

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

# DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO DE LA XLVIIa. LEGISLATURA

## 61ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

Y

EL SEÑOR ALBERTO COURIEL
Primer Vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y EL PROSECRETARIO MIGUEL SEJAS

SUMARIO

---

**1) TEXTO DE LA CITACIÓN**

“Montevideo, 1º de diciembre de 2010.

La **CÁMARA DE SENADORES** se reunirá en Sesión extraordinaria, en régimen de cuarto intermedio, mañana jueves 2 de diciembre, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y continuar considerando el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Presupuesto Nacional para el período comprendido entre los años 2010 - 2014.
Carp. Nº 380/10 - Rep. Nº 185/10 - Anexo I al XX.

Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente a fin de destituir de su cargo:

- a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Plazo constitucional vence el 22 de diciembre de 2010.) (Se incluye en el Orden del Día por disposición reglamentaria.)
Carp. Nº 354/20 - Rep. Nº 184/10.

- a tres funcionarios del Ministerio de Salud Pública, Centro Departamental de Paysandú. (Plazo constitucional vence el 22 de diciembre de 2010.) (Se incluye en el Orden del Día por disposición reglamentaria.)
Carp. Nº 355/10 - Rep. Nº 183/10.

- a una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura, Archivo General de la Nación. (Plazo constitucional vence el 30 de diciembre de 2010.) (Se incluye en el Orden del Día por disposición reglamentaria.)
Carp. Nº 359/10 - Rep. Nº 187/10.

**Gustavo Sánchez Piñeiro** Secretario

**Hugo Rodríguez Filippini** Secretario.”

**2) ASISTENCIA**

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Antognazza, Barreiro, Battistoni, Bordaberry, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fonticiella, Gallinal, Gamou, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Michelini, Moreira** (**Carlos**), **Moreira** (**Constanza**), **Morodo, Nin Novoa, Pasquet, Penadés, Pintos, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky, Viera** y **Xavier**.

FALTAN**:** con licencia, los señores Senadores **Baráibar, Chiruchi, Fernández Huidobro, Lorier** y **Martínez**.

**3) ASUNTOS ENTRADOS**

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se levanta el cuarto intermedio.

(Es la hora 9 y 40 minutos.)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se declara de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social, definida de acuerdo a la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, sus modificativas y concordantes.
*- A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.*

- por el que se define el cronograma de incorporación al Seguro Nacional de Salud de los jubilados y pensionistas que todavía no gozan de sus beneficios, y se introducen ajustes a la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, regulatoria del Sistema Nacional de Salud.
*- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA INTEGRADA CON HACIENDA.*

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera, relacionado con una noticia publicada en la prensa escrita, sobre hechos denunciados por funcionarios del Consejo de Educación Primaria.
*- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LACALLE HERRERA.*

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley, por el que se le da una nueva redacción a la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay.
*-A LA COMISIÓN DE HACIENDA."*

## 4) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 1º de diciembre de 2010.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:
A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, para el día 7 de diciembre de 2010.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente,

**Susana Dalmás**. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

En consecuencia, queda convocado el señor Luis Gallo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 1º de diciembre de 2010.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente
De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares, los días 7 y 8 de diciembre de 2010.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente,

**Daniel Martínez.** Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Daniel Olesker, Jorge Basso, Eduardo Fernández y Roberto Conde han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Walter Morodo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

## 5) PRESUPUESTO NACIONAL - PERÍODO 2010-2014

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día para iniciar el tratamiento del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: el Partido Nacional solicita el desglose de los artículos 459, 461, 465, 466, 468, 469, 470, 471, 476, 477, 478, 485 y 493.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: además de algunas coincidencias con la solicitud del Partido Nacional, solicitamos el desglose de los artículos 460, 472, 473 y 484.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: solicitamos el desglose de los artículos 484 y 493, aunque creo que ya fueron desglosados ambos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señora Senadora.

En consideración los artículos correspondientes al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" que no han sido desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 459.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: sin duda que este es uno de los Incisos más importantes; sin restar trascendencia a ninguno de los otros, en el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas nos estamos refiriendo a la mayor parte de la inversión que pretende hacer el Gobierno en su plan de trabajo de este quinquenio.

Nosotros -el Partido Colorado- vamos a votar negativamente varios de los artículos, que iremos explicitando uno a uno, pero queremos remarcar el hecho de que, a nuestro juicio, este es un Presupuesto bastante pobre, conclusión a la que llegamos en base a la poca información que hemos podido manejar del Plan de Obras del Ministerio de Transporte y Obras Públicas porque, lamentablemente, el Gobierno del Frente Amplio en el período pasado -y lo reitera en este- ha inaugurado en la historia uruguaya la modalidad de no enviar el Plan de Obras detallado, que siempre envió el Poder Ejecutivo al Parlamento. Esa era la forma de conocer en detalle el destino de los recursos en inversiones, ya que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es, en gran medida, quien las maneja. A su vez, era el momento para discutir y aportar algunas ideas por parte de quienes representamos a la ciudadanía, y fundamentalmente por los Diputados, que representan a sus departamentos y a los más recónditos rincones del país. Esa era la oportunidad para tomar conocimiento de cuál era la inversión, darla a conocer a sus representados y, al mismo tiempo, acercar las inquietudes de la gente.

Lamento muchísimo que este Gobierno no haya cumplido con ese requisito, con esa formalidad y con esa deferencia para con el Poder Legislativo, como forma de poder conocer la intención del Poder Ejecutivo con relación a las inversiones.

Estamos convencidos de que lo destinado para inversiones en obras públicas en este proyecto de ley de Presupuesto es totalmente insuficiente, y más adelante, cuando consideremos el artículo específico, vamos a entrar en algunos detalles. Fácilmente se puede demostrar, señor Presidente, que este es el peor proyecto de inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de los últimos veinte años, pues es el que presenta menor cantidad de obras efectivas.

Desde ya anunciamos nuestra preocupación en cuanto a que el Uruguay entre en una crisis vial. Precisamente, en algunas carreteras nacionales ya se nota el deterioro creciente por el aumento de tránsito común y el de carga, y teniendo en cuenta las disponibilidades y los topes financieros que se presentan, no llegamos a comprender cómo se podrá atender esa situación. Se dice que se espera una gran inversión privada, pero eso habrá que verlo. En todo caso, esa inversión privada le va a exigir mayores aportes a los usuarios, a los uruguayos, por la vía de un aumento fantástico en el precio de los peajes o acaso en el número de estos, si es que se invierte en aquellas rutas que no los tienen. Hemos escuchado, sí, a través de las noticias, el anuncio de una inversión privada de US$ 600:000.000, pero para que los privados inviertan ese monto en carreteras es porque esperan obtener un lucro, lo que se traducirá en un aumento formidable en el precio de los peajes o en la cantidad de estos o, por otra vía, en un aumento de algunos

impuestos indirectos, como el que refiere a los combustibles, que podría llegar hasta un 10%.

De modo que vamos a votar negativamente este artículo 459, porque no entendemos cuál es la razón para que se tenga que contar con adscriptos en las Direcciones Nacionales de Hidrografía, de Arquitectura, de Topografía y de Planificación y Logística. Cuando el señor Ministro estuvo en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda realmente no nos explicó los motivos de estas creaciones, que para nosotros son totalmente innecesarias. Tampoco entendemos por qué no se previó tener un adscripto en la Dirección Nacional de Vialidad.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que la mayor parte de la intervención del señor Senador Viera ha sido a título de fundamento de voto en general sobre este Inciso y no un análisis particular del artículo 459, aunque al final de su exposición hizo mención al mismo.

Digo esto porque para fundar el voto los señores Senadores cuentan con tres minutos y para analizar cada artículo disponen de veinte. Hago esta precisión para que se tenga en cuenta.

SEÑOR VIERA.- Mi exposición no fue a modo de fundamento de voto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así lo entendió la Mesa, pero tampoco como un análisis del artículo 459.

SEÑOR VIERA.- Todavía no se ha votado el artículo, por tanto, no pudo ser un fundamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- No quiero dialogar, señor Senador. Le ruego que cuando vaya a fundar el voto lo indique y también lo haga cuando vaya a analizar el artículo.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador, que no sé si va a hacer un fundamento de voto general sobre el Inciso o va a analizar en particular el artículo 459.

SEÑOR PENADÉS.- Hasta ahora utilizábamos el primer artículo para hacer una consideración de carácter general y así lo hicimos cuando consideramos el Inciso relativo al Ministerio de Defensa Nacional, entre otros, a fin de evitarnos la fundamentación artículo por artículo. Cambiar el procedimiento nos va a obligar a hablar en cada uno de los artículos -cosa que no teníamos previsto hacer- para atenernos al Reglamento, lo que va a alargar indebidamente la Sesión. De todos modos, en este momento me voy a referir al artículo 459.

El Partido Nacional va a votar negativamente este artículo porque realiza una serie de modificaciones al organigrama del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que no terminamos de entender.

Uno de los objetivos del Presupuesto debe ser la racionalización del gasto y del capital humano, para poder dedicar mayor dinero a la inversión que, en definitiva, es lo que nos debería interesar. Sin embargo, mediante este artículo se establece que los Directores tengan adscriptos a la Dirección.

Realmente nos llama poderosamente la atención que se vayan creando estructuras burocráticas sobre estructuras burocráticas. Además, todo el Presupuesto nos genera la sensación de que el Gobierno no confía en la estructura de los funcionarios públicos. Por ello -entendemos- debe rodear a sus jerarcas de nuevas estructuras para tratar de suplantar u obviar las ya existentes. De lo contrario, no se entiende el porqué de la creación de adscriptos y de jerarquías como cargos de particular confianza en lugares que funcionaban correctamente con las estructuras burocráticas existentes. Se crean estructuras paralelas, con lo que no estamos de acuerdo.

Es por esas razones, señor Presidente, que vamos a votar negativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 459.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 460.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: entendemos que con este artículo se intenta regularizar o presupuestar una partida que tiene larga data en las obras del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y que se destina a alimentación y alojamiento de los Directores de las obras que licita el Ministerio. Históricamente, cuando esta Cartera licita una obra, pone como cláusula la obligatoriedad del oferente de establecer una partida especial para atender esas necesidades.

Nosotros vamos a votar negativamente este artícu-

lo porque creemos que al presupuestar esta partida va a ser muy difícil que efectivamente pueda destinarse solo y directamente a los Directores de obra, máxime cuando la segunda parte de este artículo autoriza a distribuir esa partida entre todas las unidades ejecutoras. Nos parece que a partir de acá se desvirtúa el sentido original de la disposición y, por esa razón, vamos a votar negativamente el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 460.

(Se vota:)

-23 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 461.

SEÑOR MORODO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MORODO.- En este artículo se establecen dos tipos de concesiones, la de obra pública y la de comodato, pero tenemos una inquietud con respecto a esta última porque es un contrato esencialmente gratuito, por lo que es bastante contradictorio establecer un contracobro del canon, que es un precio. Entonces, entendemos que este artículo debe ser objeto de alguna modificación, por lo que solicitamos que se vote con posterioridad.

La señora Senadora Dalmás me dice que se podría hacer fácilmente la modificación en el inciso primero, pero el problema es que habría que hacer un enroque con el inciso final porque comienza diciendo: "Autorízase al Ministerio a incorporar en sus concesiones de obra pública las áreas referidas en el inciso anterior, pudiéndose concederse en comodato". Por tanto, habría que modificar los dos incisos para que la redacción quedara coherente, por lo que solicito que se postergue su votación.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Seguramente la intervención del señor Senador Abreu podrá ayudarnos a hacer el enroque.

Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- En realidad, en Comisión ya habíamos advertido que el comodato es un préstamo de carácter gratuito, por lo que no tiene ninguna característica de oneroso. Sin embargo, creo que podría funcionar por el régimen de la concesión. Se podría sacar la expresión "en comodato" en el primer inciso, por lo que quedaría: "podrá conceder el uso del subsuelo". A su vez, en el segundo inciso habría que eliminar la expresión "pudiendo concederse en comodato", por lo que quedaría: "Autorízase al Ministerio a incorporar en sus concesiones de obra pública las áreas referidas en el inciso anterior a través de procedimientos competitivos, aquellas áreas que no fueran incorporadas en concesiones".

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que no es bueno redactar el artículo sobre la marcha, por lo que deberíamos postergarlo.

SEÑOR ABREU.- De todas maneras, quiero decir que la figura del comodato no es compatible con la finalidad de explotación comercial que se quiere establecer en el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa sugiere que se vaya elaborando una redacción alternativa -tan difícil no debe ser- que podrá ser votada al final del Inciso.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Dado que se va a mejorar la redacción, quiero decir que, principalmente en el norte del país -aunque en época de seca creo que se da en todos lados-, los pequeños productores sacan sus ganados a las rutas para paliar una situación de emergencia. Si se recorre Artigas, el norte de Rivera o Salto, se puede observar que, con una autorización de la Policía Caminera o de la Seccional Policial y sin pagar nada, estos productores ponen sus animales al costado de la ruta para mitigar los momentos de falta de alimento. Sin embargo, si en el artículo se establece que deberá ser a cambio de un canon, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se verá obligado a cobrar a esos pequeños productores. Por lo tanto, quizás pudiéramos incluir una norma de escape que permita no cobrarles.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Estoy de acuerdo con lo que han expresado los señores Senadores Bordaberry y Abreu, pero me parece que hay que pensar muy bien esta disposición. Estamos hablando de miles de hectáreas y, como Legislador de la República, no puedo dar un cheque en blanco respecto a todos los campos que acceden a las rutas nacionales sin saber cuáles son las condiciones o a qué ruta se hace referencia. Por ejemplo, hay que tener en cuenta que la

faja de protección del alambrado a la ruta no es igual en todos los casos.

Por tanto, creo que hay que tener mucho cuidado con una disposición de estas características porque a la natural complejidad de las rutas del país y su deterioro, debido al incremento de tránsito que soportan, no podemos agregar factores de inseguridad vial, más allá de que es comprensible la situación de los pequeños productores que, con mucho cuidado y celo, muchas veces ponen, incluso, alambrados eléctricos para custodiar el pastoreo de su ganado en tiempos de sequía. Me parece que es una norma compleja y, en principio, solicitaría la postergación para lograr una redacción que no otorgue un cheque en blanco al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para todas las rutas del país. De manera que no voy a votar una disposición de estas características.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se posterga la consideración de este artículo.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 465.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: estamos todos enterados de que se está por crear un Instituto Nacional de Logística y esta disposición crea la Dirección Nacional de Planificación y Logística. Me parece que estamos de nuevo ante una superposición de instituciones o de reparticiones, en este caso, con la misma finalidad. Considero que no tiene sentido seguir agregando duplicaciones. Si un día las estudiáramos en toda la Administración, o por lo menos en la Administración Central, veríamos cuántas veces hay redundancia en las competencias. De manera que una buena forma de empezar a reformar el Estado sería analizar cuántas oficinas están haciendo lo mismo en distintas partes, para centralizarlas o irlas reduciendo progresivamente a una sola. En definitiva, creo que esta creación no corresponde, en vista de que tenemos en trámite el Instituto Nacional de Logística, que también me parece un exceso.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- El Instituto Nacional de Logística, cuya ley de creación ya se promulgó, incluye a privados y a públicos. Esta dependencia, que se crea en el marco del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es la que arma el trabajo para el Inalog. De manera que no hay una superposición de tareas, sino que parte de esta infraestructura le va a servir al propio instituto. No hay que olvidar que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas preside el Instituto Nacional de Logística y tiene que generar insumos para llevar a ese ámbito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Me doy por satisfecho con la explicación del señor Senador Michelini, con quien participamos en una reunión de logística. Creo que la explicación es válida.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Considero que aquí hay un ejemplo más para reflexionar sobre la superposición burocrática que vamos generando en el Estado, con el objetivo de tratar de ayudar -creo que bien intencionadamente- a un sector que sin mucha ayuda ha venido creciendo hasta generar US$ 1.000:000.000 al año. Vamos a ser muy francos entre nosotros: salvo la Ley de Puertos y posteriores ejecuciones de carácter administrativo, el Estado no ha participado mucho en el desarrollo de la logística en nuestro país; sin embargo, esta ha logrado desarrollarse de tal manera que, insisto, genera al Uruguay US$ 1.000:000.000 al año: US$ 500:000.000 de logística interna y US$ 500:000.000 de logística externa. Se entendió conveniente, en determinado momento, la creación de un instituto para tratar de promover el desarrollo logístico, con participación de públicos y privados pero con cargos e infraestructura pública. No terminamos de votar, hace pocas semanas, la creación de ese instituto en el Senado y ya el Ministerio de Transporte de Obras Públicas propone crear la Dirección Nacional de Planificación y Logística, con similares cometidos que el Instituto Nacional de Logística. Además, los entes autónomos que se vinculan con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas son los que se vinculan con el Instituto Nacional de Logística. Por ejemplo, la Administración Nacional de Puertos, la Administración Nacional de Ferrocarriles del Estado y la Corporación Ferroviaria del Uruguay se vinculan a través de ese Ministerio, donde creamos un cargo de particular confianza. Entonces, francamente, no

logro entender por qué se propone generar este organismo, cuando en realidad sería suficiente designar algún funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas -diría más, de la Administración Nacional de Puertos, si se quiere- para que se dedique exclusivamente a estos temas. No vemos la necesidad de crear esta estructura, que implica la creación de una Dirección Nacional. Hay que tener en cuenta que se van a necesitar funcionarios, edificios, computadoras, escritorios, sillas, autos oficiales. Lo digo con mucho respeto; no dudo de la buena intención con la que se hace esta propuesta. Pero creo que esta creación no es necesaria, por el peso burocrático que va a tener y, fundamentalmente, el peso en el Presupuesto. La intención es buena, repito, pero esta tarea va a ser desarrollada por otro instituto.

En definitiva, no logramos entender por qué se hace esta propuesta. Si en su momento votamos con mucho gusto la creación del Inalog, fue porque allí participan el sector público y el privado en aras de los mismos objetivos. Muchas veces se ha fallado en lo que refiere a la interacción entre los sectores público y privado y en la elaboración de estrategias que le sirvan al Uruguay. Creo que la queja permanente que realizan los sectores privados por no ser consultados a la hora de la negociación, por ejemplo, en el Mercosur, es justificada. Pero insisto: no logramos entender porqué se propone esta creación. Además, lo primero que se crea es el cargo de particular confianza. Sinceramente, no me parece que este sea el camino para desarrollar más la logística. Todos estamos de acuerdo en que debe promoverse y expandirse y estamos apostando -lo hemos hecho siempre- a desarrollar un sector de servicios fuerte, poderoso y competitivo en la región, pero considero que este tipo de proyectos termina entorpeciendo ese desarrollo que -sin ningún tipo de apoyo burocrático del Estado- por suerte se ha venido concretando en nuestro país.

SEÑOR AGAZZI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADÉS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Estoy de acuerdo con la prevención que plantea el señor Senador Lacalle Herrera. Solamente quiero decir que se crea el cargo pero en el artículo siguiente se suprime la función de alta prioridad del Director Nacional. En realidad, con estas estructuras cogobernadas, que representan un gran avance -en el área agrícola hay muchas de ellas-, lo que ha sucedido muchas veces es que después no tienen capacidad de gestión y conexión con las demás instituciones. Esta Dirección Nacional de Planificación y Logística está concebida como una estructura muy pequeña -solamente tiene diez funcionarios-, pero su tarea es muy importante, porque el instituto va a cumplir el rol de incorporar a los privados en una planificación estratégica, teniendo en cuenta la opinión de todos y después hay que insertar todo esto en el conjunto de las actividades que desarrolla el Ministerio. De lo contrario, se corre el riesgo de que tengamos un instituto que se quede en sus propias decisiones.

Quiero que conste en la versión taquigráfica que esta Dirección no tiene el fin de desarrollar un aparato burocrático en sí mismo, sino que se trata de una pequeña estructura de coordinación, sobre todo para conducir al instituto.

Es cuanto deseaba expresar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Le tomo la palabra al señor Senador Agazzi y no dudo de que la intención sea la que él señala, pero en los próximos cinco años vamos a poder ver quién tenía razón: el señor Senador o quien habla. Para ello, en cada Rendición de Cuentas vamos a fijarnos especialmente si esa Dirección, que hoy va a contar con un cargo de particular confianza y diez funcionarios, continuará en esa situación, sin que aparezcan pedidos de nuevos empleados aduciendo que se necesita un desarrollo mayor.

Por lo expuesto, señor Presidente, no vamos a votar este artículo, aun cuando compartimos el fondo de lo que en él se dispone. Está fuera de discusión que todo el Partido Nacional ha hecho una fuerte apuesta al desarrollo del sector logístico y desde siempre ha reivindicado los servicios como una de las tantas áreas de desarrollo y de generación de empleo nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 465.

(Se vota:)

-20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 466.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 468.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 469.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: aquí nuevamente se plantea la creación de un cargo de particular confianza para la Unidad de Descentralización y Coordinación Departamental de la unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes". Además de no considerar necesario dicho cargo, pensamos que lo que se busca es seguir creando cargos de particular confianza en un Ministerio que ya los tiene. ¿Para qué se necesita un Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental en una estructura como la del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en donde encontramos al Ministro, al Subsecretario, al Director General de Secretaría, a los Directores Nacionales de las tres grandes áreas de la Cartera -Hidrografía, Arquitectura y Topografía- y a los servicios logísticos? ¿Se coordina tan mal? ¿Es necesaria la creación de un cargo que incluye, por supuesto, la adjudicación de un escritorio, una computadora, un portero y todo lo demás? Francamente, ¿tenemos que creer que en el Siglo XXI es necesario crear este cargo de particular confianza, con retribución del rango de Director Nacional, para llevar adelante la coordinación entre los departamentos y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas? Señor Presidente: en lo personal, no creo que ello sea necesario. Además, si hay algo que ha funcionado bien desde siempre ha sido la coordinación. En ese sentido, debemos reivindicar fundamentalmente la labor de los gobiernos departamentales, que siempre han tenido con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas una relación más que estrecha, producto de que mucha parte de la inversión que se realiza se lleva a cabo en la infraestructura existente fuera del departamento de Montevideo.

En síntesis, no creemos que esta creación sea necesaria. Pensamos que se trata de una apuesta más al afianzamiento de una estructura pesada y políticamente controlada, que no consideramos que vaya en dirección a la profesionalización, tecnificación y eficiencia de la gestión pública.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: siguiendo la línea de razonamiento del señor Senador Penadés y teniendo en cuenta lo que luego dispone el artículo 470, vamos a expresar lo siguiente. Debajo de la creación del cargo de Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental, surgen 18 cargos más para cada uno de los departamentos. Se trata de coordinadores departamentales destinados a los respectivos departamentos, a excepción de Montevideo. A este punto nos referíamos en el día de ayer en un cambio de ideas sobre los coordinadores en materia departamental. Los seis coordinadores departamentales tienen la competencia de coordinar y articular políticas públicas. Si a ello le agregamos dieciocho representantes departamentales, un Coordinador y un Director General de Descentralización y Coordinación Departamental, estaremos superponiendo funciones de toda naturaleza. Además, las políticas públicas se van a ver enfrentadas, precisamente por acentuar la política o la visión de las chacras institucionales, sobre todo a partir de que luego se dice que los representantes departamentales van a ser la autoridad administrativa máxima en lo que respecta al Ministerio dentro del departamento.

Señor Presidente: más allá de la buena intención, acá estamos agregando -como dice el señor Senador Penadés- funciones, gastos y cargos de particular confianza, que bien podrían estar resumidos en la coordinación regional de los representantes del Poder Ejecutivo en lo que atañe a las políticas públicas, que por sí mismos deberían estar articulados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a efectos de evitar esta superposición de cargos que va a determinar una clara competencia y una acentuación de las chacras institucionales en la fijación de políticas públicas, fundamentalmente en el tema de la infraestructura y de todo lo que hace referencia a las competencias de esta Cartera. No nos parece jurídicamente adecuado ni políticamente recomendable. Desde el punto de vista de la toma de decisiones y de la ejecución y articulación de políticas, es un elemento que va en la dirección contraria del objetivo que supuestamente se quiere alcanzar.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: he escuchado atentamente la exposición que el señor Ministro Pintado realizara en la Comisión sobre este tema. En la versión taquigráfica respectiva figuran los fundamentos que el titular de la Cartera esgrimió acerca de la necesidad de coordinación, que también se ha

planteado a lo largo de los últimos años en varios Ministerios. En efecto, el señor Ministro aseguró que proveería estos cargos por concurso.

Habría que analizar el texto del artículo 470, pero creo que no concuerda lo que se sostuvo a nivel de la Comisión con lo que la disposición expresa. No se manifiesta en un sentido ni en otro que se trata de crear dieciocho cargos de particular confianza en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, lo que estaría totalmente fuera de la línea de creación de esta clase de cargos en este Presupuesto.

Originalmente, se planteó la creación de dieciocho cargos y luego del diálogo que se mantuvo con el señor Senador Larrañaga, se dispuso que se redujeran a seis coordinadores regionales, precisamente con otro perfil y dentro de Presidencia de la República. Los casos restantes se ubican dentro de distintas unidades ejecutoras, por lo que las cuentas dan diferente.

Se suma y se llega a la conclusión de que son dieciocho coordinadores departamentales, pero resulta que son seis; luego se incorporan dieciocho coordinadores departamentales en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pero resulta que no son dieciocho. Las cuentas dan totalmente diferente. En ese caso tenemos treinta cargos menos de los expuestos.

Además de esta situación, que políticamente es importante, cabe destacar que en los medios de comunicación se han divulgado cifras que a mi juicio no corresponden con lo que se expresa en el Presupuesto y lo que finalmente se está votando. A todo esto habría que agregar que por lo menos en ocho casos se suprimen las funciones de alta prioridad; inclusive, en el día de ayer se otorgó a estas funciones de alta prioridad el perfil técnico que deben tener. Por todo esto, resulta que las cuentas dan diferente. Ahora bien, cuando lleguemos a la consideración del artículo correspondiente, haremos los comentarios del caso pues, si no me equivoco, ahora estamos analizando el artículo 469. ¿Eso es correcto, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.- Es así, señor Senador y aprovecho la oportunidad para decir que hemos perdido ritmo.

SEÑOR RUBIO.- En el día de ayer habíamos perdido mucho más ritmo, pero luego lo recuperamos en tal medida que compensamos. Espero que hoy suceda algo por el estilo.

Por lo tanto, cuando consideremos el artículo 470 -sobre el cual ya se ha avanzado-, este será mi fundamento de voto, sin perjuicio de las modificaciones que puedan hacerse al texto.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: tal vez tengan razón los señores Senadores Abreu y Penadés, pero ojalá se equivoquen porque necesitamos un nivel de infraestructura muy importante, sobre todo en el interior del país. Estamos haciendo una inversión millonaria entre los recursos públicos, aquellos que aporta la Corporación Vial y los montos que vamos a ir levantando a medida que el país crezca.

Insisto: necesitamos mayor infraestructura y respecto de ella el señor Ramos nos informó que podemos desplegarnos más si contamos con un trabajo de campo mayor. Si le asiste razón, se trata de poco dinero; y si, por el contrario, la oposición es la que está en lo cierto, significa que no logramos instalar toda la infraestructura deseada, más allá de la aprobación de estos coordinadores.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: en este país a veces se predica en el desierto y cualquier "bobada" resulta tapa de prensa. Que el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informe que habrá una inversión en infraestructura de US$ 8.100:000.000 entre lo aportado por las empresas públicas y la inversión prevista en este Presupuesto, parece carecer de importancia. Sin embargo, en cualquier país del mundo, un porcentaje del Producto de esta naturaleza es relativamente trascendente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: aquí estamos para controlar y está bien que así sea. Por ende, los señores Senadores tienen derecho a pensar o decir lo que deseen e, incluso, poner bajo sospecha estos artículos.

En lo personal, considero que debemos hacer, y para ello debemos darle al señor Ministro algunos de los instrumentos que nos está pidiendo, situación que evaluaremos en dos años.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: deseo formular una pregunta, fundamentalmente, a los señores Legisladores integrantes de la Comisión.

Si bien tengo problemas de memoria, creo recordar que en su comparecencia, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas dijo que estaba dispuesto a que estos cargos fueran provistos por concurso. ¿Estoy equivocado? ¿Esto fue así?

SEÑOR RUBIO.- Fue así, señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Entonces, ¿por qué no se establece en el artículo que estos cargos se van a llenar por concurso? Consulto esto y no intervengo más respecto de este artículo, y quizás tampoco en lo que tiene que ver con las siguientes disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: si se comprende lo que significan los coordinadores, no tenemos ningún problema en modificar este artículo. Ahora bien, si trabajamos y hacemos un esfuerzo por modificarlo y seguimos bajo sospecha, considero que no vale la pena. En lo personal, creo en el señor Ministro, que pienso que está haciendo bien las cosas y va a cumplir con lo que trasmitió.

Insisto: si por parte de la oposición existe voluntad de modificar el artículo para votarlo, estamos de acuerdo en hacerlo. De lo contrario, votémoslo y dentro de dos o tres años, que nos juzguen por nuestros frutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 469.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 470.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: por ahorro procesal no interrumpimos para hacer uso de la palabra respecto del artículo anterior, que votamos negativamente porque, sin duda, tiene que ver con esta disposición.

Por el artículo 469 se crea un cargo de Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental y por el artículo 470 se instauran dieciocho cargos de coordinadores departamentales del Ministerio. No sospechamos del señor Ministro o de su sana intención…

SEÑORA TOPOLANSKY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR VIERA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: quiero remarcar que se trata de dieciocho funciones. Obviamente existe una diferencia entre cargos y funciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Viera.

SEÑOR VIERA.- No existen funciones si no hay quien las cumpla, por lo tanto, estamos ante cargos. Obviamente, puede tratarse de una contratación de fuera porque se habla de llamado a concurso, aunque también podría ser de carácter interno. Sin duda, todo esto debería ser claro en el artículo.

Continúo con lo que venía diciendo.

No es que sospechemos del Gobierno ni de este Ministro, ¡de ninguna manera! Pero cuando se legisla, se hace para el futuro, no solo para el presente ni para este Gobierno y, por lo tanto, las cosas deben quedar claras.

No obstante, estamos convencidos de que esto es innecesario e inconveniente. Se trata de más burocracia, más cargos y mayores gastos para una función que perfectamente puede cumplir el Ministerio con su estructura actual. Como todos sabemos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas está organizado territorialmente en zonas, en direcciones regionales y jefaturas departamentales en los 18 departamentos. Por lo tanto, podría asignarle funciones de coordinación, por ejemplo, a la Dirección Nacional de Vialidad, que es la que cuenta con mayor presupuesto, estructura y presencia en los 18 departamentos del interior. Perfectamente, esa Dirección Nacional -que ya existe- podría hacer la coordinación de todo el Ministerio.

Se ha dicho que la inversión va a ser muy grande y ojalá así sea. Si bien no está expresado en números, podrá saberse si se produce inversión privada o si surgen iniciativas público-privadas. En todo caso, para la inversión vial, ya existe la coordinación de vialidad.

Recuerdo que, cuando planteamos estas inquietudes al señor Ministro, manifestó que, en todo caso, la coordinación iba a ser administrativa, pero no la posible millonaria inversión en vialidad o arquitectura.

En definitiva, votamos contrariamente porque creemos que, más allá de los 18 cargos o funciones y de una nueva Dirección Nacional, esto llevará a mayores gastos por toda la estructura que hay que montar en torno a ellos.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: hace unos instantes se hablaba de "sospecha" y lo cierto es que, en lo personal, lo hago, porque mi función es, justamente, sospechar. La función del Parlamento es sospechar, controlar, vigilar y discutir sobre lo que debe ser la infraestructura. El problema que estamos viviendo es que en el Presupuesto se presenta una visión parcial de lo que debería ser una reestructura profunda del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Como no se tiene idea de cómo llevarla adelante, se empiezan a hacer recortes y se crea estructura sobre estructura. Voy a explicar el porqué de mi fundamentación.

El artículo 470 habla, en primer lugar, de la creación de funciones, pero no de la creación de cargos; ahora bien, me queda la duda de si se pueden crear funciones sin tener previstos los cargos para cumplirlas.

A su vez, el Ministro manifestó que, en realidad, se piensa en funcionarios del propio Ministerio, porque no está previsto tomar personal de afuera. Incluso, como recordó el señor Senador Larrañaga, esos cargos van a ser llenados por concurso. Sin embargo, en el inciso segundo se habla de la condición para la contratación en las funciones que se crean, y me pregunto cómo puede ser contratada para desempeñar una función una persona que ya tiene la condición de funcionario del Ministerio. ¿Cómo puede ser contratado para desempeñar funciones dentro del Inciso alguien que ya tiene relación de dependencia y es funcionario del mismo?

A continuación, hay una serie de literales en los que se detallan las responsabilidades del coordinador departamental. En este punto me surge una duda, porque desde la creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas hay alguien que ya desempeña esa función. ¿Acaso coordinar las acciones de los diferentes servicios dependientes de las distintas unidades ejecutoras del Inciso no es responsabilidad de las jerarquías -tanto políticas como administrativas- existentes en la Cartera? ¿No debería existir una coordinación entre los servicios a través de las direcciones nacionales y de las jerarquías que cada una de las estructuras tiene?

Por otra parte, se habla de "Brindar a través de la Unidad Administrativa Departamental bajo su dependencia el apoyo requerido para el cumplimiento eficaz y eficiente de los diferentes cometidos del Ministerio". Me pregunto si esto no se realiza ya. Creo que para entenderlo es necesario tomar como ejemplo un departamento que ya tenga la presencia de todas las direcciones nacionales, porque hay departamentos que no la tienen. Tomemos el caso de Paysandú, cuyo puerto no depende de la Dirección Nacional de Hidrografía, sino de la Administración Nacional de Puertos, o mejor consideremos otro departamento con presencia de todas las direcciones nacionales. En este caso, me pregunto cuáles son los servicios que hay que coordinar. ¿Acaso la coordinación no depende de una visión estratégica desarrollada desde la cúpula del Ministerio, o sea desde el Gobierno, sobre lo que debe ser un plan de acción de desarrollo? Precisamente eso, señor Presidente, es lo que establece el literal D) cuando habla de "Elaborar y elevar para la aprobación del Director General de Secretaría el Plan Departamental Anual de acción en el respectivo departamento y su correspondiente evaluación". Por lo que se dice, este señor va a ser el encargado de elaborar el Plan Departamental Anual de Acción y, además, como bien agrega el señor Senador Abreu, no se lo presenta al Coordinador Nacional de los Coordinadores -cargo que acabamos de crear-, sino al Director General de Secretaría. ¡Vamos a hablar en serio!

Se afirma que la iniciativa no tiene costo y, a mi juicio, se equivocan, porque hay una partida de $ 10:246.950 "para las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles para cumplir las funciones que se crean", que son las de los dieciocho coordinadores. Me pregunto cómo es posible que, tratándose de funcionarios de carrera del Ministerio, se destine un rubro para contrataciones. Si el individuo ya percibe un salario como funcionario del Ministerio, ¿cómo puede ser contratado? ¿Se entiende cuál es la visión?

Este ciudadano va a estar a cargo de la coordinación y el relacionamiento entre el Ministerio y el sec-

tor privado. Vaticino que con este razonamiento todos los Ministerios van a necesitar un coordinador de esa naturaleza, salvo el de Relaciones Exteriores, a menos que inventemos consulados para los departamentos. Lo que podemos llegar a hacer es crear dieciocho coordinadores para el Ministerio de Educación y Cultura, dieciocho coordinadores para el Ministerio de Turismo y Deporte, dieciocho coordinadores para el Ministerio de Industria, Energía y Minería, y así sucesivamente. Me pregunto, señor Presidente, para qué están los servicios que llevan adelante las directrices de carácter nacional. Si queremos "departamentalizar" el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, liquidemos el edificio con todos los funcionarios que están en la calle Rincón esquina Ituzaingó y, de esa forma, descentralicemos toda esa estructura en los diecinueve departamentos, de modo que solo quede el Ministro con cuatro o cinco funcionarios. En ese caso, es posible que entendamos de qué se trata esto. Pero así, francamente, no logro comprenderlo, salvo que exista una intencionalidad de creación de una carga burocrática mayor.

Esto sería la confirmación del razonamiento que estoy haciendo desde que comenzó a tratarse el Presupuesto: se está creando un Estado paralelo de particular confianza del Gobierno, que no responde a las estructuras establecidas para el funcionamiento del Estado, con el objetivo bien intencionado -sigamos creyendo en la buena intención- de ser más eficaces y más eficientes. Francamente, creo que por este camino, lo único que se logra es la creación de más y más cargos. Desde ya vaticino que después viene el coordinador de los coordinadores, y no me refiero a los coordinadores departamentales cuyos cargos ya creamos acá, sino que estoy hablando de los coordinadores nacionales. De esa forma, vamos a tener que designar a una persona para que coordine a todos los coordinadores nacionales de los diferentes Ministerios, y así sucesivamente.

Ciertamente, no encuentro racionalidad en una reestructura que tiene que buscar más eficiencia en el servicio, y lograr lo que en definitiva se busca, que es lo que señalaba el señor Senador Rubio. Si a las cifras de inversión pública que él maneja se suma todo, quizás fueran suficientes, ya que incluiríamos a las empresas públicas, al Gobierno Central, etcétera, pero podrían ser mayores si diéramos a esto un sentido de racionalidad que no tiene. Aquí hay una intención de crear más y más cargos de particular confianza -en este caso se habla de funciones, para ser todavía más creativos- que no creemos que sean necesarias ni imprescindibles.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PENADÉS.- Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Creo que la única interpretación coherente es la que surge del propio texto y que corresponde a lo que sostuvo el señor Ministro en la Comisión. En realidad, cuando se habla de hacer contrataciones para llenar esas funciones, se trata precisamente de eso; no hay otra vía de hacer contrataciones para llenar esas funciones más que la que establece la ley. La ley es esta y establece que hay que llamar a concurso para llenar esas funciones. Eso está absolutamente claro. Uno puede estar de acuerdo o no con la necesidad de crear esas funciones, pero sus características son las que se desprenden del marco legal que estamos aprobando. Creo que esto no debería extrañarnos tanto, más allá de si hay que coordinar territorialmente a todos los Ministerios o no y cómo debe hacerse. Pienso que eso lo conocen más los Ministerios que nosotros.

En realidad, aquí hay un problema que es innegable. Está el Director General de Secretaría al que, a través del trabajo realizado en el período anterior, se procuró fortalecer con la creación de cuatro o cinco cargos -Direcciones de Recursos Humanos, Direcciones de Recursos Financieros y otras funciones- a fin de darle apoyaturas fuertes y capacidad para mirar en el mediano plazo, es decir, para ser el *pivote* central del Ministerio en lo que refiere a la gestión; de ahí para abajo suele haber problemas de bloqueo en las estructuras jerárquicas en cuanto a su voluntad de ejecución de las políticas públicas que se han definido. Esto no es nada sorprendente, sino una experiencia que han recogido los Ministros prácticamente en casi todas las Carteras. Hay funcionarios de carrera que tienen una excepcional profesionalidad en la ejecución de las políticas que se les indican, pero también existen muchas situaciones en las que eso no es así y la estructura, como los señores Senadores saben, es tremendamente pesada. En realidad, se trata de dar una capacidad de conducción que tenga más peso y más fuerza, para lograr una gestión más efectiva en cuanto a sus resultados. ¿Este es un problema general del Estado? Sí, lo es; hay demasiada gente que encajona cosas en el Estado uruguayo y, al mismo tiempo, hay muchos buenos funcionarios. Coexisten ambas realidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: me alegra la intervención del señor Senador Rubio, porque en una parte de ella reconoce lo que vengo sosteniendo, que es que se está tratando de construir una situa-

ción paralela a la existente para evitar la lentitud, la burocracia y hasta la mala intención de algunos funcionarios -según él atribuye- para llevar adelante la gestión de gobierno. Esta es una situación complicada, porque se produce una duplicación del peso del Estado a los efectos de que este sea más eficiente.

SEÑOR BARREIRO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADÉS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de conceder la interrupción al señor Senador Barreiro, comunico al señor Senador Penadés que le restan siete minutos de tiempo para hacer uso de la palabra.

Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BARREIRO.- Señor Presidente: con relación a estos artículos, se ha manifestado que no se crea más que el cargo de Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental y se le asignan funciones. En el segundo inciso del artículo 470 se establece: “Será condición para la contratación en las funciones que se crean en este artículo la radicación en el respectivo departamento”. Inmediatamente habla del coordinador departamental. De acuerdo con esta redacción, habrá un coordinador en cada uno de los departamentos, y no estamos hablando del coordinador nacional que se menciona en el artículo 470. Si esto es así, se crean cargos importantes para cubrir las funciones; no se trata de que se creen solo funciones, sino que estas surgen porque se crean dieciocho cargos. Repito que en el inciso tercero dice que el coordinador departamental será la máxima autoridad administrativa del Ministerio en el departamento.

En definitiva, según entendí, en cada uno de los departamentos habrá un coordinador y, si no es así, me gustaría que se me aclarara este artículo.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADÉS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: creo que este artículo tiene inconsistencias. No comprendo las explicaciones brindadas por el señor Senador Rubio, pero ello posiblemente se deba a mis limitaciones. Los literales C) y D) dan una amplísima competencia a este cargo. Si además se le otorgan unos $ 10:000.000 para la contratación del personal que se considere imprescindible, el coordinador dirá que es necesario tener un ágil canal de comunicación entre el Ministerio y la comunidad departamental. De esta manera, va a necesitar un funcionario que se encargue de las relaciones de prensa, de las comunicaciones y todo lo demás, sin perjuicio del relacionamiento comunitario y todo lo que ya conocemos. Lo que más me preocupa y quiero trasmitir es que se va a elaborar un Plan Departamental Anual de acción, con su correspondiente evaluación. No sé si evalúa antes o después. Lo cierto es que, al elaborar un Plan Anual y elevarlo al Director General, su principal jerarca, que es el Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental -como decía el señor Senador Penadés-, estará fuera de esta circulación y coordinación. Más allá de lo que pueda argumentarse, administrativa y funcionalmente, el esquema de gerenciamiento de este nuevo modelo tendrá un crecimiento desmesurado en los 18 departamentos al tener que pagar agua, luz, inmuebles, seguramente el transporte de los funcionarios, y a ello se debe sumar todo lo que requiera la comunidad departamental para la comunicación y los planes correspondientes.

Por lo tanto, estamos ante una inconsistencia funcional, gerencial y de carácter estratégico -esta es una preocupación que compartimos-, contraria a lo que el Ministerio tiene en lo relativo a cómo dirigir en forma estratégica los intereses del Inciso. Creo que para tratar de desencajonar, este no es el mejor camino sino el peor: el de la burocracia. De esta manera, estamos creando varios cajones y escritorios, y puedo asegurar que ninguno tendrá una comunicación fluida, sino que habrá repercusiones totalmente negativas sobre la ejecución y el manejo de temas tan importantes como la infraestructura del país y las obras públicas en el área del Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- He finalizado mi intervención.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: no es novedad ni secreto para nadie que, a lo largo de la evolución de nuestra historia y de la conformación de una estructura, en alguna medida se fue organizando al Estado uruguayo parcelado en chacras; como siempre decía cuando era Intendente de mi departamento, la palabra “coordinación” queda casi borrada del diccionario cuando se habla de estructura. Esa es una realidad que uno vive, percibe y siente muy

directamente cuando ejerce una función ejecutiva como la de gobernante. Precisamente por esa razón habilitamos la idea de la creación de cargos de coordinadores regionales. ¿Para qué? Para que haya mayor coordinación entre servicios del Estado en todo el territorio nacional y, a su vez, se coordine mejor la gestión del Estado central con la de los gobiernos departamentales. Esa misma razón es la que nos lleva a considerar que, en este caso, es totalmente innecesaria la creación de cargos de coordinadores departamentales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Si la tendencia o la política es crear coordinaciones en cada una de las reparticiones del Estado, o sea en cada uno de los Ministerios, y a nivel departamental un coordinador para cada una de las áreas, el gran riesgo es que dentro de un tiempo tengamos que crear los coordinadores de los coordinadores. ¿Por qué? Porque empezaremos a multiplicar el sistema de chacras que ha sido, como decía recién, la gran tónica o característica del Estado uruguayo en buena parte de su conformación a lo largo de la historia. Si hemos habilitado la creación de los coordinadores regionales y estos se van a encargar de coordinar las políticas públicas del Estado en las distintas zonas del territorio nacional, a nuestra manera de ver no tiene sentido que cada Ministerio cree, a su vez, un coordinador. Si se crea uno para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mañana alguien podrá decir que el Codicen necesita un coordinador para cada departamento, y pasado mañana otra persona dirá que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca también precisa un coordinador de servicios en cada departamento. Justamente, estamos creando la figura del coordinador regional para combatir las "chacras", la descoordinación dentro del Estado. Si habilitamos esa herramienta, no tiene sentido multiplicar cargos de coordinadores, menos aún con competencia limitada a lo departamental, y mucho menos todavía con competencia exclusiva en un Ministerio o en un órgano del Gobierno Central. Creemos que esto es absolutamente innecesario.

Entendemos que el Estado necesita mayor coordinación, entendimiento e interrelación en su estructura, pero con esto se va en sentido contrario, y con el tiempo terminaremos generando nuevos factores de dispersión, de descoordinación y de generación de "chacras" dentro de él.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR DA ROSA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- En la misma línea de pensamiento del señor Senador Da Rosa y reflexionando sobre lo que decíamos ayer respecto a otras funciones que pudieran desarrollar los coordinadores regionales, señalo lo siguiente. Si hay algo que no tiene jurisdicción departamental, es precisamente el conjunto de funciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. ¿Cuántos departamentos involucra el transporte multimodal, el carretero, la vialidad, o una ruta, como por ejemplo, la Ruta 3? Para resolver los problemas de la Ruta 5, ¿tiene que haber un coordinador departamental, o tendría que haber un coordinador regional, que pensara en varios departamentos del país? En materia de política portuaria, ¿para qué sirve un coordinador departamental, si los puertos deben ser concebidos con un sentido de nación?

Me parece que estamos reduciendo el tema a un artículo de redacción ambigua, porque no se sabe si se tratará de funcionarios del Ministerio, o si serán contratados de fuera. También se habla de funciones y no de cargos, cuando en realidad se están creando cargos.

Como decía el señor Senador Barreiro, se hace alusión a las funciones y luego se expresa que ellas deben tener residencia en el departamento. ¿Cómo van a residir las funciones en un departamento? En realidad, se está hablando de cargos; en una elíptica denominación se habla de funciones, pero lo cierto es que son cargos. Si se trata de una reestructura de tipo administrativo, que se diga, pero que no se hable de coordinaciones departamentales, porque nada me parece más inadecuado que mirar los cometidos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con ojos departamentales. Desde mi punto de vista, esa Cartera debe tener ojos y oídos regionales y, en algunos casos, nacionales, como sucede en materia de puertos, de navegación aérea, etcétera. Repito: las funciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no tienen una dimensión departamental, sino regional o nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Con la autoridad que nos da el ser sensibles al tema y haber acompañado la solución de los coordinadores regionales, decimos que no estamos de acuerdo con la creación de coordinadores departamentales en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como tampoco acompañamos la idea de crear cargos de coordinadores departamentales en otros Ministerios o reparticiones del Estado. Creemos que al instrumentarse la figura de los coordinadores regionales, se dan las herramientas para que el Estado logre más coordinación y menos "chacrismo"; entonces, no es necesario plantar semillas que con el tiempo van a generar nuevas divisiones, que en gran

medida constituyen el vicio mismo de la estructura de nuestro Estado.

Muchas gracias.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Creo que a esta altura hay que hacer algunas aclaraciones sobre el punto en cuestión.

En primer lugar, quiero decir que siempre es opinable una organización como la que se propone. Como parte de la Bancada de Gobierno, pienso que hay que dar los instrumentos que se piden. Tal vez dentro de una o dos Rendiciones de Cuentas se verá si lo que hoy se predice realmente ocurrió.

Tiendo a pensar que la intención del señor Ministro es buena. Lo de crear funciones es una operativa sugerida por la Oficina Nacional del Servicio Civil. En el período anterior, con el mismo criterio que hoy, se crearon funciones de alta prioridad y no cargos. Entonces, lo que hace el Ministerio es, simplemente, cumplir con una recomendación de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

También quiero decir que en Comisión, tanto el Ministro como el Director General de Secretaría afirmaron: “se prevén procedimientos competitivos de concurso que permitirán presentarse a todos aquellos que tengan aspiraciones, siempre que pertenezcan a cuadros funcionales del Ministerio”. Eso es, textualmente, lo que manifestaron.

Hoy un señor Senador preguntaba por qué hay contratos, si son funcionarios del Ministerio. Esto es así porque pasan a ocupar cargos de otra responsabilidad y, obviamente, si ganan el concurso, se les va a hacer un contrato diferente o por un plus de lo que sería su salario. La idea figura en la versión taquigráfica y es la que acabo de señalar.

Tal como decía el señor Senador Michelini, si variando la redacción de este artículo se acompañara la votación, estaríamos dispuestos a hacerlo. Esperamos que basten las expresiones que el señor Ministro y el Director General de Secretaría vertieron en Comisión, y las afirmaciones que estamos haciendo ahora, para que podamos llegar a una buena solución. Aquí no hay nada de irracionalidad. Puede ser que algunos señores Senadores con más experiencia puedan prever cosas que tal vez ocurrirían, pero repito que estamos abiertos a analizar lo que ocurra y evaluar cómo funcionó todo esto, no digo en la próxima Rendición de Cuentas -porque será en mayo y es un tiempo muy próximo-, pero sí en la siguiente.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA DALMÁS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Cuando la señora Senadora decía que el concurso se va a hacer con los funcionarios del Inciso, empecé a buscar en la versión taquigráfica de las sesiones de la Comisión y encontré las expresiones del señor Ferrer -creo que es el Director General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-, quien expresaba: “En cuanto a los procesos de selección” -se refiere a estos cargos- “como bien dijo el señor Ministro, estas funciones se asignarán a funcionarios a través del procedimiento del concurso. En caso de no encontrar en el cuerpo funcional personas con las condiciones para desarrollar estas tareas, apelaremos a convocatorias abiertas y públicas, también mediante procedimientos competitivos”. Vale decir que esto es muy fácil de obviar; si dentro del Inciso no se encuentran funcionarios con la idoneidad suficiente o con el perfil funcional que se requiere, se harán convocatorias abiertas y públicas. Según lo que dice el doctor Ferrer, estos cargos no se van a ocupar con funcionarios del Ministerio, sino que puede recurrirse a personas extrañas a su cuerpo funcional. Por otra parte, el artículo no dice nada. Entonces, de ser así, me gustaría que eso se incluyera en el artículo para tener la tranquilidad de que no hay que recurrir a mayores gastos extraordinarios, porque acá hay una partida de $ 10:246.950 para contrataciones de personal que se considera imprescindible para cumplir las funciones que se crean.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: esto no da para mucho. Acepto que puede haber una última opción de llamado abierto, pero lo que acabo de leer está en la página 53 de la versión taquigráfica, donde después del señor Senador Penadés habla el señor Ferrer. Lo básico es que se va a llamar a concurso.

Mi intención era explicar lo que alguien había preguntado acerca de por qué se contrata. Obviamente, si no se encuentra a nadie, se hará un llamado abierto, pero esto es lo que hasta ahora entendemos como racional; se podrá estar de acuerdo, o no, pero es racional.

SEÑOR AGAZZI.- ¿Me permite una interrupción,

señora Senadora?

SEÑORA DALMÁS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: esto tiene una limitante que tiene que ver con los números, porque dividir $ 10.000.000 para 18 coordinadores, en cinco años, da $ 7.000 por mes -incluyendo todos los conceptos que hacen a las remuneraciones-, es decir que no se puede contratar gente por este dinero. Esto es lo primero que debe quedar bien en claro, porque está pensado como una compensación.

Por otro lado, en el período de Gobierno anterior ya hubo designación de funciones para estructuras departamentales en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pero como no había artículos como estos ni autorización presupuestal de crédito alguno, fue un lío encontrar la manera de asignar la función a trabajadores de la Cartera y compensarlos. Con esos ejemplos, si hoy se diera el caso nuevamente, pensaría en disposiciones como estas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- He concluido, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: estamos en contra de la creación de estos nuevos cargos pero, sobre todo, nos oponemos a esta forma de ver la descentralización. Parece que descentralizar es nombrar delegados en los departamentos, que le digan a la gente lo que tiene que hacer. Esto, en definitiva, es centralizar. Y me parece que eso es lo que mana de este artículo. Por nuestra parte, creemos que descentralizar es dar participación real en la toma de decisiones a los que están lejos, y no poner delegados para que les digan a los del lugar lo que deben hacer. Por estas razones, conceptualmente estamos en contra de esto.

Se ha dicho en Sala que no podemos o no deberíamos proponer algún aditivo con relación a una norma con la que no estamos de acuerdo y que no votaremos. Como al apóstol, se nos pide que neguemos tres veces nuestras convicciones, y creo que eso no está bien. Puedo decir que no estoy de acuerdo con este tipo de descentralización, pero si se insiste en ella y se va a seguir adelante, es lógico que se incluya un llamado a concurso. No me parece que se me pueda limitar en ese derecho; si se va a hacer el mal, por lo menos, que se limite.

En realidad, estimo que habría que cambiar el nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y llamarlo Ministerio de Transporte, Obras Públicas y Coordinación, porque todos estos cargos que se crean no son para cumplir con el transporte y las obras públicas, sino para coordinar.

Me permito señalar, además -no sé si a cuenta de esto o no-, que recientemente el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas contrató, sin concurso y por $ 60.000 por mes, un coordinador entre la Oficina de Convenios y el Director General.

En definitiva, opino que estamos agregando un costo innecesario al funcionamiento de la Cartera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 470.

(Se vota:)

-14 en 26. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 471.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 472.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 30. **Afirmativa**.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: hemos votado negativamente este artículo, que autoriza a tercerizar la Colonia de Vacaciones, porque entendemos innecesario que ello se resuelva por ley. Es algo que perfectamente podría corregir el Ministerio de acuerdo con sus potestades y funciones, por lo que no entendemos por qué se incluye en una Ley de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 473.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 476.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa**.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: por este artículo, que no hemos votado, se habilitan puertos que cumplan con algunas características, lo que entendemos es inconstitucional. La habilitación de puertos es, por mandato constitucional, una competencia del Poder Legislativo -así está expresado en el numeral 9º) del artículo 85 de la Constitución de la República-, por lo que no es delegable en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Mucho más inconstitucional es dar un plazo de aprobación ficta a la Asamblea General.

Es por esa razón que hemos votado en contra, señor Presidente.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: en el mismo sentido de las palabras del señor Senador Viera, reitero que esto se establece en el numeral 9º) del artículo 85 de la Constitución de la República. Justamente, una de las facultades de la Asamblea General es la habilitación de puertos, lo que se reconoce en el inciso final del mencionado artículo.

No es de recibo, en primer lugar, el establecimiento de un plazo para que la Asamblea General se expida, lo que no quiere decir que el Partido Nacional no apoye la construcción o la explotación de puertos en el departamento de Rocha ni el desarrollo de puertos de aguas profundas. Como se sabe, desde siempre el Partido Nacional ha sido promotor de estos avances como elementos de desarrollo en la estrategia nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 477.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa**.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: hemos votado negativamente por las razones expresadas en el artículo anterior. En este caso, además, se habilitan puertos que cumplan con algunas características, porque se trata de la zona de influencia de la Laguna Merín. Debo hacer notar que la cuenca de esta laguna puede llegar a ser cabeza de playa del puerto de Río Grande, en Brasil, lo que podría llegar a competir con la carga que llega actualmente a Montevideo, al encontrar una alternativa en el puerto de la Charqueada. Por eso, justamente, siempre se habló de un embarcadero para dar salida a la producción de arroz pero no de un puerto. Esta es una razón más para votar negativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 478.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: siguiendo el razonamiento, creo que hay un avance del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sobre las competencias constitucionales establecidas, no solo en lo que hacía referencia el señor Senador Viera -y que compartimos- sino también a través de esta disposición que declara que las terminales portuarias habilitadas o que el Poder Ejecutivo habilite en el futuro, bajo régimen de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, o que se encuentren en zonas francas, están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con excepción de las administradas por la Administración Nacional de Puertos a la fecha de la promulgación de la presente ley. Esto quiere decir que a partir de la promulgación de esta ley, los próximos puertos van a depender del Ministerio de Transporte y

Obras Públicas, lo cual es inconstitucional porque, en realidad, los servicios descentralizados con sus competencias están establecidos con claridad. Entonces, llevar al Ministerio del Transporte y Obras Públicas una competencia que no es específica en materia de administración de puertos, no solo duplica sino que establece intereses contradictorios. Desde nuestro punto de vista, no es constitucional ni políticamente lo más adecuado. En general, históricamente en el país los puertos han sido administrados por la Administración Nacional de Puertos.

SEÑOR MICHELINI.- No todos, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Pero no puede suceder que se vaya avanzando sobre estos temas -sin perjuicio de que algunos no estén en esa órbita- y que en futuros puertos el Ministerio de Transporte y Obras Públicas pase por encima de las competencias que pueda tener la ANP. El Uruguay conoce perfectamente los conflictos de competencia que van a existir. Digo esto porque mañana vamos a habilitar un puerto de aguas profundas u otro puerto de cualquier naturaleza y no va a estar bajo la órbita de la Administración Nacional de Puertos, porque se establece preceptivamente por ley que los próximos puertos que sean habilitados van a depender del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. A nosotros nos parece una equivocada orientación en materia institucional porque le quita especificidad al servicio descentralizado -más allá de la vieja discusión sobre la naturaleza jurídica de la ANP- y, además, va avanzando en competencias que no son específicas de esa Administración.

Todavía no encuentro la explicación de este tema, señor Presidente y, además, a mi juicio esto deja en conflicto de interpretación el artículo 214 de la Ley de Presupuesto del año 2005 que establece la extensión del puerto de Nueva Palmira, desde el kilómetro 0 del río Uruguay hasta el kilómetro 14, y del puerto de Fray Bentos, del kilómetro 90 al 115. Más allá de estar en contra de este tema, si el Poder Ejecutivo y la mayoría quieren seguir insistiendo me gustaría, por lo menos, dejar constancia que serán también administradas por la Administración Nacional de Puertos las áreas de extensión de los puertos de Nueva Palmira y Fray Bentos, establecidas en el artículo 214 de la Ley Nº 17.930. Planteo esto para solucionar el tema porque veo que no tenemos una gran capacidad de convicción para modificar los criterios. Aunque no tengamos esta capacidad, advertimos que esta línea de competencia superpuesta y la eliminación de las especificaciones propias de un servicio descentralizado, termina en una pelea institucional y, obviamente, anestesia la posibilidad de coherencia y consistencia de la política portuaria. Desde mi punto de vista, no es aconsejable que los puertos dependan de varias instituciones u organizaciones porque necesitan tener determinada consistencia en este aspecto. A partir de esta ley, todos los puertos habilitados serán dependientes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y no me parece que sea bueno políticamente. Asimismo, considero que tampoco es aceptable jurídica y constitucionalmente y mucho menos desde el punto de vista de la Administración, porque estamos alimentando un juego de intereses contrapuestos en el ámbito de la burocracia nacional que afectará enormemente la celeridad de las políticas que vamos a tener que aplicar en materia portuaria y logística, áreas que serán el centro de nuestras decisiones en los próximos años.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 478.

(Se vota:)

-17 en 30. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 484.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: en este artículo se incluye la expresión "Área Metropolitana de Montevideo", pero creo que no es correcta y que habría que eliminar "de Montevideo" porque la denominación adecuada es "Área Metropolitana".

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: pregunto si no sería mejor decir: "Plan Director de Transporte del Área Metropolitana" porque, en realidad, no se trata de coordinar un Plan de Director del Área sino que se trata de un plan director de transporte.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: lo que acaba de señalar el señor Senador Viera es correcto porque estamos creando un coordinador de desarrollo del Plan Director del Área Metropolitana en lo que tiene que ver únicamente con el transporte. Digo esto porque en los distintos literales de esta disposición

se hace referencia a la coordinación, a promover y a avanzar en esta y propender a alcanzar los mayores niveles, pero todo relacionado al transporte. Insisto, que tendríamos que circunscribir la labor de esta coordinación al tema del transporte.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: parece lógico lo que se acaba de plantear pero me parece que el Plan Director del Área Metropolitana abarca más que el transporte y, tal vez, se está refiriendo al plan director cuya denominación es esa, a pesar de que luego dentro de dicho plan se habla del transporte.

Por estas razones sugiero que se mantenga como está porque se trata del nombre del plan director.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar, en primer término, la formulación original del artículo 484 porque ha sido propuesta una modificación.

(Se vota:)

-0 en 30. **Negativa**.

Se va a votar la formulación que elimina dos palabras: "de Montevideo", en la tercera línea del primer inciso.

(Se vota:)

-17 en 30. **Afirmativa**.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: si fuese solamente un plan de desarrollo general y no de transporte, no entiendo por qué depende de la Dirección Nacional de Transporte, porque la dependencia de esta coordinación será en su órbita. Esto confirma que de lo que se trata es de la creación de una coordinación en los temas de transporte.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 485.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 29. **Afirmativa**.

El artículo 493, que es el que sigue, tiene una formulación sustitutiva.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia entiende que es mejor considerar antes el artículo sustitutivo, a los efectos de que el señor Senador Penadés se pueda referir al alcance de la materia en cuestión.

Léase, pues, la formulación sustitutiva, que figura en la hoja Nº 59.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 493.- De las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de inversión que figuran en los anexos o artículos de la presente ley, el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", solo podrá ejecutar hasta la suma de $ 4.155.700.000 (cuatro mil ciento cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2011, $ 4.355.700.000 (cuatro mil trescientos cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2012, $ 4.555.700.000 (cuatro mil quinientos cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2013 y $ 4.755.700.000 (cuatro mil setecientos cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2014.

Los montos establecidos en la presente norma son totales, por lo que comprenden financiamiento local y externo, e incluyen las partidas correspondientes al Proyecto 999 "Mantenimiento y Conservación de la Red Vial Departamental" del programa 370 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" por $ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales, y $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales de las partidas correspondientes al proyecto 750 "Rutas" del programa 362 "Infraestructura Vial", con destino a la rehabilitación y mantenimiento de la red de caminería rural forestal.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar los montos referidos en función de la evolución de los ingresos del Gobierno Central.**"**

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: simplemente cabe señalar que, como notarán los señores

Senadores, varían las cifras de aquellos montos hasta los cuales se puede ejecutar. Por lo tanto, se rebajan los topes de ejecución de transporte para financiar las partidas de otros artículos que ya son de pública notoriedad.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero dejar constancia de que es muy difícil votar este artículo, producto de que establece topes de ejecución de obras que no sabemos cuáles serán. Como bien se dijo al inicio de la consideración de este proyecto de ley de Presupuesto, en este caso se da la particularidad de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no presentó un plan de obras a desarrollar para el que están pidiendo el dinero correspondiente.

En segundo término, también es particular que sobre el corazón del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es decir, la inversión, al no conocer la obra no sabemos si es buena o mala. De todos modos, consideramos que es fundamental porque sabemos de las necesidades de inversión en muchas áreas de competencia de dicha Cartera. Basta transitar por las rutas nacionales para darse cuenta del estado en que se encuentran. Nos llama poderosamente la atención que no se haya presentado un eje o un plan director de inversión para recuperarlas, de tal manera que nos permitiera calibrar si las cifras que le daba el presupuesto original eran suficientes -me adelanto a decir que no lo son, porque no solamente hay que hacer obras ahí, sino que también se deben hacer otras a nivel edilicio, de infraestructura portuaria y algunas que tienen que ver con la topografía de nuestro país-, pero como no había sido así no íbamos a votar este artículo. Ahora con menos razón lo haremos, porque la Bancada del gobierno ha tenido a bien "pegarle un recorte" a ese artículo para financiar otros rubros, entre los que podemos citar el reclamo de los funcionarios del Poder Judicial.

SEÑORA DALMÁS.- No es así, señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Antes de emitir una opinión tan contundente, quizás esa sería la primera pregunta que debería hacer a la señora Miembro Informante para saber cuál será el destino de lo recortado en este artículo. El señor Senador Abreu me acota que son $ 89.200.000. ¿Qué destino tendrán? ¿Qué se va a priorizar que no sea la inversión en obra pública que todos entendemos como prioritaria?

Por tales razones, adelanto que no votaremos este artículo como venía propuesto, ni su redacción sustitutiva que se acaba de leer.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: el Partido Colorado va a votar negativamente este artículo por razones que ya hemos expresado al inicio del tratamiento de este Inciso porque, reitero, no ha sido acompañado del planillado con el plan de obras concretas para ser analizado.

Por este artículo se fija un tope al gasto anual, que hace que las cifras que se manejan en este proyecto de ley de Presupuesto sean muy escasas. Dije en su momento que este era el menor presupuesto de los últimos veinte años, aunque se me aclara que no es tan así porque hay otros recursos que no están expresados en el articulado, pero lo cierto es que debemos analizar las cifras que figuran allí. Si a posteriori se van a manejar otras cifras, debería estar expresado en algún lado de este proyecto de ley. Me refiero, por ejemplo, a las cifras de la Corporación Nacional Vial, sobre la que se ha distribuido un aditivo por parte del Partido Colorado para requerirle rendiciones de cuentas, porque no tenemos noticias de los proyectos que ejecuta, pues se trata de una empresa privada que recibe aportes y tiene determinados privilegios del gobierno. Por lo tanto, en el caso de la Corporación Nacional Vial y la Corporación Ferroviaria del Uruguay, como futuras empresas público-privadas a crearse, la Asamblea General debería tener un informe anual de la ejecución financiera y de las obras, así como de las licitaciones que realicen.

Las restricciones que se establecen son muy graves porque, según el planillado, el crédito es de $ 6.800:000.000 y, por la vía de un tope, se reducen -con el actual recorte, la cifra ha variado, pero muy poco- a unos $ 4.000:000.000. Ese ajuste equivale a un 61% y, en cifras redondas, representa unos US$ 200:000.000. Por esa razón, esa cifra concreta de fondo presupuestal de que dispone el Ministerio es la menor desde el año 1990. Peor aún, el gasto de funcionamiento interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas crece un 32%. Es un gasto rígido porque, según el planillado, de $ 685:000.000 crece a $ 905:000.000, es decir, un 32%. El programa municipal de caminería es un gasto rígido de $ 350:000.000. Se establece un mínimo para caminería rural forestal de $ 150:000.000 que, por tanto, también pasa a ser un gasto rígido. El subsidio a la Corporación Nacional Vial por obras ejecutadas en el pasado es

de $ 700:000.000 y, por ende, también es un gasto rígido. Por lo tanto, el saldo de recursos disponibles para obras y mantenimiento total para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es del entorno de $ 2.000:000.000. Quiere decir que si a los aproximadamente $ 4.000:000.000 que teníamos, les restamos los gastos rígidos, queda un saldo de $ 2.000:000.000 para el 2010 y una cifra similar para los años siguientes, si continúa un ritmo creciente del 5% del PIB, tal como está previsto.

Dentro de este Inciso, las cifras correspondientes a carreteras nacionales alcanzan el 67% del Presupuesto, que equivale aproximadamente a US$ 67:000.000, suma que no alcanza para cubrir el mantenimiento de los 8.600 km de carreteras que tiene el país porque, a un costo anual de US$ 5.000 el quilómetro -que es el precio actual-, en total serían US$ 43:000.000, a los que debemos agregar lo que insumiría llevar a cabo una mínima reposición de la red vial, que oscilaría en US$ 24:000.000. Menos aún llegaríamos al monto fijado si se ejecutaran las obras anunciadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Sin duda, se trata de obras muy importantes pero costosas; entre ellas, se prevé el acceso a Nueva Palmira, el acceso a Fray Bentos y la Ruta 22. Como dije, son obras necesarias, pero mucho más costosas y onerosas -de un alto valor por quilómetro- que el mantenimiento y la reposición normal. Pero, además, de ejecutarse el plan, se producirá una concentración de obras en una zona del país, en desmedro del resto del territorio nacional; situación similar a la que se produjo en la Administración anterior, cuando las obras se concentraron básicamente en Montevideo y Canelones.

En función de lo que surge del proyecto de Presupuesto que tenemos a consideración, nos parece que esta Administración va a incurrir en el mismo error que la anterior porque, en lugar de atender a la capital como se hizo anteriormente, ahora se van a encarar vías de acceso a puertos y el resto del país va a continuar desatendido y sin reposición.

Como dije al inicio de mi exposición, tengo temor de que podamos llegar a una verdadera crisis vial, porque ya se empieza a avizorar signos muy importantes de deterioro de carreteras que son fundamentales.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR VIERA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: es claro que no voy a convencer al señor Senador Viera pero, en un minuto, quiero trasmitir que el deterioro de las carreteras es consecuencia de los enormes crecimientos registrados en el país. En los últimos meses, se destinó US$ 40:000.000 para atender, entre otras cosas, esos aspectos productivos que involucran la ruta 30, que en algunos pasajes presenta serias complicaciones. Por tanto, no estamos desatendiendo al país, sino dedicando toda nuestra atención y capacidad para que la producción siga saliendo del país por donde corresponde.

Debe quedar claro que este es un Presupuesto inmenso en cuanto al nivel de infraestructura. Ya en 2009, tuvimos el Presupuesto más grande de toda la historia y en el actual, que regirá para los próximos cuatro años, se aumentan los montos. Ahora bien, tengamos en cuenta todas las obras de infraestructura, incluso las desarrolladas por la Corporación Vial del Uruguay. Por supuesto, siempre se estará a tiempo para convocar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas a efectos de conversar sobre aquellos detalles que no se pueden discutir en una instancia presupuestal. Vuelvo a decir: en lo que a infraestructura refiere, la producción podrá salir por las carreteras correspondientes si volcamos la energía y los recursos necesarios, tal como lo estamos haciendo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Viera.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: como dije antes, debemos analizar la propuesta que tenemos sobre la mesa, que es la que nos ha enviado el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Si nos hubiera hecho llegar -tal como ocurrió en anteriores gobiernos y a lo largo de toda la historia del país- el planillado con el plan de obras, seguramente tendríamos una mayor claridad y podríamos constatar el anuncio que acaba de realizar el señor Senador Michelini. Por ahora, reitero, tenemos la propuesta que he referido; lo demás está en veremos.

Se ha hablado de una inversión privada de US$ 600:000.000, pero esta será posible si aparecen inversores privados interesados en este rubro. Pero, además, en el proyecto de Presupuesto debería constar el repago de ese monto, pues no queda claro si lo pagará la sociedad, por ejemplo, a través de un mayor impuesto a los combustibles -que implicaría una suba aproximada del 10%- o mediante un aumento considerable en el precio de los peajes. Quería hacer esta puntualización, porque es obvio que los inversores privados invierten si tienen posibilidad de recuperación.

Otro punto del que quiero que quede constancia

-lo planteé en Comisión y se me respondió que no era así- es que una vez analizados los planillados y anexos que figuran en el proyecto de Presupuesto, advertimos una contradicción que puede dar lugar a confusión. Para el programa 370 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" se prevé la suma de $ 270:000.000 de créditos, antes de aplicar el tope, mientras que en el articulado se habla de $ 350:000.000. Nos gustaría saber qué cifra es la correcta: si la que figura en el articulado o la del planillado.

Por último, quiero hacer referencia a que el Parlamento debería ejercer un mayor control y tener un mayor acceso a la información de las empresas que actúan en el ámbito privado, pero que son iniciativas de carácter público-privado, tales como en las que intervenga el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, PLUNA o AFE. En tal sentido, hemos propuesto un texto aditivo al artículo 493 -que ha sido distribuido a los señores Senadores- que expresa lo siguiente: "En ocasión de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas informará a la Asamblea General de los resultados económicos y financieros debidamente auditados, y de las obras y servicios licitados, contratados y ejecutados por las asociaciones público-privadas en las que participa o en aquellos en que participan la Administración Nacional de Puertos, AFE o PLUNA". Nos parece muy importante la inclusión de esta disposición porque, como bien señaló el señor Senador Michelini, carecemos de información sobre la forma en que las corporaciones, en especial la Corporación Vial del Uruguay, están invirtiendo el dinero y ejecutando las obras.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR GAMOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: brevemente, quiero responder al señor Senador que consultó sobre la rebaja registrada en los topes de ejecución, diciendo que esta enorme modificación que significó reducirlos en $ 20:000.000 en la Cámara de Representantes y en $ 20:000.000 en la Cámara de Senadores, equivale al uno por diez mil del Presupuesto, lo que representa un poco más del 0.4%. De los primeros $ 20:000.000, $ 10:000.000 se destinaron al Poder Judicial; de los cuales $ 7:000.000 se volcaron para crear, a pedido de la Suprema Corte de Justicia, un Juzgado Letrado de Segunda Instancia en lo Penal, debido a que uno de los grandes cuello de botella que tenemos en nuestro país es la gran cantidad de presos sin condena.

Otros $ 3:000.000 se destinaron a la transformación de cargos, a efectos de que algunos Defensores de Oficio con dedicación parcial pueda pasar a dedicación total. En este punto me parece importante destacar que los Defensores de Oficio, que en Uruguay son 211, atienden el 100% de los menores infractores, el 95% de las causas penales, el 85% de los temas relacionados con derecho de familia -podría seguir el detalle-, por tanto, creo que bien merecida es esta transposición.

Otros $ 10:000.000 fueron a la Corte Electoral y todos sabemos la necesidad de recursos que tiene este Organismo.

En cuanto a las modificaciones introducidas en el Senado, puedo decir que la intención es mejorar la distribución en el Poder Judicial porque, lamentablemente, tenemos una Suprema Corte de Justicia que desconoce la ley de negociación colectiva. En otras palabras, no negocia colectivamente con los trabajadores, por eso el Senado debe ocuparse de poner un poco de justicia y equidad donde no la hay. En síntesis, esta es la razón por la que se introdujo esa rebaja de $ 20:000.000 en los tope de ejecución.

SEÑORA TOPOLANSKY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GAMOU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Quiero agregar al razonamiento que hacía el señor Senador Gamou que el último inciso del artículo 493 faculta al Poder Ejecutivo a incrementar los montos de tope, lo que significa que el mecanismo es flexible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gamou.

SEÑOR GAMOU.- Estoy seguro de que, al igual que en la Cámara de Representantes, la disposición relativa al Juzgado Letrado de Segunda Instancia va a ser votada por todos nosotros y lo mismo sucederá con la mejora de los cargos de Defensores de Oficio y con el aumento de la partida de la Corte Electoral. Llegado el momento de votar las normas que se introducen acá en el Senado para el Poder Judicial, reitero, seguramente, será votada por todos.

Por lo tanto, sin pretender hacer una picardía, pregunto si no sería bueno que quienes votan los aumentos también votaran los recursos. En los casos a que he hecho referencia, para contemplar y efectivizar esas mejoras, tuvimos que rebajar los topes de

ejecución.

SEÑOR PENADÉS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GAMOU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: el Partido Nacional va a votar esas mejoras con mucho gusto y estoy de acuerdo en que deberíamos votar su financiación, pero no compartimos que sean quitadas del rubro inversiones. Por eso, propongo al señor Senador Gamou que nos sentemos para trabajar y buscar el mecanismo adecuado a efectos de disminuir el gasto en otras cuestiones que consideramos que no son prioritarias, como, por ejemplo, los cargos de particular confianza. Seguramente de una instancia como la que propongo van a surgir los millones de pesos que se requieren para intentar mejorar en el Senado, entre otros Incisos, el del Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gamou.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: con mucho gusto nos podremos sentar a conversar en la próxima Rendición de Cuentas pero, tal como decía la señora Senadora Topolansky, el último inciso dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar los montos referidos en función de la evolución de los ingresos del Gobierno Central".

Es cuanto quería señalar. Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Quiero insistir en un tema que hemos manejado en Comisión: esto es cualquier cosa menos un Presupuesto por programas. Sobre todo en esta área y en este Inciso, un Presupuesto por programas sería perfectamente cuantificable. Si el Poder Ejecutivo dice que va a construir tantos kilómetros de carretera o de puentes, más allá de la expresión de voluntad que podemos compartir, lo menos que podemos tener a la vista es una cuantificación y una evaluación de lo que se ha hecho y lo que se hará con los recursos que se pusieron a disposición en el Presupuesto pasado.

No solo faltó todo esto, sino que hay un nivel de improvisación tal que la primera solución que se encuentra en el Plenario a las demandas legítimas fuera del ámbito del Presupuesto consolidado, es rebajar inversiones en el Inciso que estamos considerando. El problema no es el fundamento de los reclamos de los demás sectores, sino la forma en que se trabaja. Como bien expresaba el señor Senador Viera, se trata de un área que tiene gastos rígidos y exigencias de primer nivel. Sin embargo, en este Presupuesto, desde el punto de vista burocrático, se han incorporado cargos de particular confianza, Coordinadores Regionales, coordinadores logísticos y demás, al mismo tiempo que se establece un tope presupuestal por año, cuando es notorio que las grandes dificultades de un Ministerio de esta naturaleza es cumplir con los topes de ejecución. Si bien sabemos que una de las aspiraciones de muchos Ministerios de Economía y Finanzas es que no se termine de ejecutar el gasto y así disponer de economías, no pretendo adjudicar esa intención, pero lo cierto es que más allá de los topes presupuestales que se establecen y que no sabemos bien cómo se van a complementar estas medidas con la inversión de la Corporación Vial del Uruguay y de la Corporación Nacional para el Desarrollo, lo primero que se hace, a 24 horas de aprobar el Presupuesto, es simplemente cortar una parte de las inversiones de un Inciso del que no conocemos las metas, los objetivos ni la cuantificación del gasto por programas.

Si todo queda al arbitrio del último inciso que faculta al Poder Ejecutivo a incrementar los montos en función de la evolución de los ingresos, en lugar de ser un Presupuesto concreto por programas, en los hechos será un Presupuesto que dependerá de circunstancias aleatorias. Esta no es la mejor técnica presupuestal, la misión política ni la mejor forma de discutir o proyectar un presupuesto en un área tan importante para la estrategia del país, donde la logística, la infraestructura y la inversión están siendo afectadas, aunque sea mínimamente, para distribuir recursos en otras áreas, aun cuando sus reclamos sean, por supuesto, legítimos.

Se podría contar con los recursos necesarios si no se hubieran destinado a la creación de los cargos de particular confianza. Tal como bien indicaba el señor Senador Penadés, podríamos llegar a un acuerdo sin la necesidad de ir al corazón de las inversiones del país, por más que las cifras sean poco importantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 493 en su formulación original.

(Se vota:)

-0 en 29. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 493 en la formulación alternativa que fue leída.

(Se vota:)

-17 en 30. **Afirmativa.**

Léase el artículo 461, que había sido postergado oportunamente, en la formulación presentada que figura en la hoja Nº 64.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 461.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá otorgar bajo la figura de concesión el uso del subsuelo, suelo y vuelo en la faja de dominio público de las rutas nacionales, con la finalidad de ser explotado comercialmente contra el cobro del canon establecido por el artículo 207 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, así como autorizar la utilización del pasto producido en dicha faja a solicitud del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, siempre que las actividades a desarrollar no constituyan riesgo para la seguridad vial. Idéntico tratamiento podrá dar a otros terrenos de su dominio no pasibles de ser enajenados por estar afectados a servidumbre especial.

Autorízase al Ministerio a incorporar en sus concesiones de obra pública ya existentes las áreas referidas en el inciso anterior, a través de procedimientos competitivos que impliquen el cobro del canon establecido en el artículo 207 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. En ningún caso, la concesión de uso que se regula por dicha norma podrá suponer modificaciones respecto de las servidumbres que puedan afectar las áreas involucradas**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 461 en su formulación original.

(Se vota:)

-0 en 31. **Negativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto alternativo del artículo 461.

(Se vota:)

-27 en 30. **Afirmativa**.

De esta manera, se ha cumplido con la consideración del Inciso correspondiente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y se ingresa a la del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: vamos a pedir que se desglosen los artículos 499, 500, 502, 503, 504, 507, 513, 522 y 542.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: por nuestra parte, vamos a solicitar el desglose de los artículos 505, 506, 509 y 543.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Tenemos coincidencia relativa. Nosotros solicitamos el desglose del artículo 520.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos correspondientes al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" que no han sido desglosados.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 499.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 28. **Afirmativa**.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: el Partido Nacional ha votado en contra este artículo 499 porque se establece una serie de gastos de funcionamiento que nos parecen excesivos en algunos de los rubros propuestos y no sabemos bien a qué se destinarán.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 500.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: simplemente quiero hacer una reflexión que me parece importante. En muchos artículos de todo el Presupuesto, los fondos que se otorgan a los recursos humanos están condicionados a la aprobación de una reestructura organizativa -nosotros pensamos que se trata de una reestructura administrativa-, y aquí se habla de cargos del Inciso, mientras que en muchas otras disposiciones se hace referencia a puestos del Inciso. Pienso que habría que buscar algún criterio que fuera más o menos coherente, porque no es lo mismo cargos que puestos, así como tampoco es lo mismo hablar de reestructura administrativa que de reestructura organizativa. Planteo esta reflexión para que se advierta de qué manera estamos confundiendo determinados aspectos técnicos que tienen que ver con el concepto de reestructura administrativa. Esto puede provocar más de una perplejidad, sobre todo, en lo relativo a la confusión -que no es poca cosa- entre los conceptos de cargo y puesto; el cargo puede ser uno, pero podemos tener trescientos puestos ocupándolo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 500.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 502.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 503.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 29. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 504.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: aquí vemos otro ejemplo de superposición de funciones y me gustaría que se me explicara esto. En el día de ayer se analizó la creación de la Agencia Nacional de Cooperación Internacional en la órbita de la Presidencia de la República y se manifestaba que tenía como finalidad centralizar toda la cooperación económica, cultural, etcétera, del Estado, tratando de buscar, a través de la misma, la racionalización y el mejor uso de todos los beneficios que se puedan generar en ese sentido. Entonces, no entendemos por qué en el Inciso correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura se crea el cargo de particular confianza de Director de Cooperación Internacional. Si vamos a centralizar toda la cooperación internacional en esa Agencia Nacional de Cooperación Internacional, que tendrá cargos de particular confianza, funcionarios, edificio, computadoras y portero, ¿por qué creamos el cargo de particular confianza de Director de Cooperación Internacional del MEC, que también tendrá cargos de particular confianza, edificio, computadoras, imprescindibles y portero?

Realmente, señor Presidente -digo esto sin ningún tipo de sorna-, no entendemos esta medida y tampoco si tenemos en cuenta la eficiencia de lo otro. En lo personal, estoy de acuerdo con que se centralice toda la cooperación internacional, que creo que en el pasado no se le extrajo el debido provecho y mucho menos en el ámbito cultural. Pienso que en este sentido ha habido un uso indebido -por viejas prácticas, por *lobbies* y por corporativismos de los que es víctima el país todo- que muchas veces no permitió que la verdadera cooperación internacional en materia cultural llegara al público, que es quien más la necesita. Ocurre que siempre termina habiendo círculos de privilegiados que acaban beneficiándose unos a otros con becas y con contratos en el exterior y no se incorpora a los sectores más jóvenes, que son los que deberíamos promover. Podríamos poner varios ejemplos, señor Presidente, pero consideramos que si hay un ámbito en el que se debería apostar a la cooperación internacional es, justamente, el de la cultura, para que jóvenes valores -músicos y artistas de las más diversas áreas de la vida cultural del país- pudieran aprovechar determinadas posibilidades para ir al exterior y capacitarse.

Ahora bien, si esto lo vamos a centralizar en la órbita de la Presidencia de la República creando la Agencia Nacional de Cooperación Internacional, no entendemos para qué se crea también el cargo de particular confianza de Director de Cooperación Internacional en el Ministerio de Educación y Cultura.

Por estas razones, señor Presidente, no vamos a acompañar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 504.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 505.

Este artículo tiene un sustitutivo que figura en la hoja Nº 41.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 505.- Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría", con destino a otorgamiento de becas de estudio, de acuerdo con lo establecido en el literal E) del artículo 91 y en el artículo 112 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, las siguientes partidas: $ 20:000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 60:000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2013 y $ 90:000.000 (noventa millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2014. A los efectos de esta asignación será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- En esta nueva área nos ha parecido importante colocar algunos artículos que tengan una mirada de género porque, tal como lo habíamos argumentado ayer, el área de la educación y la cultura puede ser atravesada por la transformación de valores culturales y pautas sociales que nos ayuden a obtener una sociedad más equitativa. Quiero aclarar que estos sustitutivos fueron firmados por compañeras de la Bancada Femenina del Frente Amplio, dado que en el Senado de la República las mujeres pertenecemos solo a esta fuerza política. Sin embargo, esto fue acordado con el conjunto de las mujeres parlamentarias.

Con relación al artículo 505 en particular, en un intento de llevar a la práctica lo que la Ley Nº 18.104 y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades prevé, se establece que en lo relativo a la ejecución del Presupuesto es relevante generar información que permita identificar en qué medida los recursos que este asigna están siendo dirigidos a mujeres en base al criterio de igualdad de oportunidades. Es de interés que posteriormente podamos evaluar la información sobre becas otorgadas con distinción por sexo, de manera que la propia institución del MEC pueda difundirla, estimulando la participación de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades. Por tanto, consideramos que este artículo -como otros que luego argumentaremos- debería tener, al final del mismo, la frase que expresara: "A los efectos de esta asignación, será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104 del 2007".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 505 en el texto aprobado en Comisión, esto es, en su formulación original.

(Se vota:)

-0 en 26. **Negativa.**

Se va a votar ahora la formulación alternativa del artículo 505.

-24 en 27. **Afirmativa.**

El artículo 506 también tiene un artículo sustitutivo que figura en la hoja Nº 42.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 506.- Créase en el Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Dirección de Centros MEC con los siguientes cometidos:

Creación de espacios para el desarrollo de actividades educativas, culturales, de participación social y de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Coordinar y dirigir el funcionamiento de la red de Centros MEC en el territorio nacional y asumir la representación del Ministerio de Educación y Cultura cuando las jerarquías así lo dispongan.

Mejorar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales y las oportunidades educativas, en particular a aquellos sectores de la población con menores posibilidades de acceso, por causas económicas, educativas, territoriales, entre otras.

Contribuir al logro de una mayor comprensión social de la ciencia, la tecnología y la innovación y una

mejor apreciación del impacto que las mismas tienen sobre la actividad cotidiana y la calidad de vida de los ciudadanos.

Promover y orientar el uso crítico de y la creación con las tecnologías de la información y la comunicación en coordinación con otras direcciones del Inciso a través de un Área de Alfabetización Digital.

Responsabilizarse de la implementación del Plan Nacional de Alfabetización Digital orientado a disminuir la brecha digital en el país.

Promover y difundir a través de su red los contenidos educativos y culturales generados localmente, a nivel nacional e internacional integrando a los mismos la perspectiva de género.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Este sustitutivo introduce un cambio en el punto G), en el que también se integra la perspectiva de género. Nadie escapa que en estos tiempos el uso de la tecnología para difundir contenidos educativos y culturales es fundamental y que, sobre todo los más jóvenes, tienen un acceso muy importante a estos mecanismos. Por tanto, con este cambio intentamos promover y difundir más aún los roles de género, mostrando la producción tecnológica de las mujeres en las diferentes disciplinas. Además, refiere a otros aspectos que tengan que ver con alternativas para superar las situaciones de desigualdad en la sociedad.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 506 con la redacción original que viene de Comisión.

(Se vota:)

-0 en 28. **Negativo.**

Se va a votar ahora la formulación alternativa que se acaba de leer.

(Se lee:)

-28 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 507.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 509 que también tiene un sustitutivo en la hoja Nº 43.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 509.- Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", las siguientes partidas anuales con destino al estímulo de la formación y creación artística: $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 7:000.000 (siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2014. A efectos del procedimiento de asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- En este caso se hace la referencia a la ley marco y, efectivamente, no es sencillo colocar en todos los Incisos referencias de esta naturaleza porque no es fácil la elaboración de indicadores que luego permitan medir. Aquí se establece que los criterios de asignación de recursos deben generar información acerca de los montos asignados y de los resultados, discriminando su impacto por sexo. Esta es una forma de garantizar que los proyectos y las políticas sean financiados de forma tal que aseguren igualdad de oportunidades para la formación y creación artísticas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 509 en su formulación original.

(Se vota:)

-0 en 28. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar ahora la formulación que se acaba de leer.

(Se vota:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 513.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: por un tema de economía en el funcionamiento, vamos a fundar el voto de los artículos 500, 503, 504 y 513.

Hemos votado en contra porque se trata de dos casos de reestructuras con contratación de "imprescindibles" -tema que ha sido ampliamente debatido- y la creación de dos cargos de particular confianza en los artículos 504 y 513. Esta decisión de votar negativamente es coherente con la forma en que nos hemos manejado en todo el Presupuesto, por lo que tampoco acompañaremos los siguientes artículos que vayan en la misma línea.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 520.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: aprovecho la ocasión de la consideración de este artículo para plantear aquí, en el Plenario, una inquietud que fue manifestada en el seno de la Comisión de Presupuesto Integrada con Hacienda por parte de varios componentes de la Orquesta Sinfónica del SODRE, quienes nos trasladaron sus problemas y aspiraciones. Naturalmente, como tantos otros funcionarios públicos, ellos procuran una mejora en sus remuneraciones, pero en este caso sus aspiraciones están vinculadas a un problema muy concreto y preciso. La mayoría de estos funcionarios trabajan como músicos en la Orquesta Sinfónica del SODRE y también lo hacen en la Orquesta Filarmónica de Montevideo; sucede que las remuneraciones que paga la Intendencia de Montevideo son mejores que las del SODRE. Hasta este momento han coexistido estas dos situaciones sin mayores inconvenientes, pero según se les anunció a los funcionarios, la Intendencia establecerá para el año 2011 la incompatibilidad de pertenecer simultáneamente a la Orquesta Filarmónica y a cualquier otra, por lo que deberán optar. En función de las remuneraciones que paga la Intendencia, obviamente van a optar por la Orquesta Filarmónica, es decir, por el ingreso mayor. En consecuencia, quedará desguarnecida y descubierta la Orquesta Sinfónica del SODRE, a la que ellos llaman -y creo que les asiste razón- la nave insignia de la cultura uruguaya, por lo que ha significado históricamente esta Orquesta y por su prestigio nacional e internacional.

No advierto que aquí esté contemplada la situación de la Orquesta Sinfónica del SODRE. Sí observo que, atinadamente, se destinan partidas a otros fines, cosa que hemos votado afirmativamente; por ejemplo se prevén partidas para estimular la formación en educación artística o para becas. Sin embargo, no se contempla a un Cuerpo de importancia en la vida cultural nacional como este y nos parece que si no se toman medidas habrá consecuencias, sobre las que nos alertaron los músicos del SODRE hace pocas semanas.

Por tanto, dejamos planteado este problema y confiamos en que pueda arbitrarse una solución. Aclaro que no la proponemos nosotros por la vía de un aditivo o un sustitutivo porque no nos atrevemos a meter la tijera en asignaciones que, seguramente, han sido meditadas. Nos parece muy bien que en el artículo 520 se contemple al Ballet del SODRE, que está teniendo una actividad muy importante con la conducción de Julio Bocca. Ahora bien, no nos parece adecuado que por contemplar al Ballet y el fenómeno que ha representado en estos últimos meses se olvide a un Cuerpo que tiene que ver con la mejor historia de la cultura uruguaya.

Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Pide la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: quiero decir que es de recibo la preocupación del señor Senador Pasquet y que la trasladaremos al organismo correspondiente a los efectos de analizar cómo se contempla la situación de la Orquesta Sinfónica del SODRE dentro del actual Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 520.

(Se vota:)

-28 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 522.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 542.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: francamente no entendemos por qué se incorpora este artículo al Presupuesto Nacional. En realidad, no comprendemos por qué el Poder Ejecutivo -de quien proviene este artículo- se debe encomendar a sí mismo que el Ministerio de Educación y Cultura, junto a los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, estudien la creación de un nuevo Ministerio, que sería el de Asuntos de Justicia y Derechos Humanos.

Además, aprovecho el tratamiento de este artículo para decir que nos sorprendió que en la delegación que acompañó al Ministro de Educación y Cultura no estuviera el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación a efectos de que él mismo explicara los artículos que en el Mensaje del Poder Ejecutivo hacían referencia a las partidas destinadas al Ministerio Público y Fiscal. Dicha explicación la llevó adelante la Directora de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección que ha sido tremendamente cuestionada por parte del propio Fiscal de Corte y sobre cuya creación pesa un recurso de inconstitucionalidad.

Francamente, nos preocupa que en el Presupuesto se remita un artículo por el que se encomienda un tema que no tiene nada que ver con lo presupuestal. Además, también nos preocupa porque, en todo caso, si este artículo se aprueba no se estaría contemplando la opinión del Ministerio Público y Fiscal respecto de la creación del Ministerio de Justicia; justamente, entre los organismos a los que se les encomienda el trabajo sobre este tema no se encuentra el Ministerio Público y Fiscal.

No es mi intención traer al seno de este Cuerpo una discusión que es mucho más profunda y que tiene que ver con la situación que se vive desde hace mucho tiempo en el Ministerio Público y Fiscal y la relación que actualmente tiene el Fiscal de Corte con el Poder Ejecutivo. Respecto de esta situación, en el día de hoy se publicó un reportaje en un semanario de circulación nacional, pero no nos vamos a referir a ello porque no nos parece que este sea el ámbito para discutirlo. De todas formas manifestamos nuestra profunda preocupación sobre hechos que en el pasado aparejaron desencuentros de carácter político muy profundos entre el Gobierno y la oposición. Incluso, en este ámbito se interpeló Ministro de Educación y Cultura debido a la designación en forma irregular de un Fiscal de Corte que luego tuvo que ser sustituido por el actual, que contó con el apoyo de la unanimidad del Senado.

No comprendemos la incorporación de este artículo, por lo que lo vamos a votar negativamente; es más, entendemos que es tremendamente contraproducente que sea aprobado en esta instancia. Además, aprovechamos para manifestar nuestra sorpresa por la poca trascendencia que se le da, en los temas relacionados a la elaboración del Presupuesto del Ministerio Público y Fiscal, a la opinión del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. Aquí debemos tener en cuenta, repito, las circunstancias -que, sabemos, existen desde hace mucho tiempo- en torno a la relación entre la Fiscalía de Corte y el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADÉS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: quiero dejar expresa constancia de mi apoyo a lo que acaba de expresar el señor Senador Penadés. Creo que está pendiente de resolución lo relacionado con el Ministerio Público y Fiscal, cuyas propuestas no han sido consideradas en el Mensaje del Poder Ejecutivo y, en particular, en este Inciso dedicado al Ministerio de Educación y Cultura, excepto en una mínima medida.

Tal como mencionaba el señor Senador Penadés, ya es significativo el hecho de que el Fiscal de Corte no integrara la numerosa delegación del Ministerio de Educación y Cultura. Dicho Fiscal visitó la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda un viernes, día dedicado en general a las audiencias solicitadas por la sociedad civil y grupos de funcionarios; es más, creo que compareció luego de que lo hicieran los representantes del Club Neptuno. Esto ya está indicando que las relaciones no son buenas entre la Fiscalía de Corte y el Ministerio de Educación y Cultura, tal

como no lo fueron en el período anterior. Esto no es menor porque, en esa falta de armonía o de sintonía, luego se demora la provisión de vacantes en las Fiscalías y se resiente el servicio. Si pasan muchos meses -hasta nueve meses han transcurrido- para cubrirse una vacante en una Fiscalía, se recargan las tareas de los otros Fiscales, que tienen que subrogar a los que faltan, con lo cual se perjudica a los justiciables que ven cómo los expedientes que van a la Fiscalía -cuando así corresponde en el trámite del proceso- demoran muchos meses en regresar al Juzgado y retomar su trámite. Esta situación nos preocupa y por eso hemos presentado un proyecto de ley instituyendo el Ministerio Público y Fiscal como Servicio Descentralizado. Pensamos que eso va a fortalecer su posición institucional y es un paso previo e indispensable para la posterior reforma del proceso penal. Sobre estos temas hablaremos en su oportunidad, naturalmente. Nos parece que esto, ciertamente, tiene más urgencia que la consideración del Ministerio de Justicia. Debo decir que la sola mención de este Ministerio nos provoca una especie de rechazo instintivo porque todos lo asociamos con la dictadura, con el acto institucional Nº 8 y con el arrasamiento de la independencia del Poder Judicial. Pensamos que tenemos el deber de vencer esa reacción instintiva y visceral y debemos ser capaces de razonar libremente, con independencia de criterio, frente a una propuesta que se formule hoy. Vamos a considerar esa iniciativa por sus propios méritos y analizar si corresponde y se justifica la creación de un nuevo Ministerio. Sin perjuicio de ese propósito de apertura mental y amplia consideración de las iniciativa que se planteen, coincidimos una vez más con el señor Senador Penadés con respecto a que no nos parece necesario ni oportuno, y tampoco pertinente, incorporar aquí una disposición por la cual el Poder Ejecutivo se encomienda una tarea que no requiere ley habilitante, porque se trata de formar un grupo de estudio y asignarle una determinada tarea.

Solo por esas razones y por una cuestión de procedencia, pero no por rechazo a la idea de fondo que, insisto, tenemos la obligación de considerar con espíritu abierto, vamos a votar negativamente este artículo.

Muchas gracias, señor Senador Penadés.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Voy a finalizar dejando dos constancias. En primer lugar, quiero decir que he conversado de esto con el señor Ministro Ehrlich y debo reconocer su buena disposición. No sería honorable de mi parte no reconocer esta actitud del señor Ministro de Educación y Cultura, con quien he conversado en algunas oportunidades para trasladarle ciertas preocupaciones que existen hoy con respecto al relacionamiento entre el Fiscal de Corte y el Ministerio, frente a las que ha manifestado su sensibilidad, que esperamos que en el futuro se traduzca en pasos concretos.

En segundo término, cuando se está pensando en la creación de un Ministerio de Justicia, creo que si hay algo que deberíamos discutir ya, en algún grupo multipartidario para lograr acuerdos que permitan la elaboración de políticas de Estado, es lo relativo al Poder Judicial. No me refiero solo al Ministerio Público y Fiscal y a la posibilidad de creación de un Ministerio de Justicia, sino a todo lo que tiene que ver con el sistema judicial de nuestro país que, sin dudas, tiene falencias, debilidades y muchos aspectos para mejorar. En el momento en que se ha finalizado con el tratamiento de un nuevo Código Penal, y ante la necesidad de aprobar rápidamente un Código de Procedimiento Penal y realizar una revisión del sistema judicial, fundamentalmente en el área penal -es algo que se está viviendo en el país y que convierte en víctimas a algunas personas que tienen la desgracia de caer en situaciones de esta naturaleza-, se me ocurre que no habría que considerar solamente la creación de un Ministerio sino también la constitución de un grupo de trabajo que pensara en un proceso mucho más amplio, más abarcativo y de largo plazo, que el Uruguay se debe desde hace décadas.

Por esas razones, no vamos a acompañar este artículo.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADÉS.- Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Simplemente, quiero profundizar en algunos aspectos que se han señalado lateralmente y que tienen que ver con la situación del Poder Judicial, del Ministerio de Educación y Cultura, de los Fiscales y del Fiscal de Corte. Creo que todo esto está concentrado en un artículo absolutamente infundado, en que el Poder Ejecutivo se autoencomienda el estudio de la creación de un eventual Ministerio de Justicia. Quiero decir que, así como estuvimos dispuestos a trabajar en una ley marco de Defensa -ahora, lamentablemente, el resultado es que el presupuesto se ha menguado-, también podremos hacerlo para mejorar el sistema de la administración de Justicia y no necesariamente en la preocupación puntual de volver a crear otro Ministerio y de tener una dependencia institucional diferente.

Dejo como una preocupación lo que señaló en forma lateral el señor Senador Penadés, en el sentido de que los Fiscales son de Estado y no de gobierno, y teniendo en cuenta que debemos mantener la independencia y dejar claro que las presiones sobre la Fiscalía, ya sean directas o indirectas, como aparece hoy en algunos órganos de prensa, son parte de una preocupación institucional que no se soluciona estudiando la creación de un Ministerio de Justicia, sino respetando la autonomía de la Fiscalía y la Constitución de la República.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Ya finalicé mi exposición, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: las iniciativas que a lo largo de la historia del país han estado vinculadas a la creación del Ministerio de Justicia o Ministerio sobre Asuntos de Justicia no forman parte de la mejor historia del Uruguay. En el fondo, todas ellas -no sé esta- se han hecho con el propósito de avasallar o, de alguna manera, limitar las potestades del Poder Judicial. En consecuencia, cuando uno ve un artículo de estas características o normas que reflejan ese espíritu, reacciona negativamente en forma inmediata porque además, como muy bien ha señalado el señor Senador Penadés, el Poder Ejecutivo no solo no necesita una norma legal -porque la propia Constitución de la República le otorga la potestad de crear Ministerios-, sino que estamos en vísperas de la aprobación del Código de Procedimiento Penal, que significa un cambio cualitativo muy importante con respecto a la presencia de las Fiscalías en el diligenciamiento de pruebas y acciones en los casos de delitos. Seguramente se producirá un cambio cultural en esta materia con respecto a la forma en que tendrán que actuar los Fiscales, donde muy probablemente se haga necesario, no la creación de un Ministerio de Asuntos de Justicia sino, por el contrario, el establecimiento de una figura jurídica de carácter institucional que busque la mayor autonomía posible por parte del Ministerio Público y Fiscal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

A todo esto se suma que hace no mucho tiempo el Ministerio del Interior, a través de su Secretario en ejercicio, realizó una denuncia ante la Suprema Corte de Justicia con relación a una Jueza y un Fiscal. Se trató de una acción verdaderamente inédita que, de alguna manera, también comprometía, o por lo menos caminaba sobre la frontera de la independencia de acción del Poder Judicial con respecto al Poder Ejecutivo. Entonces, mucho menos comprendemos que en esta norma no solamente se otorgue al Poder Ejecutivo una iniciativa que ya tiene, nada menos que por la Constitución, sino que, además, se le dé injerencia para trabajar en esa iniciativa al Ministerio del Interior.

En consecuencia, no solamente vamos a votar en contra del artículo, sino que también queremos advertir al Poder Ejecutivo que nos preocupa la forma y también el fondo o el contenido de esta iniciativa.

Muchas gracias.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: en verdad, no entendemos por qué se incluye en el Presupuesto. Me parece que el Poder Ejecutivo tiene todo el derecho a elaborar un proyecto de ley para crear un Ministerio de Justicia o Asuntos Judiciales y Derechos Humanos y está bien que así sea. No tengo ningún inconveniente en estudiar el tema, pero deberíamos saber cuáles son las competencias, que imagino que están relacionadas con las Fiscalías y los Registros, como sucede en los países democráticos con los Ministerios de Justicia. Si se obrara de esa manera, se tendría que enviar al Parlamento el proyecto de ley para que lo pudiéramos estudiar y, quizás, votarlo. Esto no tiene sentido, porque es como decir "formemos una Comisión para estudiar el tema", cuando el Poder Ejecutivo ya tiene toda la competencia para hacerlo. Insisto que esto está mal y no tiene sentido que esté incluido en el Presupuesto. No lo vamos a votar y no voy a hablar más para colaborar con la tarea del Senado y que todo funcione lo más ágilmente posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es muy apreciada la colaboración del señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 542.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

Léase el sustitutivo del artículo 543 que figura en la hoja 53.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 543: Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", Programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", la Fiscalía Letrada Nacional Especializada en Violencia Doméstica y procesos de protección de los derechos amenazados o vulnerados de niños y adolescentes.

Asígnase una partida anual con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) a la Unidad Ejecutora 019, con destino a financiar los recursos humanos y gastos de funcionamiento e inversión de la nueva Fiscalía. El Poder Ejecutivo dispondrá de 180 días desde la vigencia de la presente ley, para distribuir la partida asignada, aprobando la estructura de puestos de trabajo con el asesoramiento de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta a la Asamblea General.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

La diferencia entre la formulación original y la alternativa es el inciso segundo que asigna una partida, precisamente, para la Unidad Ejecutora que se crea por el artículo 543.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: quiero hacer un breve itinerario para explicar este sustitutivo a quienes nos acompañaron en la redacción original de la creación de la Fiscalía Letrada Nacional Especializada en Violencia Doméstica.

Inicialmente había un texto redactado por el Partido Nacional que preveía la creación de la Fiscalía con todos los cargos. Luego redactamos un sustitutivo donde establecíamos un "Facúltase" al Poder Ejecutivo porque no teníamos previsión de las partidas a asignar a la Fiscalía y, finalmente, conseguimos mantener el espíritu original que era crearla como contrapartida de los Juzgados especializados en violencia doméstica que ya habían sido creados con todos los cargos correspondientes. El objetivo de mi intervención era recordar a los señores Senadores nacionalistas y colorados que volvimos al texto original de una iniciativa que contó con el amplio apoyo de todos los partidos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto original, llegado de Comisión.

(Se vota:)

-0 en 28. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo 543 que figura en la hoja 53.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: al crear la Fiscalía Letrada Nacional Especializada en Violencia Doméstica, creo que realizamos un cambio importantísimo en el tema porque, en lugar de decir "Facúltase", se establece "Créase". Esto significa que se decide crearla y otorgarle recursos.

Aprovecho para decir que el presupuesto para la educación que acabamos de votar es muy importante e involucra una cantidad de asuntos diversos. Según mi concepción, la educación está muy cruzada con los múltiples problemas de la pobreza. En este sentido hay un asunto que me aflige mucho, que es el de las becas para estudiantes. En realidad, asignamos más de $ 200:000.000 para que los estudiantes de hogares modestos puedan continuar con sus estudios. Quiero dejar constancia de que hay una diversidad de becas que tienen más o menos el mismo cometido. Entre ellas se encuentran las de las Intendencias, de Bienestar Universitario, del Fondo de Solidaridad y las que aprobamos hoy. Debemos seguir trabajando en este tema para que todo esto sea realmente un sistema y no un archipiélago de medidas que se toman con distintos criterios. Creo que la buena decisión que tomamos hoy para ayudar a que los jóvenes de las familias de modestos recursos puedan seguir estudiando, la tenemos que complementar con otras herramientas existentes, lo que será motivo del futuro trabajo legislativo.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: me parece

que es muy importante la sensibilidad que ha demostrado el Parlamento frente a la violencia doméstica.

Con respecto al segundo tema al que aludió el señor Senador Agazzi, quiero agregar que en el artículo 505 se otorga a las becas -esta no es la única vía- los siguientes montos: US$ 1:000.000 en el primer año, US$ 2:000.000 en el segundo, US$ 3:000.000 en el tercero y US$ 4:000.000 en el cuarto. Esta es la continuidad y profundización de una política que se está llevando adelante y que nos parece relevante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos finalizado con la consideración del Inciso 11

”Ministerio de Educación y Cultura”.

Corresponde considerar el Inciso 12 “Ministerio de Salud Pública”.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: solicitamos el desglose de los artículos 544, 545, 551, 558, 560, 562, 564, 566, 567, 568, 569, 570, 575 y 576.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: además de esos artículos, solicitamos el desglose del 547 y del 548.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: solicito que se desglose el artículo 572.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el conjunto de artículos correspondientes al Inciso 12 “Ministerio de Salud Pública” que no han sido desglosados.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 544.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 545.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 547.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 548.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 551.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 558.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 560.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 562.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 564.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 566.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: en oportunidad en que las autoridades del Ministerio de Salud Pública concurrieran a la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, les preguntamos cuál era la justificación para salirse del TOCAF y adquirir en forma directa bienes inmuebles con destino a las Direcciones Departamentales de Salud, teniendo en cuenta que la estructura de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el propio Ministerio poseen edificios en cada una de las capitales departamentales donde se las podría ubicar. Consideramos que no está justificada la compra, y mucho menos la compra directa, sin seguir las disposiciones del TOCAF.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 566.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 567.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 568.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 569.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: en este artículo el Ministerio de Salud Pública prevé la creación de 18 cargos en el grado de ingreso al escalafón profesional, para cumplir funciones en la Dirección Departamental de Salud. A nuestro entender, este es un gasto innecesario, ya que en cierta medida las funciones de control y promoción de la salud han sido asignadas por la propia Constitución a los gobiernos departamentales y esta creación requeriría una coordinación con ellos.

Pensamos que no se justifica la creación de estos cargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 570.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- En la misma línea de fundamentación del señor Senador Solari, también hemos votado negativamente algunos artículos por creer innecesarias muchas de las propuestas de creación de cargos de confianza y de contratos de "imprescindibles", que es la manera en que ha venido funcionando hasta ahora el Ministerio.

El artículo 570 otorga al Ministerio de Salud Pública -a nuestro juicio en violación a la libertad de trabajo- la potestad de requerir a los particulares la obtención de una autorización, que deberá expedir la misma Cartera, para la adquisición de equipamiento médico. Pensamos que esto es muy grave, porque entendemos que el Estado no es quien para determinar si una institución puede o no importar un aparato de alta tecnología o de última generación, que podría estar al servicio de los usuarios en determinada mutualista o seguro médico.

Creemos que en el pasado reciente el Ministerio de Salud Pública no se ha manejado bien. Ha habido una discusión pública sobre la importación de aparatos que, a nuestro juicio, están en el mundo desde hace mucho tiempo y, por una prohibición del Ministerio de Salud Pública, no están a disposición de

nuestra población. A nuestro entender, se tenía el concepto equivocado de que como no todos podían acceder a ellos, no los podía traer nadie. Pienso que ese no es un concepto correcto, sobre todo en materia de salud. Creemos que si hay un aparato nuevo que ayuda a hacer diagnósticos prematuros sobre el cáncer u otras enfermedades y la población no tiene fácil acceso a él, es el Ministerio de Salud Pública y el Estado quienes deben contratar los servicios de una mutualista que posea esta tecnología. Esta es una manera de asociar lo público con lo privado. Repito que este tipo de aparatos deben ser de fácil acceso para la población y, si es del caso realizar una inversión, con gusto la acompañaremos desde la oposición, porque permitirá igualar oportunidades y que el más humilde de los uruguayos pueda tener acceso a la más alta tecnología y de última generación. Nunca debemos prohibir argumentando que como no lo podemos brindar a toda la población, no lo debe tener nadie. No; hagamos el esfuerzo económico que sea necesario, no solamente para adquirir el aparato, sino para que la población pueda acceder al mismo mediante el contrato o el alquiler de los servicios.

En este artículo se otorga al Ministerio de Salud Pública la potestad de determinar quién puede invertir en materia de equipamiento médico de alto y mediano porte “que realicen los prestadores integrales o parciales de salud”.

En el pasado, reitero, se ha manejado erróneamente por parte del Estado lo que para nosotros es la igualdad de acceso a la salud. Pensamos que es el Estado quien tiene que hacer el esfuerzo en lugar de establecer prohibiciones; como no se puede lograr el acceso para todos, se prohíbe, y nadie pueda tener este tipo de aparatos y ventajas.

Señor Presidente: no nos parece conveniente ni de recibo para la población que el Ministerio de Salud Pública tenga esta facultad.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- En la Comisión estuvimos reflexionando sobre varios aspectos de este artículo.

En primer lugar, se discutió sobre la definición de equipamientos médicos de alto y mediano porte, que son inversiones que realizan los empresarios.

En segundo término, se habló de la discrecionalidad que se otorga al Poder Ejecutivo para otorgar o dar el permiso para la importación. De tal grado es la discrecionalidad que en el último inciso se expresa: “Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a aprobar la reglamentación pertinente a efectos de establecer en qué casos será de aplicación la presente disposición”. Ya no es una norma de carácter general, sino que permite al Poder Ejecutivo aplicarla o no en función de los criterios que establezca la reglamentación, quedando sujeto a un altísimo grado de subjetividad.

Como bien ha dicho el señor Senador Heber, este tema tiene una altísima sensibilidad, porque en materia de equipos médicos la tecnología viene avanzando en forma irreversible.

En otras áreas del Presupuesto como, por ejemplo, en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, hay normas que prohíben la importación de ómnibus o transporte colectivo usados y exigen que tengan que ser nuevos, armados en origen, sin ningún tipo de flexibilidad en estos aspectos. Técnicamente, diría que, más allá de la libertad de importar, con este criterio podría exigirse que la importación de equipos médicos de alto y mediano porte fuera, por ejemplo, de no usados, es decir, de primer nivel tecnológico; y la autorización sería para controlar el grado de avance técnico y tecnológico. Pero no se pueden utilizar criterios diferentes. Se dice que para el transporte la rigidez es excesiva, pero no se hace lo mismo para la prestación de servicios de salud en áreas sensibles, cuando sabemos que existen dificultades muy importantes en lo que es, por ejemplo, el cumplimiento de las exigencias en materia de fuente radioactiva. Debemos encontrar una solución que no sea un artículo de esta naturaleza, donde no solo no hay restricciones en algo tan importante como los equipos médicos sino que, más allá de la norma general, se da al Poder Ejecutivo la facultad de decir en qué casos se va a aplicar la prohibición, con una discrecionalidad que no es la más recomendable, sobre todo en materia de políticas de salud, y más teniendo en cuenta el avance casi incontenible de cargos de particular confianza en todas las Unidades Ejecutoras, que terminan por aumentar el grado de discrecionalidad en temas tan sensibles como el equipamiento médico, el tratamiento del enfermo y las políticas de salud.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: el Partido Colorado va a votar en contra este artículo por las razones que ya fueron expuestas por los Senadores preopinantes y por dos motivos adicionales. El primero de ellos es que si hay algo que crea desigualdades en el acceso a los servicios de salud, es una disposición como esta. Nada impide que personas con muchos

recursos accedan a los mismos servicios que se prohíben por este artículo, por ejemplo, a 200 kilómetros de aquí, en la ciudad de Buenos Aires, o un poco más lejos, en San Pablo. De manera que es bueno que el servicio de salud cuente con una atención dinámica y constructiva entre la capacidad económica de la población y la introducción de nuevas tecnologías.

Pero hay un segundo argumento que creo muy importante y es que actualmente en el mundo existen prestaciones de servicio de salud a nacionales que no son los del país en el que ese servicio se brinda. Muchos seguros de países europeos y norteamericanos -tanto de Canadá, como de Estados Unidos- encuentran más económico y de mejor calidad atender a sus pacientes en otros países que en aquellos donde funciona el seguro. Este artículo impide que ese tipo de desarrollo se pueda realizar en el Uruguay.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SOLARI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: voy a sumar un argumento a los que viene desarrollando el señor Senador Solari. Creo que lo que aquí echamos de menos es la referencia a los fines que podría tener el examen que se comete al Ministerio de Salud Pública para aprobar o no las inversiones en equipamiento médico. ¿Según qué criterio se van a aprobar o no? ¿Qué se va a tener en cuenta? ¿Qué se va a controlar o evaluar? En otros campos, donde hay actividad privada y control del Estado, la norma establece los elementos que deberá tener en cuenta la autoridad pública. Por ejemplo, cuando el artículo 68 de la Constitución garantiza la libertad de enseñanza dice que el Estado debe intervenir en función de una ley que reglamentará su intervención "al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público". Esos son los elementos que el Estado debe cuidar y, en función de ellos, ejercer sus atribuciones de control sobre la enseñanza privada, cuya libertad también se garantiza. Ahora bien, en el plano de las inversiones en equipamiento médico, ¿qué va a controlar el Estado? ¿Va a controlar la idoneidad técnica del equipamiento, su grado de modernidad o que se corresponda con el nivel más avanzado de la técnica? ¿Su costo? No sabemos qué va a controlar. Un poder que se va a ejercer sin que se sepa para qué fines puede llegar a ser arbitrario, razón que para nosotros es más que suficiente para no acompañar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- Simplemente quiero destacar que este artículo puede inhibir -y probablemente lo haga- el desarrollo de cualquier servicio de salud que tenga una aspiración que vaya más allá de la simple atención de los uruguayos.

Por último, creo que hay un razonamiento adicional y es que la regulación de la incorporación de nuevas tecnologías en un Sistema Nacional Integrado de Salud, financiado por un seguro nacional de salud como el que se ha dado el Uruguay, se realiza determinando qué servicios se incluyen dentro de los beneficios a financiar y no por la vía de la prohibición de nuevas inversiones. Quien realiza nuevas inversiones sabrá si el Fonasa o la JUNASA le comprarán o no esos servicios; en definitiva son los que tienen la llave financiera para incorporar nuevos beneficios, no solo desde el punto de vista del financiamiento, sino también de la incorporación de esos servicios como parte del paquete de beneficios financiables por el seguro.

En definitiva, no vemos razones para votar este artículo.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SOLARI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: creo que esto se inscribe dentro de lo que es la filosofía del Sistema Nacional Integrado de Salud, en el sentido de la centralidad de la toma de decisiones. Si se dijera que esto pretende asegurar la calidad de los equipamientos porque se trata de algo que tiene que ver con la salud de la gente, podríamos estar de acuerdo; pero el criterio de necesidad, es decir, que una institución mutual considere que esto no va a significar ninguna sobreoferta de servicios sino a asegurar una mejor prestación de servicio de salud, no tiene por qué determinarlo el Ministerio de Salud Pública. Estimo que es una decisión de tipo económico que bien pueden tomar *per se* todos los prestadores de salud privados; el Ministerio de Salud Pública no tiene por qué determinar en todos los casos si es necesaria o no la introducción de este tipo de equipamiento. Me parece que pertenece a la esfera de la autonomía de las instituciones de asistencia mutual determinar si quieren elevar el nivel de calidad de las prestaciones que ofrecen, sin perjuicio de las facultades generales de determinación que tiene el Ministerio. Una cosa es el examen de la técnica y de la calidad del equipamiento, y otra son las razones de necesidad que, se-

gún creo, pertenecen a la autonomía de las decisiones de los cuerpos directivos de los prestadores privados del Sistema Nacional Integrado de Salud. Por estas razones entendemos que aquí se da una centralización excesiva de estos poderes de control.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- He terminado, señor Presidente.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: quisiera realizar dos o tres observaciones. Durante la época de la dictadura tuve oportunidad de trabajar como asesor letrado en la salud e involucrarme en lo que fue el inicio de las compras de aparatos caros y técnicamente muy eficientes. Se trataba de la carrera de las primeras tomografías y en aquel entonces, por supuesto, se vivía en un gobierno totalmente discrecional.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Couriel.)

-Ante todo quiero decir que este artículo me parece que es inconstitucional, toda vez que está en garantía la libertad de comercio y de importación. Se puede traer lo que se quiera; si el aparato tiene peculiaridades técnicas o utiliza, por ejemplo, formas nucleares radioactivas o lo que sea, si científicamente su utilización puede acarrear cierto riesgo, será necesario una certificación técnica y médica, pero no se puede decir sí o no a la compra o importación de aparatos. Esto nos lleva directamente a la discrecionalidad de decir: a este sí y a este no. Cabe destacar que en la discrecionalidad está latente la arbitrariedad, cuando no algo peor. Cada vez que una norma concede al administrador la capacidad de seleccionar a quien se otorga algo y a quien no, estamos ante la puerta de algo malo desde el punto de vista del favoritismo solo o de este con bulerías.

En el período pasado hubo varias normas de estas características; la que recuerdo en este momento es la de las sociedades anónimas al portador en la actividad agropecuaria. Genéricamente se había establecido que siempre debían ser nominativas, pero bastó que protestaran los grandes propietarios que realizan elevadas inversiones para que el Poder Ejecutivo dispusiera la posibilidad de decidir a quien se le otorgaba. Esto choca contra el concepto de la norma general y abstracta y de aplicación pareja.

En este caso, cuando se dice que se podrá aplicar o no la norma según lo reglamente el Ministerio, no estamos solamente ante la posibilidad de postergar la aplicación de una técnica, sino que podemos incidir en negocios muy grandes. Como se sabe, el negocio médico es muy grande en nuestro país. La aplicación de técnicas para curar determinadas enfermedades tiene un altísimo costo. Hubo un avance tremendo desde el punto de vista científico, que posibilitó la generación de muy importantes dividendos. Como se ha dicho aquí, considero que las técnicas tienen que ser de libre aplicación porque, de lo contrario, sería como decir que no se pueden importar autos hasta que todos los habitantes no cuenten con un automóvil. En un período de abundancia, si se tiene tal sentido de la igualdad y de la justicia, ¡vaya si vale la pena gastar, por ejemplo, para que ASSE tenga el mismo aparato que la mutualista tal o cual, en lugar de impedir el avance en ese terreno!

La observación realizada por el ex Ministro Solari me parece particularmente interesante. Una de las maneras de generar presencia en nuestro país es a través del mal llamado turismo -queda hasta frívolo denominarlo de esa manera- que existe en cuanto al desplazamiento hacia los centros de medicina avanzada. Quizás se podría utilizar la hotelería que está desocupada en determinadas partes de nuestro país; en este sentido, puedo decir que a la Clínica Mayo entran por día cinco mil personas. Hace poco tiempo tuve la oportunidad de concurrir allí para realizarme un chequeo -que nadie se haga ilusiones porque el resultado fue favorable- y realmente es impresionante ver lo que allí sucede. Por ejemplo, se presta un servicio de alta técnica que antes era privativo de países como Alemania o Estados Unidos y ahora los podemos tener aquí. Las mismas clínicas que están en Nueva York o en Miami pueden estar instaladas en Montevideo o en Maldonado -Piriápolis tiene el Argentino Hotel vacío, por ejemplo-, de modo de contar con una ciudad de la salud.

Creo que de este modo estamos limitando, primero, la libertad de comercio y, segundo, la libertad de acceso a las mejores técnicas. Además, para que todos tengan acceso a ellas, este Presupuesto tiene dinero para empardar las compras de tecnología.

(Ocupa la Presidencia el señor Astori.)

- Por último, estimo que debemos fomentar este tipo de actividades para ser una referencia técnica en materia médica. Entre el gran San Pablo y el gran Buenos Aires hay 18:000.000 de habitantes, por lo que perfectamente podríamos prestar ese tipo de servicios. Sé que los servicios no tienen muy buena prensa en la fuerza de gobierno, pero indudablemente son importantes en la economía mundial.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: quiero señalar una coincidencia con lo que acaba de exponer el señor Senador Lacalle Herrera, referida a la potencial inconstitucionalidad de esta norma. En principio me había parecido que no era así, porque la ley puede reglamentar los derechos que la Constitución consagra; ese es el criterio del artículo 7º, que establece que se consagran determinados derechos que solo podrán ser limitados por ley por razones de interés general. Sin embargo, lo que falta en esta norma es la indicación de la forma en que se quiere proteger el interés general. ¿Cuál es la conexión entre el interés general y el poder que se le otorga al Ministerio de Salud Pública para habilitar una importación o prohibir otra? Esto no se establece en la ley, ya que no dice qué fines deben perseguirse. Entonces, ¿qué guía va a tener el Poder Ejecutivo, si se vota este artículo, para aplicar la facultad que aquí se le da? ¿Qué fines se van a perseguir? ¿Con qué propósitos? Falta la indicación que la Constitución exige para que la ley pueda reglamentar un derecho. No se puede reglamentar porque sí, ni se puede condicionar el ejercicio de derechos constitucionales sin que se diga para qué hay que hacerlo. El requisito que se necesita es muy básico, diría elemental. Basta con decir "para mejor cuidar la salud pública" para que se pueda entender que formalmente quedó cubierta la exigencia constitucional. Sin embargo, este artículo ni siquiera satisface ese nivel mínimo. Se brinda el poder al Ministerio de Salud Pública sin especificar para qué. Esta forma de inconstitucionalidad no es frecuente y es raro verla, ya que con muy poco se colma el requisito. Lo cierto es que en este caso no está colmado, lo que quiere decir que tiene razón el señor Senador Lacalle Herrera cuando manifiesta que la norma es inconstitucional.

Muchas gracias.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: en la Legislatura pasada tuvimos una discusión muy similar a esta cuando consideramos el artículo 17 de la Ley Nº 18.211, que crea el Sistema Nacional Integrado de Salud.

La verdad es que nada más lejos está este artículo de tener una intención prohibicionista. Sí tiene una intención reguladora fuerte, como la que tiene cualquier sistema de salud en el mundo. En materia de salud es muy fácil inducir demanda, y como somos todos usuarios, sabemos que si se nos ofrece un sistema de medicina altamente especializada o un medicamento nuevo, no se nos ocurre preguntar qué grado de evidencia científica puede tener. Por el contrario, ante la desesperación de la enfermedad y la posibilidad de la cura, todos recurrimos a lo que se nos ofrece. Entonces, que se siga perfeccionando el rol regulador del Ministerio es un elemento importante ya que, de lo contrario, ningún sistema sobrevive. Insisto en que ningún sistema tiene la posibilidad de sobrevivir si no regula la canilla importante que es la alta tecnología, que puede estar formada por equipamiento o medicamentos, que también constituyen tecnología de altísimo costo. Por lo tanto, me parece que el objetivo es la regulación y la equidad y no la prohibición. Ojalá todos pudiéramos tener acceso a la mejor medicina y ese es uno de los objetivos del Sistema Nacional Integrado de Salud. ¿Cuándo lo podremos lograr? Esperemos que más temprano que tarde, porque de lo que se trata es de que tanto el sector público como el privado puedan tener igualdad de servicios para la población, tenga o no recursos.

Otro de los aspectos que tiene que quedar muy claro es el objeto del censo que dispone el Sistema de Salud en materia de equipamiento. Desde hace muchos años supimos tener absoluta ignorancia acerca del censo con el que contaba el país en diferentes procedimientos de salud. Se ha comenzado a hacer un censo para saber qué tenemos y en qué condiciones, y ver la posibilidad de que el dispositivo que está más al norte del país pueda tener el mismo grado de calidad y brindar la adecuada atención, como lo hace el que está ubicado en la esquina de Avenida 18 de Julio y Ejido. Esto no sucedía, por lo que la posible conjunción de estos esfuerzos nos permitirá saber efectivamente con qué tipo de procedimientos y equipamientos contamos y en qué estado se encuentran.

¡Ojalá podamos tener una expansión a través de la cual nuestros procedimientos beneficien a algo más de los 3:400.000 uruguayos que vivimos en el territorio nacional! Es cierto que el sur de Brasil y parte de Argentina podría ser -si pudiéramos desarrollarnos regionalmente- un espacio de usuarios potencialmente abarcable. Durante muchos años los uruguayos supimos ir al exterior por no ser accesibles una serie de procedimientos -tanto para el que no tenía posibilidades económicas como para el que sí podía pagarlos-, pero hoy que empezamos a tener un sistema más equitativo desde el punto de vista de los beneficios que se brindan a los usuarios, es deseable que se sigan expandiendo esas posibilidades.

Todos recordamos la manida argumentación de que alrededor de la Plaza de la Bandera había ocho

tomógrafos. ¿Fue casualidad? No, fue producto de un período en el cual no había ningún tipo de regulación del equipamiento con que se debía contar, de su estado y del radio de usuarios para el que debía estar disponible. Menciono este ejemplo porque seguramente todos los recordarán, pero no olvido que el cáncer de mama en este país es una de las principales causas de muerte de las mujeres; Uruguay es el primero en América Latina y el octavo en el mundo. Si en algunos períodos se superpuso el mapa de mortalidad de las mujeres por cáncer de mama y la posibilidad de acceso a un tomógrafo, resulta clara la inequidad. En aquellos lugares en los que no existía un servicio de diagnóstico adecuado y a tiempo para la posible aparición de un cáncer, más mujeres morían. Este es un derecho, es la salud; no estamos hablando de otras áreas en las que, sin lugar a dudas, los términos en que debemos manejarnos son otros.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA XAVIER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por la señora Senadora en cuanto a que el derecho debe estar al alcance de todos. Por esa razón, el Estado debe estar como igualador de oportunidades. Si bien un aparato en manos de privados se incorpora a un sistema al que tienen acceso los que pagan, el mismo día y con igual aptitud técnica debe estar al servicio de los ciudadanos. Este es nuestro concepto, en lugar de que nadie lo tenga porque no lo pueden tener todos; por acción del Estado deben acceder todos. De esta manera estoy defendiendo la participación del Estado y lo digo con todas las letras, porque en estas cosas se debe ser, no bueno, sino excelente, como creemos que la educación pública debe avanzar para ser igual o mejor que la privada. Entonces, me parece que el razonamiento de la señora Senadora cae por su propio peso. Que en el pasado el cáncer de mama no fuera detectado porque las mujeres de los barrios más pobres y alejados no tenían acceso al diagnóstico adecuado, es la mejor lección para que hoy digamos: "Tomógrafo para todos" y no "Tomógrafo para nadie". Uno debe estar enancado en la iniciativa privada -que es bienvenida- que prestará ese servicio concomitantemente con la acción del Estado, que tendrá que tenerlo y brindarlo en forma gratuita porque hay recursos para hacerlo. Entonces, permitamos que todos tengan acceso a esa técnica.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- La calidad de la Clínica Mayo debe ser alcanzada por todos. Esto se logra si tenemos una firme regulación de los costos sanitarios. No se trata de que porque lo paga el sector privado, no pesa, sino todo lo contrario. Tener una serie de equipamientos, quizás ineficientes, que multiplican los costos sanitarios de cualquier sector, público o privado, incrementa también los costos de la salud y no hace más eficiente ni equitativo el acceso.

Hay que saber -seguramente, todos los aquí presentes lo conocen- que determinados procedimientos no son rentables o redituables si hay más oferta de la que se necesita, porque lo único que se aumenta es el costo. Pero la equidad y la accesibilidad depende de otros factores, de que el Ministerio tenga -lo viene adquiriendo con esta reforma que está en tránsito- un papel regulador y esencial, donde no prime la prohibición sino la regulación.

Insisto en que se hace una lectura equivocada de un artículo que pretende, justamente, que el acceso a los recursos de una ciencia como la biomédica, que evoluciona vertiginosamente, sea más equitativo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 570.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 572.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: solicité el desglose del artículo 572, que está vinculado a los artículos 571, 573 y 574, y refiere a la Red Nacional de Donación y Trasplante de los efectores públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Quiero hacer hincapié en esto porque, a partir de la Declaración de Estambul, la autosuficiencia en la donación de órganos, suministrando un número suficiente que proceda del país a los residentes, es una de las prioridades que debe tener cada gobierno. El aumento de la donación de órganos de personas fallecidas es parte de la preocupación de este artículo 572, en el que se dice que el objetivo es aumentar el

número de donantes para trasplantes. Esto va en la línea de la Conferencia de la Organización Mundial de la Salud de marzo de 2010, en la que se declaró que la autosuficiencia en trasplantes es un imperativo ético y de responsabilidad social. Los tres principios recogidos por la comunidad internacional, son: la solidaridad, la voluntariedad de las donaciones y la no comercialización.

Teniendo en cuenta esos aspectos, creemos acertados los recursos que se otorgan por este artículo al Instituto Nacional de Donación y Trasplante, entre otras cosas porque el objetivo que debemos perseguir -que será objeto de la discusión futura de un proyecto de ley que estamos elaborando- es lograr la autosuficiencia en materia de trasplantes. Se sabe, además -aunque a veces se ignora-, que es mucho más probable que un ciudadano necesite un órgano antes que donarlo. Este es un tema que está en la política pública y, como decía el señor Senador Lacalle Herrera, este es un ejemplo de funcionamiento transparente y eficiente del Estado. Quizás es uno de los ejemplos del país en que el Estado, en materia de trasplante, funciona con seriedad, profesionalidad y las máximas garantías de que todos los ciudadanos puedan acceder sin ningún tipo de discriminación. Junto con el Fondo Nacional de Recursos, esta es una de las políticas sociales que más propende a la equidad y al tratamiento igualitario de todas aquellas personas que, sin distinción de naturaleza alguna, estén necesitadas en materia de trasplante de órganos. No estamos hablando solo del transplante de un órgano, sino de la multiplicidad de órganos, como ser, pulmón, riñón, páncreas, tejidos y huesos. Quienes han estudiado el tema dicen que cada transplante puede salvar seis vidas, lo que no es un tema menor.

Por lo expuesto, vamos a votar favorablemente estos artículos. Damos nuestro reconocimiento al Estado por su forma de actuar y entendemos que estos recursos sí están justificados y no involucran para nada cargos de particular confianza. Esta finalidad fortalece y desarrolla la profesionalidad de un servicio que, a veces, no es muy conocido, pero que despierta la solidaridad en materia de donación de órganos. Este tema es ética y socialmente imperativo para la sociedad; por ello, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, hace muy bien en incorporar estos recursos, a fin de aumentar el número de donantes de órganos, tejidos y células para que se puedan llevar a cabo los transplantes que son tan necesarios.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 572.

(Se vota:)

-25 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 575.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 576.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

Ha finalizado el tratamiento del Inciso 12, correspondiente al Ministerio de Salud Pública.

## 6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, diciembre 2 de 2010

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Ec. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por razones personales entre los días 6 y 9 de diciembre al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

Saluda a Ud. Atte.

**Rodolfo Nin Novoa**. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que el señor Héctor Lescano ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo. En consecuencia, queda convocado el señor Gustavo Guarino, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

**7) PRESUPUESTO NACIONAL - PERÍODO 2010-2014**

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: los coordinadores de Bancada hemos acordado realizar un cuarto intermedio de una hora antes de entrar a considerar el Inciso correspondiente a los organismos del artículo 220, es decir, cuando finalicemos la votación del artículo 630.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado ingresa a la consideración del Inciso 13, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Solicitamos el desglose de los artículos 583, 585, 587, 590 y 593.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- La coincidencia es casi total, pues se trata de artículos donde figuran los "imprescindibles" y no los vamos a votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" que no fueron desglosados.

(Se votan:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 583.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 585.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 587.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 590.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 593.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

Ha finalizado la consideración del Inciso 13, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", por lo que ingresaríamos al Inciso 14, "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Solicitamos el desglose de los artículos 601 y 603.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Por nuestra parte, vamos a solicitar el desglose de los artículos 607, 609 y 611.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Nosotros vamos a solicitar el desglose del artículo 604.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos correspondientes al Inciso 14, "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", que no han sido desglosados.

(Se votan:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: queremos dejar sentado que entendemos que este proyecto de Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente es muy bueno. Consideramos que es muy ambicioso y creemos que está correctamente enfocado hacia el tema de la vivienda. No solo contempla desde la sencillez la construcción de viviendas, sino la intervención en estas, con lo que ello significa desde el punto de vista social. Por estos motivos, entendemos que el plan y el proyecto presentado por la referida Cartera son muy buenos. Posiblemente, nuestras objeciones pasen por temas menores, que manifestaremos cuando corresponda.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 601.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 603.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 604, que tiene un sustitutivo.

Léase el sustitutivo.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 604.- Apruébase el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2010-2014 propuesto por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992. A los efectos de la asignación de viviendas será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007."

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: quiero recalcar que el sustitutivo está identificado con el número de hoja 56.

Uno podría decir que el mandato de la Ley Nº 18.104 debería estar presente en cada uno de los planes que el Ministerio lleva adelante; sin embargo, ratificamos esa voluntad a través de este agregado al final del artículo, porque sin duda no da lo mismo que el Plan Quinquenal esté atravesado por una visión mediante la cual el acceso a la vivienda y a su crédito forme parte del derecho a la igualdad económica de las mujeres. Además, es un derecho a la independencia y tiene que ver con un país en el que las jefas de hogar -denominación un poco masculina- o las mujeres al frente de hogares monoparentales o extendidos, requieren planes de vivienda que incluyan viviendas que no solo sean dignas sino adecuadas, porque habitualmente esos hogares tienen una gran cantidad de niños y también adultos mayores.

Por lo tanto, pensamos que la referencia del artículo 604 a los principios de la Ley Nº 18.104 es de vital importancia porque pretendemos, para las próximas Rendiciones de Cuentas y para que la información del Ministerio se transparente adecuadamente, tener la posibilidad de identificar la asignación de viviendas con la titularidad por sexo para ver en qué grado estamos correspondiendo a esos valores de igualdad de oportunidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la

palabra, se va votar el artículo 604 en la formulación venida de la Comisión.

(Se vota:)

-0 en 28. Negativa.

Se va a votar la formulación alternativa que figura en la hoja Nº 56.

(Se vota:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 607.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: hemos votado negativamente este artículo porque no entendemos cuál es la necesidad de establecer como fecha el 1º de enero de 2012 para la realización de los proyectos o programas a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Consideramos que este artículo es ocioso, porque en aplicación de la Ley Nº 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, de junio de 2008, se dispone que todo emprendimiento -en especial los proyectos de viviendas del Estado- requiere la existencia de un instrumento de ordenamiento territorial, a menos que se esté estableciendo un plazo de por lo menos un año para que los proyectos de MEVIR no tengan que atenerse a lo dispuesto por esa ley. Por lo tanto, no entendemos la norma o es absolutamente ociosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 609.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 611.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quiero hacer una referencia similar a la del señor Bordaberry porque en el trabajo en Comisión vimos la forma como se ha encarado el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sobre todo, en su combinación con la Agencia Nacional de Vivienda en lo que tiene que ver con la difusión de políticas y con el Banco Hipotecario del Uruguay en relación con el financiamiento del microcrédito y el incentivo que va a dar a las inversiones privadas destinadas a arrendamiento. Además, todas estas previsiones que se establecen para el Fondo Nacional de Vivienda y los subsidios que se concentrarán para los más necesitados están vinculadas a una innovación tecnológica que va a requerir tiempo, costo y adecuación, y que significa un aporte muy positivo a un cambio cultural en políticas de construcción.

Sin perjuicio de las discrepancias que podamos tener en aspectos puntuales, creo que debemos resaltar este Inciso por su visión de carácter nacional, incluyendo la construcción de la vivienda rural a través de MEVIR y su proyección -como oportunamente explicó muy bien la señora Ministra-, y particularmente por los aspectos ambientales, en los que las políticas del agua van a ser fundamentales en la visión estratégica de defensa de nuestros recursos naturales.

Con estas reflexiones queríamos fundar el voto acerca de este artículo, que bien pueden extenderse a todo el Inciso.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Solicitamos el desglose de los artículos 621, 622, 624, 626, 627, 628 y 629.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor

Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Nosotros solicitamos el desglose del artículo 625.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Queremos desglosar los artículos 618, 619, 620 y 630.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, solo corresponde votar el artículo 623.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 618, que tiene un sustitutivo. Dado que esta norma es de difícil lectura, quiero decir que la única diferencia es que se agrega una última frase en el último inciso a la que vamos a dar lectura.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "A los efectos de la asignación de recursos, será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007."

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Quiero aclarar que la referencia a esta ley tiene que ver con el impacto que los programas sociales tienen, particularmente, sobre las mujeres. Además, en lo que tiene que ver con la concentración de la pobreza de nuestro país en niños, niñas y adolescentes, debemos decir que muchas veces se trata de madres adolescentes. Por eso hemos elegido este artículo y el próximo para hacer la referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 618 en la formulación venida de Comisión.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 618 en su formulación alternativa.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 619, que también tiene una formulación alternativa en la que se agrega la misma frase que en el artículo anterior.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Quiero aclarar que el sustitutivo del artículo 619 figura en la hoja Nº 58.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- En el segundo cuadro, donde dice: **"**Fuente de financiación 1.2 "Endeudamiento Externo"**"** hay un error. Debe decir: **"**Fuente de financiación 2.1 "Endeudamiento Externo"**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la formulación alternativa está correcto.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 619 en la formulación venida de Comisión.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 619 en la formulación alternativa.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 620, que también tiene una formulación alternativa. Al igual que en los anteriores, se agrega la frase que fue leída.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 620 en su formulación original.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la

formulación alternativa.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Con todas las disculpas del caso, quiero decir que hubo un error en la hoja Nº 58, donde figura un sustitutivo del artículo 619. En realidad, el artículo debería finalizar donde dice: "15 de marzo de 2007"; el resto hay que eliminarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora Senadora se está refiriendo al artículo 619, por lo que debe reconsiderarse la votación.

Se va a votar si se reconsidera la votación del artículo 619.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 619 en su formulación alternativa, con la corrección indicada por la señora Senadora Dalmás.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 621.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 622.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 624.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 625.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 626.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 627.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 628.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 629.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Tal como se expresó en la Comisión, este artículo 629 otorga prácticamente un millón de dólares en el año 2011 y otro millón en 2012 para reparar la fachada del edificio del Ministerio de Desarrollo Social. Entendemos que no es un gasto necesario y que hay otros mucho más importantes. Por lo tanto, hemos votado este artículo negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 630.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Este artículo, que fue una iniciativa del señor Senador Larrañaga, fue votado en Comisión, pero nos llegó una observación del Banco de Previsión Social referida a su constitucionalidad. Concretamente, en las Disposiciones Transitorias y Especiales, el literal V) dice lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 216 y 256 y siguientes de la Constitución de la República, declárase la inconstitucionalidad de toda modificación de seguridad social, seguros sociales, o previsión social (Art. 67) que se contenga en leyes presupuestales o de rendición de cuentas, a partir del 1º de octubre de 1992. La Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición de cualquier habitante de la República, emitirá pronunciamiento sin más trámite, indicando las normas a las que debe aplicarse esta declaración, lo que comunicará al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo. Dichas normas dejarán de producir efecto para todos los casos, y con retroactividad a su vigencia". Por lo tanto, no podemos votar este artículo porque es inconstitucional, pero quiero comunicar al Senado que, como compartimos la idea -incluso, había sido manejada por el señor Presidente de la República-, el Poder Ejecutivo nos informa que enviará por ley aparte -como debe ser- el mismo artículo y, en mejores condiciones, en la medida en que va a incluir la financiación y no va a establecer simplemente una facultad.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Nos alegra mucho la solución a la que se ha llegado. La señora Senadora Topolansky tiene razón en cuanto a la inconstitucionalidad de este artículo y es bienvenido el mensaje de que habrá otra iniciativa que incluirá la financiación para que esto deje de ser una facultad y se convierta en una ley, tal como había sido propuesto por el señor Senador Larrañaga y el señor Representante por el departamento de Soriano, Gonzalo Novales, que fue quien tuvo la idea de otorgar este beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 630.

(Se vota:)

- 0 en 27. **Negativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de una hora.

(Así se hace. Es la hora 13 y 52 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

- Habiendo número, continúa la Sesión.

(Es la hora 14 y 59 minutos.)

- El Senado ingresa a la consideración de la Sección V, correspondiente a los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

En primer lugar, vamos a considerar el Inciso 16 "Poder Judicial".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: con respecto a la consideración de estos artículos, preferiríamos que en algún momento de la votación se nos permitiera dejar constancia de nuestro voto afirmativo al Mensaje enviado por el Organismo. Por los resultados de la votación en Comisión, sabemos que dicho Mensaje no cuenta con los votos necesarios, pero de todas formas quisiéramos dejar nuestra constancia en virtud de que más tarde acompañaremos algunos de los artículos propuestos por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Mesa no está equivocada, el señor Senador estaría dejando constancia en este momento.

SEÑOR HEBER.- Si el señor Presidente me permite dejar ya esa constancia en forma general, señalo que no tenemos ninguna sugerencia de desglose sobre los artículos del Poder Judicial. Reitero que nuestra intención es dejar constancia en el sentido de que, a nivel de la Comisión, de haber contado con las mayorías correspondientes, hubiéramos preferido votar el Mensaje del Organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda la constancia.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: proponemos el desglose del artículo 650.

Además, queremos hacer un breve comentario

acerca de la propuesta del Poder Judicial.

En términos generales, estamos dispuestos a acompañar el Mensaje del Organismo. En nombre del Partido Colorado propusimos a la Comisión una serie de artículos aditivos que procuraban reflotar el planteamiento de la Corte en lo que parecía viable y atendible, pero, lamentablemente, no prosperaron. No vamos a reiterar en este momento todas las argumentaciones que dio la Corte para defender su proyecto pero, de hecho, unas cuantas nos parecieron de recibo y dejamos constancia de ello a nivel de la Comisión. Señalamos, sin embargo, que no vamos a apoyar genéricamente todo lo que propongan los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución; no lo hacíamos cuando estábamos en el Gobierno y tampoco lo haremos ahora.

Entonces, vamos a votar la normativa enviada por el Poder Ejecutivo que fuera aprobada en la Cámara de Diputados y cuando lleguemos al análisis del artículo 650, haremos algunas consideraciones.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: proponemos el desglose de los artículos 631, 640, 649 y 650.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: con respecto al Inciso 16 “Poder Judicial”, queremos decir que pretendíamos votar el Presupuesto enviado por ese Poder del Estado y consideramos que lamentablemente se perdió una muy buena oportunidad para buscar el nivel de recursos que necesita. Creemos que, de haber mediado instancias adicionales de diálogo, la iniciativa podría haberse mejorado. Nos consta que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, manejó criterios de remuneraciones de los funcionarios con características diferentes a los que empleó el Poder Judicial. Por eso, terminamos con dos Mensajes que no están necesariamente coordinados.

Asimismo, señalo -a efectos de que quede constancia, pues de ello se habló a nivel de la Comisión- que el año que viene tendremos una instancia de singular importancia en materia de recursos para el Poder Judicial, pues desde la Comisión de Constitución y Legislación vamos a estar en condiciones de aprobar el proyecto de ley de reforma del Código del Proceso Penal, además del Código Penal. Eso quedará aprobado una vez que tengamos el visto bueno del Poder Judicial y la anuencia del equipo económico en el sentido de disponer de los recursos necesarios para la eficaz y eficiente implementación del nuevo Código.

A ninguno de los aquí presentes escapa el hecho de que ya se aprobó un nuevo Código del Proceso Penal, pero, lamentablemente, tuvo una vigencia muy breve; como se sabe, debió ser suspendido primero y derogado después, debido a que no solo no se estaba en condiciones de implementarlo desde el punto de vista de su contenido, sino que tampoco se habían previsto suficientes recursos para su correcta puesta en funcionamiento. Durante el análisis del Inciso 16, tanto desde el Poder Judicial como desde el Ministerio de Economía y Finanzas, se nos manifestó que se está trabajando en el tema y que se busca disponer de los recursos necesarios en forma previa o, en todo caso, de manera concomitante a su aprobación, y lo mismo se haría con respecto al Código Penal, aunque el que va a implicar mayores gastos será el primero.

Queríamos hacer estas manifestaciones que, obviamente, refieren al Inciso que estamos discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos del Inciso 16 “Poder Judicial” que no fueron desglosados.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 631.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: no vamos a votar este artículo, relacionado con una reasignación de recursos que posibilitaría una mejor concesión de ingresos a los Escalafones II, VI, VII y R, por las razones que daremos a conocer en los aditivos y sustitutivos que presentaremos posteriormente.

Por lo tanto, estos $ 10:200.000 -partida anual prevista para agregar a los cargos que allí se indican, a la dedicación total obligatoria- van a ser reasignados con el fin de buscar una solución.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 631.

(Se vota:)

-10 en 26. **Negativa.**

En consideración el artículo 640.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: este artículo está incluido en la solución que indicábamos anteriormente.

Concretamente, vamos a proponer que a partir del año 2012, se reasigne una partida de $ 5:833.228, lo que constituye un 30% por permanencia a la orden para los Escalafones II al VI, que coinciden además con aquellos a los que vamos a dar una solución de mejores ingresos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 640.

(Se vota:)

-10 en 26. **Negativa.**

En consideración el artículo 649, que cuenta con un sustitutivo que figura en la hoja 48.

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 649.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional de $ 34:806.258 (treinta y cuatro millones ochocientos seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos uruguayos) en el año 2011, de $ 43:000.000 (cuarenta y tres millones de pesos uruguayos) en el año 2012, de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el año 2013 y de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el año 2014, para gastos de funcionamiento en moneda nacional**".**

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que no es necesario que se diga: "en moneda nacional", porque las partidas ya figuran en moneda nacional.

(Apoyados)

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: en este artículo se describe la siguiente reducción anual con respecto al artículo que vino de la Comisión: en el año 2011, 5 millones; en el 2012, 7 millones y en el 2013 y 2014, 10 millones, que integran la solución buscada para los ingresos de los Escalafones II al VII y R.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: vamos a votar a favor del artículo 649 original y, en el caso de que no prospere, haremos lo propio con el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 649 en su formulación original.

(Se vota:)

-9 en 25. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 649 sustitutivo.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 650.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: no vamos a votar el artículo 650, pero quiero dejar constancia de que presentamos dos aditivos, ya que hemos separado lo que correspondía a los literales A) y B). De esta manera, damos soluciones a los Escalafones a través de distintos mecanismos, reasignando lo que ya hemos redireccionado en la interna del propio Inciso, más otros recursos que -como bien saben los señores Senadores-, provienen de una rebaja de los topes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la recaudación del timbre de registros, testamentos y legalizaciones que financia esta propuesta.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: quiero dejar constancia de que cuando se vote este artículo, así

como los sustitutivos propuestos, me retiraré de Sala y no votaré, ya que estoy casado con una integrante del Poder Judicial y entiendo que debo proceder de esta manera y abstenerme.

Sin perjuicio de ello, quiero formular algunas consideraciones de carácter general.

Quiero decir que llamé hace unos pocos minutos a un integrante de la Suprema Corte de Justicia para saber qué opinión le merece a la Corte el acuerdo al que se habría llegado entre la Bancada de gobierno y los funcionarios judiciales. Ante esa pregunta, me respondió que no está enterado de tal acuerdo, que no lo conoce y que tiene entendido que, de algún modo, altera o modifica los criterios que había manejado el organismo para distribuir las asignaciones presupuestales que correspondiesen al Poder Judicial. En realidad, señor Presidente, no me parece bien que se proceda de esta manera, inmiscuyéndose el Poder Legislativo en la forma en que otro Poder del Estado organiza la distribución de los recursos que el Parlamento le asigna. Nosotros disponemos de los recursos y de nuestro propio presupuesto y establecemos nuestra propia organización de la manera que consideramos más conveniente. Con respecto al Poder Ejecutivo, no pecamos por inmiscuirnos en sus asuntos sino que, por el contrario, le damos muy amplias facultades en términos tales que, incluso, hemos debido cuestionar la amplitud de esas facultades porque, como lo hemos fundamentado en su momento, hasta serían contrarias a los términos que establece la Constitución. En cambio, al Poder Judicial le estamos diciendo cómo debe distribuir las partidas entre distintos grupos de funcionarios, alterando situaciones que han sido objeto de largas negociaciones y conversaciones durante los meses anteriores. Señalo aquí que cuando la Suprema Corte de Justicia asistió a las reuniones de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda defendió su planteo en el sentido de reclamar un aumento del 23,5%, explicando que se trataba de una cifra a la que se llegaba luego de varias reuniones y consultas a los distintos gremios que componen el Poder Judicial. Quiere decir que ha habido varias instancias de encuentro, de conversación, de diálogo entre la Suprema Corte de Justicia y los distintos grupos de funcionarios del Poder Judicial. Que se haya llegado en todos los casos a un acuerdo completo es otro tema, pero que hubo diálogo y conversaciones y que el organismo llegó a la Comisión trayendo un resultado que según se dijo era el fruto de esas conversaciones con lo que se llamó la intergremial del Poder Judicial, es un hecho. Señalo expresamente esto porque hace un rato se decía que la Suprema Corte de Justicia no había cumplido con la ley de negociación colectiva. En realidad, me llama la atención que se diga eso por parte de la Bancada de gobierno, cuando COFE está preparando una denuncia contra el gobierno ante la OIT, imputándole no haber cumplido con la ley de negociación colectiva.

La Suprema Corte de Justicia dialogó, conversó, se encontró con sus funcionarios y llegó a una determinada propuesta que trajo al Parlamento. Nosotros entendimos que esa propuesta era adecuada, sin perjuicio de lo cual propusimos mejorarla, porque nos pareció que no se contemplaba adecuadamente a los grupos de funcionarios que habían sido postergados en el quinquenio anterior. Nos referíamos, concretamente, a los Defensores Públicos y a los funcionarios que trabajan en el sector de informática del Poder Judicial. Se ha llegado a un acuerdo cuyos términos exactos no conocemos tampoco nosotros; tenemos el conocimiento que resulta de la enmienda propuesta, pero no sabemos cómo se llegó a ese acuerdo, qué sacrificios o qué recortes implica. En realidad, simplemente tenemos una hoja frente a nosotros y mucho tememos, en función de algunas consultas que nos hacen integrantes de la Defensa Pública, que pueden haberse visto perjudicados en sus expectativas de recuperar, por lo menos, algo de lo que debieron haber recibido en el período anterior, de haber estado en pie de igualdad con otros funcionarios judiciales. Esto nos preocupa, porque pensamos que la Defensa Pública debe ser atendida siempre por razones de equidad, de consideración, pero, además, pensando que el año que viene, si todo va bien, vamos a tener quizás un Código del Proceso Penal y, por ende, se deberá atender adecuadamente el fortalecimiento de la Defensa Pública. Entonces, creemos que es mejor que no se genere un escalón demasiado alto para tener que subirlo todo el año que viene, para lo cual sería mejor ir acercándonos desde ya a una situación que pueda considerarse adecuada.

Dejamos señaladas todas estas consideraciones y, en definitiva, pensamos que hay que mejorar la situación de los grupos de funcionarios que no han sido contemplados en el Poder Judicial. Seguramente, los compañeros del Partido Colorado votarán la solución que se pueda votar, si no prosperan otras, más allá de que nosotros no habremos de hacerlo por las razones que ya hemos anunciado. De todos modos, subrayamos que no nos parece adecuado que se soslaye a la Suprema Corte de Justicia y que se llegue a acuerdos sobre lo que va a pasar en su ámbito de competencia, sin enterar siquiera a ese organismo, sobre todo, teniendo en cuenta que se tomaron medidas de fuerza por parte de los funcionarios que consistieron, nada menos, que en la ocupación del edificio de la Suprema Corte de Justicia. Creo que todo eso forma un contexto y genera un clima que no es el mejor en el marco de lo que debe ser el relacionamiento respetuoso entre dos Poderes independientes del Estado.

Muchas gracias.

SEÑOR GAMOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Creo que esta es una crónica de un conflicto anunciado. Me alegra que podamos discutir, haciendo pie en este artículo, toda una situación que viene desde hace varios años. En el año 2005 hubo un Presupuesto histórico que le dio al Poder Judicial un aumento sustancial pensando en que de esa manera se iban a repartir equitativamente los recursos que pagan todos los uruguayos -no los Senadores y Diputados- al Poder Judicial. Lamentablemente, la forma que tuvo el aparato administrativo de la Suprema Corte de Justicia, evidentemente no fue el mejor. Cabe recordar que tuvimos que poner parches y el señor Presidente, que fue Ministro de Economía y Finanzas, sabe bien que no nos gusta poner parches a la administración de recursos que hace un Ente Autónomo, pero efectivamente lo tuvimos que hacer.

Ahora se habla de los Defensores de Oficio y, en ese sentido, quiero recordar que en esta Sala, desde la Bancada de Gobierno, tuvimos que transformar una partida de perfeccionamiento académico -con la furia de la Suprema Corte de Justicia- en una partida para los Defensores de Oficio. Luego, dos años después, en una Rendición de Cuentas tuvimos que transformar otra partida que solicitaba la Suprema Corte de Justicia para conseguir un aumento para los tres escalafones más bajos del Poder Judicial. Hoy, la Suprema Corte de Justicia, que supuestamente hace una negociación colectiva fenomenal, se queja de que le cambiamos las cosas. Ahora bien; no se trata de que ese organismo haga una negociación colectiva, sino que manda y negocia los artículos que más le conviene; concretamente, en el proyecto de los organismos del artículo 220 nos envía un proyecto absolutamente irrealizable para el que no tenemos recursos suficientes.

Hoy se nos dice que la Suprema Corte de Justicia se queja porque el Poder Legislativo se inmiscuye en sus asuntos. En este momento, los Defensores de Oficio tienen esa partida de $ 11.000 que conseguimos en el 2006 porque este Parlamento pasó por arriba de lo que había mandado la Suprema Corte de Justicia. Los tres escalafones administrativos más bajos del Poder Judicial tuvieron el aumento que tuvieron porque este Poder Legislativo -la Bancada de Gobierno- transformó una partida que habían solicitado. Realmente, esto es un lío porque no se está aceptando la negociación colectiva. Cuando discutíamos hace tres horas lo relativo al Ministerio sobre Asuntos de Justicia y Derechos Humanos, con muy buen criterio el señor Senador Pasquet decía -permítanme que lo aluda- que a veces nos provoca un sarpullido escuchar que se quiere hablar de un Ministerio de Justicia porque, en definitiva, es algo que relacionamos con la dictadura. En realidad, lo que queda demostrado es que la Suprema Corte de Justicia no tiene una muy buena capacidad para administrar los recursos que todos los uruguayos le brindamos. Entonces, lo que quiero decir es que hace apenas cuatro años hicimos un parche para contemplar a los Defensores de Oficio, después tuvimos que hacerlo para los tres escalafones más bajos del Poder Judicial y hoy trabajamos muy duro haciendo un parche para atender a 4.260 funcionarios. Ahora nos quedan afuera los Actuarios.

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa comunica a quienes están en la Barra que no se puede hacer manifestaciones de ningún tipo y que, si se insiste en hacerlo, va a tener que desalojarla.

Puede continuar el señor Senador Gamou.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: venimos haciendo parches, pero casi quedan afuera los funcionarios de informática y no fueron comprendidos los actuarios del Poder Judicial. Me pregunto ¿el problema es lo que hace este Parlamento o cómo actúa la Suprema Corte de Justicia que, no ya por mala voluntad sino por falta de costumbre, no sabe administrar ni negociar? Me parece -y termino con esto señor Presidente- que lo que tiene que quedar muy claro es que acá en el Uruguay no hay hijos ni entenados. Si la negociación corre para todo el Estado y para todo el aparato económico privado, también tiene que correr para la Suprema Corte de Justicia y eso nos lo vamos a asegurar.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GAMOU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: quiero hacer algunas breves puntualizaciones.

En primer lugar, el señor Senador Gamou defiende el criterio de que el Parlamento tiene que decirle a la Suprema Corte de Justicia cómo distribuir sus asignaciones presupuestales con el argumento de que lo ha hecho en el pasado y bien, según la opinión del señor Senador Gamou. No sé si fue así, no estuve aquí en ese momento, por lo tanto, tampoco sé si el criterio establecido en la ley fue el correcto; pero aunque hubiera sido así mi razonamiento no cambia

porque, si no, estaríamos aceptando que el fin justifica los medios. Si en una determinada situación un Poder del Estado entiende que en otro Poder hay que hacer tal cosa, ¿va a imponer su solución aunque ello implique desconocer la independencia de ese otro Poder? Francamente, esta clase de argumentos finalistas no me parecen de recibo. Quisiera saber cómo entiende el Poder Ejecutivo que nosotros deberíamos votar nuestro presupuesto, seguramente lo corregiría. Estamos a pocas semanas de aprobar el presupuesto del Senado; es posible que si vamos y le mostramos al Poder Ejecutivo cómo vamos a retribuir a nuestros funcionarios, puede ser que nos observe algo y si se lo llevamos a la Suprema Corte de Justicia, quizás nos diga “caramba, se manejan con criterios distintos a los que emplean con nosotros”. Me parece que debe respetarse la independencia de cada uno de los Poderes del Estado y cumplir nuestra función constitucional que es votar el Presupuesto en los términos que prevé la Constitución, sin modificar ni torcer los criterios de la Suprema Corte de Justicia.

Finalmente, quiero señalar que el señor Senador Gamou en un pasaje de su exposición ha introducido un matiz que hasta este momento no existía -y que me preocupa- con relación al tema que consideramos más temprano. Al hablar de la propuesta que planteó la Bancada de Gobierno de crear un Ministerio de Justicia, señaló que ese Ministerio tendría que administrar las cosas del Poder Judicial mejor que la Suprema Corte de Justicia. Inicialmente pensé que en aquel Ministerio podría estar el Ministerio Público, los Registros y la actualización de la legislación, por ejemplo, pero nunca me imaginé que el oficialismo pensara en crear un Ministerio de Justicia para enderezar, a su criterio, las cosas del Poder Judicial. Si van por ese camino no van a poder contar con nosotros, porque seguiremos siendo celosos defensores de la independencia del Poder Judicial. Cuanto más ataquen al Poder Judicial, a sus Jueces, sus fallos y los dictámenes del Ministerio Público, más celosamente defenderemos esos resortes fundamentales del Estado de Derecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gamou.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: me parece que respetar la independencia de los Poderes significa también, entre otras cosas, que el Poder encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de la ley empiece por respetarlas, cosa que la Suprema Corte de Justicia no está haciendo en cuanto a la negociación colectiva.

En segundo término, si la Suprema Corte de Justicia estuviera administrando los recursos tan bien, no hubiéramos tenido un lío con todo el mundo -es decir con todos los integrantes del Poder Judicial-, tal como ocurrió, menos con los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, que no se quejan. Los que sí se quejan son los Magistrados, los actuarios, los funcionarios y los informáticos; no me queda más nadie por mencionar. Esto significa que algo anda mal, entonces ¿qué hacemos? ¿Escondemos la cabeza como un avestruz o decimos “acá algo anda mal”? No puede ser que, faltando cuatro horas para aprobar el Presupuesto General de la Nación para los próximos cuatro años, tenga que ser, en definitiva, el Poder Legislativo el que ponga parches a algo que, indefectiblemente, le corresponde al propio organismo. Nunca vi algo igual. Es como si mañana viniera la Universidad de la República a pedirle al Parlamento que, en base a lo que votemos acá, se arreglen cuestiones administrativas que le corresponden a dicho organismo.

SEÑOR AMORÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GAMOU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: cuando empezamos a discutir sobre un tema y lo vamos ensanchando, nos metemos en problemas.

En realidad, el razonamiento del señor Senador Gamou de que la Suprema Corte de Justicia administra mal sus recursos porque hay un fenomenal lío -con paros, seguramente con fundamento-, nos hace pensar que el Poder Ejecutivo es un desastre, porque el país está en llamas. Entonces: ¿para qué entramos en ese tema? ¿Para que traemos nuevos temas a colación que terminan en una discusión gigantesca? Hemos tratado de estar en los temas del presupuesto -y esto le consta al señor Presidente-, analizando artículo por artículo y ayudando a que esto avance bien. Si queremos discutir esos temas, los discutimos. Hemos presentado unos cuantos aditivos al Inciso del Poder Judicial, relacionados con los actuarios, con los *full time* y con los defensores, porque creíamos que se podía mejorar y está bien. Ahora, con atacar así a un Poder del Estado, y decir que el sentido que tiene un Ministerio de Justicia es administrar mejor los fondos o los bienes de un Poder del Estado, me parece que nos estamos yendo de madre, por lo que sugiero que volvamos a discutir estos temas en los términos en que hemos abordado todo el presupuesto.

Gracias señor Presidente y señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gamou.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: lamento que mi intervención nos haga perder el ritmo. He finalizado

SEÑOR MORODO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MORODO.- Señor Presidente: creo que estamos dentro de las facultades que la Constitución nos dio. Si bien esta dice que determinados organismos remitirán sus presupuestos a la Asamblea General, en ningún momento dice que se deberán aprobar a tapa cerrada. Esto significa que estamos dentro de las facultades que la Constitución nos da. Ni un centímetro más adelante, ni un centímetro más atrás. Creo que hablar de negociación colectiva -tengo algún elemento de información- no es el término más adecuado para relatar lo que ocurrió entre los trabajadores del Poder Judicial y la Suprema Corte de Justicia, cuyos Ministros en primera instancia se negaban, en forma bastante tajante y rotunda, a tener algún contacto con los trabajadores a efectos de ingresar en esa negociación. Luego de mucho esfuerzo, se consiguió algo que, obviamente, no es satisfactorio para todas las partes, sobre todo para los trabajadores.

Creo que este tema está incluido dentro de otro más amplio que excede largamente el asunto que estamos analizando en la tarde de hoy: me refiero al funcionamiento del Poder Judicial, a la administración de sus recursos y a la eficiencia con que realiza su tarea. Por eso, pienso que nosotros y toda la ciudadanía deberíamos imponernos la discusión de este tema en un mediano plazo. No quiero que se interprete que con esta idea pretendo afectar en lo más mínimo la independencia del Poder Judicial que, como Poder del Estado, es absolutamente independiente de los otros Poderes. Más que como Legislador casual, como ciudadano me preocupa la forma en que se emplean los recursos que todos aportamos y si se hace manera eficiente o no. Ese será un asunto que tendremos que discutir no solo en esta instancia presupuestal sino, sobre todo, en el futuro.

Quiero reivindicar que estamos actuando dentro de nuestras facultades y derechos. La ciudadanía, en el plebiscito realizado en el año 2004, negó en forma soberana que el Poder Judicial tuviera autonomía financiera. Si la tuviera no tendríamos otra opción que aprobarla, pero no la tiene; por lo tanto, estamos ejerciendo nuestro derecho.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- No estamos constituidos por repúblicas autárquicas; tenemos independencia de Poderes, autonomía, y en este caso, un marco constitucional y legal. Como ha expresado el señor Senador Morodo, tenemos una responsabilidad en cuanto a la aplicación de los recursos y en la Legislatura anterior se aceptó pacíficamente que había compromisos y que el Poder Judicial daría cuenta del empleo de los recursos. Eso se demoró, algunos señores Senadores protestaron, pero finalmente llegó la información. Se podrá considerar que no es suficiente, pero lo cierto es que el Parlamento tiene potestades. Sin dudas, el empleo de los recursos, en la distribución global, para la mayor parte de los trabajadores implicó una postergación, pues se produjeron importantes diferencias. No obstante, en función de los recursos de que se dispone, el Parlamento puede intentar subsanar o amortiguar algunas de esas diferencias que son muy irritantes.

Por eso, pienso que procedemos bien al votar estas medidas, que son el resultado de una trabajosa negociación en la que se buscaron recursos y fuentes de recursos. La discusión en cuanto al Ministerio, es otro tema en el cual el Gobierno no ha comprometido todavía lineamientos, simplemente decimos que sería importante elaborar una propuesta en esa dirección.

Por último, quiero decir que el señor Senador Pasquet ha anunciado cuál es su situación, pero el Senado, tal como ha sucedido en otros casos, puede autorizar a que permanezca en Sala, participe de la discusión y vote. Lo importante es estar enterados y, en ese sentido, el señor Senador ha expresado claramente cuál es la situación. Cuando llegue el momento, voy a plantear una moción para que se mantenga en Sala y pueda hacer uso de todas sus facultades.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Consideramos que si una ley establece para las distintas instituciones del Estado un conjunto de obligaciones, la responsabilidad de esas instituciones es cumplir lo que de ellas deriva. En ese sentido, entiendo que no cabrían dos opiniones.

Lo que no tiene lógica ni se corresponde con nuestro orden constitucional es que, si una de esas instituciones no cumple en toda su dimensión con esa responsabilidad, la sustituya otra, en este caso, el Poder Ejecutivo. La misma ley que estableció la negociación colectiva con carácter general en el ámbito público les dio ese alcance a los Gobiernos Departamentales. Imaginen el lío que tendríamos mañana si

un Gobierno Departamental no ingresa en los ámbitos de negociación colectiva con los empleados correspondientes, y el Poder Ejecutivo lo sustituye y lleva adelante esa negociación. Si eso vale para el Gobierno Departamental que tiene autonomía, cuánto más vale para un poder del Estado como el Poder Judicial que tiene mayor autonomía, a tal punto, que es un poder independiente.

Es justo señalar que las diferencias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial empiezan desde el comienzo de la negociación que, lamentablemente, no dio sus frutos, porque cuando se llegó a esas instancias el Poder Ejecutivo sostenía un criterio respecto a cómo debían distribuirse los recursos dentro de este Inciso, absolutamente diferente al que proponía el Poder Judicial, en particular, con relación a las remuneraciones y a la forma en que las remuneraciones adicionales se repartirían entre los funcionarios.

Nosotros quisiéramos dar a esas remuneraciones el mayor alcance posible. De hecho, en cada uno de los últimos Presupuestos y Rendiciones de Cuentas siempre hemos abogado por incluir dentro del alcance de sus disposiciones a todos aquellos que actúan en el ámbito del Poder Judicial. Lenta, pero de manera muy lenta, se ha logrado que esas normas sean cada vez más abarcativas. No obstante ello, a veces da la impresión que, con relación a algunos sectores que trabajan en el Poder Judicial, hay hijos y entenados. Pero, de a poco, se va avanzando.

También es verdad que a pesar de esa falta de negociación, que no termina de concretarse, el texto sustitutivo que se ha presentado, cuyo alcance no ha sido explicado -en realidad, nos gustaría que se comentara hacia dónde se apunta exactamente con estos sustitutivos presentados- contiene, aparentemente, un incremento de la retribución que originalmente se establecía por el artículo 650. También es verdad que de aquel 23% de incremento con alcance general del que se habló en las primeras instancias hoy, lamentablemente, estamos bastante lejos, y cuando llegue el final de esta Administración no vamos a estar cerca de un porcentaje de esa magnitud.

De todas maneras, vamos a mantener nuestro respaldo al artículo 650 en su actual redacción y, si la modificación que se ha presentado es más abarcativa o incluso propone un nuevo incremento, bienvenida sea y, tal como ocurrió con los artículos anteriores, le daremos nuestro voto afirmativo.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Según el artículo 220 de la Constitución de la República el Poder Judicial tiene iniciativa presupuestaria, así como el resto de las instituciones que están contenidas en esa disposición. El Poder Ejecutivo también tiene potestad de presentar su propuesta presupuestaria que, si bien podrá ser de mayores o menores recursos, en general, toma elementos de la iniciativa del Inciso. En este caso, el Poder Ejecutivo tomó unos cuantos elementos del proyecto del Inciso, pero era -y sigue siendo- de un monto total menor al que envió inicialmente el Poder Judicial. El Poder Legislativo y, en este caso, el Senado, puede decidir votar la iniciativa del Poder Ejecutivo, o la del Inciso -siempre lo hemos hecho- o mezclar ambas para obtener una mejor propuesta, que es lo que estamos haciendo.

Quiero señalar que en el texto que estamos construyendo el Poder Judicial no se ve retaceado sino que, por el contrario, contará con más recursos. Es cierto que hemos definido la orientación de esos recursos hacia la recuperación salarial de determinados funcionarios porque considerábamos que había un retraso en la adopción de medidas en ese sentido. Por lo tanto, los aditivos que vamos a presentar prácticamente no alteran el literal A) del artículo 650, que incluía determinados recursos para los Magistrados, mientras que en el literal B) se produce la acumulación de los diversos recursos y reasignaciones que indicamos anteriormente. Es decir que tomamos la parte que quedaba para los Escalafones II, VII y R para luego distribuirla.

Además, como ya mencionamos, se prevé el tope de ejecución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones y dos artículos que votamos en forma negativa que tienen que ver con la permanencia a la orden para los Escalafones II a VI y con la dedicación total para otros cargos que actualmente no lo tienen. A su vez, recurrimos a una pequeña rebaja en los gastos de funcionamiento. Estos conceptos serán incluidos en tres literales, y la intención es mejorar la situación de los funcionarios de los Escalafones VII, "Defensa Pública", y R, "Informática", tal como figura en la hoja Nº 60 que, si no me equivoco, fue distribuida a los señores Senadores.

Luego pretendemos incrementar y duplicar el beneficio suplementario establecido por el artículo 458 de la Ley Nº 17.296, en el rubro "Compensación por alimentación sin aportes". En este caso, la partida ya existe -no se crea nada nuevo-, el monto que queda se distribuirá entre los funcionarios de los Escalafones II a VI, en base a un porcentaje del sueldo.

En definitiva, estos tres literales refieren a todos estos Escalafones.

En la hoja Nº 61 figura un texto aditivo que contempla con $ 2:000.000 las retribuciones de los funcionarios de los Escalafones VII y R, a fin de globalizar una propuesta que, según entendemos, justifica esta reasignación y mejora los ingresos de estos funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito recordar que el Senado dispuso que la votación de los artículos aditivos se realice después de la consideración de todo el proyecto de ley.

Quiero poner a votación la propuesta del señor Senador Rubio por la que, conocida la situación planteada por el señor Senador Pasquet, se le autoriza a permanecer, participar y votar la materia que estamos considerando.

Se va a votar la propuesta formulada por el señor Senador Rubio.

(Se vota:)

-29 en 31. **Afirmativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 650.

(Se vota:)

-0 en 31. **Negativa**.

Queda culminado el tratamiento del Inciso 16 “Poder Judicial”.

Ingresamos a la consideración del Inciso 17 “Tribunal de Cuentas”.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: comprendí lo que se ha dicho en cuanto a que los artículos aditivos se votarían al final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo dispuso el Senado, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Pero aquí hay un artículo sustitutivo y un aditivo, por lo que creo que habría que votar el sustitutivo, es decir el artículo 650/2.

SEÑOR PRESIDENTE.- El único artículo sustitutivo que había era respecto al artículo 649; los demás, son textos aditivos.

La Mesa consulta acerca de posibles desgloses sobre el Inciso 17.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: vamos a votar la totalidad del Inciso 17 “Tribunal de Cuentas”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el conjunto de los artículos correspondientes al Inciso 17 “Tribunal de Cuentas”.

(Se vota:)

-31 en 31. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Ingresamos a la consideración del Inciso 18 “Corte Electoral”.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: al igual que con el Tribunal de Cuentas, vamos a votar la totalidad del Inciso 18.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la totalidad de los artículos correspondientes al Inciso 18 “Corte Electoral”.

(Se vota:)

-31 en 31. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: valga la fundamentación también para el Tribunal de Cuentas en lo que corresponda. Por supuesto que éramos partidarios de votar los Mensajes correspondientes que se originan en los propios Organismos.

En lo que tiene que ver con la Corte Electoral y también con el Tribunal de Cuentas, durante todos estos años tuvimos discusiones importantes, tanto en ocasión de discutirse el Presupuesto Nacional como en las Rendiciones de Cuentas, porque sentimos -y así lo expresamos- que de parte del Poder Ejecutivo se da una suerte de discriminación con respecto a es-

tos Organismos en tanto no tenían la integración que, a juicio de esas administraciones, debían tener. ¿Por qué? Porque no se había operado la sustitución en función de que no se habían alcanzado las mayorías correspondientes. A nuestro juicio, esto trajo aparejado una disminución en los recursos que se otorgaban a estos Organismos. Teníamos la legítima expectativa de que en un caso y otro, en esta oportunidad, efectivamente se aportara lo que correspondía para que pudieran cumplir cabalmente con sus funciones. La diferencia entre el Presupuesto elaborado por la Corte Electoral y el que se le asigna a través de este proyecto de ley es de US$ 10:000:000: la Corte Electoral solicitaba US$ 14:000.000 y se le termina otorgando una cifra en el entorno de los US$ 4:000.000, quedando afuera, entre otras tareas fundamentales, la posibilidad de realizar inversiones muy importantes para el cumplimiento de sus cometidos en materia de informática, que es donde hoy en día padece mayores necesidades.

En consecuencia, hemos votado afirmativamente estos artículos porque es lo que ha dispuesto el Gobierno para el organismo, pero reafirmamos que teníamos otras expectativas.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: hemos enviado un mensaje sustitutivo incrementando la partida para informática de la Corte Electoral en $ 5:000.000 anuales, totalizando $ 25:000.000 al fin del período. Recuerdo que cuando la Corte Electoral asistió a la Comisión de Presupuesto señaló que para efectuar su reacondicionamiento informático eran imprescindibles unos $ 30:000.000. De esta manera hemos procurado realizar esa reasignación de rubros, tratando de favorecer a la Corte Electoral dentro de lo que el mismo Organismo definió como lo mínimo necesario para llevar a cabo esas tareas. No obstante, consideramos que en futuras Rendiciones de Cuentas podrán observarse demandas y reclamos de una Corte Electoral que ha remozado su funcionamiento y autoridades y, seguramente, dentro de esa renovación se habiliten diferentes mecanismos de convenio con el Estado y con organismos públicos, que ayuden a su modernización e informatización.

Es todo cuanto tenía para manifestar.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente siguiendo el criterio que ya hemos aplicado en otras oportunidades y que habremos de aplicar posteriormente también. En la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda hemos abogado por lo que nos parecía mejor, es decir, satisfacer íntegramente el planteamiento de la Corte Electoral que, por otra parte, es muy razonable. Pero en la medida en que esa posición no ha prosperado, entendemos que lo pertinente es votar aquello que se pudo lograr, que es, precisamente, la asignación presupuestal planteada por el Gobierno. Insisto en que hubiéramos querido otra, pero votamos esta por las razones antes mencionadas. Pensamos que esta propuesta contempla en alguna medida lo reclamado por la Corte Electoral con carácter de absolutamente indispensable que, reitero, nos parece muy razonable. En esos términos reclamaban $ 30:000.000 para todo el período y, aunque eso no ha sido contemplado íntegramente, sí lo fue en buena parte. Nos parece que en sucesivas Rendiciones de Cuenta habrá que tomar en consideración este planteo tan moderado que ha presentado la Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del Inciso 19, "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: estamos en condiciones de votar en bloque el Inciso.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: nosotros también votaremos todo.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑOR DALMÁS.- Señor Presidente: nosotros también lo votaremos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos 662 a 672, inclusive, correspondientes al Inciso 19, "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

(Se vota:)

-30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente porque compartimos en términos generales el articulado. Quiero aclarar que hemos depuesto hacer algunas observaciones que hicimos en Comisión -que nos parecieron y nos parecen fundadas- porque su consideración, con el detenimiento preciso, excedería el tiempo de que disponemos. Específicamente, me estoy refiriendo al artículo 670 del proyecto de ley, que tiene que ver con la prórroga del plazo para que se expidan los señores Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre los expediente a su estudio. Seguramente, durante el año próximo o en algún momento de este quinquenio, tendremos que dedicarle atención a fondo y el tiempo que sea necesario al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a las importantísimas funciones que cumple.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública".

Advierto que no hay solicitudes de desglose, de ninguno de los tres partidos.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 673 al 685 inclusive, relativos al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública".

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente el presupuesto de la Administración Nacional de Educación Pública. Debemos reconocer el importante esfuerzo que han hecho en los últimos años, tanto el Gobierno anterior como el actual para mejorar el presupuesto de la educación. De eso no nos cabe la menor duda y es justo decirlo porque parecería que en el sistema político nacional se perciben más las diferencias, que los acuerdos que tenemos. Tampoco debemos olvidar que existe un acuerdo sobre la educación, signado a principios del actual Gobierno, que compromete a todos los partidos políticos en una línea de acción, quizás muy general, pero línea de acción al fin.

Ahora bien, señor Presidente: en nombre del Partido Nacional quiero manifestar en este ámbito que a partir del año que viene haremos un muy profundo examen de los resultados que debe comenzar a dar esta mejora de carácter presupuestal. Si, como se argumenta, el deterioro de la calidad educativa en nuestro país -es innegable que lo ha tenido y en los sectores públicos más aún- se debe únicamente -y me adelanto a decir que nosotros no lo creemos así- a temas de carácter presupuestal, creo que va llegando la hora de que comencemos a exigir resultados, sobre todo porque ya va para 6 años de mejoras sostenidas del presupuesto de la educación. A nuestro juicio, no podemos seguir permitiendo que ese sea el único argumento que se sostenga.

Debemos manifestar que, de la visita de los Directores de la ANEP, en especial de los organismos desconcentrados, nos ha causado muy buena impresión la intervención de su Presidente, el Director Seoane. Aspiramos a que su visión pueda imponerse en una batalla interna que todos sabemos que se está dando y que tiene particularidades hasta dramáticas. Hemos escuchado a algunas jerarquías de la misma Administración Nacional de Educación Pública y de los Consejos Desconcentrados, y debo decir que, realmente, nos preocupan sus afirmaciones. Este año votamos rápidamente el proyecto de ley de Presupuesto, pero no se interprete esa rapidez como frivolidad o irresponsabilidad, sino como una carta de crédito abierta para que el año próximo se den resultados en beneficio de los estudiantes, tal como manifestó el señor Senador Rubio. Y reitero lo dicho en mi intervención inicial, en el sentido de que coincido plenamente con sus afirmaciones, a pesar de que en el fundamento de voto no se pueden hacer alusiones personales, pero esta es por la positiva y, por tanto, espero que la Mesa sea benigna con su llamado de atención.

Termino diciendo que cuando uno lee el mensaje que plantea el Consejo de Educación Secundaria en el Programa 03 en cuanto a los objetivos que se pretende alcanzar, en el quinquenio, en educación secundaria y a sus resultados, nos deben llamar poderosamente la atención algunas de las consideraciones por su liviandad, superficialidad y falta de exigencia en cuanto a los resultados. Ese tema será discutido oportunamente en el seno de la Comisión de Educación y Cultura porque en ese ámbito podemos dedicar

mayor atención a ese tipo de asuntos.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: hemos dicho hasta el cansancio que, a nuestro juicio, el problema principal que tiene hoy el Uruguay es la educación, básicamente la que está en la órbita de la ANEP y por eso hemos votado todos los artículos.

En el seno de la Comisión los representantes de ANEP nos dijeron que los recursos asignados no eran suficientes, pero todos tenemos claro -como lo ha dicho el señor Senador preopinante, y lo comparto plenamente- el esfuerzo que se ha hecho en los últimos años para incrementarlos. Sabido es que hemos propuesto la formación de una Comisión para trabajar en el tema de la educación porque nos parece absolutamente central. Estaremos atentos al cumplimiento de los acuerdos por parte de los distintos partidos políticos, ante al llamado del señor Presidente de la República para trabajar en estos temas, de los cuales este es el más importante y por ello, con nuestro voto, estamos dando los recursos que el Poder Ejecutivo entendió que se podían asignar a la ANEP. Tenemos claro que con esto tampoco alcanza; creo que ni siquiera es la parte más importante. A pesar de que casi se han duplicado los recursos, advierto en cuanto a que los resultados siguen siendo iguales, y en algunos casos peores, por lo que estaremos atentos trabajando en estos temas.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: hemos acompañado la propuesta de refuerzo presupuestal de la ANEP en el entendido de que, tanto para nuestro Partido como para el conjunto de los partidos que suscribieron el documento sobre educación emanado de la comisión multipartidaria, la educación es la prioridad número uno en este proyecto de ley de Presupuesto que estamos votando.

En la última década y en el último período de Gobierno se ha hecho un esfuerzo muy importante, en materia presupuestal, por la educación y los resultados no son tan catastróficos. La educación inicial prácticamente se está universalizando en los niños de hasta cinco años. También hay una universalización casi plena en educación primaria. En enseñanza secundaria es donde se observan mayores problemas, pues se llega prácticamente a un estancamiento de la matrícula y del egreso, aunque últimamente se han incrementado.

La justificación de nuestro voto por más recursos presupuestales para la ANEP está en tres factores que inciden en la calidad de la educación y en los resultados obtenidos con los recursos asignados. Ellos tienen que ver con una enorme desigualdad en el aprovechamiento de los recursos educativos entre los distintos sectores de ingreso, porque mientras que la inmensa mayoría de los estudiantes de los niveles medio y medio alto logran completar el ciclo de secundaria, es muy menor la cantidad en el caso de quienes pertenecen a hogares más pobres. Por supuesto, la educación pública es la que llega a estos últimos, además de que, tanto en primaria como en secundaria el 80% de la educación que oferta el país es a nivel público y solo un 20% son servicios educativos privados. La única manera que tenemos de reducir las brechas de la desigualdad en el aprovechamiento educativo para primaria y secundaria entre los distintos estratos de ingreso, es seguir apostando a la educación pública de mejor calidad.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: hemos acompañado con nuestro voto estos artículos que implican reforzar rubros y adjudicar más recursos a la educación.

Compartimos prácticamente todo lo que han dicho los señores Senadores preopinantes, en el sentido de que esto es todavía insuficiente, porque el rezago que tiene el país en esa materia es muy grande. Basta ver los recursos asignados en otros países en proporción al Producto Bruto Interno y compararlos con los dotados por estudiante en nuestro sistema educativo, para darnos cuenta de que todavía estamos bastante atrás con respecto a ellos.

Todos hemos coincidido y nos hemos sentido plenamente representados en el discurso del Presidente de la República del 1º de marzo próximo pasado, cuando expresó que la gran consigna del futuro para el Uruguay era la educación. Incluso señaló que ha-

bía que escribir planas que dijeran que la gran responsabilidad que tenemos para los próximos años es educar, educar y educar. Desde ese punto de vista, pensamos que está bien el esfuerzo que se ha venido haciendo por aumentar los rubros y los recursos asignados. En ese sentido, reconocemos el esfuerzo que han hecho el Gobierno anterior y el actual.

Sin embargo, creo que en estas circunstancias deberíamos ser más exigentes en cuanto a la implementación de normas referidas a las evaluaciones y exigencias de niveles de calidad. El fin último no consiste solamente en asignar más recursos a la educación, sino también en mejorar sus niveles de calidad. Hemos presentado un proyecto en ese sentido, que procura reforzar las competencias que tiene en esa materia un organismo que ya fue creado por la Ley General de Educación. Me refiero al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que necesariamente debe ser jerarquizado, reglamentado y puesto en funcionamiento rápidamente, porque va a permitir medir que la proporción de recursos asignados a la educación tenga un retorno, que es la respuesta que demanda la sociedad, es decir, un mayor nivel en la calidad de la enseñanza y del aprendizaje. Ese es el objetivo fundamental y creo que en ello debemos estar todos de acuerdo, porque es una causa general en la que todos los partidos políticos hemos coincidido en un documento de consenso. Al mismo tiempo que se asignan recursos, se refuerzan rubros y se mejoran los porcentajes destinados a la educación en un proyecto de ley de Presupuesto, es absolutamente fundamental que también se refuercen las normas y la competencia del organismo encargado de la evaluación de los niveles de calidad y de aprendizaje, para que realmente caminemos por un rumbo cierto y demos pasos firmes en función de un objetivo que el país y el sistema político comparten.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: no quiero abundar sobre el tema porque coincido con la mayor parte de las apreciaciones realizadas, en especial, por la señora Senadora Moreira.

Reconocemos que aquí se ha hecho un esfuerzo muy importante. El presupuesto de la ANEP pasó de $ 1.124:000.000 en la Rendición de Cuentas del año 2009 a $ 1.496:000.000 en el actual proyecto de ley de Presupuesto que regirá hasta 2014. Como dije, se ha hecho un esfuerzo muy importante, pero todavía estamos muy lejos del objetivo. Si bien hemos cumplido con el compromiso, el punto de partida de hace cinco o seis años era terriblemente bajo. Entonces, todavía estamos lejos de la meta fijada, pero estamos transitando el camino y lo más importante es no equivocarse. A mi juicio, este tema merece un debate o un diálogo con los actores involucrados, porque el sistema depende de tres factores relevantes: de los recursos, de la calidad y formación de los docentes -que es el punto neurálgico, porque aquí está en juego la posibilidad de que tengan que dedicar un tiempo razonable a su profesión y no a jornadas extenuantes en una especie de multiempleo en el sector público y, a veces, también en el privado- y del estado de la sociedad. No debemos perder de vista que este sistema, junto con el de la salud, es uno de los más extendidos en la sociedad uruguaya, y que el impacto de las transformaciones y de la desestructuración social de este país es muy grande y se hace sentir como una gran dificultad para superar el punto de vista de la gestión educativa. Creemos que se debe exigir una buena gestión de los recursos; a tal efecto, estaremos en contacto con las autoridades del sistema porque este constituye uno de los cometidos que el Parlamento se ha propuesto cumplir.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del Inciso 26, "Universidad de la República".

SEÑOR HEBER.- Solicitaríamos el desglose de los artículos 687 y 691.

SEÑOR AMORÍN.- En principio, votaríamos afirmativamente todos los artículos de este Inciso.

SEÑORA DALMÁS.- Estamos de acuerdo con lo propuesto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos correspondientes al Inciso 26 "Universidad de la República", con excepción de los artículos 687 y 691 que han sido desglosados.

(Se votan:)

-30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 687.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: adelanta-

mos que vamos a votar negativamente este artículo, producto de la incorporación que se hizo en el seno de la Comisión de los incrementos, que se permiten realizar de acuerdo con el artículo 868 de la presente iniciativa. Este artículo permite gastar más sobre una realidad intangible al día de la aprobación del proyecto de ley de Presupuesto. Digo esto porque allí se dice que si el país crece aumentará el porcentaje dedicado al presupuesto universitario, pero sobre eso se establece la autorización a gastar sobre algo que desconocemos si se va a producir. Seguramente, así será, pero creemos que la forma de establecerlo no es la correcta.

A continuación voy a hacer algunas reflexiones con relación al tema del gasto porque, sin perjuicio de reconocer el gran esfuerzo realizado por la sociedad y por el Gobierno por mejorar el presupuesto de la Universidad de la República, hay un dato que no es menor: en el último quinquenio, el presupuesto de la Universidad de la República se incrementó un 70%. Esto debe ser reconocido como un hecho positivo; hay un incremento muy importante del presupuesto universitario llevado a cabo por el Gobierno.

En el año 2010, el presupuesto universitario financiado con fondos públicos ascenderá a $ 5.464:000.000, lo que equivale a 0.68% del PIB.

En función de esta importante financiación que tiene la Universidad de la República -y lo mismo podemos afirmar con relación al Codicen-, nos preguntamos lo siguiente. ¿Estamos conformes con la manera en que gasta? ¿Invierte correctamente? ¿Estamos satisfechos con las mejoras?

Más allá de que luego me referiré a algunas áreas de la Universidad de la República en las que me parece sustantivo advertir el rumbo que tuvieron, quiero decir algo que puede resultar polémico. Esta Institución debe ser la más liberal que existe en el Uruguay, porque permite al mercado regular lo que produce: los profesionales universitarios. A todo el mundo se le permite seguir, según su vocación, una carrera, pero luego es el mercado el que determinará si todo lo que la Universidad produjo puede ser o no absorbido rápidamente. Pero suele ocurrir -como todos lo vemos y siempre se ha dicho- que gente no dedicada especialmente a los temas relacionados con la carrera por la que han optado como, por ejemplo, abogacía, terminen manejando taxímetros, etcétera.

Apuntando más allá del tema, señor Presidente, aludiremos a los proyectos de investigación, aspecto del que la Universidad de la República tanto ha hablado y reivindicado. Reconocemos a esta Institución como uno de los ejes, centros o *clusters* de investigación más importantes que tiene el país. Observemos algunos números con relación al presupuesto del que estamos hablando que, como dijimos, en el último quinquenio, aumentó un 70%.

En 1992 hubo 416 solicitudes de proyectos de investigación y desarrollo, de los cuales la Universidad de la República financió 136; en 1999 se presentaron 613 solicitudes y la Institución financió 170; en el año 2008 fueron 437 las solicitudes presentadas, de las cuales solamente se financiaron 164. Por si algún señor Senador desea verificar estos datos, informo que ello figura en el Anuario de Estadísticas Básicas, Dirección General de Planeamiento, página 135 del informe de la Universidad de la República.

Entonces, ¿la Universidad de la República invierte correctamente los dineros de esa mejora presupuestal, por ejemplo, en investigación? Parecería ser que no.

Señor Presidente: a continuación me gustaría hablar sobre el número de estudiantes por área en la Universidad de la República. Según el censo del año 2007, en Ciencias Agrarias había 4.621 estudiantes; en Ciencia y Tecnología, 24.061; en Ciencias Sociales y Humanas, 45.332; en Ciencias de la Salud había 25.742 estudiantes y en Artística, 2.234.

¿Es esta la Universidad que queremos? El país productivo solamente reúne 28.682 estudiantes en las carreras dedicadas a las áreas que hoy queremos priorizar y reconocemos que muchas de ellas tienen un alto impacto laboral.

Vayamos a los egresos registrados en el año 2008, año de la última información disponible. En las Ciencias Agrarias, egresaron 211 estudiantes; en Ciencia y Tecnología -recuerden los señores Senadores que había 24.061 estudiantes-, egresaron solamente 890; en Ciencias Sociales y Humanas, había 45.332 estudiantes, de los cuales egresaron 1.873; en Ciencias de la Salud, había 25.742 estudiantes y egresaron 1.741 y, finalmente, en Artística, de los 2.234 estudiantes, egresaron solamente 55.

Lo que pretendemos es reflexionar sobre la necesidad de exigir a la Universidad de la República, tanto en estos temas como en otros. Por ejemplo, saludamos la obligación que se le impone a la Universidad de la República en este proyecto de ley, para que remita al Parlamento el informe sobre la inversión realizada y en qué se invirtió. En ese sentido, creemos que es algo central que el año que viene podamos dedicar mucho tiempo a comenzar a exigir resultados a una institución a la que se le viene mejorando sustantivamente su presupuesto.

Además, debemos tener en cuenta que la Univer-

sidad de la República tiene el 80% de los estudiantes de nivel terciario de nuestro país y solo participa en un 55% de los egresos, mientras que las universidades privadas tienen solo el 20% de los estudiantes y participan en más de un 35% de los egresos. Este es un dato nada menor para darnos cuenta del desafío que tenemos en cuanto a jerarquizar a la Universidad de la República. Quienes fuimos sus alumnos, quienes la queremos, quienes entendemos de la principal función que cumple -y que debe cumplir-, quienes reivindicamos para ella la capacidad de investigación y de formación de nuevos profesionales, creemos y queremos una Universidad cada vez mejor.

Por otra parte, la descentralización ha sido motivo de preocupación de jerarcas del gobierno, empezando por el propio Presidente de la República y siguiendo por la señora Senadora Topolansky. Quiero que esto no se interprete como un ataque a la Universidad de la República o como que tengo el afán de marcar deficiencias que nos congratulan; muy por el contrario, nos preocupan y mucho, porque es desde las instituciones públicas de educación desde donde se deben llevar adelante las más eficaces políticas sociales de reinserción, generar conocimiento, desarrolllar la innovación, con la posibilidad de generar oportunidades de empleo. Además, creo que hay que analizar si un país en el que las carreras relacionadas con las ciencias sociales siguen reuniendo a más del 45% de la plantilla de estudiantes de la Universidad de la República apuesta a la ciencia, a la tecnología y a la innovación. Me parece que no podemos seguir por el trillo tradicional que tenemos desde hace décadas y deberíamos animarnos a seguir otro camino.

Reitero que no quiero que esto se interprete como una crítica que nos alegra; muy por el contrario, nos preocupa. Es más, queremos iniciar un diálogo con la Universidad de la República, y esto es algo que en todas las instancias presupuestales se menciona. Hace más de veinte años que integro la Comisión de Presupuesto y puedo decir que, en época de Presupuesto, la Universidad siempre nos dice que quiere dialogar e informar, pero luego, durante el quinquenio, se confunde la autonomía con la absoluta independencia, perdiéndose la posibilidad de mantener un diálogo fluido de intercambio con los gobernantes del país en el que, con toda seguridad, nosotros tendríamos mucho para hacer y aportar.

Simplemente se trata de una posición de preocupación, pero por la positiva. Esperamos que en el quinquenio la Universidad pueda cumplir con el papel protagónico que le corresponde, poniéndose a la altura de las circunstancias. Digo esto no solamente por la mejora del presupuesto, sino también por otros índices que nos deben marcar un desafío muy importante a alcanzar, por el desarrollo de nuestro país.

SEÑOR GAMOU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PENADÉS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Brevemente, quiero decir que comparto con el señor Senador que está haciendo uso de la palabra mi respeto y amor por la Universidad de la República.

Por otra parte, me parece que no es correcto mencionar un solo indicador o índice para valorar a la Universidad de la República. En realidad, la función de una Universidad no es solamente tener egresados, sino también el atesoramiento de conocimientos y, ni que hablar, la creación de conocimientos. En ese sentido, creo que el Uruguay debe muchísimo a la Universidad de la República porque ha sido la pionera o la única que hoy se encarga de atesorar conocimiento y de generarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Coincido plenamente con el señor Senador Gamou en cuanto a que no se trata solo del egreso de estudiantes y de la formación de futuros profesionales universitarios, pero es uno de sus elementos centrales. Además, en cuanto a la investigación -aparentemente, el señor Senador Gamou no me escuchó cuando hice referencia a ella-, a la que también le atribuimos una importancia singular, el porcentaje de financiación de proyectos sigue siendo similar al de la década del 90, con un presupuesto mucho mayor. Y aclaro que estos datos fueron dados por la Universidad. También puedo decir cuántos fueron los proyectos presentados y financiados por cada área en el año 2008, dado que desde el año 2009 no contamos con información.

Por otra parte, una actitud bastante interesante que tiene la Universidad de la República es la de no aceptar, bajo ninguna circunstancia, ningún comentario o crítica que no provenga de la propia Universidad. A mi entender, esto es absolutamente inaceptable porque es financiada por todos los uruguayos, fundamentalmente por aquellos que nunca han pisado alguna de sus aulas y que, por la estructura que tiene desde hace décadas, es posible que no puedan hacerlo nunca porque no tienen capacidad de financiarse sus estudios ni pueden acceder a una beca del Ministerio de Educación y Cultura.

Entonces, vamos a decir las cosas como son. Sin perjuicio de que vamos a votar el presupuesto, creo

que debemos hacer un gran esfuerzo para mejorar guarismos que dejan mucho que desear y que nos exponen a una situación muy complicada. Esa es la razón por la que en la Comisión de Educación y Cultura creemos que la Universidad también debe ser evaluada por un organismo independiente como es la Agencia Nacional de Evaluación, que se está previendo. No puede ser que la Universidad manifieste que ella se evalúa a sí misma y, en ese sentido, aspiramos a llegar a un acuerdo en el correr del año que viene para aprobar el proyecto de ley, de manera que la evaluación sea pareja para todo el mundo. La Universidad de la República es, entre todas las universidades, de la que más orgullosos debemos estar porque es de todos y es financiada por todos. Entonces, nuestras expresiones no tienen otra intención que ayudar a mejorar lo que, creemos, es muy mejorable.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- En primer lugar, se debe reconocer el incremento presupuestal que ha tenido la Universidad desde la Administración pasada hasta ahora, en parte por el compromiso asumido de dar a la educación el 4,5% del Producto. Recordemos que esa fue una demanda de los gremios docentes que se plebiscitó y que, si bien no llegó al número de votos necesarios, finalmente fue asumida como un compromiso político e incorporada a las distintas versiones presupuestales. Este compromiso político ayudó a toda la educación y también a la Universidad que, a su vez, se ayudó a sí misma, a través de sus pedidos, demandas, movilización y propuestas. Con esto quiero decir que el incremento presupuestal de la Universidad no significa solo que nosotros hayamos sido generosos en aprobar los presupuestos de los distintos organismos en función de nuestras potestades, porque el dinero no es nuestro. Creemos que la Universidad ha venido formulando pedidos presupuestales cada vez más consistentes, haciendo una rendición de cuentas muy sistemática. En ese sentido, aconsejaría a todos que leyeran la rendición de cuentas que, anual y quinquenalmente hace la Universidad mostrando todos sus resultados; estos datos están disponibles en todas las páginas Web. Además, soy consciente de que en el Parlamento se reparten los balances y los anuarios estadísticos de resultados de la Universidad de la República para que podamos juzgarlos públicamente.

El incremento presupuestal del período pasado implicó pasar de $ 2.500:000.000 en el año 2005 a $ 4.000:000.000 en 2009; quiere decir que -como se señalaba en la intervención anterior- fue muy importante. De hecho, los fondos ejecutados por Rentas Generales fueron de $ 5.000:000.000 en 2009.

También quiero señalar -en una defensa desmelenada- que entre el 90% y el 100% del presupuesto asignado a la Universidad fue ejecutado. Esto quiere decir que la Universidad no ha evidenciado problemas -que son muy comunes en nuestra Administración- para la ejecución presupuestal de los fondos asignados. Antes de esto, los salarios docentes y no docentes eran, francamente, insuficientes para la profesionalización de las tareas de la Universidad, lo que le impedía retener a sus trabajadores más calificados y contribuía al fenómeno *brain drain* -es decir, el de la fuga de cerebros-, que fue bastante denunciado y expuesto por los demógrafos uruguayos entre los que, en particular, recuerdo a Adela Pellegrino y su estudio con respecto a ese fenómeno a lo largo de toda la década de los años noventa. Por supuesto que este fenómeno de la fuga de cerebros no se relaciona únicamente con la capacidad de la Universidad de la República para contratar recursos calificados, pero es uno de los organismos que absorbe a los cerebros uruguayos, especialmente, en el ámbito de la investigación, ya que allí se lleva a cabo más del 80% de lo que se investiga en el Uruguay en todas las disciplinas.

Con respecto al incremento de los salarios docentes, quiero decir que si uno mira el período que va desde el año 2005 hasta 2009, advierte que tuvo lugar un aumento en los salarios de los docentes y de los funcionarios técnicos, administrativos y de servicios que se ubicó entre el 57% y el 60%. Si uno compara esto con lo que sucedía en 1990, puede constatar que el incremento fue de 20%. Esto quiere decir que ha habido un aumento presupuestal muy importante, según donde nos paramos a comparar. Precisamente, si comparamos el año 2004, post-crisis, con 2009, llegamos a la conclusión de que el incremento fue del 60%, pero si comparamos esto con lo que eran los salarios de los funcionarios docentes y no docentes en el año 1990 -es decir, veinte años atrás-, veremos que los salarios apenas han subido un 20%. Digo esto porque siempre vale la pena, cuando se mira la evolución de los números, tener en cuenta el punto de partida.

En cuanto a las mejoras en resultados -no quiero aludir al señor Senador Penadés porque si lo hago, luego me pedirá una interrupción para contestarme-, quiero decir que en estos últimos cinco años se han abierto once nuevas carreras de grado, seis nuevas carreras técnicas, treinta y seis posgrados y diez títulos no universitarios. A esta altura, quiero hacer un especial reconocimiento al Rector de la Universidad, Rodrigo Arocena, por esta flexibilización de la currícula universitaria, así como también por el impulso a la reforma de la Ley Orgánica.

También deseo mencionar que tenemos una oferta educativa -odio esta expresión pero no tengo más remedio que emplearla- en el interior que abarca a

más de 7.000 estudiantes con más de 500 docentes y 60 carreras.

Con respecto al empleo y al tan mentado tema del "abogado-taxista", quiero decir que me parece que ese fenómeno hace bastante tiempo que ya no existe. De hecho, no diría que todos los egresados universitarios están con pleno empleo, pero en algunas profesiones sí, a la vez que se da una escasez de recursos humanos. Aquí mismo, en Sala, se mencionaba algo similar con respecto al Mides y a los egresados de Trabajo Social, que es una carrera humanística por excelencia pero que, sin embargo, emplea al cien por ciento de sus recursos humanos. Por virtud de algo que no tiene que ver con la Universidad, sino con las circunstancias del último ciclo de desarrollo uruguayo -diría que de los últimos seis o siete años-, tenemos un retorno creciente de la educación, es decir que cuanto más educación se tiene, más retorno en términos de ingresos se percibe en comparación con las personas que tienen una baja educación relativa. O sea que en estos momentos no tenemos problemas de desempleo en cuanto a los recursos humanos altamente complejos, sino en los de escasa calificación relativa.

En cuanto al ingreso a la Universidad, puedo decir que en 2009 tenemos un 24% más que el que teníamos en 2000 y que el egreso se ha multiplicado aún más. Digo esto para salir al cruce de las críticas que señalan que ingresan muchos estudiantes en la Universidad -que es muy "manga abierta" porque no pone examen de ingreso y porque, por suerte, no tenemos Vestibular, como en Brasil-, pero que esta luego se transforma en un gran filtro del que nadie egresa. No es así, los egresos se han multiplicado.

Por otra parte, la Universidad actualmente atiende a 100.000 estudiantes. Para poner estos datos en escala, cabe señalar que Primaria atiende a 335.000 niños, Secundaria Básica a 172.000 jóvenes y Secundaria y Educación Media Superior a 127.000, mientras que la Universidad, como dije, abarca a más de 100.000 estudiantes, lo que, en una escala relativa de lo que es nuestro sistema educativo, es una cantidad enorme.

Al inicio de la democracia estos datos se ubicaban más o menos en la mitad y hace solamente diez años eran un 30% menores; quiere decir que el número de estudiantes se ha incrementado de 70.000 a 100.000 en los últimos diez años.

A su vez, todos los años hay 4.500 estudiantes que obtienen un título universitario y 600 que alcanzan uno de especialización. También contamos con 12 programas de doctorado, 57 maestrías, 533 cursos para graduados y nuevas articulaciones entre la Universidad y la UTU. Parte de la reforma de la Ley Orgánica y de las iniciativas de la nueva conducción política de la Universidad tiene que ver con apuntar hacia un sistema de enseñanza superior en el que converjan todas las instituciones educativas terciarias y no solo la Universidad. Un ejemplo de esto son los tecnólogos mecánicos, químicos, informáticos, agroenergéticos -en Bella Unión- o cárnicos.

Todo esto tiene que ver con el país productivo; he escuchado hablar muchas veces de esa suerte de desvío de la naturaleza uruguaya hacia las ciencias humanas y quiero decir que este desvío tiene que ver con la naturaleza humana y que no se trata de un fenómeno exclusivamente uruguayo. En todas partes del mundo se fugan hombres y mujeres -sobre todo estas últimas, que son muy capturadas por las ciencias humanas- hacia las carreras humanísticas. O sea que se trata de una tendencia mundial, que no afecta solamente a unos uruguayos poco propensos a las matemáticas o deformados por un siglo de orientación humanística, sino que estamos hablando de un fenómeno mundial. En mi opinión, no creo que esto esté mal, pero si lo estuviera -porque creer que está mal es pensar que se necesita más de unas cosas y menos de otras-, implicaría que habría que hacer un balance de las carencias de capacitación que pueda tener una sociedad y, en lo personal, no estaría en condiciones de hacerlo. Sin embargo, aun si asumiera que necesitamos más ingenieros, más matemáticos y menos trabajadores sociales, me preguntaría cómo podríamos cercenar la libertad de los estudiantes que quisieran estudiar trabajo social, filosofía, latín o ciencias de la comunicación. Montones de estudiantes se van hacia esas nuevas carreras que, en una perspectiva productivista un poco estrecha, parecerían inútiles pero, no obstante, parece ser que las industrias de comunicación son de punta y están generando millones de empleos en todo el mundo.

Entonces, sobre la forma en que se egresa de la Universidad de la República, quiero decir que no solo tiene que ver con el sistema de incentivos que ofrece un país, sino también con lo que las personas deciden estudiar, ya que tal vez se inclinen por disciplinas que quizás a nosotros no nos gusten. Sin embargo, creo que todavía los estudiantes son libres para decidir estudiar lo que quieran, y eso me parece bien.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: este es un

tema muy rico pero aclaro que no vamos a extendernos en él por la vía de una interrupción. Sin embargo, quiero hacer notar que es bien interesante el punto que plantea la señora Senadora Moreira. ¿Podemos coartar la libertad de quien quiere estudiar, por ejemplo, latín o egiptología? No soy partidario de coartar la libertad de nadie, pero creo que hay algunos estudios que el país debe fomentar y financiar estableciendo, por ejemplo, que quien quiera estudiar tal o cual disciplina podrá cursarla en la Universidad de manera gratuita, mientras que en otros casos -si bien la persona también es libre de elegir- podría hacerlo pero pagando los estudios que el país no puede financiar. Por ejemplo, pienso que los cursos de egiptología y latín deberían ser pagados -es decir, la persona debería pagar la matrícula-, mientras que muchas otras disciplinas no. En lo personal, no me parece razonable ni justo que la sociedad, y en particular aquellos sectores que colaboran con su esfuerzo tributario a nutrir las arcas del Estado y que no asisten a la Universidad, paguen los estudios de quienes optan por disciplinas que, por supuesto, tienen todo el derecho de conocer, pero que no tienen conexión directa con lo que el país necesita.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: intentaré evitar el comentario del comentario. Quiero reafirmar que nosotros podemos implementar un sistema de incentivos para que los estudiantes se orienten hacia ciertas carreras, pero no podemos crear un sistema de inhibiciones o limitar la libertad de elección.

De cualquier manera, me interesa señalar que los estudiantes, como el resto de los seres humanos, son personas bastante racionales, que entienden las señales del mercado. Si hay una inscripción masiva de estudiantes en el área de trabajo social, es porque piensan que en el momento en que egresan su inserción en el mercado laboral es segura. Los estudiantes eligen sus profesiones en una forma tan racional como lo hemos hecho nosotros.

Hemos incorporado algunos cambios en este Presupuesto y un artículo final permite asignar más recursos a la educación en caso de que se produzca una diferencia entre el crecimiento del país y lo proyectado. A su vez, hemos autorizado y realizado algún traspaso de rubros entre inversiones y salarios, sobre la base de lo que solicitaba la misma Universidad.

En virtud de todas las consideraciones expuestas y de la creencia de que a los países que han completado la alfabetización inicial y han universalizado la enseñanza primaria, lo que les compete desde el punto de vista del esfuerzo educativo es orientarse al objetivo de la culminación del ciclo de Enseñanza Secundaria y a la universalización de la educación terciaria, es que acompaño el Presupuesto que estamos presentando.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Si bien voy a votar el Presupuesto que se propone para la Universidad de la República, quiero aclarar que lo hago con enorme reticencia.

Tuve el privilegio de recibir mi educación como Médico en la Universidad de la República y por eso la quiero. Sin embargo, también tuve el privilegio de estudiar varios años en una Universidad canadiense en la que obtuve títulos de posgrado, y de estudiar y ser docente en otras universidades extranjeras. Reconozco que quizás lo que voy a decir es muy fuerte, pero lo que nosotros llamamos aquí Universidad de la República no se denomina así en ningún otro país del mundo. Lo cierto es que no tiene el nivel como para considerarse tal. Lo que hoy nosotros llamamos Universidad de la República no entra en la clasificación de las 500 universidades más importantes del mundo. Nuestra querida Universidad de la República, la querida y prestigiosa Facultad de Medicina, era mucho más potente como instrumento de formación y de investigación en la década de los sesenta, de lo que lo es hoy. Los profesores Hermógenes Álvarez y Caldeyro Barcia investigaron todo el mecanismo de la fisiopatología obstétrica, es decir, cómo se produce un parto: qué hormonas, qué nervios, qué mecanismos, qué músculos intervienen y qué distorsiones se producen. Este descubrimiento permitió contar con la información que ayudó al mejoramiento de los partos en todo el mundo, porque el conocimiento científico es de aplicación universal. Eso se hizo en las décadas de los cincuenta y los sesenta. En los últimos cuarenta años no hemos tenido en la Universidad de la República nada comparable a eso, que además no se hizo con fondos de investigación uruguayos, sino con dineros que estaban y están disponibles en el mundo y a los que no accede -al menos en cantidades importantes- nuestra llamada Universidad, porque no lo considera prioritario.

Pero ese no es el problema más grave. La Universidad de la República, por su forma de financiamiento, es uno de los instrumentos de distribución del ingreso más regresivo que existe en nuestro país. Se financia con la plata de todos para capacitar, beneficiar y emplear durante toda la vida a aquellos que, en general, tenemos en el hogar del que provenimos un nivel de ingresos mediano o alto. Eso fue claramente

demostrado hace muchísimos años por el sociólogo Aldo Solari, que investigó el origen social de los estudiantes de la Universidad de la República.

Reitero que voy a votar el Presupuesto, pero lo hago con la enorme esperanza de que en los próximos cinco años tengamos una revolución universitaria y dentro de un tiempo podamos decir que en el Uruguay contamos, gracias al esfuerzo económico de todos los uruguayos, con una institución que merezca ser llamada como tal.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: quiero que quede claro que a través de estos artículos de la Universidad y de la ANEP estamos asignando una gran cantidad de dinero -estamos poniendo un *container* de billetes- y lo hacemos porque creemos que solo nos salva la educación y que ese es el futuro. Por eso lo vamos a seguir haciendo. Sin embargo, por nuestra investidura, estamos obligados a controlar que estos recursos que se asignan den los mayores resultados posibles. No podemos autorizar recursos y luego desentendernos del tema, porque eso ya no es problema de la ANEP o de la Universidad, sino nuestro, de los que estamos aquí y en la Cámara de Representantes. Creo que nosotros deberíamos asumir el compromiso de estar encima de estos recursos.

En mi opinión, la discusión que plantea el señor Senador Solari en cuanto a "Universidad sí o Universidad no", no es la que hay que dar. Me parece que debemos analizar cómo controlamos durante los próximos cinco años estos recursos y cumplimos con nuestro papel, que es defender el dinero que estamos poniendo, que es de la gente. Por supuesto que esto habrá que hacerlo con un diálogo natural y fecundo con aquellos que están a cargo de la educación de nuestros hijos, de nuestros jóvenes y de nuestros universitarios. Cada uno lo hará con su perfil, con sus ideas y con su ideología, pero habrá que controlar y exigir para que sientan que luego de asignar los recursos nosotros no nos desentendemos de ellos.

Aclaro que digo esto más para mi Bancada, para el Frente Amplio y para la izquierda que para los demás, porque nosotros estamos convencidos de que la única herramienta que rompe la desigualdad en una sociedad es la educación. Para ese niño, adolescente y futuro universitario que no tiene recursos, la única forma de alcanzar otro horizonte en su vida es la educación. En consecuencia, desde nuestras propias ideas, necesitamos que aquellos que reciban este *container* de dinero sientan que queremos que esa desigualdad se rompa y que la sociedad sea más igualitaria. Queremos que nos vean expectantes y alertas en defensa de la educación, que ahora estamos apoyando y a la que seguiremos apostando.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: yo también le debo mi educación profesional a la Universidad de la República, fundada por Manuel Oribe y reformada por Alfredo Vázquez Acevedo, y con la que nuestro partido ha tenido un compromiso permanente desde su nacimiento.

En primer lugar, creo que fallamos al ayudar en la orientación vocacional. Existen instrumentos que aportan mucho para indicar al estudiante la facilidad o la tendencia que puede tener hacia determinados estudios. En lo personal, tuve la suerte de que en el Colegio de los Padres Jesuitas, en el año 1956, se iniciara ese tipo de estudios de carácter psicológico, impulsados por aquel gran educador y sacerdote que era el Padre Arturo Dibar, que fue muy moderno para su época. Estamos hablando de ayudar con la orientación vocacional en la adolescencia.

Creo que no debemos confundir vocación con profesión. En realidad, poder ejercer la vocación a través de la profesión es lo más lindo que le puede pasar a una persona. Nosotros hemos podido desarrollar la vocación de servicio público durante cincuenta años en la tarea profesional de político; eso no lo ocultamos y lo sabe todo el mundo. Ahora bien, sin querer enfocar este tema desde un punto de vista materialista pero sí con sentido práctico, me pregunto si no sería importante que se pusieran de manifiesto -como se dice en Derecho Procesal- las expectativas o posibilidades ciertas que hay por delante. Se pueden hacer estimaciones sobre cuántos abogados, ingenieros agrónomos o ingenieros industriales hay, explicando también todas las opciones que tienen las facultades. Todos sabemos que determinadas actividades profesionales están saturadas o muy cerca de estarlo. A su vez, las carreras técnicas no son las elegidas porque, desde los estudios secundarios, existe una baja tendencia hacia las ciencias, aunque el país necesita fomentarlas. Al respecto, recordemos la existencia del SUBCYT, que trabaja en pro del avance de la ciencia; mi esposa es integrante de su Consejo Directivo y trabaja para la difusión de la ciencia, junto a una cantidad de profesores. También podemos traer a colación que en el gobierno del Partido Nacional se creó la Facultad de Ciencias, y recordamos siempre con un gran honor haber contribuido a ello. Pero deberíamos ofrecer, objetivamente -hasta donde lo permitan los

pronósticos y estimaciones-, un panorama más real.

Aunque no es muy común tener una vocación tan manifiesta, a veces es un llamado muy notorio; sin embargo, debemos tener en cuenta que la vocación es una cosa y la posibilidad de desempeñarse luego en la vida, es otra. Si se pueden dar ambas cosas, mucho mejor, pero de lo contrario, el mercado se encargará luego de asignar la suerte a los profesionales. Por ejemplo, una persona estudia seis años y se recibe de psicóloga, pero es muy difícil que tenga posibilidades reales de trabajo, pues de esa Facultad egresan unas 300 personas al año. Es decir, el estudiante puede elegir, pero deberíamos advertirle sobre la situación de mercado, ya que a los 19 años no se cuenta con una capacidad total de conocimiento para optar, y muchas veces sucede que en la mitad de la carrera una persona se lamenta porque no existe movilidad horizontal para poder cambiar. En otras oportunidades hemos pensado que a través de los créditos se puede hacer una especie de carrera a medida. Por ejemplo, a mí me hubiera gustado tener un crédito mayor de sociología o de economía, aunque más o menos yo sabía qué quería hacer de mi vida y la carrera de Derecho era lo que más se aproximaba a lo que yo creía que me gustaba. Ahora puedo decir que efectivamente esa profesión era la indicada para mí y creo que la he desempeñado cabalmente.

Por lo tanto, ante ese momento tan decisivo en la vida en el que hay que optar, debemos pensar bien qué datos le suministramos al estudiante sobre el mundo que le espera luego de obtenido el título.

Quiero recordar -la mayoría de los que están aquí no lo saben- una iniciativa que llevé adelante desde esta misma banca en 1986 o 1987, que es el Fondo de Solidaridad. Si por algo me gustaría que se me recordara cuando ya no esté entre ustedes, es justamente por el Fondo de Solidaridad. Esta obra, que comenzamos en el Senado y la cumplimos desde la Presidencia de la República, ha permitido que 35.000 muchachos que no podían estudiar, hayan tenido sus becas. Como dije, esta fue una propuesta nuestra en el Senado, que se convirtió en realidad desde la Presidencia de la República. Creo que se trata de un aporte a la igualdad de oportunidades, no mejor que ninguno pero sí para tener en cuenta. Nuestro Partido -llevé adelante esto representando a mi Partido- se enorgullece de esta obra. Es cierto que a los profesionales les cuesta dinero -a mí también me costó cuando ejercía-, pero permite decir "a mí no me regalan la educación, yo la pago o al menos la devuelvo en algo". Justamente, este Fondo se llamó de Solidaridad porque él quien ya había obtenido el título le daba una mano a quien, por razones socioeconómicas, no tenía recursos para hacer la carrera universitaria.

Considero que la Universidad tiene que acercarse más a la realidad sin esquemas, trasmitiendo este tipo de vivencias. La facultad tiene la posibilidad de cobrar matrícula, pero no ha querido usar este mecanismo porque es un concepto que rechaza. De todos modos, lo cierto es que dicho instrumento fue votado en el gobierno del Partido Nacional y aún está vigente.

Asimismo, pienso que nadie, racionalmente, puede rehusarse a rendir un examen de aptitud -demostrando que sabe leer y escribir correctamente- antes de ingresar a la Facultad. He visto a judiciales escribir con faltas de ortografía; no podemos permitir que ni siquiera se exija saber escribir correctamente, pues se trata de un mínimo conocimiento para aprovechar la educación que se nos da. No sé si en el Fondo de Solidaridad existe una exigencia de notas o de desempeño en la secundaria; espero que esto sí esté implementado, ya que deberían acceder al sistema de becas los estudiantes que hacen más esfuerzos y tienen mejores notas. Esto no es desigualdad sino, al contrario, justicia aristotélica: gana quien tiene las mejores oportunidades. En este sentido, el Fondo de Solidaridad da oportunidad a los que menos posibilidades tienen.

En materia de Universidad nosotros hemos aportado algunas cosas; si bien no todas las necesarias, en este momento quería recordarlas, a pesar de que pueda parecer de vanagloria.

SEÑOR AGAZZI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: sé que estamos discutiendo la Ley de Presupuesto, pero aquí se han hecho una cantidad de consideraciones que me parecen muy importantes. Pido las disculpas correspondientes, porque me voy a referir a dos o tres aspectos sobre este tema.

Quizás el aporte más importante que hizo el Partido Nacional a la Universidad de la República fue la Ley Orgánica, aprobada en su gobierno. La misma se venía discutiendo desde antes, pero se implementó cuando comenzaba el gobierno del Partido Nacional. Se hizo con una presión muy grande de los estudiantes universitarios, que en realidad querían un sistema más abierto, más libre y más democrático. Creo que esto ha permitido tener una Universidad en la que se conjugó -porque así lo establece la ley- el brindar, generar y transmitir conocimiento, esto es, docencia,

investigación y extensión, pilares de la vida universitaria, con un sistema cogobernado en su interior. Estoy seguro de que muchos de nosotros, representantes de los distintos partidos políticos que están en este Parlamento, somos hijos del cogobierno, de la discusión, del debate franco, de los distintos puntos de vista y, finalmente, del entendimiento para construir. Creo que la Universidad le ha enseñado mucho al país, de forma imperceptible, con este concepto del cogobierno que se está aplicando en muchas instituciones públicas del país. Esta forma de combinar distintos puntos de vista se ha ganado un lugar, y eso lleva a una conducción institucional.

Quiero decir, además, que la Universidad ha sido generosa, y aclaro que está hablando un estudiante que fue becado por la Universidad durante toda su carrera, porque de lo contrario no hubiera podido estudiar. Eso demuestra que se trata de una institución sensible, que también enseña, porque preocuparse por la gente que hace esfuerzo y lo demuestra, que quiere caminar, es un valor.

Pienso que la Universidad está hoy en un proceso de construcción, ya que tiene cien ofertas de carreras distintas, lo que demuestra que la institución está cambiando y abriéndose a la sociedad. Por suerte estamos discutiendo estas cosas en este lugar, entre los distintos partidos políticos, sin que uno se ponga a defender a la Universidad y otro a atacarla. Dejemos atrás ese mundo, eso ya pasó y ahora tenemos que unir nuestras fuerzas para ayudar a que la Universidad se construya, porque no la vamos a construir nosotros.

Estoy totalmente de acuerdo con que todo el sistema educativo, que ahora tiene una ley, sea permanentemente evaluado, que tenga sensores y que cuente con la capacidad de ir analizando su marcha, para que se pueda mejorar. Evaluar no es culpar a nadie sino medir para mejorar; es una etapa necesaria de la planificación y de la marcha de las instituciones. Si la Universidad decide evaluarse a sí misma, bienvenido sea, pero el sistema tiene que evaluar a todos sus componentes.

(Apoyados.)

-Para esto se precisan recursos y en este momento los estamos brindando de forma importante; por nuestra parte, estamos contentos de hacerlo, porque se trata de una institución que lo necesita. Ahora bien; ¿cuánto hay que asignarle y quién lo debe aprobar? En realidad, una parte del financiamiento universitario lo brindan quienes se beneficiaron personalmente con la educación que la Universidad les dio, porque además de la Ley de Becas, a la que se llama Fondo de Solidaridad, hay un fondo adicional que también se destina a la Universidad. Estos aspectos vamos a tener que analizarlos en conjunto: las asignaciones que le estamos dando en la Ley de Presupuesto y el Fondo de Solidaridad que pagan todos los egresados universitarios y que también va para la Universidad de la República. Habrá que estudiarlo globalmente.

Yo no soy de los que culpan a la Universidad porque bajó el nivel. Es cierto que hubo universitarios que crearon nuevos planes de estudio, nuevas filosofías y nuevos conocimientos que después se interrumpieron, pero no hay que olvidar que en este país hubo un corte de la libertad y eso afectó a todas las instituciones, incluso a este Parlamento. A veces, cuando leemos discusiones que se dieron en otra época, decimos: “¡qué lindo que se discutía en aquel tiempo!” Lo cierto es que también nosotros tenemos que hacer un esfuerzo para mejorar, al igual que otras instituciones del país, entre las que se encuentra la Universidad. Creo que con esto hoy estamos signando un compromiso con el futuro, con la educación, con la generación de conocimiento y, en realidad, no hay otra manera de construir el futuro más que construyendo la personalidad de los uruguayos; y la personalidad de los uruguayos se construye con la formación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo al señor Senador que su tiempo ha culminado.

SEÑOR AGAZZI.- Muchas gracias, señor Presidente. Pido disculpas porque quizás me voy por la canaleta de lo que siento y debo tener presente que estamos discutiendo el proyecto de ley de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Ya he finalizado mi exposición, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente quiero decir que tenemos una larga lista de oradores, que aún nos falta considerar casi doscientos artículos, que este debate es muy interesante y que tenemos que discutir la Ley de Presupuesto. Este es un recordatorio que quería compartir con todos mis colegas.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Da Rosa.

SEÑOR DA ROSA.- Simplemente quiero realizar dos consideraciones. La primera de ellas es coherente con lo que sostuve con respecto a la importancia de la asignación de los recursos que se votan para Enseñanza Primaria, Secundaria, Técnica y también para la Formación Docente. También hemos votado

los recursos propuestos para la Universidad. Esto es coincidente con lo que señalaba recién el señor Senador Agazzi. Esperamos y confiamos en que la ley por la que se crea la Agencia de Promoción y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Terciaria -APACET-, iniciativa que va a ser tratada por la Comisión de Educación y Cultura del Senado, consagre un sistema justo de evaluación que abarque a todo el sistema universitario, y no que establezca, de alguna manera, que la Universidad no deba ser evaluada. Pienso que esto debe ser así por el bien de la propia educación pública y por su nivel de calidad. Por esa misma razón, es importante que la Universidad de la República también esté comprendida en esta iniciativa, que propone programas de evaluación. Creo que en buena medida se juega en esto la suerte del país para los próximos años y para las nuevas generaciones.

La otra consideración que quería formular es que compartimos muchos de los enfoques críticos que se han hecho aquí con respecto a la Universidad. Reconocemos que en los últimos años se dieron algunos pasos importantes. Tal como decía el señor Senador Lacalle Herrera, la educación universitaria tiene que ir de la mano de las posibilidades del país; no puede estar divorciada de ese aspecto y tampoco de las necesidades de la gente. La creación reciente de nuevas carreras, como ciertas tecnicaturas -me viene a la mente la tecnicatura cárnica y la de la madera, que se están instalando en el norte del país-, nos parece un aporte positivo que debemos destacar. Sin perjuicio de que en este país, en mayor o menor medida todos somos liberales y sobrevaloramos el concepto de la libertad, muchas veces también sabemos que ese valor hay que compatibilizarlo con las necesidades y realidades del país y por eso es preciso que el Estado cumpla un papel protagónico, para lo cual debe existir un mínimo de planificación, entre otras cosas para regular las fallas del propio mercado. Esa es la gran crítica que, por lo menos yo, comparto de aquellas concepciones liberales en el campo económico; me refiero al liberalismo clásico y a aquello de *laissez faire, laissez passer* del siglo XVIII. Creo que para eso muchas veces es necesario utilizar herramientas del Estado. Tenemos que prever la posibilidad de planificar y de establecer, incluso, cupos y niveles de exigencia, así como pruebas de eficiencia para acceder a determinados niveles o tipos de carrera que no son adecuadas a la demanda de la sociedad uruguaya o a las posibilidades de desarrollo que tiene el país. Creo que no está mal que ello se utilice, precisamente, para desalentar o alentar carreras, rumbos u orientaciones dentro de la Universidad, que podrán variar de acuerdo a los tiempos, a las épocas y a las realidades de cada década o siglo. Indudablemente, nuestra realidad está indicando que la Universidad necesita utilizar estos recursos con el mayor índice posible de retorno en beneficio de la sociedad, precisamente, sin aferrarse a esa concepción liberal clásica, sino admitiendo que el Estado en algunos aspectos debe intervenir y accionar permitiendo planificar y hacer que la currícula y las orientaciones universitarias vayan de la mano, de la mejor manera posible, teniendo en cuenta, insisto, las posibilidades de desarrollo y las necesidades de la población, en los tiempos que nos toca vivir.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: cuando el Senado comenzó a hablar sobre la Universidad de la República, sentí la necesidad de no ser ajeno a este diálogo.

En primer lugar, me alegro de que las controversias sobre la Universidad -como decía el señor Senador Agazzi- las dejemos de lado. En realidad, queremos apoyar y evaluar. Esto último es algo bueno y positivo. Creo que a hay que evaluar a todos los organismos, incluso, a la Universidad de la República.

En segundo término, también me alegra que se vote el Presupuesto, pero quiero dejar claramente establecido que estoy totalmente conforme con el que aprobamos para la Universidad, no solo por el Capítulo que estamos votando en estos momentos, sino porque en el último artículo de este Presupuesto se asegura la chance de que el 4.5% pueda volcarse a la ANEP y a la Universidad. Creo que pocas veces las instituciones educativas tendrán el nivel de recursos que les está dando este Presupuesto. De manera que tengo una sensación absolutamente positiva de lo que estamos haciendo. Todos estamos de acuerdo con que la educación es un elemento absolutamente clave, por lo que darle recursos al sistema educativo público me parece un hecho positivo.

Muy brevemente quiero agregar que provengo de la Universidad a la que debo mucho. No cabe duda de que allí, como estudiante y gremialista, me fui formando políticamente. Tuve profesores a los cuales quiero recordar porque les debo todo. Me refiero a Faroppa, Wonsewer, Bucheli e Iglesias, que fueron mis profesores, quienes me formaron y lo que puedo saber se los debo fundamentalmente a ellos.

Como docente e investigador acabo de tener dos alegrías. El año pasado la Facultad de Ciencias Económicas me designó profesor Emérito, lo que para mí es un honor enorme. Además, la semana pasada dicha Facultad dedicó un día entero, dividido en tres paneles, a analizar un libro que cumple 41 años, del

cual soy uno de los autores, denominado "El Proceso Económico del Uruguay". En esa oportunidad manifesté, y lo quiero decir aquí, que ese libro es fruto de la investigación. Nosotros investigábamos y analizábamos; leíamos textos, pero sobre todo investigábamos la realidad. Se trató de un momento histórico donde la CIDE nos daba interpretaciones y una enorme cantidad de información. La conclusión a la que arribé es que en este mundo de tanta incertidumbre, la investigación es un elemento absolutamente central.

Acepto y participo de toda la concepción a la que hizo referencia la señora Senadora Constanza Moreira sobre la expectativa y la esperanza del Rector y de la Universidad en cuanto a su avance, pero el énfasis lo quiero poner en la investigación científica. Nuestro Gobierno le ha dado un énfasis enorme otorgándole recursos financieros como no se los han dado históricamente. Este no es un hecho menor porque estamos en un mundo de conocimiento y donde la velocidad de los cambios tecnológicos es brutal. Estamos en el mundo de las innovaciones y Uruguay no se va a insertar a nivel internacional si no tiene investigación científica e innovaciones. Ojalá todos los recursos que podamos utilizar estén destinados también a la investigación científica, porque el futuro del Uruguay está allí.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: dado lo avanzado de la hora y de todo el trabajo que resta por hacer voy a ser brevísimo, aunque se han dicho un montón de cosas.

En este debate que se ha generalizado más allá de lo presupuestal, simplemente quería aportar dos conceptos. En primer lugar, está la visión desde el interior, porque necesitamos que la Universidad de la República tenga los recursos necesarios para avanzar más rápidamente y de manera eficiente en su política de descentralización. A pesar de que ha sido muy lenta y nula durante muchísimos años, es justo decir que en los últimos tiempos ha tenido alguna expresión. Necesitamos que se fortalezcan las carreras en el interior de la República, porque una de las mayores injusticias que ha tenido este país es el acceso a la Universidad, fundamentalmente para la gente que vive y que ha nacido más lejos de la capital.

En segundo término, en cuanto a la discusión de la organización universitaria, de la propia Ley Orgánica, estoy convencido de que es excelente el cogobierno y la autonomía. Sin embargo, considero que ese cogobierno es rengo. Tiene tres órdenes representados, pero falta la representación de los que pagan, es decir, de toda la sociedad que tiene que estar representada en ese cogobierno, porque es la forma de lograr el equilibrio que hoy se da entre los tres órdenes.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: voy a recorrer caminos de economía procesal y a reconocer mi coincidencia con la mayor parte de las intervenciones que se han dado aquí. Quiero, simplemente, describir una realidad que percibo y que lamentablemente se va profundizando, me refiero a una enseñanza pública que tiene menos recursos económicos y una enseñanza privada para la gente que tiene más recursos. Reitero que esa brecha se está profundizando. Observo, también, que lamentablemente no se dan pasos en la descentralización de la enseñanza universitaria y que no se ha avanzado todo lo necesario en esta materia. Fíjense los señores Senadores que todavía mantenemos las Facultades de Agronomía y de Veterinaria en el centro de la capital de la República, cuando podríamos llevar adelante un extraordinario proceso de descentralización y de impacto urbano hacia el interior del país.

Voy a agregar algo de manera esquemática, porque estamos en una etapa presupuestal y no podemos llevar adelante una suerte de debate muy breve de lo que significa la Universidad teniendo tan poco tiempo. Quiero decir, señor Presidente, que hay una ley que va a cumplir diez años de sancionada, pero lamentablemente no se cumple. Esta ley es la que adjudicaba fondos sin afectar -valga la redundancia- al Fondo de Solidaridad, para el proyecto de refacción y construcción de la ciudad universitaria, en la vieja cárcel de Miguelete.

Reitero que esta ley va a cumplir diez años, ya que fue sancionada en el año 2000 y entró en vigencia a partir del año 2001. Espero que no pasen tres Gobiernos sin cumplir con ella; más allá de que se ha avanzado en el viejo predio de la cárcel de Miguelete, no se ha cumplido con lo que la ley establece en el sentido de construir una ciudad universitaria para estudiantes del interior de la República. Lamentablemente, eso es ley y no se ha cumplido. Recuerdo que, además, fue acompañada por todos los partidos en aquella instancia presupuestal en la que se votaron una cantidad de artículos en tres o cuatro minutos, en el recordado trencito que dirigió el entonces Senador de la República Alejandro Atchugarry.

Lamentablemente, no se cumplió durante el go-

bierno del doctor Batlle y tampoco durante el gobierno del doctor Vázquez. Pero seguramente volveremos a la carga para ver si aquel viejo sueño que tuvimos, de dar la posibilidad de cursar estudios universitarios a más de mil estudiantes del interior de la República, se pueda transformar en realidad.

Esto es un poco a título de constancia, que tiene un dejo de frustración; seguramente, el tiempo nos va a permitir recobrar el esfuerzo para que quizás en algún momento se pueda concretar este sueño.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 687.

(Se vota:)

-14 en 23. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 691.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El Senado ha culminado con la consideración del Inciso 26 "Universidad de la República".

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- He votado con enorme satisfacción el Inciso 26 "Universidad de la República" y, en particular, el artículo 689 destinado a la descentralización y a la atención de los temas del interior. Varios de los argumentos que se han vertido en esta larga Sesión con relación a este Inciso tienen que ver con la posibilidad de descentralizar y de trabajar en el interior. Sin duda, si visitamos la Universidad del norte podremos ver cómo efectivamente la investigación y la extensión se trabajan de una manera muy importante. Allí, la matrícula, prácticamente, tiene la imagen especular de la que tiene en Montevideo.

Muchas gracias.

(Desorden en la Barra.)

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Procédase a desalojar la Barra.

Se pasa a un breve cuarto intermedio mientras se desaloja la Barra.

(Así se hace.)

-El Senado ingresa a la consideración del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay".

Se escuchan propuestas de desglose.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Es para decir que no vamos a pedir ningún desglose con relación a los artículos relativos al INAU. Por lo tanto, votaremos en su totalidad el articulado.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Vamos a pedir un solo desglose, que es el artículo 707.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Voy a pedir el desglose del artículo 695.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 695 queda desglosado y tiene un sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos del Inciso 27, que no han sido desglosados.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 695, que tiene una propuesta sustitutiva en la Hoja Nº 5.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 695.- Asígnase una partida anual de $ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructu-

ra Educativa Pública - INAU, con el objetivo de financiar crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y los Centros Diurnos, -incluyendo la adquisición de terrenos- que aseguren la ampliación de la cobertura de atención a la primera infancia.

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública - INAU será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas del INAU y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera 1996."

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Simplemente, quiero decir que los centros diurnos -que es lo que se agrega- forman parte del crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 695 con el texto remitido por la Comisión.

(Se vota:)

-0 en 28. **Negativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 695 con la formulación alternativa.

(Se vota:)

-27 en 28. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 707.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Por este artículo se autoriza al INAU a adquirir en forma directa, es decir, sin los procedimientos que establece el TOCAF, hasta el 60% de los bienes de consumo. En la Comisión conversamos con el Directorio del INAU sobre este tema y pensamos que el objetivo que se persigue es plausible, vale decir que, bajo el amparo del Instituto, los menores tengan una vestimenta diversificada y no estén uniformados. En el Partido Colorado pensamos -y por eso pedimos el desglose de este artículo- que ese mismo objetivo igualmente se puede conseguir siguiendo las reglas del TOCAF aun cuando se hagan compras de acuerdo con las normativas por menores cantidades, de manera que se mantenga la diversificación.

Queremos dejar constancia de que no estamos en desacuerdo con el objetivo, sino con la forma en que ha sido resuelto desde el punto de vista de cómo se ha comportado el Estado respecto a sus compras.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: hemos estado intercambiando ideas sobre el artículo 707 y debo decir que acompañamos el criterio del cambio del modelo tutelar para evitar la uniformización de los menores. Quizás estemos hablando de cifras relativamente importantes y esto debería manejarse con cierta prudencia o limitación para evitar que la contratación directa no tenga ningún elemento de control, más allá de la confianza que uno puede depositar en las autoridades. Estamos hablando de vestimenta, calzado, implementos de aseo personal, etcétera, en forma directa. De todas maneras, vamos a acompañar el artículo, dejando sentada esta preocupación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 707.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quisiera fundar el voto sobre todo el Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero al señor Senador que eso lo haga al principio del tratamiento de cada Inciso y que cuando se voten los artículos que no han sido desglosados, se fundamenten.

Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Muchas gracias, señor Presidente. Entre otras cosas, no pierdo la oportunidad de hacer un elogio al gobierno porque escuchamos atentamente al doctor Salsamendi en oportunidad de su comparecencia en la Comisión. Él tiene una serie de proyectos y preocupaciones de gran sensibilidad y una gran humildad para enfrentar las dificultades que supone el manejo de este Instituto. Sus autoridades son conscientes de lo que significa administrar y llevar adelante su tarea. Los señores Senadores podrán advertir que hasta en las normas que tienen que ver con el personal hay una serie de resguardos respecto de la incorporación de los funcionarios. Así como en algún otro articulado se dice que se incorporan en forma automática los funcionarios contratados o presupuestados, aquí se establecen condicionamientos sobre la aptitud y las condiciones de aquellos funcionarios que aspiren a trabajar o ya lo estén haciendo en el ámbito del propio Inciso a fin de acceder a los contratos correspondientes. Quiere decir que hay determinado equilibrio en un tema muy difícil, que está vinculado, como todos saben, a otros aspectos de la rehabilitación e, incluso, a la construcción de determinados inmuebles especiales para la rehabilitación de los menores. Se trata de un tema de altísima sensibilidad, que institucionalmente ha tenido una respuesta adecuada en el sentido de compartir esta preocupación.

Por lo tanto, aspiramos a que, a través de estas normas y de otras políticas complementarias, todos podamos obtener un resultado adecuado desde el punto de vista social, que es lo que más nos preocupa y está por encima de los aspectos partidarios y sectoriales.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: vamos a solicitar el desglose de los artículos 724, 725 y 726.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: vamos a pedir el desglose de los artículos 718, 719, 720, 721, 722, 733, 734, 736 y 744.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: queríamos solicitar el desglose de los artículos 720 y 721, que ya fueron mencionados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un sustitutivo para un artículo cuyo desglose no fue solicitado. Me refiero al artículo 717. El sustitutivo fue presentado por el Partido Nacional y figura en la hoja Nº 15.

Si los señores Senadores están de acuerdo, lo agregamos a los que ya fueron desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos correspondientes al Inciso 29 que no han sido desglosados.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 715, aunque parece que su desglose no fue pedido por el Partido Nacional ni por el Partido Colorado.

Señor Heber: ¿usted solicitó el desglose del artículo 715?

SEÑOR HEBER.- No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa lo tiene como desglosado, así que para evitar inconvenientes lo va a poner a votación.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 717, para el cual se ha presentado un sustitutivo que figura en la hoja Nº 15.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: a fin de ahorrar tiempo debo decir que, en su oportunidad, no pedimos el desglose de este artículo. Simplemente vamos a dejar una constancia. Aquí se faculta a ASSE a otorgar un beneficio en cuanto a mantener en reserva, por un plazo de tres años, a los funcionarios de la Institución que hubieran sido declarados con

incapacidad temporal por el Banco de Previsión Social. Nos parece que finalmente está bien redactado, pero creemos injusto que esto se otorgue únicamente a ASSE. Consideramos que si hay algo bueno para ASSE, también lo es para toda la Administración, aunque no tendremos el tiempo ni las condiciones necesarias para generalizar este aspecto. Simplemente queremos dejar constancia de que esta situación -que se da muchas veces- en que el Banco de Previsión Social interpreta en forma distinta lo que es una incapacidad laboral, que muchas veces lleva a que los funcionarios pierdan su trabajo cuando termina la temporalidad de su enfermedad, es lógica pero no solamente para ASSE, sino para todos los funcionarios de la Administración. De todas formas, no vamos a insistir con el artículo ni pretendemos cambiar el texto. Reitero que solo queríamos dejar la constancia de que este beneficio podría abarcar a todos los funcionarios de la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 717 en la formulación venida de Comisión.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa.**

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: quiero recordar a los señores Senadores que cuando tratamos las venias de destitución por incapacidad, el grueso proviene de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 718.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: con respecto a este artículo, realizamos un cuestionamiento a la delegación de ASSE cuando concurrió a la Comisión. La ley de creación de ASSE como servicio descentralizado -que, si no me equivoco, es del año 2007- establece todos sus cometidos, facultades, etcétera. Por su parte, este artículo viene a ser una especie de residual por el cual, si hubiera quedado alguna función, cometido, etcétera del ex servicio desconcentrado ASSE, se incorpora al actual servicio descentralizado. Cabe aclarar que la distinción entre el Ministerio de Salud Pública y el servicio desconcentrado ASSE no era tan nítida previo a la creación del servicio descentralizado, por lo que nos parece riesgoso e inconveniente votar este artículo tal cual está redactado. Como no sabemos qué alcance puede tener, lo vamos a votar en forma negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 718

(Se vota:)

-23 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 719.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: como los artículos 719 a 722 constituyen un conjunto de normas relacionadas entre sí, a los efectos de abreviar, los voy a fundar en forma conjunta. Por un lado, se centraliza todo lo relativo a la contratación del personal por parte de las Comisiones de Apoyo en la Comisión de Apoyo 068. Por otro lado, se quita esa potestad a las Comisiones de Apoyo locales, es decir, a todas las demás unidades ejecutoras.

Asimismo, hago notar que el inciso primero del artículo 720 es idéntico a la redacción total del artículo 721, por lo que en una de las dos oportunidades está de más.

Yendo al fondo del tema, consideramos que la concentración de la contratación del personal que se autoriza -por ley y en circunstancias especiales- a efectuar a la Comisión de Apoyo 068, genera una centralización y rigidez que se contraponen con las causales -que son circunstancias de excepción y de necesidades transitorias muy localizadas, como de emergencia, etcétera- por las cuales se puede contratar personal a través de este tipo de Comisiones. Por tal motivo, nuestro Partido va a votar en forma negativa esos cuatro artículos.

Por otra parte, reiteramos que queremos dejar constancia de que consideramos que al estar el artículo 721 comprendido en la redacción del artículo 720, debería eliminarse.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: aprovecho la consideración de este artículo para hacer una referencia a la comparecencia de ASSE. En realidad, no tuvimos una información adecuada de toda la asignación de recursos en un Presupuesto que es por programas. Cabe aclarar que estamos hablando de una institución que no sabemos cuántos miles de funcionarios tiene y si estos son 26.000, 27.000 ó 30.000. En este sentido, tuvimos que buscar una información lateral. Esta Administración tiene 70 unidades ejecutoras con distintas distribuciones, pero no se definieron los programas y hay importantísimas cifras destinadas a determinadas actividades que no fueron debidamente desglosadas ni explicitadas, aunque se trata de una institución que debe desarrollar una labor de gran importancia.

En alguna oportunidad hicimos mención a estos temas e, incluso, el propio oficialismo retiró algún artículo por contener ciertas incongruencias. Como dije, las explicaciones que se dieron fueron insuficientes respecto de los programas, objetivos y metas que están planteados en un Presupuesto que llega a los US$ 640:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 719.

(Se vota:)

-20 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 720. Este artículo, al igual que el 721, tiene una formulación sustitutiva que figura en las hojas Nº 6 y Nº 7, y subsana el problema que mencionaba el señor Senador Solari acerca de la reiteración de algunas oraciones. En la hoja Nº 6 figura la formulación sustitutiva del artículo 720.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 720.- A partir de la promulgación de la presente ley las comisiones de apoyo locales no podrán realizar ninguna nueva contratación de personal."

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que, respecto de la formulación que venía de Comisión, se elimina todo el resto del artículo que adelanto va a pasar a integrar el artículo 721.

Se va a votar el artículo 720 en su texto original.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa.**

Se va a votar el artículo 720 en su nueva redacción.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 721.

Léase la formulación alternativa que figura en la hoja Nº 7.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 721.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata únicamente podrán realizar la contratación de personal asistencial y de apoyo en las siguientes situaciones:

En régimen de planes especiales temporales, altas por bajas en igual función, exclusivamente en casos especiales o contratación de suplentes.

A partir del 1º de enero de 2014 todos los suplentes serán contratados únicamente a través del rubro 0 "Retribuciones Personales".

Contratación de personal a término por hasta ciento ochenta días para la ejecución de los planes especiales invierno, verano, o en el marco de programas asistenciales a término que se requiera implementar, no pudiendo ser renovados, a cuyos efectos se incrementa en $150:000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) el crédito correspondiente a la Comisión de Apoyo.

Ante situaciones de emergencia sanitaria declaradas por la autoridad sanitaria y por el período que dure la emergencia.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar hasta $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) en cada ejercicio, a efectos de solventar las erogaciones que demanden la emergencia sanitaria, incluidas las contrataciones autorizadas en el literal C) de la presente norma, con cargo a la autorización dispuesta por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 721 en su redacción original.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa.**

Se va a votar el artículo 721 en su formulación alternativa.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 722.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: en este artículo se establece un crédito de $ 537:000.000 para el ejercicio 2010 con destino a las Comisiones de Apoyo de ASSE y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, luego se fijan otros créditos para el ejercicio 2011 y para más adelante. Ahora bien, esta ley entra en vigencia el 1º de enero de 2011, por lo que no parece de buena práctica presupuestal que se cree un crédito para un ejercicio previo a su entrada vigencia. Normalmente, los gastos no financiados en un ejercicio van al déficit y se financian por otra vía. Simplemente quería llamar la atención del Cuerpo sobre esta situación que se plantea.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: en este artículo 722 se habla de las limitaciones establecidas en el artículo 720 del presente proyecto de ley -que creo pasa a ser 721-, en el que están contenidas las limitaciones para el Patronato del Psicópata.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 724.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: este tema generó una profusa discusión en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

Originariamente, se trataba de los artículos 709, 710 y 711, ahora transformados en 724, 725 y 726. Nos parece que esta es exactamente la misma situación que se da en los artículos modificados, porque se termina creando el Programa de Atención Integral de la Salud, luego se transfieren las unidades ejecutoras -por el artículo 725- y después se hace lo propio con los recursos económicos. Creo -como ha sido reconocido por todos- que es una muy mala implementación, porque refiere a las unidades ejecutoras del interior del país.

No quiero ingresar en una repetición de argumentos, pero hemos hecho intensas gestiones con integrantes de la Bancada oficialista, hemos conversado con el Poder Ejecutivo y en la mañana de hoy también lo hemos hecho con el Secretario de la Presidencia. Entonces, aspiramos a tener una respuesta, aunque aparentemente será la de que estos artículos serán votados. De cualquier manera, nos permitimos seguir insistiendo, porque la peor gestión es la que no se hace.

Creo que la implementación terca de esta reforma es una equivocación. Realmente, lo es. Para nosotros sería mucho más fácil decir "que el Gobierno haga lo que quiera, porque es el Gobierno"; fácil nos resultaría -como somos linyeras de todos los pagos, recorremos el país entero, llegamos a cada departamento y, por suerte, tenemos chupete para utilizar-darle guasca al Gobierno con respecto a las unidades ejecutoras y hacernos una panzada echándole la culpa de todo lo que anda mal. Pero, por el contrario, hemos querido recorrer el camino de la persuasión y del convencimiento, porque la gente percibe que se le arrancan poderes, facultades y recursos. Enseguida se dirá que no es así, porque por el artículo 724 se crea el Centro de las Redes, luego las unidades ejecutoras forman parte de los Centros y los recursos van para un lado y para el otro, pero lo concreto es que los habitantes de Minas de Corrales, de Guichón y de Tranqueras, entre otros, perciben que en esta reforma están perdiendo.

Por lo tanto, sigo insistiendo en este tema, porque no hemos recibido una contestación. Aunque, pensándolo bien, en realidad sí la hemos recibido porque, en tanto y en cuanto se pone a consideración del Senado estos artículos tal como están, de hecho se nos está respondiendo.

De todas formas, nuevamente me permito sugerir que la implementación de esta reforma es errada porque en lugar de descentralizar, centraliza; en vez de reafirmarse el sentido de pertenencia de los SILOS

-Sistemas Locales de Salud, que en su momento nos enseñaron que eran buenos-, ahora terminan siendo centralizados en estas unidades creadas por el artículo 724. Lo argumentamos en Comisión con respecto a los artículos 709, 710 y 711 y se nos cambió la redacción; pero percibimos y alertamos que, en definitiva, se trata de la misma implementación que originariamente se había impulsado por ASSE y que discutimos fuertemente -creo que con razones válidas- en dicho ámbito.

En esta oportunidad, reafirmamos el espíritu de que se piense bien en esta reforma. ¿Por qué intentar llevarla a cabo creando 18 focos de reclamo en el interior de la República? ¿Para qué, si hay una cantidad de gente que colabora con las unidades ejecutoras? Unidades ejecutoras que se suprimen o no, que quedan dentro de la Red o no, a las que se les pasan recursos o se les quitan. Lo concreto es que no nos parece que estemos ante una solución buena ni positiva, que haga a una transformación cualitativa y cuantitativa en beneficio de la gente.

En definitiva, si se quieren crear las Redes del artículo 724, se lo puede hacer; pero proponemos que se suprima el artículo 725, dejando el 724 y el 726, porque esa solución no alteraría lo que originariamente pretendiera llevar adelante ASSE y, en forma paralela, no se verían afectadas las unidades ejecutoras.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Con mucho gusto, porque ya estoy feneciendo en mi esfuerzo y en mi intervención.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: simplemente, quiero manifestar que suscribo integralmente las expresiones del señor Senador Larrañaga, porque se trata de un reclamo unánime a lo largo y a lo ancho del interior de la República.

Cuando junto con el señor Senador Solari convocamos al señor Ministro de Salud Pública al Senado, en régimen de Comisión General, uno de los argumentos que dio para llevar a cabo esta transformación, modificación e innovación, era lo bien que había funcionado la Red de Atención Primaria en Montevideo. Sin embargo, hay una diferencia muy grande entre la realidad de la capital y la realidad del interior de la República. En ese sentido podemos citar, por ejemplo, las posibilidades de traslado que existen en la capital, el transporte colectivo, la accesibilidad que tiene la gente, es decir, un montón de circunstancias que no se dan en el interior del país, donde esos Centros están distantes y prestan atención, no ya primaria, sino integral.

También recuerdo un hecho muy controversial. Luego de haberse destacado el buen funcionamiento de la Red de Atención Primaria en Montevideo, fue cesado en sus funciones su Director, quien la había creado y desarrollado. No llegamos a comprender cómo pudo ser relevado el Jefe de la Red si el sistema funcionaba tan bien. En aquel momento no obtuvimos ninguna respuesta a ese respecto.

Por tanto, creemos que esto es un error y es algo absolutamente innecesario. Como bien decía el señor Senador Larrañaga, no se trata de descentralizar, sino de todo lo contrario. Hoy hablábamos de la reforma del Estado al revés, y esto sería centralizar y no descentralizar.

Podríamos decir que esta iniciativa ha generado un corte horizontal, porque no es un tema de pertenencia de los partidos políticos. Los vecinos de distintas localidades del interior de la República están clamando porque estos artículos se eliminen del proyecto de ley de Presupuesto.

Por nuestra parte, no vemos el mérito, la oportunidad, la conveniencia ni la procedencia de esto, en aras de un principio de descentralización que en vez de consolidarse se está traicionando, porque la iniciativa va en otro sentido.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: el Partido Colorado va a votar negativamente los artículos 724, 725 y 726, ya que se trata de tres iniciativas que están relacionadas. Lo haremos con mucha pena, porque creemos que es absolutamente innecesario lo que aquí se establece.

En primer lugar, discrepamos con esta nueva centralización, esta nueva creación de estructuras, como lo fueron los Coordinadores Regionales dependientes de la Presidencia de la República o los Coordinadores Departamentales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Aquí se crea una unidad ejecutora departamental, una nueva coordinación, es decir, una nueva Dirección en cada uno de los departamentos. Estamos hablando de nuevos cargos, nuevas estructuras, más burocracia y mayor centralización. Además, creemos inconveniente eliminar las unidades ejecutoras de las localidades del interior profun-

do, unas dieciocho o diecinueve unidades ejecutoras que, como en el caso de Minas de Corrales, son hospitales, es decir, centros de atención secundaria, porque cuentan con todas las características que estos deben tener. Es cierto que existen carencias, pero ciertamente tienen todas las características que definen a un hospital: internación, cocina, Sala de partos y otros servicios, no solo atención médica-primaria.

Pretender establecer una Red de Atención Primaria podría ser de recibo; lo que a nuestro juicio está mal es volver a centralizar y crear estructuras y cargos departamentales. Como dije, el establecimiento de dicha Red podría ser de recibo, pero nada tiene que ver con la necesidad de eliminar las referidas unidades ejecutoras. Pensamos que perfectamente se podría establecer una nueva estructura de atención primaria en redes -a las cuales pertenecerían estas localidades-, sin que estos centros dejasen de tener el carácter de unidades ejecutoras, que es lo que reclaman las poblaciones.

Este cambio comenzó mal -y pensamos que terminará de la misma forma- porque se hizo de espaldas a la gente. En determinado momento, la ciudadanía -en forma general y más allá de las diferencias político-partidarias e ideológicas- reclamó masivamente participar y dar su opinión. Estos ciudadanos se acercaron al Parlamento, manifestaron y nos entregaron una carpeta que contenía una proclama -donde planteaban el clamor popular- y más de 1.500 firmas de vecinos de Minas de Corrales. Yo mismo entregué ese material al señor Ministro de Salud Pública en Sala. En algún momento hubo una luz de esperanza, pero el resultado parece ser -como se dice comúnmente- el mismo perro con otro collar. Lo digo porque, si bien en el articulado no están expresamente eliminadas las unidades ejecutoras, mediante el artículo 724 se crean las unidades ejecutoras departamentales y por el artículo 725 se les transfieren todos los cargos y funciones contratadas, así como los créditos presupuestales correspondientes a las "ex unidades ejecutoras". Entonces, si bien expresamente no se dice que se eliminan, en los hechos se lo está haciendo.

Comparto la propuesta del señor Senador Larrañaga porque me parece razonable y no le impide al proyecto de ASSE, del gobierno, poder establecer una red de centros de atención primaria coordinados departamentalmente. Si se elimina el artículo 725, de todos modos se crean las unidades ejecutoras departamentales y se les asignan los recursos, mediante el artículo 726.

Como creo que todavía estamos a tiempo, mocionaría para que la Bancada oficialista considerara, en este momento, postergar el tratamiento del artículo 725 para analizarlo un poco más. Pienso que se puede mejorar esta propuesta sin entorpecer los proyectos que tienen ASSE o el Ministerio de Salud Pública y, además, le ahorraríamos al gobierno -y al país- muchos enfrentamientos con los ciudadanos que habitan tierra adentro, que no son pocos y sienten que, una vez más, no son escuchados.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR VIERA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: quisiera hacer una reflexión para ver si con ello contribuyo a la postergación que se está pidiendo.

Da la sensación de que esta norma que se propone fue pensada entre cuatro paredes, en forma teórica. Sin lugar a dudas, centralizar y tener más gente para atender, mejora el servicio, pero lo que ocurre es que cuando uno va a la práctica, se ve enfrentado a la realidad de la gente que vive en estos pueblos donde se van a cerrar las unidades ejecutoras. Quien se enferma o va a tener familia y tiene que ser internado, por lo general va acompañado por algún familiar o amigo. Puede suceder que una persona de Guichón deba ir a tener familia al Hospital de Paysandú -que probablemente esté en mejores condiciones que el de Guichón-, pero tiene que ir acompañado; entonces, no estamos teniendo en cuenta la realidad familiar. Quizás en la teoría, para los técnicos que están en Montevideo, lejos de la realidad del interior, este cambio esté bien, pero si se traslada a la realidad, se podrá observar que se va a alejar a la gente de los servicios de salud.

Por eso me sumo al pedido de postergación del tratamiento de este artículo, aunque creo que sería mejor que se eliminase del proyecto de ley de Presupuesto.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Viera.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: simplemente vamos a hacer llegar a la Mesa una moción para postergar la consideración del artículo 725, a pesar de que se está analizando el 724, con el ánimo de economizar tiempo y no hablar nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los vamos a tratar por orden, señor Senador.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: nosotros hemos trabajado sobre estos artículos con seriedad y desde ya adelanto que los vamos a mantener de acuerdo a la formulación que tienen.

Cuando empezó la primera Administración del Frente Amplio, la salud pública estaba altamente descaecida. No voy a hacer una historia larga por la brevedad del tiempo, pero todos los que hemos recorrido los hospitales públicos vimos un antes y un después a partir de la Administración del ex Presidente Vázquez y de la implementación del Fonasa, y eso la ciudadanía lo sabe y lo percibe. En ese sentido, voy a poner un ejemplo emblemático: el hospital de Minas, que reformuló toda su estructura y funcionamiento, se puso al día en las cirugías -que tenían un gran atraso-, no tiene colas para los *tickets* y le acerca la medicación a las policlínicas que tienen más cerca a los pacientes crónicos.

Este proceso de transformación del Estado empezó en la Administración pasada, sigue en esta y tiene muchos pasos, que no fueron elaborados en forma ajena a la realidad, ni por un grupo de técnicos entre cuatro paredes. Los que los elaboraron son parte del sistema, lo conocen, hablaron con la misma gente que nosotros y conocen los problemas.

Estos artículos no suponen un desmantelamiento de la salud en esas localidades. ¡Por favor! Eso es una mentira. La atención de la salud se mantiene en esas localidades; lo único que sucede es que el sistema se organiza de otra manera. Reconozco que un cambio cultural puede ser difícil de entender o de asumir en un principio, pero quiero que quede muy claro, nítido, que nadie se va a quedar sin atención médica. No me voy a explayar en los detalles porque acá hay compañeros de la Bancada del Frente Amplio que saben mucho más que yo sobre el tema médico; sí estoy diciendo que la reforma de la salud se va a seguir desplegando y no solo en este Presupuesto, ya que luego vendrán más avances en las Rendiciones de Cuentas.

La creación de la red es para dar más eficiencia, pero también tenemos que otorgar recursos. ASSE es una unidad que todavía no tiene todas las potestades y autonomías, por lo que no podemos transferirle solo la potestad de crear las unidades ejecutoras que vaya necesitando a medida que se despliegue la reestructura. Entonces, tenemos que hacerlo por ley; lo hemos discutido, tratamos de modificarlo, pero nos dieron esa explicación y la aceptamos. Por eso no podemos cambiar esos artículos; no es de mala fe, ni porque no pensemos en la gente; mucho menos pensamos que la gente se va a quedar sin atención en lo que hace a su salud. Eso es lo último que un Gobierno del Frente Amplio haría; quiero que esto quede nítido en esta Sesión.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Después de la intervención de la señora Senadora Topolansky no hay nada más para decir. Hemos intentado convencer y algo se avanzó en la Comisión cuando se eliminó el artículo que derogaba las unidades ejecutoras pero, como decía el señor Senador Viera muy claramente, el artículo 725 quita a los funcionarios los cargos y el dinero. Es más, ni siquiera les queda el nombre, porque se habla de ex unidades ejecutoras. Me parece que hubiera sido mejor que los Legisladores del Gobierno no se hubieran comprometido a atender esta situación y, en ese sentido, creo que la Administración es obstinada, terca. Ninguna reforma, ningún cambio se hace contra los funcionarios y la gente. En el supuesto de que el Gobierno tenga razón en esto, en que es lo más eficaz, debemos coincidir en que, entonces, se instrumentó y se explicó mal.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Eso puede ser.

SEÑOR HEBER.- Entonces, si eso puede ser, cuál es el apuro de aprobarlo ahora. ¿Por qué no nos damos el tiempo de discutir el tema con los Centros Auxiliares de cada lugar? ¿Por qué no vamos al lugar? Estas reformas no salen bien, por más que la Administración tenga la razón, si el médico, la enfermera y los usuarios entienden que es en su contra. Entonces, más allá de que la Administración tenga razón o no, la gente cree que es en su contra y yo creo en esa intuición. Como saben, hace muchos años que estamos en esto -hemos sido oposición, Gobierno y coalición; hemos estado en todas las posiciones- y nos hemos dado contra el muro de la incomprensión. Muchas veces, aunque uno cree que tiene la verdad más absoluta, si la gente cree que no, las cosas no funcionan. Entonces, incluso, una buena idea mal planteada puede terminar fracasando.

De todas maneras, entiendo que esta no es una buena idea y, al respecto, creo en la frase del señor Diputado Javier García -en ese momento Senador- que escuchamos acá en oportunidad de concurrir el señor Ministro de Salud Pública, porque apunta a la esencia de lo que nosotros creemos como partido. Él expresó que nosotros no somos partidarios de la des-

centralización por un titular, sino porque el que gasta cerca controla más. El que gasta de lejos, gasta peor y no tiene control. Si estuviéramos hablando de un país como Brasil, sería mucho más difícil descentralizar, pero en el nuestro estamos a cuatro o cinco horas de cualquier punto. Entonces, como en los pueblos se sabe cómo gasta todo el mundo, habría mayor control que si se gasta desde Montevideo, sin saber lo que pasa, por ejemplo, en Minas de Corrales o en Guichón. Tengo mis dudas de que esto sea bueno, así como la certeza de que es correcta la percepción que tiene la gente de que se le está sacando la posibilidad de tener mayor control. Por ejemplo, la gente de Minas de Corrales, que el señor Senador Viera conoce tanto como yo, planteó en la Comisión que se van a tener que relacionar con Rivera, que está a 100 kilómetros de distancia, a pesar de que Tacuarembó está mucho más cerca, a solo 60 kilómetros. Como este, hay mil casos; no se entiende el tema de las distancias, las cercanías y el relacionamiento. Minas de Corrales está mucho más relacionado con Tacuarembó que con Rivera por las distancias, las carreteras y porque la ruta, además, es mucho menos peligrosa.

Por eso, señor Presidente, creemos que las noticias que nos da la señora Senadora Topolansky -supongo que oficialmente- son frustrantes, no para nosotros, sino para una cantidad de gente que esperaba que en esta Sesión se diera una solución de comprensión y de respeto hasta para quienes no entendieron la medida. Nosotros simplemente estamos proponiendo que esto se postergue un año más. Hay que recordar que en mayo vamos a tener en consideración la Rendición de Cuentas en el Parlamento, es decir que falta menos de seis meses, y en esa instancia se pueden presentar esos artículos nuevamente. Si se procediera así, tendríamos todo el verano para hablar con la gente y explicarles la propuesta. Si tan convencidos están de que es una buena medida, no deberían tener miedo a discutirla y confrontarla con la gente. Esa es la gran sospecha que hay en todo esto. La gente se pregunta por qué el apuro, por qué esto tiene que aprobarse ya, ahora. Si están seguros de que la idea que están planteando es la mejor y la atención de la población no se va a ver afectada, lo lógico es poner la propuesta arriba de la mesa y discutirla con los médicos, con los enfermeros, con los funcionarios y con la gente. Si no se animan, es porque vamos a tener retaceos en los centros auxiliares. Lamento esta decisión, señor Presidente, porque hasta último momento esperé que hubiera una reflexión y una sensibilidad respecto de este tema.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- No soy especialista en organización de servicios de salud, ni tampoco tengo la verdad absoluta. Solamente escuché lo que las autoridades de ASSE dijeron en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y creo que ese puede ser un buen aporte a la información, porque quizás la comunicación es una carencia de esta propuesta. En ese sentido, quiero recordar que las autoridades dijeron que el hecho de que un centro de salud deje de ser unidad ejecutora no lo coloca en una situación diferente o de peligro. Actualmente hay centros pequeños que son unidades ejecutoras y nadie tiene una explicación racional de por qué lo son, mientras que hay centros de primer nivel en el interior que no son unidades ejecutoras. Entonces, se entendió conveniente, administrativamente hablando, modificar esta situación porque es una condición de ingreso al sistema de información, que es el SIF, por el TOCAF. El crédito no se puede fraccionar; por lo tanto, al haber redes de asistencia, el centro departamental va a ser la unidad ejecutora. Pero el espíritu es, simplemente, administrar de esta manera. Esto no quiere decir que vayan a desaparecer los centros de atención primaria en salud, que no vayan a tener los recursos o que no sigan prestando los servicios como hasta el día de hoy. Mejores o peores, pero los servicios van a estar exactamente en el mismo lugar. Es más, no se ponen en una situación de riesgo porque el objetivo es resolver los problemas de la gente en los centros de atención primaria. Hoy existen evidencias en el sentido de que esos centros han mejorado, pero esto no significa que ello haya ocurrido porque sean hospitales o unidades ejecutoras. Por eso creo que esta propuesta, tal vez, ha sido mal trasmitida y en el interior se ha generado una situación de preocupación y de alarma, ayudada por algunas interpretaciones que mediáticamente se han hecho de las medidas que se proponen.

Por mi parte, confío en la ciudadanía -siempre lo hice a lo largo de mi vida- y creo que la gente del interior, en particular, no es para nada tonta. Es decir que si estos servicios se mantienen, son eficientes y continúan brindando las mismas prestaciones, con la misma calidad y en las mismas condiciones que hasta ahora, la gente va a verificar que su alarma era infundada.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA DALMÁS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- La señora Senadora Dalmás viene argumentando en una línea que quizás, en

términos generales, se pueda compartir con respecto a la mejoría. Pero la realidad es que la mejoría de la salud en muchísimos lugares del interior de la República no es por el Fonasa, por el "fonesa", ni por nada; es por el soporte humano de la gente. El Hospital de Minas funciona mejor desde hace unos cuantos años por la realización del Festival "Minas y Abril", que reúne una cantidad enorme de recursos con ese fin. Otro tanto sucede con el Hospital Escuela del Litoral, en Paysandú. El Hospital de Tacuarembó, que es un ejemplo de atención de la salud pública, funciona por una red de colaboración de agentes privados que lo ven como un centro referente en el área de la salud. Lo mismo ocurre con los centros auxiliares y con las unidades ejecutoras del interior del país que ahora quedan suprimidas si se aprueban estos artículos. Puede ser que en algunos casos la buena calidad de los servicios se deba a que obtienen más recursos del Gobierno Central, pero la razón fundamental es que la gente los ve como un instrumento para ayudarlos y ayudarse, por lo que colabora a través de festivales y de determinadas instituciones de apoyo.

Entonces, no veo por qué hay tanto apuro por aprobar esta norma. Si se reconoce que se pudo haber instrumentado mal, me pregunto por qué no se atiende esta ola de reclamos, que no se hace porque sí, de mala fe, ni para levantar a nadie contra el gobierno. No estamos realizando este planteamiento porque estemos enamorados del reclamo de la gente contra el gobierno; lo hacemos simplemente porque creemos interpretar un sentimiento, y estamos actuando de buena fe. Creo que aceptar esta propuesta sería positivo para el gobierno y para el sistema de salud.

En definitiva, entonces, solicitamos una prórroga en el tratamiento de estos artículos. Si se convence a la gente, los aprobamos en cinco meses en la Rendición de Cuentas. Pero insisto: no sé por qué se quiere sacar al galope una reforma de estas características, que no va en línea con lo que la inmensa mayoría beneficiaria de estas unidades ejecutoras percibe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- En realidad, mi fundamento no estaba dirigido a defender la perfección del nuevo sistema; simplemente, lo que quise fue desterrar la idea de que suprimir la calidad de unidad ejecutora pudiera significar la eliminación del lugar, del servicio o del centro, ni nada que se le parezca. Es lo único que quise aportar.

Creo que en el fondo de todo esto está el hecho de que la gente que ha asumido la responsabilidad de conducir ASSE ha organizado la atención primaria de salud de esta manera. Nosotros le estamos dando este instrumento para que lo despliegue, para que mejore los servicios y para que se organice de esta manera. Por supuesto que estamos abiertos a analizarlo. Voy a poner de manifiesto algo que no estaba previsto que mencionara, pero puedo decir que, además, quisimos analizar la posibilidad de otorgar una potestad más amplia para que ese proceso de crear o suprimir la calidad de tales, a determinadas unidades ejecutoras, se pudiera llevar adelante en forma paulatina y, de esa manera, estudiar a qué resultados se llegaba con esa experiencia. Pero no pudimos instrumentarlo porque, tal como nos explicó el señor Ministro de Salud Pública, ASSE se encuentra en plena transición; es un Servicio Descentralizado pero hasta que no pase al Fonasa no tendrá recursos propios, sino de Rentas Generales. Por eso se incluye en este Presupuesto Nacional cuando, en realidad, debería tener uno propio y hacer uso de su autonomía. Por lo tanto, en este proceso de transición no existen esas posibilidades. Adelanto desde ya que esa instalación en forma parcial o progresiva igual se puede realizar aun cuando no les estemos marcando qué centros se puede comenzar a transformar.

En definitiva, señor Presidente, estamos dispuestos a otorgar estos instrumentos al gobierno con la posibilidad de que se establezca la mejora de los servicios. Si así no fuera, lo evaluaremos.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA DALMÁS.- Con mucho gusto.

SEÑORA XAVIER.- Simplemente quiero expresar que esta fuerza política está muy comprometida con la reforma de la salud y, en particular, con la reforma del sistema público. Seríamos los primeros en admitirlo en el Senado si, efectivamente, no estuviese funcionando un sistema que es complejo y que requiere un proceso importante de transformación.

Si hoy votamos este artículo es porque estamos convencidos de que no se suprime absolutamente ninguno de los recursos ni procedimientos que están a disposición de los usuarios en cada uno de los niveles.

En otros momentos nos ha tocado estar presentes en algunos centros del interior del país, donde en verdad los cambios implicaban quitar recursos y apoyaturas pero, en virtud de los fundamentos que nos han brindado las autoridades del Organismo desconcentrado ASSE, sabemos que esta disposición permitirá la creación de un verdadero primer nivel de atención, en el que será posible brindar la atención primaria en salud. Si efectivamente se dota a este primer nivel de atención con los recursos humanos y financieros ade-

cuados, como los que se han dispuesto durante estos años a partir de que ASSE se ha desconcentrado, se podrá resolver más del 80% de las consultas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Finalizo mi intervención diciendo que no se va a perder absolutamente nada de lo aquí se ha dicho: no se van a perder servicios ni recursos y los trabajadores de la salud van a seguir en sus puestos. Simplemente se trata de un cambio administrativo, pero se ha dramatizado demasiado.

De no cumplirse como lo estamos proponiendo, seremos los primeros en evaluar la situación durante la próxima Rendición de Cuentas o cuando fuere necesario, a efectos de cambiar la realidad y llegar a lo que hoy estamos planteando.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: quisiera hacer algunas reflexiones y puntualizaciones.

Hablaría muy mal del Gobierno del doctor Tabaré Vázquez si los hospitales no hubieran mejorado en el Período 2005-2010, cuando la situación económica del país cambió sustancialmente. Por cierto, los hospitales deben haber mejorado -no me cabe duda alguna-, sin embargo no lo hicieron lo suficiente como para eliminar las largas esperas, postergaciones de intervenciones quirúrgicas y un nivel de atención que aun en la relativa opulencia deja muchísimo que desear. De manera que, hay que poner las cosas en su justa dimensión.

Se argumenta que este cambio se realiza por razones administrativas y para lograr una mayor eficiencia. Precisamente, la mayor eficiencia significa que determinados gastos que se hubieran ejecutado a nivel local por parte de autoridades locales se dejarán de hacer por decisión de autoridades departamentales o nacionales. Como ya se dijo, eso no es descentralización ni atención primaria en salud. Por el contrario, la atención primaria en salud tiene como uno de sus pilares fundamentales la participación directa de la comunidad a la que se presta el servicio; cuanto más cercano a la comunidad esté el punto de decisión, la participación tendrá lugar y será mejor el servicio de atención primaria de salud.

Por otra parte, debemos observar el panorama de los departamentos del interior, algunos de los cuales no disponen de una cooperativa médica departamental. Por ejemplo, en Colonia, funciona la Cooperativa Asistencial Médica del Oeste -con sede en Carmelo-, la del Este -con sede en Rosario y su sucursal de Juan Lacaze- y la del Centro, Orameco, ubicada en la capital. Pues bien, mientras que los médicos deciden que esta es la mejor forma de brindar servicios al Fonasa e incorporarse al Sistema Nacional Integrado de Salud, el Directorio de ASSE -dicho sea de paso, ninguno de sus dos Directores abrió la boca para referirse a este artículo cuando concurrieron a la Comisión- decide desde Montevideo que lo mejor para el departamento de Colonia es que haya una sola red de atención primaria cuya sede principal estará ubicada en la ciudad de Colonia y desde allí se va a atender Carmelo, Tarariras, Juan Lacaze, Rosario, etcétera. ¿Quién puede creer eso?

Señor Presidente: esta película ya la vimos. En la década del setenta, cuando ingresé como funcionario del Ministerio de Salud Pública, en la elaboración del plan de inversiones se previó que en el interior del país hubiera una sola unidad ejecutora por departamento. Se trataba del centro departamental y de él dependían los centros auxiliares, las policlínicas y los centros de salud del departamento. ¿Qué ocurría cuando uno visitaba esas unidades? Muchas veces nos decían que no llegaban los medicamentos. Cuando se preguntaba en Montevideo, se respondía que los medicamentos habían sido enviados a la policlínica, por ejemplo, de Chuy y que había que ir a hablar al Centro Departamental de Rocha; allí estaban los medicamentos del Chuy, porque Rocha los podía necesitar. Eso pasaba también en Tacuarembó, en Minas, etcétera.

Quiere decir que estamos dando vuelta atrás al reloj. El sistema que no funcionó se vuelve a implementar con otra cara. ¿Qué sucede con el elemento más importante de todos, la participación comunitaria para la atención primaria de salud? ¿Quién no ha estado en un pueblo del interior donde los vecinos se reúnen para arreglar el motor y comprar las cubiertas de la ambulancia? Hace poquitas semanas visité el Hospital de Nueva Helvecia y me emocioné al escuchar al Director hablar en primera persona del plural: "Acá hicimos esta reforma"; "Acá brindamos estos servicios"; "Acá tenemos planificado organizar el servicio de emergencia". Se trata de una unidad ejecutora y quien estaba hablando era su Director, que ocupa un cargo con capacidad resolutiva propia otorgada por ley. Mañana, ese mismo Director tendrá que dirigirse a la ciudad de Colonia a solicitar una audiencia con su par de la Red de Atención Primaria de ese departamento para que le autorice los recursos, le apruebe los planos y los servicios. ¿Dónde está la atención primaria? ¿Está en la capital del depar-

tamento o en el lugar donde vive la gente y donde se resuelven los problemas? No sospecho en lo más mínimo que la intención sea quitar los servicios que recibe la población. Pero esto no es una foto, es una película. La vida es variable. Lo que permanece es la comunidad a ser servida, si esta tiene acceso directo a quien le pueda resolver los problemas, porque vive a la vuelta de la esquina y se puede encontrar todos los días cuando va a la panadería, al supermercado o a la carnicería, las cosas son distintas. Entonces, ¿por qué se da marcha atrás?

La verdad, si fuera Senador del oficialismo no le votaría este paso a las autoridades de ASSE que, por otra parte, ya han demostrado claramente, a través de los nombramientos, remociones y sustituciones de personal competente del propio Frente Amplio por gente incompetente vinculada a la Federación de Funcionarios de Salud Pública, que no tienen ninguna idea de lo que están haciendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

## 8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de diciembre de 2010.

Sr. Presidente
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que preside se me conceda licencia por motivos personales los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2010.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

**Enrique Rubio**. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

26 en 27. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Eduardo Brenta, Eleonora Bianchi, Edgardo Ortuño, José Bayardi y María Moraes han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Beramendi, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de diciembre de 2010.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que Ud. preside me conceda licencia el día 2 de diciembre, desde las 19:00 hs, por motivos personales.

Solicito dicha licencia al amparo del literal D) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827.

Solicito también se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

**Constanza Moreira**. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-28 en 29. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Eduardo Muguruza, Francisco Beltrame, Aníbal Rondeau, Juan José Domínguez, Andrés Berterreche, Aníbal Pereyra, Gabriel Frugoni, Carlos Baldassini, Yamandú Orsi, Daniel Garín, Daniel Montiel y Rubén Martínez Huelmo han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Julio Battistoni, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

## 9) PRESUPUESTO NACIONAL.- PERÍODO 201.-2014

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 724.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 725.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: hemos votado negativamente estos dos artículos -y haremos lo propio con el próximo- porque mucho lamento que el Directorio de ASSE termine impidiendo un entendimiento que hubiera sido de todos los partidos políticos. Esto es verdaderamente una lástima, porque creo que se termina implementando una muy mala solución.

Aclaro que vamos a hacer un riguroso seguimiento de este tema y, en definitiva, si ASSE está en lo cierto lo reconoceremos en este Senado, pero si está en el error -como creemos-, interpelaremos al señor Ministro y pediremos las sanciones correspondientes en lo que tiene que ver con el funcionamiento de un Directorio de ASSE, que creo que entra en un camino de pendiente irreversible.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 726.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 733.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: por el artículo 733 se crea una unidad ejecutora centralizada, nuevamente, a los efectos de brindar servicios de salud a las personas privadas de libertad. Ahora bien, hay personas privadas de libertad en todos los departamentos de la República. No está muy claro por qué la Administración de Servicios de Salud del Estado, un organismo descentralizado, debe brindar los servicios de salud a las personas privadas de libertad en cada uno de los puntos de la República. Siguiendo la lógica de que los servicios se brindan mejor cuanto más cerca esté quien administra los servicios de la población a ser atendida, lo natural sería que estas personas fueran atendidas por cada una de las unidades que ASSE tiene desplegadas en todo el territorio. Estos servicios podrían ser brindados por cualquier otra institución; es decir, podría brindarlos una cooperativa médica local o un servicio del propio instituto de reclusión.

Por lo tanto, no vamos a acompañar este artículo porque pensamos que es altamente inconveniente para el desarrollo de ASSE.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 733.

(Se vota:)

-18 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: he votado afirmativamente este artículo 733. Valoro y respeto los argumentos vertidos por el señor Senador Solari, pero me consta que el problema sanitario en las cárceles es pavoroso y por este artículo se establece una forma de respuesta a esa realidad. Seguramente, habrá otras soluciones mejores, pero hoy podemos concretar esta. Por esa razón he votado afirmativamente.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: he votado negativamente este artículo porque lo considero insuficiente en cuanto a la asignación de recursos. Partamos de la base de que hoy en el Uruguay te-

nemos casi 9.000 personas privadas de su libertad, por lo que con estas partidas no estamos resolviendo la grave carencia de asistencia sanitaria que tiene la población reclusa del Uruguay. Por lo general, quienes están privados de libertad provienen de extractos humildes, lo que hace que sea muy difícil encontrar en algunos de los 29 establecimientos de reclusión uruguayos personas que estén afiliadas a una entidad mutual.

De modo que la partida me parece absolutamente insuficiente para atender las necesidades sanitarias, nada menos que de 9.000 uruguayos distribuidos, a lo largo y ancho de la República, en 29 establecimientos diferentes de reclusión.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 734.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: en la Comisión hicimos una reflexión sobre este tema, comparando la cantidad de recursos que se asignan dentro del propio Inciso y en ASSE, pero no tuvimos una respuesta muy adecuada de cuál es la política de comunicación institucional a la que le vamos a destinar $ 8:000.000. Creo que se trata de recursos -más adelante consideraremos otros artículos en este sentido- que bien podrían ser reasignados para atender prioridades muy sensibles desde el punto de vista humano. En general, ASSE no dio una respuesta clara sobre qué se iba a hacer con estos recursos; aun así, luego consideraremos un artículo aditivo que va en el mismo sentido.

En definitiva, no vamos a votar este artículo porque no tiene una explicación razonable y además no se ajusta al sentido del resto de los recursos que deberían ser destinados en ASSE y que son muy importantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 734.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 736.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Sin perjuicio de lo que establece el artículo 735, todavía no sabemos cuántos son los recursos que demanda el Hospital de Clínicas, ya sea por integrar el Sistema Nacional Integrado de Salud, por la vía de la Universidad de la República o por algunos recursos que fueron donados por un gobierno extranjero y que no sabemos en qué se utilizaron. Estamos hablando de casi US$ 15:000.000 y la redacción solamente dice que esa suma está destinada a gastos de funcionamiento. Creo que en algún momento deberíamos saber cuánto invierte, cuánto gasta y qué planes tiene, en forma separada, el Hospital de Clínicas. No hay que olvidar que ese dinero proviene de la ciudadanía, más allá de las necesidades de atención de salud y de la importancia que tiene el Hospital de Clínicas desde el punto de vista de la asistencia y de la docencia. Sin embargo, con respecto a este artículo, al igual que sucedió con otros, tampoco se nos ha dado una explicación adecuada. Hay que tener presente que en el artículo anterior estábamos hablando de casi US$ 25:000.000 para gastar en formación y capacitación. Entonces, a raíz de eso, en la Comisión hicimos un planteo sobre el artículo que permitía la retención de hasta el 50% de las pensiones de los enfermos psiquiátricos de las Colonias, disposición que con mucha sensibilidad fue retirada por la Bancada oficialista. Pero me parece que hay una desproporción en el manejo de estos recursos, y en este sentido vamos a ver otro artículo en el que bien podríamos tener una compensación adecuada a otras instituciones, como son las Colonias Santín Carlos Rossi y Etchepare, a las que se asignan algunos recursos aunque, a mi juicio, deberíamos priorizarlas por formar parte del sector más débil, del hilo más delgado de la sociedad, que es el que está perdido en medio de una enfermedad psiquiátrica. Creo que en vez de hacer transferencias por tres, cuatro o cinco millones, podríamos, por lo menos -con la Comisión de Obras que está trabajando en esa área- contar con recursos adecuados como para no tratar este asunto como una etapa de varios años, sino como un tema puntual en el que se demuestre sensibilidad hacia aquellos que están absolutamente desprovistos de la mayoría de los afectos personales y hasta familiares, porque no tienen ni siquiera quien los visite.

Quería manifestar esta inquietud por esta desproporción que va en detrimento de algunos temas de cierta sensibilidad, que bien podríamos modificar con algún reajuste de recursos. De no ser así, por lo menos aspiramos a que se nos explique qué quiere decir "comunicación institucional" y cómo se van a invertir esos millones de pesos que estamos manejando sin conocer su verdadero destino.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- En primer lugar, quiero decir que vamos a votar esta asignación de una partida que, sin duda, es bastante importante. De todos modos, quiero destacar la trascendencia de un convenio entre el Hospital de Clínicas y ASSE. El hecho de que el Hospital de Clínicas es importante, tiene gran infraestructura y algunas especializaciones es una realidad pero, más allá de esto, nos parece muy positivo que los servicios que brinda se vayan aproximando a ASSE, ya que de a ratos lo vemos funcionando como un hospital universitario y de a ratos como un prestador de servicios de salud. Creo que esto deberá ser profundizado en el marco de la discusión universitaria que está en marcha. En lo personal, no tengo claro si en el Uruguay se necesita que haya un hospital de la Universidad de la República, ya que insume muchos recursos, sobre todo en esfuerzo y trabajo de docentes y de investigadores. La verdad es que no tengo muy claro tampoco si los investigadores tienen que dedicarse a la administración del hospital, porque lo que esa institución necesita es administración y no investigadores que la dirijan. Creo que este es un tema de fondo y me parece muy sano que haya un convenio entre el Hospital de Clínicas y ASSE, pero también considero que es bueno pensar en estos temas para que no arrastremos los mismos problemas por la inercia de los tiempos. Hoy es una realidad la importancia del Hospital de Clínicas y también lo son sus necesidades. Por consiguiente, como dijimos, vamos a votar este artículo, aunque con la aclaración de que aquí hay un tema de fondo que queda pendiente.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Voy a tratar de ser lo más breve posible en esta consideración que va en la misma línea de lo que acaba de plantear el señor Senador Agazzi.

Cuando se construyó el Hospital de Clínicas, a mediados del siglo pasado, la idea era trasladar todas las Cátedras que estaban en hospitales del Ministerio de Salud Pública al hospital universitario y concentrar allí la formación de los recursos humanos en salud, fundamentalmente, de enfermería y médicos. Algunas desavenencias entre los distintos catedráticos determinaron que se crearan algunas Cátedras que irían al Hospital de Clínicas y otras que se mantendrían en los hospitales en que estaban hasta ese momento. Tan así es, que el Hospital de Clínicas nunca tuvo, ni tiene, una Cátedra de Pediatría. Entonces, a lo largo del tiempo se fue creando esta situación en virtud de la cual hay servicios universitarios médicos en el Hospital de Clínicas y otros similares, de la misma categoría y con el mismo nivel de complejidad, en hospitales del Ministerio que luego pasaron a ser hospitales de ASSE. Por eso es que se enseña cirugía en el Hospital de Clínicas, en el Pasteur y en el Maciel; se enseña ginecología en el Hospital de Clínicas y también en el Pereira Rossell.

Esta dicotomía llegó a su límite más absoluto con la creación del Fonasa, porque al crearse este Fondo y el Sistema Nacional Integrado de Salud, en la ley correspondiente no se mencionó la integración del Hospital de Clínicas a dicho Sistema. En realidad, el presupuesto del Hospital de Clínicas es una gran incógnita; nadie lo conoce. Tal vez lo conozcan internamente dentro de la estructura administrativa de la Universidad de la República, pero no lo conocemos a nivel del Senado, ni de la población y tampoco del Ministerio de Salud Pública. Aquí estamos utilizando la vía indirecta del convenio para arrimarle más recursos al Hospital de Clínicas, institución que la Universidad de la República nunca ha querido soltar porque es una de sus banderas presupuestales importantes. Se dice que el Hospital de Clínicas consume más de un tercio del presupuesto de la Universidad de la República, pero lo cierto es que no sabemos si eso es verdad o no. Me acota la señora Senadora Topolansky, a quien agradezco el dato, que la parte del presupuesto de la Universidad destinada al Hospital es del 29%. En este punto creo que cabe preguntarse cómo este hospital forma parte de la constelación de servicios que el sector público debe brindar a la población, si se maneja con un criterio totalmente independiente y si no coordina servicios con ninguna otra estructura, salvo por este convenio que mencioné y que, dicho sea de paso, se firmó después de que las autoridades de ASSE comparecieron en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, es decir que es un convenio a estrenar.

Señor Presidente: debo decir que no acompañamos este artículo porque creemos que no hace a la solución de fondo para brindar mejores servicios de salud a la población más carenciada del Uruguay que, hoy por hoy, sigue siendo responsabilidad del Servicio Descentralizado ASSE.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 736.

(Se vota:)

-16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 744.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 22. **Afirmativa.**

Hemos culminado con la consideración de la Sección V del Presupuesto Nacional. De acuerdo con lo que habíamos resuelto oportunamente, a partir de la Sección VI volvemos a la consideración por Sección, de manera que ahora pasamos a considerar los Incisos 21 "Subsidios y Subvenciones", 23 "Partidas a Reaplicar" y 24 "Diversos Créditos".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" solicitamos el desglose del artículo 750; en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", el artículo 755 y en el 24 "Diversos Créditos", los artículos 757, 774 y el 776.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: solicitamos el desglose de los artículos 755 y 774.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑOR DALMÁS.- Señor Presidente: solicitamos el desglose del artículo 747.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar todos los artículos de los Incisos 21 "Subsidios y Subvenciones"; 23 "Partidas a Reaplicar" y 24 "Diversos Créditos", que no han sido desglosados.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 747, que tiene un sustitutivo que es imposible de leer porque son cuatro páginas de planillas.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: quiero dar cuenta de que en este artículo, que fue desglosado, me pueden comprender las generales del Reglamento del Senado con respecto a la subvención a los Voluntarios de Coordinación Social, que es una Institución que está presidida por un familiar directo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Conocida esta situación, la Mesa considera que se podría tomar una resolución similar a la que se votó en el día de hoy.

SEÑOR XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑOR XAVIER.- Señor Presidente: hago moción en el sentido de que se vote la excepción para que el señor Senador Bordaberry pueda participar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora, a quien le sugiero nos explique las diferencias entre el texto original y el alternativo, que es imposible de leer.

SEÑOR TOPOLANSKY.- Señor Presidente: en la discusión de la Comisión incorporamos algunos petitorios nuevos de diferentes asociaciones y tuvimos que manejar las partidas. Al parecer, no estamos fuertes en matemáticas, y nos sobró un dinero. La Contaduría General de la Nación chequeó nuestro artículo y nos avisó sobre ese sobrante. Por esa razón destinamos una partida de $ 160.000 para los cuatros años al Programa 400, unidad ejecutora 015, Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil. Este es el único cambio realizado en la planilla de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara a los señores Senadores que la transformación realizada figura en negrita en la hoja 33, que corresponde al artículo que estamos analizando. Como aclaró la señora Senadora, se trata de la Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto original aprobado en Comisión.

(Se vota:)

-0 en 24. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la formulación alternativa del artículo 747.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR GAMOU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente este artículo con el cambio realizado, que tiene que ver -como todo el Capítulo de Subsidios y Subvenciones- con el artículo 791. Al respecto, nos comprometimos a realizar un estudio concienzudo de a cuánto ascendería la pérdida fiscal en el caso de exonerar las donaciones de los impuestos correspondientes. Aclaro que estoy relacionando este artículo porque, cuando tratamos el tema, una de las solicitudes era poder contar con esa exoneración.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 750.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: solicito que el Miembro Informante preste atención a lo que voy a mencionar.

En el artículo 750 se establece la derogación del 202 de la Ley Nº 18.362, que corresponde a las partidas destinadas al Instituto Nacional de la Leche y que se otorgan con cargo a los créditos presupuestales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Mi consulta al Miembro Informante es si este subsidio se establece en otro artículo que hasta el momento no he visto. Si eso no es así, no estoy de acuerdo en que no se asista a este Instituto Nacional de la Leche como se ha venido haciendo hasta ahora, a través del artículo 202 de la Ley Nº 18.362, porque me parece que cumple una función muy importante y no creo que esté en situación de autofinanciamiento.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: este Instituto cuenta con una serie de recursos, de los cuales solo uno es presupuestal; los otros son autofinanciados, sobrándole, incluso, algunas monedas. Por esa razón se entendió que no debe financiarse más por parte del Estado. Si mañana cambiara la situación, volveríamos a asistir a este Instituto. La idea es que este tipo de instituciones cumplan su fin con los recursos de que disponen, sin asignarles más de los que necesitan. Es más, creo que el Parlamento va a tener que analizar muy bien todas estas situaciones para ver si sus presupuestos no terminan incrementándose por el hecho de que, con el correr del tiempo, terminan recibiendo más dinero del que percibían en sus inicios.

En este caso el instituto está financiado y, por lo tanto, los recursos los usamos para otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- No es que no dé credibilidad a la palabra del señor Senador Michelini, pero en todo caso luego me podrá alcanzar algún comentario del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca en el sentido de que el Instituto se autofinancia.

De todos modos, voy a acompañar este artículo porque creo en la palabra del señor Senador Michelini. Quizás el señor Senador Agazzi, en su carácter de ex Ministro, de Ganadería, Agricultura y Pesca, nos puede despejar esta duda. Veo que el señor Senador Agazzi asiente y, por lo tanto, entiendo que efectivamente el Instituto tiene una buena financiación. Eso nos da tranquilidad como para acompañar esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 750.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 755.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 757.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 774.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- En primer lugar, no hemos votado el artículo 755 porque no estamos de acuerdo con la supuesta reforma del Estado que no hemos visto en este Presupuesto.

Por otro lado, el artículo 774 tiene que ver con un monto de US$ 20:000.000, del que se va a hacer cargo la Presidencia de la República y que responde a una deuda que mantiene la Corporación Nacional para el Desarrollo con la Corporación Andina de Fomento. No estamos de acuerdo con lo que aquí se dispone porque pensamos que la Corporación Nacional para el Desarrollo tiene su institucionalidad y debe procurar las ganancias del caso para hacer frente a esta deuda en lugar de transferirla a la sociedad en su conjunto, como se propone en este artículo. De modo que no acompañamos este artículo que propone que la deuda que mantiene la Corporación Nacional para el Desarrollo con la Corporación Andina de Fomento sea absorbida por parte de la Presidencia de la República, o sea, la sociedad toda.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 776.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 28. **Afirmativa.**

Hemos terminado con la Sección VI.

Pasamos a considerar la Sección VII “Recursos”.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Vamos a pedir un cuarto intermedio de quince minutos porque este es un capítulo muy importante y quisiéramos, entonces, cotejar los artículos y las redacciones que salieron de la Comisión con las que tenemos ahora. Pedimos disculpas al Senado, pero creo que vamos a avanzar más si venimos mejor preparados en cuanto a lo que vamos a votar a favor y en contra. Nos ha faltado un poco de discusión interna sobre estos artículos, pero pensamos que con quince minutos de cuarto intermedio nos alcanza como para poder revisar este capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Heber en el sentido de pasar a cuarto intermedio por quince minutos.

(Se vota:)

-26 en 28. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Es la hora 19 y 20 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

- Habiendo número, se reanuda la Sesión.

(Es la hora 19 y 42 minutos.)

- Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Presupuesto Nacional. Corresponde pasar a considerar la Sección VII “Recursos”.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: vamos a pedir el desglose de los artículos 782, 783, 788, 794, 795, 796, 797, 807, 808, 811, 814, 823, 824, 825, 826, 827 y 836.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: al-

gunos artículos que queríamos desglosar están comprendidos en los que ha solicitado el Partido Nacional.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: solicitamos el desglose de los artículos 789, 793, 806 y 823.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 823 figura entre los desglosados a solicitud del Partido Nacional.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos correspondientes a la Sección VII "Recursos" que no han sido desglosados.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: es cierto que estamos votando estos artículos, pero pensamos que este tipo de normas de carácter tributario, e incluso modificatorias de la Ley de Valores, deberían ser desglosadas y tratadas en Comisión. No se trata de materia presupuestal y no deberían considerarse en forma tan ligera porque, en realidad, son normas importantes que modifican leyes que fueron ardua e intensamente discutidas durante largo tiempo, con fundamentos técnicos y asesoramiento. Nos parece que este no es el mejor camino para tratar estas modificaciones, porque estamos hablando de varios artículos con importantes repercusiones sobre sujetos pasivos, sujetos contribuyentes, exoneraciones de toda naturaleza e, incluso, normas para evitar la doble imposición. En este caso el artículo hasta se permite eliminar la obligación de legalización de las solicitudes de autoridades de otros Estados, que es la que otorga autenticidad a esos documentos. Hasta eso estamos votando sin discutirlo en forma profunda.

Sin perjuicio de las exposiciones que se den sobre cada artículo, opinamos que este no es el mejor camino para discutir estas cuestiones de fondo; debería hacerse en el ámbito de la Comisión, legislando con tiempo y bien asesorados, porque se trata de aspectos que afectan directamente al ciudadano, al contribuyente.

Muchas gracias.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: quiero dejar la misma constancia que expresé en Comisión porque me interesa que quede en la versión taquigráfica de esta Sesión. Me refiero al artículo 791 que acabamos de votar, que a través del artículo 79 del Título IV del Texto Ordenado de 1996 exonera de cargas tributarias a empresas que así lo solicitan por colaborar con fundaciones y organizaciones. Dado que hubo un aluvión de asociaciones que solicitaron esta exoneración, esta renuncia fiscal -como dicen los economistas-, debimos actuar responsablemente. Si las aceptábamos todas, no sabíamos qué monto significaba para el Gobierno; si aceptábamos algunas, de acuerdo con los tiempos de la Comisión la decisión podía ser bastante arbitraria. Es cierto que puede haber algunas explicaciones de por qué este aluvión se da en este momento. Hay muchas de esas organizaciones que recibían cooperación europea, y dejaron de recibirla debido a la crisis internacional. Nos consta -no vamos a nombrar a nadie- que algunas empresas sugirieron a las asociaciones que solicitaran la exoneración del artículo 79. En definitiva, dejamos el texto tal como vino del Poder Ejecutivo y remitimos -esto es lo más importante y lo que me interesa que quede en la versión taquigráfica- toda la lista de las asociaciones -acabamos de agregar una más- que piden la exoneración. El Ministerio de Economía y Finanzas se comprometió a estudiar estos casos para ver cómo podemos otorgar esas exoneraciones sin que la renuncia fiscal sea un problema.

Me parecía importante que quedara constancia de esta situación en la versión taquigráfica.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑOR PRESIDENTE.- No es posible, señor Senador, porque se trata de un fundamento de voto.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: la Bancada del Partido Colorado ha votado favorablemente estos artículos y queremos hacer referencia a dos de ellos.

El artículo 779 faculta al Poder Ejecutivo a ins-

trumentar un régimen de devolución de un monto de hasta 6% del precio de los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos. Esta norma se aprueba por el gran problema que existe debido a los contratos turísticos en el verano, ya que el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas los ha afectado. Nosotros celebramos esta marcha atrás en la aplicación del Impuesto y creemos que debería extenderse a todos los contratos de arrendamiento porque, de lo contrario, a partir de su aprobación en la Cámara de Representantes, vamos a estar en una particular situación: se va a estar beneficiando a quienes alquilan una casa y son propietarios en Punta del Este o en algún balneario y no al que tiene una casa en el Cerro, en el Prado o cualquier otro barrio de Montevideo. Reitero que esperamos que se haga extensivo a otro tipo de arrendamiento y no solamente a los de la zona turística.

El otro artículo que hemos votado y que no es exactamente el que pedíamos pero, por lo menos es un paso del oficialismo que celebramos y agradecemos, es el 837. Concretamente, esta disposición encomienda al Poder Ejecutivo a revisar el tope de ingresos establecido para las empresas periodísticas y de radiodifusión. Pretende atender la problemática que están sufriendo muchos medios de prensa escrita del interior del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 782.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 783.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 788.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: este artículo pretende ser una suerte de ley interpretativa con respecto a los dividendos o utilidades y las variaciones patrimoniales derivadas de la tenencia de participaciones de capital. Por eso dice: "Interprétase que la exoneración a que refiere este literal no comprende las rentas originadas en la enajenación de participaciones de capital". Para no entrar en una extensa argumentación simplemente expreso que esta interpretación es absolutamente ilegal. Además, a mi juicio no se puede hacer una interpretación de estas características por vía de una resolución de la Dirección General Impositiva. Incluso, ya hay fallos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con respecto a la pertenencia de esta aplicación que se pretende con la utilización del término "Interprétase". Creemos que lo que se perdió en la cancha no se puede terminar ganando en la liga a través de una ley de esta naturaleza. Reitero que esta norma es manifiestamente ilegal y creo que pretender una norma interpretativa de esta naturaleza significa una acción de la Dirección General Impositiva que no es correcta desde el punto de vista jurídico. Ya hemos expresado en Comisión por qué no vamos a votar esta disposición y lo reiteramos ahora.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: compartimos la argumentación realizada por el señor Senador Larrañaga. Hay juicios en trámite y sancionar una norma legal en estas condiciones implica entrometerse en la actividad jurisdiccional y, si se me permite la expresión, significa flechar la cancha cuando el Tribunal está a punto de dictar sentencia. Por esta razón, de ninguna manera podemos prestar nuestro voto para aprobar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 788.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 789 que tiene un sustitutivo que figura en la hoja 8.

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 789.- Sustitúyase el literal E) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "E) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y las Fundaciones instituidas por el mismo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Informo que la diferen-

cia con el texto original es que se suprime una frase final que dice: "Dichos beneficios serán también aplicables a las empresas que realicen inversiones en investigación o tecnología que desarrolle el citado instituto".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: realmente no entendemos el alcance del artículo sustitutivo. Estábamos dispuestos a acompañar el artículo 789 pero ahora el sustitutivo elimina esa última frase que dice "Dichos beneficios serán también aplicables a las empresas que realicen inversiones en investigación o tecnología que desarrolle el citado instituto" y que justamente contemplaba a las empresas que colaboran con el Instituto Clemente Estable. Entonces, estas empresas, ¿no pueden ser beneficiadas? Si se me explica esto quizás podamos acompañar con nuestro voto, pero me parece que no es de recibo. Parecería que se está penalizando a los que colaboran.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: es verdad que en Comisión se modificó el artículo y a este respecto puedo señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas está de acuerdo con parte de la modificación que refiere a la exoneración respecto a las donaciones recibidas -esa es una parte-, pero la inclusión de empresas tiene que ver con una transacción en la que existe contraprestación y, por lo tanto, no entra en el concepto general del régimen regulado. Esto está contemplado en un régimen de deducciones incrementadas de los gastos de investigación e innovación, a efectos del cálculo del Impuesto a la Renta, regido por el artículo 23 del Título IV del Texto Ordenado.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- En primer lugar, me gustaría señalar que no estaba en conocimiento de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a la que hizo referencia la señora Senadora. El artículo establecía que dentro de los que podían ampararse a las asignaciones estaban, fundamentalmente, la Universidad de la República, otras instituciones educativas y de salud y luego se incorporaron las fundaciones que generaban dichas instituciones. Entonces hubo una demanda de parte del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable en el sentido de que se incluyera también a la fundación que está en proceso de formación. Por esta razón en la frase que dice "El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable" se intercaló: "y las Fundaciones instituidas por el mismo". Aclaro que esto puede generar cierta incongruencia porque lo que sigue luego, es decir, "Dichos beneficios serán también aplicables a las empresas que realicen inversiones en investigación o tecnología que desarrolle el citado Instituto" ya estaba establecido en el artículo vigente. Reitero que esto ya está vigente, salvo el agregado a que hice referencia.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: el criterio que expresó a modo de fundamento de voto la señora Senadora Topolansky, en cuanto a hacer una revisión de estas organizaciones sociales, también es válido para este caso en particular. Tenemos que hacer una revisión porque esto es una pérdida fiscal. En el caso particular del Clemente Estable, se agregó la fundación, pero la frase final del artículo, que se eliminó del sustitutivo, abre una puerta que no sabemos dónde nos va a llevar. Entonces, planteo que así como se va a estudiar el tema de las organizaciones sociales, también es bueno que se haga lo propio con las empresas o fundaciones de investigación. Sucede lo mismo -y lo adelanto- con el artículo 790 que tiene que ver con las universidades o centros de estudios terciarios. Sobre todos estos asuntos tenemos que fijar criterios porque significan pérdida fiscal. Me parece que es bueno que el Parlamento lo estudie de aquí a seis meses y luego se pueda promulgar una ley relativa al artículo 79 del Texto Ordenado sobre las exoneraciones o pérdidas fiscales que el Gobierno tiene como consecuencia de estos artículos.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: a los efectos de que quede clara la explicación que dio la señora Senadora Dalmás, haré la siguiente pregunta.

Según lo que se dijo, se eliminaría el último inciso del artículo 789, que dice: "Dichos beneficios serán también aplicables a las empresas que realicen inversiones en investigación o tecnología que desarrolle el citado instituto". Esto es así porque en otras disposiciones estas empresas estarían exoneradas de determinados tributos. Sin embargo, se me plantea

una interrogante porque en este último inciso se hace referencia al trabajo de empresas con el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable. Es decir que el trabajo de las empresas con dicho Instituto debe ser un incentivo para beneficiarse y, asimismo, fortalecer el trabajo de aquel apuntando, en la misma sintonía que el gobierno ha expresado en reiteradas oportunidades, a la investigación, la calidad y el conocimiento agregado. En ese sentido, quiero saber si está claro dónde queda el beneficio tributario por un lado y, por otro, cómo se da impulso al trabajo entre empresas y el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable que, desde nuestro punto de vista, es muy importante.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: en este caso, hay que tener en cuenta dos hechos.

Según entendí de la exposición realizada por el señor Senador Rubio, la parte que dice "Dichos beneficios serán también aplicables a las empresas que realicen inversiones en investigación o tecnología que desarrolle el citado instituto", está vigente.

En segundo lugar, cabe aclarar que lo que se resolvió enviar nuevamente al Poder Ejecutivo a solicitud de la señora Senadora Topolansky para su estudio, tiene que ver con nuevas instituciones. El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable tiene una historia. Si el argumento que se esgrime es el de la pérdida fiscal con relación a la investigación científica, no cabe duda de que esta última debe tener la prioridad. La mínima pérdida fiscal que pueda existir no la considero tal, porque la investigación científica dará ingresos enormes en el futuro. Desde ese punto de vista, sería conveniente mantener el artículo tal como está redactado.

SEÑOR HEBER.- Apoyado.

SEÑOR BATTISTONI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATTISTONI.- Señor Presidente: el relacionamiento del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable con las empresas es un tipo de convenio de investigación que, a la vez, forma parte de algo que conviene a la empresa y está vinculado con su desarrollo tecnológico. El mero hecho de firmar ese tipo de convenio es ventajoso para la empresa, por lo que me parece necesario quitar la segunda parte de este inciso.

SEÑORA DALMÁS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BATTISTONI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: la vía de la interrupción es la única manera de contestar una pregunta.

En realidad, quiero contestar la interrogante formulada por el señor Senador Abreu. La primera parte -que por supuesto es lo nuevo y el Ministerio comparte-, refiere a las exoneraciones respecto de las donaciones recibidas. El señor Senador Abreu preguntaba sobre el trabajo que realizan las empresas con el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable. Eso no ingresa en el concepto que básicamente refiere el artículo, que son las donaciones, sino en un régimen de deducciones incrementadas de los gastos de investigación e innovación a efectos del cálculo del Impuesto a la Renta, regido por el artículo 23 del Título IV del Texto Ordenado, que ya está vigente.

Esa era la aclaración que quería hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Battistoni.

SEÑOR BATTISTONI.- He finalizado, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: a esta altura de la jornada, quiero saber si estoy interpretando bien lo que se ha dicho, porque me parece que hay algún tipo de confusión.

El artículo 79 establecía que estaban comprendidos en el beneficio del artículo anterior -que son las exoneraciones previstas para donaciones- el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y punto. A continuación, decía que dicho beneficio -segundo supuesto- también era aplicable a las empresas que realizaban inversiones de investigación o de tecnología que desarrollara el citado Instituto. Reitero que en eso consistía el texto original. Tenía dos hipótesis: una, era el Instituto de Investigaciones Bio-

lógicas Clemente Estable; y la otra, las empresas que realizaban inversiones en investigación y tecnología que desarrollara el citado Instituto. El texto sustitutivo que se propone ahora sigue incluyendo al Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, agrega una hipótesis más -es decir, "las Fundaciones instituidas por el mismo"- y deja afuera de la norma a "las empresas que realicen inversiones en investigación o tecnología que desarrolle el citado instituto". O sea que se deja sin efecto la segunda hipótesis y se agrega a las Fundaciones. Creo que es de buena técnica constitucional porque, de lo contrario, estaríamos dejando, no ya al Poder Ejecutivo sino al Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, la facultad de incluir en este beneficio a empresas que trabajaran con él, abriendo algo que sobrepasaría la barrera de la inconstitucionalidad.

Debemos tener en claro, pues, que se eliminaría la segunda hipótesis y se agregaría a las Fundaciones instituidas por el Instituto en el segundo inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es exactamente esa la interpretación, señor Senador, porque no solo ingresaríamos en un terreno inconstitucional, sino también en el de exoneraciones eventuales que no se sabe dónde terminan y que se prestan a una definición muy ambigua y oscura.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 789 en su formulación original.

(Se vota:)

-0 en 25. **Negativa.**

Se va a votar la formulación alternativa.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: quiero dejar constancia de que vamos a seguir estudiando el tema porque nos genera la incertidumbre de si hay procesos iguales en los cuales se esté dando esta situación y, en consecuencia, implique una lesión para el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 793, que tiene un sustitutivo en la hoja Nº 9.

Léase el sustitutivo.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Art. 793.- Sustitúyese el inciso segundo del literal C) del artículo 2 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

C) No se encuentran comprendidas las partidas correspondientes a los subsidios establecidos en el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, los artículos 11 y siguientes del Decreto Ley Nº 15.084 de 28 de noviembre de 1980, y los Capítulos II a V de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Tampoco se consideran rentas comprendidas, en las mismas condiciones, los subsidios de similar naturaleza servidos por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, o la Caja Notarial de Seguridad Social; ni las prestaciones otorgadas en el marco de la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009".

SEÑOR PRESIDENTE.- La diferencia con respecto al texto original radica en la eliminación del segundo inciso. La Mesa consulta a la señora Senadora Dalmás si va a fundar esta presentación.

SEÑORA DALMÁS.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: la única diferencia es, justamente, que se entendió necesario hacer esta modificación atendiendo incluso el reclamo de las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales, por entender que estaban comprendidos en todos los subsidios de similar naturaleza y, por ende, ambos debían ser incluidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto original del artículo 793.

(Se vota:)

-0 en 26. **Negativa.**

Se va a votar el texto alternativo.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 794.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 795.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 796.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 797.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 806, que tiene un sustitutivo en la hoja Nº 10.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 806.- Agrégase al artículo 30 del Titulo 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"No constituirán rentas gravadas:

Las prestaciones de salud otorgadas por el Fondo Nacional de Salud (Fonasa).

Las prestaciones de salud otorgadas por las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales.

Las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del sistema de cobertura del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Sanidad Policial.

En el caso de otras prestaciones de salud que sean de cargo del empleador, ya sea mediante la entrega de la correspondiente partida al empleado -siempre que exista rendición de cuentas- o por contratación directa con la entidad prestadora de los servicios de salud, por el monto equivalente a la cobertura correspondiente al Fonasa. En el caso de reembolsos por adquisición de lentes, prótesis y similares, dichas partidas no estarán gravadas dentro de los límites del referido sistema de cobertura.

Tampoco constituirán rentas gravadas las originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio"**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- La diferencia que advierto radica en el literal B) del artículo original a los artículos 41 y 51 del Decreto Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: en el artículo sustitutivo, incluido en la hoja Nº 10, se excluyó esa referencia porque ella caerá con la nueva iniciativa relativa a las Cajas de Auxilio que próximamente se elevará al Parlamento.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: pido excusas pero esta norma me merece el siguiente comentario. Si no entendí mal, aquí se estaría produciendo una derogación por anticipado, habida cuenta de que está previsto introducir una modificación a estos artículos. Es sabido que toda ley debe ser derogada por otra y en el caso particular que nos ocupa, nosotros hemos tenido enfrentamientos con esa iniciativa a partir de titulares, porque todavía no tuvimos conocimiento cabal de su redacción, pero por lo que pudimos advertir, va a ser muy polémica.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: entendemos que establecer: "Las prestaciones de salud otorgadas por las Cajas de Auxilio o Seguros Conven-

cionales" es suficiente. En caso de que el proyecto de ley relativo a las Cajas de Auxilio se apruebe antes que el Presupuesto, esto lo haría restrictivo. Si la Ley de Presupuesto fuese aprobada antes que el proyecto relativo a las Cajas de Auxilio, podría entenderse, con una actitud bastante amplia, que la ley estaría corrigiendo esta situación. De no ser así, antes del 1º de enero de 2011, deberíamos reunirnos para modificar la Ley de Presupuesto. Por lo tanto, consideramos que lo más adecuado es no poner la referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- He finalizado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 806, tal como viene de Comisión.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa.**

Se va a votar la formulación alternativa del artículo 806.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 807.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 808, que tiene una formulación alternativa en la hoja Nº 20.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 808.- Agrégase al inciso tercero del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"D) Las rentas correspondientes a regímenes de incentivos establecidos para funcionarios públicos, se devengan mensualmente con prescindencia de la fecha en que se produjo el retiro". La presente disposición será aplicable para los incentivos motivados por renuncias aceptadas con posterioridad al 1º de enero de 2011**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- La diferencia respecto al texto original radica en la última frase, que expresa: "La presente disposición será aplicable para los incentivos motivados por renuncias aceptadas con posterioridad al 1º de enero de 2011".

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: confieso que el artículo original venido de la Cámara de Representantes era el 792.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Esta era una norma que tenía un efecto retroactivo, lo cual representaba una inconstitucionalidad más grande que el Estadio Centenario. Ahora bien, creo que este aditivo cambia radicalmente la situación porque estaría rigiendo hacia el futuro, es decir, para los incentivos que se devengan mensualmente con prescindencia de la fecha en que se produjo el retiro, cuya aplicación será a partir del 1º de enero de 2011. En función de esto, creo que está salvada la objeción muy firme que hicimos con los señores Senadores Pasquet y Amorín en la Comisión. Me parece que esta redacción colma nuestras expectativas. Quiero ser muy claro en este aspecto porque esto, en la redacción originaria, significaba desandar un camino que ya tenía sentencias judiciales a nivel del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contrarias a la aplicación de la Dirección General Impositiva y que significaba -e hicimos la crítica en ocasión de considerar el artículo 788- pretender ganar en la liga lo que se perdió en la cancha.

Por lo tanto, de no existir una mejor interpretación por parte de los compañeros de la Comisión que en aquel momento objetamos el originario artículo 792, estaríamos en condiciones de votar afirmativamente esta disposición.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 808, tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

Por lo tanto, no se somete a votación el texto sustitutivo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para fun-

dar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: tal como expresamos en la Comisión, este artículo es un abuso de derecho, porque se pretende dar un contenido declarativo a las rentas correspondientes a incentivos de retiros, establecidos por la ley de reforma tributaria.

SEÑOR MICHELINI.- No es declarativo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Ustedes votaron afirmativamente, no un aditivo, sino el original venido de Comisión, es decir el 792 original.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es así, señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Es cierto, señor Presidente; estamos en el artículo 808. De cualquier manera no arregla el tema de la fecha, porque establece que se devengarán mensualmente "con prescindencia de la fecha en que se produjo el retiro" y esta expresión no salva las objeciones que en su momento formulamos con respecto al artículo 792 original.

Es claro que la reforma tributaria refiere a gravar las rentas a partir del 1º de julio de 2007. Todos sabemos que hay una cantidad de funcionarios públicos que se retiraron con incentivos generados con anterioridad a la reforma tributaria y que, después, al cobrarlos mensualmente, la Dirección General Impositiva pretendía gravarlos. De hecho lo hizo y los funcionarios recurrieron ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y ganaron. Entonces, el original artículo 792, aunque modificado en el actual 808, no nos termina de convencer en función de que debe quedar claramente definido que solamente se podrán gravar aquellos retiros incentivados posteriores a la reforma tributaria. Me parece que esto es de una claridad meridiana y el texto, incluso el último, no lo recoge.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo regirá a partir del 1º de enero de 2011, por lo que, cuando un funcionario público se retire por incentivos luego de esa fecha, esto se cobrará por parte del organismo recaudador, que aplicará el artículo. Para atrás, hasta el 31 de diciembre, se va a aplicar la normativa vigente. Es cierto que el "Declárase" tenía notorios problemas de todo tipo, incluso, constitucionales. Sin embargo, a nuestro entender, el artículo que hemos votado está bien. Se podrá estar de acuerdo o no con esta forma de tributación, pero ese es otro aspecto. Reitero que el artículo 808 que votamos es ajustado a Derecho.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: nosotros votamos negativamente el artículo venido de la Comisión, porque esperábamos poder votar el sustitutivo, que nos parecía aún más claro. De todas maneras, creemos que el texto venido de la Comisión, que acaba de ser sancionado, es claro, pues elimina la retroactividad implícita en el "Declárase" del artículo 792 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes. A la luz del texto del artículo 808 que se acaba de votar, no hay duda de que esto se aplica hacia el futuro y, de ninguna manera, retroactivamente. Esos son los principios generales y ningún intérprete puede apartarse de ellos sin texto expreso que lo habilite. Acá no solo no existe tal texto expreso, sino que el intérprete que tenga dudas confrontará el texto sancionado por el Senado con el de la Cámara de Representantes y verá que se ha suprimido el "Declárase", es decir, que el Legislador no quiso dar a esto efecto retroactivo y se atuvo a los principios generales que establecen que las normas producen efectos hacia el futuro.

Me parece que esta interpretación deja a salvo los legítimos reparos que opusimos en Comisión por el hecho de que el texto del artículo 792 de la Cámara de Representantes iba a interferir aviesamente -si me permiten el término- con juicios en trámite, después que el Estado había perdido en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que se iba a sancionar una norma mientras duraba el trámite de otros juicios, para -retomando la expresión- ganar en la liga lo que había perdido en la cancha. La redacción que acaba de aprobarse evita esos problemas y caer en ese tipo de actitudes y, con normalidad, legisla hacia el futuro. Esa es nuestra interpretación y, si ningún integrante de la mayoría expresa opinión contraria, creo que cualquier intérprete, al leer el Diario de Sesiones, podrá entender que es en ese sentido que ha votado el Senado.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: tal como dice la Constitución de la República, el fundamento de voto también sirve para la interpretación de la norma.

El Título VII del Texto Ordenado, referido al IRPF dice que "Las rentas devengadas antes de la vigencia de este impuesto estarán exoneradas, no siendo aplicables a las mismas las excepciones previstas en el presente artículo". Contrariamente a la ley vigente, la DGI interpretó en forma distinta y comenzó a gravar. Como el organismo tuvo esa actitud, se presentó un recurso en forma colectiva que terminó con una sentencia favorable en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Entonces, para que quede claro que la ley vigente dice que no se aplica y para que la DGI entienda que la ley prevalece sobre su capricho, el artículo debe ser lo suficientemente claro para que no se pueda violar la ley y para que toda interpretación que se haga sea en función de lo que ella dispone, es decir, a partir de la entrada en vigencia y no con efecto retroactivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 811.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 814.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 823, que tiene dos sustitutivos, uno del Frente Amplio, que figura en la hoja Nº 11, y otro del Partido Nacional, contenido en la hoja Nº 18.

Léase el artículo 823 presentado por el Frente Amplio.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).-"Artículo 823.- Sustitúyese el numeral 11) del artículo 1º del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

11) Vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos y toda otra clase de automotores, excepto aquellos que habitualmente se utilicen en tareas agrícolas:

- Con motor diesel de pasajeros hasta 180% (ciento ochenta por ciento).

- Con motor diesel utilitario hasta 70% (setenta por ciento).

- Restantes automotores de pasajeros hasta 40% (cuarenta por ciento).

- Restantes automotores utilitarios hasta 10% (diez por ciento).

Queda gravada asimismo, la transformación de vehículos en cuanto de dicha transformación resulte un incremento de su valor liquidándose, en este caso, el impuesto sobre el incremento de su valor. También queda gravado el cambio de categoría, liquidándose el impuesto sobre la diferencia de impuesto resultante.

Quedan exentos del impuesto los hechos imponibles referidos a ambulancias. Asimismo quedarán exentos los vehículos adquiridos por diplomáticos extranjeros; en estos casos el impuesto se aplicará en ocasión de la primera enajenación posterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos, así como a determinar las características que distinguen los utilitarios de los de pasajeros. En el caso de vehículos utilitarios, el Poder Ejecutivo podrá condicionar las tasas de imposición a su destino efectivo, pudiendo además disponer un régimen de crédito fiscal por la diferencia del impuesto abonado.

El Poder Ejecutivo podrá fijar las tasas del presente numeral según la clasificación en índices de eficiencia energética y el uso de energías alternativas para los distintos tipos de vehículos."

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de una economía de procedimientos, la Mesa señala que las diferencias de esta propuesta con respecto a la original radican en la introducción de la palabra "hasta" en cada categoría. Esa misma modificación se sugiere en la propuesta que presentó el Partido Nacional. A su vez, la diferencia entre la propuesta del Frente Amplio y la del Partido Nacional radica en que la primera -es decir, la que se acaba de leer- agrega una frase al final, que dice lo siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá fijar las tasas del presente numeral según la clasificación en índices de eficiencia energética y el uso de energías alternativas para los distintos tipos de vehículos", que no se incluye en la propuesta del Partido Nacional.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor

Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: ya hemos acordado que con gusto vamos a votar la propuesta del Frente Amplio, así que retiramos la nuestra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 823 según la redacción de la Comisión de Presupuesto integrada con la Hacienda.

(Se vota:)

-0 en 26. **Negativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 823 alternativo, presentado por la Bancada del Frente Amplio y apoyado por el Partido Nacional.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 824.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: advierto que en este artículo hay una enorme fragilidad de redacción técnica. En primer lugar, habla de "alteración en las tasas impositivas", y cabe señalar que existen tres clases de tributos: impuestos, tasas y contribuciones y, en lo personal, no conozco las tasas impositivas.

En segundo término, considero que no debería hablarse de "alteración" sino de "modificación" de las tasas "que surja" o que se aplique. En todo caso, tendría que tenerse en cuenta que las tasas de las que estamos hablando, tal como lo establece la norma tributaria, tienen que ser la contrapartida de un servicio.

Tengo serias dudas sobre estos aspectos y, por deficiencias técnicas y por falta de claridad conceptual del texto, votaré en contra de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin duda, creo que le asiste razón al señor Senador Abreu. Es más, voy a proponer que se reconsidere la votación del artículo anterior, el 823, y que se sustituya la palabra "tasas" por "alícuotas".

Se va a votar si se reconsidera el artículo 823.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

A continuación, propongo sustituir la palabra "tasas" por "alícuotas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 823 con la modificación indicada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa**.

En cuanto al artículo 824, la Mesa propone lo mismo que sugirió el señor Senador Abreu, es decir, sustituir la palabra "tasas" por "alícuotas". Quiere decir que la frase en cuestión quedaría redactada de la siguiente manera: "Cualquier alteración en las alícuotas impositivas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 824 con la propuesta formulada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 825.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Este artículo 825 tiene una loable intención, que es tratar de acompañar el proceso industrial apoyando algunos aspectos vinculados a la política ambiental, como el tema de los envases retornables. A este respecto quiero decir que hemos recibido la visita de algunas empresas, e incluso de sindicalistas, que se mostraron preocupados por el tema. Al parecer, comparten la idea pero temen que la aplicación de esta disposición pueda tener repercusión en las competencias de grandes empresas existentes en el Uruguay. No sé si estas personas se pusieron en contacto con los representantes de la Bancada oficialista, aunque creo que, efectivamente, en su momento hablaron con el señor Senador Martínez.

Entonces, sin perjuicio de acompañar este artículo, advierto que existe alguna preocupación en cuanto a que su interpretación pueda beneficiar o perjudicar a algunas empresas, que importarán envases retornables de terceros países, pudiendo obtener un tratamiento diferencial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 825.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 826.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 827.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 836.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa**.

De esta manera hemos finalizado la Sección VII "Recursos", del Presupuesto Nacional.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quiero plantear una corrección al artículo 828.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese artículo ya se votó, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Efectivamente, señor Presidente, pero de cualquier manera quiero proponer un ajuste técnico a su redacción. Allí se establece que se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar total o parcialmente del Impuesto al Patrimonio, el patrimonio de las sociedades y de los fideicomisos financieros que realicen suscripciones. Ya sabemos que el sujeto pasivo es la sociedad y que el impuesto que paga es el Impuesto al Patrimonio. Como se exonera al sujeto pasivo, que es la sociedad, de ese impuesto, considero que una mejor redacción sería: "Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar total o parcialmente del Impuesto al Patrimonio el de las sociedades y de los fideicomisos financieros que realicen suscripciones públicas". Soy consciente de que esto vendría a ser una contribución al culto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo personal, señor Senador Abreu, tomaría como tal esta sugerencia; no me animo a hacer este cambio ahora.

A continuación, el Senado pasa a considerar la última Sección del Presupuesto, que es la VIII, "Disposiciones Varias".

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: vamos a solicitar que se desglosen los artículos 838, 852 y del 856 al final, es decir, hasta el 868.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- A la lista del Partido Nacional queremos agregar el desglose del artículo 853.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos de la Sección VIII "Disposiciones Varias" que no han sido desglosados.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 838.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 852.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 853.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 856.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Quiero aclarar que en la Comisión insistimos en que los artículos que van del 856 al 867 fueran desglosados, respaldando una moción del señor Senador Amorín, que en nombre del Partido Colorado plantó que este era un tema demasiado serio y que los apuros llevan luego a la creación de Comisiones para determinar la responsabilidad de los Parlamentos. Se dijo que sin el debido asesoramiento no es conveniente hacer modificaciones en el tema de las sociedades comerciales. Nos gustaría que estos artículos -que son unos cuantos- pasaran a las Comisiones de Hacienda o de Constitución y Legislación, para poder recibir a entendidos en la materia, lo que sería un gesto de seriedad de parte del Senado.

Hemos insistido en la postergación de estos artículos porque todavía nos quedan algunas semanas de trabajo antes del receso y todos sabemos que aunque este comience el 15 de diciembre no significa que el Parlamento deje de trabajar y de convocar a sus Comisiones. Creemos que en dos sesiones de la Comisión se podría recibir el asesoramiento de especialistas en la materia, lo que nos daría tranquilidad. Quizás el gobierno tiene esa tranquilidad, lo que me parece legítimo, pero al menos quien habla, se siente forzado a votar en contra de artículos que tal vez son buenos. Realmente no lo sabemos, porque no tuvimos tiempo de estudiarlos. Son disposiciones engorrosas, muy complejas, que ameritan el asesoramiento de especialistas. Nosotros no lo hemos tenido y creemos que es necesario para poder pronunciarnos sobre el tema.

Digo esto a modo de fundamento de todos los artículos que consideraremos a continuación, salvo el último, el 468, respecto del cual haremos otros comentarios.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Voy a ser muy claro y sincero respecto a este tema. La Ley de Mercado de Valores, aprobada en la Legislatura pasada, tenía entre sus objetivos el desarrollo del mercado de valores, pero algunas disposiciones modificatorias de la Ley Nº 16.060, relativa a las sociedades comerciales, disponían ciertos aspectos normativos que iban más allá de sus cometidos propios y establecían rigideces.

Nosotros estamos dispuestos a trabajar en este tema, pero la verdad -esto lo tenemos que decir como Legisladores- es que este no es el mejor camino, porque según se nos informa, la DGI, el Banco Central y el Ministerio de Economía y Finanzas trabajaron con representantes de la Bolsa de Valores, de la Bolsa Electrónica, de las AFAP y de los emisores de acciones que hoy cotizan en la Bolsa; inclusive participaron profesores de la Facultad. Estas modificaciones se hicieron por una vía lateral, aun cuando esta debe ser una actividad legislativa que debió haber correspondido al Parlamento.

Más allá de coincidir con alguna de estas normas, confieso que no estoy dispuesto a que se subestime la actividad del Parlamento con la acción privada y de gremialistas privados que se ponen de acuerdo con el gobierno, sin tener la consideración debida con el Poder Legislativo, que es quien debe participar en el estudio de estos temas. Por lo tanto, sin perjuicio de los aspectos y modificaciones en los que podemos coincidir, por la forma en que se ha actuado no vamos a acompañar los artículos, de modo de rescatar la labor legislativa, que creemos merece mayor respeto.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: comparto todo lo que se acaba de decir y además agrego que esto es inconstitucional, ya que por el artículo 216 de la Carta no pueden incluirse en el Presupuesto normas ajenas a la materia o que no refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Estamos legislando en una materia respecto de la cual recuerdo que a la Comisión llegaban sustitutivos del Poder Ejecutivo, lo que demuestra que el tema no está decantado o estudiado a fondo, o que no se tiene completa certeza respecto de él. Creímos que este asunto debía ser analizado en la Comisión respectiva; sin embargo, se pone a votación ahora, cuando algunos de los artículos -inclusive los no referidos a la Ley Nº 16.060- son de una complejidad extraordinaria.

Pido a los señores Senadores que lean el artículo 867, porque me sentiría muy agradecido si alguien pudiera explicarme su contenido y la forma en que modifica el régimen actual en materia de unión concubinaria, tema muy complejo de por sí. Si bien no lo voy a votar por las razones que he expresado, reitero que quedaría muy agradecido si alguien pudiera explicármelo, ya que para mí es difícil de comprender.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Simplemente quiero agregar que ya se presentó una propuesta de modificación del Código de Minería y, atendiendo a la solicitud de la oposición, la Bancada oficialista la desglosó para analizarla en profundidad.

Considero que no es conveniente aprobar a la carrera normas que afectan a las sociedades anónimas y al Derecho Comercial. Si lo hacemos, con seguridad estaremos cometiendo algún error.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: yo tenía la misma inquietud con respecto a estos artículos, al igual que otros integrantes de la Bancada del Frente Amplio. Cuando trasladamos esta inquietud se nos dijo que aquí se había hecho un trabajo serio, en el que participaron la Bolsa de Valores, el Banco Central, las AFAP, el Ministerio de Economía y Finanzas y otros organismos. En primer lugar, estos no son temas penales y, en segundo término, se trata de cosas simples. Por ejemplo, en uno de los artículos se elimina la parte que dispone que el escribano debe dar fe cierta de que se presenta en fecha, cuando el propio Estado recibe los papeles y certifica que los recibió en fecha.

Los artículos comprendidos entre el 846 y el 851, que refieren al tema de los concubinos -al que recién se hizo mención-, hablan de asociaciones civiles que se transforman en sociedades anónimas. Esto no es algo muy común, pero hay algunas asociaciones civiles que quieren captar recursos públicos, y si bien les estamos dando los instrumentos, tienen que transformarse en sociedades anónimas.

También existe otro caso que tiene que ver con el registro. Hay sociedades que no son anónimas, que no cotizan en Bolsa y que no pagan esa tasa. Entonces, se les da la posibilidad de que paguen la tasa para que puedan estar en el registro, porque de otra forma tendrían vedado el acceso a una serie de aspectos públicos.

Considero que está bien lo relativo a la discusión constitucional, pero yo no voy a ingresar en ella. Sin embargo, me animo a decir que si medimos con esa vara, la mitad de las cosas que aparecen en este Presupuesto -el 40% o 50% de ellas fueron votadas por todos- no son materia presupuestaria. Si el planteo es que ahora hay que revisar todo el Presupuesto porque hay asuntos que no son materia presupuestal, no lo acompaño. Creo que no es lógico que cuando votamos todos, está todo bien, pero no lo está cuando unos lo hacen y otros no. No obstante, dejemos de lado esa discusión constitucional respecto a la cual seguramente otros señores Senadores tendrán razón, aunque no quien habla. Lo cierto es que vino en el Presupuesto, se aprobó en la Cámara de Representantes -no tengo por qué pensar que en ese recinto no se estudió adecuadamente-, en el Senado se hizo lo propio y no puedo decir que, por ser uno de los últimos artículos, no se consideró debidamente. Comprendo que algunos señores Senadores crean oportuno proceder a un desglose porque en otros casos se hizo, pero la Bancada oficialista cree que es bueno dar sanción legislativa a estos artículos. Me consta que algunos señores Senadores saben que este tema se ha estudiado en serio, que trata asuntos importantes, pero votan en contra porque piensan que el trámite parlamentario debe ser otro. Está bien; pero tienen que aceptar que nosotros consideramos que han sido adecuadamente analizados y que, por lo tanto, podemos hacer referencia a cada uno de ellos.

En definitiva, nosotros vamos a aprobar estos artículos que se plantea pasar a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 856.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 857, que tiene un sustitutivo en la hoja Nº 12.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 857.- Restablécese la vigencia de los artículos 303 y 334 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, con la siguiente redacción:

"Artículo 303 (Acciones escriturales).- El contrato social podrá establecer o autorizar que algunas o todas las acciones, o una o más series o clases de ellas, no se representen en títulos negociables. Estas acciones se anotarán en el Libro Registro de Acciones Escriturales a nombre de sus titulares.

La propiedad de las acciones escriturales se probará por su registro en el libro que se establece en el inciso anterior.

La sociedad deberá extender a su titular, cada vez que lo solicite, un certificado con la individualización completa de la acción o acciones de su propiedad,

a la fecha de la solicitud. Igual obligación procederá respecto del acreedor prendario o del usufructuario.

La sociedad responderá por las pérdidas o daños causados a los interesados por errores o irregularidades en las anotaciones de estas acciones."

"Artículo 334 (Libro de Registro de Acciones Escriturales).- Si el estatuto prevé acciones escriturales (artículo 303) deberá llevarse un Libro de Registro de las mismas, realizándose iguales anotaciones, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo anterior."**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En este artículo sustitutivo surgen dos diferencias respecto del texto original. La primera está en el acápite, ya que en lugar de decir "Incorpóranse los artículos 303 y 334", se apela a la figura: "Restablécese la vigencia de los artículos 303 y 334". La segunda radica en que se elimina el último inciso de la redacción original.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: quiero dejar dos constancias.

La primera consiste en que esta redacción permite que aquellas empresas que no coticen en Bolsa igual estén incorporadas en el Libro de Registro de Acciones Escriturales.

La segunda radica en que el último inciso va a ser incluido en un aditivo, de tal manera que vamos a intercalar un artículo 334 bis. De esta forma, en la ley figurarán no solo los artículos 303 y 334, sino también un 334 bis que establecerá que son aplicables a las sociedades anónimas, a las sociedades en comandita o a las sociedades por acciones que no realicen oferta pública.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: confieso que cada uno tiene su deformación profesional, pero es la primera vez que escucho la formulación "Restablécese la vigencia", ya que es como decir "resucítase a la vida". Por lo menos, debemos tener cierto rigor técnico para algunas cosas. Pienso que es necesario que algún asesor técnico de la Bancada oficialista les diga cómo hay que redactar un proyecto de ley porque, de otro modo, a esta altura cualquier palabra puede servir y terminaremos en una incertidumbre jurídica de proporciones mayúsculas.

SEÑOR MICHELINI.- En redacciones, el Senador Abreu puede dar clases.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito a los señores Senadores que no dialoguen.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: estamos cambiando una supuesta redacción que -según se nos ha dicho- fue debidamente estudiada por el Poder Ejecutivo. ¿Hasta último momento se están presentando modificaciones en Sala? ¿Esto es lo que se llama un trabajo en serio, presentando aditivos y sustitutivos en Sala? No me parece que estemos haciendo bien las cosas.

SEÑOR PENADÉS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: producto de la hora, del cansancio, del tiempo que hace que venimos trabajando en este tema y para no ingresar en un debate, pediríamos formalmente a la Bancada de Gobierno que busquemos una redacción alternativa que no exprese: "Restablécese la vigencia". Insisto, desglosemos el artículo, pidamos asesoramiento y busquemos una alternativa porque, realmente, creo que no le hace nada bien al Presupuesto Nacional contar con un artículo redactado de esta forma.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: según entendí, los artículos 303 y 334 de la Ley Nº 16.060 fueron derogados el 2 de diciembre de 2009 por la Ley Nº 18.627, por lo tanto, en la actualidad no existen. No obstante, por imperio de esta norma, si los aprobamos, estos artículos se levantan -como Lázaro- y caminan a partir del día de hoy. Sin embargo, si decimos: "Restablécese la vigencia" -tal como reza en el artículo sustitutivo- van a comenzar a regir a partir del 2 de diciembre de 2009, con lo cual parecería que hay alguien que necesita que durante el período

comprendido entre esa fecha y hoy…

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: independientemente de que hay decenas de normas que dicen: "Restablécese la vigencia", nosotros no tenemos ningún problema en votar el artículo tal como venía de Comisión. Del trabajo y el esfuerzo de muchos de los que estamos aquí, en el Palacio Legislativo, se desprendió que -y a muchos nos pareció que estaba bien- sería conveniente restablecer la vigencia de los dos artículos e incorporar el inciso final a un artículo 334 bis. Sin embargo, si se quiere votar la versión original, insisto, no tenemos ningún problema pero queremos que se restablezca la vigencia de los artículos 303 y 334, porque se sacaron decenas de empresas del Libro de Registro de Acciones Escriturales y deseamos recomponer esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: ha sido aclarado el punto y se me ha reafirmado la necesidad de estudiar más profundamente estas normas. Me parece que modificar de esta forma la Ley de Sociedades Comerciales no es lo más adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es otro tema sobre el cual ya se fundamentó. Ahora estamos discutiendo cuál es la mejor redacción del artículo 857.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: si se desea, podríamos votar el artículo con el acápite original, dejando el resto del artículo tal como consta en la hoja Nº 12.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, el resto es igual, pero se elimina el último inciso. Por lo tanto, votamos la formulación de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, eliminando el último inciso. De todas maneras, vamos a proceder formalmente y a votar, en primer lugar, el texto venido de Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 26. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el mismo texto venido de Comisión sin el último inciso.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 858.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 859.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 860.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 861.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 862.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 863.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 864.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 865.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 866.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 867.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 868.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: no sé si podríamos calificar este artículo de polémico, porque no lo es, pero sí me parece que se trata de una disposición basada en una desconfianza hacia el Gobierno. En realidad, este artículo significa que la Universidad y la ANEP no le creen al Gobierno y que quieren poner por escrito que va a cumplir con el 4,5%. Si el Producto Bruto Interno crece más de lo que está previsto, para asegurarse de que el Gobierno va a dar los recursos para llegar al 4,5% futuro, en una hipótesis de mayor crecimiento que el que se propone, se garantiza mediante este artículo una propuesta de asignación complementaria de créditos presupuestales para la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República para alcanzar el mencionado porcentaje, la que podrá ser destinada por los organismos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades para atender remuneraciones, gastos de funcionamiento e inversión. Esa desconfianza de la Universidad crece aun más cuando en el artículo 687 se establece una cifra futura de crecimiento a cargo del artículo 868 que estamos considerando.

Señor Presidente: realmente, acompañar este artículo significaría que acompañamos la desconfianza, pero si no lo hacemos, parecería que si hay un crecimiento futuro no quisiéramos dar el dinero que solicitan la ANEP y la Universidad. Reitero que este es un artículo de desconfianza que tampoco podemos compartir porque no somos hombres del Gobierno y, por lo tanto, no le tenemos confianza. Verdaderamente, este artículo es bastante raro; es el artículo "ventana" del que se ha hablado que, en definitiva, es una proyección muy futura que se dará en su momento. De todas maneras, queríamos hacer este comentario porque es inédito que en un Presupuesto haya disposiciones como esta que hacen futurología y gastan por adelantado lo que no sabemos si vamos a tener.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Creo que este artículo es muy claro. En el Presupuesto anterior tampoco teníamos todo el dinero que necesitaba la educación; y siempre va a faltar. En aquel momento, se implementaron herramientas similares a las que plantea este artículo. Recuerdo que, en aquella oportunidad, habíamos atado las posibles recuperaciones o incrementos presupuestales al aumento de la recaudación del Gobierno Central por encima de lo que preveía el Presupuesto para financiar los créditos que habilitaba. En este momento, no lo estamos atando a la recaudación, sino a la base material sobre la cual se edifica el Presupuesto. Si esa base se modifica hacia arriba, estamos habilitando una posibilidad adicional, en particular para la Universidad y para la ANEP, de contar con nuevos recursos. Incluso, hay una frase al final que tiene que ver con la oportunidad de disponer de esos recursos adicionales porque es evidente que si esperamos a la Rendición de Cuentas para tener los números resueltos, aunque esos recursos adicionales estuvieran, no los podríamos ejecutar. Por lo tanto, a través de este artículo estamos diciendo que, una vez verificados los extremos previstos, los créditos podrían otorgarse.

Esta disposición no significa más que dar la posibilidad de que los recursos de la educación se vean incrementados si el país se ubica por encima de lo estimado por este Presupuesto.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Llegando a este artículo final, quiero repetir lo que dije cuando comenzó el análisis de este proyecto de ley. Está muy bien que la educación sea la prioridad; estamos totalmente de acuerdo con eso. Ciertamente, estamos convencidos de que la educación, la seguridad y la vivienda deben ser temas prioritarios, pero nos llama la atención esta nueva forma de legislar, que consiste en incluir en leyes medidas que no hay forma de hacer cumplir. Esta es una norma innecesaria desde el punto de vista legal y creo que nos estamos inundando de leyes que no se necesitan. En definitiva, se está diciendo en una ley que si el día de mañana crece el PIB, en otra ley se va a incluir una asignación presupuestal. Ahora bien, si esto sucede y no se incluye la otra ley, esta última deroga a la primera, por lo que estamos aprobando una norma que no tiene valor porque requiere de otra para ser cumplida. Si el Gobierno quiere realmente asumir un compromiso a través de este artículo, tendrá que firmar un convenio con los gremios de la enseñanza y de la Universidad de la República que sea ejecutable y que establezca que, si sucede tal cosa, va a obrar de tal manera. Lo que no debería decir públicamente es "me comprometo a incluirlo en la próxima ley", porque es una norma que no se puede hacer cumplir, ya que requiere de otra ley.

Una y otra vez hemos repetido que las normas relacionadas con la igualdad de género ya están fijadas. Ahora incluimos esto que, en mi opinión, no tiene más valor que el de un compromiso público, y pienso que este tipo de compromisos no debe estar en una ley, sino que tiene que cumplirse llegado el momento.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: la intención de este artículo, al incluir la diferencia que eventualmente pueda producirse entre el crecimiento del Producto Bruto Interno y el proyectado, no es solo un compromiso público. En realidad, lo que aquí se incorpora es lo siguiente: "Verificados los extremos previstos en el inciso anterior, habilítase al Poder Ejecutivo a acreditar en los Incisos 25 y 26 las partidas presupuestales correspondientes". Esto significa que, terminado el año fiscal y una vez establecido por el Banco Central -en determinado momento, supongamos que en el mes de abril- cuál fue el crecimiento del Producto en el año anterior, se genera la posibilidad de realizar adelantos a cuenta de lo que después se va a votar, desde el punto de vista legal, en la Rendición de Cuentas. Entiendo que es esa la idea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 868.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

## 10) RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos completado el tratamiento del proyecto de ley de Presupuesto; solo resta realizar algunas tareas que han quedado pendientes, acerca de las cuales la Mesa se permitirá hacer una propuesta en unos instantes.

Ahora, aprovecho la ocasión para proponer al Cuerpo la rectificación de un trámite que dispusimos en la mañana de hoy.

Concretamente, remitimos a la Comisión de Salud Pública integrada con la de Hacienda del Senado el proyecto de ley por el cual se incorporan al Seguro Nacional de Salud los jubilados y pensionistas que todavía no gozan de sus beneficios, que además introduce ajustes a la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, regulatoria del Sistema Nacional de Salud, léase: Cajas de Auxilio. Este trámite fue propuesto en el entendido de que la Cámara de Representantes estará sobrecargada de trabajo, ya que deberá recibir el Presupuesto y analizarlo en los próximos quince días. Pero he aquí que es la propia Cámara la que nos solicita ser la primera en considerar este tema, entre otras cosas, porque ya ha empezado a trabajar sobre él, ha recibido a las autoridades, así como también una propuesta de acuerdo sobre las Cajas de Auxilio.

En definitiva, la Presidencia propone al Senado, si está de acuerdo, que se rectifique el trámite dispuesto en la mañana de hoy y se remita el proyecto a la Cámara de Representantes.

Se va a votar la propuesta que se acaba de formular.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 11) PRESUPUESTO NACIONAL - PERÍODO 2010-2014

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado tiene, a continuación, tareas pendientes de tres categorías: en primer lugar, la consideración del artículo 420, que es el único que ha quedado postergado; en segundo término, la reconsideración de los artículos 50, 122 y 189, cuyos textos ya están en poder de los señores Senadores; y, por último, el tratamiento de los aditivos propuestos por los diferentes partidos aquí representados. Por lo tanto, la Presidencia propone considerar

el artículo 420, continuar con las reconsideraciones y luego terminar con el tratamiento de los aditivos.

(Apoyados.)

En consideración el artículo 420, que en realidad no tiene ningún texto alternativo.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: este artículo había suscitado algunas inquietudes en varios señores Senadores, pero, en particular, el señor Senador Larrañaga planteó una sobre la última frase. Como se habrá observado, el artículo 421, que ya fue votado, fija las competencias de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones; por lo tanto, esa última frase que dice "El Poder Ejecutivo adecuará sus cometidos a la nueva denominación" está de más. Hemos hecho las consultas correspondientes a la Bancada, al Poder Ejecutivo y a la oposición, y estaríamos en condiciones de votarlo sin esa última frase.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 420 tal como vino de Comisión.

(Se vota:)

-0 en 26. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el mismo texto, pero sin el último inciso, que dice "El Poder Ejecutivo adecuará sus cometidos a la nueva denominación".

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos ahora a las reconsideraciones, con el tratamiento del artículo 50. Aún no ha llegado a la Mesa ninguna propuesta.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: votamos un artículo sustitutivo en la hoja 54 que, incluso, estaba modificado. Sin embargo, esa redacción resultó no ser idónea para solucionar algunos problemas en el caso de docentes que están ejerciendo la enseñanza pública, que además tengan otro cargo público y queden inhibidos de tener un arrendamiento de obra, lo que -según se me ha informado- es bastante común. Por lo tanto, el quinto inciso debería decir: "Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando estas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes de enseñanza pública superior, aunque ocupen un cargo en otra dependencia del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa pide que se haga llegar por escrito el texto que acaba de leer la señora Senadora Dalmás.

La hoja votada es la 54 y el texto del artículo 50 que se votó es el que figura en ella. Ante todo, corresponde votar la reconsideración.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase la modificación al texto, que ahora se propone.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando estas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes de enseñanza pública superior, aunque ocupen un cargo en otra dependencia del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE.- La frase que se agrega, entonces, en el inciso quinto es: "aunque ocupen un cargo en otra dependencia del Estado".

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Recuerdo haber intervenido en la consideración de este artículo, y con relación a este mismo inciso, porque la redacción del sustitutivo decía: "salvo el caso de funcionarios docentes de enseñanza pública superior, ocupen o no otro cargo público".

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso fue eliminado en la votación anterior.

SEÑOR SOLARI.- Así es, señor Presidente, pero ahora es sustituido por una redacción...

SEÑOR PRESIDENTE.- Que dice: "aunque ocu-

pen un cargo en otra dependencia del Estado".

SEÑOR SOLARI.- Exacto, lo cual los convierte nuevamente en funcionarios públicos. Entonces, seguimos en la misma contradicción.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- A través de ese inciso -aunque en realidad vale para todo el artículo- lo que queremos es que los funcionarios públicos no puedan tener arrendamientos de obra con el Estado. Si se tiene un arrendamiento de obra, no se puede ser funcionario público, y viceversa.

Ahora bien, hay funcionarios públicos que, para determinadas investigaciones, celebran arrendamientos de obra con la Universidad de la República. Por eso se incluye en el artículo enseñanza superior y arrendamientos de obra. Precisamente, estamos exceptuando la situación de una persona que tiene un cargo público y hace un arrendamiento de obra con la Universidad de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores me lo permiten, quiero decir que la excepcionalidad no viene por ese lado, sino por el hecho de ser docentes de la enseñanza pública superior. Entonces, aunque ocupen otro cargo público, siendo docentes de enseñanza pública superior pueden hacer arrendamiento de obra. Esa es la excepción.

Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos ante la situación de un funcionario público que hace docencia. Eso está permitido. En este caso, estamos ante un funcionario público que hace docencia y tiene un contrato de obra de investigación. Eso es lo que estamos permitiendo. Por eso hice hincapié en esa situación.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Creo que la situación de un funcionario que es docente de la enseñanza pública superior y celebra un contrato de arrendamiento de obra, está contemplada en la redacción actual. Allí se dice que solo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando estas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de los funcionarios docentes de la enseñanza pública superior.

O sea que tenemos un funcionario que es docente de la enseñanza pública superior. Ahora bien, ¿ese funcionario público puede celebrar un contrato de obra con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto? Sí, puede y no necesita para ello de ninguna redacción adicional.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Concuerdo totalmente con lo que acaba de señalar el señor Senador Solari. Creo que el texto tiene que terminar diciendo: "salvo el caso de funcionarios docentes de la enseñanza pública superior", pues lo demás es redundante.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Si la redacción finaliza donde se plantea, podría darse el caso de un funcionario de la Universidad de la República o de la enseñanza pública superior que, además, tuviera otro cargo público; allí no hay incompatibilidad. Si el funcionario hace arrendamiento de obra y es docente, no hay problema, pero puede tratarse de alguien que hace arrendamiento de obra, es docente y tiene otro cargo público, y si no seguimos la frase se lo estaríamos prohibiendo. Ese es el problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Reitero que la excepcionalidad viene por el hecho de ser docente de la enseñanza pública superior.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 50 con el texto que acabamos de discutir. Insisto en que el único cambio radica en lo que estuvimos discutiendo con detalle. Lo demás es lo que se votó en la hoja Nº 54.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 122.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- En la hoja Nº 66 votamos el artículo 122, y en ese reacomodo que hubo de los co-

metidos de las unidades reguladoras, en este caso de la URSEA, quedó en el olvido un literal que es propio de esta última. Cabe acotar que nos alertaron de esta situación el señor Senador Bordaberry y el Directorio de URSEA.

Por lo tanto, correspondería agregar el siguiente texto: "Realizar las inspecciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos". Repito, que, por un error, ese literal quedó fuera de los cometidos y, por eso, ahora lo estamos introduciendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ante todo, se va a votar la reconsideración del artículo 122.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa consulta al Cuerpo si han quedado claras las modificaciones que fundamentó la señora Senadora Dalmás.

SEÑOR COURIEL.- Que se lean las modificaciones realizadas, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "N) Realizar las inspecciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos."

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente, se agrega ese literal al texto que ya había sido votado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 122 con este agregado.

(Se vota:)

-24 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 189.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra.

SEÑORA DALMÁS.- Aquí habíamos hecho una consideración con respecto a la hoja Nº 62, pero luego de las consultas realizadas estamos retirando la hoja y quedándonos con el primer inciso del artículo 189 tal como figura en el proyecto original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, se retira la propuesta de reconsideración de la hoja Nº 62, que contenía el artículo 189.

Hemos finalizado con las reconsideraciones.

Correspondería pasar a analizar los artículos aditivos.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Tenemos una cantidad muy grande de aditivos, la mayoría de los cuales fueron rechazados en Comisión. A pesar de haber hablado y negociado hasta el cansancio, no fueron de recibo. Sabemos que no vamos a poder convencer al Senado sobre su conveniencia, por lo que, como su destino será ser votados negativamente, proponemos que se voten en bloque y se adjunten a la versión taquigráfica, de modo tal que allí conste nuestra preocupación y nuestro planteo al respecto. Dejaríamos exceptuados de esa lista cinco o seis artículos, a los que sí pediremos que se les dé lectura y que se voten en forma separada. En cuanto a los demás artículos, que son cerca de 50, estamos dispuestos a dejar constancia en la versión taquigráfica de que los hemos votado pero queremos que se incorporen a ella. Reitero que tenemos especial interés en que estos otros cinco artículos se lean en Sala y haya una votación para cada uno, pues por la importancia de los mismos quizás podamos conseguir algún voto a último momento que pueda generar una sanción favorable. Es decir que no perdemos la esperanza en cinco artículos, aunque la hemos perdido para los sesenta restantes, para resumir un poco la posición política.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la propuesta del señor Senador Heber es de recibo, pero la Mesa quisiera repasar cuáles son los aditivos presentados por el Partido Nacional.

Están las hojas Nos. 16 y 17 de la Sección "Funcionarios" -les pido que me corrijan si me equivoco-, la hoja 22 del Ministerio del Interior, la hoja N° 24 de la Corte Electoral, la hoja N° 23 de ANEP y las hojas Nos. 19 y 21 de Recursos, con lo que totalizamos siete aditivos. ¿Cuáles son los que propone leer el señor Senador Heber?

SEÑOR HEBER.- En realidad, tengo más aditivos que no sé si han llegado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí no están, señor Senador.

Si me permiten, vamos a pasar a un breve cuarto intermedio a efectos de ordenar este material, porque

tenemos diferencias en la información; de esa forma podremos trabajar con mayor eficiencia.

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace. Es la hora 21 y 32 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

- Habiendo número, continúa la Sesión.

(Es la hora 21 y 40 minutos.)

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de lo siguiente, para que se tomen las medidas del caso, ya que se trata de un tema que nos parece muy importante.

Durante el transcurso de todo el desarrollo del Presupuesto en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda solicitamos, al Poder Ejecutivo y a las más diversas oficinas, informaciones que, por lo menos a nosotros, nunca nos llegaron. Tanto los Ministros como los Organismos del 220 se comprometieron a enviarnos los datos, pero no lo hicieron. Por lo tanto, solicitaría que la Secretaría del Senado tenga a bien repasar la versión taquigráfica del desarrollo de la Comisión para ver cuáles son los puntos sobre los que se pidió información y los jerarcas se comprometieron a enviarla, para que el Senado pida que efectivamente se remita.

Como dije, lamentablemente en el transcurso de los 45 días que estuvo este tema en la Comisión, por lo menos a mí nunca me llegó la información solicitada. Creo que es un elemento a tener en cuenta que cuando se pide documentación para poder tomar una posición, por lo menos se debe responder en tiempo y forma, y es por eso que solicito a la Secretaría del Senado que tenga a bien pedirla. Se trata de un trabajo que no es sencillo, pero quizás la Secretaría cuente con el listado de los pedidos que los señores Senadores hicimos a los jerarcas. Si bien ya no vamos a contar con esa información en tiempo presupuestal, igualmente tiene mucha importancia para el desempeño de nuestro trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nosotros podremos hacer ese repaso, que no habrá de ser sencillo -como usted imaginará-, sobre todo porque tenemos unas cuantas tareas para desarrollar en los próximos días. De todos modos una vez que se complete, lo presentaremos para que ustedes decidan el destino de ese material.

SEÑOR PENADÉS.- Es un tema de consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a hacer el trabajo pero, ¿qué hacemos con el resultado? Propongo que lo consideremos y que no sea simplemente una decisión que se encomienda a la Secretaría del Senado.

Vamos a proceder a la consideración de los aditivos. En primer lugar, hay un conjunto de ellos que se ha solicitado sean leídos, por lo que se procederá a su lectura y posterior votación.

Léase el artículo aditivo que figura en la hoja N° 19, presentado por el Partido Nacional y por el Partido Colorado.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"U) La Fundación Deporte Uruguay"**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 11 en 26. **Negativa.**

Léase el artículo que figura en la hoja N° 26, aditivo a la Sección VI "Subsidios y Subvenciones", firmado por los Partidos Nacional y Colorado.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo.- Fíjase la transferencia establecida en las disposiciones legales vigentes a cargo de la Dirección Nacional de Casinos del Estado con destino al Comité Olímpico Uruguayo, en la suma de $ 2:000.000 (dos millones de pesos) anuales."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 27. **Negativa.**

Léase el artículo aditivo que figura en la hoja N° 27, de la Sección VI "Subsidios y Subvenciones".

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo.- Destínase una partida anual de $ 60:000.000 (sesenta millones de pesos) como aporte del Estado a la "Fundación Deporte Uruguay" para el financiamiento de los programas de apoyo al deporte de alto rendimiento. La Fundación mencionada deberá cumplir con las obligaciones que corresponden a todas aquellas entidades que reciben subsidios de fondos públicos."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 11 en 27. **Negativa.**

Léase el artículo aditivo que figura en la hoja N° 21, de la Sección VII "Recursos".

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del pago del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) creado por la Ley Nº 18.314, de 4 de julio de 2008, a los jubilados y pensionistas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, hasta la suma concurrente abonada por los mismos por concepto del impuesto creado por el artículo 31 de la Ley Nº 18.396, de 24 de octubre de 2008."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 28. **Negativa.**

Léase el artículo aditivo que figura en la hoja N° 67 del Inciso 16 "Poder Judicial".

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo.- Increméntese en el Inciso 16 "Poder Judicial" los créditos asignados al grupo O "Retribuciones Personales" incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 90:000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2011, $ 111:900.000 (pesos uruguayos ciento once millones novecientos mil) para el Ejercicio 2012, $ 127:900.000 (pesos uruguayos ciento veintisiete millones novecientos mil) para el Ejercicio 2013 y $ 140:900.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones novecientos mil) a partir del Ejercicio 2014. El incremento autorizado en la presente norma será destinado a:

Incluir los funcionarios de los escalafones VII "Defensa Pública" y R "Informática" en el beneficio establecido por el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, del 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, del 5 de enero de 1996.

Incrementar en un 100% (cien por ciento) el beneficio establecido por el artículo 458 de la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001 "Compensación por Alimentación sin Aportes" e incluir en el referido beneficio a los Procuradores de la Defensoría de Oficio del Escalafón VII, y a los Técnicos Profesionales del Escalafón II, grados 12 a 17 inclusive.

Incrementar las retribuciones de los funcionarios de los escalafones II al VI. El incremento deberá ser fijado como un porcentaje del sueldo base igual para todos los escalafones y grados de los escalafones II al VI y no integrará en ningún caso la base de cálculo de los conceptos retributivos que se abonan a la fecha de vigencia de la presente ley.

Los funcionarios con regímenes de equiparaciones con el Poder Judicial percibirán los aumentos otorgados al amparo de la presente norma, en tanto sus remuneraciones por todo concepto y fuente de financiamiento no superen la retribución por todo concepto de quienes ocupen el cargo al cual se encuentran equiparados.

El producido del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707, del 10 de noviembre de 2003, así como los saldos existentes al 31 de diciembre de 2010, constituirán recursos de Rentas Generales.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: quiero aclarar que este artículo ya fue aprobado en el Presupuesto, en el Inciso del Poder Judicial y lo que nosotros le agregamos es una única modificación en el literal B). Dicho sea de paso, observo que la aprobación original que se dispone en números para el año 2014 es de $ 140:000.000, pero en letras figura la cifra de $ 140:900.000, por lo que este error debería ser corregido. No es el tema en discusión pero, dicho

sea de paso, lo advierto para que se corrija.

Sin perjuicio de ello, en esa partida de Compensación por Alimentación Sin Aportes, que se incrementa a los efectos de dar cabida a los Procuradores de la Defensoría de Oficio del Escalafón VII, los únicos funcionarios del Poder Judicial que quedarían afuera serían los comprendidos en el Escalafón II, grados 12 a 17 inclusive. Se trata de los Actuarios y son un total de 400 funcionarios. Lo único que estamos solicitando con las firmas de los Senadores de los Partidos Nacional y Colorado, es que sean incluidos en esa partida por cuanto no se trata de una erogación de dimensiones importantes sino, simplemente, de evitar que esos funcionarios sean los parias y los únicos que queden afuera del beneficio del literal B).

Ese es el único propósito que se persigue con este artículo y es por ello que nos animamos a pedir a los señores Senadores del Frente Amplio que lo consideren porque nos parece una situación por demás injusta.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: esta alternativa implica un delicado equilibrio. Estuvimos buscando financiamiento por diversas fuentes y, como es sabido, reasignamos recursos de diferentes maneras y de distintos lugares, por lo que la Bancada de Gobierno va a acompañar la propuesta de la hoja Nº 60.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: debido a lo avanzado de la hora, brevemente quiero dejar expresa constancia de que comparto los fundamentos expuestos por el señor Senador Gallinal.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto contenido en la hoja Nº 67.

(Se vota:)

-12 en 29. **Negativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: quiero agregar -a lo manifestado por el señor Senador Tajam, que ha trabajado incansablemente en el tema junto con los señores Senadores Rubio y Gamou- que, en el caso de los Actuarios, el Frente Amplio ha asumido el compromiso, si al 1º de enero de 2010 hubiera situaciones de inequidad y no se vieran contempladas sus expectativas, de estudiar a fondo su planteamiento para ver si es posible que en la futura Rendición de Cuentas sea atendido como corresponde. Ese es nuestro compromiso y así vamos a trabajar para estudiar el tema.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar en bloque un conjunto de aditivos cuya lectura no se ha solicitado.

Léanse, sin embargo, los números de las hojas correspondientes a dichos aditivos.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Son las hojas Nos. 16, 17, 22, 23, 24, 25 y 65.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Solicito que los textos de los aditivos no leídos sean incorporados a la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Solicito que se dé lectura a la hoja Nº 65, que sustituye a la Nº 63.

SEÑOR TAJAM.- No es así, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría me informa que, efectivamente, la hoja Nº 63 fue sustituida por la Nº 65.

De todas maneras, si hay otra hoja que se solicite sea leída, así se hará.

Léase la hoja Nº 65, relacionada con el Inciso 10, “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”.

(Se lee.)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “En ocasión de la Ley de Rendición de Cuentas

y Balance de Ejecución Presupuestal, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas informará a la Asamblea General de los resultados económicos y financieros de las obras y servicios licitados, contratados y ejecutados por el propio Ministerio, por la Corporación Vial del Uruguay y cualquier inversión bajo su órbita."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto contenido en la hoja Nº 65.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léanse nuevamente los números de las hojas en que figuran los aditivos que se van a votar en bloque. Tal como lo solicitó el señor Senador Lacalle Herrera, los textos serán incorporados a la versión taquigráfica.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Hojas Nros. 16, 17, 22, 23, 24 y 25".

(Texto de los artículos propuestos:)

"SECCIÓN FUNCIONARIOS

ADITIVO

Sustitúyense los artículos 6° y 7° de la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985, por los siguientes:

"Artículo 6°.- Créase la Comisión Nacional del Servicio Civil que se integrará con cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes, de reconocida competencia en la materia y el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, quien la presidirá.

Los cuatro miembros serán designados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución de la República. Durarán en sus funciones por el período de gobierno correspondiente y se mantendrán en sus cargos hasta que sean designados quienes hayan de sucederles.

Durante el término de su mandato solo podrán ser cesados con arreglo al inciso 10 del artículo 168 de la Constitución."

"Artículo 7°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Dictaminar sobre los proyectos de resoluciones, decretos y leyes, que en materia de su competencia le presente el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Emitir opinión de oficio o a requerimiento de cualquier órgano estatal, respecto del cumplimiento de las normas del Servicio Civil y en particular de la carrera administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, leyes, decretos y demás reglamentaciones.

Pronunciarse preceptivamente sobre las destituciones de funcionarios antes de la resolución de la autoridad administrativa correspondiente.

Si esta autoridad no fuere el Poder Ejecutivo o el Directorio de un Ente Autónomo o de un Servicio Descentralizado, el pronunciamiento solo se hará a requerimiento del órgano estatal de que se trate.

Formular y elevar al Poder Ejecutivo, dentro del plazo de un año a partir de la fecha de su instalación, un proyecto de ley de Estatuto del Funcionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 61 y concordantes de la Constitución.

Formular y elevar al Poder Ejecutivo dentro del mismo plazo fijado en el literal anterior, un proyecto de ley que establezca las normas especiales a que se refieren los artículos 59, literal E) y 64 de la Constitución.

Ser oída, a requerimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los asuntos relacionados con el Servicio Civil y la carrera administrativa.

Efectuar todos los llamados a concurso para el ingreso a la función pública, así como formular las bases de los mismos.

Efectuar las bases para los concursos que se requieran para los ascensos.

Auditar en forma aleatoria los resultados de los concursos mencionados en los literales g) y h) precedentes.

**Gustavo Penadés, Jorge Larrañaga, Luis Alberto Heber.**

SECCIÓN II - FUNCIONARIOS

ADITIVO

Artículo... Declárase que el personal que desempeña tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Ministros de Estado y Legisladores Nacionales, bajo el régimen de "pase en comisión", mantendrá todos los derechos de su oficina de origen, en particular, en cuanto refiera a la carrera administrativa y la remuneración, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aquellas que tengan

por condición la prestación efectiva de tareas en el organismo, tales como asiduidad, presentismo, asignación de funciones y cumplimiento de metas, tareas de mayor responsabilidad, distribución de utilidades, etc. Asimismo percibirán, toda compensación o mejora en la retribución que se haya otorgado o se otorgue en forma general o particular al personal de su categoría funcional, sea de la naturaleza que fuera y sin entrar a considerar la fuente de financiamiento y la denominación asignada a la partida.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior las compensaciones basadas en la dedicación exclusiva.

FUNDAMENTACIÓN

En los organismos de origen del personal que pasa a prestar funciones de asistencia directa a Jerarcas de Gobierno, bajo el régimen de "pase en comisión", en los hechos, se les deja de considerar como funcionarios integrantes de los mismos y por consiguiente, no son tenidos en cuenta al momento de asignar funciones, compensaciones y/o partidas de cualquier especie que mejoren sus remuneraciones, con lo cual se ven perjudicados en sus ingresos. Esto se agrava aun más cuando el personal permanece "en comisión" durante largos periodos, ya que llega un momento que se considera más integrado al organismo donde presta las funciones que en su organismo de origen.

A los efectos de ser considerados, como corresponde en sus organismos de origen, muchos funcionarios han debido iniciar acciones cuya decisión final queda en manos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; pero como es de conocimiento público, esas acciones son muy costosas por pago de profesionales, impuestos y tasas y demoran alrededor de tres años para su decisión, no teniendo nunca la certeza que la sentencia sea favorable al funcionario.

Mientras se desarrollan estas acciones, el personal no percibe las remuneraciones acorde a su cargo o función y en el mejor de los casos, de ser favorable la sentencia del TCA, podrá percibir lo adeudado; por tal motivo muchos jerarcas de los organismos de origen utilizan una frase que se ha hecho popular "lo estamos ayudando a ahorrar".

Lo expuesto precedentemente, se refrenda con la necesidad de incluir en su momento una norma legal, de que el personal que presta funciones "en comisión" no puede ser declarado excedente, ya que de lo contrario los jerarcas de los organismos de origen, en muchas oportunidades consideraron que no era necesario contar con sus servicios.

Normativa vigente:

Ley N° 17.556, de 18/9/002, Art. 67.

Ley N° 15.851, de 24/12/986 Art. 32 en la redacción dada por la Ley N° 17.930, de 19/12/005 Art. 13.

**Gustavo Penadés, Jorge Larrañaga, Luis Alberto Heber.**

INCISO 04 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ADITIVO

ARTÍCULO.... - Créase el Fondo para Víctimas del Delito, en la órbita del Ministerio del Interior, que se integrará: a) con el 1% (uno por ciento) de la recaudación del IMESI a los Tabacos y Cigarrillos, b) con otra partidas asignadas por la ley y c) con las herencias, legados y donaciones efectuados a su favor.

El Fondo tendrá por finalidad indemnizar y asistir a las personas físicas víctimas del delito mediante reembolsos directos en efectivo o en especie, a la víctima del delito, cónyuge o concubino o sus familiares en línea recta ascendente o descendente, por los siguientes gastos asociados al delito: costos médicos, costos funerarios, asistencia en salud mental, remuneraciones perdidas, así como el reemplazo de lentes, dispositivos dentales, prótesis y otros elementos que sean necesarios para una mejor calidad de vida. El Fondo cubrirá exclusivamente las pérdidas no cubiertas por otros institutos de asistencia, seguros y/o fondos de auxilio.

Los Jueces competentes en las causas determinarán el monto a indemnizar, comunicándolo al Ministerio del Interior para que proceda en consecuencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona que es víctima de un delito y además su familia, ven lesionados sus derechos fundamentales, protegidos por la Constitución, como es el derecho a la vida, al trabajo, a la propiedad, etc.

Quien debería indemnizar a las víctimas y/o a sus familiares, deberían ser los propios delincuentes, pero sabemos que eso es una utopía, salvo en casos

de delitos muy excepcionales, por tanto, es el Estado el que debe velar por la protección de esos derechos tutelados por la Constitución y entendemos que una forma de hacerlo es a través de las indemnizaciones y asistencias que proponemos en este proyecto.

El derecho a la indemnización estatal corresponde a las personas físicas que son víctimas de un delito (el funcionario responsable del procedimiento debe adoptar una decisión reconociendo a la persona como víctima) y que han sufrido daños a consecuencia de un acto penal intencionado. El daño incluye los daños físicos, las pérdidas materiales y el daño moral.

Si el delito se perpetró contra la vida o la integridad física de la persona y esta ha fallecido, podrán ser reconocidos como víctimas en el procedimiento penal el cónyuge superviviente, los parientes en línea recta ascendente o descendente, los padres adoptivos o los parientes colaterales en primer grado.

**Gustavo Penadés, Jorge Larrañaga, Luis Alberto Heber.**

INCISO 25 - ANEP

ADITIVO X

Artículo.- Los Docentes Básicos Agrarios del Consejo de Educación Técnico Profesional - Universidad del Trabajo del Uruguay quedarán equiparados en sus remuneraciones a los docentes escalafonados de dicha institución.

FUNDAMENTACIÓN

Los docentes básicos dictan 20 horas de clase en forma directa, pero el resto de las horas las dedican al apoyo en la producción de las escuelas agrarias. Por tal motivo cobran 20 horas como horas de docencia directa y por el resto perciben remuneraciones paupérrimas, a diferencia de los docentes escalafonados que cobran sus 40 horas como docencia directa, cuando en realidad la labor que realizan es tan importante o más que la docencia directa.

**Gustavo Penadés, Jorge Larrañaga, Luis Alberto Heber.**

INCISO 18 - CORTE ELECTORAL

ADITIVO X

Artículo ….- En todas las licitaciones públicas y abreviadas, invitaciones o llamados que realice la Corte Electoral, percibirá de los interesados en contratar el importe de los pliegos de bases y condiciones particulares, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que dicte el Organismo.

La Corte Electoral podrá disponer del 100% (cien por ciento) de los ingresos que obtenga a efectos de acrecentar el fondo con el que se paga la compensación por asiduidad creada por el artículo 365 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

FUNDAMENTO

La norma de redacción similar a la establecida en el artículo 32 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, pretende resarcir parcialmente al Organismo de los gastos asociados a los diferentes sistemas de adquisiciones, persiguiendo con su producido acrecentar la compensación por asiduidad, creada por el artículo 365 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

**Gustavo Penadés, Jorge Larrañaga, Luis Alberto Heber.**

SECCIÓN VI - OTROS INCISOS

INCISO 21 -SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ADITIVO X

SUSTITUTIVO

Inclúyese a la Confederación Granjera del Uruguay en los beneficios y ventajas que legalmente tiene la Comisión Nacional de Fomento Rural.

FUNDAMENTO

La Confederación Granjera del Uruguay es una asociación civil de 2° grado que nuclea a sociedades de fomento rural, la cual no fue incluida en las ventajas otorgadas por la Ley N° 14.330, por encontrarse proscripta durante el régimen de facto. Con la presente norma se trata de subsanar una violación al principio de igualdad establecido en nuestra Carta Magna.

**Gustavo Penadés, Jorge Larrañaga, Luis Alberto Heber.”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el conjunto de estos aditivos.

(Se vota:)

-12 en 29. **Negativa.**

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: propongo que se deje constancia en la versión taquigráfica de una serie de aditivos presentados por el Partido Colorado en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda que no fueron aprobados, que por una cuestión de ahorro procedimental no volvimos a proponer en Sala y que figuran en los números de hojas que paso a detallar.

En el Inciso 03, son las hojas Nos. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99,100, 101, 102, 103, 104 y 107.

En el Inciso 05, son las hojas Nos. 108, 109, 110, 111 y 112.

En el Inciso 10, es la hoja Nº 113.

En el Inciso 12, es la hoja Nº 114.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que queda la constancia y que es lo único que se puede hacer.

A continuación, pasaremos a considerar los aditivos presentados por la Bancada del Frente Amplio.

Léase la hoja Nº 14 correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá la publicación de las series estadísticas del valor de los ingresos fiscales desagregada por sexo, siempre que la información de base permita esta distinción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007 y por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto contenido en la hoja Nº 14.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

Léase el texto de la hoja Nº 32, que corresponde al Inciso 13.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Declárase que las resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional prescriptas en el artículo 5º lit. A) de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, referidas al aumento, disminución o suspensión de aportes al Fondo de Reconversión Laboral están referidas a la tasa vigente de aportación del 0.25% adicional de las retribuciones gravadas por el impuesto creado por el artículo 25º del Decreto-Ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982 con excepción de los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, el cual se integra a la fecha con los aportes de trabajadores y empleadores por partes iguales."

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: este texto aditivo refiere a un pedido del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Durante la Presidencia del actual Senador Lacalle Herrera, por el artículo 325 de la Rendición de Cuentas de 1991 se aprobó la creación del Fondo de Reconversión Laboral, con aportes del 0.25% de los trabajadores privados y de los empresarios. Este Fondo pasó a la órbita de la Junta Nacional de Empleo, que debía tomar sus decisiones por consenso, lo que generó muchos problemas y se aplicó muy poco. Posteriormente, la Ley Nº 18.406 estableció la creación de la persona pública no estatal Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, el que, además de otros ingresos, se financia con recursos presupuestales y el saldo del Fondo de Reconversión Laboral. Este Instituto no requiere consenso para la adopción de resoluciones, salvo para los temas establecidos en la Ley Nº 18.406. Uno de estos temas es el relacionado con la modificación de los aportes provenientes del Fondo de Reconversión Laboral.

Por tanto, lo que se pretende con esta disposición es que quede medianamente claro que el literal A) del artículo 5º de la Ley Nº 18.406, que establece que se requiere consenso para proponer al Poder Ejecutivo la modificación de los aportes, refiere al 0,25% proveniente del Fondo de Reconversión Laboral y no a otros recursos que pueda recibir el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la hoja Nº 32.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración los aditivos del Poder Judicial

contenidos en las hojas Nos. 49, 60 y 61.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: la hoja Nº 49 es un aditivo al inciso A) del artículo 650, mediante el cual se financian los incrementos para la retribución adicional a los Magistrados por incompatibilidad absoluta. Es importante señalar que se incluyó un párrafo que agrega que el incremento otorgado al amparo de esta norma no integrará, en ningún caso, la base de cálculo de otros sueldos, con excepción de los Fiscales, Secretarios Letrados, Asesores III y Prosecretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal y de los Ministros, Procurador del Estado y Procurador Adjunto, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La hoja Nº 60 establece la separación del artículo 650, básicamente a partir de su inciso B) Allí se acumulan otras fuentes que permitieron reunir $ 90:000.000 para el Ejercicio 2011; $ 111:000.000 para el Ejercicio 2012; $ 127:000.000 para el Ejercicio 2013 y $ 140:000.000 a partir del Ejercicio 2014.

El literal A. establece que se incluirá a los funcionarios de los escalafones VII "Defensa Pública" y R "Informática", en la partida de asiduidad del 10%.

El literal B. incrementa en un 100% la Compensación por Alimentación sin Aportes, que es un beneficio creado por el artículo 458 de la Ley Nº 17.296. En este beneficio se incluye a los Procuradores de la Defensoría de Oficio del escalafón VII.

El literal C. incrementa, exclusivamente, un reparto porcentual para los funcionarios judiciales de los escalafones II al VI.

El penúltimo inciso describe especialmente a los funcionarios que se equiparan con el Poder Judicial, al amparo de esta norma, en tanto sus remuneraciones por todo concepto y fuentes de financiamiento no superen la retribución por todo concepto de quienes ocupen el cargo al cual se encuentran equiparados.

En el último inciso queda claro que el producido por el "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" es una de las fuentes de financiamiento

Finalmente, la hoja Nº 61, si bien refiere a un importe mucho menor, entendemos que hace justicia, por cuanto a partir del Ejercicio 2012 establece un incremento de los salarios de los funcionarios de los escalafones VII y R.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el texto de la hoja Nº 49.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 650/1.- Increméntase en el Inciso 16 "Poder Judicial" los créditos asignados al grupo 0 "Retribuciones personales" incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar la retribución adicional por "incompatibilidad absoluta" creada por el artículo 388 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en $ 14:000.000 (catorce millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 21:000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 27:000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 33:000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2014.

El incremento otorgado al amparo de la presente norma no integrará en ningún caso la base de cálculo de otros sueldos, con excepción de los Fiscales, Secretarios Letrados, Asesores III y Prosecretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal y de los Ministros, Procurador del Estado y Procurador Adjunto, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto de la hoja Nº 49.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Antes de proceder a leer el texto de la hoja Nº 60, quiero observar que en el inciso primero hay una cifra en números que no coincide con la cifra en letras, porque en números se habla de $ 111:000.000 y en letras de ciento once millones novecientos mil.

SEÑOR TAJAM.- Lo correcto es la cifra que figura en números, por lo tanto, habría que realizar la corrección correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la hoja Nº 60.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo 650/2.- Increméntase en el Inciso 16 "Poder Judicial" los créditos asignados al grupo 0 "Retribuciones personales" incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1. "Rentas Generales", en $ 90:000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011,

$ 111:000.000 (ciento once millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012,

$ 127:000.000 (ciento veintisiete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013, y $ 140:000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2014.

El incremento autorizado en la presente norma será destinado a:

Incluir los funcionarios de los escalafones VII "Defensa Pública" y R "informática" en el beneficio establecido por el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Incrementar en un 100% (cien por ciento) el beneficio establecido por el artículo 458 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 "Compensación por Alimentación sin Aportes" e incluir en el referido beneficio a los Procuradores de la Defensoría de Oficio del escalafón VII.

Incrementar las retribuciones de los funcionarios de los escalafones II al VI. El incremento deberá ser fijado como un porcentaje del sueldo base igual para todos los escalafones y grados de los escalafones II al VI y no integrará en ningún caso la base de cálculo de los conceptos retributivos que se abonan a la fecha de vigencia de la presente Ley.

Los funcionarios con regímenes de equiparaciones con el Poder Judicial percibirán los aumentos otorgados al amparo de la presente norma, en tanto sus remuneraciones por todo concepto y fuente de financiamiento no superen la retribución por todo concepto de quienes ocupen el cargo al cual se encuentran equiparados.

El producido del "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" creado por el artículo 21 de la Ley 17.707, de 10 de noviembre de 2003, así como los saldos existentes al 31 de diciembre de 2010, constituirán recurso de Rentas Generales.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto que se acaba de leer.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el texto contenido en la hoja N° 61.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).**- "**Asígnase, a partir del ejercicio 2012, en el Inciso 16 "Poder Judicial", grupo 0 "Retribuciones personales" incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) a efectos de incrementar las retribuciones de los funcionarios de los escalafones VII y R. El incremento deberá ser fijado como un porcentaje del sueldo base igual para todos los escalafones y grados y no integrará en ningún caso la base de cálculo de los conceptos retributivos que se abonan a la fecha de vigencia de la presente Ley.

Los funcionarios con regímenes de equiparaciones con el Poder Judicial percibirán los aumentos otorgados al amparo de la presente norma, en tanto sus remuneraciones por todo concepto y fuente de financiamiento no superen la retribución por todo concepto de quienes ocupen el cargo al cual se encuentran equiparados.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto que se acaba de leer.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PASQUET**.-** Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente todas estas disposiciones referidas al Poder Judicial, de acuerdo con el criterio que anunciamos en otro momento de la tarde de hoy. Tenemos que manejarnos con realidades y, siendo estas las alternativas disponibles y a nuestro alcance, las hemos acompañado. Eso no significa apearnos de los criterios que sostuvimos ni renunciar a las aspiraciones que hemos expresado, pero en virtud de que es lo que puede alcanzarse en este momento, lo hemos acompañado con nuestro voto. Habiendo votado afirmativamente, dejo constancia, además, de que agradezco profundamente al Senado que me haya habilitado para participar en la votación y, en particular, al señor Senador Rubio, que fue el proponente de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos queda la hoja Nº 57, correspondiente a disposiciones varias.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Agréguese a la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, el siguiente artículo:

"Artículo 334 bis: Lo dispuesto en los artículos 303 y 334 de la presente Ley, solo será aplicable a las sociedades anónimas y en comandita por acciones que no realicen oferta pública de sus acciones".**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 28. **Afirmativa.**

Desde nuestro modesto punto de vista, hemos culminado el análisis del proyecto de ley de Presupuesto para el período 2010 - 2014, que será devuelto a la Cámara de Representantes para su consideración.

(Aplausos.)

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Presupuesto Nacional para el actual período de Gobierno se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y los siguientes anexos, que forman parte integrante de ésta: Tomo I "Resúmenes", Tomo II "Planificación y Evaluación", Tomo III "Gastos Corrientes e Inversiones", Tomo IV "Recursos", Tomo V "Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública".

ARTÍCULO 2º.- Los créditos establecidos para gastos corrientes, inversiones, subsidios y subvenciones están cuantificados a valores de 1º de enero de 2010, responden a las proyecciones de evolución de variables macroeconómicas contenidas en el anexo informativo "Exposición de Motivos" que acompaña la presente ley, y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

La estructura de cargos y contratos de función pública se consideran al 31 de mayo de 2010 y a valores de 1° de enero de 2010. La asignación a programas de los cargos y funciones contratadas, se realiza al solo efecto de la determinación del costo de los programas, pudiendo reasignarse los mismos entre los programas durante la ejecución presupuestal, no implicando cambios en la estructura de cargos de la unidad ejecutora.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar modificaciones que surjan de disposiciones anteriores a la fecha de la presente ley, así como las que resulten pertinentes por su incidencia en ésta.

**ARTÍCULO 3°**.- La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2011, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

**ARTÍCULO 4°**.- El Poder Ejecutivo adecuará anualmente las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 15 con el propósito de mantener el poder adquisitivo del trabajador público, sin perjuicio de los incrementos adicionales particulares que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes, efectuándose la próxima adecuación el 1° de enero de 2011.

Los ajustes serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3° de la Ley N° 18.670, de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional. En caso que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el centro del mismo.

Los ajustes deberán incluir, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado.

Si la variación del IPC medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores al ajuste fuere superior al 10% (diez por ciento), el Poder Ejecutivo convocará al Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar. En estos casos, el Poder Ejecutivo queda habilitado a aplicar en el siguiente ejercicio financiero dos ajustes salariales semestrales. Si durante dicho ejercicio financiero la variación del IPC considerada en años móviles no supera el 10% (diez por ciento) en ninguna de las mediciones mensuales, se volverá a aplicar la periodicidad establecida en el inciso primero del presente artículo.

Si la variación acumulada del IPC en los meses posteriores al ajuste de las remuneraciones y hasta la mitad del período fuere superior al 10% (diez por ciento), el Poder Ejecutivo dispondrá un nuevo ajuste, lo que se hará con vigencia al mes siguiente de tal acontecimiento.

De cualquiera de los mencionados ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.

Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de los incrementos adicionales que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.

Los eventuales incrementos salariales adicionales no incluidos en esta ley, de los funcionarios públicos comprendidos en los Incisos 02 al 15, se determinarán por los procedimientos y en los ámbitos previstos por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2008, sobre Negociación Colectiva en el Sector Público, y serán incluidos en la Rendición de Cuentas de cada ejercicio.

Deróganse los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997.

**ARTÍCULO 5º**.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el Presupuesto Nacional, requiriéndose el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de sus respectivas competencias.

De las correcciones propuestas dará cuenta a la Asamblea General quien podrá, en un plazo de quince días expedirse al respecto. Transcurrido el plazo sin que hubiera expresión en contrario, el Poder Ejecutivo introducirá las correcciones por decreto aprobado en Consejo de Ministros. Si la Asamblea General se expidiera negativamente las correcciones serán desechadas.

En caso que se comprobaren diferencias entre las planillas de cargos y contratos de función pública y de créditos presupuestales y las establecidas en los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

**ARTICULO 6º**.- En el diseño, la elaboración, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas a cargo de los organismos del Presupuesto Nacional será de aplicación lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007 y por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 7º**.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2008.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

En ningún caso la reformulación de las reestructuras administrativas y de puestos de trabajo, así como la transformación, supresión, fusión o creación de unidades ejecutoras, podrán lesionar los derechos de los funcionarios o su carrera administrativa".

**ARTÍCULO 8º**.- Derógase el artículo 21 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

**ARTÍCULO 9º**.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

"La Oficina Nacional del Servicio Civil solicitará anualmente informes a los organismos y entidades obligadas, incluidas las personas de derecho público no estatales -quienes deberán proporcionarlos- sobre la cantidad de vacantes que se hayan generado y provisto en el año. Semestralmente dichos organismos deberán indicar también el número de personas con discapacidad ingresadas, con precisión de la discapacidad que tengan y el cargo ocupado. La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá comunicar anualmente en la Rendición de Cuentas, el resultado de los informes recabados, tanto de los obligados como del Tribunal de Cuentas, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, expresando el total de vacantes de cada uno de los obligados, la cantidad de personas con discapacidad incorporadas en cada organismo, con precisión de la discapacidad que presentan y el cargo ocupado e indicando, además, aquellos organismos que incumplen el presente artículo (artículo 768 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996). Las personas que presenten discapacidad -de acuerdo con lo definido en el artículo 2º de la presente ley- que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro de

Discapacitados que funciona en la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad (artículo 768 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996)".

**ARTÍCULO 10**.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral, los entes autónomos, los servicios descentralizados y los Gobiernos Departamentales deberán brindar a la Oficina Nacional del Servicio Civil toda la información que ésta solicite para el cumplimiento de sus cometidos y el ejercicio de sus atribuciones. Dicha información deberá ser veraz, integral, actualizada y en la oportunidad y con la periodicidad que se determine. Los respectivos jerarcas serán responsables del cumplimiento de esta obligación".

**ARTÍCULO 11**.- Créase en el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, el Sistema de Gestión Humana (SGH), que consiste en un sistema de información que contiene una base de datos relativa a la gestión de los recursos humanos de la Administración Central, que cuenta con los datos personales, funcionales, régimen horario y retributivo de las personas que tienen un vínculo de carácter funcional con la Administración Central, así como información concerniente a las estructuras organizativas a las que dichas personas pertenecen.

Los Incisos designarán los respectivos usuarios del sistema, según los perfiles definidos en cada caso, quienes serán responsables de la veracidad y actualización de la información registrada por los mismos en el sistema. El incumplimiento de dichas obligaciones constituirá falta administrativa, pasible de sanciones.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, reglamentará lo concerniente al funcionamiento y administración del sistema que se crea en el presente artículo.

**ARTÍCULO 12**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 19 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer las pautas generales para la composición de las retribuciones totales de los cargos y funciones que sean incluidos en el nuevo sistema escalafonario resultante de la nueva carrera administrativa. A tales efectos se podrán reasignar todos los créditos presupuestales del grupo 0 'Retribuciones Personales', entre sus objetos del gasto".

**ARTÍCULO 13**.- Créase el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, que es el que contiene una base de datos que cuenta con los datos personales y funcionales de quienes tienen un vínculo de carácter funcional con el Estado.

Las personas designadas nexos en cada Inciso, serán responsables de la veracidad y actualización de la información que registren. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente configurará falta administrativa, pasible de sanción.

**ARTÍCULO 14**.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe del número de vínculos laborales con el Estado correspondiente a diciembre del año anterior, discriminado por tipo de vínculo y organismo, determinándose asimismo su distribución por sexo.

Dicho informe deberá contener además información relativa a las altas producidas según mecanismo de selección utilizado y la cantidad de renovaciones, así como las bajas generadas en el año inmediato anterior por tipo de vínculo.

Derógase el literal G) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990".

**ARTÍCULO 15**.- Será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil la redistribución de funcionarios que le fueran propuestos para ese objetivo. Tal redistribución no podrá significar, en ningún caso, lesión de derechos funcionales.

**ARTÍCULO 16**.- Las necesidades de personal de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional, con la excepción de la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República, serán cubiertas con funcionarios presupuestados de los escalafones civiles declarados excedentes del Poder Ejecutivo, de los entes autónomos, de los servicios descentralizados, de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Los jerarcas respectivos comunicarán las necesidades de personal existentes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que quedará facultada para instrumentar los mecanismos necesarios para satisfacerlas, previos los estudios pertinentes.

En todos los casos se deberá priorizar la redistribución dentro del mismo Inciso.

**ARTÍCULO 17**.- No podrán ser declarados excedentes los funcionarios de los escalafones Docentes y del Servicio Exterior, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" los cargos del escalafón N y de Secretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal, los contratados al amparo de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, así como al amparo de los artículos 714 a 718 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, como así tampoco aquellos que revistan en cargos políticos o de particular confianza o que ocupen cargos o funciones contratadas comprendidos en el beneficio de reserva de cargo o función, establecida en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, excepto, en esta última hipótesis, en el caso de supresión de servicios, como así tampoco los funcionarios que se encuentren prestando funciones en régimen de pase en comisión.

Tampoco podrán ser declarados excedentes los funcionarios pertenecientes al escalafón CO "Conducción", subescalafón CO3 "Alta Conducción", ni los que se encuentren en el régimen previsto en el inciso séptimo del artículo 50 de la presente ley.

**ARTÍCULO 18**.- Prohíbese la redistribución de funcionarios provenientes de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional, a entes autónomos y servicios descentralizados. Prohíbese asimismo la redistribución de los funcionarios provenientes de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional a los Gobiernos Departamentales, y viceversa.

Asimismo, prohíbese la redistribución de funcionarios provenientes de Gobiernos Departamentales a los entes autónomos y servicios descentralizados, y viceversa.

**ARTÍCULO 19**.- La declaración de excedentes deberá ser resuelta por el jerarca máximo del Inciso, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y como consecuencia de una reestructura, supresión, fusión o traslado de unidades o servicios, debidamente fundadas, así como en caso de reasignación de funcionarios de acuerdo con su perfil.

Los jerarcas de los Incisos, previo a la declaración de excedencia de sus funcionarios, deberán priorizar la redistribución dentro del mismo Inciso.

La ONSC, una vez efectuados los estudios respectivos, procederá a la inclusión del funcionario en la nómina de personal a redistribuir.

Efectuada la notificación al funcionario de la resolución de declaración de excedencia, el organismo deberá comunicar a la ONSC, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, los datos personales del funcionario con información de las características de las tareas que desempeñaba, perfil educativo, sueldo, compensaciones, beneficios y la evaluación de su desempeño funcional.

**ARTÍCULO 20**.- Autorízase a los jerarcas de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional a redistribuir dentro del mismo Inciso personal de sus dependencias, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El traslado se dispondrá por resolución fundada, precisando el cargo o función, así como los conceptos que integrarán la retribución del funcionario en la oficina de destino. El traslado no podrá afectar el derecho a la carrera administrativa.

La adecuación será realizada previo informe de la Contaduría General de la Nación, por los servicios competentes de cada Inciso, los que determinarán los conceptos retributivos de conformidad con lo dispuesto por la presente ley. Si la adecuación implica un cambio de denominación del cargo o función, corresponderá el informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Contaduría General de la Nación, efectuará las modificaciones presupuestales que correspondan.

**ARTÍCULO 21**.- Prohíbese toda designación o contratación de servicios personales de cualquier naturaleza, que tenga por objeto la prestación de las tareas inherentes a los cargos para sustituir a los funcionarios declarados excedentes durante el mismo período de gobierno. Todo acto administrativo dictado en contravención a esta disposición será considerado nulo y hará incurrir en responsabilidad al jerarca que lo haya dictado.

La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá controlar en forma previa a todo acto de designación o contratación, el efectivo acatamiento de lo establecido en este artículo.

**ARTÍCULO 22**.- La Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) procederá a redistribuir al funcionario excedente teniendo en cuenta:

A) Las necesidades de recursos humanos que le hubieran sido comunicadas.
B) Las tareas desempeñadas en el organismo de origen, cuando corresponda.
C) El perfil del funcionario, que incluirá la descripción de sus competencias una vez definidas las mismas.

La ONSC deberá resolver la solicitud de personal en un plazo máximo de diez días hábiles, debiendo notificar al organismo solicitante los datos del funcionario cuyos servicios se ofrecen o la inexistencia en el Registro del perfil laboral demandado.

En función de los criterios señalados y de la estructura de cargos del organismo de destino, el o los funcionarios podrán ser ofrecidos para desempeñarse en un escalafón distinto al de su origen. A tales efectos el organismo, a través de la Escuela Nacional de Administración Pública de la ONSC, deberá recapacitar al funcionario de acuerdo al perfil de destino.

**ARTÍCULO 23**.- La redistribución del funcionario podrá disponerse dentro del mismo departamento donde reside o desempeñaba su trabajo habitualmente, o fuera de éste, cuando ello no suponga un traslado superior a los 50 kilómetros, siempre que haya transporte público con al menos dos frecuencias diarias entre ambas localidades. El lugar de residencia del funcionario deberá ser acreditado según disponga la reglamentación.

En el caso que el destino previsto fuera en un lugar distinto a la localidad en la que reside o trabajaba y supere a los 50 kilómetros, deberá contarse con la conformidad previa del funcionario.

**ARTÍCULO 24**.- La Oficina Nacional del Servicio Civil publicará por medios electrónicos adecuados el listado del registro de funcionarios a redistribuir indicando perfil laboral, sexo, lugar de residencia y de trabajo habitual de cada funcionario en la función pública, resguardando su anonimato.

**ARTÍCULO 25**.- El funcionario incluido en la nómina de personal a redistribuir no verá afectados sus derechos, garantías y deberes inherentes a la vinculación con su oficina de origen, hasta el momento de su incorporación definitiva. El funcionario deberá continuar trabajando en el organismo donde ha sido declarado excedente o permanecer a la orden en caso de suspensión o supresión del servicio, hasta que comience a prestar funciones en su nuevo destino.

**ARTÍCULO 26**.- Los funcionarios que se encuentren en situación de ser redistribuidos a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieran sido o no ofrecidos con anterioridad, serán ofrecidos por la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), en un plazo no superior a sesenta días.

El jerarca del organismo dispondrá de treinta días para analizar la propuesta, no pudiendo rechazar al funcionario cuyos servicios le hubieren sido ofrecidos. No obstante el jerarca podrá por resolución fundada solicitar se reconsidere la redistribución, acreditando fehacientemente que el funcionario no cumple con el perfil solicitado o que presenta antecedentes disciplinarios incompatibles con el cargo o función a desempeñar, lo que será valorado por la ONSC.

Si no se expidiese en treinta días, se entenderá aceptada la propuesta, debiendo la ONSC notificar al interesado y continuar con el procedimiento de redistribución.

Una vez realizada la adecuación presupuestal y una vez dictada la resolución de incorporación, el organismo de destino deberá finalizar el proceso de incorporación en un plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha de esta última.

**ARTÍCULO 27**.- El organismo de origen notificará al funcionario su destino en forma fehaciente, en un plazo máximo de tres días hábiles. Una vez notificado, el funcionario deberá presentarse en el organismo de destino dentro de los diez días hábiles siguientes. El incumplimiento injustificado de dicha obligación se entenderá como renuncia tácita al cargo o función.

**ARTÍCULO 28**.- El funcionario cuya oferta haya sido aceptada, pasará a prestar servicios en el organismo en forma anticipada a su incorporación. Dicho pase anticipado será dispuesto por la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la aceptación expresa a la ONSC o de configurada la aceptación tácita. Hasta su incorporación formal, continuará siendo funcionario de la oficina de origen y percibirá la retribución propia de dicha oficina, sin percibir las compensaciones propias de la oficina de destino.

Para el caso de suspensión o supresión de servicios será de aplicación lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La no comparecencia del funcionario a dos citaciones, sin causa justificada, configurará su renuncia tácita, extremo que será comprobado por la ONSC, mediante los procedimientos que ésta determine.

**ARTÍCULO 29**.- La incorporación del funcionario declarado excedente en la oficina de destino será resuelta por el jerarca del Inciso. La Comisión de Adecuación Presupuestal, creada por el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, proyectará las correspondientes resoluciones de incorporación.

**ARTÍCULO 30**.- Una vez resuelta la incorporación, el cargo redistribuido y su dotación deberán ser suprimidos en la repartición de origen y se habilitarán en la de destino. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal de destino, deberá efectuarse en el término de sesenta días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación. El no cumplimiento de este plazo será responsabilidad de los encargados de los servicios involucrados en ambas oficinas, de origen y destino.

A los efectos indicados precedentemente, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aplicarán, en su caso, los mecanismos pertinentes a los efectos de implementar presupuestalmente el acto administrativo de incorporación, financiando la totalidad de la retribución del funcionario en el organismo de destino.

**ARTÍCULO 31**.- En todos los procedimientos de redistribución, la Comisión a que refiere el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, efectuará la adecuación presupuestal correspondiente, determinando el cargo y remuneración que corresponda asignar.

Para el cumplimiento de dicha actividad dispondrá de un plazo de noventa días corridos contados a partir del día siguiente al de la recepción de las actuaciones remitidas a tales efectos por la Oficina Nacional del Servicio Civil, quedando facultada a solicitar información complementaria o asesoramiento, en cuyo caso se suspenderá el plazo otorgado por el lapso comprendido entre la solicitud de la información o asesoramiento, y su recepción.

**ARTÍCULO 32**.- La adecuación presupuestal deberá atender a la comparación de la retribución que le corresponde al funcionario en la oficina de destino con la que percibía en la oficina de origen, considerando igual régimen horario, no siendo de aplicación lo

dispuesto por el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por la presente ley.

Para el cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino por el funcionario redistribuido, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de ser declarado excedente, con las actualizaciones al momento de la adecuación. Las mismas comprenderán el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo, percibidas en el organismo de origen, con excepción de las compensaciones por dedicación exclusiva, por prestación de funciones especiales no permanentes de ese organismo o de tareas distintas a las inherentes a su cargo o función.

En caso que el régimen horario que cumple el funcionario excedente, en la oficina de origen, difiera del régimen horario de la oficina de destino, a efectos de comparar las remuneraciones se deberán considerar las retribuciones de la siguiente manera:

- Si en origen el horario es mayor que en destino, se tomará la retribución de origen correspondiente al régimen horario del funcionario y se comparará con la de destino, correspondiente a la carga horaria que rija en destino.
- Si en origen el horario es menor que en destino, la retribución de origen deberá transformarse a valores del régimen horario de destino.

Se entiende por compensaciones de carácter permanente aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año, durante un período como mínimo de tres años, con excepción del sueldo anual complementario.

Se considera que tienen carácter retributivo aquellas partidas que independientemente de su denominación o financiación se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios.

Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio mensual de lo percibido en los últimos doce meses previos a la declaración de excedencia.

Las retribuciones en especie se tomarán por su equivalente monetario.

Si la retribución que le corresponde al cargo o función en el organismo de destino fuere igual o superior a la que el funcionario percibe en la oficina de origen, se asignará aquélla. Si fuere menor, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal al funcionario y en todos los casos se incrementará con los aumentos que establezca el Poder Ejecutivo para los salarios públicos. De la citada compensación deberán descontarse los incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones y partidas, cualquiera sea su financiación, que se abonen en la oficina de destino al momento de la incorporación o que se otorguen en el futuro.

Los montos en que se abate la compensación personal, en virtud de los conceptos expuestos, se transferirán a los objetos del gasto correspondientes a dichos conceptos.

**ARTÍCULO 33**.- El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil reglamentará el régimen de redistribución de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 34**.- El régimen de redistribución regulado por los artículos precedentes se aplicará, en lo pertinente, a los funcionarios públicos incluidos en el registro de personal a redistribuir de la Oficina Nacional del Servicio Civil a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 35**.- Los funcionarios públicos cónyuges o concubinos (Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007) de funcionarios públicos, que, por razones de servicio, desempeñen tareas en localidades diferentes y deseen prestar servicios en la misma localidad, podrán pasar a prestar servicios en comisión en cualquier dependencia de la Administración Pública, quedando exceptuados de toda prohibición al respecto. Estos pases dispondrán a propuesta de la Oficina Nacional del Servicio Civil y resueltos por ésta tendrán carácter preceptivo.

**ARTÍCULO 36**.- Deróganse las siguientes disposiciones: artículos 15 a 23, 25 y 27 a 31 de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas por

los artículos 33 y 34 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995, 46 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y 19 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 47 y 49 a 64 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 2º de la Ley Nº 17.678, de 30 de julio de 2003, y 20 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 50 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007; 36 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y 10 y 354 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 37**.- Agrégase al inciso primero del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, lo siguiente:

"La Oficina Nacional del Servicio Civil acreditará mediante informe el requisito de tres años de antigüedad, establecido en el presente artículo".

**ARTÍCULO 38**.- Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con excepción de los alcanzados por el artículo 13 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado ocupado del escalafón y serie de la unidad ejecutora respectiva.

Los procedimientos de presupuestación de los funcionarios alcanzados por las disposiciones contenidas en los artículos 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y 26 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, continuarán su trámite de conformidad con lo dispuesto por las referidas normas.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor que la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.

**ARTÍCULO 39**.- Los funcionarios que ocupen cargos presupuestados en los escalafones B, C, D, E, F y R, en los Incisos 02 al 15 de la Administración Central, podrán solicitar la transformación de sus cargos en cargos del escalafón A, B, C, D o E hasta la aprobación de la reestructura de los puestos de trabajo del Inciso y siempre que acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de su unidad ejecutora, las tareas propias de ese escalafón durante al menos dieciocho meses con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para ingresar a los escalafones A y B, los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos o créditos habilitantes, expedidos por la Universidad de la República u otras universidades o institutos de formación terciaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, que expidan títulos o créditos equivalentes o la Administración Nacional de Educación Pública según corresponda.

Para ingresar al escalafón D, los solicitantes deberán demostrar el conocimiento de técnicas impartidas por centros de formación de nivel medio o correspondientes a los primeros años de los cursos universitarios de los primeros años de nivel superior, relacionados con las funciones desempeñadas.

Para ingresar al escalafón E los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destrezas en el manejo de herramientas relacionados con las funciones desempeñadas.

El jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, transformará los cargos respectivos asignándoles el equivalente al último grado ocupado del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal ni de caja. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales".

En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiere entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y al que accede será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

**ARTÍCULO 40**.- A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de Alta Prioridad y Alta Especialización que se detallan a continuación (artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974), serán cargos de particular confianza:

- Auditor Interno de la Nación.
- Director Técnico de la Propiedad Industrial.
- Director del Museo Histórico Nacional.
- Director Técnico del Instituto Nacional de Estadística.
- Inspector General de Trabajo y Seguridad Social.
- Director Técnico de Energía.
- Director Nacional de Catastro.
- Director Nacional de la Dirección Nacional de Pequeña y Mediana Empresa.

Las retribuciones de los cargos incluidos en la nómina anterior son las correspondientes a Director de unidad ejecutora, de acuerdo con lo que dispone la presente ley.

Los titulares de los cargos referidos deberán acreditar idoneidad técnica para su desempeño mediante los mecanismos que establezca el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la especificidad de cada función.

**ARTÍCULO 41**.- Suprímense las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007 y las funciones de Alta

Prioridad creadas al amparo del artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, que se encuentren vacantes a la fecha de vigencia de la presente ley.

Las funciones ya provistas al amparo de los regímenes citados en el inciso precedente, se suprimirán al vacar.

Deróganse el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

**ARTÍCULO 42**.- Derógase el artículo 7° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 43**.- Dispónese que la prima por concepto de "quebranto de caja", prevista en el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, devengada en cada semestre del año calendario, será considerada mes a mes, conjuntamente con las retribuciones mensuales, a los efectos de la aplicación del tope dispuesto por el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7 citada, con independencia del momento del pago efectivo de la misma.

**ARTÍCULO 44**.- Los funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza pública o privada habilitados en los ciclos de educación secundaria básica y superior, educación técnico-profesional superior, educación universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, tendrán derecho a una licencia complementaria de hasta veinte días anuales hábiles para rendir sus pruebas y exámenes. Tal licencia complementaria podrá gozarse en forma fraccionada.

A los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado y postgrado, se les podrá conceder dicha licencia cuando los cursos a realizar redunden en beneficio directo de la Administración, a juicio del jerarca.

Tendrán derecho a esta licencia, asimismo, aquellos funcionarios que deban realizar tareas similares de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

Los funcionarios que hagan uso de esta licencia tendrán derecho a un máximo de veinte días cuando acrediten que aprobaron por lo menos dos materias en el año civil anterior; a un máximo de diez días cuando acrediten haber aprobado por lo menos dos en los dos últimos años anteriores; quienes no acrediten este último mínimo, perderán el derecho a esta licencia.

Para tener derecho a la totalidad de la licencia por estudios, los funcionarios deberán acreditar haber ingresado a la Administración Pública con una antelación no menor de un año a la fecha en que se solicite dicha licencia; de lo contrario la misma será proporcional al tiempo transcurrido desde su ingreso.

Los interesados deberán justificar ante las Oficinas de Personal respectivas, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la prueba o examen, el haberlos rendido.

Si se comprobare que los funcionarios estudiantes no cumplieron las condiciones por las cuales se les acordó la licencia complementaria, se aplicarán los correspondientes descuentos por inasistencias.

Deróganse el Capítulo VII (artículos 33 y 34) de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 70 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

**ARTÍCULO 45**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, con la modificación introducida por el artículo 68 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Éste ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud

del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.

Dichas inasistencias, cuando no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año.

Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.

Por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, se podrá extender dicho plazo por hasta un año más.

Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, o no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el Banco de Previsión Social (BPS), el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos.

Si del dictamen de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado surgiere que el funcionario padece ineptitud física o psíquica permanente, con intervención y oportunidad de réplica del mismo, el servicio que corresponda le notificará que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega en el mismo acto de un oficio dirigido al BPS en el que conste dicha comprobación.

Dispuesta la destitución por ineptitud física o psíquica permanente, el BPS, sin más trámite, procederá a documentar los servicios, y verificados más de diez años le otorgará, en concepto de anticipo mensual el equivalente de las

dos terceras partes de su sueldo nominal sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.

En los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas.

Los cargos de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación".

Deróganse los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, con la modificación introducida por el artículo 30 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 69 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

**ARTÍCULO 46**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 28 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Se entiende por falta al servicio toda inasistencia justificada o no".

**ARTÍCULO 47**.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebra la Administración con una persona física o jurídica, por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

En el ámbito de la Administración Central dichos contratos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y

el Ministro respectivo, previo y favorable dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y de la Contaduría General de la Nación.

Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los servicios descentralizados y los entes autónomos industriales y comerciales deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo, debiendo contar con el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la ONSC.

La contratación de profesionales o técnicos en régimen de arrendamiento de obra, cuando el monto anual exceda el triple del límite de la contratación directa se efectuará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la ONSC mediante el procedimiento de concurso.

Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando éstas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes de enseñanza pública superior, aunque ocupen un cargo en otra dependencia del Estado.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes.

Deberá dejarse expresa constancia que:

A) El contrato cumple estrictamente con la descripción legal.

B) Que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

Deróganse los siguientes artículos: 497 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 357 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991;

15 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y 3º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 48**.- Los funcionarios comprendidos en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 17.930, de 19 diciembre de 2005, podrán incorporarse en forma definitiva, a solicitud del jerarca, a los organismos en que se vienen desempeñando.

El Poder Ejecutivo podrá disponer el reingreso de los funcionarios públicos de hasta sesenta años de edad que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que así lo soliciten, toda vez que la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), por resolución fundada, lo estime conveniente, sin perjuicio de su redistribución dentro de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

A tales efectos la Contaduría General de la Nación reasignará los créditos correspondientes, sin que ello implique costo presupuestal ni de caja.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la ONSC.

**ARTÍCULO 49**.- Los ascensos de los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se realizarán por concurso de méritos, o de oposición y méritos y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de supervisión y dirección, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso los jerarcas de los organismos mencionados en el inciso anterior, realizarán un llamado al que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso, pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto en la presente ley.

A partir de la vigencia del presente artículo no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 50**.- El ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

La designación de personal del Poder Ejecutivo en los escalafones del servicio civil, deberá realizarse cualquiera sea el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

El organismo solicitante comunicará previamente a la ONSC las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provista.

Dentro de los diez días hábiles de recibida la solicitud, la ONSC informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas vigentes.

De no existir en el registro de personal a redistribuir personas que cumplan con el perfil requerido, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante concurso, a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la ONSC.

Se entiende por vacantes de ingreso las que se encuentren en el último nivel del escalafón correspondiente o aquéllas que habiéndose procedido por el régimen del ascenso no se hubieran podido proveer.

Los ingresos se verificarán en el escalafón que corresponda en la respectiva unidad ejecutora, en forma provisoria por dieciocho meses, utilizando como máximo los créditos habilitados para las vacantes correspondientes, pudiendo ser separados en cualquier momento por resolución fundada por la autoridad que los designó.

Transcurrido el plazo del inciso anterior y previa evaluación, el funcionario será incorporado en un cargo presupuestado. La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisoriato. La ONSC reglamentará el sistema de evaluación.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional las disposiciones contenidas en los artículos 5º del Decreto-Ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8º y 9º del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995, y con las modificaciones introducidas por los artículos 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 93 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010.

Derógase el artículo 12 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 51**.- Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.

El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por treinta horas semanales.

Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen inferior, la remuneración será proporcional al mismo.

La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable. Si se genera una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga.

Los contratados bajo el régimen de beca o pasantía que se establece en el presente artículo tendrán derecho al Fondo Nacional de Salud, sin que ello implique costo presupuestal.

Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante, dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales.

La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a cuyo efecto se dictará la reglamentación correspondiente.

Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año, a licencia médica debidamente comprobada, a licencia maternal y a licencia anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.458, de 2 de enero de 2009.

Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.

Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la ONSC.

La ONSC deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía.

El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratada bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).

La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades.

Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente régimen el establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.531, de 14 de agosto de 2009, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca.

Los becarios y pasantes que sean contratados, no podrán desempeñar tareas permanentes.

Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones".

Deróganse los siguientes artículos: 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y literales A) y B) del artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 52**.- Los incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional que por razón de sus cometidos deban contratar artistas, lo harán bajo la modalidad del "contrato artístico", siempre y cuando los contratados presten efectivamente servicios de esa naturaleza.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la Administración disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

Dichas contrataciones serán de carácter transitorio y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Respecto de los contratos de cachet vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, aquéllos que se ajusten a la definición del presente artículo pasarán a revistar bajo dicha modalidad; los restantes, pasarán por única vez a la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos correspondientes, a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo, sin que ello represente costo presupuestal ni de caja.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Deróganse el artículo 319 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 234 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; y el artículo 218 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

**ARTÍCULO 53**.- Se considera contrato temporal de derecho público aquel que se celebre para la prestación de servicios de carácter personal, a efectos de atender las necesidades que la Administración no pueda cubrir con sus funcionarios presupuestados, por un término no superior a los tres años, y una prórroga por única vez por hasta el mismo plazo.

El contratado cesará indefectiblemente una vez finalizado el período para el cual se le contrató, operándose la baja automática de la planilla de liquidación de haberes.

Las contrataciones se realizarán mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, suscribiéndose un contrato en el que se establecerán las condiciones de trabajo respectivas.

El Poder Ejecutivo fijará la escala máxima de retribuciones a aplicar.

La modalidad contractual referida no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición en un plazo de noventa días.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo.

**ARTÍCULO 54**.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán contratar servicios personales bajo la modalidad del "contrato laboral", el que se regirá por las normas del derecho privado del trabajo.

Dicha modalidad se documentará mediante la suscripción de un contrato en el que se establecerán las condiciones de trabajo respectivas. Sólo podrá ser utilizado por razones de necesidad, expresamente justificadas y en ningún caso para la prestación de tareas permanentes.

El plazo o condición deberá ser previsto de antemano y no podrá superar los doce meses. El vínculo se extinguirá por agotamiento del plazo o cumplimiento de la condición.

Las contrataciones se realizarán mediante concurso o sorteo en el caso de funciones no calificadas, a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley, tengan contrato vigente ya sea eventual o zafral, continuarán en funciones hasta el cumplimiento del plazo contractual establecidos en los respectivos contratos o en las correspondientes resoluciones de designación.

Deróganse las siguientes disposiciones: artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 4º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008; literal m) del artículo 4º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 incorporado por el artículo 191 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y artículo 62 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981.

**ARTÍCULO 55**.- En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las personas contratadas al amparo de los regímenes previstos en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 21 de diciembre de 2006; literal B) del artículo 3º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, artículo 63 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974 y artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, cuyo plazo de vencimiento es al 31 de marzo de 2011, o que continúen vigentes a la misma fecha, podrán ser contratados por única vez bajo la modalidad del Contrato Temporal de Derecho Público, previa conformidad del jerarca y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, debiendo cesar indefectiblemente cuando se haya completado el proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras.

La Contaduría General de la Nación reasignará las partidas presupuestales que correspondan.

Deróganse las siguientes normas:

- Artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.
- Artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.
- Artículo 127 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.
- Artículo 63 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.
- Literal B) del artículo 3º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Incisos primero y segundo del artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

A partir de la vigencia de la presente ley en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no será de aplicación el régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

**ARTÍCULO 56**.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, serán suprimidas todas las vacantes de cargos y funciones del escalafón CO "Conducción" del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), así como las vacantes de Director de División y Jefe de Departamento pertenecientes al sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El crédito suprimido será transferido a un objeto especial con destino a financiar asignación de funciones transitorias necesarias para su funcionamiento, y se destinarán posteriormente a financiar las funciones de conducción del nuevo sistema escalafonario resultante de la nueva carrera administrativa.

**ARTÍCULO 57**.- Sustitúyese el acápite del artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Cada titular de los cargos que se enumeran a continuación, podrá contar con la colaboración de un funcionario público en carácter de adscripto, el cual tendrá un complemento de su remuneración hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la de dicho titular. Aquellos funcionarios que sean designados adscriptos en un Inciso diferente al que pertenecen podrán reservar sus cargos al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

**ARTÍCULO 58**.- Facúltase a los Ministros de Estado a contratar adscriptos que colaboren directamente con éstos, los que deberán acreditar idoneidad suficiente a

juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que determinen y no más allá de sus respectivos mandatos.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. A tales efectos, asígnanse a los Incisos 03 "Ministerio de Defensa Nacional", 04 "Ministerio del Interior", 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", y 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", una partida de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos); a los Incisos 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos); y a los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 12 "Ministerio de Salud Pública", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", 15 "Ministerio de Desarrollo Social", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos). El Poder Ejecutivo reglamentará la escala de retribuciones a aplicar. La retribución que se establezca en cada caso no superará el 90% (noventa por ciento) de la del Director General de Secretaría.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

**ARTÍCULO 59**.- Derógase el artículo 441 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

**ARTÍCULO 60**.- Sustitúyese el artículo 313 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 313.- La designación de los cargos de Director Nacional de Hidrografía, Director Nacional de Transporte y Director General de Transporte por Carretera, deberá recaer en personas de notoria solvencia y conocimiento en la materia, lo que se expresará en la resolución correspondiente".

**ARTÍCULO 61**.- Dispónese que en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, toda retribución clasificada como "compensación personal", por norma legal o reglamentaria o en virtud de su aplicación, será absorbida por ascensos o regularizaciones de su titular, posteriores al momento de su otorgamiento, salvo disposición expresa en contrario.

**ARTÍCULO 62**.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, utilice los créditos de los cargos vacantes a los efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento, hasta tanto se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso correspondiente, de conformidad con lo que dispone la presente ley.

A los efectos de la potestad conferida en este artículo, se requerirá informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación. De lo actuado, se dará cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 63**.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, con la modificación introducida por el artículo 5º de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 6º. (Controles).- Las instituciones públicas deberán registrar en la Oficina Nacional del Servicio Civil, la nómina de voluntarios relacionados con ellas en forma directa o indirecta, así como las altas y bajas que se registren en dicha nómina".

**ARTÍCULO 64**.- Exclúyense de la nómina del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros 100% (cien por ciento), Secretario de Presidencia 100% (cien por ciento), Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 100% (cien por ciento), Subsecretario de Estado 85% (ochenta y cinco por ciento), Prosecretario de Presidencia 85% (ochenta y

cinco por ciento), Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 85% (ochenta y cinco por ciento), Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil 85% (ochenta y cinco por ciento), Director General de Secretaría 70% (setenta por ciento), Director General de Secretaría de Apoyo a la Presidencia 70% (setenta por ciento), Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil 70% (setenta por ciento), Director de unidad ejecutora 60% (sesenta por ciento), Director de Policía Nacional 60% (sesenta por ciento); pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales. No regirá para estos cargos lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 17 de la citada Ley Nº 16.170.

A efectos del cálculo de las retribuciones de los cargos que permanecen incluidos en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, así como del complemento de remuneración previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la retribución del Subsecretario de Estado y la de los titulares de los cargos mencionados en los referidos artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, es la correspondiente al 1º de enero de 2010, la que se actualizará en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

Todo mecanismo de cálculo retributivo que refiera a los sueldos nominales de los cargos mencionados en el inciso primero del presente artículo, se realizará sobre el valor de aquéllos al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

**ARTÍCULO 65**.- A los efectos del subsidio de quienes a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren amparados al régimen previsto en el literal C) del artículo 35 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones introducidas por los artículos 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre

de 1987, y único de la Ley Nº 16.195, de 10 de julio de 1991, la retribución de los cargos a que alude la referida norma, será la correspondiente a valores del 1º de enero de 2010, actualizándose en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizan los sueldos de la Administración Central.

**ARTÍCULO 66**.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, la retribución del subjerarca de la unidad ejecutora o del jerarca, en caso de que no existiere aquél, es la correspondiente a valores de 31 de diciembre de 2010, la que se actualizará en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

**ARTÍCULO 67**.- La percepción del subsidio creado por el artículo 35 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, es incompatible con la percepción de haberes de actividad con cargo a fondos públicos, excepto los derivados del ejercicio de actividad docente en la enseñanza pública.

Interprétase el artículo 35 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 16.195, de 16 de julio de 1991, en el sentido de que la configuración de causal jubilatoria no impide el acceso al subsidio por cese en cargos políticos o de particular confianza, declarándose incompatible la percepción del subsidio con haberes de jubilación, pensión o retiro, provenientes de cualquier afiliación sea pública o privada.

**ARTÍCULO 68**.- Interprétase, con carácter general, que en todos los casos en que se dispongan retribuciones cuyo monto deba determinarse en función de otras, por aplicación de porcentajes o de cualquier otro parámetro de valoración, la base de cálculo quedará establecida por las que se incluyan específicamente por la ley que las crea o modifica, o en su defecto, por las que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 69**.- Créase la Red Uruguaya de Capacitación y Formación de Funcionarios del Estado (La Red), con el cometido de planificar y centralizar la propuesta y articulación de necesidades en la materia.

La misma estará integrada por los organismos estatales que manifiesten su voluntad expresa en ese sentido por parte del jerarca correspondiente y funcionará en la órbita de la Escuela Nacional de Administración Pública de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

La Red contará con un fondo de reserva que se integrará con el 10% (diez por ciento) del total percibido por cada organismo por concepto de cursos impartidos o infraestructura cedida en el ámbito de aquélla. Este fondo será administrado por la ONSC y se destinará a solventar la participación de aquellos organismos que no cuenten con recursos financieros para la capacitación de sus funcionarios y los gastos operativos generados por las distintas actividades de La Red. A los efectos de la utilización del fondo que se crea en este artículo, la situación financiera de los organismos deberá ser fehacientemente acreditada ante la ONSC.

La recaudación derivada del presente artículo estará exceptuada de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ONSC, reglamentará el presente artículo.

**ARTÍCULO 70** - Derógase el artículo 12 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

**ARTÍCULO 71**.- Las trasposiciones de créditos presupuestales en los órganos y organismos del Presupuesto Nacional, regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

**ARTÍCULO 72**.- Las trasposiciones de créditos de gastos de funcionamiento podrán realizarse:

1) Dentro de un mismo programa y unidad ejecutora, con la autorización del jerarca de la misma, se podrán trasponer créditos no estimativos con las siguientes limitaciones:

   A) El grupo 0 no podrá ni trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no correspondan a conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, al sueldo anual complementario y a las cargas legales sobre servicios personales.

   B) En los grupos destinados a gastos no se podrán trasponer créditos de objetos destinados exclusivamente a misiones diplomáticas o misiones oficiales salvo entre sí.

   C) Los créditos destinados a los suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, sólo podrán trasponerse entre sí.

   D) El grupo 5 "Transferencias" podrá ser reforzante, a cuyos efectos deberá contarse con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

   E) No podrán trasponerse los grupos 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda", 8 "Aplicaciones Financieras" y 9 "Gastos Figurativos". Los créditos de los objetos del gasto correspondientes a los grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no Personales" con crédito

habilitado en forma expresa, con excepción del 199 y 299, sólo podrán trasponerse con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

F) El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones, excepto los objetos de los subgrupos 7.4 "Otras Partidas a Reaplicar" y 7.5 "Abatimiento del Crédito".

G) Las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos no podrán ser traspuestas.

2) Entre programas ejecutados por la misma unidad ejecutora, regirán las mismas limitaciones establecidas en el punto anterior y serán dispuestas por el jerarca de la misma dejando constancia que no afectan el logro de los objetivos y metas.

Asimismo, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre programas ejecutados por la misma unidad ejecutora cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implica modificación en la estructura de cargos de la unidad ejecutora aprobada en la presente ley.

3) Entre programas ejecutados por distintas unidades ejecutoras del mismo inciso regirán las limitaciones establecidas en el numeral 1) de la presente norma, las trasposiciones serán autorizadas por el jerarca del Inciso, debiendo dejar expresa constancia que la misma no afecta los objetivos y metas de los programas.

4) Entre financiaciones sólo podrán realizarse trasposiciones desde la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales" hacia otras fuentes de

financiamiento, con exclusión de los objetos del gasto inherentes a suministros.

Las modificaciones de las fuentes de financiamiento previstas en el presente numeral deberán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación justificando la existencia de disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República que tuvieren regímenes especiales.

Derógase el artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 73**.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- Se considera inversión pública a los efectos presupuestales, la aplicación de recursos a todo tipo de bienes y actividades que incrementen el patrimonio físico de los organismos que integran el Presupuesto Nacional, con el fin de ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios. Incluye, asimismo, los pagos sin contraprestación cuyo objeto sea que los perceptores adquieran activos de capital. Esta definición comprende los estudios previos de los proyectos a ser ejecutados".

**ARTÍCULO 74**.- El Poder Ejecutivo y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer la habilitación de proyectos de funcionamiento e inversión, que no impliquen costo presupuestal, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas para los organismos de la Administración Central, dando cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 75**.- Los cambios en la descripción de los proyectos de inversión, serán autorizados por el jerarca de cada Inciso, requiriéndose para los Incisos de la Administración Central, informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

**ARTÍCULO 76**.- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de inversión de un mismo programa del mismo Inciso, sin cambio de fuente de financiamiento, serán autorizadas por el jerarca de cada Inciso, y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas.

Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de inversión de distintos programas del mismo Inciso, sin cambio de fuente de financiamiento, requerirán informe previo de la OPP, y serán autorizadas por el jerarca de cada Inciso, debiendo dar cuenta a la Contaduría General de la Nación, al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de inversión del mismo programa, o distintos programas con objetivos comunes, de diferentes Incisos, serán autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas, en las condiciones establecidas por el artículo 43 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República que tuvieren regímenes especiales.

**ARTÍCULO 77**.- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

**ARTÍCULO 78**.- El Poder Ejecutivo previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá autorizar trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de funcionamiento y de inversión con igual denominación, financiados total o parcialmente con financiamiento externo. Para los proyectos de funcionamiento incluidos en la presente norma no regirán las limitaciones establecidas para trasposiciones y cambios de fuente de financiamiento de gastos de funcionamiento.

De lo actuado deberá darse cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 79**.- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de funcionamiento e inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

**ARTÍCULO 80**.- Deróganse el artículo 60 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por los artículos 32 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 45 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; el artículo 58 de la Ley Nº 16.170, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992; el artículo 61 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y el artículo 44 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 81**.- El incremento en las asignaciones presupuestales autorizadas para cada ejercicio en la presente ley a partir del ejercicio 2012 estará supeditado al cumplimiento de las previsiones de crecimiento del Producto Bruto Interno considerado en las proyecciones macroeconómicas a que hace referencia el artículo 2º de la presente ley.

**ARTÍCULO 82**.- Sustitúyese el texto del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- En los Incisos 02 al 29 del Presupuesto Nacional, el pago de retribuciones correspondientes a ejercicios vencidos, requerirá autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, la que podrá gestionarse siempre que se constaten economías suficientes en el ejercicio de su devengamiento y en los objetos del gasto respectivos. También podrá solicitarse en los casos en que hubiera sido posible la trasposición de créditos de funcionamiento de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Dicha autorización podrá ser otorgada por el jerarca de la unidad ejecutora, con cargo al fondo rotatorio de la misma, cuando el importe a pagar, por funcionario, no supere las 2,5 BPC (dos y media Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será de aplicación en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y en el Inciso 26 "Universidad de la República", en cuyo caso, la Contaduría General de la Nación, habilitará un crédito anual con el saldo de las economías del grupo 0 de cada ejercicio no prescripto, a efectos de que por resolución del órgano jerarca del ente, se dispongan los pagos correspondientes a ejercicios vencidos de su personal.

Deróganse el artículo 45 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y el artículo 7º de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 83**.- Habilítase a la Presidencia de la República, en la unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", programa 481 "Política de

Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República", la creación de hasta seis cargos de Coordinador Regional, de particular confianza, comprendidos en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

El Coordinador Regional tendrá como cometido coordinar y articular las políticas públicas nacionales en el territorio del país por áreas regionales, con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, respetando las competencias de los Gobiernos Departamentales y sin perjuicio de los cometidos de la Comisión Sectorial a que refiere el artículo 230 literal B) de la Constitución de la República.

El cargo de Coordinador Regional recaerá sobre personas con comprobada idoneidad técnica para cumplir con los objetivos asignados.

Los Coordinadores Regionales conforme a lo dispuesto por el artículo 77 numeral 8) de la Constitución de la República, estarán comprendidos en las prohibiciones establecidas en el numeral 4) del mismo artículo.

Para poder ser candidatos a cargos electivos deberán cesar en sus funciones por lo menos doce meses antes de la fecha de la elección.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta norma en un plazo máximo de ciento ochenta días.

**ARTÍCULO 84**.- Dispónese que la unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", del programa 481 "Política de Gobierno", del Inciso 02 "Presidencia de la República", creada por el artículo 54 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, pasará a denominarse "Presidencia de la República y Unidades Dependientes".

**ARTÍCULO 85**.- Dispónese que el cargo de "Director General de Servicios de Apoyo", del programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", creado por el artículo 54 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se denominará "Director General de la Presidencia de la República".

**ARTÍCULO 86**.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de Gobierno", Proyecto 972 "Informática", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida anual de $ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de dotar de equipamiento informático y soporte técnico-logístico a todas las unidades administrativas dependientes de la referida unidad ejecutora.

**ARTÍCULO 87**.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida anual de $ 31.000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos), a efectos de realizar contrataciones temporales del personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

El crédito autorizado en este artículo será utilizado para la financiación de dichas reestructuras, por lo que una vez aprobadas, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 88**.- Sustitúyese el artículo 57 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 57.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable, para el personal de dicha unidad ejecutora.
>
> Los montos de la compensación especial a que refiere este artículo deberán establecerse como importes fijos desvinculados de otras retribuciones.
>
> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo".

**ARTÍCULO 89**.- Increméntanse las asignaciones presupuestales del Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2011, en $ 51.105.700 (cincuenta y un millones ciento cinco mil setecientos pesos uruguayos) en los objetos del gasto que figuran en el siguiente detalle:

199 - Otros bienes de consumo $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos).

299 - Otros servicios no personales $ 29.945.000 (veintinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil pesos uruguayos).

511.015 - Premios Lucha Antidrogas y Lavado de Activos $ 1.462.700 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos pesos uruguayos).

721 - Gastos extraordinarios $ 3.700.000 (tres millones setecientos mil pesos uruguayos).

141 - Combustibles derivados del petróleo $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos).

151 - Lubricantes y otros derivados del petróleo $ 102.000 (ciento dos mil pesos uruguayos).

211 - Teléfono $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos).

212 - Agua $ 1.896.000 (un millón ochocientos noventa y seis mil pesos uruguayos).

213 - Electricidad $ 9.300.000 (nueve millones trescientos mil pesos uruguayos).

264 - Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país $ 1.700.000 (un millón setecientos mil pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 90**.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", la partida anual asignada por el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.930, de 19 de

diciembre de 2005, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 91**.- Modifícase el inciso primero del artículo 112 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Créase en la unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República" del Programa 481 "Política de Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República", el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos con carácter de cargo de particular confianza, comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, el que dependerá de la Presidencia de la República".

**ARTÍCULO 92**.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", la partida anual asignada para atender la contratación de becarios y pasantes, en $ 1.571.517 (un millón quinientos setenta y un mil quinientos diecisiete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas sociales, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 93**.- Créanse en el programa 481 "Política de Gobierno", en la unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", tres cargos de Director de la Unidad Nacional de Seguridad Vial, con carácter de particular confianza, y cuya retribución se regirá por el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

Asígnase una partida anual de $ 2.512.807 (dos millones quinientos doce mil ochocientos siete pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, en el grupo 0 "Servicios Personales" a efectos de financiar la creación dispuesta en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 94**.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de

la República", una partida de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para gastos de funcionamiento en la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con cargo al Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto.

**ARTÍCULO 95**.- Sustitúyese el inciso B) del artículo 67 del Decreto- Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, con la modificación introducida por el artículo 68 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"B) Transferir los mismos o el producido de su enajenación, a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en su incautación o en la coordinación de programas de prevención o represión en materia de drogas y de prevención de lavado de activos".

**ARTÍCULO 96**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 7º de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, por el siguiente:

"Créase la Dirección Nacional de Emergencias, que funcionará en la órbita de la Presidencia de la República. Su titularidad será ejercida por un Director, cargo de particular confianza, comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes".

Sustitúyese el acápite del inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, por el siguiente:

"Serán funciones de la Dirección Nacional de Emergencias:".

**ARTÍCULO 97**.- La Secretaría de Comunicación Institucional creada por el artículo 55 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, pasará a denominarse "Secretaría de Comunicación".

**ARTÍCULO 98**.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), como órgano desconcentrado, actuará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la

Presidencia de la República. La AUCI sustituirá en todo al Instituto Uruguayo de Cooperación Internacional, creado en el artículo 116 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007. Tendrá cometidos de planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

**ARTÍCULO 99**.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, con carácter de particular confianza, el que estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 100**.- La Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, que lo presidirá, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministro de Relaciones Exteriores, o por quienes éstos designen.

Tendrá un Director Ejecutivo, designado por el Consejo Directivo que ejercerá la administración de la Agencia y un Consejo Consultivo integrado por representantes de entidades que desarrollen actividades en áreas de su interés, conforme lo establezca la reglamentación.

El Consejo Directivo de la AUCI podrá delegar atribuciones en el Director Ejecutivo por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueren objeto de delegación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones y el funcionamiento del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 101**.- Transfiérense al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 442 "Promoción en Salud" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" los créditos asignados al "Programa de Salud Bucal Escolar".

**ARTÍCULO 102**.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de Gobierno", Proyecto 702 "Equipamiento y Remodelación del Mausoleo

al General Artigas", en la unidad ejecutora 003 "Casa Militar", con cargo a Rentas Generales, una partida de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2011 a efectos de mantener la estructura edilicia del Mausoleo al General Artigas y el monumento al Prócer en condiciones óptimas.

**ARTÍCULO 103**.- Asígnase al programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las siguientes partidas, en moneda nacional, con cargo a Rentas Generales, con los destinos que se detallan a continuación:

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Capacitación de personal | 1.500.000 | 1.500.000 | 1.500.000 | 1.500.000 |
| Proyecto de Funcionamiento 401 "Convenios" | 6.500.000 | 6.500.000 | 6.500.000 | 6.500.000 |
| Gastos de Mudanza | 1.000.000 | | | |
| Total | 9.000.000 | 8.000.000 | 8.000.000 | 8.000.000 |

El proyecto de funcionamiento 401 "Convenios" se destinará a realizar convenios con otros organismos públicos o privados, así como contratos de consultoría y pagos de honorarios.

La partida para mudanza de dependencias de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al Edificio Torre Ejecutiva se otorga con carácter de partida por única vez.

**ARTÍCULO 104**.- Asígnanse al programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las siguientes partidas, en moneda nacional, con cargo a Rentas Generales, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Concepto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Proyecto de Inversión 972 "Informática" | 1.002.000 | 1.002.000 | 704.000 | 704.000 |

**ARTÍCULO 105**.- Créanse, con cargo a partidas globales de reestructura, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad

ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", diez cargos de Asesor VI, Serie Profesional, escalafón A grado 11.

**ARTÍCULO 106**.- En el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", increméntase la partida anual para contrataciones transitorias en $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos). Dicha partida total se aplicará para las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 107**. Asígnanse al programa 486 "Cooperación Internacional", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las siguientes partidas anuales, en moneda nacional, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a gastos de funcionamiento, para la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional creada por el artículo 98 de la presente ley:

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Funcionamiento | 14.403.170 | 17.320.189 | 17.879.055 | 18.351.090 |

**ARTÍCULO 108**.- Asígnanse al programa 486 "Cooperación Internacional", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las siguientes partidas anuales, en moneda nacional, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a inversiones, para la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional creada por el artículo 98 de la presente ley:

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Proyecto 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina" | 80.863 | 52.005 | | |
| Proyecto 972 "Informática" | 300.000 | 300.000 | 300.000 | 300.000 |

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Total | 380.863 | 352.005 | 300.000 | 300.000 |

**ARTÍCULO 109**.- Increméntase el Fondo de Cooperación Técnica Internacional creado por el artículo 34 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en los siguientes montos en moneda nacional:

| 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|
| 1.607.336 | 1.665.962 | 3.511.177 | 3.624.991 |

**ARTÍCULO 110**.- Suprímense la función de Alta Prioridad de Director Técnico de Proyectos de Desarrollo, creada por el artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del Inciso 02 "Presidencia de la República" y la de "Coordinador de los Presupuestos Públicos" del programa 481 "Política de Gobierno", de la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", creada por el artículo 115 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Créanse los cargos de Coordinador de Políticas Territoriales, Coordinador de Estrategias de Desarrollo y Políticas de Inversión y Coordinador de los Presupuestos Públicos, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", con carácter de particular confianza, comprendidos en el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 111**.- Suprímese la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del programa 481 "Política de Gobierno", del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los cometidos asignados a la unidad ejecutora que se suprime, serán transferidos a la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del programa 481 "Política de Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Los proyectos que la conformaban dependerán del Área de Políticas Territoriales de la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" como División "Proyecto de Desarrollo" que se crearán.

**ARTÍCULO 112**.- Autorízase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a celebrar convenios de facilidades de pago con un plazo máximo de hasta veinticuatro cuotas mensuales calculadas en unidades indexadas, por adeudos correspondientes a sanciones impuestas por incumplimientos a la reglamentación vigente cuando, a juicio del organismo, existan causas que ameriten tales circunstancias.

A los efectos del otorgamiento de dichas facilidades de pago se tomará el monto de la sanción en unidades indexadas y se le adicionará el interés máximo legal, calculado desde el momento de la aplicación de la sanción hasta la fecha del acto administrativo que autorice el convenio respectivo.

El atraso de dos o más meses en el pago de cualquiera de las cuotas de los convenios de facilidades suscriptos producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados.

**ARTÍCULO 113**.- Increméntanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", programa 482 "Regulación y Control", en la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", los créditos de gastos de funcionamiento, en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 199 - Otros bienes de consumo | 1.700.000 | 1.800.000 | 1.900.000 | 1.900.000 |
| 299 - Otros servicios no personales | 8.310.564 | 8.210.564 | 8.110.564 | 8.110.564 |
| 749 - Partidas a Reaplicar | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |

**ARTÍCULO 114**.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", en el programa 482 "Regulación y Control", la asignación presupuestal del proyecto 972 "Informática",

con cargo a la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en $ 4.960.439 (cuatro millones novecientos sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y en $ 2.196.039 (dos millones ciento noventa y seis mil treinta y nueve pesos uruguayos) para el ejercicio 2012.

**ARTÍCULO 115**.- Autorízase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a solicitar a los sujetos pasivos de la Tasa de Control del Marco Regulatorio la información contable que entienda necesaria y suficiente a los efectos del control del cumplimiento del pago de la misma. Se mantendrá la reserva del caso, respecto de la información solicitada.

**ARTÍCULO 116**.- Autorízase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a suscribir acuerdos con los Gobiernos Departamentales u otras instituciones públicas o privadas de forma de cumplir eficazmente con sus cometidos básicos, permitiendo el acceso a la información de los ciudadanos para ejercer la defensa de sus derechos en las áreas de competencia de la citada reguladora.

**ARTÍCULO 117**.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con los agregados establecidos por los artículos 25 de la Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, y 5º de la Ley Nº 18.597, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocación de este último, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

La competencia de la URSEA será la regulación en materia de calidad, seguridad, defensa del consumidor y posterior fiscalización, en las siguientes actividades:

A) Las referidas a la energía eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, y sus normas modificativas y concordantes. La generación en cualquiera de sus modalidades estará

comprendida en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el funcionamiento competitivo del mercado.

B) Las referidas a la importación de gas natural, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas -cualquiera sea su origen- por redes.

C) Las referidas a la aducción y distribución de agua potable a través de redes en forma regular o permanente en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y la producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución.

D) Las referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, la evacuación de éstas y su tratamiento, en cuanto sean prestados total o parcialmente a terceros en forma regular o permanente.

E) Las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.

F) Las referidas a la importación, exportación, producción y comercialización de agrocombustibles.

G) Las referidas al uso eficiente de la energía, según lo estipulen las normas correspondientes.

H) Las referidas al funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor".

**ARTÍCULO 118**.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con el agregado introducido por el artículo 6° de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Las competencias comprendidas en el artículo anterior, se cumplirán de conformidad con los siguientes objetivos, siguiendo las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo, quien reglamentará los procedimientos:

A) La extensión y universalización del acceso a los servicios que ellas implican.
B) La protección del medio ambiente.
C) La seguridad del suministro.
D) La adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores.
E) La promoción de la libre competencia en la prestación, sin perjuicio de los monopolios y exclusividades legalmente dispuestos.
F) La prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios".

**ARTÍCULO 119**.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos generales:

A) Controlar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentaciones, sus propias disposiciones y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia.
B) Dictar reglas generales e instrucciones particulares que aseguren, en el marco de sus competencias específicas definidas en el artículo 1º de la presente ley, el funcionamiento adecuado de los servicios comprendidos en sus áreas de actividad, con arreglo a lo señalado en el artículo 2º de la presente ley.
C) Dictar normas técnicas con relación a dichos servicios.
D) Controlar el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas aplicables por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, pudiendo requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.
E) En materia de generadores de vapor:

1) Supervisar el funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor del país.
2) Conceder la habilitación para el funcionamiento de los generadores de vapor y aplicar las sanciones correspondientes en caso de infracciones.
3) Llevar el registro de empresas dedicadas a la fabricación, reparación o alteraciones de generadores de vapor.

F) Recibir, instruir y resolver en vía administrativa y sin perjuicio, las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores.

G) Constituir, cuando corresponda, el Tribunal Arbitral que dirimirá en los conflictos entre partes, en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997.

H) Proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000.

I) Aplicar las sanciones previstas en los literales a), b), c) y e) del artículo 89 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en lo pertinente, y recomendar a los órganos competentes la adopción de las previstas en los literales d), f) y g) de dicha norma. Las sanciones aplicadas deberán surgir de un procedimiento ajustado a derecho en el cual se garantice a las partes el acatamiento a las normas del debido proceso, rigiéndose además por las restantes disposiciones del artículo 89 referido.

J) Convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte.

K) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia.

L) Examinar en forma permanente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia.

M) Cumplir toda otra actividad que le sea asignada por la ley.

N) Realizar las inspecciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos".

**ARTÍCULO 120**.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una partida anual de $ 2.062.324 (dos millones sesenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales, a los efectos de complementar la realización de la Encuesta Continua de Hogares representativa de los hogares y personas de todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 121**.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", a contratar encuestadores para el relevamiento de datos de las encuestas permanentes que lleve a cabo el mismo.

Los encuestadores serán contratados bajo el régimen de contrato temporal de derecho público, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Quienes desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará las condiciones y los requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 122**.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programas 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público" y 421 "Sistema de Información Territorial", una partida anual de $ 19.000.000 (diecinueve millones de pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales, para la contratación de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de cargos del Inciso.

Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobadas las mismas, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 123**.- Autorízase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", a distribuir la partida de $ 7.993.452 (siete millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos uruguayos) del programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", objeto del gasto 749 "Partidas a Reaplicar" entre distintos grupos de gastos inclusive el grupo 0. La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes de crédito correspondientes.

**ARTÍCULO 124**.- Habilítase en la unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" del Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una partida anual de $ 963.111 (novecientos sesenta y tres mil ciento once pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones", a efectos de atender las contrataciones de becarios y pasantes en la mencionada unidad ejecutora.

**ARTÍCULO 125**.- Los fondos a que refiere el inciso final del artículo 117 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, con el agregado introducido por el artículo 61 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, podrán ser utilizados para la contratación de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de cargos del Inciso.

**ARTÍCULO 126**.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", las siguientes partidas con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar los gastos de funcionamiento que demanda la nueva estructura definida para la mejora de la calidad de los procesos y de la información que produce la institución: $ 5.594.532 (cinco millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos uruguayos) para el ejercicio 2011; $ 6.094.097 (seis millones noventa y cuatro mil noventa y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2012; $ 5.389.312 (cinco millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos doce pesos uruguayos) para el ejercicio 2013; y $ 5.900.812 (cinco millones novecientos mil ochocientos doce pesos uruguayos) para el ejercicio 2014.

**ARTÍCULO 127**.- Incorpóranse al artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, con las modificaciones introducidas por los artículos 22 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, 38 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y 17 y 18 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, los siguientes literales:

"O) Instrumentar y administrar un Sistema de Reclutamiento y Selección de los Recursos Humanos en el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de aplicación gradual, lo que se reglamentará dentro del término de ciento veinte días desde la aprobación de la presente norma.

P) Diseñar, definir y regular políticas de administración de recursos humanos, relativas tanto al análisis y evaluación ocupacional, determinación de competencias, definición del sistema retributivo y de vínculos con el Estado, así como toda otra cuestión relacionada con la gestión humana.

Toda decisión en las materias indicadas en el inciso precedente, en el ámbito de los Incisos de la Administración Central, deberá contar con el pronunciamiento expreso, previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el procedimiento que indique el Poder Ejecutivo en la reglamentación".

**ARTÍCULO 128**.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 483 "Políticas de Recursos Humanos", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", la partida anual asignada para atender la contratación de becarios y pasantes, en $ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas sociales, en la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 129**.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", al programa 483 "Políticas de Recursos Humanos", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 12.330.000 (doce millones trescientos treinta mil pesos uruguayos) para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

La partida autorizada en este artículo será utilizada para la financiación de dichas reestructuras, por lo que una vez aprobadas las mismas la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 130**.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 54.- Autorízase a la unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a efectuar la venta de las publicaciones que la misma edita, así como a fijar el precio de dichas publicaciones.
>
> El producido total de esas ventas se destinará a solventar las erogaciones que las citadas publicaciones generen".

**ARTÍCULO 131**.- Incrementase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", en la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los créditos de gastos de funcionamiento, a los efectos de la ejecución de la recaudación prevista en el artículo 54 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en moneda nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Programa | Objeto del Gasto | Ejercicio 2011 | Ejercicio 2012 | Ejercicio 2013 | Ejercicio 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 483 | 199 - Otros bienes de consumo | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| 483 | 299 - Otros servicios no personales | 150.000 | 150.000 | 150.000 | 150.000 |
| Total | | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |

**ARTÍCULO 132**.- Transfórmase en la unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", el puesto 9180, plaza 7, descriptor C10, denominación Administrativo V, Serie Administrativo, en un cargo presupuestal, descriptor C12, denominación Administrativo III, Serie Administrativo.

**ARTÍCULO 133**.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", programa 343 "Formación y capacitación", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida para gastos de funcionamiento, en moneda nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Programa | Objeto del Gasto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 343 | 299 - Otros Servicios No Personales | 4.080.000 | 4.080.000 | 4.080.000 | 4.080.000 |

**ARTÍCULO 134**.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", programa 483 "Políticas de Recursos Humanos", la asignación presupuestal del objeto del gasto 299 "Otros Servicios No Personales" en $ 11.670.000 (once millones seiscientos setenta mil pesos uruguayos) anuales, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 135**.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", programa 483 "Políticas de Recursos Humanos", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de gastos de funcionamiento, objeto del gasto 721 "Gastos Extraordinarios" en la suma anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 136**.- Habilítanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", con cargo a la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", y a los efectos de la ejecución de los convenios que se celebren al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, los siguientes créditos:

| Programa | Objeto del Gasto | Importe en $ |
|---|---|---|
| 343 | 199 | 500.000 |
| 343 | 299 | 500.000 |
| 343 | 721 | 2.000.000 |

**ARTÍCULO 137**.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", en la financiación 1.1 "Rentas Generales" los créditos de gastos de inversiones, en moneda nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Programa | Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 483 – Políticas de RRHH | 971 – Equipamiento y mobiliario de oficina | 5.026.089 | 2.576.089 | 826.089 | 826.089 |
| | 972 – Informática | 8.116.954 | 3.566.954 | 316.957 | 316.954 |
| 343 – Formación y Capacitación | 973 - Inmuebles | 5.545.000 | 3.375.000 | 2.000.000 | 4.000.000 |

**ARTÍCULO 138**.- Habilítase en la unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 343 "Formación y Capacitación" con cargo a la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" y a los efectos de la ejecución de los convenios que se celebren al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, los siguientes créditos, en moneda nacional:

| Programa | Proyecto | ODG | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 343 | 971 | 399 | 0 | 700.000 | 700.000 | 700.000 |

| Programa | Proyecto | ODG | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 343 | 972 | 399 | 1.300.000 | 1.300.000 | 1.300.000 | 1.300.000 |
| 343 | 973 | 399 | 1.044.579 | 1.344.579 | 1.344.579 | 1.344.579 |

**ARTÍCULO 139**.- Incrementánse en la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" del Inciso 02 "Presidencia de la República" los créditos presupuestales anuales en $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con el objetivo de hacer frente al pago de remuneraciones. Dichos créditos incluyen todas las partidas de remuneración que permiten avanzar en el llenado de la estructura de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a través de la provisión parcial de cargos vacantes. Las partidas de remuneraciones personales incluyen previsiones para aguinaldos, aportes sociales y beneficios sociales.

**ARTÍCULO 140**.- Incrementánse los créditos presupuestales anuales, en moneda nacional, de la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" del Inciso 002 "Presidencia de la República" para los años y conceptos que se detallan:

| Objeto y Auxiliar | Concepto | Ejercicio 2011 | Ejercicio 2012 | Ejercicio 2013 | Ejercicio 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 199000 | Otros Bienes de Consumo | 1.065.298 | 1.065.298 | 1.065.298 | 1.065.298 |
| 299000 | Otros Servicios No Personales | 5.356.637 | 5.356.637 | 5.356.637 | 5.356.637 |
| 141000 | Combustibles | 229.922 | 229.922 | 229.922 | 229.922 |
| 151000 | Lubricantes y Otros | 8.016 | 8.016 | 8.016 | 8.016 |
| 211000 | Teléfono | 1.766.001 | 1.766.001 | 1.766.001 | 1.766.001 |
| 212000 | Agua | 73.209 | 73.209 | 73.209 | 73.209 |
| 213000 | Electricidad | 2.423.501 | 2.423.501 | 2.423.501 | 2.423.501 |
| 264000 | Seguros | 793.583 | 793.583 | 793.583 | 793.583 |
| 721000 | Gastos Extraordinarios | 102.348 | 102.348 | 102.348 | 102.348 |

| Objeto y Auxiliar | Concepto | Ejercicio 2011 | Ejercicio 2012 | Ejercicio 2013 | Ejercicio 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 749000 | Otros | 300.000 | 300.000 | 300.000 | 300.000 |
| Total | | 12.118.515 | 12.118.515 | 12.118.515 | 12.118.515 |

**ARTÍCULO 141**.- Increméntanse los créditos presupuestales anuales de la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" del Inciso 02 "Presidencia de la República", en la financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", para los años y conceptos que se detallan:

| Programa | Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 |
|---|---|---|---|---|
| 482 – Regulación y Control | 990 - Equipos de comunicaciones | | 1.817.657 | 1.922.657 |
| | 973 - Inmuebles | 893.657 | | |
| Total | | 893.657 | 1.817.657 | 1.922.657 |

**ARTÍCULO 142**.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Competen a esta Unidad la regulación técnica, la fiscalización y el control de las actividades referidas a las telecomunicaciones, entendidas como toda transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos y, asimismo, las referidas a la admisión, procesamiento, transporte y distribución de correspondencia realizada por operadores postales.

Las competencias referidas en el inciso anterior se cumplirán de conformidad con los objetivos y las políticas definidos por el Poder Ejecutivo, quien reglamentará los procedimientos a tales efectos".

**ARTÍCULO 143**.- Incorpórase el siguiente, como inciso final al artículo 91 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001:

"A los mismos efectos, toda remisión efectuada a la Dirección Nacional de Comunicaciones en leyes, decretos y resoluciones, deberá entenderse realizada a la URSEC".

**ARTÍCULO 144**.- Agrégase al final del artículo 74 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el siguiente texto:

"En su relación con la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, deberá brindar la información necesaria para el mejor cumplimiento de las obligaciones vinculadas a las funciones establecidas para ésta por la presente ley, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa vigente".

**ARTÍCULO 145**.- Sustitúyese el artículo 86 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 112 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 86.- En materia de servicios de telecomunicaciones, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo y a sus organismos competentes aportando insumos para la formulación, instrumentación y aplicación de la política de comunicaciones.

B) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

C) Administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional.

D) Otorgar:

1) Autorizaciones precarias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico nacional, así como para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas excepto las previstas en el literal b) del artículo 94 de la presente ley.

2) Sin perjuicio de lo anterior, cuando previa autorización genérica del Poder Ejecutivo y conforme al reglamento a dictar por el mismo se asigne el uso de frecuencias por la modalidad de subasta u otro procedimiento competitivo, deberá comunicarse en el llamado a interesados el plazo de vigencia de la autorización que a tal efecto indique el Poder Ejecutivo y sus garantías de funcionamiento, bases sobre las cuales se autorizará el uso de las frecuencias.

3) Los servicios autorizados en el numeral 1) estarán sometidos al contralor del autorizante, en todos los aspectos de su instalación y funcionamiento.

E) Controlar la instalación y funcionamiento, así como la calidad, regularidad y alcance de todos los servicios de telecomunicaciones, sean prestados por operadores públicos o privados.

F) Formular normas para el control técnico y manejo adecuado de las telecomunicaciones, así como controlar su implementación.

G) Fijar reglas y patrones industriales que aseguren la compatibilidad, interconexión e interoperabilidad de las redes, incluida la red pública, así como el correcto y seguro funcionamiento de los equipos que se conecten a ellas, controlando su aplicación.

H) Presentar por intermedio de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, al Poder Ejecutivo para su aprobación, proyectos de reglamento y de pliego de bases y condiciones para la selección de las entidades autorizadas al uso de frecuencias radioeléctricas conforme con lo establecido en el numeral 3) del literal D) del presente artículo.

I) Ejercer la supervisión técnica y operativa de las emisiones de radiodifusión y de televisión cualesquiera fuere su modalidad.

J) Mantener relaciones internacionales con los organismos de comunicaciones en cuanto a sus funciones específicas y proponer al Poder Ejecutivo la realización o asistencia a reuniones a dichos organismos, así como los delegados por parte de la URSEC.

K) Hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones, disposiciones emanadas de ella misma, y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia.

L) Asesorar al Poder Ejecutivo respecto a los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia.

M) Dictaminar preceptivamente en los procedimientos de concesión y autorización para prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia.

N) Preparar y presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un pliego único de bases y condiciones para el dictado de los actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, al que deberán ajustarse los pliegos particulares que la Administración competente confeccione en cada caso.

Ñ) Dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia, con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de la presente ley, pudiendo requerir a los prestadores y agentes de telecomunicaciones, públicos y privados, todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines.

O) Dictar normas técnicas con relación a dichos servicios.

P) Controlar el cumplimiento por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su

competencia, de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de información.

Q) Recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores.

R) Proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000.

S) En aplicación de los criterios legalmente establecidos, determinar técnicamente las tarifas y precios sujetos a regulación de los servicios comprendidos dentro de su competencia, elevándolos al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. La tarifa de interconexión deberá establecerse de común acuerdo entre las partes, y si no existe acuerdo lo resolverá la Unidad Reguladora.

T) Aplicar las sanciones previstas en los literales A) a D) del artículo 89 de la presente ley, en este último caso cuando se trate de una sanción exclusiva y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes.

U) Promover la solución arbitral de las diferencias que se susciten entre agentes del mercado.

V) Convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte, relacionados con incumplimientos de los marcos regulatorios respectivos.

W) Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella.

X) Cumplir toda otra tarea que le sea cometida por la ley o por el Poder Ejecutivo".

**ARTÍCULO 146**.- Derógase el artículo 93 de la Ley Nº 17.296, de 21 febrero de 2001.

**ARTÍCULO 147**.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 94.- Es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la fijación de la política nacional de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual.

Compete directamente al Poder Ejecutivo:

A) Aprobar convenios con entidades extranjeras relativos al establecimiento de telecomunicaciones.

B) Autorizar el funcionamiento de estaciones de radiodifusión de amplitud modulada (AM), frecuencia modulada (FM), televisión abierta y televisión para abonados, previo informe de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

C) Autorizar genéricamente la asignación de frecuencias por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, para servicios diferentes a los del literal B) por la modalidad de subasta u otro procedimiento competitivo que determinará el reglamento que aprobará el Poder Ejecutivo.

D) Habilitar genéricamente la prestación de determinados servicios de telecomunicaciones por particulares, estableciendo que no se requerirá autorización para brindarlos, sin perjuicio de la concesión de frecuencias u otros bienes escasos que pudieren requerirse.

E) Fijar los precios que deberán abonar los concesionarios por la utilización o aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas y demás bienes

escasos necesarios para las telecomunicaciones, quedando exceptuadas las estaciones de radiodifusión de AM, FM y televisión abierta, manteniéndose para las mismas el régimen actualmente vigente.

F) Imponer las sanciones previstas en el literal D) cuando sea accesoria así como las previstas en los literales E) a G) del artículo 89 de la presente ley".

**ARTÍCULO 148**.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por los artículos 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y 118 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y con la modificación introducida por el artículo 70 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- Créase como órgano desconcentrado dentro del Inciso 02 "Presidencia de la República", el programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" y la unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" que actuará con autonomía técnica.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario, encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, un representante de la Presidencia de la República y tres miembros designados por el Presidente de la República".

**ARTÍCULO 149**.- Créase en la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la Dirección de Seguridad de la Información que albergará al Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERTuy), creado por el artículo 73 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008. A los cometidos señalados por la citada norma se les agregarán los concernientes a asesorar en la definición de políticas, metodologías y

buenas prácticas en seguridad de la información en la Administración Pública, así como brindar apoyo en las etapas de implementación de las mismas.

**ARTÍCULO 150**.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Clasificación de la información).- Al 31 de julio de 2012, todos los sujetos obligados deberán elaborar la lista de toda la información que a la fecha se encuentre clasificada como reservada, siempre y cuando esté comprendida en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 9º de la presente ley.

En la misma fecha, la información que no se sujete a estas excepciones, deberá ser desclasificada.

A partir de la fecha señalada, toda información clasificada como reservada, que tenga más de quince años, deberá ser desclasificada y abierta libremente al público".

**ARTÍCULO 151**.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34. (Plazo de adecuación de los sujetos obligados).- Los sujetos obligados por la presente ley dispondrán de un plazo de cuatro años para adecuar sus registros, durante el cual no serán pasibles de sanción en caso de denegación de acceso fundada en la imposibilidad de ubicar la información".

**ARTÍCULO 152**.- Modifícanse el inciso segundo del artículo 9º, el inciso segundo del artículo 14, el inciso cuarto del artículo 15, el artículo 16, el inciso primero del artículo 21 y el inciso primero del artículo 22, y los artículos 28 y 35 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 9º. Inciso segundo.- El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 13 de la presente ley".

"ARTÍCULO 14. Inciso segundo.- Cuando se trate de datos de personas fallecidas, el ejercicio del derecho al cual refiere este artículo, corresponderá a cualesquiera de sus sucesores universales, cuyo carácter se acreditará debidamente".

"ARTÍCULO 15. Inciso cuarto.- Procede la eliminación o supresión de datos personales en los siguientes casos:

A) Perjuicios a los derechos e intereses legítimos de terceros.

B) Notorio error.

C) Contravención a lo establecido por una obligación legal".

"ARTÍCULO 16. (Derecho a la impugnación de valoraciones personales).- Las personas tienen derecho a no verse sometidas a una decisión con efectos jurídicos que les afecte de manera significativa, que se base en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta, entre otros.

El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos personales que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable de la base de datos tanto sobre los criterios de valoración como sobre el programa utilizado en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión manifestada en el acto".

"ARTÍCULO 21. Inciso primero.- (Datos relativos a bases de datos con fines de publicidad).- En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad, prospección comercial, venta u otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer

hábitos de consumo, cuando éstos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento".

"ARTÍCULO 22. Inciso primero.- (Datos relativos a la actividad comercial o crediticia).- Queda expresamente autorizado el tratamiento de datos destinado a informar sobre la solvencia patrimonial o crediticia, incluyendo aquellos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter comercial o crediticia que permitan evaluar la concertación de negocios en general, la conducta comercial o la capacidad de pago del titular de los datos, en aquellos casos en que los mismos sean obtenidos de fuentes de acceso público o procedentes de informaciones facilitadas por el acreedor o en las circunstancias previstas en la presente ley. Para el caso de las personas jurídicas, además de las circunstancias previstas en la presente ley, se permite el tratamiento de toda información autorizada por la normativa vigente".

"ARTICULO 28. (Creación, modificación o supresión).- Las personas físicas o jurídicas privadas que creen, modifiquen o supriman bases de datos de carácter personal, deberán registrarse conforme lo previsto en el artículo siguiente".

"ARTÍCULO 35. (Potestades sancionatorias).- El órgano de control podrá aplicar las siguientes sanciones a los responsables de las bases de datos, encargados de tratamiento de datos personales y demás sujetos alcanzados por el régimen legal, en caso que se violen las normas de la presente ley, las que se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida:

1) Observación.
2) Apercibimiento.
3) Multa de hasta 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).
4) Suspensión de la base de datos respectiva por el plazo de cinco días.

5) Clausura de la base de datos respectiva. A tal efecto se faculta a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes la clausura de las bases de datos que se comprobare que infringieren o transgredieren la presente ley.

Los hechos constitutivos de la infracción serán documentados de acuerdo a las formalidades legales. La clausura deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquél en que la hubiere solicitado la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales, la cual quedará habilitada a disponerla por sí en caso que el Juez no se pronunciare dentro de dicho término.

En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura, ésta deberá levantarse de inmediato por la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales.

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo.

Para hacer cumplir dicha resolución, la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

La competencia de los Tribunales actuantes se determinará por las normas de la Ley Orgánica de la Judicatura Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, sus modificativas y concordantes.

Las resoluciones firmes de la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales que impongan sanciones pecuniarias, constituyen título ejecutivo a sus efectos".

**ARTÍCULO 153**.- Sustitúyese el literal C) del inciso tercero del artículo 17 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"C) Se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesaria su comunicación por razones sanitarias, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, preservando la identidad de los titulares de

los datos mediante mecanismos de disociación adecuados cuando ello sea pertinente".

**ARTÍCULO 154**.- Sustitúyese el literal J) del artículo 29 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"J) Cantidad de cancelaciones por cumplimiento de la obligación de pago si correspondiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la presente ley".

**ARTÍCULO 155**.- Sustitúyese el literal D) del artículo 34 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"D) Controlar la observancia del régimen legal, en particular las normas sobre legalidad, integridad, veracidad, proporcionalidad y seguridad de datos, por parte de los sujetos alcanzados, pudiendo a tales efectos realizar las actuaciones de fiscalización e inspección pertinentes.

A tales efectos la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales tendrá las siguientes potestades:

1) Exigir a los responsables y encargados de tratamientos la exhibición de los libros, documentos y archivos, informáticos o convencionales, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la Unidad para proporcionar informaciones.
2) Intervenir los documentos y archivos inspeccionados, así como tomar medidas de seguridad para su conservación, pudiendo copiarlos.
3) Incautarse de dichos elementos cuando la gravedad del caso lo requiera hasta por un lapso de seis días hábiles; la medida será debidamente documentada y sólo podrá prorrogarse por los órganos jurisdiccionales competentes, cuando sea imprescindible.
4) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles ocupados a cualquier título por los responsables, encargados de tratamiento y demás sujetos alcanzados por el régimen legal. Sólo podrán

inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

5) Requerir informaciones a terceros, pudiendo intimarles su comparecencia ante la autoridad administrativa cuando ésta lo considere conveniente o cuando aquéllas no sean presentadas en tiempo y forma.

La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de sus cometidos.

Cuando sea necesario para el debido cumplimiento de las diligencias precedentes, requerirá orden judicial de allanamiento".

**ARTÍCULO 156**.- Sustitúyese el literal E) del inciso tercero del artículo 9º de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"E) Se realice por personas físicas para su uso exclusivo personal, individual o doméstico".

**ARTÍCULO 157**.- Las entidades públicas, estatales o no, deberán adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos de actividad las tecnologías requeridas para promover el intercambio de información pública o privada autorizada por su titular, disponible en medios electrónicos.

**ARTÍCULO 158**.- Son obligaciones de las entidades públicas, estatales o no:

A) Adoptar las medidas necesarias e incorporar en sus respectivos ámbitos de actividad las tecnologías requeridas para posibilitar el intercambio de información.

B) Los sujetos involucrados en el intercambio de información deberán cumplir con las obligaciones de secreto, reserva o confidencialidad. Asimismo, adoptar aquellas medidas necesarias para garantizar niveles de seguridad y confidencialidad adecuados.

C) Recabar el consentimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Hábeas Data.

D) Responder por la veracidad de la información al momento de producirse el intercambio.

**ARTÍCULO 159**.- A los efectos de cumplir con los cometidos de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el intercambio de información las entidades públicas, estatales o no, deberán ajustar su actuación a los siguientes principios generales:

A) Cooperación e integralidad.
B) Finalidad.
C) Confianza y seguridad.
D) Previo consentimiento informado de los titulares de datos personales.
E) Eficiencia y eficacia.

Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

La reglamentación establecerá el mecanismo para proceder al intercambio de información. Sin perjuicio de ello, el procedimiento se iniciará con la presentación de una solicitud fundada y firmada por el jerarca del organismo emisor, ante el jerarca del organismo receptor.

Cuando proceda el intercambio de información, los organismos podrán:

1) Formalizar un acuerdo que establezca los mecanismos o condiciones de intercambio.
2) Adoptar los mecanismos o condiciones de intercambio definidos por el órgano competente y formalizar un acuerdo.

En ambos casos, el acuerdo establecerá las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos con los que se llevará a cabo dicho intercambio.

**ARTÍCULO 160**.- La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento deberá ejercer todas las acciones

necesarias para el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la presente ley y tendrá las siguientes potestades:

A) Dictar y proponer las políticas, normas, estándares y procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta por los organismos estatales y no estatales para garantizar la interoperabilidad.
B) Crear el Registro de Acuerdos de Interoperabilidad.
C) Asesorar en forma preceptiva al Poder Ejecutivo en la consideración de proyectos de ley o reglamentos que refieran total o parcialmente a lo dispuesto en la presente ley.
D) Fiscalizar el cumplimiento de los extremos establecidos en la presente ley.
E) Resolver todo caso de controversia entre el organismo emisor y receptor, adoptando resolución fundada y vinculante dentro de los cuarenta y cinco días corridos de conocida la posición de ambas partes.
F) Apercibir directamente a los organismos estatales y no estatales que incumplan con la presente ley.

**ARTÍCULO 161**.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)", los créditos con destino a retribuciones personales a partir del ejercicio 2011 en $ 260.000 (doscientos sesenta mil pesos uruguayos) anuales con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y con destino al pago de dietas a los miembros titulares del Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Certificación Electrónica, excluido el Director Ejecutivo de la AGESIC.

Las dietas que perciban los miembros de los citados Consejos son acumulables con cualquier remuneración por actividad o pasividad y su monto y actualización se darán en las mismas condiciones que las que rigen para los miembros del Consejo

Directivo Honorario de la AGESIC, dispuestas por los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 71 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 162**.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia Para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", programa 484 "Políticas de Gobierno Electrónico", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso.

La partida autorizada en este artículo será utilizada para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**ARTÍCULO 163**.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" un incremento salarial para el personal subalterno y superior del escalafón K "Militar" y los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan, a partir de los años indicados:

| Grados y sus equivalentes | 2011 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|
| Soldado 1ra. a Alférez | 1.000 | 500 | 500 |
| Teniente 2do. a Capitán | 700 | 0 | 0 |

Dichas partidas estarán sujetas a montepío, percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

**ARTÍCULO 164**.- Modifícase el artículo 83 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 y modificada por el artículo 102 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 83.- Asígnase una partida anual de hasta $ 6.884.926 (seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 018 y de $ 450.586 (cuatrocientos cincuenta mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 004 para otorgar un adicional de $ 183 diarios para el Personal Superior y $ 143 diarios para el Personal Subalterno, al personal que se indica a continuación:

1) Personal de las Fuerzas Armadas cumpliendo funciones de Represión de Contrabando en lugares aislados y alejados de centros poblados.
2) Personal del Servicio Geográfico Militar del Programa 420 "Información Oficial y Documentos de interés público" del Ejército Militar (Estudios Geográficos), cumplimiento de misiones de relevamientos cartográficos de la República, por los días pasados en trabajos de campo.
3) Personal de la Armada Nacional del Programa 300 "Defensa Nacional", por los días pasados en trabajos de campo o embarcados, realizando levantamientos hidrográficos en las aguas de jurisdicción o interés de la República con el objetivo principal de mantener actualizadas las Cartas y Publicaciones Náuticas del Servicio de Oceanografía Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA).
4) Personal de la Armada Nacional del Programa 300 "Defensa Nacional", por los días pasados en trabajos de campo o embarcados en tareas de balizamiento para el Servicio de Iluminación y Balizamiento de la Armada (SERBA) y personal del SERBA desempeñando funciones en faros.
5) Personal del Servicio de Electrónica de la Armada, del Programa 300 "Defensa Nacional", cumpliendo tareas de instalación y mantenimiento del

Sistema de Cadena de Radares, Micro-Ondas y comunicaciones, por los días que permanezca fuera del Departamento de Montevideo.

La partida asignada para atender esta compensación no podrá superar el monto del crédito asignado al Objeto de Gasto 042.024 "Adicional 30% desempeño funciones expresamente detalladas" al 1° de enero de 2010.

La partida se ajustará en oportunidad y porcentaje igual a lo que se disponga para la Administración Central".

**ARTÍCULO 165**.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, a suprimir en las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 004 "Comando General del Ejército", 018 "Comando General de la Armada" y 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", cargos vacantes de personal subalterno del escalafón K "Militar", en el ejercicio 2010 hasta 1.500 (mil quinientos), en el ejercicio 2011 hasta 2.500 (dos mil quinientos), en el ejercicio 2012 hasta 1.500 (mil quinientos) y en el ejercicio 2013 hasta 1.000 (un mil).

Los créditos correspondientes a los cargos suprimidos serán destinados a financiar a partir del ejercicio siguiente al de la supresión de las vacantes, un incremento adicional al previsto en el artículo anterior. El crédito de los cargos a suprimir deberá incluir el objeto 234.002 "Viático por Alimentación", el incremento dispuesto por el artículo 163 de la presente ley, así como el aguinaldo y las cargas legales.

El incremento financiado por la presente norma para el ejercicio 2011, se distribuirá como una partida equivalente que comprenda a todo el personal contemplado en el artículo 163 de la presente ley, en los grados de Soldado de 1ra. a Alférez y grados equivalentes.

A partir del ejercicio 2012, los incrementos salariales deberán atender prioritariamente las jerarquías de Personal Superior, Aprendices y Cadetes. La distribución de dicho incremento para ese ejercicio y siguientes será establecida en las Rendiciones de Cuentas respectivas a partir de la correspondiente al ejercicio 2010.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos de los cargos suprimidos al amparo de la presente norma entre los objetos y unidades ejecutoras correspondientes.

La reasignación de créditos tendrá carácter permanente en los objetos y unidades ejecutoras de destino.

**ARTÍCULO 166**.- Disminúyese el crédito de los objetos del gasto 045.002 "Diferencia por coeficiente y tipo de cambio A63 a 65 L12801", 794.000 "Gastos en el exterior" y 252.000 "Alquiler de inmuebles contratados fuera del país" por un monto de $ 55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2011, destinándose el monto referido a financiar un incremento adicional al previsto en el artículo 163 de la presente ley.

El incremento financiado por la presente norma para el ejercicio 2011, se distribuirá como una partida equivalente que comprenda a todo el personal contemplado en el artículo 163 de la presente ley, en los grados de Soldado de 1ra. a Alférez y grados equivalentes.

A partir del ejercicio 2012, los incrementos salariales deberán atender prioritariamente las jerarquías de Personal Superior, Aprendices y Cadetes. La distribución de dicho incremento para ese ejercicio y siguientes será establecida en las Rendiciones de Cuentas respectivas a partir de la correspondiente al ejercicio 2010.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos disminuidos al amparo de la presente norma, entre los objetos y unidades ejecutoras correspondientes. La reasignación de créditos tendrá carácter permanente en los objetos y unidades ejecutoras de destino.

A partir del 1º de enero de 2011, los créditos del objeto 045.002 "Diferencia de Coeficiente" tendrán carácter limitativo, ajustándose al amparo de la presente norma, únicamente por la modificación del coeficiente dispuesta por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, por las

variaciones de tipo de cambio y por cambio del país de destino, no pudiendo recibir trasposiciones al amparo de lo dispuesto por el artículo 72 de la presente ley.

**ARTÍCULO 167**.- Disminúyese en $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) el proyecto de inversión 893 "Complejo Carcelario y Equipamiento" de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Increméntase en igual monto el grupo 0 "Retribuciones Personales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", destinándose a financiar a partir del ejercicio 2011 un incremento adicional al previsto en el artículo 163 de la presente ley.

El incremento financiado por la presente norma para el ejercicio 2011, se distribuirá como una partida equivalente que comprenda a todo el personal contemplado en el artículo 163 de la presente ley, en los grados de Soldado de 1ra. a Alférez y grados equivalentes.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos entre los objetos y unidades ejecutoras correspondientes. La reasignación de créditos tendrá carácter permanente en los objetos y unidades ejecutoras de destino.

**ARTÍCULO 168**.- Las economías que genere el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" al amparo del artículo 36 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, podrán destinarse a partidas extraordinarias de promoción social del personal del Inciso.

**ARTÍCULO 169**.- Increméntase en $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", la asignación presupuestal del objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", con destino a solventar la implementación de políticas sociales y culturales para el personal del Inciso.

**ARTÍCULO 170**.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" la partida otorgada por el artículo 85 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con destino al pago de una compensación al personal militar afectado a la vigilancia de establecimientos carcelarios, en la suma de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) anuales, dejándose sin efecto los montos diarios por categoría, aprobados por dicha norma legal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de pago de la referida compensación y el Inciso procederá a asignar las partidas presupuestales para cada unidad ejecutora.

**ARTÍCULO 171**.- Habilítase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 12.272.435 (doce millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar la creación de los siguientes cargos:

| Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|
| A | 15 | Sub-Jefe de Departamento | Contador | 4 |
| A | 15 | Sub-Jefe de Departamento | Analista Informático | 1 |
| C | 13 | Sub-Jefe de Departamento | Administrativo | 5 |
| A | 14 | Jefe de Sección | Abogado | 1 |
| A | 14 | Jefe de Sección | Escribano | 1 |
| C | 12 | Jefe de Sección | Administrativo | 4 |
| A | 8 | Asesor X | Lic. en Trabajo Social | 6 |
| A | 8 | Asesor X | Abogado | 7 |
| A | 8 | Asesor X | Escribano | 1 |
| A | 8 | Asesor X | Analista Informático | 1 |
| A | 8 | Asesor X | Bibliotecólogo | 1 |
| A | 8 | Asesor X | Psicólogo | 1 |
| A | 16 | Asesor Jefe | Profesional | 1 |
| A | 11 | Asesor III | Abogado | 2 |
| B | 13 | Jefe de Sección | Técnico Administración | 1 |
| B | 13 | Jefe de Sección | Téc. Relaciones Laborales | 1 |

| Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|
| B | 13 | Jefe de Sección | Téc. Organización/Métodos | 1 |

Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a redefinir dichos cargos en función de la reestructura prevista en el artículo 124 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 172**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 300 "Defensa Nacional", las asignaciones presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales", en $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales, con destino al financiamiento de las transformaciones de cargos que se realicen en aplicación de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, las que deberán contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales y será distribuida en forma definitiva por el jerarca del Inciso en las unidades ejecutoras que comiencen el proceso de transformación de cargos militares a civiles.

**ARTÍCULO 173**.- Autorízase, por única vez, al personal subalterno del escalafón (JM) con título de Abogado o Escribano Público a concursar para la provisión de seis cargos vacantes en la jerarquía de Alférez (JM), mediante concurso de oposición y méritos que será objeto de reglamentación por el Supremo Tribunal Militar en un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de la presente ley.

**ARTÍCULO 174**.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", una partida anual con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", de $ 7.287.520 (siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos veinte pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera.

La asignación presupuestal aprobada en esta norma será utilizada para la financiación de las reestructuras mencionadas, por lo que una vez aprobadas, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 175**.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 88.- Los fondos que la Organización de las Naciones Unidas se obliga a entregar como reembolso por la participación de las Fuerzas Armadas en las Misiones de Paz, así como cualquier otro tipo de fondos que con estos mismos fines abonen otros organismos internacionales, constituirán Fondos de Terceros. La totalidad de dichos fondos, tendrán como único destino la financiación de gastos de funcionamiento e inversión del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que los administrará a través de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la que deberá presentar anualmente un informe de auditoría ante el Poder Ejecutivo.

Los referidos fondos tendrán como destino final la unidad ejecutora que generó dicho reembolso por su participación en las diferentes misiones de paz, sin perjuicio de las resoluciones que al respecto podrá adoptar el jerarca del Inciso.

Créase la Unidad de Gestión Económico Financiera, con dependencia directa del Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional, la que tendrá como objetivo coordinar la administración y control de los referidos fondos.

Las partidas que perciban los efectivos que se desempeñen en misiones operativas para el mantenimiento de la paz, financiadas a través de los fondos a que refiere el inciso primero del presente artículo, serán consideradas rentas de fuente extranjera".

**ARTÍCULO 176**.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300

"Defensa Nacional", la partida prevista en el literal C) del inciso tercero del artículo 123 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la suma de $ 52.000.000 (cincuenta y dos millones de pesos uruguayos) anuales.

Sustitúyese la tabla de valores de la compensación al cargo prevista en el inciso segundo del artículo 123 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por la siguiente, en moneda nacional, establecida según valores vigentes al 1° de enero de 2010:

| GRADO | 30 horas | 40 horas | 48 horas |
|---|---|---|---|
| 16 | 13.380 | 17.839 | 21.408 |
| 15 | 12.665 | 16.888 | 20.266 |
| 14 | 11.963 | 15.949 | 19.141 |
| 13 | 11.264 | 15.020 | 18.024 |
| 12 | 10.569 | 14.092 | 16.910 |
| 11 | 9.883 | 13.177 | 15.813 |
| 10 | 9.274 | 12.364 | 14.837 |
| 9 | 8.668 | 11.558 | 13.870 |
| 8 | 8.071 | 10.763 | 12.914 |
| 7 | 7.488 | 9.984 | 11.981 |
| 6 | 7.150 | 9.533 | 11.440 |
| 5 | 6.743 | 8.990 | 10.788 |
| 4 | 6.235 | 8.313 | 9.976 |
| 3 | 5.737 | 7.651 | 9.181 |
| 2 | 5.507 | 7.342 | 8.811 |
| 1 | 5.281 | 7.040 | 8.449 |

Sustitúyese el inciso final del artículo 123 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"La compensación prevista en este artículo será incompatible con compensaciones especiales existentes al 31 de diciembre de 2007, asignadas a la unidad ejecutora, al escalafón o al grado por otros conceptos".

**ARTÍCULO 177**.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Unidad Centralizada de

Adquisiciones para la Defensa, con dependencia de la Dirección General de Secretaría cuyo cometido es la tramitación de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del Inciso, con competencia en todas las etapas de los procedimientos respectivos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos relativos a estructura, facultades, funcionamiento, procedimientos, bienes y servicios que sean de cometido de la Unidad.

**ARTÍCULO 178**.- Habilítase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional" una partida anual de $ 4.880.187 (cuatro millones ochocientos ochenta mil ciento ochenta y siete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar la creación de los siguientes cargos destinados a integrar la Unidad Centralizada de Adquisiciones para la Defensa:

- 1 cargo de Jefe de Departamento, escalafón A, grado 16
- 1 cargo de Sub Jefe de Departamento, escalafón A, grado 15
- 3 cargos de Jefe de Sección, escalafón A, grado 13
- 6 cargos de Asesor, escalafón A, grado 10
- 5 cargos de Técnico, escalafón B, grado 8

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redefinir dichos cargos en función de procesos de reestructura, con previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 179**.- Incrementase, por una vez, en la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión 973 "Inmuebles" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", con destino a la reubicación del Área Control Integrado "Ciudad de Rivera".

**ARTÍCULO 180**.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos en el escalafón Q "Personal de Particular Confianza":

- 1 Director General de Política de Defensa.
- 1 Director de Formación Militar.
- 1 Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.
- 1 Director de Asuntos Jurídicos, Notariales y Derechos Humanos.
- 1 Director Nacional de Pasos de Frontera.

La retribución del cargo de Director General de Política de Defensa se regirá por lo dispuesto en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, y los cuatro cargos restantes serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el literal d) de la citada disposición legal, con sus modificativas y concordantes.

Suprímense en la misma unidad ejecutora el cargo de Consejero de Institutos de Formación Militar que fuera creado por el artículo 83 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el inciso final del artículo 131 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y el de Asistente de Asuntos Sociales, que fuera creado por el artículo 128 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Asígnase en el Inciso y unidad ejecutora mencionados una partida presupuestal anual de $ 2.151.575 (dos millones ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos uruguayos), a efectos de financiar la remuneración, incluidos aguinaldo y cargas legales, de los cargos que se crean en el presente artículo.

**ARTÍCULO 181**.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), en un objeto de gasto específico que la Contaduría General de la Nación habilitará con la finalidad de financiar las dietas que percibe el personal militar, la que será reasignada del objeto del gasto 051.000 "Dietas" de las

distintas unidades ejecutoras. La Dirección General de Secretaría procederá a redistribuir la partida reasignada entre las unidades ejecutoras que correspondan.

El crédito presupuestal del objeto de gasto 051.000 "Dietas" será utilizado exclusivamente para retribuir las actividades docentes que desempeñen profesores civiles en el Inciso.

**ARTÍCULO 182**.- Increméntase la asignación presupuestal del grupo 0 "Retribuciones Personales" de la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 135.720 (ciento treinta y cinco mil setecientos veinte pesos uruguayos) anuales con destino a abonar una partida mensual de $ 2.000 (dos mil pesos uruguayos) para el Suboficial a cargo y de $ 1.000 (un mil pesos uruguayos) para el personal subalterno, todos pertenecientes a la Guardia Militar del grupo "Brigadier General Manuel Oribe" del Comando General del Ejército, que cumplan efectivamente tareas de guardia y custodia protocolar en la sede de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado".

Las partidas otorgadas en este artículo, incluyen aguinaldo y cargas legales y serán ajustadas en la oportunidad y condiciones que se disponga para los funcionarios públicos de la Administración Central.

**ARTÍCULO 183**.- Autorízase al Servicio Geográfico Militar a comercializar productos o servicios relativos a información geográfica, destinando los recursos a financiar los gastos de funcionamiento para la instalación y conservación de las estaciones satelitales de referencia continua, señales geodésicas y topográficas de utilidad pública con fines de catastro, cartográficos, científicos, prospección e infraestructura civil y militar. Los precios serán fijados por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 184**.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 103 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a constituir un fondo con los recursos de afectación especial del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA) equivalente a 45.000 jornales anuales, de grado 01, Sub grupo 2. Dicho fondo será destinado al pago de la contratación del personal civil eventual que cumpla tareas en el SCRA. Este personal no generará derecho de permanencia.

El Ministerio de Defensa Nacional podrá celebrar convenios de pasantía, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, con instituciones de enseñanza técnica de nivel medio, tanto públicas como privadas, a efectos de cubrir requerimientos de personal para desempeñar funciones en el SCRA. Estas contrataciones se realizarán con cargo al fondo establecido en el inciso primero del presente artículo".

**ARTÍCULO 185**.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", tres cargos del escalafón K "Personal Militar" de Guardia Marina (CA) en un cargo vacante de Teniente de Navío (CA) y en un cargo vacante de Alférez de Fragata (CA) del mismo Cuerpo.

**ARTÍCULO 186**.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", un cargo en el escalafón Q "Personal de Particular Confianza", de Director Nacional de Sanidad, cuya retribución se regirá por lo dispuesto para los Directores de unidad ejecutora en la presente ley.

**ARTÍCULO 187**.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.720, de 11 de octubre de 1995 por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a abonar al personal médico, técnico y auxiliar al mismo, que actúe en forma directa en la prestación de exámenes médicos y servicios

asistenciales a terceros no usuarios de dicha Dirección Nacional, fuera de sus horarios normales de trabajo, una compensación por acto técnico realizado.

El total del importe destinado al pago de dicha compensación será del 50 % (cincuenta por ciento) del total de lo recaudado por la prestación de servicios a terceros no usuarios y distribuido entre tal personal en la forma que determine la citada Dirección Nacional.

Esta compensación no se computará a los efectos de la determinación del tope establecido en el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983".

**ARTÍCULO 188**.- Las compensaciones establecidas por el artículo 103 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, no se computarán a los efectos de la determinación del tope establecido en el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

**ARTÍCULO 189**.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", el cargo de Director General de los Servicios como cargo de particular confianza y con la retribución correspondiente al de Director de unidad ejecutora en la presente ley.

**ARTÍCULO 190**.- Habilítase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", una partida de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2011, de $ 2.850.000 (dos millones ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012 y de $ 5.150.000 (cinco millones ciento cincuenta mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2013, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para las contrataciones del personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de esa unidad ejecutora. Una vez aprobada dicha reestructura, las asignaciones presupuestales

autorizadas en este artículo serán utilizadas para su financiación, facultándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 191**.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", programa 402 "Seguridad Social", un cargo de Director del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, con carácter de particular confianza, fijando su retribución de acuerdo con lo dispuesto para Directores de unidad ejecutora en la presente ley.

**ARTÍCULO 192**.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", una partida de $ 3.524.380 (tres millones quinientos veinticuatro mil trescientos ochenta pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para las contrataciones de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de la unidad ejecutora. En oportunidad de la formulación de dicha reestructura, los créditos autorizados en este artículo se destinarán a su financiamiento, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 193**.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", en el grupo 0 "Servicios Personales" con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo en esa unidad ejecutora. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dichas reestructuras, por lo que, una vez aprobadas las mismas, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

Autorízase una partida de $ 10.695.586 (diez millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales,

para compensar la actividad de los Controladores de Tránsito Aéreo en dicha unidad ejecutora. El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de la referida partida.

**ARTÍCULO 194**.- Autorízase a la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a comercializar las publicaciones emanadas de sus reparticiones, destinando el producido de dicha comercialización a gastos de funcionamiento de la unidad ejecutora. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y las condiciones del precio creado en este artículo.

**ARTÍCULO 195**.- Autorízase a la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", a contratar personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cambio de una labor técnica, docente u otra obligación de resultado a cumplir en un plazo determinado. Estas contrataciones se realizarán en las Áreas de Seguridad Operacional y Seguridad de Vuelo.

**ARTÍCULO 196**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la partida asignada por el artículo 92 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, para compensación especial, en $ 1.830.955 (un millón ochocientos treinta mil novecientos cincuenta y cinco pesos uruguayos), la cual será financiada con el crédito del objeto del gasto 042.024 "Adicional 30% (treinta por ciento) al desempeño de funciones especialmente detalladas".

**ARTÍCULO 197**.- Autorízase a la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada" a comercializar las Cartas y Publicaciones Náuticas que produce el Servicio de Oceanografía y Meteorología de la Armada, destinando los recursos obtenidos a gastos de funcionamiento y de inversión. Los precios serán fijados por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 198**.- A propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fijará los precios de los

explosivos y sus modalidades de cobro comercializados por el Servicio de Material y Armamento.

**ARTÍCULO 199**.- Transfórmanse en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada" un cargo de Capitán de Navío del Cuerpo de Prefectura y un cargo de Capitán de Fragata del Cuerpo de Prefectura, en tres vacantes de Sub Oficial de Cargo Policía Marítima y cuatro vacantes a Cabo de Segunda Policía Marítima.

**ARTÍCULO 200**.- Sustitúyese el artículo 91 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 91.- El personal militar de la Fuerza Aérea Uruguaya que realice actividad de vuelo en las diferentes funciones a bordo, y que se ajusten a las reglamentaciones que sobre dicha actividad determine el Comando General de la Fuerza Aérea, percibirá una compensación por Riesgo de Vuelo consistente en un porcentaje de sus haberes, que será establecido por vía presupuestal. La partida asignada para atender esta compensación no podrá superar el monto del crédito asignado al objeto del gasto 042.019 al 1º de enero de 2010".

**ARTÍCULO 201**.- Establécese para la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la tabla de equivalencias de denominación de cargos de personal subalterno, aplicable al Anexo V "Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública" de la presente ley, según el siguiente detalle:

| Esc. | Gra. | Denominación vigente | Denominación equivalente |
|---|---|---|---|
| K | 10 | Supervisor Aerotécnico | Sub Oficial Mayor |
| K | 11 | Instructor Aerotécnico | Sargento primero |
| K | 12 | Aerotécnico Principal | Sargento |
| K | 13 | Aerotécnico de Primera | Cabo de Primera |
| K | 14 | Aerotécnico de Segunda | Cabo de Segunda |
| K | 15 | Aerotécnico de Tercera | Soldado de Primera |
| K | 17 | Aprendiz | |
| K | 18 | Cadete / Aspirante | |

**ARTÍCULO 202**.- Transfiérese, a partir del 1° de enero de 2012, la Dirección Nacional de Meteorología, unidad ejecutora 039 del Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, manteniéndose su estructura y organización existentes al 31 de diciembre de 2011 y los recursos que tenga asignados, sin perjuicio de los procesos de reestructura previstos en el artículo 7° de la presente ley.

Los funcionarios civiles y quienes presten funciones en relación de dependencia en la Dirección Nacional de Meteorología al 31 de diciembre de 2011, seguirán manteniendo el mismo vínculo contractual en iguales condiciones en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los funcionarios civiles con equiparación a un grado militar que se encuentren prestando funciones al 31 de diciembre de 2011 en aquella Dirección, pasarán a desempeñarse en dicho Ministerio en régimen de comisión manteniendo la equiparación, el régimen de aportes y retiros del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y beneficios inherentes a su condición.

Los funcionarios pertenecientes al escalafón K "Militar" que se encuentren prestando funciones al 31 de diciembre de 2011 en esa Dirección, podrán pasar a desempeñarse en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en régimen de comisión, manteniendo el estado militar con la regulación correspondiente. Los cargos ocupados por estos funcionarios serán transformados al vacar, en cargos pertenecientes a escalafones civiles y redistribuidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los traslados en comisión al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente realizados al amparo de la presente norma, no serán considerados a los efectos del tope del artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, sus modificativas y concordantes.

En ningún caso, los funcionarios sufrirán menoscabo a su situación funcional.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a hacer efectivas las transferencias de créditos presupuestales.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, reglamentará el presente artículo.

**ARTÍCULO 203**.- Asígnase en el Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional , unidad ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 7.320.171 (siete millones trescientos veinte mil ciento setenta y un pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de personal no permanente, la que será reasignada desde los objetos del gasto: 042.067 "Compensación Mensual por equipo" en $ 962.171 (novecientos sesenta y dos mil ciento setenta y un pesos uruguayos), 042.014 "Permanencia a la Orden" en $ 5.258.000 (cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos uruguayos) y 048.012 "Compensación 5,3 % Escalafón K y Equiparados" en $ 1.100.000 ( un millón cien mil pesos uruguayos).

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a tales efectos.

**ARTÍCULO 204**.- Habilítase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a promover, contra terceros, las acciones de recupero o regreso de los gastos resultantes que por lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito se hubiere causado a sus afiliados, cuyo costo haya sido financiado por la institución.

Considérase a los ingresos provenientes de las acciones mencionadas, ya sea por la vía judicial como la extrajudicial, como parte integrante del Fondo de Terceros de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente disposición.

**ARTÍCULO 205**.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a prestar asistencia integral, a título oneroso, a los hijos del personal del Ministerio de Defensa Nacional en situación de activos, pasivos y fallecidos, mayores de veintiún años de edad que hubieran quedado sin asistencia médica y que así lo

soliciten, siempre que no resulten beneficiarios obligados del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El costo de la prestación será recaudado a través del descuento efectuado de los haberes de quien genera el derecho, previo consentimiento escrito, constituyendo los mismos Fondo de Terceros de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma.

INCISO 04
MINISTERIO DEL INTERIOR

**ARTÍCULO 206**.- El servicio de vigilancia especial a que refiere el artículo 222 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, artículo 27 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, artículo 99 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, tendrá un tope horario máximo mensual individual a realizar por los funcionarios policiales según el siguiente detalle:

- Año 2011 - 150 horas
- Año 2012 - 120 horas
- Año 2013 - 100 horas
- Año 2014 - 80 horas
- Año 2015 - 50 horas

Los funcionarios que ingresen a partir de la promulgación de la presente ley podrán realizar hasta un máximo de cincuenta horas mensuales.

Prohíbese a los funcionarios del Inciso 04 la realización de tareas de seguridad, vigilancia o custodia fuera del ámbito del Ministerio del Interior, considerándose su contravención falta grave pasible de destitución inmediata.

**ARTÍCULO 207**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las retribuciones salariales correspondientes a los cargos y funciones contratadas del Inciso 04, en las

fechas y hasta en los porcentajes máximos que se indican, en todos los ejercicios, sobre las retribuciones vigentes al 1º de enero de 2010.

1. Funcionarios del escalafón L "Policial".

| Grado | 01/01/2011 | 01/01/2012 | 01/01/2013 | 01/01/2014 |
|---|---|---|---|---|
| 1 al 5 | 12,00% | 7,00% | 5,00% | 12,00% |
| 6 Suboficial Mayor | 12,00% | 7,00% | 5,00% | 12,00% |
| 6 Oficial Subayudante | 9,00% | 7,00% | 5,00% | 10,00% |
| 7 al 9 | 8,50% | 5,00% | 3,60% | 8,50% |
| 10 al 11 | 7,00% | 4,00% | 2,00% | 7,00% |
| 12 al 14 | 5,00% | 3,00% | 1,00% | 5,00% |

2. Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios " y S "Penitenciario".

| Grado | 01/01/2011 | 01/01/2012 | 01/01/2013 | 01/01/2014 |
|---|---|---|---|---|
| Todos | 5,00% | 3,00% | 1,00% | 5,00% |

No se encuentra comprendido dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

El Personal del escalafón CO "Conducción", de los grados 16 al 20, y del escalafón PC "Profesional y Científico", podrán percibir los incrementos dispuestos en la presente norma para los funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", según corresponda, siempre y cuando no se superen, como consecuencia de los mismos, la retribución máxima establecida de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

A tales efectos, habilítanse las siguientes partidas: $ 727.421.542 (setecientos veintisiete millones cuatrocientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 1.164.932.574 (un mil ciento sesenta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos uruguayos)

para el ejercicio 2012, $ 1.460.775.973 (un mil cuatrocientos sesenta millones setecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 2.198.116.408 (dos mil ciento noventa y ocho millones ciento dieciséis mil cuatrocientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio del Interior deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación dentro de los quince días de iniciado el ejercicio, la reasignación definitiva entre unidades ejecutoras, programas y objetos de gasto, de los créditos presupuestales que se autorizan para los incrementos de retribuciones dispuestos por el presente artículo.

**ARTÍCULO 208**.- Créase, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la compensación por "Compromiso de Gestión", la que será categorizada como "incentivo" de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, la que podrá alcanzar en cada ejercicio los porcentajes máximos de las remuneraciones vigentes al 1º de enero de 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Funcionarios del escalafón L "Policial":

| Grado | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 1 al 5 | 4,50% | 7,50% | 9,50% | 14,00% |
| 6 Suboficial Mayor | 4,50% | 7,50% | 9,50% | 14,00% |
| 6 Oficial Subayudante | 4,70% | 7,70% | 9,70% | 14,40% |
| 7 al 9 | 4,70% | 7,70% | 9,70% | 14,40% |
| 10 al 11 | 5,00% | 8,00% | 10,00% | 15,00% |
| 12 al 14 | 3,00% | 5,00% | 6,00% | 9,00% |

2. Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios " y S "Penitenciario".

| Grado | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Todos | 3,00% | 5,00% | 6,00% | 9,00% |

No se encuentra comprendido dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

El derecho a percibir la partida que se crea se generará por el cumplimiento de metas funcionales e institucionales de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio del Interior, previo informe favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, con el máximo del crédito presupuestal autorizado en la presente norma.

El Personal del escalafón CO "Conducción", de los grados 16 al 20 y del escalafón PC "Profesional y Científico", podrán percibir los incrementos dispuestos en la presente norma para los funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", según corresponda, siempre y cuando no se supere, como consecuencia de los mismos, la retribución máxima establecida de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Los incrementos de los porcentajes máximos respecto de las remuneraciones a partir del año 2012 estarán condicionados al Cumplimiento de Compromisos de Gestión Institucionales que incorporen metas, entre otras, vinculadas al funcionamiento de sistemas centralizados e informatizados de control de asistencia, cumplimiento de horarios y control de consumo de combustible.

A tales efectos habilítanse las siguientes partidas: $ 295.843.397 (doscientos noventa y cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 497.281.803 (cuatrocientos noventa y siete millones doscientos ochenta y un mil ochocientos tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 625.504.077 (seiscientos veinticinco millones quinientos cuatro mil setenta y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 925.776.448 (novecientos veinticinco millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos

uruguayos) para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio del Interior dispondrá de un plazo de sesenta días a partir del inicio de cada ejercicio a los efectos de la reasignación, entre unidades ejecutoras y programas, de los créditos presupuestales que se autorizan en la presente norma.

**ARTÍCULO 209**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 94 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"Habilítase una partida de $ 213.348.994 (doscientos trece millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos uruguayos) a los efectos de abonar una compensación mensual individual a la que tendrán derecho los integrantes del subescalafón Ejecutivo en la categoría de personal subalterno del escalafón L "Policial", y el personal de los grados 1 a 5 del escalafón S "Penitenciario", que estén prestando servicios efectivos permanentes en establecimientos carcelarios, o en tareas directas de prevención y represión de delitos, o en tareas directas de combate de fuegos y siniestros, o en tareas directas de seguridad vial en rutas nacionales.

Se ajustará en las mismas oportunidades y montos que ajusten los salarios de la Administración Central".

El Ministerio del Interior dispondrá de un plazo de sesenta días de iniciado cada ejercicio, a los efectos de la reasignación entre unidades ejecutoras y programas, de los créditos presupuestales que se autorizan por el presente artículo.

**ARTÍCULO 210**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras y programas que se detallan del escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos:

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado del cargo | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 025 | 402 | 10 | Comisario | 4 | Administrativo | |

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado del cargo | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 025 | 402 | 9 | Subcomisario | 4 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 8 | Oficial Principal | 1 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 8 | Oficial Principal | 1 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 7 | Oficial Ayudante | 4 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 6 | Oficial Subayudante | 6 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 6 | Oficial Subayudante | 1 | Especializado | |
| 025 | 402 | 6 | Oficial Subayudante | 1 | Especializado | |
| 025 | 402 | 5 | Sargento Primero | 2 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 5 | Sargento Primero | 6 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 5 | Sargento Primero | 3 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 2 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 4 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 8 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 3 | Cabo | 1 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 3 | Cabo | 2 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 3 | Cabo | 10 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 3 | Cabo | 2 | Especializado | |
| 025 | 402 | 3 | Cabo | 2 | Especializado | |
| 025 | 402 | 3 | Cabo | 1 | Servicios | |
| 025 | 402 | 2 | Agente de Primera | 3 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 2 | Agente de Primera | 6 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 2 | Agente de Primera | 20 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 2 | Agente de Primera | 1 | Servicios | |
| 025 | 402 | 1 | Agente de Segunda | 10 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 1 | Agente de Segunda | 4 | Ejecutivo | |
| 031 | 423 | 1 | Agente de Segunda | 2 | Ejecutivo | |
| 030 | 440 | 11 | Comisario Inspector | 1 | Técnico | "Médica Microbiólogo Director del Departamento de Microbiología" |

en los siguientes cargos:

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado del cargo | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 025 | 402 | 11 | Comisario Inspector | 4 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 10 | Comisario | 4 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 10 | Comisario | 1 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 9 | Subcomisario | 1 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 9 | Subcomisario | 4 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 8 | Oficial Principal | 6 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 8 | Oficial Principal | 1 | Especializado | |
| 025 | 402 | 7 | Oficial Ayudante | 1 | Especializado | |
| 025 | 402 | 6 | Suboficial Mayor | 2 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 7 | Oficial Ayudante | 6 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 6 | Oficial Subayudante | 3 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 5 | Sargento Primero | 2 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 6 | Oficial Subayudante | 4 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 5 | Sargento Primero | 8 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 5 | Sargento Primero | 1 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 2 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 19 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 2 | Especializado | |
| 025 | 402 | 5 | Sargento Primero | 2 | Especializado | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 1 | Servicios | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 3 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 3 | Cabo | 6 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 3 | Cabo | 20 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 3 | Cabo | 1 | Servicios | |
| 025 | 402 | 2 | Agente de Primera | 10 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 2 | Agente de Primera | 4 | Ejecutivo | |
| 031 | 423 | 2 | Agente de Primera | 2 | Ejecutivo | |

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado del cargo | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 030 | 440 | 11 | Comisario Inspector | 1 | Técnico | "Médico" |

**ARTÍCULO 211**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, las siguientes funciones contratadas:

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 4 | Administrativo | |
| 1 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 7 | Especializado | |

en los siguientes cargos:

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 4 | Administrativo | |
| 1 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 7 | Especializado | Especialidades varias |

**ARTÍCULO 212**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", escalafón L "Personal Policial", Subescalafón Técnico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, un cargo de Comisario (PT) "Médico Veterinario" grado 10, en un cargo de Comisario Inspector (PT) "Médico Veterinario", grado 11. El cargo que se crea será transformado al vacar en el cargo que era anteriormente.

**ARTÍCULO 213**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras y programas del escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos:

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 460 | 5 | Sargento Primero | 3 | Especializado | "grupo B" |

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 460 | 3 | Cabo | 1 | Ejecutivo | |
| 001 | 460 | 2 | Agente de Primera | 6 | Ejecutivo | |
| 001 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 6 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 9 | Subcomisario | 1 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 8 | Oficial Principal | 2 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 7 | Oficial Ayudante | 1 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 6 | Oficial Subayudante | 4 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 5 | Sargento Primero | 1 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 1 | Administrativo | |
| 025 | 402 | 4 | Sargento | 1 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 2 | Agente de Primera | 2 | Ejecutivo | |
| 025 | 402 | 2 | Agente de Primera | 1 | Servicios | |

**ARTÍCULO 214**.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", un cargo vacante de Inspector Principal grado 13 (PT) "Escribano", en un cargo de Inspector Principal grado 13 (PT) "Contador".

**ARTÍCULO 215**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras y programas que se indican del escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos:

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 002 | 460 | 10 | Comisario | 2 | Administrativo | |
| 002 | 460 | 9 | Subcomisario | 1 | Administrativo | |
| 002 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 2 | Administrativo | |
| 002 | 460 | 6 | Oficial Subayudante | 10 | Administrativo | |
| 004 | 460 | 10 | Comisario | 3 | Administrativo | |
| 004 | 460 | 9 | Subcomisario | 5 | Administrativo | |
| 004 | 460 | 8 | Oficial Principal | 5 | Administrativo | |
| 004 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 5 | Administrativo | |
| 004 | 460 | 6 | Oficial Subayudante | 4 | Administrativo | |

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 004 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 10 | Ejecutivo | |
| 005 | 460 | 8 | Oficial Principal | 1 | Administrativo | |
| 006 | 460 | 9 | Subcomisario | 1 | Administrativo | |
| 007 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 1 | Ejecutivo | |
| 008 | 460 | 6 | Oficial Subayudante | 1 | Administrativo | |
| 009 | 460 | 10 | Comisario | 1 | Administrativo | |
| 010 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 1 | Ejecutivo | |
| 011 | 460 | 8 | Oficial Principal | 1 | Administrativo | |
| 013 | 460 | 4 | Sargento | 1 | Administrativo | |
| 013 | 460 | 3 | Cabo | 2 | Administrativo | |
| 013 | 460 | 2 | Agente de Primera | 2 | Administrativo | |
| 015 | 460 | 6 | Oficial Subayudante | 1 | Administrativo | |
| 017 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 1 | Ejecutivo | |
| 020 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 2 | Ejecutivo | |
| 021 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 2 | Ejecutivo | |
| 021 | 460 | 8 | Oficial Principal | 1 | Administrativo | |
| 026 | 461 | 7 | Oficial Ayudante | 4 | Ejecutivo | |
| 026 | 461 | 12 | Inspector Mayor | 2 | Administrativo | |
| 028 | 460 | 10 | Comisario | 1 | Ejecutivo | |
| 028 | 460 | 9 | Subcomisario | 2 | Ejecutivo | |
| 030 | 440 | 12 | Inspector Mayor | 1 | Administrativo | |
| 030 | 440 | 11 | Comisario Inspector | 2 | Administrativo | |
| 031 | 423 | 9 | Subcomisario | 3 | Administrativo | |
| 031 | 423 | 8 | Oficial Principal | 3 | Administrativo | |
| 031 | 423 | 7 | Oficial Ayudante | 4 | Administrativo | |
| 031 | 423 | 6 | Oficial Subayudante | 4 | Administrativo | |

**ARTÍCULO 216**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

| UE | Prog. | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 460 | 10 | Comisario | 1 | Especializado | "Especialidades Varias" |
| 001 | 460 | 9 | Subcomisario | 2 | Especializado | "Especialidades Varias" |
| 001 | 460 | 8 | Oficial Principal | 5 | Administrativo | |
| 001 | 460 | 8 | Oficial Principal | 3 | Especializado | "Especialidades Varias" |
| 001 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 3 | Administrativo | |
| 001 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 5 | Especializado | "Especialidades Varias" |
| 001 | 460 | 6 | Oficial Subayudante | 5 | Administrativo | |
| 001 | 460 | 4 | Sargento | 5 | Administrativo | |
| 001 | 460 | 4 | Sargento | 4 | Especializado | "Especialidades Varias" |
| 001 | 460 | 3 | Cabo | 3 | Especializado | "Especialidades Varias" |
| 001 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 31 | Administrativo | |
| 002 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 64 | Administrativo | |
| 033 | 460 | 1 | Guardia de Segunda GC/GG | 160 | Ejecutivo | |
| 004 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 292 | Ejecutivo | |
| 004 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 100 | Administrativo | |
| 006 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 338 | Ejecutivo | |
| 006 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 8 | Administrativo | |
| 008 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 10 | Ejecutivo | |
| 008 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 4 | Administrativo | |
| 014 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 15 | Ejecutivo | |
| 016 | 460 | 2 | Agente de Primera | 2 | Ejecutivo | |
| 017 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 5 | Ejecutivo | |
| 018 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 15 | Ejecutivo | |
| 018 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 6 | Administrativo | |
| 019 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 15 | Ejecutivo | |
| 019 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 4 | Administrativo | |
| 020 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 10 | Ejecutivo | |

| UE | Prog. | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 023 | 462 | 1 | Agente de Segunda | 73 | Ejecutivo | |
| 023 | 462 | 1 | Agente de Segunda | 20 | Administrativo | |
| 024 | 463 | 1 | Bombero de Segunda | 300 | Ejecutivo | |
| 024 | 463 | 1 | Agente de Segunda | 8 | Administrativo | |
| 028 | 460 | 1 | Agente de Segunda | 28 | Ejecutivo | |
| 029 | 343 | 1 | Agente de Segunda | 30 | Administrativo | |
| 030 | 440 | 1 | Agente de Segunda | 10 | Administrativo | |
| 031 | 423 | 1 | Agente de Segunda | 40 | Administrativo | |

**ARTÍCULO 217**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, las siguientes funciones contratadas:

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 460 | 10 | Comisario | 5 | Especializado | |
| 001 | 460 | 7 | Oficial Ayudante | 5 | Especializado | |
| 001 | 460 | 5 | Sargento Primero | 20 | Especializado | |
| 023 | 462 | 6 | Oficial Subayudante | 3 | Especializado | |
| 023 | 462 | 5 | Sargento Primero | 2 | Especializado | |
| 023 | 462 | 4 | Sargento | 2 | Especializado | |
| 023 | 462 | 3 | Cabo | 6 | Especializado | |
| 023 | 462 | 2 | Agente de Primera | 4 | Especializado | |
| 024 | 463 | 6 | Oficial Subayudante | 1 | Técnico | "Licenciado en Psicología" |
| 028 | 460 | 9 | Subcomisario | 1 | Especializado | "Perito Dactilóscopo" |
| 028 | 460 | 6 | Oficial Subayudante | 1 | Especializado | "Oficial Albañil" |
| 028 | 460 | 6 | Oficial Subayudante | 2 | Especializado | "Sanitario" |
| 028 | 460 | 6 | Oficial Subayudante | 2 | Especializado | "Técnico Electricista" |
| 029 | 343 | 6 | Oficial Subayudante | 9 | Especializado | |
| 029 | 343 | 5 | Sargento Primero | 2 | Especializado | |
| 029 | 343 | 4 | Sargento | 2 | Especializado | |

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 029 | 343 | 3 | Cabo | 4 | Especializado | |
| 029 | 343 | 6 | Oficial Subayudante | 1 | Técnico | "Psicopedagogo" |
| 029 | 343 | 6 | Oficial Subayudante | 1 | Técnico | "Lic. en Nutrición y Dietética" |
| 029 | 343 | 6 | Oficial Subayudante | 1 | Técnico | "Psicólogo Social" |
| 029 | 343 | 6 | Oficial Subayudante | 2 | Técnico | "Bibliotecólogos" |
| 029 | 343 | 6 | Oficial Subayudante | 4 | Técnico | "Lic. en Formación y Capacitación Física" |
| 029 | 343 | 2 | Agente de Primera | 12 | Especializado | |
| 031 | 423 | 6 | Oficial Subayudante | 5 | Especializado | |
| 031 | 423 | 5 | Sargento Primero | 10 | Especializado | |

**ARTÍCULO 218**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos:

| Denominación | Esc. | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 6 | 8 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| Profesional Informática | A | | | | | | | 13 |
| Abogado | A | | 18 | | | 5 | | 2 |
| Arquitecto | A | | 5 | | | 4 | | |
| Contador Público | A | | 16 | | | 4 | 2 | 1 |
| Licenciado en Administración | A | | | | | 10 | | |
| Escribano Público | A | | | | | 3 | | |
| Licenciado en Psicología | A | | 1 | | | | | |
| Técnico en Relaciones Laborales | B | | | | 1 | | | |
| Analista programador | B | | | | | 6 | | |
| Ayudante de Arquitecto | B | | | | | 3 | | |
| Técnico | B | | | 3 | | | | |
| Técnico Electricista | E | 1 | | | | | | |
| Técnico Sanitario | E | 1 | | | | | | |

Los cargos que se crean en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", tendrán como retribución la tabla de sueldos que rige para el escalafón civil del artículo 53 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Habilítase una partida anual de $ 30.303.973 (treinta millones trescientos tres mil novecientos setenta y tres pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y aportes, con destino a abonar una compensación para los cargos que se crean dentro del marco de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que cumplan tareas en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

**ARTÍCULO 219**.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Gestión de la Privación de Libertad", la unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación".

**ARTÍCULO 220**.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" el cargo de particular confianza de Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, creado por el artículo 94 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 221**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", la unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación". Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Ministro del Interior.

Serán sus cometidos:

A) La organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país, que se encuentren bajo su jurisdicción.

B) La rehabilitación de los procesados y los penados.

C) La administración de las medidas sustitutivas a la privación de libertad.

Asumirá asimismo todas las atribuciones y cometidos que le correspondían a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación.

Transfiéranse a esta unidad ejecutora, los recursos humanos y materiales afectados a las actividades y dependencias de la unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarías y Centros de Recuperación".

**ARTÍCULO 222**.- Créase, con carácter de particular confianza, el cargo de Director del Instituto Nacional de Rehabilitación, que será designado por el Poder Ejecutivo, debiendo recaer la designación en una persona con específica capacitación en la materia y estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

Tendrá como cometidos:

1) Ejecutar la política carcelaria.
2) Realizar el seguimiento de la gestión.
3) Efectuar la planificación, evaluación y control del sistema penitenciario.

**ARTÍCULO 223**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el programa "Gestión de la Privación de Libertad", en la unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", en el escalafón C, cien cargos de Administrativo grado 5. Tendrán como retribución la correspondiente a la tabla de sueldos que rige para el escalafón civil del artículo 53 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Habilítase una partida anual de $ 17.961.183 (diecisiete millones novecientos sesenta y un mil ciento ochenta y tres pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y aportes, con destino a abonar una compensación especial para los cargos que se crean por el presente artículo.

**ARTÍCULO 224**.- Habilítase una partida anual de $ 14.869.685 (catorce millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y aportes, con destino a realizar contratos zafrales, en la modalidad

de contrato laboral, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación".

**ARTÍCULO 225**.- El Centro Nacional de Rehabilitación y el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados dependerán del Instituto Nacional de Rehabilitación.

**ARTÍCULO 226**.- Créase la siguiente estructura de cargos en el escalafón S "Personal Penitenciario" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación":

- Prefecto, grado 10
- Sub Prefecto, grado 9
- Alcaide Mayor, grado 8
- Alcaide, grado 7
- Subalcaide, grado 6
- Supervisor Penitenciario, grado 5
- Operador Penitenciario IV, grado 4
- Operador Penitenciario III, grado 3
- Operador Penitenciario II, grado 2
- Operador Penitenciario I, grado 1

**ARTÍCULO 227**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", en el escalafón S "Personal Penitenciario", los siguientes cargos:

- 929 Operador Penitenciario I, grado 1
- 180 Operador Penitenciario III, grado 3
- 20 Supervisor Penitenciario, grado 5

Tendrán como retribución la correspondiente a la tabla de sueldos que rige para el escalafón civil del artículo 53 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Habilítase una partida anual de $ 186.632.481 (ciento ochenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos uruguayos), incluido

aguinaldo y aportes, con destino a abonar una compensación especial para los cargos del escalafón S "Personal Penitenciario" que se crean por el presente artículo.

**ARTÍCULO 228**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", escalafones A y B, los siguientes cargos:

| Denominación | Esc | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | . | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| Licenciado en Psicología | A | | | | | 15 | 15 | 8 | 7 | 8 | 7 | 10 |
| Licenciado en Trab. Social | A | | | | | 15 | 15 | 8 | 7 | 8 | 7 | 10 |
| Abogado | A | | | | | 5 | 5 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Médico Psiquiatra | A | | | | | | | | | 5 | | 5 |
| Contador | A | | | | | | | | 4 | 3 | 4 | 4 |
| Licenciado en Sociología | A | | | | | | | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| Licenciado en Estadística | A | | | | | | | | | 1 | | 1 |
| Licenciado en Educación | A | | | | | | | | | 1 | 1 | 1 |
| Licenciado en Ciencias de la Comunicación | A | | | | | | | | | 1 | 1 | 1 |
| Educador Social | B | 8 | 7 | 7 | 7 | 2 | 2 | 2 | | | | |
| Maestro | B | | | | | 5 | 5 | 3 | | 2 | | |
| Profesor enseñanza media | B | | | | | | 2 | 2 | | 1 | | |
| Profesor Educ. Física | B | | | | | 4 | 4 | 3 | | 1 | | |
| Técnico en Ps. Social | B | 5 | 5 | 3 | 3 | 2 | 1 | 1 | | | | |

Tendrán como retribución la correspondiente a la tabla de sueldos que rige para el escalafón civil del artículo 53 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Habilítase una partida anual de $ 70.449.710 (setenta millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y aportes, con destino a abonar una compensación especial para las funciones que se crean por el presente artículo.

**ARTÍCULO 229**.- El Inciso 04 "Ministerio del Interior" deberá elaborar en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, un cronograma que

determine el pasaje de las Cárceles Departamentales a la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación.

**ARTÍCULO 230**.- A partir de la vigencia de la presente ley en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", los cargos de ingreso del escalafón L "Personal Policial" de la unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación" al vacar pasarán a integrar el escalafón S "Personal Penitenciario" en el grado de ingreso.

**ARTÍCULO 231**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", como cuerpo policial especial con jurisdicción nacional, la que dependerá directamente del Ministro del Interior.

Tendrá como cometidos la prevención y represión de delitos, el mantenimiento del orden público y la formación técnico policial, de quienes revistan en los cuerpos especiales de las diferentes Jefaturas Departamentales.

La Dirección de la Guardia Republicana será ejercida por un Oficial Superior del subescalafón ejecutivo que haya prestado servicios como Personal Superior en la Unidad.

A partir de la vigencia de la presente ley, transfiérense a esta unidad, todos los recursos humanos y materiales afectados a las actividades del subprograma 004 "Regimiento Guardia Republicana" de la unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", que se suprime.

**ARTÍCULO 232**.- Transfiérense de la unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo" a la unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", los siguientes cargos:

| Grado | Denominación | Subescalafón | Cantidad de Cargos |
|---|---|---|---|
| 11 | Mayor | Ejecutivo GG | 6 |
| 11 | Mayor | Ejecutivo GC | 7 |
| 10 | Capitán | Ejecutivo GG | 8 |
| 10 | Capitán | Ejecutivo GC | 7 |
| 10 | Comisario | Ejecutivo | 1 |

| Grado | Denominación | Subescalafón | Cantidad de Cargos |
|---|---|---|---|
| 9 | Teniente Primero | Ejecutivo GG | 10 |
| 9 | Teniente Primero | Ejecutivo GC | 8 |
| 8 | Teniente Segundo | Ejecutivo GG | 9 |
| 8 | Teniente Segundo | Ejecutivo GC | 8 |
| 7 | Alférez | Ejecutivo GG | 10 |
| 7 | Alférez | Ejecutivo GC | 6 |
| 6 | Sub Oficial Mayor | Ejecutivo GG | 8 |
| 6 | Sub Oficial Mayor | Ejecutivo GC | 9 |
| 5 | Sargento Primero | Ejecutivo GG | 18 |
| 5 | Sargento Primero | Ejecutivo GC | 20 |
| 4 | Sargento | Ejecutivo GG | 35 |
| 4 | Sargento | Ejecutivo GC | 37 |
| 3 | Cabo | Ejecutivo GG | 60 |
| 3 | Cabo | Ejecutivo GC | 59 |
| 2 | Guardia de Primera | Ejecutivo GG | 118 |
| 2 | Coracero de Primera | Ejecutivo GC | 144 |
| 1 | Guardia de Segunda | Ejecutivo GG | 153 |
| 1 | Coracero de Segunda | Ejecutivo GC | 155 |
| | TOTAL DE CARGOS | | 896 |

**ARTÍCULO 233**.- Asígnanse al Inciso 04 "Ministerio del Interior" en la unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", las siguientes partidas anuales en moneda nacional, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para los proyectos de inversión que se detallan:

| Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 971 - Equipamiento y Mobiliario de Oficina | 120.000 | 84.000 | 89.880 | 96.172 |
| 973 – Inmuebles | 100.000 | 70.000 | 74.900 | 80.143 |
| 752 – Semovientes | 81.320 | 87.012 | 93.103 | 99.620 |
| TOTAL | 301.320 | 241.012 | 257.883 | 275.935 |

**ARTÍCULO 234**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la Unidad de Auditoría Interna, que estará comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Además de sus cometidos naturales, como componente del sistema de control interno del Inciso, la Unidad deberá prestar su concurso en investigaciones administrativas e instrucciones sumariales y en las actuaciones de la Dirección de Asuntos Internos que involucren aspectos financieros o contables.

**ARTÍCULO 235**.- Autorízase a las Jefaturas Departamentales de Policía del Inciso 04 "Ministerio del Interior", a tomar los recaudos necesarios para jerarquizar las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica (UEVD).

Se dispondrá de una misma nomenclatura a nivel de todo el país de dichas Unidades Especializadas, las cuales pasarán a ser denominadas UEVD, en todas las unidades ejecutoras.

Dichas unidades tendrán como cometido dar una respuesta adecuada y eficaz a todas las situaciones de violencia doméstica, de género, maltrato y abuso de menores.

Paulatinamente y de acuerdo con la realidad de cada Jefatura de Policía se les reforzará con personal adecuado y con la infraestructura necesaria para dar respuesta a la problemática de su competencia.

**ARTÍCULO 236**.- El Inciso 04 "Ministerio del Interior" destinará los recursos humanos y financieros necesarios para lograr un eficiente cumplimiento del Plan Nacional Permanente Integrado de Operaciones contra el Narcotráfico y Lavado de Activos, dentro del presupuesto que se otorga al Inciso y en lo que respecta a su materia.

**ARTÍCULO 237**.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del

Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

B) Encargados si los hubiere de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirector de la Policía Nacional y de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

C) Directores Nacionales o Encargados si los hubiere de: Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Policía Técnica, Identificación Civil, Sanidad Policial, Guardia Republicana, Dirección del Centro de Comando Unificado y Jefe del Estado Mayor Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Director del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 72% (setenta y dos por ciento).

E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).

F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior y Director de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo: 60% (sesenta por ciento).

G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirector de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirector General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Directores de Seguridad, Investigaciones y grupos de apoyo de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefe de Inspección General de la Dirección

Nacional de Policía Caminera, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de diez: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma".

**ARTÍCULO 238**.- A partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la edad máxima para el ingreso a los cargos vacantes que se crean por esta ley, será de cuarenta y cinco años.

**ARTÍCULO 239**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a excepcionar hasta diez retirados policiales, a los efectos de realizar actividades en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito".

Por tales funciones no podrán percibir una retribución mayor que la prevista por el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 143 de la ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

**ARTÍCULO 240**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", las vacantes de los grados 14 y 15 del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), creadas por los artículos 15, 138 y 139 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 241**.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud" una partida para el ejercicio 2011 en el crédito presupuestal del grupo 0 "Retribuciones Personales", de $ 54.430.090 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil noventa pesos uruguayos), por concepto de los incrementos dispuestos por el artículo 131 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", el crédito presupuestal del grupo 0 "Retribuciones Personales", a

partir del ejercicio 2012 en la suma de $ 27.459.819 (veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos uruguayos) anuales con destino al pago de los incrementos dispuestos por el artículo 131 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008. Las partidas autorizadas en la presente norma incluyen aguinaldo y aportes patronales.

**ARTÍCULO 242**.- Inclúyese al Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el régimen de Simplificación y Categorización de Conceptos Retributivos, dispuesto en el Capítulo III de la Sección II "Funcionarios", artículos 51 a 59 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

El Ministerio del Interior, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, establecerá la fecha de aplicación del citado régimen.

**ARTÍCULO 243**.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar hasta cinco funcionarios del Ministerio del Interior para actuar como Oficial de Enlace ante los Estados que el Inciso considere conveniente, atendiendo los asuntos referidos al crimen organizado, narcotráfico y delitos de similar naturaleza. El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de ciento ochenta días los aspectos referidos a remuneración y demás componentes que requiera el ejercicio de las funciones encomendadas, siendo de cargo de los créditos del Inciso las erogaciones que demande la aplicación de la presente norma.

**ARTÍCULO 244**.- Establécese que en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", el cargo de Director de Asuntos Internos referido en el artículo 115 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

El ejercicio de dicho cargo será en régimen de dedicación exclusiva y, en consecuencia, incompatible con el desarrollo de cualquier otra tarea pública o privada, excepto la actividad docente.

**ARTÍCULO 245**.- A partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora "Secretaría del Ministerio del Interior" y "Direcciones Nacionales", con excepción de la "Dirección Nacional de Sanidad Policial", los cargos vacantes y aquellos que vayan quedando vacantes, de Agente de Segunda, efectuados los ascensos, del Subescalafón Servicios (PS), se incorporarán al Subescalafón Administrativo (PA), sin que ello signifique costo presupuestal ni de caja.

**ARTÍCULO 246**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, la que tendrá competencia nacional.

Sus cometidos serán:

A) Prevención, control y represión del crimen organizado; dentro del principio de cooperación recíproca.

B) Brindar asistencia a las autoridades de la policía criminal de los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal.

C) Cumplir en lo que fuere aplicable, las decisiones de la Asamblea General de la referida organización.

Será dirigida por un Oficial Superior de la Policía Nacional del Subescalafón Ejecutivo.

**ARTÍCULO 247**.- A partir de la vigencia de la presente ley, los integrantes de la Junta Asesora de los Servicios Policiales deberán ser Personal Policial de la categoría de Oficial Superior en situación de retiro.

Se incluye a los integrantes de la Junta Asesora de los Servicios Policiales en la compensación establecida en el primer apartado del inciso primero del artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, que se modifica por el artículo 237 de la presente ley.

**ARTÍCULO 248**.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del

Interior", escalafón L, subescalafón Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, un cargo de Comisario Inspector grado 11, subescalafón ejecutivo, en un cargo de Inspector Mayor grado 12, subescalafón ejecutivo.

El cargo que se crea será transformado al vacar en el cargo que era anteriormente.

**ARTÍCULO 249**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Registro de Empresas", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una tasa cuyo valor será de 45 UI (cuarenta y cinco unidades indexadas), por la expedición del carné de habilitación que efectúa el Registro Nacional de Empresas de Seguridad, para los particulares que realicen tareas relacionadas a la seguridad privada. Estará incluida dentro de lo dispuesto por el artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 117 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 128 y 457 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 136 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007 y 399 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y su producido será destinado a gastos de funcionamiento de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

**ARTÍCULO 250**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Especializado, los siguientes paréntesis:

- "Jefe de importación"
- "Periodista"
- "Analista organización y método"
- "Diversas especialidades"
- "Criminalista"
- Grupo "A"
- Grupo "B"
- Grupo "C"

- Grupo "D"
- Grupo "H"
- "Obra"
- "Electricista"
- "Sin paréntesis"
- "Gestor de importaciones"
- "Ayudante de contador"
- "Taquígrafo"

**ARTÍCULO 251**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Especializado, el paréntesis "Especialidades Varias", que comprenderá los cargos y funciones que revistaban en los paréntesis/grupos eliminados precedentemente y entrará en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al año 2010.

**ARTÍCULO 252**.- Agrégase al artículo 135 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el siguiente inciso:

"Será secundado por el Subdirector de la Policía Nacional elegido entre los Oficiales Superiores en actividad o retiro, que podrá percibir un complemento a su retribución hasta alcanzar el 90% (noventa por ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción del retiro".

**ARTÍCULO 253**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 463 "Prevención y Combate de Fuegos y Siniestros", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Técnico Profesional (PT), cuatro funciones policiales de Oficial Subayudante (CP), grado 6, de las siguientes profesiones:

- "Ingeniero Químico"
- "Ingeniero Civil"
- "Ingeniero de Sistemas"

- "Ingeniero Electrónico".

**ARTÍCULO 254**.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, los aspectos referidos al ingreso a los cargos del escalafón S "Personal Penitenciario" y la carrera administrativa.

**ARTÍCULO 255**.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Especializado, los siguientes paréntesis:

- Radio, Informática series "A" y "B"
- Programador I Informática serie "A"
- Analista programador Informática serie "A"
- Programador II Informática serie "A"
- Operador II Informática serie "B"

**ARTÍCULO 256**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Especializado (PE), el paréntesis/grupo TIC's "Tecnología de la Información y la Comunicación" que comprenderá los cargos y funciones que revistaban en los paréntesis/grupos eliminados precedentemente y entrará en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al año 2010.

**ARTÍCULO 257**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", el cargo de Inspector de Escuelas y Cursos, el que dependerá del Ministro del Interior y tendrá los cometidos previstos en el artículo 15 del Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972 (Ley Orgánica Policial). Dicho cargo estará comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 258**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", el cargo de Director Nacional de Sanidad Policial, como de particular

confianza y tendrá la remuneración prevista en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

Para acceder a dicho cargo deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Título universitario en el área de la salud.

B) Posgrado en Administración de Servicios de Salud en la Universidad de la República u otras instituciones terciarias aprobadas por el Ministerio de Educación y Cultura; por actuación documentada o competencia notoria.

C) Experiencia debidamente acreditada en la administración de servicios de salud por un período no inferior a tres años y con evaluación satisfactoria otorgada por autoridad competente.

Derógase el artículo 117 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

**ARTÍCULO 259**.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", el subescalafón "Sanidad Policial", el que incluirá al personal técnico y médico que ingrese a esas funciones a partir de la presente ley.

**ARTÍCULO 260**.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", escalafón L Policial, las siguientes funciones contratadas:

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 030 | 440 | 8 | Oficial Principal | 47 | Sanidad Policial | "Licenciado en Enfermería" |
| 030 | 440 | 6 | Oficial Subayudante | 278 | Sanidad Policial | "Médico" |
| 030 | 440 | 6 | Oficial Subayudante | 4 | Sanidad Policial | "Licenciado en Odontología" |
| 030 | 440 | 6 | Oficial Subayudante | 3 | Sanidad Policial | "Licenciado en Química" |
| 030 | 440 | 6 | Oficial Subayudante | 11 | Sanidad Policial | "Licenciado en |

| Unidad Ejecutora | Programa | Grado | Denominación del cargo | Cantidad de cargos | Subescalafón | Profesión / Especialidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Psicología" |
| 030 | 440 | 6 | Oficial Subayudante | 7 | Sanidad Policial | "Partera" |
| 030 | 440 | 6 | Oficial Subayudante | 4 | Sanidad Policial | "Lic. en Trabajo Social" |
| 030 | 440 | 4 | Sargento | 39 | Sanidad Policial | "Técnico" |
| 030 | 440 | 3 | Cabo | 172 | Sanidad Policial | "Auxiliar de Enfermería" |
| 030 | 440 | 3 | Cabo | 15 | Sanidad Policial | "Auxiliar de Farmacia" |
| 030 | 440 | 3 | Cabo | 10 | Especializado | "Auxiliar de Cocina" |
| 030 | 440 | 3 | Cabo | 55 | Especializado | "Auxiliar de Registros Médicos" |
| 030 | 440 | 1 | Agente de Segunda | 24 | Servicios | "Auxiliar de Servicio" |

**ARTÍCULO 261**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las retribuciones salariales correspondientes al personal técnico de los servicios de salud del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que percibe un complemento salarial por presentismo y que no está incluido en los aumentos generales previstos por esta ley para el personal del escalafón L "Personal Policial", en las fechas y hasta en los porcentajes máximos que se indican, tomando como base el salario al 1º de enero de 2010, sin considerarse a estos efectos el complemento salarial por presentismo:

| Grados | 01/01/2011 | 01/01/2012 | 01/01/2013 | 01/01/2014 |
|---|---|---|---|---|
| Todos | 1,50% | 1,00% | 1,00% | 1,00% |

A tales efectos habilítanse las siguientes partidas: $ 2.975.778 (dos millones novecientos setenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 4.959.628 (cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 6.943.481 (seis millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 8.927.332 (ocho millones novecientos veintisiete mil

trescientos treinta y dos pesos uruguayos) para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 262**.- Créase en el Inciso 04, Ministerio del Interior, la compensación por "Compromiso de Gestión" que será categorizada como "Incentivo" de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a valores de 1° de enero de 2010, que percibirá el personal técnico de los servicios de salud del Inciso 04, que percibe un complemento salarial por presentismo y que no está incluido en los aumentos generales previstos por esta ley para el personal del escalafón L "Personal Policial", en las fechas y hasta en los porcentajes máximos que se indican, respecto de las remuneraciones vigentes al 1° de enero de 2010, sin el complemento por presentismo:

| 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|
| 2,00% | 4,00% | 5,50% |

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para su percepción, con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El derecho a percibir el máximo de la partida que se crea se generará por el cumplimiento de metas funcionales e institucionales de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, condicionado a efectiva existencia de créditos presupuestales. El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente.

Habilítanse las siguientes partidas: $ 3.967.702 (tres millones novecientos sesenta y siete mil setecientos dos pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 7.935.407 (siete millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 10.911.183 (diez millones novecientos once mil

ciento ochenta y tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2014. Los montos autorizados incluyen aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 263**.- El Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora "Dirección Nacional de Sanidad Policial", transferirá a Rentas Generales con cargo al artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, modificativas y concordantes, los importes hasta completar los siguientes porcentajes de la recaudación total anual de dicha fuente de financiamiento, a efectos de contribuir al financiamiento de las contrataciones de personal que se realizarán con cargo a "Rentas Generales":

| | |
|---|---|
| 2012 | 36% |
| 2013 | 37% |
| 2014 | 39% |

En el ejercicio 2011 deberá transferirse a Rentas Generales, a los efectos establecidos en el inciso precedente, el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del costo para ese ejercicio, de los cargos creados en el artículo 260 de la presente ley que se ocupen, con un máximo del 35% (treinta y cinco por ciento) de la recaudación total anual a que refiere el inciso primero de la presente norma.

**ARTÍCULO 264**.- A partir del ejercicio 2012, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la Dirección Nacional de Sanidad Policial, con cargo al fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de $ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos) a valores de enero de 2010, serán absolutamente nulos. El monto referido será ajustado anualmente por el Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

En todos los casos en que se realicen contratos de esta naturaleza deberá enviarse copia al Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 265**.- Facúltase a la Dirección Nacional de Identificación Civil a exonerar del pago del precio previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 15.969, de 14 de julio de

1988, y por el artículo 102 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por concepto de expedición de pasaporte, en las siguientes circunstancias:

A) Cuando haya motivos de fuerza mayor, imprevista e irresistible, que generen la necesidad del contribuyente de salir del país.

B) En el marco de actividades de promoción social, cultural, deportiva, académica u otras de análoga naturaleza, que se efectúen fuera del país.

La exoneración podrá efectuarse previo informe que acredite que el beneficiario carece de recursos económicos suficientes para asumir el pago del precio, en la forma que establezca la reglamentación.

La Dirección Nacional de Identificación Civil determinará, en cada caso, la configuración de las circunstancias referidas precedentemente, dando cuenta a la autoridad ministerial.

**ARTÍCULO 266**.- Transfiérense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", las asignaciones presupuestales del objeto de gasto 573.000 "Pensiones Graciables", previstas en el artículo 254 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, financiación 1.1 "Rentas Generales" de las diferentes unidades ejecutoras, a la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial", de acuerdo con el siguiente detalle en moneda nacional:

| | UE | Crédito OG 573.000 Fin.1.1 |
|---|---|---|
| De: | | |
| Jef. Pol. de Montevideo | 004 | 2.552.430 |
| Jef. Pol. de Canelones | 006 | 271.662 |
| Jef. Pol. de Cerro Largo | 007 | 181.109 |
| Jef. Pol. de Durazno | 009 | 271.662 |
| Jef. Pol. de Flores | 010 | 90.552 |
| Jef. Pol. de Maldonado | 013 | 90.552 |
| Jef. Pol. de Paysandú | 014 | 90.552 |
| Jef. Pol. de Río Negro | 015 | 181.105 |
| Jef. Pol. de Rivera | 016 | 90.552 |
| Dir. Nal. de Pol. Caminera | 023 | 181.109 |

| | UE | Crédito OG 573.000 Fin.1.1 |
|---|---|---|
| Escuela Nal. de Policía | 029 | 69.338 |
| A: | | |
| Dir. Nal. de Asist. y Seg. Soc. Pol. | 025 | 4.080.623 |

**ARTÍCULO 267**.- Transfiérense de la unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo" a la unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", los siguientes créditos presupuestales anuales en moneda nacional para gastos de funcionamiento:

| Obj. del Gasto | Denominación del OG | Fin. | Crédito anual |
|---|---|---|---|
| 111 | Alimentos para personas | 1.1 | 21.880.301 |
| 199 | Bienes de Consumo | 1.1 | 8.134.976 |
| 141 | Combustibles (Suministro) | 1.1 | 8.039.074 |
| 151 | Lubricante (Suministro) | 1.1 | 38.329 |
| 211 | ANTEL (Suministro) | 1.1 | 1.388.470 |
| 212 | OSE (Suministro) | 1.1 | 2.324.695 |
| 213 | UTE (Suministros) | 1.1 | 965.738 |
| 214 | GAS (Suministro) | 1.1 | 604.392 |
| 299 | Servicios no Personales | 1.1 | 676.069 |
| 578/097 | Canasta fin de año | 1.1 | 2.542.701 |
| | TOTAL | | 46.594.745 |

**ARTÍCULO 268**.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Protección Integral de la Salud", unidad ejecutora "Sanidad Policial", escalafón L "Policial", subescalafón Especializado, una función contratada de Sargento PE CP grado 4 en una función contratada de Subcomisario PE CP grado 9.

**ARTÍCULO 269**.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito" unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", escalafón L "Policial", subescalafón Técnico Profesional, una función contratada de Inspector Mayor PT CP grado 12 "Ingeniero de Sistemas" en una función contratada de Inspector Mayor PT CP grado 12 "Abogado".

**ARTÍCULO 270**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", escalafón L "Policial", tres cargos de Comisario grado 10, que están cobrando la totalidad de la compensación por permanencia en el cargo, en tres cargos de Comisario Inspector grado 11.

**ARTÍCULO 271**.- Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar o disponer derechos sobre los bienes inmuebles del Estado, que se encuentren bajo la administración del Inciso 04 "Ministerio del Interior". El producido de las enajenaciones será utilizado para proyectos de inversión de las distintas unidades ejecutoras del Inciso. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 272**.- Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar al Instituto Nacional de Colonización el bien inmueble padrón Nº 1.474 propiedad del Estado (Ministerio del Interior), el que se encuentra ubicado en la localidad de Guayubirá, 10ª Sección Judicial del departamento de Artigas, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007.

El producido de las enajenaciones será utilizado para proyectos de inversión de las distintas unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

**ARTÍCULO 273**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 193 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

> "Serán de cargo de los entes autónomos, servicios descentralizados del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de las empresas particulares los servicios especiales que requieran de las Jefaturas de Policía. El pago de estos servicios deberá realizarse semestralmente y por adelantado".

**ARTÍCULO 274**.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 016 "Jefatura de Policía de Rivera", escalafón L "Policial", los siguientes cargos: un Oficial Principal (PE), grado 8, subescalafón Especializado; un Oficial Subayudante, grado 6, subescalafón Ejecutivo; un Sargento (PE), grado 4, subescalafón Especializado y un Agente de Primera (PE),

grado 2 subescalafón Especializado, en los siguientes cargos: dos Comisario Inspector, grado 11, subescalafón Ejecutivo.

**ARTÍCULO 275**.- Sustitúyese el artículo 165 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 165.- Créase la Defensoría Policial, con el cometido de asistir en la faz civil o penal a todo funcionario policial en actividad que por procedimiento llevado a cabo en acto de servicio sea llamado a responsabilidad. La reglamentación determinará la forma de prestación del servicio".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**ARTÍCULO 276**.- Créase el Sistema Nacional de Registro de Empresas en la órbita del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", que tendrá como cometido gestionar la información básica de las empresas del país. El Sistema Nacional de Registro de Empresas contará con un Consejo Consultivo integrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), por la Dirección General de Registros, por la Dirección General Impositiva, por la Auditoría Interna de la Nación, por el Instituto Nacional de Estadística, por la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, por el Banco de Previsión Social, por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales y por el Banco de Seguros del Estado.

Los cometidos y obligaciones asumidos por la OPP relativos al Sistema Nacional de Registro de Empresas pasarán de pleno derecho al Ministerio de Economía y Finanzas.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a transferir los créditos presupuestales asignados a tal fin en la unidad ejecutora 004, Oficina de Planeamiento

y Presupuesto, Inciso 02 "Presidencia de la República", a la unidad ejecutora 001 Dirección General de Secretaría, Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

**ARTÍCULO 277**.- Incrementánse las asignaciones presupuestales en moneda nacional, con cargo a las financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", de los siguientes Proyectos de Inversión en los programas, unidades ejecutoras y proyectos que se detallan a continuación:

| UE | Programa | Proyecto | FIN | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 - Dir. Gral. Secretaría del Mrio. de Economía y Finanzas | 488 - Administración Financiera | 971- Equipamiento y Mobiliario de Oficina | 1.1 | 1.000.000 | 1.100.000 | 2.350.000 | 460.000 |
| | | 972 - Informática | 1.1 | 3.000.000 | 1.350.000 | 1.355.000 | 546.619 |
| | | 973 - Inmuebles | 1.1 | 1.000.000 | 2.550.000 | 1.200.000 | 1.440.000 |
| 002 - Contaduría General de la Nación | 488 - Administración Financiera | 972 - Informática | 1.1 | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 |
| | 523 - Política Nac de Alquileres de Vivienda de Interés Social | 971- Equipamiento y Mobiliario de Oficina | 1.1 | 1.000.000 | 1.000.000 | 700.000 | 700.000 |
| | | 973 - Inmuebles | 1.1 | 1.000.000 | 1.000.000 | 600.000 | 600.000 |
| 003 - Auditoría Interna de la Nación | 280 - Control de la gestión | 972 - Informática | 1.1 | 7.600.000 | 3.000.000 | 1.000.000 | 2.000.000 |
| | | 971- Equipamiento y Mobiliario de Oficina | 1.1 | 340.000 | 138.000 | 63.000 | 67.000 |
| 005 - Dirección General Impositiva | 489 - Recaudación y Fiscalización | 972 - Informática | 1.1 | 13.100.000 | 27.600.000 | 4.241.619 | - |
| 007 - Dirección Nacional de Aduanas | 489 - Recaudación y Fiscalización | 971- Equipamiento y Mobiliario de Oficina | 1.2 | 1.109.900 | 1.218.780 | 977.220 | 1.174.860 |
| | | 972 - Informática | 1.2 | 2.474.500 | 2.720.610 | 1.181.390 | 2.622.570 |
| | | 973 - Inmuebles | 1.2 | 4.091.510 | 4.498.610 | 3.605.300 | 4.324.570 |
| | | 974 - Vehículos | 1.2 | 300.000 | 300.000 | 300.000 | 300.000 |
| | | 735 - Proyecto Tecnológico art. 168 Ley 17.296 | 1.2 | 2.424.000 | 2.664.000 | 3.136.000 | 2.566.000 |
| 008 - Dirección Nacional de Loterías y Quinielas | 401 - Regulación de los juegos de azar | 972 - Informática | 1.2 | - | 1.450.000 | - | - |
| 009 - Dirección Nacional de Catastro | 421 - Sistema de información territorial | 721 - Sistema de información territorial | 1.1 | 1.700.000 | 400.000 | 400.000 | 400.000 |
| | | 973 - Inmuebles | 1.1 | 850.000 | 650.000 | 850.000 | 650.000 |
| 014 - Dirección General de Comercio | 320 - Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios | 980 - Ampliación y mantenimiento de la infraestructura de la Zona | 1.2 | 1.772.491 | 1.772.491 | 1.772.491 | 1.772.491 |
| | | 972 - Informática | 1.2 | 196.547 | 196.547 | 196.547 | 196.547 |
| | 281- Protección derechos de los consumidores | 972 - Informática | 1.1 | 49.136 | 49.136 | 49.136 | 49.136 |
| | | TOTAL | | 48.306.175 | 59.056.175 | 28.977.792 | 25.101.793 |

**ARTÍCULO 278**.- Incrementánse las siguientes partidas en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar las contrataciones de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso, de acuerdo con el siguiente detalle en moneda nacional:

| U E | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 001 | 6.200.000 | 18.318.000 | 34.818.000 | 34.818.000 |

La Dirección General de Secretaría distribuirá dicha partida entre las diferentes unidades ejecutoras, de acuerdo con las necesidades planteadas.

Los créditos del grupo 0 de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", serán complementados además con las asignaciones presupuestales asignadas a gastos de funcionamiento en el planillado anexo, en el proyecto 503 por hasta $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) de todas las financiaciones habilitadas, a partir del ejercicio 2011, así como con las habilitadas para contratación de becarios y pasantes que serán consideradas para el proyecto de reestructura del organismo.

Estos créditos serán utilizados solamente para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

**ARTÍCULO 279**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a categorizar como "Compensación al Cargo" la compensación prevista en el artículo 169 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 183 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 6º de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, de la forma que se reglamentará, la que se financiará con cargo a Rentas Generales.

Los créditos que se habilitan serán distribuidos entre las unidades ejecutoras, teniendo en cuenta la participación de cada unidad en la ejecución del ejercicio del año 2009, la disminución de las eventuales inequidades y la retribución del sueldo del grado.

Las compensaciones personales que perciben los funcionarios al momento de la reglamentación del presente artículo se disminuirán hasta el importe de los incrementos de la "Compensación al Cargo" previstos en el inciso primero.

El incremento de la "Compensación al Cargo" no podrá ser inferior al promedio actualizado de lo percibido por el funcionario en el ejercicio 2009. Si fuera superior, la diferencia será categorizada como "Compensación Personal".

Una vez operada la facultad, déjase sin efecto la atribución y titularidad de los recursos de afectación especial previstos en el artículo 169 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes.

La aplicación de la presente norma no tendrá costo presupuestal y se atenderá con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 280**.- Habilítase, en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento de la Unidad de Apoyo al Sector Privado del programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

**ARTÍCULO 281**.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a constituir una fundación de conformidad con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999. La fundación tendrá como fin principal brindar el servicio de jardín maternal a los hijos del personal del Inciso. La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa para su financiamiento así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos, contrataciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda habilitado a transferir, a modo de aporte, fondos para su funcionamiento y los bienes muebles necesarios que estén afectados a brindar los mismos servicios.

**ARTÍCULO 282**.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 261 "Protección de los Derechos de los Consumidores", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", en el Proyecto de Funcionamiento 600 "Tribunal Defensa de la Competencia" una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

El Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 1º de marzo de cada ejercicio, distribuirá las asignaciones previstas entre los objetos del gasto de los grupos 0 "Servicios Personales", 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no Personales".

**ARTÍCULO 283**.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a prorrogar, en los casos que así lo requieran las necesidades del servicio, por resolución fundada, los plazos de desempeño de funciones en el exterior de funcionarios no diplomáticos y no comprendidos en lo establecido en el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, con las modificaciones introducidas por el artículo 33 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, por el artículo 229 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 191 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por el artículo 185 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, cuya presencia sea imprescindible para el cometido de las tareas encomendadas.

**ARTÍCULO 284**.- El Centro de Estudios Fiscales, creado por el artículo 173 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, contará con personería jurídica y tendrá como cometidos el asesoramiento, la investigación, la capacitación y la formación en la temática tributaria y finanzas públicas.

A todos los efectos, se regirá por el Derecho Privado y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, preservando su independencia técnica.

Será administrado y representado por un Director Ejecutivo rentado, designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, sin que por dicho acto adquiera la calidad de funcionario público a ningún efecto.

Dispondrá de un Consejo Honorario Académico Asesor de cinco miembros designados por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien seleccionará a los mismos en función de su prestigio y capacidad técnica, atendiendo a los distintos sectores de actividad vinculados a la materia.

Serán recursos del Centro de Estudios Fiscales, los que le asignen las leyes, donaciones y legados, las rentas obtenidas de sus bienes, los ingresos por venta de

bienes y prestación de servicios, y contribuciones de organismos e instituciones nacionales, internacionales o extranjeras destinados a su funcionamiento y desarrollo, previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 285**.- Los miembros de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, designados de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, percibirán una retribución máxima equivalente al 130% (ciento treinta por ciento) de la retribución máxima correspondiente al grado 20, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 286**.- Asígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 488 "Administración Financiera", de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", una partida anual de $ 12.050.000 (doce millones cincuenta mil pesos uruguayos), con destino a la financiación de los siguientes cargos:

| Cantidad | Cargo | Serie | Escalafón | Grado |
|---|---|---|---|---|
| 4 | Asesor I | Contador | A | 14 |
| 26 | Asesor III | Contador | A | 12 |
| 4 | Asesor I | Abogado | A | 14 |
| 6 | Asesor III | Abogado | A | 12 |

Dispónese la transformación de seis cargos de Administrativo VIII, escalafón C, grado 01, en la misma cantidad de cargos de Administrativo III, escalafón C, grado 06, en la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", la que no podrá generar costo presupuestal o de caja.

**ARTÍCULO 287**.- Déjase sin efecto la atribución y titularidad de los recursos de afectación especial de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

Asígnase a la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" una partida anual, con cargo a la financiación

1.1 "Rentas Generales", de $ 33.900.000 (treinta y tres millones novecientos mil pesos uruguayos), con destino a:

A) El pago de una compensación a los funcionarios que presten efectivamente servicios en la unidad ejecutora y que cumplan con los niveles mínimos de evaluación del desempeño que establezca la Dirección en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas.

B) Promoción social y capacitación de los recursos humanos de la unidad ejecutora.

C) Gastos de Funcionamiento.

La distribución de la partida asignada en el inciso segundo del presente artículo entre los destinos previstos en los literales precedentes y los programas correspondientes se realizará de conformidad con el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación".

**ARTÍCULO 288**.- Derógase el artículo 127 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

**ARTÍCULO 289**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 18.439, de 22 de diciembre del 2008, por el siguiente:

"El Fondo de Garantía IAMC será administrado y representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales, por la suma de 128.000.000 UI (ciento veintiocho millones de unidades indexadas) anuales y podrá alcanzar la suma máxima de 192.000.000 UI (ciento noventa y dos millones de unidades indexadas)".

**ARTÍCULO 290**.- Derógase el artículo 173 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto 1974.

**ARTÍCULO 291**.- Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva serán provistos mediante concursos de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho Organismo, salvo las funciones de Encargados de las Asesorías, Departamento Apoyo Técnico - Administrativo y Sección

Apoyo Administrativo del Departamento Apoyo Técnico - Administrativo de la Dirección General, el Auditor Interno, Adjuntos a los Directores de División y el Sub-Director General de Rentas.

En estos últimos casos, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General Impositiva, atribuirá la titularidad de las referidas funciones.

A partir de la vigencia de la presente ley, los Encargados de Departamento y de Sección, continuarán desempeñando las funciones que les fueron encomendadas, hasta la provisión efectuada mediante los concursos referidos en el inciso primero.

**ARTÍCULO 292**.- Establécese que el régimen de dedicación exclusiva e incompatibilidades previsto en el artículo 2° de la Ley N° 17.706, de 4 de noviembre de 2003 y su reglamentación solo comprenderá a los funcionarios que desempeñen tareas en esa unidad ejecutora.

Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, no se encuentren desempeñando funciones en la unidad ejecutora no percibirán las compensaciones correspondientes derivadas de la dedicación exclusiva.

**ARTÍCULO 293**.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" una partida anual de $ 22.560.000 (veintidós millones quinientos sesenta mil pesos uruguayos) con destino a contribuir al mejoramiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales así como detectar y sancionar su incumplimiento.

**ARTÍCULO 294**.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", proyecto 973 "Inmuebles", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 1.900.000 (un millón novecientos mil pesos uruguayos) para cada uno de los ejercicios 2011 y 2012.

**ARTÍCULO 295**.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", la asignación presupuestal del proyecto 755 "Apoyo a la Gestión Tributaria"

en $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales, de la siguiente forma: con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 1.803.000 (un millón ochocientos tres mil pesos uruguayos) y con cargo a la financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", la suma de $ 8.197.000 (ocho millones ciento noventa y siete mil pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 296**.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 21 | A | 4 | Asesor XIII | Contador |
| 2 | A | 4 | Asesor XIII | Economista |
| 3 | A | 4 | Asesor XIII | Ingeniero de Sistemas |
| 25 | B | 3 | Técnico XIII | Analista de Sistemas |

Las presentes creaciones tendrán un costo de hasta $ 43.064.486 (cuarenta y tres millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 297**.- Los funcionarios que sean designados de forma directa en alguna de las excepciones previstas en el artículo 291 de la presente ley, o como Directores de División, mantendrán en reserva la función de Encargado a la que hubieran accedido por concurso, siendo temporalmente subrogados de acuerdo con el orden de prelación del correspondiente concurso.

**ARTÍCULO 298**.- La permanencia en las funciones de Encargados estará sujeta a la evaluación de desempeño en la misma. El desempeño de los Encargados será evaluado por un Tribunal Asesor integrado por un representante de la Administración, un representante de los funcionarios y un tercer miembro electo en común acuerdo. Dicho Tribunal actuará sobre la base de un sistema de evaluación por competencias y cumplimiento de objetivos previamente establecidos. Deberá realizarse una evaluación anual, revocándose la Encargatura en forma automática en el caso de resultar inferior al 70% (setenta por ciento) del puntaje total a otorgar en la calificación. Sin perjuicio de

lo anterior, al finalizar el primer año de desempeño en la función el Tribunal Asesor evaluará si el funcionario efectivamente reúne las competencias requeridas para el cumplimiento de la misma. Cada tres años se realizará una evaluación del trienio, que se hará promediando los puntajes anuales. En caso de resultar inferior al 80% (ochenta por ciento) del puntaje total se procederá a la revocación de la misma, salvo las excepciones que contemple la reglamentación.

Dispuesto el cese en la función de Encargado, los funcionarios cesantes se reintegrarán al ejercicio de su cargo original.

**ARTÍCULO 299**.- El Director de la Dirección General Impositiva podrá designar hasta siete funcionarios del Inciso para cumplir tareas de asesoramiento directo al jerarca, percibiendo, cuatro de ellos, una compensación equivalente a la diferencia con el nivel de remuneración de Encargado de Departamento y, tres de ellos, una compensación equivalente a la diferencia con el Encargado de Sección. Tanto la designación como el cese podrán disponerse en cualquier momento sin expresión de causa. Las designaciones cesarán automáticamente al cesar el jerarca que las realizó.

**ARTÍCULO 300**.- Deróganse el artículo 108 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 154 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y los artículos 109 y 110 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y el artículo 129 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

**ARTÍCULO 301**.- Créase en la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" un cargo de Asesor IV Abogado - A 12, un cargo de Especialista III - Especializado Aduanero - D8 y un cargo de Especialista V - Especializado Serie Resguardo - D6, en aplicación del artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

**ARTÍCULO 302**.- Sustitúyese el artículo 202 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 202.- En caso de que la mercadería incautada en presunta infracción aduanera haya sido comercializada para ser ingresada al mercado

interno, los fondos correspondientes al producido de dicha comercialización, deducidos los gastos, se distribuirán de la siguiente manera:

A) 20% (veinte por ciento) para el fondo creado por los artículos 242, 243 y 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

B) 50% (cincuenta por ciento) que tendrá como destino el Fondo por Mejor Desempeño.

C) 30% (treinta por ciento) restante se verterá a Rentas Generales en sustitución de la tributación aplicable.

Facúltase al Poder Ejecutivo a que en cualquier estado de los procedimientos, mientras no se haya hecho efectiva la comercialización de la mercadería incautada, disponga mediante resolución fundada y con comunicación fehaciente a la autoridad competente:

1) Que la comercialización solo se realice con destino al mercado externo.

2) Que la mercadería deberá salir a la venta con el valor base que se establezca en la respectiva resolución.

Asimismo y solo en el caso que se haya frustrado la venta de la mercadería en remate por falta de oferentes, la Dirección Nacional de Aduanas podrá solicitar a la autoridad competente que la mercadería sea donada o destruida.

Lo dispuesto en los incisos precedentes será de aplicación para los casos de mercadería declarada en abandono infraccional".

El presente artículo entrará en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo relativa al Fondo por Mejor Desempeño.

**ARTÍCULO 303**.- La Dirección Nacional de Aduanas procederá a vender en subastas públicas los bienes que se encuentran depositados en el puerto de Montevideo, Administraciones de Aduanas y demás dependencias de dicho organismo o de otros organismos estatales, detenidos en presunta infracción aduanera en procesos infraccionales iniciados antes de 1º de enero de 2011.

Los denunciados o terceros que se consideren con derechos de dominio sobre los bienes, podrán presentarse ante el Juzgado o autoridad jurisdiccional correspondiente para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho a tales exclusiones. Dichas solicitudes de exclusión serán resueltas por la autoridad jurisdiccional interviniente, y en caso de acceder a las mismas deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Aduanas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de las correspondientes subastas.

La Dirección Nacional de Aduanas depositará el producido de las subastas en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas, en cuenta especial, a la orden del Juzgado o de la jurisdicción competente y bajo el rubro de autos correspondiente.

**ARTÍCULO 304**.- Sustitúyese el literal d) del artículo 121 del Decreto-Ley Nº 15.691, de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), en la redacción dada por el artículo 181 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente, y agrégase un literal e) al mencionado artículo 121:

"d) Cuando hayan transcurrido diez días corridos de la notificación al consignatario, propietario, depositante o notificado de que la mercadería ha permanecido en depósito aduanero, sin dársele nuevo destino. La notificación en estos casos y en los previstos en los incisos de este artículo se hará por telegrama colacionado, comunicación judicial, notificación notarial o por cualquier otro medio fehaciente y si no se conociere el domicilio de estas personas se publicará un aviso en el Diario Oficial y en otro, por un solo día.

e) Cuando los depositantes, propietarios o consignatarios de las mercaderías que se encuentren depositadas, contenerizadas o no en los depósitos intra o extra portuarios no hayan abonado el servicio de almacenaje o precio del depósito por un período superior a los noventa días calendarios".

**ARTÍCULO 305**.- Se configura la infracción aduanera de contravención por la violación de leyes o reglamentos dictados por órganos competentes que establecen deberes con respecto de procedimientos aduaneros, aunque no provoquen una pérdida en la renta fiscal y siempre que no constituyan otra infracción aduanera distinta de la contravención.

Serán responsables por dicha infracción los agentes privados de interés público, depositarios, operadores portuarios, transportistas o los titulares de las mercaderías objeto de los procedimientos aduaneros citados que hayan incumplido los deberes referidos.

La sanción será impuesta por la Dirección Nacional de Aduanas previo procedimiento administrativo que asegure el derecho de defensa del imputado y consistirá en una multa de 400 UI (cuatrocientas unidades indexadas) a 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas).

Contra la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas podrán interponerse los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República y deducirse, oportunamente, la acción de nulidad prevista en el artículo 309 de la misma.

**ARTÍCULO 306**.- Sustitúyese el artículo 249 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"ARTÍCULO 249.- Se admitirá la corrección de la declaración aduanera de mercadería, cuando así lo solicitare el declarante, hasta el momento que la Dirección Nacional de Aduanas determine el canal o nivel de control que efectuará en dicha operación. La corrección podrá efectuarse a través de medios informáticos, sin necesidad de resolución de la Dirección Nacional de Aduanas.

La Dirección Nacional de Aduanas, por resolución expresa, autorizará la corrección de la declaración aduanera de mercadería, cuando así lo solicitare el declarante, a posteriori del momento referido en el inciso precedente y

siempre que el error sea involuntario, no implique pérdida de renta fiscal o presunción de infracción aduanera.

En esta última hipótesis, el declarante deberá probar documental y fehacientemente que se trató de un error involuntario y abonar por cada declaración sujeta a corrección, en concepto de prestación del servicio, 400 UI (cuatrocientas unidades indexadas). Las solicitudes de corrección serán inadmisibles si, previamente, la Dirección Nacional de Aduanas, a través de sus dependencias, hubiese detenido la declaración de mercadería para revisar la misma, sus mercaderías o efectos; si hubiere iniciado cualquier procedimiento de fiscalización o si la declaración hubiese sido objeto de denuncia por presunta infracción aduanera ante la jurisdicción competente y hasta tanto finalicen los procedimientos correspondientes.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan corresponder al declarante de la operación por la gravedad del error o la reiteración de los mismos, conforme a lo previsto en la normativa vigente".

**ARTÍCULO 307**.- Sustitúyese en el Tomo V "Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública" de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Cuadro 29 "Estructura de Cargos y Contratos de Función Pública", Inciso 05, unidad ejecutora 007, programa 007, proyecto 000, Dirección Nacional de Aduanas, en los renglones del escalafón D, grado 3, Denominación "Especialista X" Serie Resguardo o Receptoría (Serie que habilita a ingreso posterior por promoción, indistintamente a Serie Resguardo o a Serie Receptoría), con un contenido de 3 renglones: 5 cargos Condición "5 se suprimen al vacar", 161 cargos "Sin Condición" y 2 cargos con Condición "Se suprimen al vacar", por la denominación de Serie Resguardo o Receptoría.

**ARTÍCULO 308**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 185 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"La Dirección Nacional de Aduanas tendrá acción ejecutiva para el cobro de los tributos, multas o precios que recaude y que resulten a su favor según sus resoluciones firmes y para el cobro de los acuerdos de pago incumplidos celebrados con los contribuyentes".

**ARTÍCULO 309**.- Cuando se detectaren diferencias entre la declaración aduanera de ingreso de mercadería a las zonas francas y la realidad de la operación, el explotador deberá dejar constancia de ello y comunicarlo de inmediato a la Dirección Nacional de Aduanas a efectos de que la misma modifique sus registros oficiales.

**ARTÍCULO 310**.- Deróganse el literal d) del numeral 1° del artículo 246 y el numeral 3° del artículo 247 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

**ARTÍCULO 311**.- El producido de las multas por la comisión de todo tipo de infracción aduanera, será distribuido del siguiente modo:

A) 70% (setenta por ciento) que tendrá como destino la constitución de un Fondo por Mejor Desempeño, para compensaciones especiales de los recursos humanos de la Dirección Nacional de Aduanas. A los efectos de su distribución se tendrán en cuenta el cumplimiento de metas de desempeño personales, grupales e institucionales así como la participación del funcionario en la constatación de infracciones aduaneras. El Poder Ejecutivo reglamentará el alcance de la presente disposición.

   Las compensaciones a distribuirse entre los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas conforme a lo dispuesto precedentemente, estarán comprendidas en las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación.

B) 15% (quince por ciento) destinado a la formación de un fondo para el fortalecimiento operativo de la represión del contrabando debiendo aplicarse a erogaciones directamente relacionadas con tal fin.

La distribución de la partida se realizará entre los programas 488 "Administración Financiera" y 489 "Recaudación y Fiscalización" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", y en los diversos objetos del gasto y será autorizada anualmente por el Ministro de Economía y Finanzas, pudiendo realizar las modificaciones necesarias dentro del ejercicio. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar en los referidos programas la formación de un grupo de funcionarios públicos destinado a realizar o complementar las actuales tareas de represión del contrabando y control de tránsito de mercaderías. Este grupo podrá funcionar en ambos programas y no estará constituido por más de cincuenta funcionarios.

A estos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas podrá solicitar el pase en comisión de funcionarios al amparo del régimen dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y por los artículos 13 y 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Estos funcionarios tendrán las mismas obligaciones, facultades y derechos que los funcionarios aduaneros, durante el término de su comisión.

Dichos funcionarios podrán ser compensados con cargo a Rentas Generales. Tales compensaciones serán dispuestas por los jerarcas de los programas citados y serán a término y esencialmente revocables sin expresión de causa. Las retribuciones totales de estos funcionarios no podrán superar el monto de 29 BPC (veintinueve bases de prestaciones y contribuciones).

C) 15% (quince por ciento) dirigido al fortalecimiento tecnológico de la Dirección Nacional de Aduanas, la que presentará anualmente al Ministerio

de Economía y Finanzas para su aprobación un plan de proyectos de inversión que incluirán exclusivamente tecnología destinada a detección de presuntas infracciones aduaneras y control de tránsito de mercaderías. Tales proyectos deberán contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Deróganse los artículos 1° y 2° de la Ley N° 9.843, de 17 de julio de 1939, en la redacción dada por el artículo 166 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

El presente artículo entrará en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 312**.- Sustitúyese el artículo 122 del Decreto-Ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984, (Código Aduanero) en la redacción dada por el artículo 220 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 122.- El abandono eximirá al dueño de la mercadería de la obligación de abonar los tributos impagos de importación, salvo que a juicio de la Autoridad Competente, se comprobase la existencia de una infracción.

El proceso relativo al abandono no infraccional previsto en el artículo 121 del Decreto-Ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984, con la modificación introducida por el literal d) del artículo 181 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, se podrá tramitar ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con excepción de Montevideo y de Canelones, Juzgado Letrado de Aduana o en su defecto, en los Juzgados Letrados con competencia en asuntos relativos a los asuntos aduaneros o ante la Dirección Nacional de Aduanas, indistintamente.

La solicitud de abandono en los casos previstos en el artículo 121 del Decreto-Ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984, con la modificación introducida por el literal d) del artículo 181 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, se realizará por parte interesada, conforme con las normas generales relativas a la demanda, acompañando los medios de prueba de la hipótesis de

abandono correspondiente, luego de lo cual, se oirá al Ministerio Público, por el término de seis días hábiles.

Si mediare oposición, se resolverá la cuestión por vía incidental. De no existir oposición, la autoridad interviniente declarará el abandono no infraccional de la mercadería, y ordenará su remate sobre la base de las dos terceras partes del valor en aduana, el que a tales efectos fijará la Dirección Nacional de Aduanas, designándose al rematador correspondiente.

La subasta se realizará conforme a lo establecido en el artículo 387 del Código General del Proceso.

El producido de la subasta se destinará a financiar gastos de funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas.

En caso de que la mercadería abandonada deba ser destruida, ya sea porque se encuentra vencida, porque su comercialización está prohibida o por cualquier otra razón similar, la sede judicial interviniente, una vez decretado el abandono no infraccional, adoptará las medidas necesarias para que se proceda a la destrucción de la mercadería referida.

Las boletas de compra de mercaderías en estos remates y en todas las subastas de mercaderías o efectos, en materia aduanera, tendrán un plazo de validez y vigencia de sesenta días, contados a partir de la fecha de efectuada la referida subasta".

**ARTÍCULO 313**.- Derógase el artículo 243 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974.

**ARTÍCULO 314**.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 12.276, de 10 de diciembre de 1956, en la redacción dada por los artículos 577 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 y 115 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por el artículo 117 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29- Establécense las siguientes tasas anuales para las respectivas autorizaciones de juegos a cargo de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas:

A) Quinielas
Agentes: 60 UR
Sucursales: 30 UR
Subagentes: 2 UR
Corredores: 1 UR

B) Loterías
Agentes: 10 UR
Subagentes: 1 UR
Loteros: 1 UR

C) Las personas físicas o jurídicas que organicen los eventos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 17.166, de 10 de setiembre de 1999: 60 UR.

D) Las entidades organizadoras de los eventos previstos en el artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.841, de 22 de noviembre de 1978: 60 UR".

**ARTÍCULO 315**.- Sustitúyese el literal A) del inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 12.081, de 15 de diciembre de 1953, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"A) Un impuesto sobre el importe del premio mayor que se establezca en los propios billetes de los sorteos de lotería que realiza la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas que se aplicará a la tasa del 5% (cinco por ciento)".

**ARTÍCULO 316**.- Autorízase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" a contratar becarios, de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias, para actuar exclusivamente como niños cantores. Tendrán preferencia los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en el marco actual de contrataciones.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creada en el artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas.

**ARTÍCULO 317**.- Sustitúyese el artículo 183 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 183- El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se distribuirá de la siguiente forma:

A) El 55% (cincuenta y cinco por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales y confrontes así como a financiar los aportes patronales y aguinaldo correspondientes a ambos conceptos.

B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF).

C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar gastos de funcionamiento e inversión, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

El 30% (treinta por ciento) del producido de los impuestos aplicables a cada modalidad de juego se destinará a financiar las retribuciones del personal de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, las tareas de contralor y fiscalización de sorteos y para financiar equipamiento, útiles y necesidades locativas de dicho organismo e inversiones. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, determinará los porcentajes de distribución de los créditos correspondientes.

Lo establecido precedentemente no obsta a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 183 de la Ley

Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 6º de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Deróganse el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 599 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y el artículo 217 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Todas las referencias realizadas a las normas derogadas se entenderán realizadas al presente artículo.

La Contaduría General de la Nación ajustará, reasignará y categorizará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente".

**ARTÍCULO 318**.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", el Proyecto de Inversión 721 "Gestión Catastral" a efectos de realizar la modernización de los sistemas catastrales, el rediseño de los sistemas de información y la actualización permanente de los registros territoriales. Habilítase una partida anual, en moneda nacional, con cargo a las financiaciones y ejercicios que se detallan, por los siguientes montos:

| Financiación | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 1.1 | 2.500.000 | 5.000.000 | 5.000.000 | 2.500.000 |
| 1.2 | 2.500.000 | 5.000.000 | 5.000.000 | 2.500.000 |
| TOTAL | 5.000.000 | 10.000.000 | 10.000.000 | 5.000.000 |

**ARTÍCULO 319**.- Autorízase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de Información Territorial" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a compensar a los funcionarios que cumplan tareas especiales de mayor responsabilidad que las correspondientes a su cargo, y hasta tanto no se procese su reestructura de cargos y funciones.

A estos efectos, habilítase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos de las partidas correspondientes a los objetos 038/000 "Personal Alta Especialización Estratégica 714-716 L.16.736", 047-002 "Equiparación Salarial Similar Responsabilidad Reforma Estado A.726 L.16.736" y 092-000 "Partidas Globales a Distribuir".

**ARTÍCULO 320**.- Derógase el artículo 4º de la Ley Nº 16.568, de 28 de agosto de 1994. Los importes que excedan el tope establecido en el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, serán vertidos a Rentas Generales.

**ARTÍCULO 321**.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Dirección General de Casinos, a promover la actividad hípica a nivel nacional y la supervisión del juego de apuestas mutuas, en todas sus modalidades, sobre el resultado de carreras de caballos en los hipódromos reconocidos en forma expresa por dicha Dirección, pudiendo a tales efectos disponer las medidas que estime necesarias incluyendo, entre otras, requerir informes, auditorías, inspecciones e intervenciones contables.

**ARTÍCULO 322**.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, aprobará el estatuto de los funcionarios de la Dirección General de Casinos, a los efectos de su envío a la Asamblea General para su consideración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 323**.- Declárase de utilidad pública la expropiación de bienes requeridos para el establecimiento, conservación, desarrollo y ampliación de las Zonas Francas y sus accesos. Autorízase al Poder Ejecutivo para permutar bienes muebles e inmuebles del dominio fiscal del Estado por bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal o de otras personas públicas estatales que sean adecuados para el establecimiento, conservación, desarrollo y ampliación de las Zonas Francas del Estado y sus accesos.

**ARTÍCULO 324**.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39.- En la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo se dictarán normas tendientes a resolver el caso de los bienes, mercaderías o materias primas abandonados por los usuarios en las Zonas Francas o por los propietarios o consignatarios de los mismos, en los predios o galpones de los usuarios. Se entenderá que hay abandono una vez transcurrido el plazo de seis meses del vencimiento de la última obligación pecuniaria incumplida.

Facúltase al Poder Ejecutivo a vender, por sí o mediante previa delegación en la Dirección General de Comercio, los bienes, mercaderías o materias primas abandonados en las Zonas Francas públicas en subasta pública o directamente, previa tasación. Si los bienes, mercaderías o materias primas fueren de propiedad de un usuario directo, las sumas obtenidas se aplicarán en primer lugar a la cancelación de las prestaciones pecuniarias pendientes de pago con el Estado o con el explotador privado, si fueren de propiedad de un usuario indirecto, a la cancelación de sus obligaciones con el respectivo usuario directo, originadas en el contrato a que se refiere el inciso segundo del artículo 15 de la presente ley; si fueren de propiedad de terceros, a la cancelación de las obligaciones contraídas con el usuario como consecuencia de los respectivos contratos de depósito o consignación. El excedente, si lo hubiere, se depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden de los propietarios de los bienes vendidos según correspondiere.

Facúltase al Poder Ejecutivo a que, por sí o mediante previa delegación en la Dirección General de Comercio, autorice la venta directa de los bienes, mercaderías o materias primas abandonados en las Zonas Francas privadas cuyo previo remate se haya visto frustrado por falta de ofertas. El producido de la venta directa será aplicado siguiendo las pautas establecidas en el inciso anterior según quien fuera el propietario de los bienes, mercaderías o materias primas abandonados.

Los acreedores de cualquier naturaleza podrán hacer valer sus derechos sobre la suma depositada.

En el caso de introducirse a plaza dichos bienes, mercaderías o materias primas, abonarán los tributos, gravámenes o recargos, vigentes en el momento de su importación. El valor imponible no podrá ser inferior al monto de la tasación. La Dirección Nacional de Aduanas determinará el valor en Aduana de la mercadería vendida directamente, atendiendo a criterios de razonabilidad, basados en el valor real que resulte de la transacción realizada en la Zona Franca antes de su efectiva importación a plaza".

**ARTÍCULO 325**.- Increméntanse las asignaciones presupuestales de gastos de funcionamiento en el grupo 2 "Servicios no Personales", en moneda nacional que figuran en el planillado, en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", y en cada ejercicio, de acuerdo a lo que figura en el siguiente cuadro:

| U.E. | PROGRAMA | FIN. | IMPORTE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
| 001 | 488 | 1.1 | 19.000.000 | 19.000.000 | 19.000.000 | 19.000.000 |
| 002 | 488 | 1.1 | 16.041.000 | 16.041.000 | 16.041.000 | 16.041.000 |
| 003 | 260 | 1.1 | 4.720.000 | 4.719.000 | 5.119.000 | 5.519.000 |
| 004 | 488 | 1.1 | 750.000 | 800.000 | 850.000 | 900.000 |
| 005 | 489 | 1.1 | 31.534.395 | 25.511.932 | 24.068.705 | 24.632.405 |
| 008 | 491 | 1.2 | | 3.600.000 | 600.000 | |
| 009 | 523 | 1.1 | 5.900.000 | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 |
| 014 | 261 | 1.1 | 1.147.000 | 1.147.000 | 1.147.000 | 1.147.000 |
| 014 | 320 | 1.1 | 2.395.000 | 2.395.000 | 2.395.000 | 2.395.000 |
| 014 | 320 | 1.2 | 215.000 | 215.000 | 215.000 | 215.000 |
| TOTAL | | | 81.702.395 | 78.428.932 | 74.435.705 | 74.849.405 |

**ARTÍCULO 326**.- Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

| | Cargos a transformar | | | | Cargos transformados | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cantidad | Esc. | Grado | Denominación | Serie | Esc. | Grado | Denominación | Serie |
| 50 | A | 4 | Asesor XIII | Abogado | A | 10 | Asesor VII | Abogado |
| 8 | A | 4 | Asesor XIII | Economista | A | 10 | Asesor VII | Economista |
| 178 | A | 4 | Asesor XIII | Contador | A | 10 | Asesor VII | Contador |
| 20 | A | 4 | Asesor XIII | Ing. Computación | A | 10 | Asesor VII | Ing. Sistemas |
| 1 | B | 12 | Técnico IV | Técnico | A | 10 | Asesor VII | Contador |
| 2 | B | 10 | Técnico VI | Procurador | A | 10 | Asesor VII | Abogado |
| 1 | B | 10 | Técnico VI | Procurador | A | 10 | Asesor VII | Escribano |
| 2 | B | 10 | Técnico VI | Técnico | A | 10 | Asesor VII | Abogado |
| 3 | B | 10 | Técnico VI | Técnico | A | 10 | Asesor VII | Contador |
| 1 | B | 10 | Técnico VI | Analista programador | A | 10 | Asesor VII | Ing. Sistemas |
| 2 | R | 1 | Computación | Especialista informático | A | 10 | Asesor VII | Ing. Sistemas |

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales, costo presupuestal ni de caja.

**ARTÍCULO 327**.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá habilitar, en función del cumplimiento de las metas de recaudación incluidas en la presente ley, a partir del 1° de enero de 2012, a la Dirección General Impositiva (DGI) hasta $ 8.500.000 (ocho millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales en el grupo 0 "Retribuciones Personales", de los recursos dispuestos en el artículo 2° de la Ley N° 17.706, de 4 de noviembre de 2003, a efectos de financiar la modificación de la estructura de puestos.

La DGI deberá aplicar la partida de acuerdo a las pautas que determinen la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo y favorable de la ONSC, de la OPP y de la Contaduría General de la Nación autorizará la distribución de la misma.

**ARTÍCULO 328**.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar para el ejercicio 2011 las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento del Instituto de Rehabilitación del Adolescente Infractor, una vez sancionada su ley de creación.

**ARTÍCULO 329**.- El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá la publicación de las series estadísticas del valor de los ingresos fiscales desagregada por sexo, siempre que la información de base permita esta distinción, en aplicación por lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007 y por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**ARTÍCULO 330**.- Los funcionarios de carrera del escalafón M "Servicio Exterior" y los funcionarios presupuestados o contratados del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" pertenecientes a los escalafones C, B y D comprendidos en el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, con las modificaciones introducidas por los artículos 33 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, 229 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 191 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 185 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que se encuentren cumpliendo funciones permanentes en el exterior, tendrán derecho a permanecer en su destino hasta un máximo de quince días a contar del vencimiento del quinquenio o trienio según corresponda, percibiendo sus haberes con los beneficios establecidos por el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, con la modificación introducida por el artículo 41 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, con cargo a Rentas Generales. La presente norma no será de aplicación a los casos de

adscripción anticipada que seguirán rigiéndose por lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 265 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.

**ARTÍCULO 331**.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 151 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por el artículo 197 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Los funcionarios de carrera del Servicio Exterior sólo podrán ser acreditados como Jefes de Misión permanente, cuando posean cargo presupuestal de Embajador, Ministro, Ministro Consejero o Consejero.

Los funcionarios mencionados no deberán registrar en su legajo personal antecedentes de sanciones aplicadas por haber incurrido en faltas administrativas graves, debidamente comprobadas mediante el correspondiente procedimiento disciplinario. Cuando el funcionario acreditado como Jefe de Misión tenga el cargo presupuestal de Consejero deberá además tener, al momento de otorgársele el destino, título de educación terciaria, con un mínimo de tres años de duración y que hayan sido expedidos por instituciones legalmente habilitadas en la República o títulos debidamente revalidados otorgados por universidades extranjeras y una antigüedad mínima de dieciocho años en el escalafón M - Servicio Exterior, incluyendo un mínimo de cuatro años en ese grado presupuestal.

Los Ministros, Ministros Consejeros y Consejeros que sean acreditados en calidad de Embajador, percibirán los haberes y demás compensaciones correspondientes a esta última categoría presupuestal, durante el término de su misión en el exterior".

**ARTÍCULO 332**.- Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley el literal A) del artículo 39 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"A) 1) Por lo menos dos tercios de las vacantes de Secretario de Segunda, Secretario de Primera, Consejero y Ministro Consejero, serán provistas acorde con el resultado obtenido por la antigüedad calificada y el concurso de oposición según lo preceptuado por el literal D) del presente artículo.

2) Las vacantes de Secretario de Segunda y de Secretario de Primera que no sean provistas conforme a lo establecido en el numeral anterior, podrán ser provistas por antigüedad calificada y el resultado de los tres mejores puntajes obtenidos en el concurso de oposición a que se refiere el literal D) del presente artículo.

Para la provisión de estas vacantes será requisito necesario lo siguiente:

i) Poseer en el grado inmediato inferior una antigüedad mínima de ocho años.

ii) Haber obtenido en por lo menos tres ocasiones durante tal período en el concurso de oposición, un total del 70% (setenta por ciento) del puntaje máximo de todas las pruebas exigidas.

3) Las vacantes de Consejero y Ministro Consejero que no sean provistas conforme a lo establecido en el numeral 1) del presente artículo, serán provistas por antigüedad calificada y el resultado de los cuatro mejores puntajes obtenidos en el concurso de oposición a que se refiere el literal D) del presente artículo.

Para la provisión de estas vacantes será requisito necesario, lo siguiente:

i) Poseer en el grado inmediato inferior una antigüedad mínima de doce años.

ii) Haber obtenido en por lo menos cuatro ocasiones durante tal período en los concursos de oposición un total del 70% (setenta por ciento) del puntaje máximo de todas las pruebas exigidas.

4) Cuando el número de vacantes no sea divisible entre tres, las mismas no podrán fraccionarse, debiéndose proveer de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del presente artículo.

5) Las disposiciones establecidas en el presente artículo no se aplicarán con retroactividad".

**ARTÍCULO 333**.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 246 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- Establécese en setenta años la edad máxima para el desempeño de tareas en el escalafón M - Servicio Exterior.

Aquellos funcionarios que en aplicación del límite de edad establecido por el régimen anterior (artículo 246 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990) se encuentren a la fecha de la vigencia de la presente ley revistando en el escalafón R - Personal no incluido en escalafones anteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán reincorporados automáticamente a los cargos que ocupaban en el escalafón M - Personal de Servicio Exterior en calidad de funcionarios de carrera, a todos sus efectos. La diferencia retributiva que se genere será liquidada como una Compensación Personal".

**ARTÍCULO 334**.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 142 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo podrá, con carácter transitorio y al solo efecto protocolar, cuando las necesidades del servicio lo requieran, asignar a los funcionarios del escalafón M - Personal de Servicio Exterior hasta dos categorías inmediatas superiores a la del cargo que posean, sin que implique variación en las remuneraciones".

**ARTÍCULO 335**.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará cuáles destinos en el exterior presentan condiciones de vida especiales. Los funcionarios del Servicio Exterior cumplirán funciones en dichos destinos por un período de tres años, cumplido el cual tendrán derecho a ser trasladados automáticamente a otro destino no comprendido en esta norma, hasta el cumplimiento del quinquenio previsto en el artículo 40 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y complementarios. En la Resolución del Poder Ejecutivo por la que se efectúe la designación a un destino declarado especial, se dispondrá expresamente el referido traslado al cumplimiento del citado período de tres años".

Derógase el artículo 226 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 336.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", cinco cargos de Embajador con la denominación de Embajador Itinerante, en el escalafón M - Personal de Servicio Exterior, grado 07. Los representantes o funcionarios diplomáticos designados por el Estado deberán cumplir con los cometidos que el Poder Ejecutivo les asigne específicamente y actuarán en el marco de la Convención de Nueva York sobre las Misiones Especiales, de 8 de diciembre de 1969, ratificada por el Decreto-Ley Nº 15.072, de 16 de octubre de 1980. Cuando deban cumplir funciones en el exterior por un período no inferior a quince días, se aplicará a sus sueldos el coeficiente previsto por el artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, con la modificación introducida por el artículo 41 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 337.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", los siguientes cargos en el escalafón M - Personal de Servicio Exterior:

- 2 cargos de Embajador, grado 07
- 3 cargos de Ministro, grado 06
- 4 cargos de Ministro Consejero, grado 05
- 7 cargos de Consejero, grado 04
- 3 cargos de Secretario de Primera, grado 03
- 3 cargos de Secretario de Segunda, grado 02
- 3 cargos de Secretario de Tercera, grado 01

ARTÍCULO 338.- Transfórmanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", los siguientes cargos:

- 1 cargo de Asesor XIII, Serie Licenciado en Relaciones Internacionales, escalafón A, grado 04, en 1 cargo de Asesor III, Serie Licenciado en Relaciones Internacionales, escalafón A, grado 14.
- 1 cargo de Asesor XIII, Serie Ingeniero en Computación, escalafón A, grado 04, en 1 cargo de Asesor III, Serie Ingeniero en Computación, escalafón A, grado 14.
- 1 cargo de Asesor XIII, Serie Licenciado en Informática, escalafón A, grado 04, en 1 cargo de Asesor III, Serie Licenciado en Informática, escalafón A, grado 14.
- 1 cargo de Asesor XIII, Serie Escribano, escalafón A, grado 04, en 1 cargo de Asesor III, Serie Escribano, escalafón A, grado 14.
- 1 cargo de Técnico III, Serie Técnico, escalafón B, grado 12, en 1 cargo de Asesor III, Serie Abogado, escalafón A, grado 14.
- 6 cargos de Especialista XIII, Serie Informática, escalafón D, grado 01, en 6 cargos de Especialista IV, Serie Informática, escalafón D, grado 10.
- 1 cargo de Especialista XIII, Serie Telefonista, escalafón D, grado 01, en 1 cargo de Especialista VIII, Serie Telefonista, escalafón D, grado 06.

- 1 cargo de Especialista XIII, Serie Archivólogo, escalafón D, grado 01, en cargo de Especialista IV, Serie Archivólogo, escalafón D, grado 10.

**ARTÍCULO 339**.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", los siguientes cargos:

- 2 cargos de Asesor VI, Serie Técnico en Recursos Humanos, escalafón A, grado 11.
- 2 cargos de Asesor VII, Serie Psicólogo, escalafón A, grado 10.
- 1 cargo de Técnico II, Serie Licenciado en Comunicación, escalafón A, grado 13.
- 2 cargos de Administrativo IX, Serie Administrativo, escalafón C, grado 01.

**ARTÍCULO 340**.- Asígnase una partida de $ 18.500.000 (dieciocho millones quinientos mil pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales" incluidos aguinaldo y cargas legales, en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", a efectos de realizar las contrataciones y adecuaciones de personal que se consideren imprescindibles, hasta que se efectivicen las designaciones en los puestos de trabajo resultantes de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso en los programas y unidades ejecutoras.

**ARTÍCULO 341**.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a establecer una Prima por Productividad como incentivo para la evaluación de gestión por resultados para los funcionarios de todos los Escalafones del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", que cumplan tareas en la Cancillería, no siendo aplicable a su respecto lo dispuesto por el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983. La prima de referencia se otorgará en las condiciones que se establecerán en la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asígnase a efectos de abonar el incentivo autorizado, al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2012, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 342**.- Habilítase una partida anual de $ 9.813.500 (nueve millones ochocientos trece mil quinientos pesos uruguayos), para la contratación de una Consultoría para que planifique, instrumente, ejecute y evalúe el proceso de mejora continua del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" tendiente a la consolidación de una organización cuya gestión esté fundada en la definición, compromiso y obtención de resultados. Las pautas para el proceso del nuevo sistema de gestión deberán ser coordinadas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento y el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 343**.- Increméntanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" unidad ejecutora 001, "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", las asignaciones presupuestales de los Proyectos de Inversión que se detallan, en los montos que en cada caso se indican en moneda nacional:

| Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina" | 1.900.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 972 "Informática" | 11.000.000 | 4.400.000 | 4.400.000 | 4.400.000 |
| 973 "Inmuebles" | 3.000.000 | 3.000.000 | 3.000.000 | 3.000.000 |
| Total | 15.900.000 | 8.400.000 | 8.400.000 | 8.400.000 |

**ARTÍCULO 344**.- Autorízase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a incluir el beneficio creado por el artículo 225 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 179 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la base de aportación patronal y personal al Banco de Previsión Social de los funcionarios de los

escalafones B, C y D que se encuentren cumpliendo funciones permanentes en el exterior, con cargo a Rentas Generales, a los efectos previstos por el artículo 137 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 345**.- Habilítase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 343 "Formación y Capacitación", una partida anual de $ 4.200.000 (cuatro millones doscientos mil pesos uruguayos) destinada a solventar gastos de capacitación permanente de los funcionarios de todos los escalafones en áreas y temáticas de interés para el cumplimiento de sus cometidos, la que será instrumentada a través del Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Los funcionarios integrantes del escalafón A Técnico-Profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibirán formación académica de su especialidad con el propósito de la mejora del servicio.

A tales efectos el Instituto Artigas del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la programación, organización y puesta en marcha de cursos o seminarios de especialización.

**ARTÍCULO 346**.- Facúltase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a crear, en el escalafón M - Personal de Servicio Exterior, un cargo de Ministro, grado 06, y tres cargos de Ministro Consejero, grado 05, a efectos de regularizar situaciones amparadas en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

**ARTÍCULO 347**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 45 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 191 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"En esta situación no podrán encontrarse simultáneamente más de veinte funcionarios. El plazo de permanencia en el exterior no excederá de tres años pudiendo ser prorrogable por un año en los casos en que así lo requieran las necesidades del servicio. Estos funcionarios deberán ser seleccionados por concurso y no podrán ser destinados nuevamente al exterior hasta después de

transcurridos cinco años de su regreso a la República. El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días reglamentará la presente disposición".

**ARTÍCULO 348**.- Increméntase el Fondo de Promoción de Actividades Culturales con el Exterior instituido por el artículo 236 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la suma anual de $ 2.944.950 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos uruguayos). La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito correspondiente.

**ARTÍCULO 349**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del escalafón del Servicio Exterior, Secretario de Tercera, serán provistas dentro del primer semestre de cada año y en la forma establecida en los artículos siguientes, por ciudadanos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad y que tengan título de educación universitaria, en carreras con un mínimo de tres años de duración y que hayan sido expedidos por universidades legalmente habilitadas en la República. Excepcionalmente podrán ser provistas por ciudadanos que acrediten títulos expedidos por universidades notoriamente reconocidas del exterior".

**ARTÍCULO 350**.- Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 515 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, podrán disponer del producido de la venta de los bienes muebles que se desafecten para la compra de nuevos bienes muebles. El Ministerio de Relaciones Exteriores, previa conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incorporará el proyecto de inversión correspondiente en la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", dando cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 351**.- Autorízase en el programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", una partida anual de $ 4.906.750 (cuatro millones novecientos seis mil setecientos cincuenta pesos uruguayos), a efectos de atender las erogaciones resultantes de la preparación de la candidatura de la República Oriental del Uruguay al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 352**.- Habilítase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", una partida anual de $ 5.888.100 (cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil cien pesos uruguayos) destinada a solventar gastos derivados de eventos protocolares especiales. La erogación correspondiente se financiará con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 721 "Gastos Extraordinarios".

**ARTÍCULO 353**.- Increméntase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y en el artículo 179 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la suma anual de $ 10.995.335 (diez millones novecientos noventa y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 354**.- Créase la Comisión Interministerial para Asuntos Estratégicos de Política y Comercio Exterior, con el objeto de asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de las principales líneas de acción del país, en lo atinente a su inserción externa y a las negociaciones internacionales.

Estará integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores, que la presidirá, los Ministros de Economía y Finanzas; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Industria, Energía y Minería y de Turismo y Deporte y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO 355**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 203 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 187 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"El Instituto se comunicará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Interministerial para Asuntos Estratégicos de Política y Comercio Exterior".

**ARTÍCULO 356**.- Sustitúyese el artículo 205 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el artículo 188 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 205.- El Instituto será dirigido por un Consejo de Dirección integrado por:

A) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo presidirá.
B) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
C) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
E) Un representante del Ministerio de Turismo y Deporte.
F) El Director Ejecutivo.
G) Cuatro representantes del sector privado.

Los representantes del sector privado en el Consejo de Dirección y sus respectivos alternos, serán designados cada dos años por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones más representativas del comercio y la industria, del agro, de los servicios, de las micro, pequeñas y medianas empresas, de las cooperativas y de los trabajadores.

El Presidente tendrá doble voto en aquellos casos en que no exista mayoría para adoptar decisiones".

**ARTÍCULO 357**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 206 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 188 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Interministerial para Asuntos Estratégicos de Política y Comercio Exterior, y durará en sus funciones hasta que se formule nueva propuesta y designación".

**ARTÍCULO 358**.- Derógase el artículo 139 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

**ARTÍCULO 359**.- Sustitúyese el artículo 207 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 207.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, el Fondo Agropecuario de Emergencias, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias, lo que podrá materializarse en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido.

Se define como emergencia agropecuaria la derivada de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que afecten decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro.

La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá las formas y condiciones en que podrá requerir el reembolso total o parcial de los apoyos recibidos por los productores.

El Fondo creado se financiará con:

A) El saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2007, de la recaudación del Impuesto Específico Interno al azúcar refinado en envases o paquetes de hasta 10 kilogramos: 10% (diez por ciento) en el año 2001; hasta 8% (ocho por ciento) en el año 2002; hasta 6% (seis por ciento) en el año 2003 y hasta 4% (cuatro por ciento) en el año 2004 (Ley Nº 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reconversión del Sector Azucarero).

B) El saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2010 del Fondo de Compensación para la Industria Láctea.

C) Los reembolsos derivados de la ejecución de los convenios que se celebren con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en cumplimiento del presente artículo.

D) Las partidas asignadas por Rentas Generales.

E) Herencias, legados y donaciones que reciba.

F) Los otros ingresos que se le asignen por vía legal o reglamentaria.

Derógase la Ley Nº 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reconversión del Sector Azucarero.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General".

ARTÍCULO 360.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", en el proyecto 973 "Inmuebles" en la financiación 1.1 "Rentas Generales" $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) en el 2011, $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) en el 2012, $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) en el 2013 y $ 10.000.000 (diez millones de

pesos uruguayos) en el 2014, a los efectos de dar cumplimiento al plan de adecuación de infraestructura edilicia.

**ARTÍCULO 361**.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2011, incluidos aguinaldo y cargas legales, para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere imprescindible a efectos de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de cargos del Inciso.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca deberá aplicar la partida de acuerdo con las pautas que determinen la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, autorizará la distribución de la misma.

**ARTÍCULO 362**.- Asígnase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", en el Proyecto de Inversión 974 "Vehículos", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos) para cada uno de los ejercicios 2011 y 2012, con destino a la renovación de la flota automotriz y la instalación del Sistema de Control Vehicular.

**ARTÍCULO 363**.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a que las unidades ejecutoras que correspondan, por razones de servicio debidamente acreditadas, dispongan, dictando resolución fundada, la asignación del uso de vehículos oficiales o el traslado de personas, para el estricto cumplimiento de los cometidos asignados, independientemente del vínculo contractual que ostenten las mismas con el Estado y cumpliendo con todos los requisitos exigibles a los funcionarios públicos a esos efectos.

**ARTÍCULO 364**.- Asígnanse al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" las siguientes partidas anuales, en moneda nacional, para gastos de funcionamiento:

| Unidad Ejecutora | Programa | 2011 | | 2012 | | 2013 | | 2014 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1,1 | 1.2 | 1.1 | 1.2 | 1,1 | 1.2 | 1.1 | 1.2 |
| 001 | 320 | 1.957.807 | 2.750.000 | 1.957.807 | 2.750.000 | 1.957.807 | 2.750.000 | 1.957.807 | 2.750.000 |
| 002 | 322 | 0 | 2.050.000 | 0 | 2.050.000 | 0 | 2.050.000 | 0 | 2.050.000 |
| 003 | 320 | 200.000 | 65.000 | 200.000 | 65.000 | 200.000 | 65.000 | 200.000 | 65.000 |
| 003 | 380 | 1.800.000 | 585.000 | 1.800.000 | 585.000 | 1.800.000 | 585.000 | 1.800.000 | 585.000 |
| 004 | 320 | 0 | 11.850.000 | 0 | 11.850.000 | 0 | 11.850.000 | 0 | 11.850.000 |
| 005 | 320 | 11.591.614 | 3.905.000 | 11.591.614 | 3.905.000 | 11.591.614 | 3.905.000 | 11.591.614 | 3.905.000 |
| 006 | 323 | 250.000 | 0 | 250.000 | 0 | 250.000 | 0 | 250.000 | 0 |
| 007 | 322 | 3.500.000 | 0 | 5.500.000 | 0 | 6.500.000 | 0 | 6.500.000 | 0 |
| 008 | 322 | 0 | 972.000 | 0 | 972.000 | 0 | 972.000 | 0 | 972.000 |
| Subtotal | | 19.299.421 | 22.177.000 | 21.299.421 | 22.177.000 | 22.299.421 | 22.177.000 | 22.299.421 | 22.177.000 |
| TOTAL POR AÑO | | 41.476.421 | | 43.476.421 | | 44.476.421 | | 44.476.421 | |

**ARTÍCULO 365**.- Transfórmanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", las funciones y cargos que se detallan a continuación:

| UE | Padrón | Esc. | Grado | Denominación del Cargo | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | CONT. | A | 15 | JEFE DEPARTAMENTO | AGRONOMÍA | 2 |
| 001 | CONT. | A | 13 | ASESOR III | AGRONOMÍA | 3 |

| UE | Padrón | Esc. | Grado | Denominación del Cargo | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | CONT. | A | 12 | ASESOR IV | AGRONOMÍA | 4 |
| 001 | PRES. | A | 15 | JEFE DEPARTAMENTO | ADM. DE PERSONAL | 1 |
| 001 | PRES. | A | 15 | JEFE DEPARTAMENTO | ARQUITECTURA | 1 |
| 001 | PRES. | A | 13 | ASESOR III | ARQUITECTURA | 1 |
| 001 | PRES. | A | 12 | ASESOR IV | ABOGACÍA | 4 |
| 001 | PRES. | A | 12 | ASESOR IV | ECONOMÍA AGRARIA | 3 |
| 001 | PRES. | A | 12 | ASESOR IV | ESCRIBANÍA | 2 |
| 001 | PRES. | A | 12 | ASESOR IV | ESTADÍSTICA | 1 |
| 001 | PRES. | B | 11 | TÉCNICO IV | CONSTRUCCIÓN | 1 |
| 001 | PRES. | B | 11 | TÉCNICO IV | PROCURADOR | 1 |
| 001 | PRES. | E | 7 | OFICIAL I | OFICIOS | 1 |
| 001 | PRES. | F | 6 | AUXILIAR I | SERVICIOS | 2 |
| 001 | PRES. | R | 12 | ASESOR IV | ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN | 3 |
| 001 | PRES. | R | 11 | ASESOR V | ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN | 4 |
| 002 | CONT | A | 4 | ASESOR XII | BIOLOGÍA PESQUERA | 3 |
| 002 | CONT | A | 4 | ASESOR XII | VETERINARIA | 1 |
| 002 | CONT | F | 6 | AUXILIAR I | SERVICIOS | 1 |
| 002 | PRES | A | 15 | JEFE DE DEPARTAMENTO | CIENCIAS ECONÓMICAS | 1 |
| 002 | PRES | B | 13 | SUB-JEFE DE | ADMINISTRACIÓN | 1 |

| UE | Padrón | Esc. | Grado | Denominación del Cargo | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DEPARTAMENTO | | |
| 002 | PRES | D | 8 | ESPECIALISTA VI | ESTAD. PESQUERA | 1 |
| 002 | PRES | E | 6 | OFICIAL II | CHOFER | 1 |
| 002 | PRES | E | 6 | OFICIAL II | OFICIOS | 1 |
| 002 | PRES | F | 6 | AUXILIAR I | SERVICIOS | 1 |
| 003 | PRES | A | 12 | SUB JEFE DE SECCIÓN | AGRONOMÍA | 1 |
| 003 | PRES | A | 12 | ASESOR IV | AGRONOMÍA | 3 |
| 003 | PRES | D | 8 | ESPECIALISTA VI | DIBUJO | 3 |
| 003 | PRES | D | 7 | ESPECIALISTA VII | DIBUJO | 1 |
| 003 | PRES | F | 6 | AUXILIAR I | SERVICIOS | 8 |
| 004 | CONT | A | 4 | Asesor XII | Agronomía | 2 |
| 004 | CONT | A | 4 | Asesor XII | Veterinaria | 1 |
| 004 | CONT | B | 3 | Técnico XII | Laboratorio | 1 |
| 004 | CONT | D | 8 | Especialista VI | Especializado | 1 |
| 004 | CONT | D | 1 | Especialista | Inspección | 2 |
| 004 | PRES | A | 12 | Asesor IV | Agronomía | 4 |
| 004 | PRES | C | 8 | Administrativo I | Administrativo | 2 |
| 004 | PRES | C | 7 | Administrativo II | Administrativo | 1 |
| 004 | PRES | C | 6 | Administrativo III | Administrativo | 3 |
| 004 | PRES | D | 8 | Especialista VI | Agronomía | 1 |
| 004 | PRES | D | 7 | Especialista VII | Agronomía | 1 |

| UE | Padrón | Esc. | Grado | Denominación del Cargo | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 004 | PRES | D | 6 | Especialista VIII | Agronomía | 1 |
| 004 | PRES | D | 6 | Especialista VIII | Laboratorio | 1 |
| 004 | PRES | E | 8 | Capataz II | Oficios | 1 |
| 004 | PRES | E | 6 | Oficial II | Chofer | 2 |
| 004 | PRES | F | 8 | Jefe de Sección | Servicios | 1 |
| 004 | PRES | F | 6 | Auxiliar I | Servicios | 3 |
| 005 | CONT | F | 6 | AUXILIAR I | SERVICIOS | 2 |
| 005 | CONT | R | 10 | ASESOR VI | OPERACIÓN | 1 |
| 005 | PRES | B | 11 | TÉCNICO IV | ELECTRÓNICA | 1 |
| 005 | PRES | D | 6 | ESPECIALISTA VIII | INSPECCIÓN | 4 |
| 005 | PRES | E | 6 | OFICIAL II | OFICIOS | 1 |
| 005 | PRES | F | 6 | AUXILIAR I | SERVICIOS | 8 |
| 005 | PRES | R | 11 | ASESOR V | ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN | 1 |
| 006 | PRES | A | 15 | ASESOR I | AGRONOMÍA | 2 |
| 008 | CONT | B | 11 | TÉCNICO IV | VETERINARIA | 1 |
| 008 | PRES | A | 13 | JEFE DE SECCIÓN | AGRONOMÍA | 4 |
| 008 | PRES | A | 12 | ASESOR IV | AGRONOMÍA | 1 |
| 008 | PRES | C | 6 | ADMINISTRATIVO III | ADMINISTRATIVO | 3 |
| 008 | PRES | D | 6 | ESPECIALISTA VIII | TELEFONISTA | 1 |
| 008 | PRES | F | 6 | AUXILIAR I | SERVICIOS | 3 |

en las siguientes funciones contratadas:

| UE | Escalafón | Grado | Denominación del Cargo | Serie | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | A | 4 | ASESOR XII | ABOGACÍA | 7 |
| 001 | A | 4 | ASESOR XII | AGRONOMÍA | 3 |
| 001 | A | 4 | ASESOR XII | ARQUITECTURA | 2 |
| 001 | A | 4 | ASESOR XII | CIENCIAS ECONÓMICAS | 2 |
| 001 | A | 4 | ASESOR XII | ECONOMÍA AGRARIA | 4 |
| 001 | A | 4 | ASESOR XII | ESCRIBANÍA | 2 |
| 001 | B | 3 | TECNICO XII | CIENCIAS ECONÓMICAS | 3 |
| 001 | B | 3 | TECNICO XII | PROCURACIÓN | 3 |
| 001 | B | 3 | TECNICO XII | TÉCNICO en ADMINISTRACIÓN | 5 |
| 001 | C | 1 | ADMINISTRATIVO VIII | ADMINISTRATIVO | 25 |
| 001 | R | 1 | ASESOR XV | COMPUTACIÓN | 8 |
| 002 | A | 4 | ASESOR XII | ABOGACÍA | 1 |
| 002 | A | 4 | ASESOR XII | CIENCIAS ECONOMICAS | 1 |
| 002 | A | 4 | ASESOR XII | PROF. UNIVERSITARIO | 4 |
| 002 | B | 3 | TECNICO XII | ADMINISTRACIÓN | 2 |
| 002 | C | 1 | ADMINISTRATIVO VIII | ADMINISTRATIVOS | 4 |
| 002 | E | 1 | OFICIAL VII | OFICIOS | 1 |
| 002 | F | 1 | AUXILIAR VI | SERVICIOS | 2 |
| 003 | A | 4 | ASESOR XII | AGRONOMÍA | 5 |
| 003 | A | 4 | ASESOR XII | CIENCIAS ECONÓMICAS | 1 |
| 003 | B | 3 | TECNICO XII | AGRONOMÍA | 4 |
| 003 | C | 1 | ADMINISTRATIVO XIII | ADMINISTRATIVO | 5 |
| 004 | A | 4 | Asesor XII | Agronomía | 24 |
| 004 | A | 4 | Asesor XII | Química | 3 |
| 004 | B | 3 | Técnico XII | Laboratorio | 4 |
| 004 | B | 3 | Técnico XII | Agronomía | 2 |
| 004 | C | 1 | Administrativo VIII | Administrativo | 3 |
| 005 | A | 4 | ASESOR XII | INSPECCIION VETERINARIA | 4 |
| 005 | A | 4 | ASESOR XII | VETERINARIA | 11 |
| 005 | A | 4 | ASESOR XII | QUÍMICA | 1 |
| 005 | B | 3 | TECNICO XII | TÉCNICO | 2 |
| 006 | A | 4 | ASESOR XII | AGRONOMÍA | 2 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 006 | C | 1 | ADMINISTRATIVO XIII | ADMINISTRATIVO | 1 |
| 008 | A | 4 | ASESOR XII | AGRONOMÍA | 6 |
| 008 | C | 1 | ADMINISTRATIVO XIII | ADMINISTRATIVO | 3 |
| 008 | E | 1 | OFICIAL VII | OFICIOS | 1 |
| 008 | F | 1 | AUXILIAR VI | SERVICIOS | 3 |

Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el grupo 0 "Retribuciones Personales", el objeto del gasto 092 "Partidas Globales a Distribuir", en $ 32.442.757 (treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a los efectos de complementar la financiación de las funciones contratadas y compensaciones, de acuerdo al siguiente detalle en moneda nacional:

| UE | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 001 | 11.147.628 | 11.147.628 | 11.147.628 | 11.147.628 |
| 002 | 2.579.569 | 2.579.569 | 2.579.569 | 2.579.569 |
| 003 | 2.098.320 | 2.098.320 | 2.098.320 | 2.098.320 |
| 004 | 9.386.405 | 9.386.405 | 9.386.405 | 9.386.405 |
| 005 | 5.452.872 | 5.452.872 | 5.452.872 | 5.452.872 |
| 006 | 366.142 | 366.142 | 366.142 | 366.142 |
| 008 | 1.411.821 | 1.411.821 | 1.411.821 | 1.411.821 |
| Total | 32.442.757 | 32.442.757 | 32.442.757 | 32.442.757 |

**ARTÍCULO 366**.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" una partida anual de $ 30.778.172 (treinta millones setecientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos uruguayos) para la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de cargos del Inciso.

La partida asignada será distribuida por el jerarca del Inciso debiendo comunicar, en forma previa a su ejecución, a la Contaduría General de la Nación. Así como la distribución de la referida partida entre los objetos del gasto correspondientes.

Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

**ARTÍCULO 367**.- Increméntanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables" y 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", las partidas en moneda nacional, que se detallan a continuación, por programa y Proyecto de Inversión y Funcionamiento:

| PROYECTOS DE INVERSIÓN | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UE | Prog | Proy | 2011 | | 2012 | | 2013 | | 2014 | |
| | | | 1.1 "REC.GG." | 2.1 "END.EXT." | 1.1 "REC.GG." | 2.1 "END.EXT." | 1.1 "REC.GG." | 2.1 "END.EXT." | 1.1 "REC.GG." | 2.1 "END.EXT." |
| 001 | 320"Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios" | 713 "Programa de Apoyo a la Gestión Pública Agropecuaria" | 561.320 | 10.069.312 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 003 | 380"Gestión Ambiental y ordenación del territorio" | 750 "Gestión y uso sustentable de Recursos Naturales" | 137.380 | 549.556 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 007 | 322"Cadenas de valor motores de crecimiento" | 746 "Desarrollo rural sustentable y empleo en cadenas de valor" | 796.856 | 3.187.425 | 3.187.425 | 12.749.699 | 4.781.137 | 19.124.549 | 4.781.137 | 19.124.549 |
| 007 | 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento" | 749 "Fortalecimiento, competitividad y desarrollo rural sostenible" | 796.856 | 3.187.425 | 3.187.425 | 12.749.699 | 4.781.137 | 19.124.549 | 4.781.137 | 19.124.549 |
| 007 | 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo | 745 "Desarrollo rural sustentable y empleo en cadenas de valor" | 384.660 | 1.538.757 | 1.538.757 | 6.155.027 | 2.308.135 | 9.232.541 | 2.308.135 | 9.232.541 |

| PROYECTOS DE INVERSIÓN | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UE | Prog | Proy | 2011 | | 2012 | | 2013 | | 2014 | |
| | | | 1.1 "RR.GG." | 2.1 "END.EXT." | 1.1 "RR.GG." | 2.1 "END.EXT." | 1.1 "RR.GG." | 2.1 "END.EXT." | 1.1 "RR.GG." | 2.1 "END.EXT." |
| | productivo local" | | | | | | | | | |
| 007 | 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local" | 743 "Fortalecimiento, competitividad y desarrollo rural sostenible" | 324.639 | 1.538.757 | 1.538.757 | 6.155.027 | 2.308.135 | 9.232.541 | 2.308.135 | 9.232.541 |
| 007 | 401 "Red de asistencia e integración social" | 743 "Desarrollo rural sustentable y empleo en cadenas de valor" | 192.345 | 769.378 | 769.378 | 3.077.514 | 1.154.068 | 4.616.270 | 1.154.068 | 4.616.270 |
| 007 | 401 "Red de asistencia e integración social" | 743 "Fortalecimiento, competitividad y desarrollo rural sostenible" | 192.345 | 769.378 | 769.378 | 3.077.514 | 1.154.068 | 4.616.270 | 1.154.068 | 4.616.270 |
| | TOTAL | | 3.446.022 | 22.205.958 | 10.351.120 | 43.954.410 | 16.466.680 | 65.846.720 | 16.466.680 | 65.846.720 |

| PROYECTOS DE FUNCIONAMIENTO | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UE | Prog | Proy | 2011 | | 2012 | | 2013 | | 2014 | |
| | | | 1.1 "RR.GG." | 2.1 "END.EXT." | 1.1 "RR.GG." | 2.1 "END.EXT." | 1.1 "RR.GG." | 2.1 "END.EXT." | 1.1 "RR.GG." | 2.1 "END.EXT." |
| 001 | 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios" | 201 "Programa de Apoyo a la Gestión Pública Agropecuaria" | 76.545 | 1.454.351 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 003 | 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio" | 206 "Gestión y uso sostenible de Recursos Naturales" | 1.236.501 | 4.946.004 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| PROYECTOS DE FUNCIONAMIENTO | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UE | Prog | Proy | 2011 | | 2012 | | 2013 | | 2014 | |
| 007 | 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento" | 204 "Desarrollo rural sustentable y empleo en cadenas de valor" | 341.510 | 1.366.039 | 1.366.039 | 5.464.157 | 2.049.059 | 8.196.235 | 2.049.059 | 8.196.235 |
| 007 | 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento" | 207 "Fortalecimiento, competitividad y desarrollo rural sostenible" | 341.510 | 1.366.039 | 1.366.039 | 5.464.157 | 2.049.059 | 8.196.235 | 2.049.059 | 8.196.235 |
| 007 | 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local" | 204 "Desarrollo rural sustentable y empleo en cadenas de valor" | 164.867 | 659.467 | 659.467 | 2.637.869 | 989.201 | 3.956.803 | 989.201 | 3.956.803 |
| 007 | 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local" | 207 "Fortalecimiento, competitividad y desarrollo rural sostenible" | 164.867 | 659.467 | 659.467 | 2.637.869 | 989.201 | 3.956.803 | 989.201 | 3.956.803 |
| 007 | 401 "Red de asistencia e integración social" | 204 "Desarrollo rural sustentable y empleo en cadenas de valor" | 82.433 | 329.734 | 329.734 | 1.318.934 | 494.600 | 1.978.402 | 494.600 | 1.978.402 |
| 007 | 401 "Red de asistencia e integración social" | 207 "Fortalecimiento, competitividad y desarrollo rural sostenible" | 82.433 | 329.734 | 329.734 | 1.318.934 | 494.600 | 1.978.402 | 494.600 | 1.978.402 |
| | TOTAL | | 2.490.886 | 11.110.845 | 4.710.480 | 18.841.920 | 7.065.720 | 28.262.880 | 7.065.720 | 28.262.880 |

**ARTÍCULO 368**.- Autorízase por única vez al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Asesoría de Estadísticas Agropecuarias, a realizar el Censo

General Agropecuario en el ejercicio 2011, abarcando a todos los establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie.

**ARTÍCULO 369**.- Asígnanse al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cometidos:

A) Asumir la conducción de la operativa del Sistema Nacional de Información Ganadero.

B) Asumir la conducción institucional del Sistema de Identificación y Registro Animal.

C) Coordinar y dirigir los procesos que conduzcan al establecimiento del diseño y provisión de los elementos y procesos necesarios para la creación del Sistema Nacional de Información Agropecuaria.

Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", un cargo de "Director de Promoción de los Sistemas de Información Agropecuario", de particular confianza y comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 370**.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.997, de 2 de agosto de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", será la autoridad competente para la operación, ejecución, administración y control del Sistema de Información y Registro Animal que supone la trazabilidad individual.

Transfiérense a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" las atribuciones, créditos, cargos, funciones y el personal asignado actualmente para el cumplimiento de los fines establecidos en el inciso anterior".

**ARTÍCULO 371**.- Facúltase a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a contratar en

forma directa, interina y transitoria el personal necesario para atender las tareas inherentes a la preparación y ejecución de los Censos Generales Agropecuarios. Las contrataciones se realizarán a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, bajo la modalidad de contrato laboral. Las erogaciones correspondientes serán financiadas con los recursos aprobados para el Censo General Agropecuario.

El personal así contratado desempeñará sus funciones en la órbita de la Asesoría Estadística del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección de Estadísticas Agropecuarias (DIEA). Las contrataciones regirán hasta que hayan culminado las razones que las motivaron. La Dirección de la DIEA podrá, por motivos fundados, declarar finalizado el contrato cuando lo considere oportuno.

La información correspondiente a las contrataciones realizadas conforme a esta disposición deberá ingresarse al Sistema de Gestión Humana.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

**ARTÍCULO 372**.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, lo que una vez cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 373**.- Facúltase a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos a contratar en forma directa, interina y transitoria, personal para atender las tareas de los buques de investigación a su cargo, en los casos que no cuente con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas. Esta contratación regirá hasta que hayan culminado las razones que la motivaron. Dichas contrataciones se realizarán a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, bajo la modalidad del contrato laboral.

El Director de la unidad ejecutora podrá, por motivos fundados, declarar finalizado el contrato cuando lo considere oportuno.

La información correspondiente a las contrataciones de personal deberá ingresarse al Sistema de Gestión Humana.

**ARTÍCULO 374**.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura Pesca a transferir las competencias de Microbiología de Suelos y Fertilizantes y Enmiendas de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", que pasarán a depender de la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", manteniéndose los cometidos, funciones, recursos y atribuciones asignados.

**ARTÍCULO 375**.- Sustitúyese el artículo 137 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"ARTÍCULO 137.- Facúltase al Poder Ejecutivo a condicionar la utilización, elaboración, formulación, procesamiento, ingreso, egreso o comercialización de las materias o productos de uso agrícola o ganadero y de los que se utilicen para la alimentación animal, al previo registro y autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de las unidades ejecutoras competentes, en los términos, plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

Los establecimientos en donde se elaboren, formulen y procesen las materias o productos indicados en esta disposición deberán contar con la habilitación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en los términos, plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca controlará las actividades indicadas precedentemente a efectos de verificar que se cumplan las condiciones bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones o habilitaciones o que se cumplan los requerimientos de los países de destino, según corresponda.

Ejercerá el control y reglamentará las condiciones técnicas que deberán reunir los equipos que se utilicen en la aplicación de los productos de uso agrícola, así como la época, forma y condiciones de su utilización, ya sea por vía terrestre o aérea y la idoneidad, mediante la certificación de los organismos oficiales competentes, del personal encargado del manejo de dichos equipos.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Derógase el artículo 101 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960".

**ARTÍCULO 376**.- Sustitúyese el artículo 275 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 275.- Facúltanse a las unidades ejecutoras 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a efectuar el control y prohibir el consumo, la utilización, comercialización, venta, importación, exportación o cualquier otra forma de ingreso o egreso al país de productos o subproductos de origen animal y vegetal y alimentos para animales, que contengan residuos de productos fitosanitarios, productos veterinarios o residuos biológicos u otros contaminantes, en niveles superiores a los que se determinan en las disposiciones higiénico-sanitarias y de inocuidad establecidas para la alimentación humana o animal a nivel nacional o, en su defecto, en el Codex Alimentarius o en las exigidas por los países de destino, según corresponda.

Las disposiciones higiénico-sanitarias y de inocuidad para los productos regulados en el inciso anterior, serán incorporadas al Reglamento Bromatológico Nacional de conformidad con los procedimientos dispuestos en las normas reglamentarias vigentes.

Las infracciones a lo previsto en este artículo serán sancionadas con multas, decomisos, suspensiones o clausuras conforme a lo previsto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

**ARTÍCULO 377**.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a celebrar convenios de facilidades de pago de hasta doce cuotas mensuales, para la cancelación de los adeudos de los ejercicios 2009 y 2010, correspondientes a las tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios, con los intereses y recargos establecidos en el Código Tributario.

El atraso de dos o más meses en el pago de cualquiera de las cuotas de los convenios de facilidades suscriptos, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo finalizará el 30 de mayo de 2011.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 378**.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a destinar recursos del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, para indemnizar la pérdida de animales por sacrificio sanitario y destrucción total, dispuesta por la autoridad sanitaria en ejercicio de sus competencias establecidas legalmente, para el control y erradicación de zoonosis y otras enfermedades de los animales de importancia económica para el país.

La reglamentación establecerá el procedimiento de liquidación y la forma y las condiciones de pago de las indemnizaciones referidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 379**.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida anual destinada a abonar compensaciones a los funcionarios

afectados al sistema de control zoosanitario y fitosanitario de todos los vehículos, cargas y equipajes que ingresen al país por cualquier medio de transporte, ya sea marítimo, fluvial, terrestre o aéreo, en $ 2.765.863 (dos millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 380**.- Cométese al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de sus dependencias competentes, la habilitación sanitaria e higiénico-sanitaria, registro y control de la producción, industrialización, intermediación, acopio y comercialización de productos apícolas.

A dichos efectos, queda facultado para crear un sistema de trazabilidad de la miel a nivel nacional, con carácter obligatorio para todos los operadores de la cadena agroalimentaria del producto, de acuerdo con los requisitos, condiciones y en las oportunidades que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días de su entrada en vigencia, previo informe escrito de la Comisión Honoraria del Desarrollo Apícola.

**ARTÍCULO 381**.- Destínase al Fondo de Desarrollo Apícola, creado por el artículo 5º de la Ley Nº 17.115, de 21 de junio de 1999, la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales, con financiamiento 1.1, "Rentas Generales", con destino a financiar las actividades de Fortalecimiento Institucional de la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola, la que administrará dichos recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 17.115, de 21 de junio de 1999.

Declárase que no son exigibles desde su vigencia los aportes previstos en el literal D) del artículo 5º de la Ley Nº 17.115, de 21 de junio de 1999, en la redacción dada por el artículo 222 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Derógase el literal D) del artículo 5º de la Ley Nº 17.115, de 21 de junio de 1999, en la redacción dada por el artículo 222 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 382**.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", un cargo de

"Director Técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural", de particular confianza y comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 383**.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", el "Fondo de Desarrollo Rural", con los siguientes cometidos:

A) Elaborar y financiar los planes y proyectos de desarrollo rural.

B) Realizar inversiones en infraestructura que promuevan el empleo y el desarrollo rural a mediano y largo plazo.

C) Fomentar el acceso a la tierra a productores familiares, medianos y trabajadores rurales en coordinación con el Instituto Nacional de Colonización hacia sectores estratégicos.

D) Establecer apoyos diferenciales para atender los riesgos que no estén cubiertos por otros planes o programas.

E) Financiar total o parcialmente proyectos de inversiones en infraestructura predial que promuevan el uso productivo responsable de los recursos naturales, priorizando fuentes de agua y mantenimiento de su calidad y manejo adecuado de efluentes.

F) Promover y financiar total o parcialmente planes de producción responsable para la sostenibilidad de los recursos naturales, basados en las resoluciones y políticas aprobadas por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

G) Promover las prácticas de manejo integrado de los recursos naturales, la biodiversidad y adaptación al cambio climático, canalizando recursos financieros directamente a los emprendimientos productivos que desarrollaren proyectos prediales de manejo integrado de los recursos naturales y la biodiversidad.

H) Financiar asistencia técnica integral, extensión y capacitación para la implementación de los proyectos de desarrollo rural.

I) Financiar el fortalecimiento institucional público y privado, fomentando el asociativismo rural y el apoyo a las organizaciones rurales.

J) Financiar proyectos que favorezcan en forma diferencial la inserción de los productores en las cadenas productivas.

K) Financiar proyectos que aporten a la mejora de la calidad de vida en el medio rural.

El Fondo de Desarrollo Rural atenderá en sus cometidos lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

El Poder Ejecutivo establecerá las formas y condiciones en que se podrá requerir el reembolso total o parcial de los apoyos recibidos por los productores.

El Fondo creado se financiará con:

a) Los saldos disponibles al 31 de diciembre de 2010: del Programa Nacional de Apoyo a los Pequeños Productores Agropecuarios (PRONAPPA) - Convenio de Préstamo Nº 332-UR, FIDA con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 20 de mayo de 1993; del programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo del Riego (PRENADER) - Contrato de Préstamo Nº 3697 UR, de 4 de marzo de 1994, entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) (Convenio de Recuperos de Préstamos PRENADER – BROU, de 12 de marzo de 1996); del Fondo de Garantía de la Granja (Convenio PREDEG - PRONAPPA, de 14 de setiembre de 1998; y del Acuerdo BROU-MGAP, de 22 de octubre de 2009).

b) Los reintegros generados por los financiamientos de los planes y proyectos de desarrollo rural.

c) Las partidas que se asignen por Rentas Generales.

d) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

La Contaduría General de la Nación habilitará un crédito anual en moneda nacional con financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial", de acuerdo con el siguiente detalle:

| FUNCIONAMIENTO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PROGRAMA | OBJETO DEL GASTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
| 322 - Cadenas de valor motores de crecimiento | 299 - Otros servicios personales no incluidos en los anteriores | 341.510 | 341.510 | 341.510 | 341.510 |
| 323 - Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local | 299 - Otros servicios personales no incluidos en los anteriores | 164.867 | 164.867 | 164.867 | 164.867 |
| 401 - Red de asistencia e integración social | 299 - Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores | 82.433 | 82.433 | 82.433 | 82.433 |
| 322 - Cadenas de valor motores de crecimiento | 521 - Transferencias corrientes al sector privado - Sector Agrícola | 6.488.686 | 6.488.686 | 6.488.686 | 6.488.686 |
| 323 - Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local | 521 - Transferencias corrientes al sector privado - Sector Agrícola | 3.132.469 | 3.132.469 | 3.132.469 | 3.132.469 |
| 401 - Red de asistencia e integración social | 521 - Transferencias corrientes al sector privado - Sector Agrícola | 1.566.235 | 1.566.235 | 1.566.235 | 1.566.235 |
| TOTAL | | 11.776.200 | 11.776.200 | 11.776.200 | 11.776.200 |

| INVERSIONES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PROGRAMA | PROYECTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
| 322 - Cadenas de valor motores de crecimiento | 746 - Fondo de Desarrollo Rural | 10.245.294 | 10.245.294 | 10.245.294 | 10.245.294 |
| 323 - Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local | | 4.943.004 | 4.943.004 | 4.943.004 | 4.943.004 |
| 401 - Red de asistencia e integración social | | 2.473.002 | 2.473.002 | 2.473.002 | 2.473.002 |

| FUNCIONAMIENTO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PROGRAMA | OBJETO DEL GASTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
| TOTAL | | 17.661.300 | 17.661.300 | 17.661.300 | 17.661.300 |

**ARTÍCULO 384**.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 008 "Dirección General Forestal", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2014, con destino al monitoreo de los recursos forestales a través del Inventario Forestal Nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Importe $ |
|---|---|
| 199 | 800.000 |
| 299 | 3.200.000 |
| Total | 4.000.000 |

**ARTÍCULO 385**.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"2) En aquellos casos en que, de conformidad con las normas en vigencia corresponda sancionar con multa a los infractores, la misma será fijada entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2.000 UR (dos mil unidades reajustables) excepto en los casos de normas que regulan la actividad pesquera, en los que el monto máximo será de 5.000 UR (cinco mil unidades reajustables) y la deforestación de bosques nativos en los que el monto será establecido de acuerdo con el tipo de bosque y pérdida de biodiversidad entre 40 UR (cuarenta unidades reajustables) y 400 UR (cuatrocientas unidades reajustables) por hectárea deforestada".

**ARTÍCULO 386**.- Créase una comisión para analizar la factibilidad de la creación de un frigorífico estatal multimodal. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada uno de los Ministerios integrantes del Gabinete Productivo y un representante de

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La comisión podrá recabar la opinión de los sectores productivos y sociales interesados.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

**ARTÍCULO 387**.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en los programas, unidades ejecutoras y proyectos, las partidas en moneda nacional con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", que se detallan:

| Programa | Proyecto | Unidad Ejecutora | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 320- Fortalecimiento de la Base Productiva de bienes y servicios | 971 - Equipamiento y Mobiliario de Oficina | 02 - Dirección Nacional de Industrias | 264.158 | | | 47.294 |
| | | 04 - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial | 90.516 | 90.516 | 90.516 | 90.516 |
| | | 11 - Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección | 332.398 | 340.313 | 332.398 | 595.023 |
| | 972 - Informática | 01 - Dirección General de Secretaría | 1.500.524 | 2.000.000 | 1.800.000 | 3.067.261 |
| | | 02 - Dirección Nacional de Industrias | 229.198 | | | |
| | | 04 - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial | 181.031 | 181.031 | 181.031 | 181.031 |
| | | 11 - Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección | 79.647 | 71.732 | 26.401 | 152.108 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 322 - Cadenas de valor-Motores de crecimiento | 972 - Informática | 07 - Dirección Nacional de Minería y Geología | 200.000 | 200.000 | 200.000 | 200.000 |
| 368- Energía | 971 - Equipamiento y Mobiliario de Oficina | 08 - Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear | 915.500 | 311.000 | 311.000 | 215.500 |
| | 972 - Informática | 08 - Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear | 534.500 | 689.000 | 689.000 | 234.500 |
| 369 – Comunicaciones | 971 - Equipamiento y Mobiliario de Oficina | 10 - Dirección Nacional de Telecomunicaciones | 327.915 | 336.993 | 125.783 | 313.828 |
| | 972 - Informática | 10 - Dirección Nacional de Telecomunicaciones | 145.785 | 145.785 | 349.690 | 145.785 |
| TOTAL | | | 4.801.172 | 4.366.370 | 4.105.819 | 5.242.846 |

**ARTÍCULO 388**.- Increméntanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" los siguientes montos anuales para gastos de funcionamiento en moneda nacional de los programas y unidades ejecutoras que se detallan:

| Programa | Unidad Ejecutora | Objeto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 320- Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios | 001 - Dirección General de Secretaría | 299 | 12.195.000 | 8.146.220 | 7.000.000 | 8.450.000 |
| | 004 - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial | 299 | 1.200.000 | 1.200.000 | 1.200.000 | 1.200.000 |
| | 011 - Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección | 299 | 252.000 | 252.000 | 252.000 | 252.000 |
| | | 199 | 300.000 | 300.000 | 300.000 | 300.000 |
| | | | | | | |

| Programa | Unidad Ejecutora | Objeto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 321 -Cadenas de valor Intensivas en Innovación | 002 - Dirección Nacional de Industrias | 299 | 650.000 | 650.000 | 600.000 | 600.000 |
| 322 - Cadenas de valor Motores de crecimiento | 002 - Dirección Nacional de Industrias | 299 | 650.000 | 650.000 | 600.000 | 600.000 |
| | 007- Dirección Nacional de Minería y Geología | 299 | 1.100.000 | 1.100.000 | 1.100.000 | 1.100.000 |
| 323 - Cadenas de valor Generadoras de empleo y desarrollo productivo local | 002 - Dirección Nacional de Industrias | 299 | 650.000 | 650.000 | 600.000 | 600.000 |
| 368 – Energía | 008 -Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear | 299 | 3.631.133 | 6.667.133 | 7.285.944 | 9.925.133 |
| 369 - Comunicaciones | 010 - Dirección Nacional de Telecomunicaciones | 199 | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 |
| | | 299 | 7.000.000 | 7.000.000 | 7.000.000 | 7.000.000 |
| | | 799 | 4.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 |

**<u>ARTÍCULO 389</u>**.- Asígnanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las partidas en moneda nacional para los programas, unidades ejecutoras y proyectos que se indican a continuación:

| Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 007 - Dirección Nacional de Minería y Geología | 320 - Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios | 757 Relevamiento aerogeofísico de alta resolución | 5.000.000 | 78.508.000 | 78.508.000 | 0 |
| | | 768 - Obras de alumbramiento de aguas con fines sociales y productivos | 0 | 0 | 942.096 | 0 |
| | | 770 - Cartografía y favorabilidad geominera | 425.000 | 425.000 | 425.000 | 425.000 |
| | | 766 - Control de la actividad minera | 640.000 | 0 | 0 | 0 |
| 010 - Dirección Nacional de Telecomunicaciones | 369 - Comunicaciones | 807 - Parque tecnológico audiovisual | 1.962.700 | 1.962.700 | 1.962.700 | 1.962.700 |
| | | 806 - Emisoras de Radio y TV frontera | 785.000 | 785.000 | 785.000 | 785.000 |
| | TOTAL | | 8.812.700 | 81.680.700 | 82.622.796 | 3.172.700 |

El proyecto 767 "Relevamiento Aerogeofísico de Alta Resolución" no podrá ser reforzante de otros proyectos de inversión, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

**ARTÍCULO 390**.- Autorízase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" una partida en moneda nacional en el grupo 0 "Retribuciones Personales" incluido aguinaldo y aportes patronales, financiación 1.1 "Rentas Generales", para las contrataciones y adecuaciones de personal que se consideren imprescindibles hasta que se efectivicen las designaciones en los puestos de trabajo resultantes de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso en los programas y unidades ejecutoras y ejercicios que se detallan.

| Programa | Unidad Ejecutora | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 320 - Fortalecimiento de la Base Productiva | 001- Dirección General de Secretaría | 11.439.717 | 14.137.106 | 16.329.939 | 16.329.939 |
| | 004 - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial | 9.324.682 | 12.031.060 | 12.031.060 | 12.031.060 |
| | 007 - Dirección Nacional de Minería y Geología | 5.599.339 | 9.308.334 | 9.308.334 | 9.308.334 |
| | 009 - Dirección Nacional de Artesanías Pequeñas y Medianas Empresas | 4.355.484 | 5.936.976 | 5.936.976 | 5.936.976 |
| | 011 - Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección | 4.355.484 | 4.355.484 | 4.355.484 | 4.355.484 |
| 321 - Cadenas de Valor Intensivas en Innovación | 002 - Dirección Nacional de Industrias | 3.006.243 | 3.006.243 | 3.006.243 | 3.006.243 |
| 322 - Cadenas de Valor Motores de Crecimiento | 002 - Dirección Nacional de Industrias | 1.923.009 | 1.923.009 | 1.923.009 | 1.923.009 |
| 323 - Cadenas de Valor Generadoras de empleo | 002 - Dirección Nacional de Industrias | 3.006.243 | 3.006.243 | 3.006.243 | 3.006.243 |
| 368 – Energía | 008 - Dirección Nacional de Energía | 22.333.894 | 36.805.729 | 46.547.000 | 46.547.000 |

| Programa | Unidad Ejecutora | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 369 – Comunicaciones | 010 - Dirección Nacional de Telecomunicaciones | 9.473.114 | 15.150.450 | 20.689.647 | 20.689.647 |
| TOTAL | | 74.817.409 | 105.660.636 | 123.133.935 | 123.133.935 |

Estos créditos serán utilizados posteriormente para la financiación de dicha reestructura por lo que la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones correspondientes en acuerdo con el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**ARTÍCULO 391**.- Facúltase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" a no promover juicios para el recupero de créditos tributarios, para el caso en que la deuda sea inferior a 10 UR (diez unidades reajustables).

**ARTÍCULO 392**.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", el Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva" creado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en los programas y montos, en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| Programa | 2011 | 2012 a 2014 |
|---|---|---|
| 320 | 5.741.313 | 6.375.000 |
| 321 | 8.536.409 | 9.478.600 |
| 322 | 15.825.489 | 17.572.200 |
| 323 | 15.197.412 | 16.874.800 |
| Total | 45.300.623 | 50.300.600 |

**ARTÍCULO 393**.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", la partida otorgada por el artículo 192 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en $ 1.350.000 (un millón trescientos cincuenta mil pesos uruguayos) anuales para los ejercicios 2011 a 2014, en el Proyecto de Funcionamiento 209 "Digitalización de las Mesas de Entrada de Marcas y Patentes", el que pasará a denominarse "Digitalización de Marcas y Patentes".

**ARTÍCULO 394**.- La acción de anulación prevista en el artículo 23 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, podrá ser deducida en un plazo de cinco años contados a partir de la resolución definitiva.

**ARTÍCULO 395**.- Sustitúyese el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, con la modificación introducida por el artículo 193 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 99.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial percibirá por sus actuaciones las siguientes tasas, cuyo valor se establece en unidades indexadas:

| | | | UI |
|---|---|---|---|
| 1 Solicitud de registro de marcas | 1.1 Denominativa | 1 clase | 1121,03558 |
| | 1.2 Denominativa | Por cada clase adicional | 672,62135 |
| | 1.3 Emblemática o mixta | 1 clase | 1569,44982 |
| | 1.4 Emblemática o mixta | Por cada clase adicional | 896,828466 |
| 2 Búsqueda de antecedentes | 2.1 Denominativa | 1 clase | 224,207117 |
| | 2.2 Emblemática | 1 clase | 448,414233 |
| 3 Marcas de certificación o de garantía | 3.1 Denominativa | 1 clase | 2690,4854 |
| | 3.2 Denominativa | Por cada clase adicional | 1345,2427 |
| | 3.3 Emblemática o mixta | 1 clase | 3363,10675 |
| | 3.4 Emblemática o mixta | Por cada clase adicional | 1569,44982 |
| | 3.5 Modificaciones reglamentos de uso | | 672,62135 |
| 4 Marcas colectivas | 4.1 Denominativa | 1 clase | 2690,4854 |

| | | | UI |
|---|---|---|---|
| | 4.2 Denominativa | Por cada clase adicional | 1345,2427 |
| | 4.3 Emblemática o mixta | 1 clase | 3363,10675 |
| | 4.4 Emblemática o mixta | Por cada clase adicional | 1569,44982 |
| | 4.5 Modificaciones reglamentos de uso | | 672,62135 |
| 5 Denominaciones de origen | | 1 clase | 2690,4854 |
| | | Por cada clase adicional | 1569,44982 |
| 6 Oposición | | 1 clase | 1569,44982 |
| | | Por cada clase adicional | 672,62135 |
| 7 Recursos | | | 896,828466 |
| 8 Acciones de anulación | | | 1345,2427 |
| 9 Renovaciones | 9.1 Denominativa | 1 clase | 1121,03558 |
| | 9.2 Denominativa | Por cada clase adicional | 672,62135 |
| | 9.3 Emblemática o mixta | 1 clase | 1569,44982 |
| | 9.4 Emblemática o mixta | Por cada clase adicional | 896,828466 |
| | 9.5 En plazo de gracia | 1 clase | 3363,10675 |
| | | Por cada clase adicional | 1121,03558 |
| 10 Reivindicaciones | | 1 clase | 1121,03558 |
| | | Por cada clase adicional | 672,62135 |
| 11 Transferencias | | Por 1 clase | 1121,03558 |
| | | Por cada clase adicional | 672,62135 |
| 12 Cambio de domicilio | | | 448,414233 |
| 13 Cambio de nombre | | | 448,414233 |

| | | | UI |
|---|---|---|---|
| 14 Contratos | 14.1 Franquicias (con licencia de uso de marca) | | 1569,44982 |
| | 14.2 Licencias y sublicencias | | 1569,44982 |
| | 14.3 Modificaciones | | 672,62135 |
| | 14.4 Prendas | | 672,62135 |
| | 14.5 Cancelación de prenda | | 672,62135 |
| 15 Embargos y prohibiciones de innovar | 15.1 Inscripción | | 672,62135 |
| | 15.2 Levantamientos de embargos y prohibiciones de innovar | | 672,62135 |
| 16 Embargos y prohibiciones de innovar dispuestos en procedimientos laborales | 16.1 Inscripción | | EXONERADO |
| | 16.2 Levantamientos de embargos y prohibiciones de innovar dispuestos en procedimientos laborales | | 672,62135 |
| 17 Títulos | | | 448,414233 |
| 18 Segundos títulos | | | 2242,07117 |
| 19 Solicitud de certificados | 19.1 Por marca | | 560,517792 |
| | 19.1 Por titular | Hasta 10 solicitudes o concesiones | 560,517792 |
| | | Más de 10 | 560,517792 |

| | | | UI |
|---|---|---|---|
| 20 Solicitud de certificados urgentes (24 horas) | | | 1121,03558 |
| 21 Ampliación de certificado | | | 224,207117 |
| 22 Solicitud de constancia | | | 280,258896 |
| 23 Solicitud de testimonio de expedientes | | Hasta 10 hojas | 112,103558 |
| | | Por cada hoja subsiguiente | 3,81152096 |
| 24 Rescisión de contratos | | | 672,62135 |
| 25 Matrícula de agente | | | 11210,3558 |

**ARTÍCULO 396**.- Las tasas previstas en el artículo precedente se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de promulgación de la presente ley y se actualizarán mensualmente el primer día de cada mes.

**ARTÍCULO 397**.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.729, de 26 de diciembre de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería difundirá la nómina con las bebidas cuya marca corresponda a empresas autorizadas".

**ARTÍCULO 398**.- Sustitúyese el literal C) del artículo 5º de la Ley Nº 17.729, de 26 de diciembre de 2003, por el siguiente:

"C) Retiro de la autorización. Ante la reiteración de las infracciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer el retiro de la autorización para ejercer la actividad a la empresa infractora".

**ARTÍCULO 399**.- Sustitúyese la denominación del "TÍTULO VIII NORMAS TRIBUTARIAS Y TASAS", de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por la siguiente:

"TÍTULO VIII NORMAS TRIBUTARIAS".

**ARTÍCULO 400**. Sustitúyese el artículo 117 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por el siguiente:

"ARTÍCULO 117.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial percibirá por sus actuaciones las siguientes tasas, cuyo valor se establece en unidades indexadas:

| | | | | UI |
|---|---|---|---|---|
| A) Información Tecnológica | | | | |
| 1 Búsqueda por datos bibliográficos | 1.1 Antecedentes Nacionales | | | 448,414233 |
| | 1.2 Antecedentes Extranjeros | | | 672,62135 |
| | 1.3 Antecedentes Nacionales y Extranjeros | | | 896,828466 |
| 2 Búsqueda Temática | 2.1 Antecedentes Nacionales | | | 672,62135 |
| | 2.2 Antecedentes Extranjeros | | | 896,828466 |
| | 2.3. Antecedentes Nacionales y Extranjeros | | | 1121,03558 |
| 3 Copias de documentos de patentes: | 3.1 Nacionales | 3.1.1 Hasta 10 páginas | | 224,207117 |
| | | 3.1.2 Excedente de 10 páginas, por página | | 11,2103558 |
| | 3.2 Extranjeros | 3.2.1 Provenientes de bases de datos extranjeras | 3.2.1.1 Hasta 10 páginas | 224,207117 |

| | | | | UI |
|---|---|---|---|---|
| | | | 3.2.1.2 Excedente de 10 páginas por página | 16,8155337 |
| | | 3.2.2 Provenientes de las colecciones en disco compacto | 3.2.2.1 Hasta 10 páginas | 224,207117 |
| | | | 3.2.2.2 Excedente de 10 páginas por página | 11,2103558 |
| B) Actuaciones en materia de patentes: | | | | |
| 1 Presentación de solicitud de Patente de: | 1.1 Invención | 1.1.1 Hasta 10 reivindicaciones | | 2242,07117 |
| | | 1.1.2 Por cada reivindicación excedente de 10 y hasta 50 | | 134,52427 |
| | | 1.1.3. Por cada reivindicación excedente de 50 | | 224,207117 |
| | 1.2 Modelos de Utilidad y Diseños Industriales | | | 1121,03558 |
| 2 Publicación de la solicitud de Patente de: | 2.1 Invención | | | 1345,2427 |

| | | | | UI |
|---|---|---|---|---|
| | 2.2 Modelo de Utilidad y Diseño Industrial | | | 448,414233 |
| 3 Presentación de Observaciones por terceros a: | 3.1 Solicitudes de Patentes de Invención | | | 1121,03558 |
| | 3.2 Solicitudes de Patente de Modelos de Utilidad y Diseños Industriales | | | 560,51779 |
| 4 Solicitud de Examen de Fondo | 4.1 Patentes de Invención | 4.1.1 Hasta 10 reivindicaciones | | 1345,2427 |
| | | 4.1.2 Por cada reivindicación excedente de 10 | | 224,207117 |
| | 4.2 Modelos de Utilidad y Diseños Industriales | | | 448,414233 |
| 5 Solicitud de Prórroga de Plazos | 5.1 Primera solicitud | | | 448,414233 |
| | 5.2 Segunda solicitud y siguientes | | | 1121,03558 |
| 6 Concesión de Patente: | 6.1 Invención | 6.1.1 Solicitud de hasta 10 reivindicaciones | | 1345,2427 |
| | | 6.1.2 Solicitud de 11 hasta 50 reivindicaciones | | 3587,31387 |
| | | 6.1.2 Solicitud de 51 a 100 reivindicaciones | | 4484,14233 |

| | | | | UI |
|---|---|---|---|---|
| | | 6.1.3 Solicitud de más de 100 reivindicaciones hasta 200 | | 6726,2135 |
| | | 6.1.4 Solicitudes de más de 200 reivindicaciones | | 9416,6989 |
| | 6.2 Modelos de Utilidad y Diseños Industriales | | | 1345,2427 |
| 7 Anualidades | 7.1 Patentes de Invención | 7.1.1 1ª a 5ª | | 2017,86405 |
| | | 7.1.2 6ª a 10ª | | 2690,4854 |
| | | 7.1.3 10ª y siguientes | | 3363,10675 |
| | 7.2 Modelos de Utilidad y Diseños Industriales | 7.2.1 1ª a 5ª | | 672,62135 |
| | | 7.2.2 6ª y siguientes | | 1121,03558 |
| | | | | |
| 8 Prórrogas de Plazo de Vigencia | 8.1 Modelos de Utilidad y Diseños Industriales | | | 1345,2427 |
| 9 Transferencia de Solicitudes y Patentes | 9.1 Invención | | | 2242,07117 |
| | 9.2 Modelos de utilidad y Diseños Industriales | | | 896,828466 |
| 10 Cambio de domicilio | | | | 448,414233 |
| 11 Cambio de nombre | | | | 448,414233 |

| | | | | UI |
|---|---|---|---|---|
| 12 Solicitud de expedición de Certificado de Prioridad s/Convenio de París | 12.1 Invención | 12.1.1 Hasta 50 páginas | | 672,62135 |
| | | 12.1.2 Más de 50 páginas y hasta 200 | | 1345,2427 |
| | | 12.1.3 Más de 200 páginas | | 1793,65693 |
| | 12.2 Modelo de Utilidad y Diseño Industrial | | | 224,207117 |
| 13 Solicitud de expedición de certificados de solicitudes de patentes y otros documentos | 13.1 Invención | 13.1.1 Hasta 50 páginas | | 896,828468 |
| | | 13.1.2 Más de 50 páginas y hasta 200 | | 1121,03558 |
| | | 13.1.3 Más de 200 páginas | | 1569,44982 |
| | 13.2 Modelo de Utilidad y Diseño Industrial | | | 448,414233 |
| 14 Solicitud de certificado de estado de trámite | 14.1 Invención | | | 448,414233 |
| | 14.2 Modelos de Utilidad y Diseños Industriales | | | 224,207117 |

| | | | | UI |
|---|---|---|---|---|
| 15 Copias simples de documentos de patentes por página | | | | 2,24207117 |
| 16 Peticiones de anulación de patentes (art. 45) | 16.1 Invención | 16.1.1 Hasta 10 reivindicaciones | | 2242,07117 |
| | | 16.1.2 Más de 11 reivindicaciones | | 4484,14233 |
| | 16.2 Modelos de Utilidad y Diseños Industriales | | | 1345,2427 |
| 17 Contratos | 17.1 Inscripción de Licencias | 17.1.1 Solicitudes y Patentes de Invención | | 1569,44982 |
| | | 17.1.2 Solicitudes y patentes de Modelo de Utilidad y Diseños Industriales | | 672,62135 |
| | 17.2 Prendas | | | 672,62135 |
| | 17.3 Cancelación de Prenda | | | 672,62135 |
| 18 Embargos y prohibiciones de innovar | 18.1 Inscripción | | | 672,62135 |
| | 18.2 Levantamientos de embargos y prohibiciones de innovar | | | 672,62135 |

| | | | | UI |
|---|---|---|---|---|
| 19 Embargos y prohibiciones de innovar dispuestos en procedimientos laborales | 19.1 Inscripción | | | EXONERADO |
| | 19.2 Levantamientos de embargos y prohibiciones de innovar dispuestos en procedimientos laborales | | | 572.62135 |
| 20 Segundos títulos | | | | 2242.07117 |

**ARTÍCULO 401**.- Las tasas previstas en el artículo precedente se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de promulgación de la presente ley y se actualizarán mensualmente el primer día de cada mes.

**ARTÍCULO 402**.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 368 "Energía", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía" una partida anual de $ 9.813.500 (nueve millones ochocientos trece mil quinientos pesos uruguayos), para los años 2011 y 2012, con el objetivo de estudiar, analizar y elaborar propuestas para el desarrollo de la primera etapa (fase 1) de la eventual puesta en marcha de un programa nuclear para generación de energía eléctrica en Uruguay.

**ARTÍCULO 403**.- Modifícase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 368 "Energía", la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear" la que pasará a denominarse "Dirección Nacional de Energía".

Son cometidos de la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía":

1) Diseñar, conducir y evaluar las políticas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector energético del país, contemplando las distintas fuentes de suministro, la generación o producción de energía, su transporte y distribución, procurando el abastecimiento de las necesidades

energéticas del país en condiciones costo eficientes, asegurando su utilización racional y velando por su acceso universal.

2) Elaborar y proponer normas para el sector energético.
3) Coordinar, orientar y brindar asesoramiento a los distintos actores, públicos y privados del sector energía y velar por el cumplimiento de los servicios públicos energéticos concesionados.
4) Identificar, cuantificar y evaluar las fuentes de energía a nivel nacional y regional e impulsar los intercambios de energía con los países vecinos.
5) Promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores de la actividad, dictando o proponiendo normas jurídicas y técnicas, así como mecanismos económicos y financieros.
6) Promover el acceso universal a la energía en condiciones de seguridad y calidad adecuadas.
7) Generar y mantener actualizada la información y publicaciones referentes al sector energía en lo que refiere a fuentes disponibles, alternativas tecnológicas de utilización, impactos asociados, uso racional y eficiente de la energía, precios y evoluciones, estudios de prospectiva, normativa y regulaciones.
8) Definir los lineamientos políticos para la elaboración y revisión de la reglamentación y normativa asociada a la seguridad, calidad y defensa del consumidor, brindando asesoramiento técnico y colaborando con otros actores con competencias específicas en estas temáticas en el sector energía.
9) Apoyar a los actores responsables de la promoción de inversiones, el cuidado del medioambiente, la promoción de la investigación y la innovación, la cooperación internacional y el intercambio a nivel gubernamental, en todos los aspectos relacionados a la oferta y demanda de energía.

**ARTÍCULO 404**.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y una partida de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012 para la "Difusión de la Actividad Artesanal".

**ARTÍCULO 405**.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) para el "fortalecimiento de la organización del sector artesanal".

**ARTÍCULO 406**.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1, una partida anual de $ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) para la "mejora de productos y productividad artesanal".

**ARTÍCULO 407**.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y una partida de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012 para el programa "Sistematización de Información".

**ARTÍCULO 408**.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 6.150.000 (seis millones ciento cincuenta mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2011 a 2013 y $ 4.882.581

(cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos uruguayos) para el ejercicio 2014 para el programa "Fomento y Apoyo al Emprendedurismo".

**ARTÍCULO 409**.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el programa "Internacionalización de PYMES".

**ARTÍCULO 410**.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) para el programa "Desarrollo Local".

**ARTÍCULO 411**.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 4.350.000 (cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el programa de "Asistencia Técnica para Mejora de la Competitividad de Micro y Pequeñas Empresas".

**ARTÍCULO 412**.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", proyecto 204 "Capacitación para Pequeña y Mediana Empresa", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.511.673 (dos millones quinientos once mil seiscientos setenta y tres pesos uruguayos) para los ejercicios 2011 a 2013 y una partida de $ 1.911.673 (un millón novecientos once mil seiscientos setenta y tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2014.

**ARTÍCULO 413**.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad

ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para el programa "Evaluación y Monitoreo de Impactos de Políticas hacia MIPYMES y Comunicación y Divulgación Interna y Externa", integrando al mismo una evaluación de impacto de género.

**ARTÍCULO 414**.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) para el programa de "Asistencia en Diseño de MIPYMES". A efectos del procedimiento de asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 415**.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 16.201, de 13 de agosto de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Existirá una Comisión Honoraria para el Desarrollo de la Artesanía, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá funciones asesoras de la Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas y estará integrada de la siguiente forma:

A) Un representante del Poder Ejecutivo, que la presidirá.

B) Un representante de las Intendencias, designado por el Congreso de Intendentes.

C) Un representante del Banco de la República Oriental del Uruguay.

D) Un representante de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

E) Un representante del Consejo de Educación Técnico-Profesional dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública.

F) Tres representantes del sector empresarial, designados por el Poder Ejecutivo de ternas propuestas por los siguientes sectores empresariales:

- Gremiales de Micro y Pequeña Empresa.
- Gremiales de Mediana Empresa.
- Centros Comerciales y Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas del interior del país.

G) Un representante de los artesanos que será designado por el Poder Ejecutivo de temas que le propondrán las organizaciones más representativas de aquéllos.

H) Un representante de la Asociación de Agencias de Desarrollo Local.

I) Un representante del sector financiero privado, especializado en crédito y micro crédito del sector Micro y Pequeña Empresa.

Esta Comisión funcionará en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el que suministrará el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus tareas".

**ARTÍCULO 416**.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas", financiación 1.1 "Rentas Generales", el Proyecto de Funcionamiento 202 "Proyecto PACPYMES II", en un monto de $ 12.600.000 (doce millones seiscientos mil pesos uruguayos) anuales por los ejercicios 2011 a 2013 y en $ 10.200.000 (diez millones doscientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2014. A efectos del procedimiento de asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 417**.- Sustitúyese el artículo 171 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 171.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", el programa 010 "Administración de la Política de Telecomunicaciones" y la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual".

**ARTÍCULO 418**.- Agrégase el artículo 94 bis a la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001:

"ARTÍCULO 94 bis.- Son competencias de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual las siguientes:

1) Realizar propuestas y asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de la política nacional de telecomunicaciones y sus instrumentos, tales como formulación de proyectos de ley y decretos, en lo relacionado con el marco regulatorio del sector y, en general, en lo concerniente a la administración de recursos nacionales en materia de telecomunicaciones.
2) Instrumentar, coordinar y monitorear el cumplimiento de las políticas públicas aprobadas.
3) Diseñar políticas y planificar la gestión del espectro radioeléctrico.
4) Asesorar al Poder Ejecutivo en las políticas y criterios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones y comunicación audiovisual.
5) Dictaminar preceptivamente en procedimientos de concesión y autorización para prestar servicios de comunicación audiovisual y telecomunicaciones.
6) Asesorar al Poder Ejecutivo en lo concerniente a la administración de los recursos utilizados para el despliegue de tecnologías de información y comunicación.
7) Propiciar estudios y análisis y realizar el monitoreo de la situación del sector a nivel nacional e internacional, en los aspectos que resulten necesarios para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.
8) Recabar directamente la información necesaria para cumplir sus cometidos.

9) Desarrollar mecanismos públicos de consulta y participación tendientes a conocer y eventualmente incorporar las opiniones de los protagonistas involucrados.

10) Promover acciones tendientes a mejorar el despliegue tecnológico del sector de las telecomunicaciones y comunicación audiovisual en el país.

11) Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de acuerdos, convenios y tratados internacionales que incluyan aspectos relacionados con sus competencias.

12) Representar al Poder Ejecutivo en grupos de trabajo, comisiones y organismos nacionales e internacionales vinculados a las telecomunicaciones y comunicación audiovisual.

13) Coordinar con otros órganos de la Administración Pública y con los actores privados, a fin de lograr el cumplimiento de las políticas públicas y los objetivos estratégicos para el desarrollo del sector".

**ARTÍCULO 419**.- Los ingresos generados por los artículos 346 y 347 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 219 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, serán recaudados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, los que constituirán recursos de Rentas Generales.

**ARTÍCULO 420**.- Cométese, en el programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la prestación de los servicios establecidos en los artículos 165 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 218 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y el correspondiente cobro de los mismos.

**ARTÍCULO 421**.- Facúltase al Ministerio del Industria, Energía y Minería conjuntamente con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), la Universidad de la República (UDELAR) y Gobiernos Departamentales, en lo que les correspondiere, a

desarrollar proyectos puntuales de Energías Alternativas o mejoras de consumo de energía y agua, en las localidades pequeñas del país, junto con los propios habitantes de las mismas, con el fin de propiciar experiencias de ahorros de energía o generación de la misma con fuentes propias de cada localidad.

**ARTÍCULO 422**.- Agrégase al artículo 2º de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

> "En materia de servicios postales en lo referente a los cometidos asignados por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, intervendrá el Poder Ejecutivo actuando el Presidente de la República con el Ministro de Industria, Energía y Minería".

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**ARTÍCULO 423**.- Incrementáse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", con cargo a la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la partida destinada a promoción turística, en los montos de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2014.

**ARTÍCULO 424**.- Incrementánse las asignaciones presupuestales del proyecto 725 "Mejoras de la Competitividad de Destinos Turísticos" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", por los montos en moneda nacional indicados para cada ejercicio y con cargo a las financiaciones que se detallan:

| Financiación | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 1.1 "Rentas Generales" | 4.574.792 | 1.089.002 | 3.963.546 | 1.481.542 |
| 2.1"Endeudamiento Externo" | 18.328.123 | 4.384.963 | 19.174.719 | 5.955.123 |
| Total | 22.902.915 | 5.473.965 | 23.138.265 | 7.436.665 |

**ARTÍCULO 425**.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", a realizar las aportaciones al Fondo de Promoción Turística del Mercosur por hasta un 5% (cinco por ciento) de los créditos presupuestales anuales asignados para promoción turística.

**ARTÍCULO 426**.- Autorízase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una asignación presupuestal anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) con destino a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios".

Las partidas autorizadas serán utilizadas para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, lo que una vez cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 427**.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", un cargo de Director Nacional de Turismo, escalafón Q "Personal Particular Confianza", incluido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 428**.- Asígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), que se distribuirá por partes iguales entre la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios" y la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional

de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", a efectos de abonar compensaciones especiales.

**ARTÍCULO 429**.- Habilítanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", una partida anual de $ 5.421.665 (cinco millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta y cinco pesos uruguayos) con destino a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", y una partida anual de $ 8.132.500 (ocho millones ciento treinta y dos mil quinientos pesos uruguayos) con destino a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", incluidos aguinaldo y cargas legales, para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere imprescindible a efectos de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de cargos del Inciso.

El Ministerio de Turismo y Deporte deberá aplicar la partida de acuerdo con las pautas que determinen la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP). El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Turismo y Deporte y con informe previo y favorable de la ONSC, de la OPP y de la Contaduría General de la Nación, autorizará la distribución de la misma.

**ARTÍCULO 430**.- Incorpórase al artículo 19 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974, el siguiente literal:

"I) Con el recupero de los préstamos otorgados a efectos de promover la mejora de la infraestructura turística".

**ARTÍCULO 431**.- Increméntanse en $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de inversión del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios" y programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social", las que se atenderán con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", distribuyéndose entre los proyectos que se mencionan, por los importes en moneda nacional que se indican:

| Programa | Proyecto | | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 320 | 704 | Desarrollo del Producto Turístico Histórico Cultural | 612.800 | 612.800 | 612.800 | 612.800 |
| 320 | 705 | Desarrollo del Producto Turístico Termal | 669.520 | 669.520 | 669.520 | 669.520 |
| 320 | 706 | Desarrollo del Producto Turístico Sol y Playa | 4.000.000 | 4.000.001 | 4.000.002 | 4.000.003 |
| 320 | 707 | Desarrollo del Producto Turístico de Naturaleza | 603.550 | 603.550 | 603.550 | 603.550 |
| 320 | 708 | Centros de Reuniones | 331.495 | 331.495 | 331.495 | 331.495 |
| 400 | 738 | Sistema Nacional Turismo Social | 230.100 | 620.100 | 230.100 | 620.100 |
| 320 | 742 | Productos turísticos segmentados | 2.749.273 | 1.749.272 | 2.749.271 | 1.749.270 |
| 320 | 971 | Equipamiento y mobiliario de oficina | 188.311 | 188.311 | 188.311 | 188.311 |
| 320 | 973 | Inmuebles | 614.951 | 614.951 | 614.951 | 614.951 |
| 320 | 974 | Vehículos | | 610.000 | | 610.000 |
| | | TOTAL | 10.000.000 | 10.000.000 | 10.000.000 | 10.000.000 |

**ARTÍCULO 432**.- Increméntase la partida creada por el artículo 185 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", en $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) más cargas legales y aguinaldo, para la contratación de personal que se considere imprescindible, bajo el régimen de contrato laboral, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y puestos de trabajo, lo que una vez cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 433**.- Habilítanse en el objeto del gasto 578.007 "Servicios Odontológicos, Guarderías y Otros", la cifra de $ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), para la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", y la cifra de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos), para la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", a efectos de regularizar las partidas.

La Contaduría General de la Nación abatirá las cifras mencionadas del grupo 2 de las respectivas unidades ejecutoras.

**ARTÍCULO 434**.- Increméntase la asignación presupuestal en moneda nacional destinada a gastos de inversión del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", al proyecto 972 "Informática", para los programas 323 "Cadenas de Valor Generadoras de Empleo y Desarrollo Productivo Local" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y 282 "Deporte Comunitario" de la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", según el siguiente detalle:

| Programa | Proyecto | UE | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 323 | 972 | 001 | 1.680.000 | 5.600.000 | 4.280.000 | 2.780.000 |
| 282 | 972 | 002 | 3.140.000 | 1.740.000 | 740.000 | 200.000 |
| TOTAL | | | 4.820.000 | 7.340.000 | 5.020.000 | 2.980.000 |

**ARTÍCULO 435**.- Increméntase la asignación presupuestal en moneda nacional destinada a gastos de inversión del proyecto de Inversión 973 "Inmuebles" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios y los programas que se detallan:

| Programa | | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 282 | Deporte Comunitario | 20.000.000 | 40.000.000 | 60.000.000 | 20.000.000 |
| 283 | Deporte de Competencia | 20.000.000 | 20.000.000 | | |
| | TOTAL | 40.000.000 | 60.000.000 | 60.000.000 | 20.000.000 |

**ARTÍCULO 436**.- Increméntanse los créditos presupuestales del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios y en los objetos del gasto que se detallan, en moneda nacional:

| ODG | Ejercicio 2011 | Ejercicio 2012 | Ejercicio 2013 | Ejercicio 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 211.000 | 784.000 | 952.000 | 1.366.400 | 1.366.400 |
| 212.000 | 4.396.000 | 5.338.000 | 7.661.600 | 7.661.600 |
| 213.000 | 1.400.000 | 1.700.000 | 2.440.000 | 2.440.000 |
| 214.000 | 7.420.000 | 9.010.000 | 12.932.000 | 12.932.000 |
| 299.000 | 4.000.000 | 4.000.000 | 4.000.000 | 4.000.000 |
| Total | 18.000.000 | 21.000.000 | 28.400.000 | 28.400.000 |

**ARTÍCULO 437**.- Créanse los Juegos Nacionales de la Juventud, que se realizarán cada dos años a partir de 2011 y serán organizados por el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte" a través de la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social". Habilítase una partida de $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos) en el objeto de gasto 591.000 "Transferencias Corrientes", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios 2011 y 2013, respectivamente, con destino a la promoción de dichos juegos.

**ARTÍCULO 438**.- El programa "Fortalecimiento a la Práctica Segura del Deporte - Knock Out a las Drogas" estará a cargo de la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 442 "Promoción en Salud" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte".

A efectos del financiamiento del programa mencionado en el inciso anterior, se transferirán las asignaciones presupuestales vigentes en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", asignándose una partida adicional de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) anuales.

**ARTÍCULO 439**.- Declárase de interés nacional la propuesta de la candidatura de nuestro país para ser sede del Campeonato Mundial de Fútbol de 2030, conjuntamente con la República Argentina.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo el compromiso de gestionar ante la República Argentina la correspondiente aceptación, para trabajar unidos en la presentación y

tramitación frente a la Federación Internacional de Fútbol Asociado en todos los aspectos relacionados con la referida candidatura, en apoyo a las gestiones que en tal sentido realicen las asociaciones nacionales de fútbol de ambos países.

Asígnanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, y una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2014, a efectos de promocionar a la República Argentina y a la República Oriental del Uruguay como países sedes del Campeonato Mundial de Fútbol de 2030.

El Poder Ejecutivo dispondrá los apoyos que se estimen pertinentes para colaborar con la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) en los actos preparatorios que deban realizarse para impulsar la iniciativa expresada en la presente ley.

**ARTÍCULO 440**.- Créanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 283 "Deporte de Competencia", los siguientes cargos:

A) 1 cargo de Asesor Técnico, Serie Informática, escalafón B, grado 13.

B) 1 cargo de Asesor Técnico, Serie Estadística, escalafón B, grado 13.

C) 1 cargo de Asesor Técnico, Serie Planificación, escalafón B, grado 13.

D) 1 cargo de Especialista, Serie Informática, escalafón D, grado 8.

E) 1 cargo de Asesor, Serie Cooperación Internacional, escalafón A, grado 14.

**ARTÍCULO 441**.- Autorízase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y de $ 38.000.000 (treinta y ocho millones de pesos uruguayos) para cada uno de los ejercicios 2012 a 2014, con destino a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario".

A los efectos de esta asignación será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007, destinándose los recursos necesarios para la promoción del deporte de las mujeres.

La partida autorizada será utilizada para la realización de convenios con organismos públicos o asociaciones civiles interesados en colaborar con el mantenimiento y la vigilancia de los equipamientos deportivos comunitarios. Excepcionalmente, y cuando no sea posible la realización de dichos convenios, se podrá utilizar la misma para la contratación del personal bajo la modalidad de contrato laboral que se considere imprescindible, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 442**.- Facúltase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", a abonar compensaciones a su personal con cargo a los créditos presupuestales correspondientes al objeto del gasto 042.510 "Compensación Especial por Funciones Especiales" por un monto de hasta $ 3.561.879 (tres millones quinientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 443**.- Asígnase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" programa 282 "Deporte Comunitario", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299 "Otros Servicios no Personales no incluidos en los Anteriores", financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la promoción de valores y formas de relacionamiento así como la revisión de los roles de género con vistas a prevenir y desalentar el uso de la violencia en ocasión de eventos deportivos.

**ARTÍCULO 444**.- El "Programa Nacional para la Formación Integral de los y las Futbolistas Juveniles" estará a cargo de la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y

Deporte", a cuyos efectos se asigna una partida anual de $ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos) en el grupo 5 "Transferencias", con cargo a financiación 1.1 "Rentas Generales", promoviéndose el deporte de hombres y mujeres.

**ARTÍCULO 445**.- Increméntanse en $ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales, las asignaciones presupuestales previstas en el artículo 236 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y en el artículo 254 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, con destino a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", a efectos de financiar las contrataciones temporales realizadas en el marco de los programas de natación, recreación y tiempo libre. Dichas contrataciones se efectuarán por un plazo máximo de ciento ochenta días y tendrán como objeto cubrir cargos de personal docente y no docente, ocupándose para tales fines a mujeres y varones. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 446**.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 283 "Deporte de Competencia", el Proyecto de Inversión 750 "Equipamiento del Laboratorio Control de Dopaje", con una asignación presupuestal de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, que se financiará con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 447**.- Establécese que la expedición de certificados de aptitud médico-deportiva para deportistas federados será realizada, exclusivamente, por instituciones habilitadas por el Ministerio de Salud Pública.

El Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", a través de la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", establecerá los requisitos técnicos mínimos a los que deberán ajustarse los protocolos de estudios necesarios para otorgar tales certificados, con la finalidad de garantizar la seguridad y la salud del deportista.

Las instituciones habilitadas remitirán información que le requiera la Dirección Nacional de Deporte con fines estadísticos de investigación y control de la participación deportiva. La Dirección Nacional de Deporte expedirá el carné del deportista, único documento habilitante para participar en competencias deportivas. El Poder Ejecutivo establecerá la vigencia y reglamentará la ejecución de la presente disposición.

**ARTÍCULO 448**.- Incrementase la partida anual con destino a dietas en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", en la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en $ 1.355.416 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 449**.- Increméntanse en $ 4.811.600 (cuatro millones ochocientos once mil seiscientos pesos uruguayos), las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de inversión del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", programa 282 "Deporte Comunitario", financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

| Proyecto | | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 971 | Equipamiento y mobiliario de oficina | 913.107 | 913.107 | 913.107 | 913.107 |
| 972 | Informática | 3.898.493 | 3.098.493 | 3.898.493 | 2.898.493 |
| 974 | Vehículos | | 800.000 | | 1.000.000 |
| TOTAL | | 4.811.600 | 4.811.600 | 4.811.600 | 4.811.600 |

**ARTÍCULO 450**.- Créase el Registro Nacional de Deporte, el que funcionará en la órbita de la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte". El mismo tendrá como cometido registrar y fiscalizar a las instituciones deportivas o vinculadas a la actividad deportiva, aplicar las sanciones correspondientes y las demás competencias que dicte la reglamentación. Dicho Registro incluirá dentro de sus secciones al Registro de Instituciones Deportivas creado por la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.

**ARTÍCULO 451**.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", a enajenar a título oneroso, los inmuebles de Montevideo sitos en: Bulevar Batlle y Ordóñez y Mateo Cabral, padrones 160.962 y 68.439; Soriano 882 entre Convención y Andes, padrones 6.051 y 6.052; 8 de Octubre y Bulevar Batlle y Ordóñez, padrón 32.797. Los recursos que se obtengan de dichas enajenaciones se destinarán a la adquisición de un nuevo local que servirá de asiento a la referida Dirección.

Para la selección del adquirente se cumplirá el procedimiento previsto en el artículo 343 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, con la modificación introducida por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.545, de 3 de mayo de 1984.

**ARTÍCULO 452**.- Transfiérese la competencia asignada a la Dirección Nacional de Deporte en materia de gestión y administración del Centro de Recuperación "Casa de Gardel" al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a cuyos efectos se traspasarán los recursos humanos, materiales y financieros destinados a tal fin en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" (anterior programa 002). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, a propuesta de los organismos involucrados.

**ARTÍCULO 453**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 344 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

> "Será de aplicación a las situaciones comprendidas en la presente norma, el régimen de cambio de grado vigente para los docentes del Consejo de Educación Inicial y Primaria".

**ARTÍCULO 454**.- Transfórmase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", treinta y tres cargos de Profesor, Grado 01, 30 horas en tres cargos de Director de Departamento, Grado 07, 40 horas y nueve cargos de Director de Centro Deportivo Recreativo, Grado 07, 40 horas.

**ARTÍCULO 455**.- Los que realicen actividad turística, menores de edad, profesional o amateur, podrán desarrollarla si tienen autorización expresa de sus padres o el tutor legal correspondiente.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones del desarrollo de dichas actividades.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 456**.- Incorpóranse al artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a los Directores Nacionales de Hidrografía, Arquitectura, Topografía y Planificación y Logística del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", suprimiéndose la referencia en la misma norma al Director Nacional de Transporte del mismo Inciso.

**ARTÍCULO 457**.- Incorpórase a la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", una partida anual de $ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos), correspondiente a los ingresos que, por concepto de alimentación del personal, abonan los terceros en el marco de los contratos de obra pública.

Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas distribuirá, entre sus unidades ejecutoras, la partida autorizada en el inciso anterior, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO 458**.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá otorgar bajo la figura de concesión el uso del subsuelo, suelo y vuelo en la faja de dominio público de las rutas nacionales, con la finalidad de ser explotado comercialmente contra el cobro del canon establecido por el artículo 207 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, así como autorizar la utilización del pasto producido en dicha faja a solicitud del

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, siempre que las actividades a desarrollar no constituyan riesgo para la seguridad vial. Idéntico tratamiento podrá dar a otros terrenos de su dominio no pasibles de ser enajenados por estar afectados a servidumbre especial.

Autorízase al Ministerio a incorporar en sus concesiones de obra pública ya existentes las áreas referidas en el inciso anterior, a través de procedimientos competitivos que impliquen el cobro del canon establecido en el artículo 207 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. En ningún caso la concesión de uso que se regula por dicha norma podrá suponer modificaciones respecto de las servidumbres que puedan afectar las áreas involucradas.

**ARTÍCULO 459**.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a disponer la transferencia de créditos de inversiones a la Dirección Nacional de Arquitectura con el objeto de atender las inversiones correspondientes a obras edilicias de las dependencias de otras unidades ejecutoras del Inciso.

Las obras que se ejecuten como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se considerarán incluidas en lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

**ARTÍCULO 460**.- Las compensaciones especiales concedidas a los funcionarios del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la interpretación dada por el artículo 247 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, serán establecidas de acuerdo a la reglamentación que dicte el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Las mismas regirán por períodos no superiores al año calendario debiendo para su otorgamiento y renovación, tenerse en cuenta los resultados del proceso de evaluación de actuación funcional.

**ARTÍCULO 461**.- Establécese que si al 1º de enero de 2011, aún quedan concursos sin culminar conforme a lo dispuesto poe el artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y por el artículo 26 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, el

Ministerio de Transporte y Obras Públicas quedará facultado para proceder -sin más trámite- a la regularización presupuestal de los ex funcionarios contratados permanentes sobre los cuales aún no haya recaído resolución de regularización en el grado de ingreso del respectivo escalafón.

**ARTÍCULO 462**.- Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", la "Dirección Nacional de Planificación y Logística" que tendrá como cometidos:

A) La planificación estratégica, investigación y estudio para la toma de decisiones en el ámbito de atribuciones del referido Inciso.

B) La coordinación de los planes sectoriales de las distintas unidades ejecutoras del Inciso y en relación a los planes de los entes autónomos y servicios descentralizados que se vinculan con el Poder Ejecutivo a través de éste.

C) La promoción de la inversión privada en el sector.

D) La promoción y desarrollo de la actividad logística nacional en coordinación con los actores públicos y privados involucrados.

**ARTÍCULO 463**.- Créase el cargo de particular confianza de Director Nacional de Planificación y Logística, cuya retribución será la correspondiente al literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

Suprímese la función de Alta Prioridad de Director Nacional de Inversiones y Planificación, creada por el artículo 75 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

**ARTÍCULO 464**.- Asígnase a la unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", una partida anual de $ 5.057.650 (cinco millones cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos uruguayos) con destino a la "Dirección Nacional de Planificación y Logística" para financiar la creación de los cargos de ingreso que se detallan y sus compensaciones:

| Escalafón | Denominación | Grado | Cantidad |
|---|---|---|---|
| A | Asesor IX | 4 | 4 |
| A | Asesor IX | 4 | 1 |
| A | Asesor IX | 4 | 1 |
| A | Asesor IX | 4 | 1 |
| A | Asesor IX | 4 | 1 |
| D | Especialista X Especialización | 1 | 4 |
| C | Administrativo V | 1 | 2 |

En lo que refiere a la Serie, los requerimientos profesionales estarán vinculados a título de educación terciaria relacionadas con la actividad de planificación y logística.

**ARTÍCULO 465**.- Asígnanse a la unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", las siguientes partidas anuales: $ 3.550.000 (tres millones quinientos cincuenta mil pesos uruguayos) con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos uruguayos) con cargo a la financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos" con destino a la Dirección Nacional de Planificación y Logística.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución de las partidas que se asignan en este artículo, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley, entre objetos de gasto de funcionamiento y proyectos de inversión.

**ARTÍCULO 466**.- Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 360 "Gestión y Planificación", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", la Unidad de Descentralización y Coordinación Departamental.

Créase en dicha unidad un cargo de particular confianza de Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental, cuya retribución será la

correspondiente al literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 467**.- Créanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", dieciocho funciones de Coordinador Departamental destinadas cada una de ellas a los respectivos departamentos del país a excepción de Montevideo.

Será condición para la contratación en las funciones que se crean en este artículo la radicación en el respectivo departamento.

El Coordinador Departamental será la máxima autoridad administrativa del Ministerio en el departamento, y sus competencias serán:

A) Coordinar las acciones de los diferentes servicios dependientes de las distintas unidades ejecutoras del Inciso que tengan presencia permanente o realicen acciones en el departamento.

B) Brindar a través de la Unidad Administrativa Departamental bajo su dependencia el apoyo requerido para el cumplimiento eficaz y eficiente de los diferentes cometidos del Ministerio.

C) Coordinar y relacionarse con los diferentes actores públicos y privados, dando cuenta al Director General de Secretaría y entablando un ágil canal de comunicación entre el Ministerio y la comunidad departamental.

D) Elaborar y elevar para la aprobación del Director General de Secretaría el Plan Departamental Anual de acción en el respectivo departamento y su correspondiente evaluación.

Autorízase una partida de $ 10.246.950 (diez millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos uruguayos) para las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles para cumplir las funciones que se crean hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

**ARTÍCULO 468**.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas dispondrá las redistribuciones de funcionarios necesarias para la conformación de las Unidades Administrativas Departamentales de acuerdo con lo dispuesto en la Sección II de la presente ley.

**ARTÍCULO 469**.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a contratar con terceros la prestación de los actuales servicios vacacionales destinados a sus funcionarios y familiares. El Poder Ejecutivo podrá disponer la transferencia de bienes, derechos y obligaciones que, a la fecha de promulgación de la presente ley, el Inciso destina a tales fines.

**ARTÍCULO 470**.- Cométese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actuando conjuntamente con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la realización de estudios técnicos que revelen la forma en que se distribuyen los costos de las tarifas de peaje a los usuarios y su correspondencia con la incidencia de los diferentes tipos de usos de la infraestructura. A partir de dichos estudios el Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá establecer una nueva estructura tarifaria.

**ARTÍCULO 471**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer exoneraciones y bonificaciones de pago de la tarifa de peaje, en el caso de personas físicas, fundadas en que el usuario de la carretera tenga su domicilio permanente o trabaje en las inmediaciones de un puesto de recaudación y, en el caso de personas jurídicas por tener allí su domicilio especial, sea para los puestos existentes como para los que se establezcan en el futuro.

Podrán también ser beneficiarias las empresas de transporte de pasajeros que cumplan servicios regulares, y tengan el punto final de la línea en las inmediaciones de un puesto.

A tales efectos, se entenderá como domicilio el que surge de la integración de los artículos 24 y 27 del Código Civil y del artículo 41 de Código de Comercio, cuando corresponda.

Las exoneraciones o bonificaciones corresponderán cuando además de las condiciones establecidas en el inciso primero se verifique una frecuencia mínima de uso de parte del usuario, cuya cuantificación determinará la reglamentación.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá otorgar bonificaciones fundadas en el pago anticipado de la tarifa correspondiente, independientemente de la categoría del vehículo.

**ARTÍCULO 472**.- Las irregularidades en la gestión y uso de los beneficios de la exoneración o bonificación de pago de la tarifa de peaje, se sancionarán con su suspensión o pérdida por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 473**.- Habilítanse los puertos que cuenten con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con las reglas que se indican:

A) Que dichos puertos se encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo de una logística de transporte eficiente que dinamice el desarrollo de la producción y la economía nacional.

B) Que se ubiquen en la costa oceánica del departamento de Rocha entre cabo Santa María y el arroyo Chuy.

Previamente los estudios técnicos, económicos y ambientales deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo conforme a la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo promoverá posteriormente, la habilitación correspondiente ante la Asamblea General (numeral 9º del artículo 85 de la Constitución de la República). Transcurridos treinta días de recibida la solicitud sin que la misma haya sido aprobada o rechazada por la Asamblea General, se tendrá por concedida la habilitación.

**ARTÍCULO 474**.- Habilítanse los puertos que cuenten con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con las reglas que se indican:

A) Que encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo de una logística de transporte eficiente que dinamice el desarrollo de la producción y la economía nacional.

B) Que se ubiquen en la costa de la laguna Merín, en sus afluentes o en zonas de influencia de la misma.

Concluidos y aprobados, conforme a la normativa vigente, los estudios técnicos, económicos y ambientales, el Poder Ejecutivo promoverá la habilitación correspondiente ante la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 85 de la Constitución de la República. Transcurridos treinta días de recibida la solicitud, sin que la misma haya sido aprobada o rechazada por la Asamblea General se tendrá por concedida la habilitación.

**ARTÍCULO 475**.- Declárase que las terminales portuarias habilitadas o que el Poder Ejecutivo habilite en el futuro, bajo régimen de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, o que se encuentren en Zonas Francas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, entre el kilómetro 0 y el kilómetro 115 del río Uruguay, están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con excepción de las administradas por la Administración Nacional de Puertos a la fecha de la promulgación de la presente ley y sin perjuicio de las competencias que por la normativa vigente le corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Comercio - Área Zonas Francas.

**ARTÍCULO 476**.- El uso de muelle o cualquier otro tipo de amarra que implique la utilización de infraestructuras o instalaciones portuarias que posibilitan la permanencia y operación de los buques en los puertos bajo jurisdicción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Hidrografía, no están incluidos dentro del concepto de "derechos de puertos" exonerados por el artículo 10 de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954, con la modificación introducida por el artículo 38 de la Ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969.

**ARTÍCULO 477**.- En los puertos bajo jurisdicción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Hidrografía no rigen las normas sobre depósito dispuestas en los artículos 2239 y siguientes del Código Civil para las embarcaciones

que se encuentran amarradas a muelle, borneo o cualquier otro sistema de amarre, o varadas en explanada, entendiendo por tal cualquier área terrestre del puerto.

**ARTÍCULO 478**.- Compete al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección Nacional de Hidrografía la vigilancia de las obras hidráulicas, marítimas y fluviales, exclusivamente cuando sean ejecutadas por parte del referido Ministerio, por sí o a través de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 251 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 397 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 479**.- El inventario de obras hidráulicas que debe llevar el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 264 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, deberá contener los datos de ubicación y características que determine la reglamentación a dictar por el referido Ministerio.

Las instituciones públicas o privadas deberán suministrar la información que corresponda a efectos de su inclusión en el inventario de obras hidráulicas.

En el caso de obras privadas que requieran aprobación de otras instituciones estatales para su realización, estas últimas serán responsables de comunicar a la Dirección Nacional de Hidrografía la información que se determine.

En el caso de obras privadas, que no requieran tal aprobación para su realización, su propietario será el responsable de comunicar a la Dirección Nacional de Hidrografía dicha información.

**ARTÍCULO 480**.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" reintegrará al Tesoro Nacional, del importe que percibe de sus comitentes por concepto de costo de personal en obras que se ejecutan bajo el régimen de administración directa, el importe correspondiente al costo que abona Rentas Generales por este concepto, constituyendo los excedentes recursos de libre disponibilidad.

Esta disposición será de aplicación a las partidas percibidas por la Dirección Nacional de Arquitectura con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 481**.- Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", la Coordinación del Desarrollo del Plan Director del Área Metropolitana, que tendrá como cometidos:

A) Coordinar las políticas de transporte público de pasajeros en el área metropolitana en estrecha relación con los respectivos Gobiernos Departamentales.

B) Promover la integración y complementariedad entre las disposiciones nacionales y departamentales de transporte en dicha área.

C) Avanzar en la coordinación entre los servicios urbanos y suburbanos de transporte de pasajeros y entre los distintos modos de transporte.

D) Propender a alcanzar los mayores niveles de eficiencia sistémica en forma conjunta con la satisfacción de las demandas y necesidades de la población.

**ARTÍCULO 482**.- Créase el cargo de particular confianza de Coordinador del Área Metropolitana, escalafón Q, cuya retribución será la correspondiente al literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 483**.- Increméntanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.014 "Subsidio boletos estudiantes" en $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y en $ 83.000.000 (ochenta y tres millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el acceso al transporte de los estudiantes en los servicios bajo el control del Inciso.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, reglamentará la utilización de la partida autorizada en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 484**.- Sustitúyese el artículo 275 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 275.- La Dirección Nacional de Transporte sólo inscribirá en sus Registros y otorgará el Permiso Nacional de Circulación o la Cédula de Identificación del Vehículo y la Empresa, en su caso, para vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros o al transporte de carga, cuando se trate de unidades armadas en origen, o bien, armadas en el país por empresas autorizadas, con partes exclusivamente nuevas, para lo cual será necesario en ambos casos, acreditar fehacientemente los correspondientes trámites de importación, o que las partes fabricadas en plaza son nuevas".

**ARTÍCULO 485**.- Autorízase a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a otorgar facilidades de pago a través de convenios por adeudos pendientes hasta en treinta y seis cuotas mensuales. Dichos convenios se otorgarán en la unidad de valor o moneda en la que fue generada la deuda. Las tasas de interés por concepto de financiación y por concepto de mora serán las establecidas en los márgenes previstos por la tasa media de interés publicada por el Banco Central del Uruguay. Para el cálculo de los intereses de financiación se deberá tomar como base la tasa correspondiente al último día del mes inmediato anterior a la suscripción del convenio, y para el cálculo de los intereses punitorios la correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se efectivice el pago.

El atraso de dos o más meses en el pago de cualquiera de las cuotas de los convenios de facilidades suscriptos, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados.

**ARTÍCULO 486**.- Créase el Registro de Empresas y Buques afectados al transporte fluvial y marítimo de cargas y pasajeros en servicios nacionales e internacionales, el que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo). El Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento e instrumentación.

**ARTÍCULO 487**.- Los interesados en prestar servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas o pasajeros deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Empresas y Buques, creado por el artículo anterior, presentando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Asimismo, deberán inscribir la unidad o unidades con que realizarán el referido transporte las que deberán estar debidamente habilitadas por la autoridad marítima y acreditar el vínculo jurídico que los une con las mismas.

**ARTÍCULO 488**.- Toda modificación posterior de los datos registrados, tanto de la empresa como de la unidad de transporte, deberá ser comunicada al Registro una vez producido el hecho o acto modificativo y dentro del plazo que se establezca en la reglamentación respectiva. Vencido el plazo, quienes no se presenten podrán ser suspendidos en los servicios permisados o podrán caducar los mismos, lo que determinará la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo conforme a los antecedentes de la empresa.

**ARTÍCULO 489**.- Sustitúyese el inciso final del artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, por el siguiente:

> "En todos los casos enumerados en los literales A), B) y C) precedentes, la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Fomento de la Marina Mercante solicitará a costo del interesado, la certificación emitida por un perito naval de reconocida trayectoria en el medio, que las reparaciones a efectuar son necesarias y que el monto solicitado es razonable. De igual forma se procederá en todos los casos de adquisición y de construcción de buques a ser incorporados a la bandera nacional con financiación del Fondo de Fomento de la Marina Mercante".

**ARTÍCULO 490**.- De las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de inversión que figuran en los anexos o artículos de la presente ley, el Inciso 10 "Ministerio de

Transporte y Obras Públicas", sólo podrá ejecutar hasta la suma de $ 4.155.700.000 (cuatro mil ciento cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2011, $ 4.355.700.000 (cuatro mil trescientos cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2012, $ 4.555.700.000 (cuatro mil quinientos cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2013 y $ 4.755.700.000 (cuatro mil setecientos cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2014.

Los montos establecidos en la presente norma son totales, por lo que comprenden financiamiento local y externo, e incluyen las partidas correspondientes al Proyecto 999 "Mantenimiento y Conservación de la Red Vial Departamental" del programa 370 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" por $ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales, y $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales de las partidas correspondientes al proyecto 750 "Rutas" del programa 362 "Infraestructura Vial", con destino a la rehabilitación y mantenimiento de la red de caminería rural forestal.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar los montos referidos en función de la evolución de los ingresos del Gobierno Central.

**ARTÍCULO 491**.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a transferir fondos con destino a financiar la tarea de la delegación uruguaya en la Comisión Mixta Uruguayo-Brasileña para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín, por un monto anual de hasta $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 492**.- En ocasión de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas informará a la Asamblea General de los resultados económicos y financieros de las obras y servicios licitados, contratados y ejecutados por el propio Ministerio, por la Corporación Vial del Uruguay y cualquier inversión bajo su órbita.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**ARTÍCULO 493**.- Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en el programa 340 "Acceso a la Educación", las partidas destinadas, en moneda nacional, a horas docentes, incluido aguinaldo y cargas legales, en las unidades ejecutoras y ejercicios según el siguiente detalle:

| U.E. | Denominación | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | Dirección Gral. de Secretaría | 40.000.000 | 50.000.000 | 60.000.000 | 80.000.000 |
| 003 | Dirección Nal. de Cultura | 6.000.000 | 6.000.000 | 6.000.000 | 6.000.000 |
| 011 | Instit. Inv. Biol. Clemente Estable | 2.525.772 | 4.723.480 | 6.921.187 | 11.316.601 |
| TOTAL | | 48.525.772 | 60.723.480 | 72.921.187 | 97.316.601 |

**ARTÍCULO 494**.- Sustitúyese el artículo 232 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 232.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 003 "Dirección Nacional de Cultura", a remunerar a través del régimen de horas docentes las actividades educativas en sus distintos programas. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

**ARTÍCULO 495**.- Incorpórase, a partir de la promulgación de la presente ley, al numeral 3º del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente literal:

"Y) Las contrataciones de bienes o servicios que realice el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República".

**ARTÍCULO 496**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 230 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"A) Relevar la situación del Estado en materia de juicios en que éste sea actor o demandado, a cuyos efectos los distintos organismos públicos y personas públicas no estatales enviarán la información pertinente, en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo, remitir propuestas normativas referentes a la mejora de la gestión y llevar un registro centralizado sobre la base de la información remitida, que se actualizará periódicamente".

**ARTÍCULO 497**. Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| FF | Prog. | Denominación | Obj. Gto. | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 280 | Bienes y serv. culturales | 299 | 11.100.000 | 11.100.000 | 11.100.000 | 11.100.000 |
| 11 | 280 | Bienes y serv. culturales | 721 | 5.355.484 | 5.355.484 | 5.355.484 | 5.355.484 |
| 11 | 487 | Pol. Pcas. c/enfoque DDHH | 299 | 240.000 | 210.000 | 130.000 | 210.000 |
| 11 | 200 | Asesor. coop. represent. | 299 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 11 | 280 | Bienes y serv. culturales | 299 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |

| FF | Prog. | Denominación | Obj. Gto. | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 280 | Bienes y serv. culturales | 299 | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 |
| TOTAL | | | | 23.695.484 | 23.665.484 | 23.585.484 | 23.665.484 |

**ARTÍCULO 498**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", incluidos aguinaldos y cargas legales, una partida de $ 18.905.655 (dieciocho millones novecientos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) en el ejercicio 2011, y $ 27.589.737 (veintisiete millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos uruguayos) en los ejercicios 2012 a 2014.

Dicha partida será destinada a la celebración de contratos temporales de derecho público, hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso. Estos créditos podrán ser utilizados para la financiación de dicha reestructura por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones correspondientes. La partida asignada será distribuida entre las unidades ejecutoras por el jerarca del Inciso, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación en forma previa a la ejecución. La Contaduría General de la Nación reasignará las partidas presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 499**.- Incrementánse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", las partidas destinadas a gastos de funcionamiento en la financiación 1.1 "Rentas Generales", de los programas, por los importes en moneda nacional y para los destinos que se determinan, según el siguiente detalle:

| Prog. | Destino | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 341 | Instituto Nal. Evaluación Educativa | 16.000.000 | 30.000.000 | 35.000.000 | 40.000.000 |

| Prog. | Destino | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 342 | Congreso Nal. Educación | 4.000.000 | | | |
| 340 | Centros MEC | 14.000.000 | 14.000.000 | 14.000.000 | 16.000.000 |
| 340 | Consejo Educación no Formal | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 340 | Escuela de Música | 2.750.000 | 2.750.000 | 2.750.000 | 2.750.000 |
| 340 | Gastos Dirección de Educación | 4.000.000 | 4.000.000 | 4.000.000 | 4.000.000 |
| TOTAL | | 41.750.000 | 51.750.000 | 56.750.000 | 63.750.000 |

**ARTÍCULO 500**.- Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la asignación presupuestal del proyecto de inversión 973 "Inmuebles", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), anuales.

**ARTÍCULO 501**.- Habilítanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", una partida anual de $ 19.000.000 (diecinueve millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2011 y una partida anual $ 19.000.000 (diecinueve millones de pesos uruguayos) adicionales a partir del ejercicio 2012, incluidos aportes y cargas legales para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere imprescindible a efectos de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de cargos del Inciso.

El Ministerio de Educación y Cultura deberá aplicar la partida de acuerdo con las pautas que determinen la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP). El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura y con informe previo y favorable de la ONSC, de la OPP y de la Contaduría General de la Nación, autorizará la distribución de la misma.

**ARTÍCULO 502**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el cargo de Director de Cooperación

Internacional y Proyectos en el programa 280 "Bienes y Servicios Culturales". Dicho cargo será de particular confianza y su retribución será la establecida en el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 503**.- Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con destino a otorgamiento de becas de estudio, de acuerdo con lo establecido en el literal E) del artículo 91 y en el artículo 112 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, las siguientes partidas: $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2013 y $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2014. A los efectos de esta asignación será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 504**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Dirección de Centros MEC con los siguientes cometidos:

A) Creación de espacios para el desarrollo de actividades educativas, culturales, de participación social y de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

B) Coordinar y dirigir el funcionamiento de la red de Centros MEC en el territorio nacional y asumir la representación del Ministerio de Educación y Cultura cuando las jerarquías así lo dispongan.

C) Mejorar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales y las oportunidades educativas, en particular a aquellos sectores de la población con menores posibilidades de acceso, por causas económicas, educativas, territoriales, entre otras.

D) Contribuir al logro de una mayor comprensión social de la ciencia, la tecnología y la innovación y una mejor apreciación del impacto que las

mismas tienen sobre la actividad cotidiana y la calidad de vida de los ciudadanos.

E) Promover y orientar el uso crítico de y la creación con las tecnologías de la información y la comunicación en coordinación con otras direcciones del Inciso a través de un Área de Alfabetización Digital.

F) Responsabilizarse de la implementación del Plan Nacional de Alfabetización Digital orientado a disminuir la brecha digital en el país.

G) Promover y difundir a través de su red los contenidos educativos y culturales generados localmente, a nivel nacional e internacional integrando a los mismos la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 505**.- Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| Prog. | Denominación | Obj. Gto. | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 280 | Bienes y serv. culturales | 299 | 18.500.000 | 18.700.000 | 22.950.000 | 24.650.000 |
| 280 | Bienes y serv. culturales | 559 | 4.300.000 | 4.500.000 | 4.500.000 | 4.700.000 |
| 280 | Bienes y serv. culturales | 579 | 10.700.000 | 14.800.000 | 12.400.000 | 16.900.000 |
| 281 | Institucionalidad Cultural | 299 | 0 | 0 | 11.200.000 | 8.850.000 |
| TOTAL | | | 33.500.000 | 38.000.000 | 51.050.000 | 55.100.000 |

**ARTÍCULO 506**.- Increméntese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| FF | Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 703 - **Recup.y Construc.de Infr.Des.de Activ.Art.y Cult.Interior** | 203.000 | 630.000 | 630.000 | 1.130.000 |
| | 706 - Equipamiento y mobiliario de locales culturales | 12.000.000 | 12.000.000 | 12.000.000 | 12.000.000 |
| | TOTAL | 12.203.000 | 12.630.000 | 12.630.000 | 13.130.000 |

**ARTÍCULO 507**.- Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", las siguientes partidas anuales con destino al estímulo de la formación y creación artística: $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2014. A efectos del procedimiento de asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 508**.- Sustitúyense los literales D) y E) del artículo 213 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"D) Supervisar las actividades de: el Museo Nacional de Artes Visuales, el Museo de Artes Decorativas Palacio Taranco, el Espacio de Arte Contemporáneo, el Museo Figari y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas.

E) Prestar el apoyo pertinente y coordinar las actividades de: el Fondo Nacional de Música, el Fondo Nacional de Teatro, y el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales".

**ARTÍCULO 509**.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 004 "Museo Histórico Nacional", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida destinada al objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en un importe anual de $ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 510**.- Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| Prog. | Denominación | Obj. Gto. | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 420 | Inf. Oficial y Doc. Interés pco. | 299 | 900.000 | 900.000 | 900.000 | 900.000 |
| 281 | Institucionalidad Cultural | 559 | 580.000 | 580.000 | 580.000 | 580.000 |
| TOTAL | | | 1.480.000 | 1.480.000 | 1.480.000 | 1.480.000 |

**ARTÍCULO 511**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", el cargo de Director General de la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", como de particular confianza y con la retribución establecida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 512**.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina", financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en las siguientes sumas y ejercicios: $ 661.303 (seiscientos sesenta y un mil trescientos tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 363.308 (trescientos sesenta y tres mil trescientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $ 602.175 (seiscientos dos mil ciento setenta y cinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 790.875 (setecientos noventa mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2014.

**ARTÍCULO 513**.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", programa 281 "Institucionalidad Cultural", en la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial",

la partida destinada al objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en las siguientes sumas y ejercicios: $ 2.342.451 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno pesos uruguayos) en el ejercicio 2011, $ 1.461.704 (un millón cuatrocientos sesenta y un mil setecientos cuatro pesos uruguayos) en el ejercicio 2012 y $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos), para cada uno de los ejercicios 2013 y 2014.

**ARTÍCULO 514**.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en un importe anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 515**.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" en un importe anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 516**.- Habilítase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 6.091.243 (seis millones noventa y un mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) anuales, con destino a abonar una compensación especial de $ 3.500 (tres mil quinientos pesos uruguayos), mensuales nominales, a cada funcionario que preste efectivamente funciones en dicha unidad.

Deróganse los literales A) y B) del artículo 389 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y el artículo 89 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Habilítase en la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", una partida anual de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) para financiar gastos de funcionamiento e inversión. El Ministerio de Educación y Cultura a propuesta de la Biblioteca Nacional realizará la distribución entre los proyectos de

inversión y objetos del gasto que estime necesarios, antes de los noventa días de vigencia de la presente ley y comunicará dicha distribución a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

**ARTÍCULO 517**.- Increméntese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en moneda nacional, con cargo a las financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", según el siguiente detalle:

| FF | Proyecto | Denominación proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | 805 | Equipamiento General de Radio | 5.700.000 | 5.000.000 | 4.700.000 | 4.500.000 |
| 1.1 | 971 | Equipamiento y Mobiliario de Oficina | - | 900.000 | 1.000.000 | 1.150.000 |
| 1.2 | 780 | Complejo Espectáculos | 9.500.000 | 8.600.000 | 4.500.000 | - |
| 1.1 | 973 | Inmuebles | 500.000 | 500.000 | 500.000 | 2.900.000 |
| 1.1 | 807 | Equipamiento Gral de Espectáculos | - | - | - | 2.200.000 |
| 1.2 | 805 | Equipamiento Gral de Radio | 4.300.000 | 5.000.000 | 5.300.000 | 5.500.000 |
| 1.2 | 807 | Equipamiento Gral de Espectáculos | - | - | 4.000.000 | 3.750.000 |
| | | TOTAL | 20.000.000 | 20.000.000 | 20.000.000 | 20.000.000 |

**ARTÍCULO 518**.- Incrementánse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| Fin. | Obj. Gto. | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 299 | 20.000.000 | 20.000.000 | 20.000.000 | 20.000.000 |
| 12 | 299 | 10.000.000 | 10.000.000 | 10.000.000 | 10.000.000 |
| Total | | 30.000.000 | 30.000.000 | 30.000.000 | 30.000.000 |

De los importes autorizados en el presente artículo, deberá destinarse un importe de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales al Ballet Nacional del SODRE.

**ARTÍCULO 519**.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" cinco cargos de Director de Registro Departamental, escalafón A "Profesional", grado 14, Serie "Escribano".

**ARTÍCULO 520**.- Sustitúyese el artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 368.- El monto del Impuesto Servicios Registrales será de 3 UR (tres unidades reajustables) por cada acto cuya inscripción se solicite a los Registros Públicos; de 1,5 UR (uno con cinco unidades reajustables) por cada solicitud de información o certificación que se presente y de 0,50 UR (cero con cincuenta unidades reajustables) cuando se soliciten segundas o ulteriores ampliaciones de certificados.

Las solicitudes de información no podrán hacer referencia a más de diez personas ni a más de tres bienes.

El Ministerio de Educación y Cultura fijará cuatrimestralmente la equivalencia en moneda nacional de este tributo y podrá autorizar a la Dirección General de Registros a utilizar formas de recaudación diferentes a la establecida en el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 437 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y con la modificación introducida por el artículo 266 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Las sumas recaudadas de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, deducido el costo de impresión y distribución de timbres y la comisión de los distribuidores, se destinarán:

A) El 55% (cincuenta y cinco por ciento) a Rentas Generales.

B) El 14% (catorce por ciento) a mantener las retribuciones permanentes sujetas a montepío, con excepción de la prima por antigüedad, de los funcionarios equiparados a los escalafones II a VI del Poder Judicial, de las siguientes unidades ejecutoras: Dirección General de Registros,

Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno, Fiscalía de Corte y Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo y Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

C) El 24% (veinticuatro por ciento) a solventar las necesidades del servicio registral, pudiendo destinarse hasta un 65% (sesenta y cinco por ciento) de este porcentaje para el pago de viáticos y otras compensaciones.

D) El 7% (siete por ciento) con destino a la Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura para gastos de funcionamiento.

Deróganse los artículos 270 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 97 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

La información que soliciten los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Transporte y Obras Públicas, para el cumplimiento de sus programas, no estará gravada por el Impuesto Servicios Registrales".

Facúltase al Poder Ejecutivo a categorizar como "Compensación al Cargo e Incentivo" vinculadas al cumplimiento de metas y compromisos de gestión, las sumas destinadas a los funcionarios previstas en los literales B) y C) del artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, las que pasarán a financiarse con cargo a Rentas Generales, desafectándose en el mismo porcentaje los recursos provenientes del Impuesto Servicios Registrales. La vigencia de la presente modificación operará a partir de su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO 521**.- Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| Obj.Gto. | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 284003 | 2.585.000 | 2.585.000 | 2.585.000 | 2.585.000 |
| 299 | 2.415.000 | 2.415.000 | 2.415.000 | 2.415.000 |
| Total | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 |

**ARTÍCULO 522**.- Créase la Fiscalía Letrada Departamental de Atlántida, que tendrá la misma jurisdicción que el Juzgado Letrado Departamental de Atlántida. La Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía Letrada Departamental, creada por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite, sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 523**.- Créanse en la unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a efectos de cubrir las necesidades de funcionarios en las nuevas fiscalías departamentales, los siguientes cargos:

A) Un cargo de Fiscal Letrado Departamental, escalafón N.
B) Un cargo de Secretario Letrado, Abogado, escalafón A, grado 13, artículo 297 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.
C) Dos cargos de Administrativo III, escalafón C, grado 6.
D) Un cargo de Auxiliar I - Servicios, escalafón F, grado 6.

**ARTÍCULO 524**.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", diez cargos en el escalafón C, grado 6, Denominación "Administrativo III", Serie "Administrativo".

**ARTÍCULO 525**.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en un importe de $ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos)

en el ejercicio 2011 y de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2012.

**ARTÍCULO 526**.- Facúltase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a reasignar los cargos de Oficial de Estado Civil creados por el artículo 298 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en las ciudades de Colonia, Paysandú, Pando y Maldonado, pudiendo, en función de las necesidades del servicio debidamente fundamentadas, reasignarlos por resolución administrativa a otras localidades del interior del país, ya sea en aquéllas donde no existan Oficinas de Estado Civil, o bien para incrementar el número de oficinas en ciudades donde ya exista una.

Se faculta expresamente a la Dirección General del Registro de Estado Civil, a suprimir, por resolución administrativa debidamente fundada, Oficinas de Estado Civil en la ciudad de Montevideo y a reasignar los recursos humanos y de infraestructura en otras dependencias de la Dirección General.

**ARTÍCULO 527**.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 021 "Dirección General de Registro de Estado Civil", cuatro cargos de Inspector, escalafón "D", grado 08, en cuatro cargos de Inspector, escalafón "D", grado 09.

**ARTÍCULO 528**.- Establécese una partida equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la tasa fijada en el literal D) del artículo 143 de Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972, en la redacción dada por los artículos 1º del Decreto-Ley Nº 15.122, de 10 de abril de 1981 y 417 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, la que será percibida por los Oficiales de Estado Civil -ya sea en calidad de funcionarios con cargo presupuestal o aquellos que cumplen dicha función en calidad de investidos- por la celebración de ceremonias de matrimonios realizados en el domicilio de los contrayentes o donde éstos determinaren fuera del local donde funcionan dichas oficinas o del horario habitual de ellas.

Serán percibidas por la Dirección General del Registro de Estado Civil, la que los distribuirá en partes iguales entre los funcionarios referidos en el párrafo anterior, esta partida será la única que los Oficiales actuantes podrán percibir por tales conceptos. La Dirección General del Registro de Estado Civil reglamentará por resolución fundada tal situación.

A partir de la promulgación de la presente ley, quedará sin efecto la partida extra de compensación que perciben los Oficiales de Estado Civil que cumplen funciones en las Oficinas 10 y 11.

Deróganse el artículo 418 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y el artículo 369 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

**ARTÍCULO 529**.- La Dirección General del Registro de Estado Civil reglamentará la investidura transitoria de Oficiales de Estado Civil en funcionarios de su dependencia, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 681 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, sobre las siguientes bases:

A) Las designaciones tendrán una duración de doce meses, pudiendo la Dirección General al momento de culminar el plazo indicado dejar sin efecto la designación o renovarla siempre que, a juicio del Director General, la tarea realizada por el funcionario hubiera sido considerada satisfactoria y se encontrare el funcionario capacitado técnica y funcionalmente.

B) Los funcionarios que, habiendo sido investidos en la función de Oficial de Estado Civil, hubieran dejado de cumplir dicha función en forma definitiva, por resolución de la Dirección General, dejarán de percibir cualquier partida que se les asignara por cumplimiento de funciones distintas a las del cargo que presupuestalmente ostenten.

C) Se considera al funcionario capacitado técnica y funcionalmente cuando:

    A) Haya cumplido satisfactoriamente los cursos de capacitación y actualización normativa que organice la Dirección General del Registro de Estado Civil, en función de la legislación vigente y de los

criterios de calificación de los hechos y actos constitutivos de estado civil que ésta dicte.

B) Hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas que valoren el grado de administración de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que hubieran dispuesto.

Los mismos requisitos indicados en el literal anterior, deberán cumplir los funcionarios con cargo presupuestal de Oficial de Estado Civil.

La Dirección General del Registro de Estado Civil organizará los cursos y pruebas indicados precedentemente y su reglamentación.

**ARTÍCULO 530**.- Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", las asignaciones presupuestales de los Proyectos de Inversión, en moneda nacional, con cargo a las financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial" según el siguiente detalle:

| FF | Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 973 – Inmuebles | 120.000 | - | - | - |
| 11 | 972 – Informática | - | 620.000 | 620.000 | 620.000 |
| 12 | 769 – Adquis. y restaur. de libros matrices del Reg. De Est. Civil | - | 200.000 | 200.000 | 200.000 |
| 12 | 973 – Inmuebles | 250.000 | - | - | - |
| TOTAL | | 370.000 | 820.000 | 820.000 | 820.000 |

**ARTÍCULO 531**.- Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 262 "Control de los Asuntos Fiscales, Financieros y de Gestión Institucional del Estado", unidad ejecutora 022 "Junta de Transparencia y Ética Pública - JUTEP", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida en el objeto del gasto 299

"Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", en un importe anual de $ 788.200 (setecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 532**.- Increméntase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión 804 "Equipamiento de Televisión Nacional", financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) anuales.

**ARTÍCULO 533**.- Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", en el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| Fin. | Obj. Gto. | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 299 | 19.500.000 | 18.500.000 | 17.500.000 | 16.500.000 |
| 12 | 299 | 6.000.000 | 7.000.000 | 8.000.000 | 9.000.000 |
| Total | | 25.500.000 | 25.500.000 | 25.500.000 | 25.500.000 |

**ARTÍCULO 534**.- Autorízase a la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a transferir en la financiación 1.1 Rentas Generales el crédito del objeto del gasto 058 "Horas Extras" al objeto del gasto 042.511, con destino a la compensación especial por funciones especialmente encomendadas.

**ARTÍCULO 535**.- Créase el Museo Pedro Figari dependiente de la División de Artes y Museos de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura" que tendrá como cometido la protección y difusión del acervo estatal del pintor Pedro Figari Solari y la organización del correspondiente Premio Figari.

**ARTÍCULO 536**.- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales estará integrado por dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirán, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Congreso de Intendentes, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante del Ministerio de Turismo y Deporte, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, cinco representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay y cinco representantes de la actividad artística cultural nacional, designados acorde a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 364/007, de 1° de octubre de 2007. Los representantes empresariales y artísticos permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. No podrán ser reelectos por tres períodos consecutivos. Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, el Presidente tendrá doble voto.

El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año.

Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, el representante del Ministerio de Economía y Finanzas, el representante del Congreso de Intendentes, dos de los representantes empresariales y dos de los representantes de la actividad artística cultural nacional.

La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales acorde a lo dispuesto por el artículo 240 de la presente ley.

Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva los representantes del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Economía y Finanzas tendrán doble voto".

**ARTÍCULO 537**.- Derógase el inciso final del artículo 127 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

**ARTÍCULO 538**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con la Administración Nacional de Educación Pública, la incorporación de la Biblioteca Infantil, dependiente del Archivo General de la Nación, al mencionado ente autónomo para su funcionamiento en el ámbito de la Biblioteca Pedagógica Central dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria. Efectuada la incorporación se transferirán los créditos presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 539**.- El Poder Ejecutivo en la próxima instancia presupuestal, incluirá los créditos presupuestales a afectos de contribuir al financiamiento de las actividades de conmemoración y celebración de los principales hechos históricos del proceso revolucionario e independentista previstos por la "Comisión del Bicentenario de la Revolución de Independencia del Río de la Plata 2010 – 2015", creada por la Ley Nº 18.677, de 13 de agosto de 2010.

**ARTÍCULO 540**.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura, junto con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas, el estudio de la creación del Ministerio sobre Asuntos de Justicia y Derechos Humanos. Dicho estudio incluirá su conformación jurídica, objetivos, cometidos, competencias y programas, así como los recursos correspondientes que demandará, informando a la Asamblea General en la próxima Rendición de Cuentas.

**ARTÍCULO 541**.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación" la Fiscalía Letrada Nacional especializada en violencia doméstica y procesos de protección de los derechos amenazados o vulnerados de niños y adolescentes.

Asígnase una partida anual con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) a la unidad ejecutora 019, con destino a financiar los recursos humanos y gastos de funcionamiento e inversión de la nueva

Fiscalía. El Poder Ejecutivo dispondrá de 180 (ciento ochenta) días desde la vigencia de la presente ley, para distribuir la partida asignada, aprobando la estructura de puestos de trabajo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta a la Asamblea General.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 542**.- Las instituciones de asistencia médica colectiva, las instituciones de asistencia médica privada particular de cobertura total o parcial, así como las instituciones del sector público, cualquiera sea su naturaleza, que presten asistencia médica, o que brinden financiamiento, deberán presentar ante el Sistema Nacional de Información (SINADI) del Ministerio de Salud Pública, información sobre beneficiarios, recursos humanos, datos asistenciales, económico-financieros, de organización, así como aquella que determine el Poder Ejecutivo a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas a cada prestador por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 incluida la relativa a Cuentas Nacionales.

La referida información será aportada en las condiciones que se establezca, teniendo la misma, carácter de declaración jurada y debiendo ser firmada por persona responsable.

El Ministerio de Salud Pública tendrá las más amplias facultades para corroborar la veracidad de la información aportada.

**ARTÍCULO 543**.- El Ministerio de Salud Pública otorgará el correspondiente certificado que acredite el adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. Para el caso de constatarse un error en los datos informados, determinado por acto administrativo firme, se podrá retener, por parte del Ministerio de Salud Pública el certificado respectivo, hasta tanto se subsane tal error. La presentación del certificado

que expida dicha Secretaría de Estado será indispensable para hacer efectivo el cobro de la cuota salud, para el caso de las instituciones, tanto públicas como privadas, incorporadas al Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007 y Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Las restantes instituciones de asistencia que no se encuentren incluidas en la categoría prevista en el inciso anterior, serán pasibles de una sanción económica que oscilará entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 5.000 UR (cinco mil unidades reajustables).

Las sanciones previstas en el presente artículo se aplicarán por medio de resolución administrativa firme.

**ARTÍCULO 544**.- Sustitúyese el artículo 232 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 232.- El Centro Uruguayo de Imagenología Molecular dispondrá de los siguientes recursos:

A) Las partidas que se le asignen por las leyes presupuestales o de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

B) Las partidas que sean referidas al Centro por las instituciones que integran el Consejo Honorario.

C) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.

D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

Contra las resoluciones del Centro de Imagenología Molecular procederán los recursos de reposición que deberán interponerse dentro de los veinte días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la resolución al interesado. Una vez interpuesto el recurso, el Centro de Imagenología Molecular dispondrá de veinte días hábiles para instruir y resolver la impugnación y se considerará denegatoria ficta la sola circunstancia de no haberse dictado resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de nulidad de la resolución impugnada ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha de la misma. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la resolución denegatoria expresa, o en su caso, de haberse configurado denegatoria ficta y solamente podrá interponerse por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por la resolución impugnada.

La sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil competente no admitirá la interposición de recurso alguno.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Salud Pública, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera del Centro.

El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social y, en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Los bienes del Centro son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el artículo 114 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008.

Su presupuesto será anual, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

**ARTÍCULO 545**.- Las Comisiones Honorarias de Administración y Ejecución del Proyecto del Plan Nacional de Inversiones constituidas o a constituirse al amparo de lo previsto por el artículo 436 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con el cometido de administrar y ejecutar proyectos previstos en el Plan de Inversiones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, serán designadas y se encontrarán jerárquicamente subordinadas de modo directo al Directorio de dicho servicio y sus resoluciones tendrán naturaleza jurídica de acto administrativo.

**ARTÍCULO 546**.- El Ministerio de Salud Pública, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes.

Se faculta al Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, los criterios para la fijación de precios y la forma de pago. Si en la aplicación de los convenios que se celebren al amparo de la presente autorización, correspondiere abonar compensaciones extraordinarias, gastos o inversiones del Inciso, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en la medida en que los mismos no superen los recursos generados en cada convenio, dando cuenta en la siguiente instancia presupuestal.

El titular del Ministerio de Salud Pública suscribirá, por su parte, los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso.

**ARTÍCULO 547**.- Incrementánse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| FIN. | PR. | Denominación | O. Gasto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 441 | Rectoría en Salud | 299 | 1.500.000 | 1.500.000 | 1.500.000 | 1.500.000 |
| 11 | 441 | Rectoría en Salud | 199 | 6.000.000 | 6.000.000 | 6.000.000 | 6.000.000 |
| 11 | 440 | Atención Integral en Salud | 529.019 | 6.500.000 | 6.500.000 | 6.500.000 | 6.500.000 |

**ARTÍCULO 548**.- Incrementánse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 102 "Junta Nacional de Salud", los gastos de funcionamiento por los importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| FIN. | PR. | Denominación | O. Gasto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 441 | Rectoría en Salud | 199 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |

**ARTÍCULO 549**.- Incrementánse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas destinadas a gastos de funcionamiento en el objeto del gasto 199 "Otros Bienes de Consumo", en la suma de $ 3.400.000 (tres millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) para cada uno de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 y en el objeto del gasto 559 "Transferencias Corrientes a otras Instituciones sin Fines de Lucro", en la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos), para cada uno de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

**ARTÍCULO 550**.- Incrementáse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Integrado de Salud", programa 441 "Rectoría en Salud", financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199 "Otros Bienes de Consumo", en $ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) anuales.

**ARTÍCULO 551**.- Increméntanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de los Proyectos de Inversión en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| FIN. | PROG. | PROY. | Denominación | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 441 | 971 | Equipamiento y Mobiliario de Oficina | 4.000.000 | | | |
| 11 | 441 | 972 | Informática | 4.920.000 | 8.900.000 | 10.000.000 | 10.000.000 |
| 11 | 441 | 973 | Inmuebles | 8.000.000 | 5.000.000 | 5.000.000 | 6.000.000 |
| 11 | 441 | 974 | Vehículos | 80.000 | 100.000 | 625.000 | 625.000 |

**ARTÍCULO 552**.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", financiación 1.1 "Rentas Generales", al proyecto 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina", una partida de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y de $ 100.000 (cien mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2012 a 2014, respectivamente.

**ARTÍCULO 553**.- Increméntanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de los Proyectos de Inversión en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| FIN. | PROG. | PROY. | Denominación | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 441 | 973 | Inmuebles | 1.127.000 | 5.627.000 | 10.315.500 | 9.315.500 |

**ARTÍCULO 554**.- Increméntase la asignación presupuestal en moneda nacional en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Proyecto de Inversión 901

"Reforma del Sector Salud", en las fuentes de financiamiento y ejercicios que se detallan:

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 1.1 Rentas Generales | 2.178.597 | 2.080.462 | 2.080.462 | 2.080.462 |
| 2.1 Endeudamiento Externo | 37.821.403 | 37.919.538 | 37.919.538 | 37.919.538 |
| Total | 40.000.000 | 40.000.000 | 40.000.000 | 40.000.000 |

**ARTÍCULO 555**.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a adquirir preservativos femeninos, masculinos y anticonceptivos y a venderlos a precio de costo a aquellas instituciones prestadoras de salud financiadas por el Fondo Nacional de Salud. Habilítase en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" con cargo a la fuente de financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", en el objeto del gasto 199, una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos). El precio incluirá el costo del o de los productos y los gastos en que incurra el Inciso para su adquisición o distribución.

**ARTÍCULO 556**.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", un cargo de "Director de Programación Estratégica en Salud" en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", de particular confianza, comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 557**.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a desarrollar actividades de promoción social y cultural en beneficio de los funcionarios que efectivamente desempeñen su actividad en el mismo.

A tales efectos podrá destinarse hasta el 5% (cinco por ciento) de la recaudación de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 103 "Dirección General de Salud" y 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", a efectos de financiar las erogaciones autorizadas por la presente norma.

**ARTÍCULO 558**.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública a realizar transferencias hacia instituciones sociales sin fines de lucro, que no perciban subsidios ni transferencias del Estado, que desempeñen actividades que contribuyan al

cumplimiento de fines de interés general y relativo a la política de salud. El monto total de transferencias realizadas en aplicación de la presente norma no podrá superar el monto de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos). La Contaduría General de la Nación transferirá dicha suma del objeto de gasto 199, financiación 1.2, de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", al objeto del gasto 579.001 "Contribuciones Deportivas, Artísticas, Culturales y de Atención a la Salud" de la misma unidad ejecutora, programa 441 "Rectoría en Salud".

**ARTÍCULO 559**.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública a financiar la transformación de cargos prevista de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con cargo a los complementos salariales que perciben los funcionarios comprendidos en tal situación o con cargo a la partida 092.004 partida global para Reformulación de Estructura, en caso de no percibir dicha compensación.

**ARTÍCULO 560**.- Autorízase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 25.720.160 (veinticinco millones setecientos veinte mil ciento sesenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales para la contratación de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dichas reestructuras por lo que una vez aprobadas la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones correspondientes.

**ARTÍCULO 561**.- Autorízase a transferir del Inciso 29 - Administración de los Servicios de Salud del Estado, del grupo 2 y 5, al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", grupo 0 "Retribuciones Personales", los importes correspondientes a las partidas transferidas a las Comisiones de Apoyo y Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, con destino a la contratación de personal que preste funciones en dependencias del Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, autorízase a transferir en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", las partidas destinadas a Comisión de Apoyo a los programas Asistenciales Especiales del

Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, al grupo 0 "Retribuciones Personales".

Las transferencias de crédito dispuestas tendrán como objetivo:

A) Mantener las compensaciones que de dichas comisiones perciben los funcionarios del Inciso como retribución por tareas especiales asignadas.

B) Financiar la contratación del personal que, no siendo funcionario público, se encuentre contratado por dichas comisiones.

En ambos casos si se dejaren de cumplir las tareas especiales que le hubieren sido asignadas, dejarán de percibir la compensación otorgada a tal efecto, transfiriendo el crédito disponible al objeto del gasto 042.510 "Compensación a la Función".

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de incorporación del personal, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios.

La remuneración total a percibir por los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, incluidos los complementos que se asignen a efectos de proceder a la regularización dispuesta en la presente norma, no podrá superar el tope del 90% (noventa por ciento) de la retribución, que al 1º de enero de 2010, perciba el Director General de Secretaría. El personal comprendido en la presente disposición no podrá cumplir un horario inferior que el correspondiente a su cargo presupuestal.

Asígnase con financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de hasta $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) a efectos de completar el financiamiento correspondiente a diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo de la presente norma y del artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, respecto al régimen vigente para las Comisiones.

A partir de la vigencia de la presente ley, no podrán realizarse nuevas contrataciones a través de las Comisiones de Apoyo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado ni de la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata con la finalidad de prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 562**.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Retribuciones Personales", la suma anual de $ 4.201.791 (cuatro millones doscientos un mil setecientos noventa y un pesos uruguayos) a efectos de abonar a funcionarios que perteneciendo a otro Inciso presten funciones en el mismo en régimen de pase en comisión o comisión de servicio, o complementos salariales por el cumplimiento de funciones específicas a funcionarios del Inciso por tareas extraordinarias.

**ARTÍCULO 563**.- Transfiéranse al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", todas aquellas deudas ante organismos públicos o instituciones privadas, que a nombre del Ministerio de Salud Pública, hayan sido generadas por hechos, actividades, contrataciones o bienes de aquella Administración, independientemente de que su generación hubiera ocurrido al momento de ser un servicio desconcentrado o descentralizado.

**ARTÍCULO 564**.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a adquirir en forma directa bienes inmuebles con destino a la instalación de las Direcciones Departamentales de Salud en el interior del país. A tales efectos se solicitarán por lo menos tres cotizaciones, debiéndose apreciar las características de cada inmueble de acuerdo con las necesidades, optando por la oferta más conveniente considerando todos los factores, lo que deberá ser adecuadamente fundamentado. El precio a abonar por cada inmueble no podrá superar en más del 10% (diez por ciento) del valor de la tasación que la Dirección Nacional de Catastro efectúe sobre el mismo.

**ARTÍCULO 565**.- Suprímese el cargo de alta prioridad de "Subdirector General de la Salud" de la unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud" y créase en la misma unidad ejecutora un cargo de particular confianza que se denominará Sub Director General de la Salud, el que estará comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 566**.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" un cargo de particular confianza "Coordinador General de Descentralización", dependiente de la

unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", el que quedará incorporado al literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 567**.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", programa 441 "Rectoría de Salud", dieciocho cargos escalafón A grado 04 serie Profesional, a efectos de cumplir funciones en las Direcciones Departamentales de Salud. Asígnase una partida anual de $ 3.208.988 (tres millones doscientos ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos uruguayos) para financiar la creación de los dieciocho cargos.

Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", programa 441 "Rectoría en Salud", una partida anual de $ 6.470.217 (seis millones cuatrocientos setenta mil doscientos diecisiete pesos uruguayos) a efectos de financiar las compensaciones salariales de los dieciocho cargos creados en el inciso precedente.

**ARTÍCULO 568**.- Las inversiones en equipamiento médico de alto y mediano porte que realicen los prestadores integrales o parciales de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica, ya sean adquisiciones en plaza o en el exterior, estarán sujetas a la aprobación previa del Ministerio de Salud Pública.

Previa importación de un equipo médico de alto o mediano porte, la empresa gestionante deberá presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas, a fin de tramitar el Documento Único Aduanero (DUA), autorización otorgada por el Ministerio de Salud Pública para el ingreso al país del equipamiento, donde conste número de registro de la autorización de comercialización y fecha de ingreso prevista.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a aprobar la reglamentación pertinente a efectos de establecer en qué casos será de aplicación la presente disposición, así como las condiciones y recaudos necesarios para gestionar la autorización aludida.

**ARTÍCULO 569**.- Asígnase a la unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", una partida anual de $ 1.003.009 (un millón tres mil nueve pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo al objeto de gasto 031, a los efectos de solventar el sistema de suplentes de la unidad.

**ARTÍCULO 570**.- Créase la Red Nacional de Donación y Trasplante en los Efectores Públicos y Privados del Sistema Nacional Integrado de Salud, con el objetivo de aumentar el número de donantes para trasplantes a través de la procuración de órganos, tejidos y células. El Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento.

**ARTÍCULO 571**.- Los precios de los servicios prestados por la unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", previstos en el artículo 330 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, serán fijados por la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO 572**.- Increméntanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención Integral de Salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| FIN. | PROG. | PROY. | Denominación | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 440 | 728 | Banco Nacional de Células Madre de Cordón | 250.000 | 500.000 | 500.000 | 500.000 |
| 11 | 440 | 973 | Inmuebles | 750.000 | 1.500.000 | 3.000.000 | 3.000.000 |

**ARTÍCULO 573**.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", quien tendrá dentro de sus cometidos:

A) Brindar soporte técnico y administrativo a los procesos de implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud y asesoramiento en temas de su especialidad.

B) Efectuar el seguimiento a los Contratos de Gestión y las Metas Asistenciales que la Junta Nacional de Salud establezca con los prestadores financiados por el Seguro Nacional de Salud.

C) Controlar la calidad de los servicios y los procesos asistenciales brindados en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

D) Estudiar los proyectos de ampliación de servicios y los planes de desarrollo institucional, en el marco de las prioridades asistenciales que fija el Ministerio de Salud Pública y en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

E) Fomentar la participación social.

F) Realizar los estudios económicos necesarios para la ampliación, desarrollo y regulación del Seguro Nacional de Salud.

G) Propender al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el nuevo modelo de atención que requiere el Sistema Nacional Integrado de Salud.

**ARTÍCULO 574**.- Créase un cargo de particular confianza de "Director General", para la unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", que se encontrará comprendido en lo dispuesto por el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 575**.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" y al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a culminar el proceso de incorporación de los funcionarios presupuestados en uno u otro Inciso respectivamente, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

### INCISO 13
### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ARTÍCULO 576**.- Autorízase un incremento de la partida presupuestal destinada a inversiones por la suma de $ 77.451.000 (setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos uruguayos), financiación 1.1 "Rentas Generales", en el proyecto 973 "Inmuebles" y en el proyecto 972 "Informática", en los ejercicios y para las unidades ejecutoras que se detallan, en moneda nacional:

| Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 - Dirección General de Secretaría | 501- Relaciones y condiciones laborales | 972- Informática | 2.302.000 | 5.742.000 | 2.222.000 | 1.914.000 |
| | | 973 - Inmuebles | 4.300.000 | - | 2.000.000 | - |
| 002 - Dirección Nacional de Trabajo | 501- Relaciones y condiciones laborales | 972- Informática | 560.000 | 516.000 | 290.000 | 300.000 |
| 003- Dirección Nacional de Empleo | 500 - Políticas de empleo | 972- Informática | 1.065.000 | 297.000 | 297.000 | 317.000 |
| 004 - Dirección Nacional de Coordinación en el Interior | 501- Relaciones y condiciones laborales | 972- Informática | 470.000 | 515.000 | 505.000 | 500.000 |
| 005 - Direc. Nac. de Seg. Social | 400- Seguridad social | 972- Informática | 330.000 | 1.960.000 | 660.000 | 211.000 |
| 006 - Instituto Nacional de Alimentación | 401 - Red de asistencia e integración social | 972- Informática | 1.454.000 | 3.504.000 | 3.452.000 | 323.000 |
| | 401 - Red de asistencia e integración social | 973- Inmuebles | 34.400.000 | 500.000 | 500.000 | 500.000 |
| 007 - Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social | 501- Relaciones y condiciones laborales | 972- Informática | 702.000 | 2.010.000 | 1.170.000 | 1.090.000 |
| | Total | | 45.622.000 | 15.458.000 | 11.096.000 | 5.253.000 |

**ARTÍCULO 577**.- Habilítase una partida anual destinada a solventar el incremento de gastos de funcionamiento vinculado a la ejecución del Plan Director Informático por la suma de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos), financiación 1.1 "Rentas Generales", en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 578**.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", una partida de $ 50.577.465 (cincuenta millones quinientos setenta y siete mil

cuatrocientos sesenta y cinco pesos uruguayos), en el grupo 0, incluido aguinaldo y cargas legales, financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por alimentación para los funcionarios del Inciso y para aquellos funcionarios de otras reparticiones que presten efectivamente funciones en él.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 578.099, financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", como parte del financiamiento de la prestación autorizada en la presente norma en sustitución del beneficio establecido en el artículo 340 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 579**.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a abonar una compensación mensual por concepto de locomoción a aquellos funcionarios que la estuvieren percibiendo al 1º de diciembre de 2008. La erogación resultante se abonará con cargo a los créditos del grupo 2 "Servicios No Personales" del Inciso. La partida se incrementará en la oportunidad y proporción en que se aumente el precio de los boletos que se abonen y dejará de percibirse cuando el funcionario se domicilie en Montevideo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará las condiciones de percepción y rendición de cuentas de la partida autorizada en este artículo.

**ARTÍCULO 580**.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

| UE | Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|
| 004 | 1 | A | 4 | Asesor X | Abogado |
| 004 | 1 | C | 4 | Administrativo III | Administrativo |
| 004 | 1 | C | 3 | Administrativo IV | Administrativo |
| 004 | 1 | C | 2 | Administrativo V | Administrativo |
| 004 | 2 | C | 1 | Administrativo VI | Administrativo |
| 003 | 1 | D | 12 | Director de División | Formación profesional |
| 003 | 1 | D | 12 | Especialista | Promoción Social |

en los siguientes cargos:

| UE | Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|---|
| 004 | 5 | C | 10 | Encargado de Oficina de Trabajo del Interior | Administrativo |
| 003 | 2 | A | 4 | Asesor X | Profesional |

**ARTÍCULO 581**.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 10.727.760 (diez millones setecientos veintisiete mil setecientos sesenta pesos uruguayos) destinada a la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos autorizados en este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 582**.- Incrementase en $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", objeto del gasto 042.520 "Compensación Especial por Cumplir Funciones Específicas", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a reglamentar la distribución de la partida autorizada en este artículo, en la que se considera incluido aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 583**.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", una partida anual de $ 9.109.387 (nueve millones ciento nueve mil trescientos ochenta y siete pesos uruguayos) para la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 584**.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) anuales en el grupo 1 "Bienes de Consumo", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para gastos de funcionamiento destinados a las políticas de empleo juvenil.

**ARTÍCULO 585**.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", una partida anual de $ 7.995.095 (siete millones novecientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos uruguayos) para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso. Los créditos autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 586**.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida anual de $ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos uruguayos) con destino al programa "Objetivo Empleo".

**ARTÍCULO 587**.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", cinco cargos, escalafón C, grado 10, denominación Encargado de Oficina de Trabajo del Interior, serie Administrativo.

**ARTÍCULO 588**.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 402 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie |
|---|---|---|---|---|
| 5 | A | 4 | Asesor X | Abogado |
| 2 | A | 4 | Asesor X | Contador |
| 2 | C | 1 | Administrativo VI | Administrativo |

Asígnase una partida anual de $ 2.596.854 (dos millones quinientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, en el grupo 0 "Servicios Personales" a efectos de financiar las creaciones de cargos autorizadas por este artículo.

**ARTÍCULO 589**.- Increméntase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", en $ 16.800.000 (dieciséis millones ochocientos mil pesos uruguayos) el crédito presupuestal del grupo 1 "Bienes de Consumo", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al programa "Gol al Futuro".

**ARTÍCULO 590**.- Transfórmase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", un cargo vacante de Asesor I, serie Ingeniero Calculista, escalafón A, grado 13, en un cargo de Asesor I, serie Ingeniero en Sistemas, escalafón A, grado 13.

**ARTÍCULO 591**.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", una partida anual de $ 6.875.182 (seis millones ochocientos setenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 592**.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una comisión conformada por un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de estudiar la situación de los ex trabajadores de la estiba, Registro 5000 y Herramientas del Puerto de Montevideo y Registro D de los puertos de Fray Bentos y de Nueva Palmira.

**ARTÍCULO 593**.- Declárase que las resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional prescriptas en el artículo 5º lit. A) de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, referidas al aumento, disminución o suspensión de aportes al Fondo de Reconversión Laboral están referidas a la tasa vigente de aportación del 0.25% adicional de las retribuciones gravadas por el impuesto creado por el artículo 25 del Decreto – Ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982, con excepción de los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, el cual se integra a la fecha con los aportes de trabajadores y empleadores por partes iguales.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 594**.- Incorpórase al artículo 381 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el siguiente literal:

"D) Las inscripciones de los certificados de transferencia de dominio de inmuebles o créditos hipotecarios a favor de la Agencia Nacional de Vivienda, cuando ésta actúe en calidad de fiduciaria de fideicomisos financieros o de otra naturaleza".

**ARTÍCULO 595**.- Sustitúyese el artículo 477 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"ARTÍCULO 477.- El inmueble en el que se hubiere construido una vivienda o se hubieren realizado mejoras por MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber,

cualquiera sea la zona en que se hubiere verificado, no podrá ser enajenado, gravado, dado en arrendamiento, hipotecado, ni constituir sobre el mismo derechos reales menores en favor de terceros, ni destinarlo a otro fin que el previsto al realizarse la intervención, salvo autorización previa y expresa de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, siendo nulo todo acto realizado en contravención de lo dispuesto.

Las inhibiciones o restricciones dispuestas en el inciso anterior, cesarán una vez cancelada la totalidad del precio y descontada la totalidad del subsidio.

Durante la vigencia de las inhibiciones o restricciones dispuestas, MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, tendrá derecho de preferencia para adquirir los inmuebles por igual precio y plazo de pago, que los establecidos en la propuesta de compra que por escrito le haya realizado un tercero. En los casos que MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, autorice la venta a terceros, el adjudicatario tendrá un plazo máximo de sesenta días para concretar la venta en los términos estipulados en la propuesta de compra, vencido el cual cesa la autorización de venta. Si al momento de la venta a MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, a terceros quedara precio o subsidio pendiente de cancelación con MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, ésta descontará del precio de compra la totalidad de los subsidios legales.

Los bienes del patrimonio administrado por la Comisión Honoraria serán inembargables. También lo serán, hasta la cancelación total del precio y el descuento total del subsidio que correspondiere, los inmuebles en los que se hubiere construido una vivienda, o se hubieren realizado mejoras por MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber".

**ARTÍCULO 596**.- Sustitúyese el literal C) del artículo 1º de la Ley Nº 16.296, de 18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el artículo 385 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"C) En las enajenaciones, cesiones o adjudicaciones de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda en cumplimiento de sus cometidos en materia de política de vivienda, actuando éstos por sí o en carácter de fiduciario o administrador de carteras de tales organismos. Lo dispuesto en el presente literal regirá exclusivamente respecto de viviendas con permiso de construcción o cuya entrega se hubiere otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley".

**ARTÍCULO 597**.- Declárase por vía interpretativa que, a los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley Nº 16.858, de 3 de setiembre de 1997, por "demolición de las obras", deberá entenderse toda acción que supone el efecto de demoler, que abarca: deshacer, derribar, destruir, desmontar, arruinar o volverlas inútiles, a todas las obras construidas en infracción a lo dispuesto en el artículo anterior de la norma interpretada.

**ARTÍCULO 598**.- Increméntanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los créditos presupuestales, financiación 1.1, en moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

| UE | Programa | Destino | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 | 521- programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional | Proyectos de funcionamiento | 2.338.548 | 2.338.548 | 3.338.548 | 6.781.880 |
| 001 | 521- programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional | Oficinas regionales | 3.618.120 | 3.618.120 | 3.618.120 | 3.618.120 |
| 003 | 380 - Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio | Elaborar las directrices | 9.356.111 | 9.356.111 | 11.356.111 | 11.356.111 |

| UE | Programa | Destino | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 004 | 380 - Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio | Fomento de la conciencia ambiental | 1.200.000 | 1.200.000 | 1.200.000 | 1.200.000 |
| 004 | 380 - Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio | Sistema de Control Ambiental | 3.100.000 | 3.100.000 | 3.100.000 | 3.100.000 |
| 005 | 382 - Cambio climático | Plan de actividades de Hidrometeorología | 2.000.000 | 2.000.000 | 2.000.000 | 2.000.000 |
| TOTAL | | | 21.612.779 | 21.612.779 | 24.612.779 | 28.056.111 |

**ARTÍCULO 599**.- Incrementánse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" los créditos presupuestales en los programas, unidades ejecutoras y proyectos de inversión, por los montos en moneda nacional que para cada ejercicio se indican, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

| Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 - Dirección General de Secretaría | 521 - programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional | 700 - Regionalización | 1.043.332 | 1.043.332 | 3.443.332 | |
| | | 973 - Inmuebles | 2.000.000 | 2.000.000 | 6.000.000 | 6.000.000 |
| 003 - Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial | 380 - Gestión ambiental y ordenación del territorio | 715 - Fortalecimiento y mejora de la gestión | 2.292.305 | 2.292.305 | 3.292.305 | 3.292.305 |
| 004 - Dirección Nacional de Medio Ambiente | 381 - Política Ambiental Regional e Internacional | 757 - Gestión Coordinada de aguas y ecosistemas transfronterizos | 2.600.000 | 2.000.000 | 3.500.000 | 3.600.000 |

| Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 382 - Cambio Climático | 758 - Plan Nacional de Respuesta a la variabilidad y al cambio climático | 3.000.000 | 3.500.000 | 6.000.000 | 7.000.000 |
| 005 - Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento | 380 - Gestión ambiental y ordenación del territorio | 774 - Sistema Nacional Ambiental (Recursos Hídricos) | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| | | 775 - Planificación y Evaluación de Recursos Hídricos | 1.960.000 | 1.960.000 | 1.960.000 | 1.960.000 |
| | | 776 - Sistema de Información de Aguas | 500.000 | 500.000 | 500.000 | 500.000 |
| | | 777 - Planificación de Aguas Urbanas | 1.800.000 | 1.800.000 | 1.800.000 | 1.800.000 |
| | | 974 - Vehículos | 4.200.000 | 2.400.000 | 2.400.000 | |
| | 382 - Cambio Climático | 779 - Análisis Eventos Extremos por Variabilidad y Cambio Climático | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |

**ARTÍCULO 600**.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida anual de $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos), para financiar la modificación de la estructura de puestos.

De la referida partida podrá destinar hasta $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, lo que una vez

cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 601**.- Incrementase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", proyecto 730 "Programa de Integración de Asentamientos Irregulares", financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", en $ 120.205.645 (ciento veinte millones doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos uruguayos) anuales para los ejercicios 2011 a 2014.

**ARTÍCULO 602**.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", un cargo de Director de Vivienda Rural, que tendrá carácter de particular confianza, y cuya retribución se regirá por lo establecido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

Quien ejerza dicho cargo, será el Presidente de la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber), conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**ARTÍCULO 603**.- Apruébase el Plan Quinquenal de Vivienda para el período 2010-2014 propuesto por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992. A los efectos de la asignación de viviendas será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 604**.- Sustitúyese el artículo 161 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 161.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las más amplias facultades de investigación sobre la actuación de los institutos de asistencia técnica, pudiendo disponer la suspensión de su personería jurídica por un plazo que no podrá exceder de un

año, así como el retiro de la misma, en los casos en que se constate alguna de las siguientes causales:

A) Por exceder los topes fijados legalmente en la percepción de las retribuciones de sus servicios.

B) Por insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio.

C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros, en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.

D) Por omisiones incurridas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las cooperativas que contraten sus servicios.

E) Por no presentar la documentación que le sea requerida por el citado Ministerio, en los plazos que éste determine, siempre que tenga relación con la competencia legal del mismo, o por presentar la documentación contable sin cumplir con las normas legales o reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá aplicar multas a los citados institutos, cuando se comprueben apartamientos a las normas que regulan su actuación, las que, en función de la gravedad de los mismos, no podrán ser inferiores a 10 UR (diez unidades reajustables) ni mayores a 1.000 UR (mil unidades reajustables).

Los socios, directores y administradores de los institutos de asistencia técnica sancionados, así como a los técnicos que hubieren tenido intervención directa en los hechos objeto de sanción, serán solidariamente responsables en el pago de las multas. El Ministerio podrá compensar el monto de las mismas, con honorarios profesionales que el instituto sancionado tuviera para percibir.

Adicionalmente, el Ministerio podrá disponer la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos referidos en el inciso anterior, quienes, en tal caso, no podrán intervenir en ningún otro instituto de igual naturaleza.

Si la sanción aplicada al instituto fuera únicamente una multa, la inhabilitación referida finalizará con el pago de la misma. En los casos de suspensión de personería jurídica la inhabilitación tendrá igual duración que aquélla.

Cuando se constatare que las mismas personas físicas participaren en reiteradas infracciones a las normas imperantes, el citado Ministerio podrá disponer la inhabilitación de las mismas hasta un máximo de cinco años.

El Ministerio o la Dirección Nacional de Vivienda podrá requerir a los institutos la presentación de cualquier clase de documentación referida al cumplimiento de sus cometidos y la lista debidamente actualizada de sus técnicos. El incumplimiento de ello habilitará la aplicación de sanciones pecuniarias.

En los casos que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, se dispusiera la suspensión o el retiro de la personería jurídica de un instituto de asistencia técnica, el Ministerio deberá remitir testimonio del acto administrativo al Registro Público correspondiente, que procederá a su inscripción sin más trámite, con independencia de la modalidad societaria con que se hubiera constituido el instituto.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación a los actos administrativos dictados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Derógase el artículo 394 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008".

**ARTÍCULO 605**.- Increméntanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los créditos para la ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Plan Quinquenal de Vivienda y Urbanización, fuente de

financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", en las unidades ejecutoras, programas, proyectos y ejercicios, según el siguiente detalle en moneda nacional:

| Unidad Ejecutora | Programa | Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 001 - Dirección General de Secretaría | 521 - Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional | 730 - Programa de integración de asentamientos irregulares | 39.144.221 | 39.144.218 | 208.447.870 | 7.402.767 |
| 002 - Dirección Nacional de Vivienda | 520 - Programa Nacional de Realojos | 720 - Realojos | 116.401.875 | | | |
| | 521 - Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional | 704 - Rehabilitación y consolidación urbano habitacional | 367.181.872 | 626.760.414 | 453.058.172 | 975.049.483 |
| | 522 - Programa de Actuación Integrada | 721 - Programa de Actuación Integrada | | | 234.562.559 | 157.016.300 |
| | 524 - Vivienda rural y pequeñas localidades | 722 - Vivienda rural y pequeñas localidades | | | 190.361.900 | 190.361.900 |
| | 525 - Política de incentivo a la inversión privada en vivienda de interés social | 719 - Política de incentivo a la inversión privada en vivienda de interés social | 49.440.413 | 171.343.550 | | 69.068.031 |
| TOTAL | | | 596.148.181 | 837.248.182 | 1.111.448.181 | 1.390.948.181 |

A partir de la vigencia de la presente ley, los créditos presupuestales asignados con la financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda" se ajustarán bimestralmente en función de la recaudación de los ingresos previstos en el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, y sus modificativas, con excepción de los establecidos en el literal d) del referido artículo.

Los organismos recaudadores de los ingresos afectados a dicho Fondo deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la recaudación mensual dentro de los quince días siguientes al mes de su percepción.

**ARTÍCULO 606**.- A partir del 1º de enero de 2012, la realización de los proyectos o programas a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, financiados por el Fondo Nacional

de Vivienda y Urbanización, estará supeditada a la aprobación por parte de los Gobiernos Departamentales, de los instrumentos de ordenamiento territorial, que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 607**.- Modifícase el inciso primero del artículo 19 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> "ARTÍCULO 19. (Instrumentos Especiales). Son los instrumentos complementarios o derivados de los anteriores: Planes Parciales, Planes Sectoriales, Programas de Actuación integrada y los Inventarios, Catálogos y otros instrumentos de protección de bienes y espacios".

**ARTÍCULO 608**.- Las autorizaciones y actos administrativos preliminares relacionados con el régimen de evaluación de impacto ambiental derivado de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, como la autorización ambiental previa y la clasificación de proyectos, deberán ser dictados sujetando su vigencia a un plazo máximo para el inicio de la ejecución del proyecto o para el cumplimiento de la etapa subsiguiente. Cuando dicho plazo no constara expresamente en la resolución correspondiente o en una norma general aplicable, se considerará dictada con un plazo máximo de dos años, contados a partir de la notificación.

Las autorizaciones y actos administrativos mencionados, que hubieran sido dictados a la fecha de vigencia de la presente ley, sin plazo específico o sin que el mismo surgiera de una norma general aplicable, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2011, salvo que el titular se presente, antes de dicha fecha, a solicitar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente la agregación del plazo correspondiente.

**ARTÍCULO 609**.- Los tenedores a cualquier título, los depositarios y los usuarios y administradores de zonas francas se consideran responsables del manejo o disposición final ambientalmente adecuada de las sustancias o residuos que hubieran recibido o mantuvieran por sí o a través de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder al titular, generador o propietario de esas sustancias y residuos.

**ARTÍCULO 610**.- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones como las de sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos, parques y generadores eólicos, cementerios parques o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos.

**ARTÍCULO 611**.- Agrégase al artículo 3º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, el siguiente inciso:

> "La denominación áreas naturales protegidas o la de cualquiera de las categorías correspondientes a las mismas, sólo podrá ser utilizada para designar tales áreas, las entidades y actividades que se realicen en aplicación de la presente ley, quedando prohibido cualquier uso diferente. Las normas jurídicas que hubieran sido dictadas para designaciones diferentes de las previstas en este artículo deberán ser ajustadas a estos efectos".

**ARTÍCULO 612**.- Increméntanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", las asignaciones presupuestales en los proyectos de inversión, por los montos en moneda nacional y financiaciones que para cada ejercicio se indican, de acuerdo al siguiente detalle:

| Proyecto | Financiamiento | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 733 - Consolidación de indicadores y monitoreo de la calidad del ambiente | 1.1 - Rentas Generales | | | 900.000 | 2.000.000 |
| 735 - Gestión integrada de las aguas y desarrollo de planes de intervención en cuencas prioritarias | 1.1 - Rentas Generales | | | 1.500.000 | 2.500.000 |
| 742 - Sistema de información ambiental | 1.1 - Rentas Generales | | | | 1.000.000 |
| 748 - Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas | 1.1 - Rentas Generales | | | 2.000.000 | 2.500.000 |
| | 1.2 - Recursos con Afectación Especial | | | | 500.000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 747 - Fortalecimiento de las capacidades analíticas de laboratorios ambientales nacionales | 1.1 - Rentas Generales | | | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 748 - Plan integrado de prevención de impactos ambientales y control ambiental | 1.1 - Rentas Generales | | | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 750 - Sistema Nacional Ambiental | 1.1 - Rentas Generales | | | | 2.900.000 |
| | 2.1- Endeudamiento Externo | 14.015.000 | 14.015.000 | 14.015.000 | 2.415.000 |
| 751 - Plan de Producción y Consumo ambientalmente sostenible | 1.1 - Rentas Generales | 1.500.000 | 1.500.000 | 2.000.000 | 2.000.000 |
| | 1.2 - Recursos con Afectación Especial | 500.000 | 500.000 | 1.000.000 | 1.000.000 |
| 752 - Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados | 1.1 - Rentas Generales | 2.800.000 | 2.800.000 | 6.000.000 | 7.000.000 |
| 753 - Política de Gestión Costera y Marina | 1.1 - Rentas Generales | 1.500.000 | 1.600.000 | 3.000.000 | 4.000.000 |
| 755 - Descentralización de la Gestión Ambiental | 1.1 - Rentas Generales | | | 1.000.000 | 3.000.000 |
| 973 - Inmuebles | 1.1 - Rentas Generales | 5.900.000 | 5.300.000 | 8.500.000 | 8.000.000 |

**ARTÍCULO 613**.- Modifícase la denominación dispuesta por el artículo 84 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, de la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", la que pasará a denominarse "Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA)".

**ARTÍCULO 614**.- Modifícase la denominación del cargo "Director Nacional de Aguas y Saneamiento", el que pasará a denominarse "Director Nacional de Aguas".

**ARTÍCULO 615**.- Las resoluciones firmes que imponen multas relacionadas con la gestión de los recursos hídricos y los servicios vinculados al agua, constituirán título ejecutivo, en los términos previstos por el artículo 91 del Código Tributario.

**ARTÍCULO 616**.- Será procedente la imposición de Servidumbre Forzosa de Apoyo de Presa o de Inundación previstas por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en los proyectos de obra hidráulica multipredial o multipropósito con destino a riego u otros fines, que formen parte de Planes Nacionales, Regionales o de Cuenca.

## INCISO 15
## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 617**.- Increméntanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas presupuestales, en los programas, ejercicios e importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

| | Programa | | Proyecto | | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 401 | Red de Asistencia e Integración Social | 102 | Trabajo protegido | Para ampliar componentes del programa (capacitación, programa de Salud Bucal, Alimentación, Transporte) | 40.000.000 | 40.000.000 | 40.000.000 | 40.000.000 |
| | | 103 | Apoyo alimentario | Para entrega de leche fortificada a hogares con niños menores a 3 años | 56.000.000 | 56.000.000 | 56.000.000 | 56.000.000 |
| | | 103 | Apoyo alimentario | Refuerzo en el monto de la tarjeta alimentaria a hogares con ingresos menores a 1,25 CBA | 200.000.000 | 300.000.000 | 300.000.000 | 300.000.000 |
| 500 | Políticas de Empleo | 112 | Iniciativas socio laborales | Emprendimientos Productivos | 40.000.000 | 86.000.000 | 86.000.000 | 86.000.000 |
| 348 | Educación media | 104 | Medidas de inclusión social | Centros Educativos Abiertos | 10.000.000 | 10.000.000 | 10.000.000 | 10.000.000 |
| | TOTAL | | | | 346.000.000 | 492.000.000 | 492.000.000 | 492.000.000 |

El Ministerio de Desarrollo Social comunicará la apertura por objeto del gasto de las partidas autorizadas en la presente norma, dentro de los sesenta días de vigencia

de la presente ley. A los efectos de la asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 618**.- Asígnanse al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", proyecto 110 "Programa Infamilia", objeto del gasto 749 "Otras Partidas a Reaplicar", los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento en los programas, fuentes de financiamiento en moneda nacional y ejercicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fuente de financiación 1.1 "Rentas Generales":

| Programa | Denominación | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 400 | Políticas transversales de desarrollo social | 2.000.000 | 4.612.285 | 6.632.986 | 4.521.712 |
| 440 | Atención integral de salud | 1.885.158 | 3.000.000 | -- | -- |
| Total | | 3.885.158 | 7.612.285 | 6.632.986 | 4.521.712 |

Fuente de financiación 2.1 "Endeudamiento Externo":

| Programa | Denominación | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| 346 | Educación Media | 17.545.892 | 27.000.000 | 20.000.000 | -- |
| 400 | Políticas transversales de desarrollo social | 10.000.000 | 19.711.599 | 8.008.108 | 19.949.443 |
| 401 | Red de asistencia e integración social | 40.000.000 | 45.000.000 | 55.000.000 | 40.000.000 |
| 440 | Atención integral de salud | -- | 6.000.000 | -- | -- |
| Total | | 67.545.892 | 97.711.599 | 83.008.108 | 59.949.443 |

A los efectos de la asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO 619**.- Asígnanse al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los créditos presupuestales para gastos de inversión en los programas, proyectos, fuentes de financiamiento en moneda nacional y ejercicios, que se detallan:

Fuente de financiación 1.1 "Rentas Generales":

| Programa | | Proyecto | | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 345 | Educación Primaria | 968 | Promoción del desarrollo infantil integral | 577.896 | 577.896 | 577.896 | – |
| 400 | Políticas transversales de desarrollo social | 950 | Dispositivos institucionales transversales | 173.088 | 610.888 | 663.688 | 437.800 |
| 440 | Atención integral de salud | 940 | Sistema de protección y atención al embarazo y primera infancia | 267.058 | 1.396.582 | 258.302 | 109.582 |
| Total | | | | 1.018.042 | 2.585.366 | 1.499.886 | 547.382 |

Fuente de financiación 2.1 "Endeudamiento Externo":

| Programa | | Proyecto | | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 345 | Educación Primaria | 968 | Promoción del desarrollo infantil integral | 2.626.800 | 2.626.800 | 2.626.800 | – |
| 400 | Políticas transversales de desarrollo social | 950 | Dispositivos institucionales transversales | 1.436.411 | 3.426.411 | 3.666.411 | 1.436.411 |
| 440 | Atención integral de salud | 940 | Sistema de protección y atención al embarazo y primera infancia | 1.213.900 | 6.348.100 | 1.174.100 | 498.100 |
| Total | | | | 5.279.122 | 12.403.323 | 7.469.324 | 1.936.526 |

A los efectos de la asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007, integrándose los objetivos del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos.

**ARTÍCULO 620**.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", proyecto 110 "Programa Infamilia", un cargo de Director del programa Infamilia, escalafón Q, el que estará incluido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

**ARTÍCULO 621**.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el Sistema de Información Integrada del Área Social (SIIAS) como unidad responsable de la administración del sistema informático que integra información relativa a prestaciones sociales, a través de la operativa de las diversas instituciones del área pública.

Esta unidad tendrá los siguientes cometidos:

A) Generar un sistema interinstitucional de información integrada, que vincule datos de los distintos organismos, tanto de sus programas sociales como en su ejecución y sus respectivos beneficiarios.

B) Proporcionar a decisores, gestores e investigadores una visión integrada de la política social y su alcance, al mismo tiempo que posibilitar la elaboración y el desarrollo de planes estratégicos en el campo de las políticas sociales.

C) Establecer los estándares necesarios para la articulación y coordinación de las diferentes instituciones que realizan políticas sociales integradas al sistema desde la perspectiva de un intercambio sistemático y permanente de información.

D) Contribuir a mejorar la definición de la población objetivo y la implementación de programas sociales.

E) Modernizar los procesos informáticos de las diferentes dependencias para la entrada, modificación, análisis y evaluación de la información, aumentando la eficacia en la implementación de programas sociales.

F) Facilitar el acceso de la ciudadanía a la información pública, con el objetivo de mejorar la atención al ciudadano a través de herramientas de gestión de información social.

G) Resguardar los datos personales incorporados al SIIAS según lo dispuesto por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Declárase que el SIIAS del Ministerio de Desarrollo Social está regulado por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008. Sus especificidades con relación al régimen general de protección de datos personales deberán ser reglamentadas, previo dictamen favorable de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

Créase un Comité Técnico de Dirección del Sistema de Información Integrada del Área Social integrado por un representante de los siguientes órganos: Administración de los Servicios de Salud del Estado, Banco de Previsión Social, Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Desarrollo Social, cuyo representante lo presidirá.

El Comité de Dirección tendrá como cometido la gestión estratégica del SIIAS, asimismo establecerá su forma de funcionamiento y su reglamentación interna en la que se determinará el procedimiento para la integración al SIIAS de las instituciones públicas efectoras de políticas sociales que así lo requieran las que tendrán el derecho de participar del Comité de Dirección del mismo.

**ARTÍCULO 622**.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", financiación 1.1 "Rentas Generales", en el proyecto 972 "Informática", una partida para el ejercicio 2011 de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) con destino al financiamiento de la contrapartida local de la cooperación internacional para el fortalecimiento institucional del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 623**.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", veinte cargos A 4 Asesor X, Ciencias Sociales, con destino a las Oficinas Territoriales. Increméntase el grupo 0 "Retribuciones Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 6.848.792 (seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos uruguayos) a efectos de financiar los cargos creados y las compensaciones de los mismos.

Increméntase a partir del ejercicio 2012 el grupo 0 "Retribuciones Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 6.719.359 (seis millones setecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos uruguayos) a efectos de realizar las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles para cumplir las funciones que se crean hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

**ARTÍCULO 624**.- Asígnanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 4.382.350 (cuatro millones trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta pesos uruguayos), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | | Monto en $ |
|---|---|---|
| 141 | Combustibles derivados del petróleo | 2.291.008 |
| 211 | Teléfono, telégrafo y similares | 1.138.201 |
| 212 | Agua | 520.551 |
| 213 | Electricidad | 36.192 |
| 264 | Primas y otros gastos de seguros contratados dentro del país | 396.398 |
| Total | | 4.382.350 |

**ARTÍCULO 625**.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Serie | Vigencia |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | A | 4 | Asesor X | Ciencias Sociales | 01/01/12 |
| 10 | A | 4 | Asesor X | Informática | 01/01/12 |
| 1 | C | 1 | Administrativo XIII | Administrativo | 01/01/12 |
| 14 | A | 4 | Asesor X | Informática | 01/01/11 |

Asígnase una partida anual de $ 17:238.145 (diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas sociales a partir del 1° de enero de 2011, incrementándose en $ 10.151.634 (diez millones ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del 1° de enero de 2012, a los efectos de financiar las retribuciones de los cargos creados y sus respectivas compensaciones.

Exceptúanse a los cargos con Serie "Informática" de lo establecido en el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

**ARTÍCULO 626**.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a celebrar contratos mediante la modalidad de contrato laboral, en oportunidad en que las necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevistas, de duración limitada así lo requieran.

Estos contratos podrán ser acumulables con cualquier otra función o cargo público, tendrán carácter transitorio y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Reasígnase a los objetos del gasto correspondientes del grupo 0 "Servicios Personales", las siguientes partidas a los efectos de financiar los contratos mencionados en el inciso anterior:

A) $ 1.943.856 (un millón novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos) del objeto del gasto 043.026 "Compensación Docente".

B) $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instituciones sin Fines de Lucro".

**ARTÍCULO 627**.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a abonar a sus funcionarios gastos de promoción y bienestar social. El Inciso establecerá la reglamentación interna necesaria para el acceso a dichos beneficios.

**ARTÍCULO 628**.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", proyecto 973 "Inmuebles", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para los ejercicios 2011 y 2012, respectivamente, con destino a la refacción de la fachada del edificio sede del Ministerio de Desarrollo Social.

## SECCIÓN V
## ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

### INCISO 16
### PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 629**.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional de $ 15.841.053 (quince millones ochocientos cuarenta y un mil cincuenta y tres pesos uruguayos) en el año 2011, una partida adicional de $ 4.400.366 (cuatro millones cuatrocientos mil trescientos sesenta y seis pesos uruguayos) en el año 2012, una partida adicional de $ 6.062.161 (seis millones sesenta y dos mil ciento sesenta y un pesos uruguayos) en el año 2013 y una partida adicional de $ 5.486.038 (cinco millones

cuatrocientos ochenta y seis mil treinta y ocho pesos uruguayos) en el año 2014, en la financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la contratación de personal en el escalafón R "Informática" para prestar los servicios que requiere la inversión en informatización del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 630**.- Agrégase al artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 469 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

> "Los funcionarios que ocupan cargos del escalafón II 'Profesional' y que efectivamente cumplan tareas como peritos en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital en materia de Adolescentes y de Familia Especializados en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia y en los Juzgados Letrados de 1ra. Instancia del Interior que atienden dichas materias, excepto los Médicos Forenses, percibirán la compensación del 30% (treinta por ciento) por permanecer a la orden que establece el presente artículo".

**ARTÍCULO 631**.- Increméntase la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en un monto anual de $ 2.964.216 (dos millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos uruguayos) con destino exclusivamente a los cargos del escalafón II "Profesional" y a los cargos de Procurador y Procurador Interior del escalafón VII "Defensa Pública" que no perciben la contribución al perfeccionamiento académico establecida por esa norma.

**ARTÍCULO 632**.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de $ 6.547.382 (seis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos uruguayos) a efectos de asignar la función de Asistentes Técnicos a quince funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de "Actuario Adjunto", grado 12, escalafón II "Profesional", para desempeñar la función de Asesoría Técnica Letrada de

los Ministros de Tribunal de Apelaciones en régimen de dedicación permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en el escalafón V "Administrativo" o en el escalafón VI "Auxiliar" y que posea el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

**ARTÍCULO 633**.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de $ 13.809.949 (trece millones ochocientos nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) con destino a un ajuste en la porcentualidad de los tres grados inferiores de la nueva escala de sueldos vigente desde el 1º de enero de 2006, por aplicación del artículo 389 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones introducidas por aplicación del artículo 390 de la misma ley y el artículo 412 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 634**.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de $ 1.147.024 (un millón ciento cuarenta y siete mil veinticuatro pesos uruguayos) con destino al aumento de grado 13 a 14 del cargo de "Inspector de Juzgados de Paz" y a la transformación de dieciocho cargos de "Actuario Adjunto" en "Actuario Juzgado de Paz", pasando de grado 12 a 13 en el escalafón II " Profesional". El cargo de "Actuario Juzgado de Paz" estará comprendido en el régimen de dedicación total establecido por el numeral 5) del artículo 510 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con la redacción dada por el artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 411 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 635**.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de $ 3.491.937 (tres millones cuatrocientos noventa y un mil

novecientos treinta y siete pesos uruguayos) con destino a la contratación de médicos forenses para realizar suplencias en el interior del país.

**ARTÍCULO 636**.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de $ 1.518.067 (un millón quinientos dieciocho mil sesenta y siete pesos uruguayos) con destino a las "Horas Docentes" dictadas por funcionarios judiciales en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, dependiente de la Suprema Corte de Justicia.

**ARTÍCULO 637**.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Magistrados. La Suprema Corte de Justicia asignará a cada uno de los cargos según las necesidades del servicio:

| Cantidad | Escalafón | Denominación | Vigencia |
|---|---|---|---|
| 3 | I | Ministro de Tribunal de Apelaciones | 01.01.2011 |
| 1 | I | Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente | 01.01.2011 |
| 5 | I | Juez Letrado Primera Instancia Interior | 01.01.2011 |
| 4 | I | Juez Letrado Primera Instancia Interior | 01.01.2012 |
| 3 | I | Juez Letrado Primera Instancia Interior | 01.01.2013 |
| 3 | I | Juez Letrado Primera Instancia Interior | 01.01.2014 |

**ARTÍCULO 638**.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos, administrativos y auxiliares vinculados con las creaciones de Magistrados del artículo precedente:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| 1 | II | 17 | Secretario I Abog-Esc. | 01.01.2011 |
| 1 | II | | Asistente Técnico | 01.01.2011 |
| 3 | VII | - | Defensor Público Interior | 01.01.2011 |
| 1 | II | 15 | Actuario | 01.01.2011 |
| 2 | II | 12 | Actuario Adjunto | 01.01.2011 |
| 1 | V | 12 | Oficial Alguacil | 01.01.2011 |
| 2 | V | 11 | Jefe de Sección | 01.01.2011 |
| 7 | V | 10 | Administrativo I | 01.01.2011 |

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| 2 | V | 8 | Administrativo III | 01.01.2011 |
| 3 | V | 7 | Administrativo IV | 01.01.2011 |
| 2 | VI | 6 | Auxiliar II | 01.01.2011 |
| 2 | VII | - | Defensor Público Interior | 01.01.2012 |
| 1 | II | 15 | Actuario | 01.01.2012 |
| 2 | II | 12 | Actuario Adjunto | 01.01.2012 |
| 1 | V | 12 | Oficial Alguacil | 01.01.2012 |
| 1 | V | 11 | Jefe de Sección | 01.01.2012 |
| 4 | V | 10 | Administrativo I | 01.01.2012 |
| 1 | V | 8 | Administrativo III | 01.01.2012 |
| 1 | V | 7 | Administrativo IV | 01.01.2012 |
| 2 | II | 12 | Actuario Adjunto | 01.01.2013 |
| 4 | V | 10 | Administrativo I | 01.01.2013 |
| 1 | V | 8 | Administrativo III | 01.01.2013 |
| 2 | V | 7 | Administrativo IV | 01.01.2013 |
| 1 | VI | 6 | Auxiliar II | 01.01.2013 |
| 2 | II | 12 | Actuario Adjunto | 01.01.2014 |
| 4 | V | 10 | Administrativo I | 01.01.2014 |
| 1 | V | 8 | Administrativo III | 01.01.2014 |
| 1 | V | 7 | Administrativo IV | 01.01.2014 |
| 1 | VI | 6 | Auxiliar | 01.01.2014 |

**ARTÍCULO 639**.- Créanse en el Poder Judicial, los siguientes cargos de Magistrados, Técnicos, Administrativos y Auxiliar, con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de 1ra. Instancia en materia de Familia, especializados en Violencia Doméstica, en la ciudad de Montevideo:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| 2 | I | - | Juez Letrado Primera Instancia Capital | 01.01.2011 |
| 2 | VII | - | Defensor Público Capital | 01.01.2011 |
| 1 | II | 15 | Actuario | 01.01.2011 |
| 2 | II | 12 | Actuario Adjunto | 01.01.2011 |
| 1 | V | 12 | Oficial Alguacil | 01.01.2011 |
| 1 | V | 11 | Jefe de Sección | 01.01.2011 |

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| 2 | V | 10 | Administrativo I | 01.01.2011 |
| 6 | V | 7 | Administrativo IV | 01.01.2011 |
| 1 | VI | 6 | Auxiliar II | 01.01.2011 |

**ARTÍCULO 640**.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Magistrados, Técnicos, Administrativos y Auxiliar, con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de Instancia Única en materia de Trabajo, en la ciudad de Montevideo:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| 2 | I | - | Juez Letrado Primera Instancia Capital | 01.01.2011 |
| 1 | II | 15 | Actuario | 01.01.2011 |
| 2 | II | 12 | Actuario Adjunto | 01.01.2011 |
| 1 | V | 12 | Oficial Alguacil | 01.01.2011 |
| 1 | V | 11 | Jefe de Sección | 01.01.2011 |
| 2 | V | 10 | Administrativo I | 01.01.2011 |
| 6 | V | 7 | Administrativo IV | 01.01.2011 |
| 1 | VI | 6 | Auxiliar II | 01.01.2011 |

**ARTÍCULO 641**.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2011, un cargo de "Director de Departamento", grado 14 del escalafón IV "Especializado", un "Jefe de Sección" escalafón V "Administrativo", con destino a la creación de un Departamento de Centros de Mediación de todo el país.

**ARTÍCULO 642**.- Créanse en el Poder Judicial, los siguientes cargos de Mediador, con destino a la creación de diez Centros de Mediación:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| 10 | IV | 11 | Mediador | 01.01.2012 |
| 6 | IV | 11 | Mediador | 01.01.2013 |
| 4 | IV | 11 | Mediador | 01.01.2014 |

**ARTÍCULO 643**.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos para constituir nuevos equipos multidisciplinarios en el interior del país, para atender asuntos

en materia de familia incluida especialización en Violencia Doméstica y Niñez, Adolescentes y Penal:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| 5 | II | 12 | Médico Psiquiatra | 01.01.2012 |
| 5 | II | 12 | Psicólogo | 01.01.2012 |
| 5 | II | 12 | Insp. Asistente Social | 01.01.2012 |
| 5 | II | 12 | Médico Psiquiatra | 01.01.2013 |
| 5 | II | 12 | Psicólogo | 01.01.2013 |
| 5 | II | 12 | Insp. Asistente Social | 01.01.2013 |
| 5 | II | 12 | Médico Psiquiatra | 01.01.2014 |
| 5 | II | 12 | Psicólogo | 01.01.2014 |
| 4 | II | 12 | Insp. Asistente Social | 01.01.2014 |

**ARTÍCULO 644**.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con destino a las Defensorías Públicas, excepto las que atienden materia Penal:

| Cantidad | Escalafón | Denominación | Vigencia |
|---|---|---|---|
| 11 | VII | Defensor Público Interior | 01.01.2011 |
| 11 | VII | Defensor Público Interior | 01.01.2012 |

**ARTÍCULO 645**.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional de $ 34.806.258 (treinta y cuatro millones ochocientos seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos uruguayos) en el año 2011, de $ 43.000.000 (cuarenta y tres millones de pesos uruguayos) en el año 2012, de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el año 2013 y de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el año 2014, para gastos de funcionamiento.

**ARTÍCULO 646**.- Increméntanse en el Inciso 16 "Poder Judicial" los créditos asignados al grupo 0 "Retribuciones personales" incluido aguinaldo y cargas legales, financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar la retribución adicional por "incompatibilidad absoluta" creada por el artículo 388 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en $14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos) para el ejercicio

2012, $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2014.

El incremento otorgado al amparo de la presente norma no integrará en ningún caso la base de cálculo de otros sueldos, con excepción de los Fiscales, Secretarios Letrados, Asesores III y Prosecretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal y de los Ministros, Procurador del Estado y Procurador Adjunto, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 647.-** Increméntanse en el Inciso 16 "Poder Judicial" los créditos asignados al grupo 0 "Retribuciones Personales" incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, $ 111.000.000 (ciento once millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012, $127.000.000 (ciento veintisiete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013 y $140.000.000 (ciento cuarenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2014.

El incremento autorizado en la presente norma será destinado a:

A. Incluir los funcionarios de los escalafones VII "Defensa Pública" y R "Informática" en el beneficio establecido por el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

B. Incrementar en un 100% (cien por ciento) el beneficio establecido por el artículo 458 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 "Compensación por alimentación sin aportes" e incluir en el referido beneficio a los Procuradores de la Defensoría de Oficio del escalafón VII.

C. Incrementar las retribuciones de los funcionarios de los escalafones II al VI. El incremento deberá ser fijado como un porcentaje del sueldo base igual para todos los escalafones y grados de los escalafones II al VI y no integrará en ningún caso la base de cálculo de los conceptos retributivos que se abonan a la fecha de vigencia de la presente ley.

Los funcionarios con regímenes de equiparaciones con el Poder Judicial percibirán los aumentos otorgados al amparo de la presente norma, en tanto sus remuneraciones por todo concepto y fuente de financiamiento no superen la retribución por todo concepto de quienes ocupen el cargo al cual se encuentran equiparados.

El producido del "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" creado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, así como los saldos existentes al 31 de diciembre de 2010, constituirán recurso de Rentas Generales.

**ARTÍCULO 648**.- Asígnase, a partir del ejercicio 2012, en el Inciso 16 "Poder Judicial", grupo 0 "Retribuciones Personales" incluido aguinaldo y cargas legales, financiación 1.1, "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) a efectos de incrementar las retribuciones de los funcionarios de los escalafones VII y R. El incremento deberá ser fijado como un porcentaje del sueldo base igual para todos los escalafones y grados y no integrará en ningún caso la base de cálculo de los conceptos retributivos que se abonan a la fecha de vigencia de la presente ley.

Los funcionarios con regimenes de equiparaciones con el Poder Judicial percibirán los aumentos otorgados al amparo de la presente norma, en tanto sus remuneraciones por todo concepto y fuente de financiamiento no superen la retribución por todo concepto de quienes ocupen el cargo al cual se encuentran equiparados.

**ARTÍCULO 649**.- Transfórmanse en el Escalafón VII "Defensa Pública" los seis cargos de Defensor Público Adjunto en Defensor Público de la Capital.

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ocupen los cargos que se transforman por este artículo, podrán optar por pasar al régimen de dedicación total establecido por el artículo 510 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. En el caso de que no opten por pasar a ese régimen conservarán la incompatibilidad para el ejercicio de la profesión en la materia atinente a la especialidad que le asigne el Poder Judicial en el ejercicio de su cargo.

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

**ARTÍCULO 650**.- Asígnanse al Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Control Económico Financiero de Legalidad y Gestión de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos" en la financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", los créditos en moneda nacional, para los proyectos de inversión que se detallan:

| Proyecto Inversión | 2011 | 2012 |
|---|---|---|
| 973 "Inmuebles" | 40.000.000 | 40.000.000 |
| 972 "Informática" | 9.813.500 | 9.813.500 |

**ARTÍCULO 651**.- El Tribunal de Cuentas podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública del Organismo sin generar costo presupuestal ni de caja. El Tribunal establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presupuestación.

**ARTÍCULO 652**.- Autorízase al Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" a abonar a sus funcionarios un complemento retributivo variable, que implique compromisos de gestión basados en cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con la reglamentación que el mismo dicte con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil. A tales efectos, asígnase una partida anual incremental a partir del año 2011 y hasta el año 2014 de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

**ARTÍCULO 653**.- Habilítase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" una asignación presupuestal de $ 20.073.000 (veinte millones setenta y tres mil pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales" para la realización de hasta cuarenta contratos de función pública de profesionales.

**ARTÍCULO 654**.- Asígnase al Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" una partida adicional anual de $ 1.900.000 (un millón novecientos mil pesos uruguayos) en el grupo 2 "Servicios no Personales" en la financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 18
CORTE ELECTORAL

**ARTÍCULO 655**.- Habilítanse en el Inciso 18 "Corte Electoral" las partidas en moneda nacional que se detallan en el siguiente cuadro, para iniciar el proceso de reestructura del organismo, así como para establecer un régimen de remuneraciones variables sujetas al cumplimiento de metas de acuerdo con lo que establezca el organismo.

| Obj. Gto. | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 092/000 | 35.000.000 | 45.000.000 | 55.000.000 | 65.000.000 |

**ARTÍCULO 656**.- Incrementánse en el Inciso 18 "Corte Electoral" las siguientes partidas, en moneda nacional, en el proyecto 972 "Informática" del programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

| Proyecto | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 972 | 4.000.000 | 440.000 | 1.100.000 | 5.000.000 |

Habilítase adicionalmente en el mismo programa, y con cargo a la misma fuente de financiamiento, una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el objeto de gasto 749 "Otras Partidas a Reaplicar", a los efectos de atender los gastos de funcionamiento que demande la informatización del Registro Electoral. Dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio, la Corte Electoral deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución de dicha partida, entre los conceptos de remuneraciones personales y otros gastos corrientes.

**ARTÍCULO 657**.- Increméntanse las asignaciones presupuestales de los grupos 1 y 2 del Inciso 18 "Corte Electoral" en $ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos uruguayos) a los efectos de promover la participación de sus recursos humanos en cursos, seminarios y eventos para su capacitación y actualización.

**ARTÍCULO 658**.- Se autoriza a la Corte Electoral a enajenar el inmueble sito en Agraciada 2304 y Marcelino Sosa 2067/2069, padrón 12.019/001, de 2.527 metros cuadrados con 63 decímetros cuadrados, y con su producido a adquirir otro.

**ARTÍCULO 659**.- En todas las licitaciones públicas y abreviadas, invitaciones o llamados que realice la Corte Electoral, percibirá de los interesados en contratar, el importe de los pliegos de bases y condiciones particulares, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que dicte el organismo.

La Corte Electoral podrá disponer del 100% (cien por ciento) de los ingresos que obtenga, a efectos de acrecentar el fondo con el que se paga la compensación por asiduidad creada por el artículo 365 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 660**.- Increméntanse las asignaciones presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa", unidad ejecutora 001, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199 "Otros bienes de consumo" y de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales", excluidos suministros.

**ARTÍCULO 661**.- Increméntase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", unidad ejecutora 001, programa 204 "Justicia Administrativa", proyecto 000 "Funcionamiento", grupo 2 "Servicios no personales", con cargo a la financiación

1.2 "Recursos con Afectación Especial" a partir del ejercicio 2011, la asignación presupuestal dispuesta por el artículo 85 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y el artículo 383 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos). La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 662**.- Los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo percibirán en los mismos conceptos y condiciones que las asignaciones presupuestales que se le otorguen a los funcionarios del Poder Judicial. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes, una vez reglamentada la distribución de las eventuales partidas por la Suprema Corte de Justicia.

**ARTÍCULO 663**.- Autorízase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a implementar las modificaciones necesarias para la realización de una reestructura escalafonaria y salarial, por hasta $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) aguinaldo y cargas sociales incluidas, a partir del ejercicio 2012.

El objetivo será la mejora del servicio por la vía de racionalizar y estimular la carrera funcional. Las modificaciones de sueldos, denominaciones, cargos y funciones no podrán causar lesión de derechos y la provisión de dichos cargos deberá respetar las reglas del ascenso, cuando correspondiera.

Los funcionarios que, en virtud de la reestructura, pasen a ocupar cargos comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva y que actualmente no lo tengan, contarán con un plazo de noventa días perentorios para optar por dicho régimen. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya realizado la opción prevista, se considerará aceptado el régimen de dedicación exclusiva.

La nueva escala salarial y los incrementos en las retribuciones que resulten de la aplicación de la presente norma, no serán considerados para ninguna otra equiparación dentro del organismo. Las bases de la reestructura las realizará el Tribunal, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

De lo actuado, se dará cuenta a la Asamblea General en un plazo máximo de sesenta días.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 664**.- Inclúyense a los Ministros, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la escala de cargos prevista en el artículo 456 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. En todos los casos, los montos de la partida para contribuir al perfeccionamiento académico de quienes ocupen los cargos mencionados serán equivalentes a los que perciban sus similares del Poder Judicial y se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones que éstos.

Las partidas otorgadas no integrarán la base de cálculo de otras retribuciones y no serán materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social.

**ARTÍCULO 665**.- Habilítase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa" proyecto 972 "Informática", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), grupo 3 "Bienes de uso" con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2011 y siguientes, con destino a la renovación y mejoramiento del sistema informático.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 666**.- Autorízase el uso de: expediente electrónico, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para reglamentar su uso y disponer su implantación.

**ARTÍCULO 667**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, por los siguientes:

"En caso de vacancia, licencia, recusación o impedimento, la Presidencia será desempeñada provisoriamente por el Ministro de mayor antigüedad en el cargo.

Los Ministros precederán entre sí, en el mismo orden".

**ARTÍCULO 668**.- Sustitúyese el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83 (Prórroga del plazo).- Los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrán solicitar al Cuerpo ampliación del término para estudio, el que podrá concederlo por única vez si encuentra motivo fundado, en resolución que dictarán los otros Ministros, dejándose la debida constancia en los autos.

(Multas).- El Ministro que dejare vencer los plazos para el dictado de sentencia será sancionado con multa. En caso que registre el vencimiento de más de dos casos en el mes, será sancionado con la pérdida del 10% (diez por ciento) del sueldo. Si al cabo del año registra más de seis casos de vencimiento del término, será sancionado, además, con el descuento del 20% (veinte por ciento) del sueldo al mes siguiente del año calendario, o del año en que ha permanecido en el cargo.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo reglamentará el control efectivo del cumplimiento de esos deberes y el de la aplicación de las sanciones".

Derógase el inciso segundo del artículo 84 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984.

**ARTÍCULO 669**.- Derógase el artículo 517 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 544 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a contratar, para los señores Ministros, Asistentes Técnicos Abogados en el número y forma que éste determine. A tales efectos asígnase una partida anual de $ 3.670.000 (tres millones

seiscientos setenta mil pesos uruguayos), aguinaldo y cargas legales incluidas, la que incrementará los fondos liberados por la derogación del artículo.

La Contaduría General de la Nación habilitará y reasignará los créditos presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 670**.- Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a contratar directamente, en la forma que éste determine, en régimen de dedicación exclusiva, tres Asistentes Técnicos Abogados a partir del ejercicio 2011 y dos adicionales a partir del ejercicio 2012, para prestar asesoramiento técnico. Asígnase a tales efectos una partida anual de $ 3.670.875 (tres millones seiscientos setenta mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) aguinaldo y cargas legales incluidas a partir del ejercicio 2011 y una partida anual adicional de $ 2.447.250 (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

## INCISO 25
## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 671**.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en las financiaciones que se indican para los ejercicios 2011 a 2014, las siguientes partidas presupuestales para mantener los niveles de ejecución:

| Tipo de gasto | Fin. 1.1 RR.GG. | Fin. 1.2 R.A.E | Fin. 2.1 End. Ext. | Total |
|---|---|---|---|---|
| Retribuciones | 19.324.782.206 | 29.940.031 | 0 | 19.354.722.237 |
| G.Corrientes | 1.427.472.216 | 1.104.606.650 | 0 | 2.531.435.831 |
| Inversiones | 1.519.172.288 | 48.979.000 | 438.800.629 | 2.006.951.917 |
| TOTAL | 22.271.426.710 | 1.183.525.681 | 438.800.629 | 23.893.109.985 |

La Administración Nacional de Educación Pública distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

**ARTÍCULO 672**.- Asígnanse las siguientes partidas anuales a la Administración Nacional de Educación Pública a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Pública con el objetivo de contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas:

| 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|
| 386.661.490 | 663.347.485 | 782.991.025 | 611.000.000 |

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública - ANEP será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas de la ANEP y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del Texto Ordenando de Contabilidad y Administración Financiera 1996.

Facúltase a la ANEP a transferir al mismo Fondo, otros montos correspondientes a créditos presupuestales de los proyectos de inversión destinados al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas, de las que se dará cuenta a la Asamblea General.

La ANEP deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe especial en que conste la información referente a las inversiones realizadas en el ejercicio cerrado, así como las programadas para los ejercicios siguientes, sin perjuicio de adjuntar los estados contables correspondientes al Fondo.

**ARTÍCULO 673**.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 340 "Acceso a la Educación", con destino a financiar las erogaciones que se incrementen, derivadas de la puesta en funcionamiento de obras nuevas, ampliación de la capacidad o asociadas con la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" para los ejercicios que se indican, las siguientes partidas en moneda nacional:

| 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|
| 237.338.510 | 520.652.515 | 1.021.008.975 | 1.500.000.000 |

La Administración Nacional de Educación Pública distribuirá los créditos autorizados en la presente norma en retribuciones personales y gastos de funcionamiento, en los correspondientes programas, proyectos de funcionamiento, grupos y objetos del gasto, comunicando a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas de la República y a la Contaduría General de la Nación.

La ANEP deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas un informe especial en que conste la información referente al incremento de los gastos originados por la ampliación de la capacidad y por la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de obras nuevas.

**ARTÍCULO 674**.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" los créditos presupuestales en moneda nacional, financiación "Rentas Generales", discriminados por año, según el siguiente detalle y con destino a financiar los costos adicionales asociados al incremento salarial que fuera acordado en el Consejo de Salarios por rama de actividad.

| SERVICIOS | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| PERSONALES | 1.160.000.000 | 2.083.000.000 | 3.047.000.000 | 3.718.000.000 |

**ARTÍCULO 675**.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" las partidas presupuestales en moneda nacional, financiación "Rentas Generales", a valores del 1° de enero de 2010, que a continuación se detallan, a efectos de atender las erogaciones resultantes del desarrollo de Proyectos de Funcionamiento como estrategias de Innovación Educativa, de carácter transversal.

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Servicios Personales | 85.693.659 | 91.578.658 | 35.370.648 | 38.278.146 |
| Gastos Corrientes | 53.449.635 | 53.941.865 | 88.818.568 | 89.868.821 |

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de créditos que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

**ARTÍCULO 676**.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" los créditos presupuestales, en moneda nacional, financiación "Rentas Generales", discriminados por año, según el siguiente detalle y con destino a financiar los costos adicionales asociados a la implementación del nuevo "Instituto Universitario de Educación" y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008:

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Servicios Personales | 20.089.249 | 20.993.266 | 21.937.962 | 22.596.101 |

**ARTÍCULO 677**.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" los créditos presupuestales, en moneda nacional, financiación "Rentas Generales", discriminados por año, según el siguiente detalle, y con destino a financiar los costos adicionales asociados a la implementación del nuevo "Instituto Terciario

Superior" y de acuerdo con lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008:

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Retribuciones Personales | 12.889.900 | 26.939.890 | 28.152.186 | 28.996.751 |

**ARTÍCULO 678**.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a desarrollar el programa correspondiente al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo "Apoyo a la Educación Media y Técnica y a la Formación en Educación" (ex MEMFOD).

**ARTÍCULO 679**.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a continuar el programa con financiamiento externo correspondiente al préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento "Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya" (ex MECAEP).

**ARTÍCULO 680**.- Extiéndese al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

**ARTÍCULO 681**.- Durante el ejercicio 2011, la Administración Nacional de Educación Pública comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de diez días a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

**ARTÍCULO 682**.- Exceptúase al Poder Ejecutivo para el presente quinquenio, de lo dispuesto por el artículo 527 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 69 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y Normas Concordantes y Complementarias 1996), en las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad del Estado destinados a la Administración Nacional de Educación Pública.

**ARTÍCULO 683**.- Créase, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", según lo establecido en la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 002, pasando a llamarse "Consejo de Educación Inicial y Primaria".

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 684**.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Programa Académico", para los años 2011 a 2014, en las financiaciones que se indican, las siguientes partidas presupuestales en moneda nacional, para mantener los niveles de ejecución:

| Tipo de gasto | Fin. 1.1 RR.GG. | Fin. 1.2 R.A.E. | Total |
|---|---|---|---|
| Retribuciones | 4.711.634.523 | 150.679.663 | 4.862.314.186 |
| Gtos. Corrientes | 412.365.364 | 136.275.361 | 548.640.725 |
| Inversiones | 239.030.000 | 125.124.389 | 364.154.389 |
| Total | 5.363.029.887 | 412.079.413 | 5.775.109.300 |

**ARTÍCULO 685**.- Asígnase una partida anual de $ 256.000.000 (doscientos cincuenta y seis millones de pesos uruguayos) anuales a la Universidad de la República, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Plan de Obras a Mediano y Largo Plazo.

Los créditos que al 31 de diciembre de 2011 no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse en forma excepcional, en un monto de hasta el 40% (cuarenta por ciento) de la partida asignada en el inciso anterior, al ejercicio siguiente con igual destino al previsto.

En los demás ejercicios, los créditos no ejecutados por razones fundadas al 31 de diciembre de cada año, se podrán transferir en un monto de hasta el 20% (veinte por ciento) de la partida del inciso primero, al ejercicio siguiente con igual destino al previsto.

El crédito asignado en la presente norma deberá ser incrementado anualmente con cargo a las asignaciones complementarias que se otorguen al amparo del artículo 867 de la presente ley, hasta alcanzar en el período 2011 – 2014 un monto adicional de $ 536.000.000 (quinientos treinta y seis millones de pesos uruguayos).

La Universidad de la República deberá incluir anualmente, en la Rendición de Cuentas, un informe especial en que conste la información referente a las inversiones realizadas en el ejercicio cerrado, así como a las inversiones programadas para los ejercicios siguientes.

**ARTÍCULO 686**.- Increméntase en el Inciso 26 "Universidad de la República", una partida anual de carácter permanente de $ 134.000.000 (ciento treinta y cuatro millones de pesos uruguayos) con destino al fortalecimiento de los siguientes programas presupuestales: Académico, Desarrollo Institucional, Bienestar y Vida Universitaria, Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas. Se comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones que disponga a otros programas presupuestales.

**ARTÍCULO 687**.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", programa 351 "Programa Desarrollo de la Universidad en el Interior del País", con destino a financiar las erogaciones que se incrementen, derivadas de la puesta en funcionamiento de obras nuevas, prioritariamente en el marco de la descentralización, ampliación de la capacidad o las asociadas con la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios que se indican, las siguientes partidas en moneda nacional:

| 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|
| 62.000.000 | 96.000.000 | 191.000.000 | 334.000.000 |

La Universidad de la República deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe especial en que conste la información referente al incremento de los gastos para la descentralización, la ampliación de la capacidad y la modificación de

las modalidades de uso de la infraestructura, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de obras nuevas.

**ARTÍCULO 688**.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", programa 340 "Acceso a la Educación" las siguientes partidas presupuestales con destino al pago de retribuciones personales: $ 148.000.000 (ciento cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011; $ 248.000.000 (doscientos cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012; $ 355.000.000 (trescientos cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013; $ 418.000.000 (cuatrocientos dieciocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2014, que se financiarán con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 689**.- La Universidad de la República distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

**ARTÍCULO 690**.- Declárase que el Inciso 26 "Universidad de la República" está facultado para crear unidades ejecutoras.

**ARTÍCULO 691**.- Interprétase que se encuentra incluida en la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 284 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, la exoneración de pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos provenientes de donaciones y legados recibidos por la Universidad de la República.

**ARTÍCULO 692**.- Fíjase el monto correspondiente al importe anual establecido en el literal Q) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y Normas Concordantes y Complementarias 1996 en US$ 5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

## INCISO 27
## INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

**ARTÍCULO 693**.- Asígnase una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Educativa Pública - INAU, con el objetivo de financiar crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y los Centros Diurnos, -incluyendo la adquisición de terrenos- que aseguren la ampliación de la cobertura de atención a la primera infancia.

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública - INAU será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas del INAU y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera 1996.

**ARTÍCULO 694**.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el objeto del gasto 289.001 "Cuidado de Menores del INAU", Tipo de Crédito 4, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, para alcanzar en cada uno de los años los montos en moneda nacional que se detallan a continuación:

| CONCEPTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Nuevos Centros | 13.456.000 | 108.456.000 | 203.456.000 | 298.456.000 |
| Mejora de condiciones laborales | 110.000.000 | 110.000.000 | 110.000.000 | 110.000.000 |
| Coordinador CAIF, grupo y 8 h. | 41.000.000 | 49.339.936 | 59.372.544 | 59.372.544 |
| TOTAL | 164.456.000 | 267.795.936 | 372.828.544 | 467.828.544 |

**ARTÍCULO 695**.- Increméntase el grupo "0" del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en la financiación 1.1, para alcanzar en cada uno de los años que se indican, los montos en moneda nacional que se detallan a continuación:

| CONCEPTO | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|
| Complemento compromisos | 20.000.000 | 20.000.000 | 20.000.000 | 20.000.000 | 20.000.000 |
| Incorporación personal | | 42.000.000 | 70.000.000 | 70.000.000 | 70.000.000 |
| Complemento profesionales | | 15.930.690 | 21.240.920 | 21.240.920 | 21.240.920 |
| Prima por presentismo | | 29.602.128 | 39.469.504 | 49.336.880 | 49.336.880 |
| Prima por productividad | | | 8.000.000 | 20.000.000 | 32.000.000 |
| Complemento partidas variables | | 6.000.000 | 12.000.000 | 25.000.000 | 51.000.000 |
| Incremento Salarial | | 40.824.113 | 65.287.274 | 90.239.698 | 115.027.324 |
| TOTAL | 20.000.000 | 154.356.931 | 235.997.698 | 295.817.498 | 358.605.124 |

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 696**.- Increméntase la partida asignada para gastos de funcionamiento del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con destino a financiar el programa de Acogimiento Familiar, para alcanzar en cada uno de los años que se indican, los montos en moneda nacional que se detallan a continuación:

| CONCEPTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Programa Acogimiento Familiar | 8.000.000 | 16.000.000 | 21.000.000 | 26.000.000 |

La Contaduría General de la Nación determinará el objeto del gasto al que se transferirán los fondos.

**ARTÍCULO 697**.- Habilítase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", en el grupo 0 "Servicios Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para realizar contrataciones a término, y otra partida anual de $ 56.000.000 (cincuenta y seis

millones de pesos uruguayos) para ingreso de personal al Sistema de Ejecución de Medidas a Jóvenes en Infracción.

**ARTÍCULO 698**.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", en el objeto del gasto 289.001 "Cuidado de Menores del INAU", Tipo de Crédito 4, para alcanzar en cada uno de los años que se indican, los montos en moneda nacional que se detallan a continuación:

| CONCEPTO | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Incremento asignaciones con Convenios | 28.300.000 | 56.600.000 | 56.600.000 | 56.600.000 |
| Nuevos Convenios | 27.400.000 | 54.800.000 | 54.800.000 | 54.800.000 |
| TOTAL POR AÑO | 55.700.000 | 111.400.000 | 111.400.000 | 111.400.000 |

Facúltase al INAU a incrementar en hasta 6 UR (seis unidades reajustables) por niño, niña o adolescente atendido, la escala aprobada por el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y el artículo 158 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Los incrementos que se otorguen deberán financiarse con los créditos presupuestales del objeto del gasto 289.001 aprobadas al INAU.

El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo.

**ARTÍCULO 699**.- Establécese que los subsidios o subvenciones, periódicos y regulares previstos en el artículo 442 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, no están sujetos a rendición de cuentas en forma documentada y por ende la Familia de Acogimiento no debe presentar informe de revisión limitada.

Sin perjuicio de ello, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) debe controlar que las partidas se destinen específicamente a atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren al cuidado de la respectiva Familia de Acogimiento.

Los controles a que refiere el presente artículo estarán incluidos en la reglamentación que el INAU hará del Régimen de Acogimiento Familiar.

**ARTÍCULO 700**.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a transferir de los objetos del gasto 035.000 "Retribuciones cuidadores" y 578.009 "Alimentación menores a cargo de cuidadoras", fondos habilitados por aplicación de los artículos 229 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 391 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 447 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y sus modificativas, a medida que descienda el número de niños y adolescentes atendidos bajo el régimen creado por dichas normas, para financiar el régimen de acogimiento familiar creado por el artículo 442 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Dicho crédito se actualizará en forma trimestral de acuerdo con la variación de la unidad reajustable.

El INAU, de considerarlo necesario, podrá reintegrar los fondos a sus objetos originales una vez evaluados ambos sistemas.

**ARTÍCULO 701**.- Sustitúyese el artículo 444 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 444.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá celebrar los contratos de función pública previstos en el artículo 293 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, con aquellas personas que ingresaron hasta el 30 de junio de 2009".

**ARTÍCULO 702**.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a presupuestar, a partir del 1º de julio de 2011, a los funcionarios contratados en forma permanente, que demuestren aptitud para el desempeño de la tarea correspondiente al cargo presupuestado. La presupuestación no podrá lesionar la carrera funcional de los funcionarios presupuestados.

El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 703**.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que se encuentren en

funciones a la fecha de vigencia de la presente ley, previa opinión favorable de su desempeño laboral para desarrollar tareas en dicho Instituto, propias de un funcionario público con contrato eventual y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección establecidos en la normativa vigente. Dicha facultad no implicará costo presupuestal ni de caja.

**ARTÍCULO 704**.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 446 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 173. (Fiscalización y sanciones).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá autoridad y responsabilidad en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de sus competencias respecto al trabajo de los menores de dieciocho años y sancionar la infracción a las mismas, sin perjuicio del contralor general del cumplimiento de las normas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas serán sancionados con una multa entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2.000 UR (dos mil unidades reajustables) según los casos. En los casos de reincidencia podrán hasta duplicarse los referidos montos. Las multas serán aplicadas y recaudadas por el INAU.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del INAU dictará la reglamentación correspondiente".

**ARTÍCULO 705**.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a adquirir en forma directa vestimenta, calzado, implementos de aseo personal, artículos recreativos y educacionales, por hasta el 60% (sesenta por ciento) del grupo 1 "Bienes de Consumo", a efectos de profundizar el proceso de cambio del modelo tutelar al modelo donde los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos.

**ARTÍCULO 706**.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 388.- Los organismos públicos o privados, nacionales, departamentales o internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas que brindan servicios de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en convenio con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), deben ser seleccionados a través de llamados públicos y abiertos conforme a las normas vigentes y procedimientos aprobados por el Tribunal de Cuentas y financiados con cargo al objeto del gasto 289.001.

Los pliegos de bases y condiciones para la evaluación y selección de las propuestas se realizan y aprueban por parte del INAU, teniendo como criterios prioritarios la calidad técnica y la capacidad de articulación con otros servicios de la comunidad. Para ello, previamente podrá oír en consulta a las instituciones de la sociedad civil que trabajan por la infancia y la adolescencia en el Uruguay.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades excepcionales previstas en el numeral 3) del artículo 33 del TOCAF 1996 y en el artículo 14 del Reglamento General de Convenios de INAU".

**ARTÍCULO 707**.- La determinación de los montos se rige por los siguientes criterios: grado de complejidad de cada servicio y de la zona donde el mismo se desarrolla; el cupo de atención; la necesidad o no de ofrecer residencia; y el tiempo y horarios a disposición. En todos los casos los montos no deberán superar los máximos legales establecidos para retribuir estos servicios.

**ARTÍCULO 708**.- El plazo de los contratos puede extenderse hasta dos años, pudiendo ser renovados hasta por dos períodos más.

Al vencimiento de los mismos o de sus prórrogas, las instituciones en convenio tienen la obligación de mantener los servicios que prestan hasta tanto se realice una nueva adjudicación, así como el derecho a seguir haciendo efectivos los cobros que correspondan por sus servicios. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) de dejarlos sin efecto, si lo entiende conveniente o necesario en interés de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, el INAU puede efectuar transferencias a las organizaciones sociales en convenio, para financiar gastos específicos supervinientes durante la vigencia de los contratos.

**ARTÍCULO 709**.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil, destinando fondos para su financiación de acuerdo al proyecto y no exclusivamente al número de niños, niñas y adolescentes atendidos. En estos casos debe establecerse la población máxima y mínima objetiva con indicadores específicos que permitan un seguimiento adecuado y el cumplimiento del o los objetivos expresados en el proyecto.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

**ARTÍCULO 710**.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá constituir Comisiones Honorarias con el único cometido de administrar y ejecutar proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas.

En el manejo de los fondos que se transfieran con esa finalidad, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 482 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 139 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, y concordantes.

La reglamentación determinará la estructura, organización, funcionamiento y demás aspectos de la integración, gestión y gerenciamiento de las referidas Comisiones.

**ARTÍCULO 711**.- Incorpórase al artículo 5º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el siguiente literal:

"K) Adquirir bienes inmuebles, así como enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles del Organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, requiriéndose para ello la unanimidad de votos de sus integrantes".

**ARTÍCULO 712**.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 36.708.750 (treinta y seis millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta pesos uruguayos) a partir del año 2011, aportes sociales y aguinaldo incluidos al rubro 0 a efectos de continuar el financiamiento de la reestructura salarial de mandos medios aprobada por la Administración de los Servicios de Salud del Estado a partir del 1º de enero de 2010.

**ARTÍCULO 713**.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0, una partida de $ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2010 y de $ 271.000.000 (doscientos setenta y un millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011, a efectos de incrementar el pago por mayor horario que perciben los funcionarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ARTÍCULO 714**.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida de $ 27.448.986 (veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos uruguayos) anuales, con destino a remuneraciones de los recursos humanos asignados a la reestructura de todo el servicio informático de dicha Administración.

**ARTÍCULO 715**.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a mantener en reserva por un plazo máximo de tres años los cargos de los funcionarios

de la institución que, sin tener causal jubilatoria, hubieran sido declaradas por el Banco de Previsión Social con incapacidad de carácter temporario sujeta a revisión, para el ejercicio del cargo presupuestal. La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará la presente disposición.

**ARTÍCULO 716**.- Decláranse aplicables a la Administración de los Servicios de Salud del Estado todas las normas vigentes que atribuyen cometidos, facultades, derechos y deberes al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" y están referidas al ex servicio desconcentrado ASSE.

**ARTÍCULO 717**.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta ochocientos cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2011, hasta 4.500 cargos en el ejercicio 2012 y hasta 2.400 cargos en el ejercicio 2013 con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del inciso por el personal que al 31 de julio de 2010, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos incluidos en el planillado anexo con destino a las Comisiones de Apoyo y al Patronato del Psicópata al grupo 0 "Retribuciones Personales" los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

Asígnase, con financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de hasta $ 144.012.549 (ciento cuarenta y cuatro millones doce mil quinientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, de $ 239.324.401 (doscientos treinta y nueve millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos un pesos uruguayos) para el ejercicio 2012 y, a partir del ejercicio 2013, partidas anuales de $ 319.099.201 (trescientos diecinueve millones noventa y nueve mil doscientos un pesos uruguayos).

Éstos serán destinados a complementar el financiamiento correspondiente a diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo de la presente

norma y del artículo 293 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, respecto al régimen vigente para las Comisiones.

La Contaduría General de la Nación habilitará, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, los importes autorizados precedentemente, en la oportunidad en que se produzca la efectiva creación de cargos o la incorporación del complemento salarial al grupo 0 "Retribuciones Personales", y por el monto que efectivamente impliquen las cargas legales, dentro de los máximos anuales establecidos.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios. En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales.

**ARTÍCULO 718**.- A partir de la promulgación de la presente ley las comisiones de apoyo locales no podrán realizar ninguna nueva contratación de personal.

**ARTÍCULO 719**.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata únicamente podrán realizar la contratación de personal asistencial y de apoyo en las siguientes situaciones:

A) En régimen de planes especiales temporales, altas por bajas en igual función, exclusivamente en casos especiales o contratación de suplentes.

   A partir del 1° de enero de 2014 todos los suplentes serán contratados únicamente a través del rubro 0 "Retribuciones Personales".

B) Contratación de personal a término por hasta ciento ochenta días para la ejecución de los planes especiales invierno, verano, o en el marco de programas asistenciales a término que se requiera implementar, no pudiendo ser renovados, a cuyos efectos se incrementa en $ 150.000.000

(ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) el crédito correspondiente a la Comisión de Apoyo.

C) Ante situaciones de emergencia sanitaria declaradas por la autoridad sanitaria y por el período que dure la emergencia.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar hasta $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) en cada ejercicio, a efectos de solventar las erogaciones que demanden la emergencia sanitaria, incluidas las contrataciones autorizadas en el literal C) de la presente norma, con cargo a la autorización dispuesta por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 720**.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de Servicios de Salud del Estado, una partida de $ 537.000.000 (quinientos treinta y siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2010 con destino a las Comisiones de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y de $ 280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011 y $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011 con destino a financiar los servicios que prestan las Comisiones de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata respectivamente, con las limitaciones establecidas en el artículo 718 de la presente ley.

La distribución de la partida en los correspondientes objetos del gasto deberá ser comunicada dentro de los diez días de promulgada la ley a la Contaduría General de la Nación para la correspondiente habilitación de crédito.

**ARTÍCULO 721**.- A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración de los Servicios de Salud del Estado no podrá incrementar las transferencias a las Comisiones de Apoyo ni a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, con excepción de las autorizaciones previstas en la presente norma.

Los créditos presupuestales que financian las transferencias a ambas instituciones no podrán ser reforzados ni recibir trasposiciones, pudiendo incrementarse

únicamente por el aumento salarial general establecido por el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ARTÍCULO 722**.- Créanse en el inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado"- Programa Atención Integral a la Salud, las siguientes unidades ejecutoras: 002 "Red de Atención Primaria del Área Metropolitana", a la que se integrarán la "Red de Atención Primaria de Montevideo", "Centro Auxiliar Ciudad de la Costa" y "Centro Auxiliar de la Ciudad del Plata"; 079 "Red de Atención Primaria de Artigas"; 057 "Red de Atención Primaria de Canelones" a la que se integrarán, el "Centro Auxiliar de San Ramón", "Centro Auxiliar de Santa Lucía" y "Centro Auxiliar de Tala"; 080 "Red de Atención Primaria de Cerro Largo"; 048 "Red de Atención Primaria de Colonia", a la que se integrarán el "Centro Auxiliar de Nueva Palmira" y el "Centro Auxiliar de Nueva Helvecia"; 059 "Red de Atención Primaria de Durazno", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Sarandí del Yí"; 081 "Red de Atención Primaria de Flores"; 058 "Red de Atención Primaria de Florida", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Sarandí Grande"; 042 "Red de Atención Primaria de Lavalleja", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Batlle y Ordoñez"; 049 "Red de Atención Primaria de Maldonado", a la que se integrarán el "Centro Auxiliar de Pan de Azúcar" y el "Centro Auxiliar de Aiguá"; 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Guichón"; 046 "Red de Atención Primaria de Rivera", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Minas de Corrales"; 082 "Red de Atención Primaria de Río Negro"; 044 "Red de Atención Primaria de Rocha", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Lascano"; 084 "Red de Atención Primaria de Salto"; 045 "Red de Atención Primaria de San José", a la que se integrará el "Centro Auxiliar Libertad"; 083 " Red de Atención Primaria de Soriano"; 055 "Red de Atención Primaria de Tacuarembó", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco"; 061 "Red de Atención Primaria de Treinta y Tres", a la que se integrarán el "Centro Auxiliar de Vergara" y el "Centro Auxiliar de Cerro Chato".

**ARTÍCULO 723**.- Transfiérense a las unidades ejecutoras creadas en el artículo que antecede los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las ex unidades ejecutoras que pasan a integrar las redes departamentales de salud de primer nivel, creadas en el artículo anterior de la siguiente forma:

A la unidad ejecutora 002 "Red de Atención Primaria del Área Metropolitana" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las unidades ejecutoras 002 "Red de Atención Primaria de Montevideo", 075 "Ciudad de la Costa" y 074 "Centro Auxiliar de Ciudad del Plata".

A la unidad ejecutora 057 "Red de Atención Primaria de Canelones" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las unidades ejecutoras 056 "Centro Auxiliar de San Ramón", 057 "Centro Auxiliar de Santa Lucía" y 060 "Centro Auxiliar de Tala".

A la unidad ejecutora 048 "Red de Atención Primaria de Colonia" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las unidades ejecutoras 048 "Centro Auxiliar de Nueva Palmira" y 047 "Centro Auxiliar de Nueva Helvecia".

A la unidad ejecutora 059 "Red de Atención Primaria de Durazno" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 059 "Centro Auxiliar de Sarandí del Yi".

A la unidad ejecutora 058 "Red de Atención Primaria de Florida" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 058 "Centro Auxiliar de Sarandí Grande".

A la unidad ejecutora 042 "Red de Atención Primaria de Lavalleja" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 042 "Centro Auxiliar de Batlle y Ordoñez".

A la unidad ejecutora 049 "Red de Atención Primaria de Maldonado" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las

unidades ejecutoras 049 "Centro Auxiliar de Pan de Azúcar" y 033 "Centro Auxiliar de Aiguá".

A la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 041 "Centro Auxiliar de Guichón".

A la unidad ejecutora 046 "Red de Atención Primaria de Rivera" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 046 "Centro Auxiliar de Minas de Corrales".

A la unidad ejecutora 045 "Red de Atención Primaria de San José" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 045 "Centro Auxiliar Libertad".

A la unidad ejecutora 055 "Red de Atención Primaria de Tacuarembó" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 055 "Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco".

A la unidad ejecutora 061 "Red de Atención Primaria de Treinta y Tres" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las unidades ejecutoras 061 "Centro Auxiliar de Vergara" y 038 "Centro Auxiliar de Cerro Chato".

A la unidad ejecutora 044 "Red de Atención Primaria de Rocha" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 044 "Centro Auxiliar de Lascano".

La transferencia y asignación de recursos presupuestales a que refiere el presente artículo, financiará la atención a los usuarios de los centros auxiliares que se integran a la Red Departamental del Primer Nivel de Atención, que mantendrán los servicios que prestan al momento de entrada en vigencia de la presente norma, así como la mejora y ampliación de las prestaciones en el ámbito de la Red de Atención Primaria de Salud, atendiendo a la cantidad de usuarios y las particularidades locales.

Dichos Centros Auxiliares mantendrán la estructura y oferta actual de servicios, recursos humanos, infraestructura, y tecnología disponible.

**ARTÍCULO 724**.- Asígnase a las unidades ejecutoras creadas en el artículo 722 de la presente ley que integran la Red de Atención de Primer Nivel del Interior, con excepción de la unidad ejecutora 002, una partida anual de $ 46.575.084 (cuarenta y seis millones quinientos setenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos uruguayos) para el desarrollo de los programas de Promoción, Prevención y Atención a la Salud.

**ARTÍCULO 725**.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa "Atención Integral a la Salud", la unidad ejecutora 105 "Atención de Urgencia y Emergencia Prehospitalaria y Traslado" para la cobertura de la Administración de los Servicios de Salud del Estado en Montevideo y área metropolitana.

Transfiéranse a la citada unidad ejecutora los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la atención de urgencia, traslados y médicos de radio incluidos en la actual unidad ejecutora 002 "Red de Atención Primaria de Montevideo".

Asígnanse a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", con destino a la unidad ejecutora 105 "Atención de Urgencia y Emergencia Prehospitalaria y Traslado", las siguientes partidas: A) $ 28.340.616 (veintiocho millones trescientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos uruguayos) anuales para los años 2011 y 2012 y $ 43.969.511 (cuarenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos once pesos uruguayos) anuales para los años 2013 y 2014 con destino al pago de remuneraciones; B) $ 6.313.267 (seis millones trescientos trece mil doscientos sesenta y siete pesos uruguayos) anuales para los años 2011 y 2012 y $ 9.206.847 (nueve millones doscientos seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos uruguayos) anuales para los años 2013 y 2014 con destino a gastos de funcionamiento.

**ARTÍCULO 726**.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud" una partida anual a partir del ejercicio 2011 de $ 14.665.426 (catorce millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos uruguayos) a los efectos de atender la remuneración variable de los médicos que desempeñan funciones en los hospitales de la región metropolitana y en los institutos especializados de agudos u hospitales de referencia regional o nacional. Esta modalidad abarca a los médicos de medicina general, internistas, pediatras y especialidades médicas que forman parte del equipo de atención de los pacientes internados en los sectores de cuidados moderados de los hospitales que dependen de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir la partida asignada en la presente norma asignándola al Grupo 0 "Retribuciones Variables" y a las partidas a abonar con cargo a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata en los importes que abonen de acuerdo a quien abona la retribución de los profesionales.

**ARTÍCULO 727**.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", una partida anual a partir del ejercicio 2011 de $ 110.544.000 (ciento diez millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos) para el primer nivel de atención. Para la ejecución de dicho programa se establecerá una modalidad de pago mixta con incorporación de un pago variable médico, definido en base a la capitación de la población seleccionada dentro del primer nivel de atención.

Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir la partida asignada en la presente norma asignándola al Grupo 0 "Retribuciones Variables" y a las partidas a abonar con cargo a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, en los importes que abonen de acuerdo a quien abona la retribución de los profesionales.

**ARTÍCULO 728**.- Créase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", la unidad ejecutora 101 "Centro Hospitalario Libertad", la que tendrá a su cargo planificar, organizar, dirigir y brindar la atención de emergencia y urgencia de beneficiarios en situaciones de enfermedad traumática con compromiso vital real o potencial.

**ARTÍCULO 729**.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, programa 440 "Atención Integral a la Salud", proyecto 801 "Centro Hospitalario Libertad-Inmuebles", una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios 2011 a 2013.

**ARTÍCULO 730**.- Asígnanse a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", proyecto 803 "Hospital Pasteur-Inmuebles", las siguientes partidas destinadas a la ampliación y remodelación del Hospital Pasteur: $ 122.976.000 (ciento veintidós millones novecientos setenta y seis mil pesos uruguayos) para el año 2012, $ 26.013.931 (veintiséis millones trece mil novecientos treinta y un pesos uruguayos) anuales a partir del año 2013 con destino a la Comisión de Obras de la unidad ejecutora 006 "Hospital Pasteur".

**ARTÍCULO 731**.- Créase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", la unidad ejecutora 086 "Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad", la que tendrá a su cargo organizar la asistencia de la salud en todos los niveles de atención, con énfasis en las patologías prevalentes de acuerdo a las características etarias y de género de la población alcanzada, atendiendo especialmente las circunstancias del régimen de reclusión impuesto, en la forma que determine la reglamentación.

Asígnanse a la unidad ejecutora "Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad", las siguientes partidas:

A) Una partida anual de $ 93.308.448 (noventa y tres millones trescientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos uruguayos) destinada a remuneraciones.

B) Una partida anual de $ 14.567.100 (catorce millones quinientos sesenta y siete mil cien pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento.

C) Una partida de $ 6.732.300 (seis millones setecientos treinta y dos mil trescientos pesos uruguayos) en el año 2011 para gastos de equipamiento para el proyecto 729 "Equipamiento médico".

**ARTÍCULO 732**.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", con destino a la Dirección de Comunicación Institucional, una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 733**.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa 343 "Formación y Capacitación", la partida destinada a la Formación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Servicios de Salud en $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, y en $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2012. Los créditos autorizados en la presente norma serán ejecutados a través de la Comisión de Apoyo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ARTÍCULO 734**.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", una partida anual de $ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2011 con destino a gastos de funcionamiento del Hospital de Clínicas en el marco del Convenio Hospital de Clínicas-ASSE.

**ARTÍCULO 735**.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", una partida anual a partir del ejercicio 2011 de $ 107.490.240 (ciento siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta pesos uruguayos) para la compensación de cargos de alta dedicación horaria en las especialidades establecidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ARTÍCULO 736**.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa "Atención Integral a la Salud", la unidad ejecutora 087 "Asistencia Integral".

Transfiérense a la unidad ejecutora creada en la presente norma los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes, los recursos de afectación especial, los créditos financiados con cargo a los mismos destinados a financiar los gastos que se originen por la asistencia citada y los créditos de gastos de funcionamiento destinados a asistencia integral.

**ARTÍCULO 737**.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa 440 "Atención Integral a la Salud", una partida de $ 26.500.000 (veintiséis millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales para los ejercicios 2011 y 2012 con destino a la Comisión de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica: "Colonia Psiquiátrica Dr. Bernardo Etchepare" unidad ejecutora 013 y "Colonia Dr. Santín Carlos Rossi" unidad ejecutora 069, proyecto 802 "Colonias Etchepare y Santín Carlos Rossi - Inmuebles".

**ARTÍCULO 738**.- Los funcionarios que ocupen cargos presupuestados en los escalafones B, C, D, E, F y R, en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, podrán solicitar la transformación de sus cargos en cargos del Escalafón A, B, C, D o E, hasta el 31 de diciembre de 2011, y siempre que acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de su unidad ejecutora, las tareas propias de ese escalafón durante al menos dieciocho meses con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para ingresar a los escalafones A y B, los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos o créditos habilitantes, expedidos por la Universidad de la República u otras universidades o institutos de formación terciaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, que expidan títulos o créditos equivalentes según corresponda.

Para ingresar al escalafón D, los solicitantes deberán demostrar el conocimiento de técnicas impartidas por centros de formación de nivel medio o correspondiente a los

primeros años de los cursos universitarios de los primeros años de nivel superior, relacionados con las funciones desempeñadas.

Para ingresar al escalafón E, los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destrezas en el manejo de herramientas relacionadas con las funciones desempeñadas.

El jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transformará los cargos respectivos asignándoles el equivalente al último grado ocupado del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal ni de caja. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales".

En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiere entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que la Administración de los Servicios de Salud del Estado disponga.

**ARTÍCULO 739**.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado creará la Unidad Central de Salud Ocupacional en Montevideo a partir del actual Departamento de Certificaciones Médicas y treinta y tres Unidades de Salud Ocupacional en el resto de la Red ASSE (Montevideo e interior).

**ARTÍCULO 740**.- Créanse cuarenta cargos de practicantes de medicina y sus respectivos créditos presupuestales de $ 7.300.000 (siete millones trescientos mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2011, destinados a estudiantes de medicina uruguayos formados en el exterior del país.

Dicho practicantado será de un año de duración en régimen similar al del internado de medicina de los estudiantes de la Universidad de la República.

**ARTÍCULO 741**.- Créase la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (RIEPS). La misma estará integrada por la Administración de Servicios de Salud del Estado, el Banco de Previsión Social, el Hospital de Clínicas, la Dirección Nacional de Sanidad Policial, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, el Banco de Seguros del Estado y las Intendencias Municipales. La participación en la RIEPS no afectará la autonomía ni la dependencia de cada efector con sus respectivas jerarquías. La RIEPS tendrá un Consejo Directivo Honorario conformado por un representante titular y uno alterno de cada uno de los organismos públicos que se incorporen a ésta. Será requisito necesario para integrar el Consejo Directivo, ser la máxima autoridad en salud del organismo o acreditar la expresa delegación de atribuciones del jerarca máximo. Dicho Consejo Directivo será presidido por el representante de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. El Consejo Directivo tendrá como cometidos, entre otros, el diseño de la estructura interna de la RIEPS y la elaboración de un plan estratégico para la misma, que incluya el reglamento de organización y funcionamiento de dicho Consejo, definición de sus líneas de acción, la definición de áreas prioritarias para intercambio o venta de servicios en general, el seguimiento y la evaluación del funcionamiento de la RIEPS. La coordinación de la RIEPS será reglamentada por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal B) del artículo 4º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007.

Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2011, para inversiones en desarrollo de sistemas de información de la RIEPS y una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento de la Red a partir del ejercicio 2011.

**ARTÍCULO 742**.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, unidad ejecutora 076 "Hospital Español", proyecto 736 "Hospital Español", una partida por única vez con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" para el ejercicio 2010,

de $10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos) a los efectos de complementar la autorización realizada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.082, de 19 de diciembre de 2006, para la compra del Hospital Español.

SECCIÓN VI
OTROS INCISOS

INCISO 21
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**ARTÍCULO 743**.- Increméntanse las asignaciones presupuestales del Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional para los ejercicios e Instituciones según el siguiente detalle:

| Prog. | UE | Institución | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 241 | 011 | Programa Desarrollo Ciencias Básicas – PEDECIBA | 2.000.000 | 4.000.000 | 6.000.000 | 8.000.000 |
| 281 | 011 | Academia Nacional de Letras | 250.517 | 290.000 | 290.000 | 290.000 |
| 281 | 011 | Comisión Fondo Nacional Teatro | 257.597 | 257.597 | 257.597 | 257.597 |
| 320 | 008 | Organismo Uruguayo de Acreditación | 354.648 | 354.648 | 354.648 | 354.648 |
| 320 | 008 | Comité Nacional de Calidad | 1.340.876 | 1.540.876 | 1.804.876 | 2.104.876 |
| 440 | 011 | Academia de Medicina | 290.000 | 290.000 | 290.000 | 290.000 |
| 442 | 012 | Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer | 3.400.000 | 3.400.000 | 3.400.000 | 3.400.000 |
| | | Total | 7.903.638 | 10.133.121 | 12.397.121 | 14.697.121 |

**ARTÍCULO 744**.- Asígnanse al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" las siguientes partidas anuales en moneda nacional, a efectos de apoyar las instituciones según el siguiente detalle:

| Prog. | UE | Institución | Importe |
|---|---|---|---|
| 281 | 011 | Academia de Veterinaria | 400.000 |
| 281 | 011 | Academia de Ciencias | 400.000 |
| 400 | 015 | Proyecto Renacer | 500.000 |
| 489 | 005 | Centro de Estudios Fiscales | 2.500.000 |
| 360 | 010 | Instituto Nacional de Logística | 14.500.000 |
| | Total | | 18.300.000 |

**ARTÍCULO 745**.- Increméntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" las partidas asignadas a las instituciones que se enumeran, en los importes en moneda nacional y para los ejercicios, programas y unidades ejecutoras que se detallan a continuación:

| Prog. | U.E. | Organización | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 400 | 015 | Escuela Horizonte | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Instituto Jacobo Zibil -Florida | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Instituto Psico - Pedagógico Uruguayo | 200.000 | 200.000 | 200.000 | 200.000 |
| 400 | 015 | Hogar La Huella | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| 400 | 015 | Fundación Winners | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Centro de Educación Individualizada (CEI) | 200.000 | 200.000 | 200.000 | 200.000 |
| 400 | 015 | Centro Educativo para Niños Autistas de Young | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 442 | 012 | Asoc. Urug. Lucha contra el Cáncer | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| 442 | 012 | Liga Urug. contra la Tuberculosis | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 442 | 012 | Fundación Pro-Cardias | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| 442 | 012 | Asoc. Urug. Enfermedades Musculares | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 442 | 012 | Com. Dptal. contra Cáncer (Treinta y Tres) | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 442 | 012 | Cruz Roja Uruguaya | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Uruguaya de Alzheimer y similares | 70.000 | 70.000 | 70.000 | 70.000 |
| 442 | 012 | Asociación de Apoyo al Implantado Coclear | 40.000 | 40.000 | 40.000 | 40.000 |

| Prog. | U.E. | Organización | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 442 | 012 | Asociación de Seropositivo | 150.000 | 150.000 | 150.000 | 150.000 |
| 300 | 003 | Asoc. Hon. Salvam. Marítimo Fluvial (ADES) | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Obra Don Orione | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Peq. Cotolengo Urug. Obra Don Orione | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Uruguaya de Protección Infancia | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Pro Recuperación del Inválido | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt" | 300.000 | 300.000 | 300.000 | 300.000 |
| 400 | 015 | Plenario Nacional del Impedido (PLENADI) | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| 400 | 015 | Org. Nal. Pro Laboral Lisiados | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Instituto Nal. de Ciegos | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Ac. Co. Y Reinv. Impedido del Uruguay (ACRIDU) | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Asociación Down | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 340 | 021 | Escuela N° 200 de Discapacitados | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Centro Educ. Atenc. Psicosis Infantil. N.Autistas Salto | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Fed. Urug. Asoc. Padres Personas Capacidad Mental Diferente | 70.000 | 70.000 | 70.000 | 70.000 |
| 400 | 015 | Movimiento Nacional Recup. Minusválido | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Uruguaya Catalana Solsona (AUCASOL) | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado | 300.000 | 300.000 | 300.000 | 300.000 |
| 340 | 021 | Comisión Nacional de Centros CAIF | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Pro Discapacitado Mental de Paysandú | 80.000 | 80.000 | 80.000 | 80.000 |
| 340 | 021 | Escuela N° 97 Discapacitados de Salto | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Voluntarios de Coordinación Social | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados | 300.000 | 300.000 | 300.000 | 300.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Urug. Padres de personas con autismo infantil | 160.000 | 160.000 | 160.000 | 160.000 |

| Prog. | U.E. | Organización | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 400 | 015 | Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Instituto Canadá de Rehabilitación | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR) | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja | 20.000 | 20.000 | 20.000 | 20.000 |
| 400 | 015 | UDI 3 de diciembre | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Asociación Impedidos Duraznenses | - | - | - | - |
| 320 | 007 | Asociación Uruguaya Escuela Familiares Agrarios | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Serv. Transp. para personas con Movilidad Reducida CHD | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Ayuda Integral Discapacitado Lascanense (AAIDLA) | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Asociación de Discapacitados de Barros Blancos | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Centro Padres y Amigos del Discapacitado de Sarandí del Yí | 20.000 | 20.000 | 20.000 | 20.000 |
| 400 | 015 | Centro Integral de Atención a Personas Vulnerables | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Hogar de Ancianos de Mariscala | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | COTHAIN | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Asoc. Padres y Amigos Discapacitados Rivera (APADIR) | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 340 | 021 | Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar San Carlos | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 283 | 009 | Comité Paralímpico Uruguayo | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Club de Niños "Cerro del Marco" Rivera | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 283 | 009 | Asoc. Civil Olimpíadas Especiales Uruguayas | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 282 | 009 | Asoc. Cristiana de Jóvenes de San José | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 280 | 011 | Biblioteca Pública y Popular Juan Lacaze "José Enrique Rodó" | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 400 | 015 | Sociedad "El refugio" (APA) Asociación Protectora Animales | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |

| Prog. | U.E. | Organización | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 441 | 012 | Mov. Nal. de Usuarios de Serv. de Salud Pública | 125.000 | 125.000 | 125.000 | 125.000 |
| 442 | 012 | Asociación Nueva Voz | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 440 | 012 | Comisión Pro-Remodelación Hospital Maciel | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| | | Total | 4.995.000 | 4.995.000 | 4.995.000 | 4.995.000 |

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan, reasignando en forma permanente el crédito asignado al Fondo de Subsidios y Subvenciones.

**ARTÍCULO 746**.- Elimínanse de los anexos a la presente ley, las asignaciones presupuestales para las instituciones que se detallan a continuación:

- Asociación François Wabier Bagnaud.
- Comisión Honoraria de la Juventud Rural.
- MACOVI - Comisión Caos.
- Movimiento Participativo de Usuarios de Servicios de Salud.

**ARTÍCULO 747**.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" a las instituciones que se enumeran, las partidas en moneda nacional y para los ejercicios, programas y unidades ejecutoras, que se detallan a continuación:

| Prog. | U.E. | Organización | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 400 | 015 | Asociación Canaria de Autismo y TGD del Uruguay (ACATU) | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 340 | 011 | Asociación Civil Mburucuyá | 125.000 | 125.000 | 125.000 | 125.000 |
| 282 | 009 | Asociación Cristiana de Jóvenes de Salto | 125.000 | 125.000 | 125.000 | 125.000 |
| 442 | 012 | Asociación de Hemofílicos del Uruguay | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |

| Prog. | U.E. | Organización | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 400 | 015 | Asociación de Padres de Autistas del Departamento de Maldonado (ADEPA) | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Asociación Síndrome de Down de Paysandú (ASDOPAY) | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Asociación Uruguaya de Atención a la Infancia en Riesgo | 500.000 | 500.000 | 500.000 | 500.000 |
| 400 | 015 | Asociación Uruguaya de Discapacitados Independientes, Tercera Edad y otros de la Comunidad (DITEC) | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Centro de Apoyo al Discapacitado de Juan Lacaze (CADIS) | 125.000 | 125.000 | 125.000 | 125.000 |
| 400 | 015 | Centro de Atención Especializada (CEDAE) | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Centro de Rehabilitación Ecuestre "el Tornado" (Juan Lacaze) | 150.000 | 150.000 | 150.000 | 150.000 |
| 400 | 015 | Centro Virchow Cooperativa en intervención Social | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Centro Ybyray | 200.000 | 200.000 | 200.000 | 200.000 |
| 280 | 011 | Cinemateca Uruguaya | 200.000 | 200.000 | 200.000 | 200.000 |
| 400 | 015 | El Sarandí Hogar Valdense | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Fundación Braille del Uruguay | 500.000 | 500.000 | 500.000 | 500.000 |
| 400 | 015 | Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPASS) | 200.000 | 200.000 | 200.000 | 200.000 |
| 400 | 015 | Fundación PORSALEU | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Fundación Voz de la Mujer (Juan Lacaze) | 125.000 | 125.000 | 125.000 | 125.000 |

| Prog. | U.E. | Organización | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 400 | 015 | Granja para jóvenes y adultos discapacitados "La Esperanza Sabalera" (Juan Lacaze) | 200.000 | 200.000 | 200.000 | 200.000 |
| 400 | 015 | Hogar de Ancianos de Mercedes | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Liga de Defensa Social | 250.000 | 250.000 | 250.000 | 250.000 |
| 400 | 015 | Unión Nacional de Protección a la Infancia. | 70.000 | 70.000 | 70.000 | 70.000 |
| 442 | 012 | Asociación de Fibromialgia | 50.000 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| 282 | 009 | Escuelita de Fútbol Infantil "Pelota de trapo" Tranqueras-Rivera | 30.000 | 30.000 | 30.000 | 30.000 |
| 282 | 009 | Movimiento Scout del Uruguay | 100.000 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| | | Total | 5.450.000 | 5.450.000 | 5.450.000 | 5.450.000 |

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan, reasignando en forma permanente el crédito asignado al Fondo de Subsidios y Subvenciones.

**ARTÍCULO 748**.- Derógase el artículo 202 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO 749**.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", en el proyecto de inversión 906 "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación", las siguientes partidas anuales en moneda nacional, con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, en los programas, ejercicios y fuentes de financiamiento, según el siguiente detalle:

| Programa | 2011 | | 2012 | | 2013 | | 2014 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | RRGG | End. Ext. | RRGG | End. Ext. | RRGG | End. Ext. | RRGG | End. Ext. |
| 320 – Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios | 10.000.000 | 10.000.000 | 21.816.000 | 18.184.000 | 30.000.000 | 30.000.000 | 30.000.000 | 30.000.000 |
| 241 – Fomento a la investigación académica | 10.000.000 | 10.000.000 | 21.816.000 | 18.184.000 | 30.000.000 | 30.000.000 | 30.000.000 | 30.000.000 |
| Total | 20.000.000 | 20.000.000 | 43.632.000 | 36.368.000 | 60.000.000 | 60.000.000 | 60.000.000 | 60.000.000 |

**ARTÍCULO 750**.- Increméntase la partida correspondiente al Instituto Plan Agropecuario asignada por el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Retribuciones $ 7.570.000 (siete millones quinientos setenta mil pesos uruguayos).

B) Gastos de Funcionamiento $ 6.200.000 (seis millones doscientos mil pesos uruguayos).

Asígnase una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para actividades de transferencia de tecnología y capacitación agropecuaria.

**ARTÍCULO 751**.- Incrementase la partida asignada a la Fundación Instituto Pasteur en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y en $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012.

**ARTÍCULO 752**.- Las instituciones públicas o privadas que perciban subsidios o subvenciones con cargo al Presupuesto Nacional, mayores o iguales a $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), deberán contar con compromisos de gestión suscritos con los Ministerios de referencia y con el informe favorable de cumplimiento, a

efectos de poder hacer efectivo los importes correspondientes a partir del ejercicio 2012 inclusive.

Los compromisos de gestión deberán contar con informe previo y favorable a la suscripción de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas. En caso de que los beneficiarios sean organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, ambos organismos participarán tanto en la suscripción como en el seguimiento del cumplimiento. De lo actuado deberá darse cuenta a la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, aquellas instituciones que en el ejercicio 2010 contaren con compromiso de gestión vigente, deberán haber cumplido con los mismos y suscribir el correspondiente al ejercicio 2011, para poder hacer efectivos los subsidios o subvenciones de dicho ejercicio.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

**ARTÍCULO 753**.- Habilítase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" una partida en el objeto del gasto 099.002 "Financiación de Reestructuras", de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2011 que se incrementará en el mismo importe a partir del ejercicio 2012, a efectos de financiar las reestructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo para los Incisos de la Administración Central, cuyo costo no podrá exceder el 5% (cinco por ciento) de la masa salarial.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones presupuestales definitivas, necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 754**.- Los funcionarios civiles, de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional, que cumplan efectivamente cuarenta horas semanales de labor, percibirán una remuneración mínima de $ 14.400 (catorce mil cuatrocientos pesos uruguayos). A

efectos de su determinación, al total de retribuciones que cada funcionario perciba por todo concepto y financiación, con excepción de los beneficios sociales, se le adicionará una partida categorizada como "compensación personal transitoria" objeto 042.038, a efectos de alcanzar el mínimo señalado.

El mismo procedimiento se aplicará para quienes estén autorizados por los jerarcas a cumplir efectivamente otra carga horaria, debiendo proporcionarse la remuneración establecida en el inciso anterior en función de las horas efectivamente autorizadas.

A efectos de la habilitación de la partida y su mantenimiento, deberá comprobarse, en la forma en que establezca la reglamentación, el efectivo cumplimiento del horario autorizado. Será responsabilidad del jerarca respectivo el control de la asistencia y permanencia de los funcionarios de su organismo, quien estará sujeto a las sanciones que la reglamentación establezca en caso de incumplimiento.

Habilítase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" una asignación presupuestal de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), objeto de gasto 042.532 "Partidas para mínimo salarial", a efectos de cumplir con el ajuste de los mínimos salariales previstos en este artículo.

De existir excedentes, el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, podrá reasignarlos para culminar el proceso de reestructuras. Si se constataran faltantes, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá solicitar la transferencia definitiva del objeto del gasto 042.529 "Diferencia al mínimo por escalafón".

De existir excedentes en los objetos del gasto 042.532 y 042.529 citados, el Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, podrá abonar un incentivo vinculado a la asiduidad y el presentismo una vez puesto en funcionamiento un sistema

de control asociado a las liquidaciones de sueldos de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

INCISO 24
DIVERSOS CRÉDITOS

**ARTÍCULO 755**.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 481 "Políticas de Gobierno", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para atender gastos de funcionamiento e inversiones del programa "Agenda Metropolitana".

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina Nacional de Planeamiento y Presupuesto la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto.

**ARTÍCULO 756**.- El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) anual para los ejercicios 2011 a 2014. Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (incluyendo la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del ejercicio inmediato anterior, actualizado por el índice de precios al consumo promedio del año. En cada ejercicio se tomará los recursos totales percibidos por el Gobierno Nacional incluyendo los recursos que se creen en el futuro.

Si de la aplicación de dicho criterio, resulta una partida inferior a $ 5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos uruguayos), expresada a valores promedio de 2009, el monto anual a transferir será de dicha cifra. El acceso por parte de cada Gobierno Departamental al porcentaje que le corresponda de la partida que se establece en el inciso primero del presente artículo, se realizará en la medida en que se cumplan las

metas que emerjan de compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscribirán en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización. Dichos compromisos de gestión incluirán, entre otros, el pago de los consumos corrientes de los servicios públicos prestados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la Administración Nacional de Correos y la Administración Nacional de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en forma unánime por el Congreso de Intendentes. Los compromisos de gestión a adoptarse deberán contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En caso de incumplimiento de dichos compromisos de gestión, el porcentaje que le corresponda al Gobierno Departamental se calculará en base a una partida equivalente al 2,90% (dos con noventa por ciento). En este caso, el monto mínimo de la partida total no podrá ser inferior a los $ 4.500.000.000 (cuatro mil quinientos millones de pesos uruguayos) expresados a valores promedio de 2009.

**ARTÍCULO 757**.- De la partida resultante del artículo precedente se deducirán sucesivamente:

A) En primer lugar, el 12,90% (doce con noventa por ciento) que se destinará al Gobierno Departamental de Montevideo, deduciendo del mismo en el siguiente orden: lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, las partidas ejecutadas por dicha Intendencia en el programa 370 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la cuota anual que le corresponda abonar al Congreso de Intendentes que no podrá exceder la cuota vigente a julio de 2010, actualizada semestralmente por el Índice de Precios al Consumo y destinando el resto a la transferencia mensual de los aportes patronales y personales a la seguridad social que le correspondan y se generen a partir de la vigencia de la presente ley, en forma directa a los organismos destinatarios del pago.

B) En segundo lugar, se cubrirá el total ejecutado por los Gobiernos Departamentales del interior, del programa 370 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas destinado al programa de Mantenimiento de la Caminería Rural.

C) En tercer lugar, las partidas ejecutadas del programa de "Desarrollo y Gestión Municipal" de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República" del Inciso 24 "Diversos Créditos".

D) El remanente se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales del interior de la República, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

| DEPARTAMENTO | PORCENTAJE |
|---|---|
| Artigas | 5,68 |
| Canelones | 10,09 |
| Cerro Largo | 5,83 |
| Colonia | 4,89 |
| Durazno | 5,13 |
| Flores | 2,78 |
| Florida | 4,52 |
| Lavalleja | 4,42 |
| Maldonado | 7,92 |
| Paysandú | 6,44 |
| Rio Negro | 4,74 |
| Rivera | 5,32 |
| Rocha | 5,03 |
| Salto | 6,81 |
| San José | 4,19 |
| Soriano | 5,34 |
| Tacuarembó | 6,29 |
| Treinta y Tres | 4,58 |

**ARTÍCULO 758**.- De los montos resultantes de la distribución del artículo precedente, se deducirán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 338 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007:

A) En primer lugar, la cuota anual del Congreso de Intendentes que le corresponda a cada Gobierno Departamental, que no podrá exceder la cuota vigente a julio de 2010, actualizada semestralmente por el Índice de Precios al Consumo.

B) En segundo lugar, se deducirán las partidas ejecutadas de caminería rural de la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República" por cada uno de los Gobiernos Departamentales.

C) En tercer lugar, se deducirán, para cada Gobierno Departamental, los aportes patronales y personales a la Seguridad Social que le correspondan, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el aporte al Fondo Nacional de Vivienda generados a partir de la vigencia de la presente ley. Dichas transferencias se realizarán mensualmente y en forma directa a los organismos destinatarios del pago.

D) En cuarto lugar, del saldo que surja para cada Gobierno Departamental, resultante de la distribución del artículo precedente, se afectará un crédito de hasta el 11% (once por ciento) con destino al pago de las obligaciones corrientes que se generen por prestaciones brindadas a los Gobiernos Departamentales por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, de la Administración Nacional de Correos y del Banco de Seguros del Estado exclusivamente por seguros de accidentes de trabajo. La afectación anterior operará contra información del adeudo correspondiente por el

organismo acreedor, comunicado previamente al Gobierno Departamental que corresponda.

**ARTÍCULO 759**.- El Fondo Presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República tendrá carácter anual y quedará constituido, a partir del 1º de enero de 2011, con el 11% (once por ciento) sobre el monto de $ 21.654.195.375 (veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo en el año 1999, a valores del 1º de enero de 2010. El Fondo se actualizará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

El 66,65% (sesenta y seis con sesenta y cinco por ciento) de este fondo se destinará a la aplicación de las políticas de descentralización a ser ejecutadas por los organismos mencionados en el literal A) del artículo 230 de la Constitución de la República, que integran el Presupuesto Nacional, y el restante 33,35% (treinta y tres con treinta y cinco por ciento) a las que serán ejecutadas por los Gobiernos Departamentales.

De ese 33,35% (treinta y tres con treinta y cinco por ciento), se destinará un 70% (setenta por ciento) para proyectos y programas a ser financiados en un 80% (ochenta por ciento) con recursos provenientes del Fondo, y un 20% (veinte por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. El restante 30% (treinta por ciento) se destinará a proyectos y programas a ser financiados totalmente por el Fondo, sin contrapartida de los Gobiernos Departamentales. La Comisión Sectorial de Descentralización establecerá los lineamientos de aplicación de los montos autorizados en la presente norma.

**ARTÍCULO 760**.- Asígnase al Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 18.567, de 13 de setiembre de 2009, una partida anual de $ 49.840.000 (cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos uruguayos) expresada a valores de enero de 2010. Esta partida se ajustará

anualmente en base al Índice de Precios al Consumo y se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales en forma proporcional a la cantidad de Municipios que le corresponda.

**ARTÍCULO 761**.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" para atender gastos de funcionamiento y de inversión del programa "Juntos".

La Presidencia de la República, en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto, así como los proyectos de inversión correspondientes.

**ARTÍCULO 762**.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", destinada a ejecutar y apoyar las acciones definidas en la estrategia nacional contra las drogas, mediante la realización de convenios con los diferentes actores involucrados en la temática. La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto.

**ARTÍCULO 763**.- Incrementase la asignación presupuestal que figura en los anexos de la presente ley para el proyecto de funcionamiento Nº 102 "Centros de Atención Ciudadana en el Territorio", administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos", con cargo a Rentas Generales, en los siguientes montos en moneda nacional:

| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| Proyectos de Funcionamiento 102 Centros de Atención Ciudadana | 1.504.000 | 21.604.000 | 21.804.000 | 2.304.000 |

**ARTÍCULO 764**.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", la asignación presupuestal para el proyecto 745 "Programa de Apoyo al Sector Productivo - Electrificación", del programa 361 "Infraestructura Comunitaria", de acuerdo con el siguiente detalle en moneda nacional:

| Fuente de financiamiento | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---|---|---|---|---|
| 1.1 | 7.202.311 | 13.684.390 | 17.660.066 | 20.343.647 |
| 1.2 | 1.200.000 | 4.000.000 | 4.000.000 | 4.000.000 |

**ARTÍCULO 765**.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", proyecto 746 "Programa de Apoyo al Sector Productivo – Proyectos Productivos", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", por los montos que se indican a continuación:

| Año | Importe en $ |
|---|---|
| 2011 | 4.582.535 |
| 2012 | 7.393.156 |
| 2013 | 9.290.326 |
| 2014 | 10.486.543 |

**ARTÍCULO 766**.- Increméntanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", en el programa 369 "Comunicaciones", con destino al proyecto 602 "Red Interadministrativa de Alta Velocidad del Estado Uruguayo" que serán administradas por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", los créditos con destino a gastos de funcionamiento a partir del ejercicio 2011 en $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y con destino a la Consolidación y el Suministro de Servicios de la REDuy.

**ARTÍCULO 767**.- Incrementánse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", en el programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", proyecto 509 "Fortalecimiento del Marco General de Uso de las TIC", los créditos para gastos de funcionamiento con destino a la implantación de Sistemas de Gestión Integral para Organismos de Gobierno (GRP) y para la implantación del expediente electrónico y capacitación en normas y estándares dirigida a los organismos de la Administración Pública, la suma anual de $ 32.400.000 (treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

La referida implantación se realizará en coordinación entre los siguientes organismos: Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

**ARTÍCULO 768**.- Asígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos" en el programa "Sistema de Información Territorial", con destino al proyecto 851 "Infraestructura de Datos Espaciales" que serán administradas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento las siguientes partidas en moneda nacional, con destino a fortalecer los nodos periféricos del Sistema de Información Territorial, apoyar la formación de nuevos nodos, generar y fortalecer la infraestructura para la gestión de imágenes para la construcción de datos georeferenciados en la plataforma, a partir del año 2011, la suma anual de $ 11.600.000 (once millones seiscientos mil pesos uruguayos) con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 769**.- Asígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", en el programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", con destino al proyecto 854 "Fondos eGOB" que serán administradas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, las siguientes partidas en moneda nacional, para la creación de una plataforma única para la gestión y emisión de constancias electrónicas; el desarrollo de sistemas sectoriales con foco en

el ciudadano por fondos concursables y la creación de una plataforma informática consolidada para centralizar servicios a organismos de pequeño porte, la suma anual de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**ARTÍCULO 770**.- Autorízase una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el período 2011 - 2014, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", con destino a cubrir las erogaciones del proyecto "Parlamento del Mercosur (Parlasur)".

**ARTÍCULO 771**.- Autorízase una partida anual de $ 19.627.000 (diecinueve millones seiscientos veintisiete mil pesos uruguayos), para el período 2010 - 2014, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", objeto del gasto 599.000, con destino a cubrir las erogaciones del proyecto "Dragado del Río Uruguay".

**ARTÍCULO 772**.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a partir de la promulgación de la presente ley, a asumir en las mismas condiciones, los pasivos que por la construcción del edificio sede de la Presidencia de la República, mantiene la Corporación Nacional para el Desarrollo con la Corporación Andina de Fomento, por un monto de hasta US$ 20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América).

**ARTÍCULO 773**.- Créase un Fondo de Estabilización Energética (FEE) con el objetivo de reducir el impacto negativo de los déficit hídricos sobre la situación financiera de la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y sobre las finanzas públicas globales.

El FEE estará constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de UTE, reglamentará la forma en que se realizarán los aportes al FEE, así como las condiciones de administración y utilización de los recursos. Las reglas para el uso del FEE estarán regidas por criterios vinculados con las condiciones hidrológicas de las cuencas relevantes para la producción de energía eléctrica.

El FEE podrá tener una disponibilidad de hasta 4.000.000.000 UI (cuatro mil millones de unidades indexadas). Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los montos necesarios para la constitución de este Fondo hasta el nivel de disponibilidad máxima autorizada, así como los montos necesarios para el posterior mantenimiento del Fondo en los niveles máximos establecidos en la presente norma.

Los aportes al Fondo se realizarán, a partir de la promulgación de la presente ley, con recursos provenientes de Rentas Generales recaudados directamente, así como con versiones a Rentas Generales realizadas por UTE con este destino específico.

**ARTÍCULO 774**.- Encomiéndase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto incluir en los compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscriban de acuerdo con el artículo 756 de la presente ley, la obligación de entregar por parte de los mismos a la Oficina Nacional del Servicio Civil la información sobre vínculos laborales a que hace referencia el artículo 25 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley.

**ARTÍCULO 775**.- Facúltase a los Gobiernos Departamentales, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer, con respecto a la contribución inmobiliaria rural, iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

**ARTÍCULO 776**.- Sustitúyese el numeral 10) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, por el siguiente:

"10) Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, requiriéndose la aprobación de la Junta Departamental por la mayoría absoluta de sus miembros si el contrato tuviese una duración mayor que su mandato".

SECCIÓN VII

RECURSOS

**ARTÍCULO 777**.- Agrégase al Título 1 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 48 bis.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar un régimen de devolución de un monto de hasta 6% (seis por ciento) del precio de los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, siempre que se identifique al arrendador. Dicho régimen podrá limitarse temporalmente a zonas geográficas o al valor de la propiedad".

**ARTÍCULO 778**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 116 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"De no cumplirse, la Dirección General Impositiva podrá solicitar ante la sede judicial competente la clausura del establecimiento o empresa incurso en tal hipótesis, hasta por un período de treinta días hábiles. Los hechos constatados serán documentados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 del Código Tributario".

**ARTÍCULO 779**.- Agrégase al Título 2 del Texto Ordenado 1996, el siguiente Capítulo:

"CAPÍTULO 53

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 257.- En el marco de convenios internacionales vigentes en la República sobre intercambio de información en materia tributaria o para evitar la doble imposición, las informaciones o pruebas suministradas por las autoridades competentes de otros Estados, se considerarán auténticas y quedarán eximidas del procedimiento de legalización dispuesto por el

Decreto-Ley Nº 15.441, de 1º de agosto de 1983, y sus normas modificativas y complementarias, pudiendo incorporarse con plena validez jurídica y valor probatorio al procedimiento que corresponda".

**ARTÍCULO 780**.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 7º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"Asimismo, se considerarán de fuente uruguaya, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en este impuesto, las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados fuera de la relación de dependencia, desde el exterior, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje de renta que se considera de fuente uruguaya, cuando las rentas referidas en el inciso precedente se vinculen total o parcialmente a rentas no gravadas en este impuesto".

**ARTÍCULO 781**.- Sustitúyese el artículo 10 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10. Establecimientos permanentes de entidades de no residentes.- Cuando un no residente realice toda o parte de su actividad por medio de un lugar fijo de negocios en la República, se entenderá que existe establecimiento permanente de este no residente.

La expresión establecimiento permanente comprende, entre otros, los siguientes casos:

A) Las sedes de dirección.
B) Las sucursales.
C) Las oficinas.
D) Las fábricas.
E) Los talleres.

F) Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

La expresión establecimiento permanente comprende asimismo:

I) Las obras o proyectos de construcción o instalación, o las actividades de supervisión vinculadas, cuya duración exceda tres meses.

II) La prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por un no residente mediante empleados u otro personal contratado por la empresa para tal fin, siempre que tales actividades se realicen (en relación con el mismo proyecto u otro relacionado) durante un período o períodos que en total excedan de seis meses dentro de un período cualquiera de doce meses.

No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, se considera que la expresión establecimiento permanente no incluye:

1) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercaderías pertenecientes al no residente.
2) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercaderías pertenecientes al no residente, con el único fin de almacenarlas o exponerlas.
3) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercaderías pertenecientes al no residente, con el único fin de que sean transformadas por otra empresa.
4) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercaderías, o de recoger información, para el no residente.
5) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para el no residente cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio.

6) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los numerales 1) a 5), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

No obstante lo dispuesto precedentemente, cuando una persona -distinta de un agente independiente al que le será aplicable el inciso siguiente- actúe en la República por cuenta de un no residente, se considerará que este no residente tiene un establecimiento permanente en la República respecto de las actividades que dicha persona realice para el no residente, si esa persona:

A) Ostenta y ejerce habitualmente en la República poderes que la faculten para concluir contratos en nombre del no residente, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el inciso cuarto y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese inciso.

B) No ostenta dichos poderes, pero mantiene habitualmente en la República un depósito de bienes o mercaderías desde el cual realiza regularmente entregas de bienes o mercaderías en nombre del no residente.

No se considera que el no residente tiene un establecimiento permanente por el mero hecho de que realice sus actividades en la República por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando las actividades de tales agentes se realicen exclusivamente, o casi exclusivamente, por cuenta de dicho no residente, y las condiciones aceptadas o impuestas entre el no residente y el agente en sus

relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre entidades independientes, ese agente no se considerará un agente independiente de acuerdo con el sentido de este inciso".

**ARTÍCULO 782**.- Agréganse al artículo 11 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a aquellos establecimientos permanentes que verifiquen las hipótesis previstas en los literales I) y II) del inciso tercero del artículo 10, quienes computarán únicamente aquellas rentas que estén efectivamente vinculadas a su actividad en el país.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las operaciones efectuadas entre establecimientos permanentes de entidades no residentes y dichas entidades".

**ARTÍCULO 783**.- Agréganse al artículo 13 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Las personas jurídicas del exterior y demás entidades no constituidas de acuerdo con las leyes nacionales, que establezcan su domicilio en el país, se considerarán residentes en territorio nacional desde la culminación de los trámites formales que dispongan las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, se considerará que las personas jurídicas y demás entidades constituidas de acuerdo con las leyes nacionales han dejado de ser residentes en territorio nacional, cuando carezcan de cualquier clase de domicilio en el país y hayan culminado la totalidad de los trámites legales y reglamentarios correspondientes a la transferencia del domicilio al extranjero".

**ARTÍCULO 784**.- Sustitúyese el último inciso del artículo 24 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Los saldos de las cuentas particulares de los titulares de empresas unipersonales, así como los originados en cuentas de aportes y retiros de capital, colocaciones y en general a cualquier operación financiera,

correspondientes a operaciones efectuadas entre el establecimiento permanente de una entidad no residente y dicha entidad, serán considerados cuentas de capital. Igual tratamiento tendrán los saldos correspondientes a operaciones efectuadas entre una casa matriz residente en territorio nacional y sus establecimientos permanentes ubicados en el exterior, y entre establecimientos permanentes de una misma casa matriz, ubicados en territorio nacional y en el exterior".

**ARTÍCULO 785**.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"A) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto, gozaren de la misma franquicia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a las compañías extranjeras de transporte terrestre, a condición de reciprocidad.

B) Las correspondientes a fletes marítimos o aéreos para el transporte de bienes al exterior de la República, no incluidas en la exoneración anterior".

**ARTÍCULO 786**.- Sustitúyese el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"M) Los dividendos o utilidades y las variaciones patrimoniales derivadas de la tenencia de participaciones de capital. Interprétase que la exoneración a que refiere este literal no comprende las rentas originadas en la enajenación de participaciones de capital".

**ARTÍCULO 787**.- Sustitúyese el literal E) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"E) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y las Fundaciones instituidas por el mismo".

**ARTÍCULO 788**.- Sustitúyese el literal J) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"J) Universidades privadas debidamente habilitadas como tales por el Estado; e instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria y técnico profesional para la atención de las poblaciones más carenciadas".

**ARTÍCULO 789**.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales:

"O) La Fundación Álvarez-Caldeyro Barcia".

**ARTÍCULO 790**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Los restantes sujetos pasivos podrán optar por tributar en base al régimen de contabilidad suficiente. Una vez ejercida la opción, deberá mantenérsela por un mínimo de entre dos y cinco ejercicios, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación".

**ARTÍCULO 791**.- Sustitúyese el inciso segundo del literal C) del artículo 2º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"C) No se encuentran comprendidas las partidas correspondientes a los subsidios establecidos en el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, los artículos 11 y siguientes del Decreto-Ley Nº 15.084, de 28 de noviembre de 1980, y los Capítulos II a V de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Tampoco se consideran rentas comprendidas, en las mismas condiciones, los subsidios de similar naturaleza servidos por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones

de Profesionales Universitarios, o la Caja Notarial de Seguridad Social; ni las prestaciones otorgadas en el marco de la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009."

**ARTÍCULO 792**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Se considerarán de fuente uruguaya:

I) Las retribuciones por servicios personales, dentro o fuera de la relación de dependencia, que el Estado pague o acredite a los sujetos a que refieren los apartados 1 a 4 del artículo 6º de este Título.

II) Las retribuciones por servicios personales desarrollados fuera del territorio nacional en relación de dependencia, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF).

III) Las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje de renta que se considera de fuente uruguaya, cuando las rentas referidas en los apartados II) y III) se vinculen total o parcialmente a rentas no gravadas por el IRAE".

**ARTÍCULO 793**.- Sustitúyese el artículo 4º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (Período de liquidación).- El impuesto se liquidará anualmente, salvo en el primer ejercicio de vigencia de la ley, en el que el período de liquidación será semestral por los ingresos devengados entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2007. El acaecimiento del hecho generador se producirá el

31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento del contribuyente, en el que deberá practicarse una liquidación a dicha fecha en las condiciones que establezca la reglamentación".

**ARTÍCULO 794**.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Los núcleos familiares integrados exclusivamente por personas físicas residentes, en tanto ejerzan la opción de tributar conjuntamente. Podrán constituir núcleo familiar los cónyuges y los concubinos reconocidos judicialmente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007, quienes responderán solidariamente por las obligaciones tributarias derivadas del ejercicio de la opción. La opción por tributar como núcleo familiar estará restringida a las rentas comprendidas en la Categoría II (rentas del trabajo) del impuesto, y sólo podrá realizarse una vez en cada año civil y en la medida que ninguno de los dos integrantes sea contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, o del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

La referida opción no será de aplicación cuando en el año civil se produzca la creación o la disolución de la sociedad conyugal o de la unión concubinaria.

A los efectos dispuestos en el presente literal los cónyuges deberán estar sujetos al régimen de sociedad conyugal".

**ARTÍCULO 795**.- Agrégase al artículo 7º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Interprétase que las sociedades conyugales, reguladas por los artículos 1938 a 2018 del Código Civil, no se encuentran comprendidas en este artículo".

**ARTÍCULO 796**.- Agrégase al artículo 14 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Las deducciones previstas en este artículo podrán realizarse aunque el inmueble no haya permanecido arrendado todo el período, salvo que se trate de contratos de arrendamientos por plazos menores a doce meses, en cuyo caso las deducciones a que refieren los literales B) y C), serán proporcionales".

**ARTÍCULO 797**.- Sustitúyese el literal B) del inciso segundo del artículo 17 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) El resultado de comparar el valor en plaza con el valor fiscal de los bienes donados o enajenados a título gratuito, siempre que aquél fuera mayor a éste".

**ARTÍCULO 798**.- Sustitúyese el inciso final del artículo 20 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"En el caso de trasmisiones de inmuebles originadas en donaciones o enajenaciones a título gratuito, el valor en plaza no podrá ser inferior al valor real vigente fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

Para los inmuebles adquiridos con anterioridad a la vigencia de esta ley, el contribuyente podrá optar por determinar la renta computable, aplicando al precio de venta o al valor en plaza, según corresponda, el 15% (quince por ciento). En ningún caso el valor considerado para la aplicación del referido porcentaje podrá ser inferior al valor real vigente fijado por la Dirección Nacional de Catastro".

**ARTÍCULO 799**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"A) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos".

**ARTÍCULO 800**.- Sustitúyese el literal G) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"G) Las rentas producidas por la diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera o en depósitos y créditos en dicha moneda".

**ARTÍCULO 801**.- Sustitúyese el literal H) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"H) Las rentas producidas por el reajuste originado en la tenencia de valores reajustables, depósitos o créditos sometidos a cláusulas de reajuste".

**ARTÍCULO 802**.- Agrégase al literal L) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Interprétase que las cesiones de participaciones en sociedades civiles de propiedad horizontal, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.804, de 14 de julio de 1978, y Decreto-Ley Nº 15.460, de 16 de setiembre de 1983, que cumplan las condiciones antedichas, también estarán exoneradas".

**ARTÍCULO 803**.- Agrégase al artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"N) Los incrementos patrimoniales originados en la transferencia o enajenación de acciones, obligaciones y valores emitidos por los fideicomisos financieros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.
2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.
3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la

emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

El resultado de la venta de acciones y obligaciones que cotizan en bolsa al 30 de setiembre de 2010 estará exento aunque no se cumplan los requisitos precedentes".

**ARTÍCULO 804**.- Agrégase al artículo 30 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"No constituirán rentas gravadas:

A) Las prestaciones de salud otorgadas por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).

B) Las prestaciones de salud otorgadas por las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales.

C) Las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del sistema de cobertura del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Sanidad Policial.

D) En el caso de otras prestaciones de salud que sean de cargo del empleador, ya sea mediante la entrega de la correspondiente partida al empleado -siempre que exista rendición de cuentas- o por contratación directa con la entidad prestadora de los servicios de salud, por el monto equivalente a la cobertura correspondiente al FONASA. En el caso de reembolsos por adquisición de lentes, prótesis y similares, dichas partidas no estarán gravadas dentro de los límites del referido sistema de cobertura.

Tampoco constituirán rentas gravadas las originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio".

**ARTÍCULO 805**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"No obstante, el Poder Ejecutivo queda facultado a establecer aquellas rentas que se computarán en el momento del cobro".

**ARTÍCULO 806**.- Agrégase al inciso tercero del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"D) Las rentas correspondientes a regímenes de incentivos de retiros establecidos para funcionarios públicos, se devengarán mensualmente con prescindencia de la fecha en que se produjo el retiro".

**ARTÍCULO 807**.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 32 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aun cuando correspondan a la distribución de excedentes, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas, excepto:

A) Los reintegros de capital de las cooperativas de vivienda, siempre que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 1), 2) y 4) del literal L) del artículo 27 del presente Título, y el plazo entre el reintegro y la adquisición de la nueva vivienda no exceda los doce meses.

B) Los resultantes de la distribución de excedentes de las cooperativas de ahorro y crédito, .que constituyen renta de capital. Tampoco están incluidos los ingresos provenientes de devolución de partes sociales integradas en dinero en las cooperativas de ahorro y crédito, por la suma nominal aportada por el socio".

**ARTÍCULO 808**.- Agrégase al artículo 34 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"A los solos efectos de la deducción a que refiere el inciso anterior, no se considerarán ingresos los importes facturados por los escribanos correspondientes a los aportes a la Caja Notarial de Seguridad Social".

**ARTÍCULO 809**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 35 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo establecerá los criterios de valuación para los bienes y servicios recibidos en pago, por permuta y, en general, para la determinación de las rentas en especie. Asimismo, establecerá los criterios para determinar el alcance y la renta computable en el caso de las propinas, viáticos y otras partidas de similar naturaleza".

**ARTÍCULO 810**.- Sustitúyese el inciso primero del literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Los aportes al Fondo Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007, al Fondo de Reconversión Laboral, al Fondo Sistema Notarial de Salud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001 y a las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41 y 51 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975. En el caso de jubilados y pensionistas podrán deducirse los montos pagados en aplicación del artículo 188 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y de la Ley Nº 17.841, de 15 de octubre de 2004".

**ARTÍCULO 811**.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 39 bis. (Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles).- Los contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente, podrán imputar al pago de este impuesto, hasta el monto equivalente al 6% (seis por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador. Dicha imputación se realizará por parte del titular o

titulares del contrato de arrendamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar un régimen de imputación de un monto de hasta el 6% (seis por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador. Dicho régimen podrá limitarse temporalmente a zonas geográficas o al valor de la propiedad".

**ARTÍCULO 812**.- Sustitúyese el artículo 3º del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Fuente uruguaya).- Estarán alcanzadas por este impuesto las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República.

Se considerarán de fuente uruguaya las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje de renta que se considera de fuente uruguaya, cuando las rentas referidas en los apartados anteriores se vinculen total o parcialmente a rentas no gravadas por el IRAE.

Las rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares de deportistas, así como las originadas en actividades de mediación, que deriven de las mismas se considerarán íntegramente de fuente uruguaya siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

A) Que el deportista haya residido en el país en el período inmediato anterior a la fecha del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación en su caso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de este Título.

B) Que el deportista haya estado inscripto en una entidad deportiva uruguaya, en un lapso no inferior a sesenta días, dentro del período a que refiere el literal anterior, siempre que en dicho lapso haya participado en competencias deportivas en representación de la entidad.

No se considerarán de fuente uruguaya, las retribuciones del personal diplomático, consular y asimilados, acreditados ante la República".

**ARTÍCULO 813**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"A) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos".

**ARTÍCULO 814**.- Sustitúyese el literal F) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"F) Las rentas producidas por la diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera o en depósitos y créditos en dicha moneda".

**ARTÍCULO 815**.- Sustitúyese el literal G) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"G) Las rentas producidas por el reajuste originado en la tenencia de valores reajustables, depósitos o créditos sometidos a cláusulas de reajuste".

**ARTÍCULO 816**.- Agrégase al artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"R) Los incrementos patrimoniales originados en la transferencia o enajenación de acciones, obligaciones y valores emitidos por los fideicomisos financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.
2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.
3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente literal.

El resultado de la venta de acciones y obligaciones que cotizan en bolsa al 30 de setiembre de 2010 estará exento aunque no se cumplan los antedichos requisitos".

**ARTÍCULO 817**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3° del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Configuración del hecho gravado.- El hecho gravado se considera configurado cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de los servicios. En la hipótesis prevista en el literal D) del artículo 2° de este Título, el hecho generador se configura al finalizar la obra".

**ARTÍCULO 818**.- Sustitúyese el último inciso del artículo 12 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo, no será aplicable a los sujetos pasivos que a la vez desarrollen actividades agropecuarias e industriales, cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industrial".

**ARTÍCULO 819**.- Sustitúyese el literal I) del numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"I) Las comisiones derivadas por la intervención en la compraventa de valores públicos emitidos por el Estado uruguayo y privados, cuando estos últimos sean emitidos en el país".

**ARTÍCULO 820**.- Sustitúyese el literal D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"D) Los contribuyentes del Monotributo (artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006)".

**ARTÍCULO 821**.- Sustitúyese el numeral 11) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"11) Vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos y toda otra clase de automotores, excepto aquellos que habitualmente se utilicen en tareas agrícolas:

- Con motor diesel de pasajeros hasta 180% (ciento ochenta por ciento).
- Con motor diesel utilitario hasta 70% (setenta por ciento).
- Restantes automotores de pasajeros hasta 40% (cuarenta por ciento).
- Restantes automotores utilitarios hasta 10% (diez por ciento).

Queda gravada asimismo, la transformación de vehículos en cuanto de dicha transformación resulte un incremento de su valor liquidándose, en este caso, el impuesto sobre el incremento de su valor. También queda gravado el cambio de categoría, liquidándose el impuesto sobre la diferencia de impuesto resultante.

Quedan exentos del impuesto los hechos imponibles referidos a ambulancias. Asimismo quedarán exentos los vehículos adquiridos por

diplomáticos extranjeros; en estos casos el impuesto se aplicará en ocasión de la primera enajenación posterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos, así como a determinar las características que distinguen los utilitarios de los de pasajeros. En el caso de vehículos utilitarios, el Poder Ejecutivo podrá condicionar las tasas de imposición a su destino efectivo, pudiendo además disponer un régimen de crédito fiscal por la diferencia del impuesto abonado.

El Poder Ejecutivo podrá fijar las alícuotas del presente numeral según la clasificación en índices de eficiencia energética y el uso de energías alternativas para los distintos tipos de vehículos".

**ARTÍCULO 822**.- Sustitúyese el numeral 20) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"20) Equipos y artefactos de baja eficiencia energética que determine el Poder Ejecutivo: 180% (ciento ochenta por ciento). Cualquier alteración en las alícuotas impositivas que surja de la aplicación del presente numeral solo podrá entrar en vigencia después de los ciento ochenta días de su aprobación".

**ARTÍCULO 823**.- Agrégase al artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo podrá otorgar un crédito fiscal a los fabricantes de los bienes de los numerales 5), 6) y 7) que utilicen para su comercialización envases retornables, de hasta el 40% (cuarenta por ciento) del Impuesto Específico Interno que corresponda al numeral. Dicho crédito se financiará con un incremento de la base específica del impuesto que corresponda a los referidos numerales".

**ARTÍCULO 824**.- Derógase el artículo 14 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009.

**ARTÍCULO 825**.- Sustitúyese el literal C) del artículo 1º del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"C) Quienes están comprendidos en el inciso final del artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por la presente ley. Interprétase que, quienes realicen la opción prevista en el inciso primero del artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, podrán asimismo optar por tributar este impuesto en calidad de contribuyentes, en lo que refiere al patrimonio afectado a obtener las rentas incluidas en el literal C) de dicho artículo. En caso de ejercer la opción, deberá liquidarse este impuesto por el mismo lapso que se liquide el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, y a los efectos de valuación, no se aplicará el último inciso del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996".

**ARTÍCULO 826**.- Sustitúyese el artículo 41 bis del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 41 bis.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar total o parcialmente del Impuesto al Patrimonio, el patrimonio de las sociedades y de los fideicomisos financieros que realicen suscripciones públicas en bolsa de acciones o de certificados de participación. Dicha exoneración podrá otorgarse hasta por cinco ejercicios fiscales.

En caso de ejercerse la facultad a que refiere el inciso anterior y durante el período que se aplique la exoneración, la tenencia de tales acciones o certificados de participación se considerará activo gravado a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado".

**ARTÍCULO 827**.- Sustitúyese el primer inciso del artículo 63 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"Espectáculos públicos.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar responsables sustitutos del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes a los titulares de la explotación de salas teatrales, locales o

lugares utilizados para exhibiciones o actuaciones, canales de televisión, ondas de radiodifusión y espectáculos deportivos, y a los organizadores o productores de espectáculos públicos, en relación a los servicios prestados por artistas y deportistas no residentes".

**ARTÍCULO 828**.- El Instituto Nacional de Calidad creado por el artículo 175 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones especiales de seguridad social.

**ARTÍCULO 829**.- Sustitúyese el literal E) del artículo 371 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, con la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"E) Inspección migratoria de los transportes de pasajeros de empresas marítimas, fluviales y terrestres, al arribo o salida del país, hasta un máximo de 12,7 UR (doce con siete unidades reajustables)".

**ARTÍCULO 830**.- Las modificaciones de disposiciones del Texto Ordenado 1996 realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que le dan origen.

**ARTÍCULO 831**.- Agrégase al artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Q) Los resultados obtenidos en los Fondos de Ahorro Previsional".

**ARTÍCULO 832**.- Agréganse al artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales:

"U) El resultado de la transferencia o enajenación de valores públicos que tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.

V) El resultado de la transferencia o enajenación de acciones, obligaciones y valores emitidos por los fideicomisos financieros (artículo 27 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003), que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.
2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.
3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

El resultado de la venta de acciones y obligaciones que cotizan en bolsa al 30 de setiembre de 2010 estará exento aunque no se cumplan los requisitos precedentes".

**ARTÍCULO 833**.- Los fideicomisos que sean constituidos o estructurados, exclusivamente por la cesión de créditos de organismos del Estado, estarán exonerados de toda obligación tributaria que recaiga sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas. Dichos créditos deberán provenir de actividades comprendidas en la inmunidad impositiva a que refiere el artículo 463 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

**ARTÍCULO 834**.- Derógase a partir del 1º de enero de 2011 el artículo 4º de la Ley Nº 18.301, de 3 de junio de 2008 y por ende, considérese vigente lo dispuesto por el artículo 585 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 37 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.

**ARTÍCULO 835**.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la revisión del tope de ingresos de 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) establecido para las empresas periodísticas y de radiodifusión previsto en el artículo 110 del Título 3 del Texto

Ordenado 1996, debiendo dar cuenta de lo actuado en la modificación presupuestal que acompañe la Rendición de Cuentas correspondiente al año 2010.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 836**.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a adquirir inmuebles rurales destinados a planes de colonización en forma directa. La resolución deberá ser adoptada por mayoría especial con cuatro votos conformes de sus directores y de acuerdo con la normativa vigente. Comunicada esta resolución con la debida fundamentación al Poder Ejecutivo, y si ésta no fuera observada dentro de los veinte días hábiles, la misma quedará firme y el Instituto podrá continuar el procedimiento de compra. Si la resolución fuera observada significará suspensión del procedimiento y reconsideración de lo resuelto por el Directorio.

**ARTÍCULO 837**.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Decláranse de interés nacional los programas de carácter general que tengan como objeto actividades de apoyo a la promoción de la educación en la niñez y la adolescencia".

**ARTÍCULO 838**.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Créase como persona jurídica de derecho público no estatal el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia. El Centro se comunicará directamente con el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia de la República".

**ARTÍCULO 839**. Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- El Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia contará con un Consejo de Dirección integrado por:

A) Un delegado de la Presidencia de la República, que lo presidirá.
B) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.
C) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.
D) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto".

**ARTÍCULO 840**.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- El Centro gestionará el programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, sin perjuicio de otros programas que por razones de interés público el Poder Ejecutivo le asigne. El Proyecto Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea constituye un proyecto socioeducativo tendiente a promover la inclusión digital para un mayor y mejor acceso a la educación y a la cultura".

**ARTÍCULO 841**.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- El Consejo de Dirección será asistido en el cumplimiento de sus cometidos por un Consejo Consultivo Honorario integrado por el Presidente del Consejo de Dirección, los Directores Generales de los Consejos de Educación Inicial y Primaria, de Educación Técnico-Profesional, de Educación Media Básica y de Educación Media Superior, el Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, un Director de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, un Director de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, un representante de la Administración Nacional de

Telecomunicaciones, un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar la integración del Consejo Consultivo Honorario integrando otros organismos vinculados al cumplimiento de los objetivos de la presente ley".

**ARTÍCULO 842**.- Sustitúyense los literales A), D) y E) del artículo 9º de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por los siguientes:

"A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas para niños y adolescentes elaboradas por los organismos competentes".

"D) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación y a la inclusión social mediante acciones que permitan la igualdad de acceso al conocimiento".

"E) Desarrollar programas de educación no formal para toda la población que estuviera relacionada directamente con los beneficiarios alcanzados por las actividades del Centro, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente".

**ARTÍCULO 843**.- Sustitúyese el literal B) del artículo 12 de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"B) Elevar al Consejo de Dirección las propuestas educativas que considere conveniente, de acuerdo con los cometidos atribuidos al Centro".

**ARTÍCULO 844**.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Declárase que la red inalámbrica externa e interna de interconexión del denominado Plan Ceibal, así como los servidores existentes en los centros educativos públicos del país son propiedad del Estado, cometiéndose al Centro su mantenimiento y adecuación conforme a los fines atribuidos por los cometidos de la presente ley y las normas legales que le fueron asignadas en el marco del referido Plan.

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Centro dichos bienes, así como todo otro activo que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontrara en el ámbito del Plan Ceibal, a cuyo efecto se acordará con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) el proceso que se seguirá y las etapas del mismo. Esta transferencia incluye bienes, actividades, servicios y programas que estuvieran siendo ejecutados por el LATU".

**ARTÍCULO 845**.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- El personal actualmente afectado al Plan Ceibal, que a la fecha de promulgación de la presente ley se encontrare vinculado a dicho programa pasará a depender funcionalmente del Centro, siempre que medie el respectivo consentimiento".

**ARTÍCULO 846**.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- Hasta tanto no se cuente con los recursos necesarios para atender el funcionamiento del Centro, los gastos se ejecutarán con cargo a las partidas actualmente asignadas al programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, con el mismo destino con el que fueron asignados.

A estos efectos, una vez creado el Centro, los organismos deberán en un plazo de sesenta días cuantificar los créditos correspondientes a efectos que el Poder Ejecutivo realice la transferencia al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 005".

**ARTÍCULO 847**.- Derógase el artículo 24 de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010.

**ARTÍCULO 848**.- El Poder Ejecutivo podrá solicitar al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, que colabore con el equipamiento informático y apoyo técnico en eventos extraordinarios y de prioridad nacional que requieran la

utilización intensiva de terminales por un plazo reducido de tiempo, como la realización de elecciones nacionales y departamentales y el censo nacional.

El Poder Ejecutivo deberá realizar la solicitud con un plazo no menor a los ciento ochenta días a efectos que el Centro Ceibal pueda realizar las previsiones correspondientes. Los costos que se generen, incluidos aquellos de reparación, mantenimiento o deterioro de los equipos, serán de cargo de la unidad ejecutora que los haya solicitado, debiendo tomarse los recaudos necesarios en las asignaciones presupuestales para poder hacer frente al gasto.

**ARTÍCULO 849**.- Declárанse comprendidas en los cometidos del Laboratorio Tecnológico del Uruguay las acciones llevadas a cabo por éste en su Parque Tecnológico, tendientes a promover, coordinar y apoyar emprendimientos o empresas de tecnología sean de naturaleza pública o privada.

**ARTÍCULO 850**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a capitalizar a la Corporación Nacional para el Desarrollo por las pérdidas de su capital que se produzcan como consecuencia de su participación en la Empresa Agolan S. A., por hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las pérdidas generadas en 2011 y por hasta el 25% (veinticinco por ciento) de las pérdidas generadas en 2012. De hacerse efectiva esta facultad, los gastos originados se imputarán al Inciso 24 "Diversos Créditos", en el ejercicio siguiente al de producidas las pérdidas.

**ARTÍCULO 851**.- La facultad de transformación de contratos a término en contratos de función pública establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 18.168, de 12 de agosto de 2007, podrá ser ejercida por el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay, con relación a personas que, sin provenir del ex Banco de Crédito y como resultado de concursos celebrados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 352/003, de 29 de agosto de 2003, hayan ingresado a prestar funciones en dichas instituciones antes de la vigencia de la presente ley.

Dicha transformación sólo podrá aplicarse transcurridos dos años a partir de la contratación inicial y siempre que la evaluación funcional así lo justifique, habilitándose los mencionados contratos en la siguiente instancia presupuestal.

**ARTÍCULO 852**.- Facúltase al liquidador de los Bancos de Crédito, Comercial, Caja Obrera y Montevideo a vender extrajudicialmente, en pública subasta, sin base y al mejor postor, los bienes contenidos en los cofres de seguridad de dichas instituciones, cuyos titulares no hayan procedido a su retiro una vez que fueron intimados a esos efectos. Si se tratare de valores que cotizan en bolsa se enajenarán por su precio de mercado a la fecha de su realización.

El eventual derecho de crédito de los titulares de los cofres caducará transcurridos seis meses a contar del día de la subasta, fecha a partir de la cual el producido líquido será vertido a favor de cada una de las liquidaciones.

La acreditación del producido en cada liquidación importará automáticamente la extinción de los créditos que las mismas tuvieran contra los titulares de los cofres por el no pago de su arrendamiento.

**ARTÍCULO 853**.- Prorrógase el plazo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 18.464, de 11 de febrero de 2009, para el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 1º y 3º de dicha ley, hasta el 31 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 854**.- Sustitúyese el artículo 247 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 247. (Sociedades Anónimas Abiertas).- Serán sociedades anónimas abiertas las que recurran al ahorro público para la integración de su capital fundacional o para aumentarlo, coticen sus acciones en bolsa o contraigan empréstitos mediante la emisión pública de obligaciones negociables. En este último caso, el contralor del órgano estatal de control se realizará sin superponerse con los correspondientes al Banco Central del Uruguay".

**ARTÍCULO 855**.- Incorpóranse como artículos 303 y 334 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, los siguientes:

"ARTÍCULO 303. (Acciones escriturales).- El contrato social podrá establecer o autorizar que algunas o todas las acciones, o una o más series o clases de ellas, no se representen en títulos negociables. Estas acciones se anotarán en el Libro Registro de Acciones Escriturales a nombre de sus titulares.

La propiedad de las acciones escriturales se probará por su registro en el libro que se establece en el inciso anterior.

La sociedad deberá extender a su titular, cada vez que lo solicite, un certificado con la individualización completa de la acción o acciones de su propiedad, a la fecha de la solicitud. Igual obligación procederá respecto del acreedor prendario o del usufructuario.

La sociedad responderá por las pérdidas o daños causados a los interesados por errores o irregularidades en las anotaciones de estas acciones".

"ARTÍCULO 334. (Libro de Registro de Acciones Escriturales).- Si el estatuto prevé acciones escriturales (artículo 303) deberá llevarse un Libro de Registro de las mismas, realizándose iguales anotaciones, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo anterior".

**ARTÍCULO 856**.- Agréguese a la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 334 bis.- Lo dispuesto en los artículos 303 y 334 de la presente ley, solo será aplicable a las sociedades anónimas y en comandita por acciones que no realicen oferta pública de sus acciones".

**ARTÍCULO 857**.- Derógase el inciso segundo del artículo 21 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009.

**ARTÍCULO 858**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 83 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"Los contratos que no se relacionen con la actividad propia del giro deberán ser aprobados previamente por la asamblea de accionistas".

**ARTÍCULO 859**.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 84.- La retribución que por todo concepto perciban por su cargo los directores de entidades que realicen oferta pública de valores requerirá el consentimiento de la asamblea de accionistas".

**ARTÍCULO 860**.- Las asociaciones civiles con personería jurídica que tengan por objeto la realización de actividades propias de una bolsa de valores, podrán transformarse en sociedades anónimas de capital variable, representado por acciones nominativas, para el desarrollo de las actividades propias, conexas o afines a ese objeto, manteniéndose sin alteraciones y en todo momento la continuidad de la personería jurídica y de esas actividades, y la titularidad de los derechos y obligaciones. Tales sociedades podrán operar como abiertas o cerradas y establecer series de acciones con derechos diferenciales.

El objeto de las sociedades anónimas resultantes del proceso de transformación será el establecido en el artículo 87 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, y podrán seguir realizando las actividades que realizaban a la fecha de aprobación de la ley mencionada o aquellas que en cada caso le autorizara el Banco Central del Uruguay.

**ARTÍCULO 861**.- El acuerdo de transformación deberá ser adoptado por una asamblea general extraordinaria de la asociación civil que aspire a transformarse, especialmente convocada para tratar y resolver la transformación. La convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional durante tres días con una anticipación no menor a diez días hábiles ni mayor a treinta días corridos, hasta la fecha de la asamblea extraordinaria, contados a partir de la última publicación.

La decisión de transformación que surja de la asamblea, deberá ser tomada por los asociados activos de esas asociaciones civiles que representen por lo menos el

66% (sesenta y seis por ciento) del total de los asociados activos de las mismas. En tal caso el acuerdo será obligatorio para todos los asociados. Quienes hayan votado en contra, se hayan abstenido de votar o no hubieran estado presentes en la asamblea de que se trate, tendrán derecho a presentar su renuncia comunicada fehacientemente dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de la resolución de transformación. La referida renuncia no dará derecho alguno al renunciante sobre el patrimonio social. Las publicaciones de la resolución aprobada por la asamblea, se harán en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional durante tres días.

El acuerdo de transformación requerirá la consideración y, en lo pertinente, la aprobación por la misma asamblea de, por lo menos, la documentación siguiente: los estados contables de la asociación civil debidamente auditados, elaborados a una fecha con antigüedad no mayor a los noventa días de la celebración de la asamblea, el informe detallado y completo de la dirección y administración de la asociación civil sobre el contenido del acuerdo de transformación, sus antecedentes, objetivos y efectos, y el proyecto de estatuto de la sociedad anónima del caso. Dicha documentación deberá estar a disposición de los asociados con anterioridad a la fecha fijada para la asamblea. El acuerdo de transformación deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, la que deberá expedirse en un plazo de treinta días siguientes a su presentación. Si al vencimiento del plazo establecido, no se hubiere dictado resolución, el acuerdo se entenderá fictamente aprobado.

**ARTÍCULO 862**.- El patrimonio de las asociaciones civiles transformadas en sociedades anónimas, establecido y auditado a la fecha de la aprobación de los estados contables de aquéllas, integrará un fondo de reserva no distribuible entre los accionistas y tendrá el mismo destino previsto en el estatuto de la asociación civil para el caso de su disolución y liquidación, en el supuesto de disolución y liquidación de la sociedad anónima. Sin perjuicio de ello, dicha sociedad tendrá el derecho de usar, gozar y disponer de ese patrimonio a los solos efectos del desarrollo de las actividades

propias de su objeto, de acuerdo con la normativa legal, estatutaria y reglamentaria que le sea aplicable. El patrimonio que se constituya a partir del inicio de las actividades de la sociedad anónima será distribuible entre sus accionistas, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en los estatutos sociales de la misma.

**ARTÍCULO 863**.- Los estatutos de la sociedad anónima resultante del proceso de transformación de la asociación civil se ajustarán en todos sus términos y condiciones a la normativa aplicable y estarán sometidos a su mismo régimen de aprobación estatal, registro y publicidad, y de control.

**ARTÍCULO 864**.- El órgano estatal de control del proceso de transformación y constitución será el de las sociedades anónimas. No obstante, una vez publicada la constitución de la sociedad anónima y dentro del término de cinco días siguientes a esa publicación, el órgano estatal de control de las sociedades anónimas comunicará al órgano estatal de control de las asociaciones civiles la transformación de la asociación civil y la constitución de la sociedad anónima, el que procederá sin más trámite a la cancelación de la inscripción de la asociación civil en el registro respectivo.

**ARTÍCULO 865**.- Las operaciones que realicen las asociaciones civiles a partir del acuerdo de transformación se imputarán y se considerarán realizadas por las sociedades anónimas resultantes del proceso de transformación.

**ARTÍCULO 866**.- Considérase incluido en los términos previstos en el artículo 1° del Decreto - Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 15.748, de 14 de junio de 1985; en el literal C) del artículo 76 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991; así como en su aplicación con relación a los artículos 77 y 78 de la misma ley con las modificaciones introducidas por el artículo 43 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985 y en el literal A) del artículo 37 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, al concubino o concubina cuya unión

concubinaria haya obtenido la declaratoria judicial de reconocimiento prevista por los artículos 4º y siguientes de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO 867**.- Cuando, como consecuencia del crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), los créditos presupuestales con destino a educación representaren un porcentaje inferior al 4,5% (cuatro con cinco por ciento) del PBI, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de Rendición de Cuentas correspondiente a ese ejercicio, una propuesta de asignación complementaria de créditos presupuestales para la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República para alcanzar el mencionado porcentaje, la que podrá ser destinada por los organismos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades para atender remuneraciones, gastos de funcionamiento e inversión.

Verificados los extremos previstos en el inciso anterior, habilítase al Poder Ejecutivo a acreditar en los Incisos 25 y 26 las partidas presupuestales correspondientes.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Quiero destacar y agradecer la labor de los funcionarios de esta Cámara, que trabajaron en forma excelente, tanto en Comisión como en Sala.

**12) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la Sesión.

(Así se hace, a la hora 22 y 16 minutos presidiendo el señor Astori, y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Antognazza, Barreiro, Battistoni, Bordaberry, Couriel, Dalmás, Fonticiella, Gallinal, Gamou, Heber, Lacalle Herrera, Michelini, Morodo, Nin Novoa, Pasquet, Penadés, Pintos, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky, Viera** y **Xavier.**)

**DANILO ASTORI**
Presidente

**Hugo Rodríguez Filippini**
Secretario

**Gustavo Sánchez Piñeiro**
Secretario

**Walter Alex Cofone**
Director General

**Sergio Pereira**
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
**División Gestión de Documentos del Senado**

Armado e Impreso
**División Imprenta del Senado**